



# DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

No. de edición del mes: 4

Ciudad de México, jueves 4 de marzo de 2021

## CONTENIDO

Secretaría de Relaciones Exteriores  
Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana  
Secretaría de Hacienda y Crédito Público  
Secretaría de Energía  
Secretaría de Economía  
Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural  
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano  
Suprema Corte de Justicia de la Nación  
Banco de México  
Comisión Federal de Competencia Económica  
Instituto Nacional Electoral  
Tribunal Federal de Justicia Administrativa  
Convocatorias para Concursos de Adquisiciones,  
Arrendamientos, Obras y Servicios del Sector Público  
Avisos  
Indice en página 276

---

## **PODER EJECUTIVO**

### **SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES**

**ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se delegan facultades en los servidores públicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores que se indican, publicado el 28 de abril de 2005.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, Secretario de Relaciones Exteriores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 26 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 5, y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, y

#### **CONSIDERANDO**

Que el 28 de abril de 2005 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se delegan facultades en los servidores públicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores que se indican;

Que de conformidad con los artículos 14 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde originalmente al Secretario de Relaciones Exteriores el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, quien para su despacho podrá auxiliarse de servidores públicos subalternos y delegar en éstos aquellas facultades que por disposición de ley o del Reglamento Interior de dicha dependencia no deban ser ejercidas precisamente por éste, debiendo publicar en el Diario Oficial de la Federación los acuerdos delegatorios respectivos;

Que el artículo 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores dispone que el trámite y resolución de los asuntos competencia de dicha Secretaría, corresponde originalmente a su titular, quien para la mejor distribución y desarrollo del trabajo podrá delegar en servidores públicos de la dependencia, las facultades necesarias para el despacho de los asuntos de su competencia, con excepción de aquellas que deban ser ejercidas precisamente por dicho titular;

Que el 8 de enero de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en el que se establecen las atribuciones y denominaciones de las unidades administrativas que integran esta Secretaría;

Que dentro de las citadas unidades administrativas se encuentra la Subsecretaría para América del Norte; y que en el artículo 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores se establecen las atribuciones genéricas de las Subsecretarías.

Que el pasado 1 de diciembre de 2020, en cumplimiento al Decreto por el que se establecen las medidas de austeridad que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal bajo los criterios que en el mismo se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de abril de ese año, se canceló la plaza de Subsecretario para América del Norte; y

Que con la finalidad de procurar una mejor organización del trabajo administrativo y agilizar el despacho de los asuntos competencia de esta Secretaría, es necesario actualizar la delegación de facultades de diversos servidores públicos, por lo que he tenido a bien dictar el siguiente:

#### **ACUERDO**

**ÚNICO.- Se ADICIONA un artículo PRIMERO TER al Acuerdo por el que se delegan facultades en los servidores públicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2005, para quedar como sigue:**

**"ARTÍCULO PRIMERO TER.-** Se delegan en el Director General para América del Norte, las facultades que a continuación se indican:

I. Acordar con el Secretario, el despacho de los asuntos de las unidades administrativas adscritas a la Subsecretaría para América del Norte;

II. Desempeñar las funciones y comisiones que el Secretario le encomiende y delegue, y mantenerlo informado sobre el desarrollo de las mismas;

III. Representar a la Secretaría en los actos que el Secretario determine y participar, en su caso, en foros y eventos nacionales e internacionales en asuntos relativos a las materias competencia de la Subsecretaría para América del Norte;

**IV.** Vigilar el estricto cumplimiento de las normas legales y disposiciones administrativas en todos los asuntos de la competencia de la Subsecretaría para América del Norte;

**V.** Dictar las medidas necesarias para el mejor funcionamiento de las unidades administrativas adscritas a la Subsecretaría para América del Norte, así como controlar y evaluar el trabajo y los resultados de las actividades de las mismas;

**VI.** Designar al servidor público encargado provisionalmente del despacho de los asuntos en tanto se designa al servidor público correspondiente, en el caso de las vacantes de los titulares de las unidades administrativas adscritas a la Subsecretaría para América del Norte;

**VII.** Formular el anteproyecto de programa-presupuesto de la Subsecretaría para América del Norte, en coordinación con la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, y de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

**VIII.** Suscribir los documentos relativos al ejercicio de las atribuciones de la Subsecretaría para América del Norte y aquéllos que le correspondan por suplencia;

**IX.** Autorizar por escrito a las unidades administrativas adscritas a la Subsecretaría para América del Norte, la celebración de convenios, bases de colaboración y contratos que impliquen obligaciones patrimoniales a cargo de la Secretaría, previamente a su formalización;

**X.** Suscribir, conforme al ámbito de la competencia de la Subsecretaría para América del Norte los convenios, bases de colaboración y contratos que celebre la Secretaría, siempre que no impliquen obligaciones patrimoniales a cargo de ésta, o bien, cuando afecten exclusivamente los presupuestos de programas específicos a cargo de las unidades administrativas adscritas a dicha Subsecretaría;

**XI.** Coordinar las acciones en Estados Unidos de América y Canadá de las dependencias y entidades gubernamentales y proporcionarles la cooperación, información y opiniones que soliciten, de conformidad con las instrucciones que emita el Secretario;

**XII.** Emitir instrucciones sobre asuntos de su competencia a los titulares de las representaciones diplomáticas y consulares de México en Estados Unidos de América y Canadá o a los servidores públicos que los suplan durante sus ausencias;

**XIII.** Autorizar la salida del personal del Servicio Exterior Mexicano y de sus dependientes económicos de Estados Unidos de América o Canadá, con cargo al presupuesto de la Secretaría, en casos fortuitos o de fuerza mayor ocasionados por fenómenos naturales o antropogénicos;

**XIV.** Expedir copias certificadas de los documentos y constancias que obren en los archivos de la Subsecretaría para América del Norte, a petición del Ministerio Público, autoridades jurisdiccionales, administrativas y del trabajo, o bien, cuando sean materia de solicitudes de acceso a la información;

**XV.** Proponer al Secretario, la apertura, cierre, o redefinición de las misiones diplomáticas y oficinas consulares de México en Estados Unidos de América y Canadá;

**XVI.** Proponer al Secretario, la apertura, cierre, o redefinición de Consulados Honorarios, y el nombramiento y término de funciones de los Cónsules y Vicecónsules Honorarios de México en Estados Unidos de América y Canadá, y

**XVII.** Ejercer las demás atribuciones que le confieran las disposiciones legales aplicables y el Secretario dentro del marco de la competencia de la Subsecretaría para América del Norte, así como las que corresponden a las unidades administrativas adscritas a dicha Subsecretaría.”

#### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los 25 días del mes de febrero de dos mil veintiuno.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **Marcelo Luis Ebrard Casaubon**.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA

**CONVENIO de Coordinación que, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Guerrero, relativo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (Ciudad de México) (FASP) 2021.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEGURIDAD.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "EL SECRETARIADO", REPRESENTADO POR SU TITULAR, EL LIC. LEONEL EFRAÍN COTA MONTAÑO, Y POR LA OTRA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUERRERO EN LO SUCESIVO "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL LIC. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME; EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, LIC. TULIO SAMUEL PÉREZ CALVO; EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, LIC. DAVID PORTILLO MENCHACA Y EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, CAP. E ING. ANTONIO PIZA VELA; A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### DECLARACIONES

#### I. DECLARA "EL SECRETARIADO", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

- I.1 Es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con autonomía técnica, de gestión y presupuestal, de conformidad con los artículos 3 inciso C, fracción VII, 45 y 65 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; 17 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en lo subsecuente "Ley General"; y 1 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, concatenado con los artículos Octavo, Décimo Tercero y Décimo Cuarto transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.
- I.2 De conformidad con los artículos 17 párrafo segundo de la "Ley General"; 30 Bis fracción XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 5 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, su titular fue designado como Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública por el C. Presidente de la República en su carácter de Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, el 16 de julio de 2019.
- I.3 Se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio, en términos de lo dispuesto por los artículos 18 fracciones VII y XXV de la "Ley General", 5 y 8 fracción XII del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- I.4 Para todos los efectos legales, señala como domicilio el ubicado en Avenida de las Torres número 855, Colonia Belén de las Flores, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, Código Postal 01110.

#### II. DECLARA "LA ENTIDAD FEDERATIVA", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

- II.1 Es una entidad libre y soberana, en todo lo concerniente a su régimen interior, con una forma de gobierno republicano, democrático, laico, representativo, popular y participativo, que forma parte integrante de la Federación denominada Estados Unidos Mexicanos, y tiene la calidad de persona moral oficial, facultada para ejercer todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto de su institución, de conformidad con los artículos 40, 42 fracción I, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1, 22 y 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y demás normativa aplicable.
- II.2 El Lic. Héctor Antonio Astudillo Flores, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, acredita su personalidad jurídica con el Bando Solemne por el que se da a conocer la Declaratoria de Gobernador Electo que realizó el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero número 84 Alcance III, el 20 de octubre de 2015 y está facultado para suscribir el presente Convenio, en términos de los artículos 39 Apartado B, fracciones I y II y 142 de la "Ley General"; 71, 87, 88, 90 numeral 2 y 91 fracciones XIX, XXIX y XLVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 2, 3 y 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08; 13 fracción I y 18 fracciones IV y XIX de la Ley Número 777 del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, y demás disposiciones aplicables.

- II.3** El Lic. Florencio Salazar Adame, en su carácter de Secretario General de Gobierno, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado a su favor por el Lic. Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero y el acta de protesta, ambos de fecha 27 de octubre de 2015 y tiene capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 87, 88 y 90 numeral 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 3, 6, 7, 11, 18 apartado A fracción I y 20 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 08 y 10 fracciones X, XIII y XXXVI del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.
- II.4** El Lic. Tulio Samuel Pérez Calvo, en su carácter de Secretario de Finanzas y Administración, acredita su personalidad con el nombramiento y acta de protesta otorgados a su favor por el Lic. Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, de fecha 2 de abril del 2018, y cuenta con capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio con sustento en los artículos 87, 88 y 90 numeral 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 3, 7, 11, 18 apartado A fracción III y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 08; 8 y 9 fracciones LXIV y LXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración.
- II.5** El Lic. David Portillo Menchaca, en su carácter de Secretario de Seguridad Pública, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado a su favor por el Lic. Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, de fecha 31 de enero del 2019, y cuenta con capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio con sustento en los artículos 87, 88 y 90 numeral 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 3, 7, 11, 18 apartado A fracción VI y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 08.
- II.6** El Cap. e Ing. Antonio Piza Vela, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado a su favor por el Lic. Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, y acta de protesta de fechas 17 y 18 de septiembre de 2018, y cuenta con capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio con sustento en el artículo 24, fracción XIV de la Ley Número 777 del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guerrero.
- II.7** Cuenta con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos materia del presente Convenio.
- II.8** Para todos los efectos legales relacionados con el presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Boulevard René Juárez Cisneros, número 62, edificio Región Centro, segundo piso, colonia Ciudad de los Servicios, código postal 39074, en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
- III. DECLARAN “LAS PARTES”, A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:**
- III.1** Se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan.
- III.2** Celebran el presente Convenio de acuerdo con el marco jurídico aplicable, al tenor de las siguientes:

#### CLÁUSULAS

##### **PRIMERA. OBJETO.**

El presente Convenio tiene por objeto coordinar acciones entre “LAS PARTES”, para que a través de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (Ciudad de México) (“FASP”) previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021 y los que aporte “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, la misma esté en condiciones de atender las políticas, estrategias y prioridades orientadas al cumplimiento de los Ejes Estratégicos, los Programas y Subprogramas con Prioridad Nacional y demás acuerdos aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, con base en lo preceptuado por el párrafo décimo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 44 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y demás normativa aplicable.

##### **SEGUNDA. MONTOS Y DESTINOS DE GASTO DEL “FASP”.**

De conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021 y los Criterios de Distribución del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (Ciudad de México) (FASP) para el Ejercicio Fiscal 2021 y los resultados de su aplicación, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2020, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” recibirá la cantidad de \$219,554,360.00 (Doscientos diecinueve millones quinientos cincuenta y cuatro mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.) de los recursos del “FASP”.

A efecto de complementar los recursos necesarios para la realización del objeto del presente Convenio, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a aportar de sus recursos presupuestarios la cantidad de \$64,000,000.00 (Sesenta y Cuatro millones de pesos 00/100 M.N.), misma que equivale a más del 25% (veinticinco) por ciento del total de los recursos federales otorgados.

El Financiamiento conjunto pactado en el presente Convenio, integrado por las aportaciones federal y estatal suman en conjunto la cantidad de \$283,554,360.00 (Doscientos ochenta y tres millones quinientos cincuenta y cuatro mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.).

Las acciones prioritarias, metas y conceptos convenidos de los Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas, se establecerán en un Anexo Técnico, el cual una vez firmado por las y los titulares de las unidades administrativas competentes de "EL SECRETARIADO", y el Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", formará parte integrante del presente Convenio.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 7 fracción II y 8 de la "Ley General" y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" destinará recursos del Financiamiento Conjunto, para realizar acciones específicas en materia de seguimiento y evaluación respecto de las acciones, metas, conceptos y recursos asociados de los Programas con Prioridad Nacional, instrumentados en el marco de este Convenio, en los términos establecidos en el Anexo Técnico y observando los Lineamientos Generales de Evaluación que emita "EL SECRETARIADO".

"LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá ejercer los recursos del "FASP" observando los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez que aseguren las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, previstos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; las disposiciones para el ejercicio, control, vigilancia, información, evaluación y fiscalización previstas en la "Ley General"; los fines y objetivos previstos en los artículos 45 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; el principio de anualidad previsto en el artículo 7 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021; los criterios generales que rigen la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos previstos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las Entidades Federativas, así como a sus respectivos Entes Públicos, previstos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; los principios para la programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación aplicables a los recursos federales, previstos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; las disposiciones en materia de contratación y adquisición de bienes, servicios e infraestructura, así como para la administración y ejercicio, previstas en las leyes locales en lo que no se contrapongan a la legislación federal; los Acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables a los recursos del "FASP".

Con el objeto de llevar a cabo la administración de los recursos del "FASP" con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados, "EL SECRETARIADO", señalará a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" los bienes y servicios sujetos a adquirirse de manera consolidada.

Para tal efecto "LA ENTIDAD FEDERATIVA" establecerá dentro del Anexo Técnico los conceptos que habrán de formar parte de la consolidación conforme al procedimiento que emita "EL SECRETARIADO", siempre que se aseguren al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes locales en lo que no se contrapongan a la legislación federal y demás normativa aplicable; para lo cual el Gobierno de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá proporcionar toda la información que se requiera.

### **TERCERA. COMPROMISOS DE "LA ENTIDAD FEDERATIVA".**

- I. Cumplir con lo señalado en el artículo 7 fracción IX del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, la normativa en materia presupuestaria; la "Ley General"; la Ley de Coordinación Fiscal; los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (Ciudad de México) (FASP) y demás disposiciones aplicables.
- II. Establecer dos cuentas bancarias productivas específicas, una para la administración de los recursos federales del "FASP" con los rendimientos que generen y otra para la aportación de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para efectos de su fiscalización, los cuales no podrán ser transferidos a otras cuentas que no permitan identificar su aplicación, destino y rendimientos.

- III. Registrar los recursos que por el "FASP" reciba en su respectivo presupuesto y deberán distinguirse de los recursos aportados por "LA ENTIDAD FEDERATIVA", e informar para efectos de la cuenta pública local, así como presentar los demás informes previstos en la legislación local y federal.
- IV. Aplicar los recursos del "FASP" conforme al principio de anualidad previsto en el artículo 7 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021.
- V. De conformidad con el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, reintegrar a la Tesorería de la Federación a más tardar el 15 de enero de 2022, los recursos del "FASP" con los rendimientos financieros generados que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2021, no hayan sido devengados por sus entes públicos o no estén comprometidos en los términos previstos en el artículo 4 fracciones XIV y XV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal 2022, con los recursos del "FASP" que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2021 se hayan comprometido o devengado pero que no hayan sido pagados, debiendo reintegrar los recursos remanentes a la Tesorería de la Federación a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes una vez cumplido el plazo referido.
- VI. Ejercer los recursos del "FASP" y estatales para el cumplimiento de las metas convenidas en el Anexo Técnico, observando lo previsto en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (Ciudad de México) (FASP).
- VII. Informar mensual y trimestralmente a "EL SECRETARIADO" a través de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento sobre las acciones realizadas con base en el presente Convenio, así como los movimientos que presenten las cuentas bancarias específicas productivas, la situación en el ejercicio de los recursos y su destino, considerando el avance presupuestal y de cumplimiento de metas por Programa y las acciones efectuadas con rendimientos financieros, diferenciando para tal efecto el gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado. "LA ENTIDAD FEDERATIVA", por conducto del Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, será responsable de verificar y proporcionar a "EL SECRETARIADO" los informes mensuales y trimestrales sobre los movimientos que presenten las cuentas bancarias productivas específicas del Financiamiento Conjunto, el ejercicio de los recursos y avance en el cumplimiento de los objetivos, metas, indicadores y porcentajes de inversión de los proyectos establecidos en el Anexo Técnico, así como el destino y resultados obtenidos de la aplicación de los recursos.
- VIII. Enviar adjunto a su informe trimestral, copia de los estados de cuenta mensuales correspondientes a cada una de las cuentas informadas ante "EL SECRETARIADO".
- IX. Incorporar en el sistema de seguimiento que opere "EL SECRETARIADO", la información conforme a los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (Ciudad de México) (FASP).
- X. Entregar a "EL SECRETARIADO" la información que solicite en los términos, plazos y formatos que al efecto establezca.
- XI. Publicar en su página de Internet, el avance en el ejercicio de los recursos que le fueron asignados, para transparentar el ejercicio de los mismos, en términos de los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal y 77 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- XII. Financiar con recursos propios las acciones no previstas en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.
- XIII. Abstenerse de adquirir para el uso de sus instituciones policiales, uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas Nacionales, con recursos propios o del "FASP", a fin de cumplir el Acuerdo 09/XXXIX/15 del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobado en su Trigésima Novena Sesión Ordinaria, celebrada el 18 de diciembre de 2015; en caso contrario, se podrían actualizar los supuestos previstos en el artículo 250 bis 1, fracciones II y IV del Código Penal Federal.
- XIV. Establecer medidas de revisión y control permanente para garantizar que ninguna corporación policial, estatal o municipal, y ninguna empresa de seguridad privada, emplee uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas Nacionales, en cumplimiento al Acuerdo 09/XXXIX/15 del Consejo Nacional de Seguridad Pública.
- XV. Colaborar y participar en términos de la normativa aplicable, en operativos conjuntos con las autoridades competentes.

**XVI.** Apoyar a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública a “EL SECRETARIADO” en el desarrollo de las visitas y acciones de verificación sobre la aplicación de los recursos del “FASP”.

**XVII.** Dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 41 de los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (Ciudad de México) (FASP) y demás disposiciones aplicables.

#### **CUARTA. OPERACIÓN Y SEGUIMIENTO.**

Por parte de “EL SECRETARIADO”, el titular de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento será el responsable de coordinar la operación y seguimiento del “FASP”.

Por parte de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, el titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, será el responsable de los informes mensuales y trimestrales que se deban rendir a “EL SECRETARIADO” en términos de la fracción VII de la cláusula Tercera de este Convenio.

#### **QUINTA. VIGENCIA.**

El presente Convenio inicia su vigencia en la fecha de suscripción y concluirá el 31 de diciembre de 2021, con excepción de las obligaciones correspondientes a “LA ENTIDAD FEDERATIVA” previstas en la fracción V de la cláusula Tercera del presente Convenio, en términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

#### **SEXTA. TRANSPARENCIA.**

Con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales del “FASP”, “EL SECRETARIADO” hará públicos el diseño, ejecución, montos asignados, criterios de acceso y los resultados de la evaluación del desempeño de los recursos.

“EL SECRETARIADO” y “LA ENTIDAD FEDERATIVA” deberán publicar el presente Convenio en su respectivo medio de difusión oficial, y el Anexo Técnico en sus páginas de Internet, atendiendo lo previsto en las disposiciones aplicables.

“EL SECRETARIADO” podrá establecer con instituciones nacionales o internacionales, así como con organizaciones de la sociedad civil, los mecanismos necesarios para fortalecer la adecuada rendición de cuentas, transparencia, vigilancia y fiscalización de los recursos que se aportan con el presente Convenio, así como las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento por parte de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.

#### **SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL.**

“LAS PARTES” reconocen que el personal que comisionen o asignen para el desarrollo de las acciones que les correspondan en el cumplimiento del presente Convenio, estará bajo la dirección y responsabilidad directa de la parte que lo haya comisionado o asignado, y por consiguiente, en ningún caso generará relaciones de carácter laboral, ni de patrón sustituto, intermediario o solidario, asumiendo cada uno de ellos la responsabilidad laboral que le sea propia.

#### **OCTAVA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.**

El cumplimiento de las obligaciones del presente Convenio y su Anexo Técnico, serán suspendidas sin responsabilidad para “LAS PARTES” cuando ocurra una situación de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente demostrado por la parte correspondiente. Dichas obligaciones podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

#### **NOVENA. JURISDICCIÓN.**

“LAS PARTES” resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la formalización, interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Convenio y de su Anexo Técnico, de conformidad con las leyes federales.

En el supuesto de que subsista discrepancia, “LAS PARTES” están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con residencia en la Ciudad de México.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance jurídico del presente Convenio y por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en cinco tantos, en la Ciudad de México, a los diecinueve días del mes de febrero del dos mil veintiuno.- Por el Secretariado: el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Lic. **Leonel Efraín Cota Montaño**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, Lic. **Héctor Antonio Astudillo Flores**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, Lic. **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, Lic. **Tulio Samuel Pérez Calvo**.- Rúbrica.- El Secretario de Seguridad Pública, Lic. **David Portillo Menchaca**.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, Cap. e Ing. **Antonio Piza Vela**.- Rúbrica.

**CONVENIO de Coordinación que, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Hidalgo, relativo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) 2021.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEGURIDAD.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "EL SECRETARIADO", REPRESENTADO POR SU TITULAR, EL C. LEONEL EFRAÍN COTA MONTAÑO, Y POR LA OTRA, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN LO SUCESIVO "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL C. OMAR FAYAD MENESES, ASISTIDO POR LA SECRETARIA DE FINANZAS PÚBLICAS, LA C. DELIA JESSICA BLANCAS HIDALGO; Y EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EL C. JUAN DE DIOS PONTIGO LOYOLA; A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

**DECLARACIONES**

**I. DECLARA "EL SECRETARIADO", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:**

- I.1 Es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con autonomía técnica, de gestión y presupuestal, de conformidad con los artículos 3, inciso C, fracción VII, 45 y 65 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; 17 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en lo subsecuente "Ley General"; y 1 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, concatenado con los artículos Octavo, Décimo Tercero y Décimo Cuarto transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.
- I.2 De conformidad con los artículos 17, párrafo segundo de la "Ley General"; 30 Bis, fracción XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 5 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, su Titular fue designado como Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública por el C. Presidente de la República en su carácter de Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, el 16 de julio de 2019.
- I.3 Se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio, en términos de lo dispuesto por los artículos 18, fracciones VII y XXV de la "Ley General", 5 y 8, fracción XII del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- I.4 Para todos los efectos legales, señala como domicilio el ubicado en Avenida de las Torres número 855, Colonia Belén de las Flores, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, Código Postal 01110.

**II. DECLARA "LA ENTIDAD FEDERATIVA", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:**

- II.1 Es una entidad libre y soberana, en todo lo concerniente a su régimen interior, con una forma de gobierno republicano, democrático, laico, representativo y popular, que forma parte integrante de la Federación denominada Estados Unidos Mexicanos, y tiene la calidad de persona moral oficial, facultada para ejercer todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto de su institución, de conformidad con los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 25 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y demás normativa aplicable.
- II.2 El C. Omar Fayad Meneses asumió el cargo de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo a partir del 5 de septiembre de 2016; por lo que cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio, en términos de los artículos 39, Apartado B, fracciones I y II y 142 de la "Ley General"; 61 y 71 fracciones IX y LIV de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 2 y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, 15 fracción V de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Hidalgo y demás disposiciones aplicables.

En este acto se encuentra asistido por la Secretaria de Finanzas Públicas, la C. Delia Jessica Blancas Hidalgo, conforme al nombramiento otorgado el 2 de enero de 2017; y el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, el C. Juan de Dios Pontigo Loyola, conforme al nombramiento otorgado el 21 de septiembre de 2016; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción XII de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 3, 10, 13, fracción II, 15, 16 y 25 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo; 5, 6 fracción I, 11 y 14 fracción XXXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas Públicas; 7 fracción IV del Decreto de Creación del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública y demás normativa aplicable.

**II.3** Cuenta con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos materia del presente Convenio.

**II.4** Para todos los efectos legales relacionados con el presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Plaza Juárez, sin número, colonia Centro, cuarto piso, Palacio de Gobierno, código postal 42000, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

### **III. DECLARAN “LAS PARTES”, A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:**

**III.1** Se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan.

**III.2** Celebran el presente Convenio de acuerdo con el marco jurídico aplicable, al tenor de las siguientes:

#### **CLÁUSULAS**

##### **PRIMERA. OBJETO.**

El presente Convenio tiene por objeto coordinar acciones entre “LAS PARTES” para que a través de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (Ciudad de México) (“FASP”) previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021 y los que aporte “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, la misma esté en condiciones de atender las políticas, estrategias y prioridades orientadas al cumplimiento de los Ejes Estratégicos, los Programas y Subprogramas con Prioridad Nacional y demás acuerdos aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, con base en lo preceptuado por el párrafo décimo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 44 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y demás normativa aplicable.

##### **SEGUNDA. MONTOS Y DESTINOS DE GASTO DEL “FASP”.**

De conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021 y los Criterios de Distribución del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (Ciudad de México) (FASP) para el ejercicio fiscal 2021 y los resultados de su aplicación, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2020, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” recibirá la cantidad de \$203,218,995.00 (Doscientos tres millones doscientos dieciocho mil novecientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.) de los recursos del “FASP”.

A efecto de complementar los recursos necesarios para la realización del objeto del presente Convenio, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” se obliga a aportar de sus recursos presupuestarios el 25% (veinticinco) por ciento del total de los recursos federales otorgados, lo que representa la cantidad de \$50,804,749.00 (Cincuenta millones ochocientos cuatro mil setecientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.).

El Financiamiento Conjunto pactado en el presente Convenio, integrado por las aportaciones federal y estatal suman en conjunto la cantidad de \$254,023,744.00 (Doscientos cincuenta y cuatro millones veintitrés mil setecientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)

Las acciones prioritarias, metas y conceptos convenidos de los Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas, se establecerán en un Anexo Técnico, el cual una vez firmado por las y los Titulares de las Unidades Administrativas competentes de “EL SECRETARIADO”, y el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, formará parte integrante del presente Convenio.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 7, fracción II y 8 de la “Ley General” y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” destinará recursos del Financiamiento Conjunto, para realizar acciones específicas en materia de seguimiento y evaluación respecto de las acciones, metas, conceptos y recursos asociados de los Programas con Prioridad Nacional, instrumentados en el marco de este Convenio, en los términos establecidos en el Anexo Técnico y observando los Lineamientos Generales de Evaluación que emita “EL SECRETARIADO”.

“LA ENTIDAD FEDERATIVA” deberá ejercer los recursos del “FASP” observando los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez que aseguren las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, previstos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; las disposiciones para el ejercicio, control, vigilancia, información, evaluación y fiscalización previstas en la “Ley General”; los fines y objetivos previstos en los artículos 45 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; el principio de anualidad previsto en el artículo 7 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021; los criterios generales que rigen la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos previstos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las Entidades Federativas, así como a sus respectivos Entes Públicos, previstos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; los principios para la programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación aplicables a los recursos federales, previstos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; las disposiciones en materia de contratación y adquisición de bienes, servicios e infraestructura, así como para la administración y ejercicio, previstas en las leyes locales en lo que no se contrapongan a la legislación federal; los Acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables a los recursos del “FASP”.

Con el objeto de llevar a cabo la administración de los recursos del “FASP” con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados, el “SECRETARIADO”, señalará a la “ENTIDAD FEDERATIVA” los bienes y servicios sujetos a adquirirse de manera consolidada.

Para tal efecto “LA ENTIDAD FEDERATIVA” establecerá dentro del Anexo Técnico los conceptos que habrán de formar parte de la consolidación conforme al procedimiento que emita el “SECRETARIADO”, siempre que se aseguren al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes locales en lo que no se contrapongan a la legislación federal y demás normativa aplicable; para lo cual el Gobierno de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” deberá proporcionar toda la información que se requiera.

#### **TERCERA. COMPROMISOS DE “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.**

- I. Cumplir con lo señalado en el artículo 7, fracción IX del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, la normativa en materia presupuestaria; la “Ley General”; la Ley de Coordinación Fiscal; los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (Ciudad de México) (FASP) y demás disposiciones aplicables.
- II. Establecer dos cuentas bancarias productivas específicas, una para la administración de los recursos federales del “FASP” con los rendimientos que generen y otra para la aportación de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para efectos de su fiscalización, los cuales no podrán ser transferidos a otras cuentas que no permitan identificar su aplicación, destino y rendimientos.
- III. Registrar los recursos que por el “FASP” reciba en su respectivo presupuesto y deberán distinguirse de los recursos aportados por “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, e informar para efectos de la cuenta pública local, así como presentar los demás informes previstos en la legislación local y federal.
- IV. Aplicar los recursos del “FASP” conforme al principio de anualidad previsto en el artículo 7 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021.
- V. De conformidad con el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, reintegrar a la Tesorería de la Federación a más tardar el 15 de enero de 2022, los recursos del “FASP” con los rendimientos financieros generados que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2021, no hayan sido devengados por sus entes públicos o no estén comprometidos en los términos previstos en el artículo 4, fracciones XIV y XV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal 2022, con los recursos del “FASP” que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2021 se hayan comprometido o devengado pero que no hayan sido pagados, debiendo reintegrar los recursos remanentes a la Tesorería de la Federación a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes una vez cumplido el plazo referido.

- VI.** Ejercer los recursos del “FASP” y estatales para el cumplimiento de las metas convenidas en el Anexo Técnico, observando lo previsto en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (Ciudad de México) (FASP).
- VII.** Informar mensual y trimestralmente a “EL SECRETARIADO” a través de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento sobre las acciones realizadas con base en el presente Convenio, así como los movimientos que presenten las cuentas bancarias específicas productivas, la situación en el ejercicio de los recursos y su destino, considerando el avance presupuestal y de cumplimiento de metas por Programa y las acciones efectuadas con rendimientos financieros, diferenciando para tal efecto el gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado. “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, por conducto del Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, será responsable de verificar y proporcionar a “EL SECRETARIADO” los informes mensuales y trimestrales sobre los movimientos que presenten las cuentas bancarias productivas específicas del Financiamiento Conjunto, el ejercicio de los recursos y avance en el cumplimiento de los objetivos, metas, indicadores y porcentajes de inversión de los proyectos establecidos en el Anexo Técnico, así como el destino y resultados obtenidos de la aplicación de los recursos.
- VIII.** Enviar adjunto a su informe trimestral, copia de los estados de cuenta mensuales correspondientes a cada una de las cuentas informadas ante “EL SECRETARIADO”.
- IX.** Incorporar en el sistema de seguimiento que opere “EL SECRETARIADO”, la información conforme a los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (Ciudad de México) (FASP).
- X.** Entregar a “EL SECRETARIADO” la información que solicite en los términos, plazos y formatos que al efecto establezca.
- XI.** Publicar en su página de Internet, el avance en el ejercicio de los recursos que le fueron asignados, para transparentar el ejercicio de los mismos, en términos de los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal y 77 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- XII.** Financiar con recursos propios las acciones no previstas en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.
- XIII.** Abstenerse de adquirir para el uso de sus instituciones policiales, uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas Nacionales, con recursos propios o del “FASP”, a fin de cumplir el Acuerdo 09/XXXIX/15 del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobado en su Trigésima Novena Sesión Ordinaria, celebrada el 18 de diciembre de 2015; en caso contrario, se podrían actualizar los supuestos previstos en el artículo 250 bis 1, fracciones II y IV del Código Penal Federal.
- XIV.** Establecer medidas de revisión y control permanente para garantizar que ninguna corporación policial, estatal o municipal, y ninguna empresa de seguridad privada, emplee uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas Nacionales, en cumplimiento al Acuerdo 09/XXXIX/15 del Consejo Nacional de Seguridad Pública.
- XV.** Colaborar y participar en términos de la normativa aplicable, en operativos conjuntos con las autoridades competentes.
- XVI.** Apoyar a través del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública a “EL SECRETARIADO” en el desarrollo de las visitas y acciones de verificación sobre la aplicación de los recursos del “FASP”.
- XVII.** Dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 41 de los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (Ciudad de México) (FASP) y demás disposiciones aplicables.

**CUARTA. OPERACIÓN Y SEGUIMIENTO.**

Por parte de "EL SECRETARIADO", el Titular de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento será el responsable de coordinar la operación y seguimiento del "FASP".

Por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", el Titular del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, será el responsable de los informes mensuales y trimestrales que se deban rendir a "EL SECRETARIADO" en términos de la fracción VII de la cláusula Tercera de este Convenio.

**QUINTA. VIGENCIA.**

El presente Convenio inicia su vigencia en la fecha de suscripción y concluirá el 31 de diciembre de 2021, con excepción de las obligaciones correspondientes a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" previstas en la fracción V de la cláusula Tercera del presente Convenio, en términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**SEXTA. TRANSPARENCIA.**

Con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales del "FASP", "EL SECRETARIADO" hará públicos el diseño, ejecución, montos asignados, criterios de acceso y los resultados de la evaluación del desempeño de los recursos.

"EL SECRETARIADO" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberán publicar el presente Convenio en su respectivo medio de difusión oficial, y el Anexo Técnico en sus páginas de internet, atendiendo lo previsto en las disposiciones aplicables.

"EL SECRETARIADO" podrá establecer con instituciones nacionales o internacionales, así como con organizaciones de la sociedad civil, los mecanismos necesarios para fortalecer la adecuada rendición de cuentas, transparencia, vigilancia y fiscalización de los recursos que se aportan con el presente Convenio, así como las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

**SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL.**

"LAS PARTES" reconocen que el personal que comisionen o asignen para el desarrollo de las acciones que les correspondan en el cumplimiento del presente Convenio, estará bajo la dirección y responsabilidad directa de la parte que lo haya comisionado o asignado, y por consiguiente, en ningún caso generará relaciones de carácter laboral, ni de patrón sustituto, intermediario o solidario, asumiendo cada uno de ellos la responsabilidad laboral que le sea propia.

**OCTAVA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.**

El cumplimiento de las obligaciones del presente Convenio y su Anexo Técnico, serán suspendidas sin responsabilidad para "LAS PARTES" cuando ocurra una situación de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente demostrado por la parte correspondiente. Dichas obligaciones podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

**NOVENA. JURISDICCIÓN.**

"LAS PARTES" resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la formalización, interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Convenio y de su Anexo Técnico, de conformidad con las leyes federales.

En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con residencia en la Ciudad de México.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance jurídico del presente Convenio y por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en cinco tantos, en la Ciudad de México, a los ocho días del mes de febrero de dos mil veintiuno.- Por el Secretariado: el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, C. **Leonel Efraín Cota Montaño**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, C. **Omar Fayad Meneses**.- Rúbrica.- La Secretaria de Finanzas Públicas, C. **Delia Jessica Blancas Hidalgo**.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, C. **Juan de Dios Pontigo Loyola**.- Rúbrica.

**CONVENIO de Coordinación que, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Puebla, relativo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) 2021.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEGURIDAD.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN LO SUCESIVO “EL SECRETARIADO”, REPRESENTADO POR SU TITULAR, EL C. LEONEL EFRAÍN COTA MONTAÑO, Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA EN LO SUCESIVO “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL C. LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN, C. DAVID MÉNDEZ MÁRQUEZ; LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS, C. MARÍA TERESA CASTRO CORRO; LA SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, C. AMANDA GÓMEZ NAVA; EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, C. RACIEL LÓPEZ SALAZAR; Y EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, C. ROGELIO LÓPEZ MAYA, A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES” DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

**DECLARACIONES**

**I. DECLARA “EL SECRETARIADO”, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:**

- I.1 Es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con autonomía técnica, de gestión y presupuestal, de conformidad con los artículos 3, inciso C, fracción VII, 45 y 65 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; 17 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en lo subsecuente “Ley General”; y 1 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, concatenado con los artículos Octavo, Décimo Tercero y Décimo Cuarto transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.
- I.2 De conformidad con los artículos 17, párrafo segundo de la “Ley General”; 30 Bis, fracción XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 5 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, su Titular fue designado como Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública por el C. Presidente de la República en su carácter de Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, el 16 de julio de 2019.
- I.3 Se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio, en términos de lo dispuesto por los artículos 18, fracciones VII y XXV de la “Ley General”, 5 y 8, fracción XII del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- I.4 Para todos los efectos legales, señala como domicilio el ubicado en Avenida de las Torres número 855, Colonia Belén de las Flores, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, Código Postal 01110.

**II. DECLARA “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:**

- II.1 Es una Entidad libre y soberana, en todo lo concerniente a su régimen interior, con una forma de gobierno republicano, representativo, laico, democrático y popular, que forma parte integrante de la Federación denominada Estados Unidos Mexicanos, y tiene la calidad de persona moral oficial, facultada para ejercer todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto de su institución, de conformidad con los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1 y 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
- II.2 Asumió el cargo de Gobernador del Estado de Puebla, a partir del 1 de agosto de 2019; por lo que cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio, en términos de los artículos 39, Apartado B, fracciones I y II y 142 de la “Ley General”; 70 y 79 fracciones II, XVI, XXXIII y XXXVI de la Constitución Política del Estado de Libre y Soberano de Puebla; 2, 9 primer párrafo y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, y demás disposiciones aplicables.

En este acto se encuentra asistido por el Secretario de Gobernación, la Secretaría de Planeación y Finanzas, la Secretaría de la Función Pública, el Secretario de Seguridad Pública y el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, todos ellos facultados para suscribir el presente Convenio, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 82 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 13, 24, 30, fracción III, 31 fracciones I, II, IV y XV, así como 32, 33, 35 y 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 8 fracción I, II y III, 13 fracciones I, II, III y V de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla; 35 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla; 1, 2 fracción I, 3, 6, fracción III, 9 y 12 del Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que crea el "Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública"; 1, 3, 5 fracción I, 14, 16 del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno; 2, 3 fracción XII y 11 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas; 1, 8 párrafo primero y 12 fracciones XIV, XV y XLIV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 1, 2, 3 fracción IX y 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública; y 1, 2, 3 fracción XV, 4 fracción III, 6, 9 y 11 del Reglamento Interior del Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

- II.3** Cuenta con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos materia del presente Convenio.
- II.4** Para todos los efectos legales relacionados con el presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Reforma número 710, colonia Centro, código postal 72000, en la Ciudad de Puebla, Puebla.
- III. DECLARAN "LAS PARTES", A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:**
- III.1** Se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan.
- III.2** Celebran el presente Convenio de acuerdo con el marco jurídico aplicable, al tenor de las siguientes:

#### CLÁUSULAS

##### **PRIMERA. OBJETO.**

El presente Convenio tiene por objeto coordinar acciones entre "LAS PARTES" para que a través de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (Ciudad de México) (FASP) previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021 y los que aporte "LA ENTIDAD FEDERATIVA", la misma esté en condiciones de atender las políticas, estrategias y prioridades orientadas al cumplimiento de los Ejes Estratégicos, los Programas y Subprogramas con Prioridad Nacional y demás acuerdos aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, con base en lo preceptuado por el párrafo décimo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 44 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y demás normativa aplicable.

##### **SEGUNDA. MONTOS Y DESTINOS DE GASTO DEL "FASP".**

De conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021 y los Criterios de Distribución del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (Ciudad de México) (FASP) para el ejercicio fiscal 2021 y los resultados de su aplicación, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2020, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" recibirá la cantidad de \$251'507,073.00 (doscientos cincuenta y un millones quinientos siete mil setenta y tres pesos 00/100 M.N.) de los recursos del "FASP".

A efecto de complementar los recursos necesarios para la realización del objeto del presente Convenio, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a aportar de sus recursos presupuestarios el 25% (veinticinco) por ciento del total de los recursos federales otorgados, lo que representa la cantidad de \$62'876,768.25 (sesenta y dos millones ochocientos setenta y seis mil setecientos sesenta y ocho pesos 25/100 M.N.).

El Financiamiento Conjunto pactado en el presente Convenio, integrado por las aportaciones federal y estatal suman en conjunto la cantidad de \$314'383,841.25 (trescientos catorce millones trescientos ochenta y tres mil ochocientos cuarenta y un pesos 25/100 M.N.).

Las acciones prioritarias, metas y conceptos convenidos de los Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas, se establecerán en un Anexo Técnico, el cual una vez firmado por las y los Titulares de las Unidades Administrativas competentes de "EL SECRETARIADO", y el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", formará parte integrante del presente Convenio.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 7, fracción II y 8 de la “Ley General” y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” destinará recursos del Financiamiento Conjunto, para realizar acciones específicas en materia de seguimiento y evaluación respecto de las acciones, metas, conceptos y recursos asociados de los Programas con Prioridad Nacional, instrumentados en el marco de este Convenio, en los términos establecidos en el Anexo Técnico y observando los Lineamientos Generales de Evaluación que emita “EL SECRETARIADO”.

“LA ENTIDAD FEDERATIVA” deberá ejercer los recursos del “FASP” observando los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez que aseguren las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, previstos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; las disposiciones para el ejercicio, control, vigilancia, información, evaluación y fiscalización previstas en la “Ley General”; los fines y objetivos previstos en los artículos 45 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; el principio de anualidad previsto en el artículo 7 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021; los criterios generales que rigen la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos previstos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las Entidades Federativas, así como a sus respectivos Entes Públicos, previstos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; los principios para la programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación aplicables a los recursos federales, previstos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; las disposiciones en materia de contratación y adquisición de bienes, servicios e infraestructura, así como para la administración y ejercicio, previstas en las leyes locales en lo que no se contrapongan a la legislación federal; los Acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables a los recursos del “FASP”.

Con el objeto de llevar a cabo la administración de los recursos del “FASP” con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados, el “SECRETARIADO”, señalará a la “ENTIDAD FEDERATIVA” los bienes y servicios sujetos a adquirirse de manera consolidada.

Para tal efecto “LA ENTIDAD FEDERATIVA” establecerá dentro del Anexo Técnico los conceptos que habrán de formar parte de la consolidación conforme al procedimiento que emita el “SECRETARIADO”, siempre que se aseguren al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes locales en lo que no se contrapongan a la legislación federal y demás normativa aplicable; para lo cual el Gobierno de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” deberá proporcionar toda la información que se requiera.

#### **TERCERA. COMPROMISOS DE “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.**

- I. Cumplir con lo señalado en el artículo 7, fracción IX del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, la normativa en materia presupuestaria; la “Ley General”; la Ley de Coordinación Fiscal; los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (Ciudad de México) (FASP) y demás disposiciones aplicables.
- II. De conformidad con los artículos 7 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021, 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 224 de su Reglamento, para el registro correspondiente de los recursos financieros que radique la Federación a la “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, los mismos deberán ser depositados en la Dirección de Tesorería de la Secretaría de Planeación y Finanzas de referida entidad, la cual será la responsable de ministrar los recursos federales a la instancia estatal ejecutora.
- III. Establecer dos cuentas bancarias productivas específicas, una para la administración de los recursos federales del “FASP” con los rendimientos que generen y otra para la aportación de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para efectos de su fiscalización, los cuales no podrán ser transferidos a otras cuentas que no permitan identificar su aplicación, destino y rendimientos.
- IV. Registrar los recursos que por el “FASP” reciba en su respectivo presupuesto y deberán distinguirse de los recursos aportados por “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, e informar para efectos de la cuenta pública local, así como presentar los demás informes previstos en la legislación local y federal.
- V. Aplicar los recursos del “FASP” conforme al principio de anualidad previsto en el artículo 7 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021.

- VI.** De conformidad con el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, reintegrar a la Tesorería de la Federación a más tardar el 15 de enero de 2022, los recursos del "FASP" con los rendimientos financieros generados que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2021, no hayan sido devengados por sus entes públicos o no estén comprometidos en los términos previstos en el artículo 4, fracciones XIV y XV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal 2022, con los recursos del "FASP" que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2021 se hayan comprometido o devengado pero que no hayan sido pagados, debiendo reintegrar los recursos remanentes a la Tesorería de la Federación a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes una vez cumplido el plazo referido.
- VII.** Ejercer los recursos del "FASP" y estatales para el cumplimiento de las metas convenidas en el Anexo Técnico, observando lo previsto en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (Ciudad de México) (FASP).
- VIII.** Informar mensual y trimestralmente a "EL SECRETARIADO" a través de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento sobre las acciones realizadas con base en el presente Convenio, así como los movimientos que presenten las cuentas bancarias específicas productivas, la situación en el ejercicio de los recursos y su destino, considerando el avance presupuestal y de cumplimiento de metas por Programa y las acciones efectuadas con rendimientos financieros, diferenciando para tal efecto el gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado. "LA ENTIDAD FEDERATIVA", por conducto del Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, será responsable de verificar y proporcionar a "EL SECRETARIADO" los informes mensuales y trimestrales sobre los movimientos que presenten las cuentas bancarias productivas específicas del Financiamiento Conjunto, el ejercicio de los recursos y avance en el cumplimiento de los objetivos, metas, indicadores y porcentajes de inversión de los proyectos establecidos en el Anexo Técnico, así como el destino y resultados obtenidos de la aplicación de los recursos.
- IX.** Enviar adjunto a su informe trimestral, copia de los estados de cuenta mensuales correspondientes a cada una de las cuentas informadas ante "EL SECRETARIADO".
- X.** Incorporar en el sistema de seguimiento que opere "EL SECRETARIADO", la información conforme a los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (Ciudad de México) (FASP).
- XI.** Entregar a "EL SECRETARIADO" la información que solicite en los términos, plazos y formatos que al efecto establezca.
- XII.** Publicar en su página de Internet, el avance en el ejercicio de los recursos que le fueron asignados, para transparentar el ejercicio de los mismos, en términos de los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal y 77 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- XIII.** Financiar con recursos propios de la instancia estatal ejecutora o en su caso con cargo a su presupuesto, las acciones no previstas en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.
- XIV.** Abstenerse de adquirir para el uso de sus instituciones policiales, uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas Nacionales, con recursos propios o del "FASP", a fin de cumplir el Acuerdo 09/XXXIX/15 del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobado en su Trigésima Novena Sesión Ordinaria, celebrada el 18 de diciembre de 2015; en caso contrario, se podrían actualizar los supuestos previstos en el artículo 250 bis 1, fracciones II y IV del Código Penal Federal.
- XV.** Establecer medidas de revisión y control permanente para garantizar que ninguna corporación policial, estatal o municipal, y ninguna empresa de seguridad privada, emplee uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas Nacionales, en cumplimiento al Acuerdo 09/XXXIX/15 del Consejo Nacional de Seguridad Pública.
- XVI.** Colaborar y participar en términos de la normativa aplicable, en operativos conjuntos con las autoridades competentes.

**XVII.** Apoyar a través del Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública a “EL SECRETARIADO” en el desarrollo de las visitas y acciones de verificación sobre la aplicación de los recursos del “FASP”.

**XVIII.** Dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 41 de los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (Ciudad de México) (FASP) y demás disposiciones aplicables.

#### **CUARTA. OPERACIÓN Y SEGUIMIENTO.**

Por parte de “EL SECRETARIADO”, el Titular de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento será el responsable de coordinar la operación y seguimiento del “FASP”.

Por parte de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, el Titular del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, será el responsable de los informes mensuales y trimestrales que se deban rendir a “EL SECRETARIADO” en términos de la fracción VII de la cláusula Tercera de este Convenio.

#### **QUINTA. VIGENCIA.**

El presente Convenio inicia su vigencia en la fecha de suscripción y concluirá el 31 de diciembre de 2021, con excepción de las obligaciones correspondientes a “LA ENTIDAD FEDERATIVA” previstas en la fracción V de la cláusula Tercera del presente Convenio, en términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

#### **SEXTA. TRANSPARENCIA.**

Con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales del “FASP”, “EL SECRETARIADO” hará públicos el diseño, ejecución, montos asignados, criterios de acceso y los resultados de la evaluación del desempeño de los recursos.

“EL SECRETARIADO” y “LA ENTIDAD FEDERATIVA” deberán publicar el presente Convenio en su respectivo medio de difusión oficial, y el Anexo Técnico en sus páginas de Internet, atendiendo lo previsto en las disposiciones aplicables.

“EL SECRETARIADO” podrá establecer con instituciones nacionales o internacionales, así como con organizaciones de la sociedad civil, los mecanismos necesarios para fortalecer la adecuada rendición de cuentas, transparencia, vigilancia y fiscalización de los recursos que se aportan con el presente Convenio, así como las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento por parte de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.

#### **SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL.**

“LAS PARTES” reconocen que el personal que comisionen o asignen para el desarrollo de las acciones que les correspondan en el cumplimiento del presente Convenio, estará bajo la dirección y responsabilidad directa de la parte que lo haya comisionado o asignado, y por consiguiente, en ningún caso generará relaciones de carácter laboral, ni de patrón sustituto, intermediario o solidario, asumiendo cada uno de ellos la responsabilidad laboral que le sea propia.

#### **OCTAVA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.**

El cumplimiento de las obligaciones del presente Convenio y su Anexo Técnico, serán suspendidas sin responsabilidad para “LAS PARTES” cuando ocurra una situación de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente demostrado por la parte correspondiente. Dichas obligaciones podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

#### **NOVENA. JURISDICCIÓN.**

“LAS PARTES” resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la formalización, interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Convenio y de su Anexo Técnico, de conformidad con las leyes federales.

En el supuesto de que subsista discrepancia, “LAS PARTES” están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con residencia en la Ciudad de México.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance jurídico del presente Convenio y por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en siete tantos, en la Ciudad de México, a los ocho días del mes de febrero de dos mil veintiuno.- Por el Secretariado: el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, C. **Leonel Efraín Cota Montaño**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Gobernador del Estado de Puebla, C. **Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, C. **David Méndez Márquez**.- Rúbrica.- La Secretaria de Planeación y Finanzas, C. **María Teresa Castro Corro**.- Rúbrica.- La Secretaria de la Función Pública, C. **Amanda Gómez Nava**.- Rúbrica.- El Secretario de Seguridad Pública, C. **Raciel López Salazar**.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, C. **Rogelio López Maya**.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

**ACUERDO** por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza la donación a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), una fracción de terreno con superficie de 75,000 metros cuadrados, denominada Fracción Hospitalaria del Antiguo Hipódromo y Galgódromo, ubicado en Avenida Vicente Guerrero número 8830, Fraccionamiento Las Quintas, Municipio de Ciudad Juárez, Estado de Chihuahua, con Registro Federal Inmobiliario número 8-8924-6.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- AD-013-2021.

**ACUERDO** por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza la donación a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), una fracción de terreno con superficie de 75,000 metros cuadrados, denominada "Fracción Hospitalaria del Antiguo Hipódromo y Galgódromo", ubicado en Avenida Vicente Guerrero número 8830, Fraccionamiento Las Quintas, Municipio de Ciudad Juárez, Estado de Chihuahua, con Registro Federal Inmobiliario número 8-8924-6.

MAURICIO MÁRQUEZ CORONA, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracción I, 17, 26 y 31 fracciones XXIX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6 fracción XX, 11 fracción I, 28 fracciones I y VII, 29 fracciones II y VI, 84 fracción X, 92, 95, 99 fracción III y 101 fracción VI, de la Ley General de Bienes Nacionales; 2o. apartado D fracción VI y 98-C, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y 1, 3 fracción X, 4 fracción I, inciso a) y 6 fracción XXXIII, del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación, se encuentra una fracción de terreno con superficie de 75,000 metros cuadrados, denominada "Fracción Hospitalaria del Antiguo Hipódromo y Galgódromo", ubicado en Avenida Vicente Guerrero número 8830, Fraccionamiento Las Quintas, Municipio de Ciudad Juárez, Estado de Chihuahua, con Registro Federal Inmobiliario número 8-8924-6.

**SEGUNDO.-** Que la propiedad del inmueble del cual forma parte la fracción de terreno a que se refiere el Considerando precedente, se acredita mediante Escritura Pública número 85 del 4 de junio de 1981, otorgada ante la fe del Lic. Pablo Antonio Pruneada Padilla, Notario Público número 155 del Distrito Federal y del Patrimonio Inmobiliario Federal, en la que se consigna la transmisión de dominio a favor del Gobierno Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal, bajo el Folio Real número 7675 del 10 de mayo de 1982.

**TERCERO.-** Que las medidas y colindancias se consignan en el plano topográfico número T-01, escala 1:1000 aprobado y registrado por la Dirección de Registro Público y Control Inmobiliario, bajo el número DRPCI/6900/8-8924-6/2020/T el 14 de octubre de 2020 y certificado el 19 de octubre de 2020.

**CUARTO.-** Que mediante Acuerdo de fecha 19 de septiembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de octubre de 2014 se destinó el inmueble materia del presente Acuerdo al servicio de la Promotora de la Industria Chihuahuense, Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Chihuahua, a efecto de que fuera utilizado para la construcción y operación de infraestructura para la prestación de servicios públicos, así como para el desarrollo de actividades sociales, culturales, económicas y deportivas.

**QUINTO.-** Que mediante oficio número PIC/CG/065/2019 de 5 de junio de 2019, Promotora de la Industria Chihuahuense, Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Chihuahua, puso a disposición de este Instituto una fracción de terreno con superficie de 44,836.35 metros cuadrados, asimismo mediante oficio número PRODECH/CG/118/2020 de 17 de agosto de 2020, ratifico y amplio la superficie para quedar en un total de 75,000 metros cuadrados.

**SEXTO.-** Que el Instituto Mexicano del Seguro Social mediante oficio número 09 52 17 61 1B00/344 de 11 de diciembre de 2019, solicitó al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales la donación de la fracción de terreno, materia del presente Acuerdo, para la ampliación de los servicios médicos y hospitalarios de la zona norte del Estado de Chihuahua, en el cual se han incrementado los asentamientos de zonas, industrias y por ende poblaciones, en beneficio de la población derechohabiente.

**SÉPTIMO.-** Que la Dirección General de Desarrollo Urbano del Municipio Ciudad Juárez, Chihuahua a través de la Dirección del Control de la Planeación emitió Licencia de Uso de Suelo número DGDU/DCP-0053/2020, de 7 de enero de 2020, en la que se establece que el uso que se le dará a la fracción de terreno materia del presente Acuerdo, está permitido en el Plan de Desarrollo Urbano.

**OCTAVO.-** Que mediante oficio número 401.3S.17-2020/TSL/001 del 7 de enero de 2020, el Instituto Nacional de Antropología e Historia, a través del Centro INAH Chihuahua, manifestó que el inmueble del cual se segrega la fracción de terreno materia de este Acuerdo, no posee la calidad de Monumento Histórico o Artístico ni colinda con un inmueble de esa categoría por determinación de Ley, ni presenta características arquitectónicas relevantes para ese Instituto.

**NOVENO.-** Que mediante Acta Administrativa de fecha 3 de diciembre de 2020, la Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua, Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Chihuahua en su carácter de destinataria, efectuó la entrega física, jurídica y administrativa a este Instituto de la fracción de terreno materia del presente Acuerdo, asimismo la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales entregó física, jurídica y administrativamente la fracción de terreno materia del presente Acuerdo al Instituto Mexicano del Seguro Social.

**DÉCIMO.-** Que el Comité de Aprovechamiento Inmobiliario de este Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en su 1ª\_Extra-CAI/21 Primera Sesión Extraordinaria del 2021, celebrada el 18 de enero de 2021, emitió Acuerdo número (01/2021 CAI) mediante el cual los Integrantes presentes con derecho a voto del Comité aprobaron por unanimidad la desincorporación del régimen de dominio público de la Federación y donación a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) del inmueble federal con RFI 8-8924-6 y denominación "Fracción Hospitalaria del Antiguo Hipódromo y Galgódromo" con superficie de 7.5 ha aproximadamente y folio real 7675/36, ubicado en Avenida Vicente Guerrero número 8830, Fraccionamiento Las Quintas, Municipio de Ciudad Juárez, Estado de Chihuahua para la ampliación de los servicios médicos y hospitalarios de la zona y, la emisión del Dictamen para Actos de Administración y/o Disposición correspondiente.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Que la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria de este Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, emitió Dictamen para Actos de Administración y/o Disposición número DAAD/2021/001 de 18 de febrero de 2021, respecto de la fracción de terreno materia de este Acuerdo;

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Que la documentación legal fue debidamente integrada y cotejada con la que obra en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal;

**DÉCIMO TERCERO.-** Que la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal de este Instituto, de conformidad con lo previsto por el artículo 11, fracción V, del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, conoció y revisó el trámite de desincorporación y autorización de donación a que se refiere este Acuerdo;

Con fundamento en el artículo 9 fracción XIV, del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la Unidad Jurídica emitió opinión procedente respecto del presente Acuerdo, por lo que con base en las consideraciones referidas y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación la fracción de terreno a que se refiere el Considerando Primero de este Acuerdo y se autoriza su donación a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, para la ampliación de los servicios médicos y hospitalarios de la zona norte del Estado de Chihuahua.

**SEGUNDO.-** El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales ejercerá a nombre y representación de la Federación, los actos correspondientes para llevar a cabo la operación que se autoriza.

**TERCERO.-** Si el Instituto Mexicano del Seguro Social, dejare de utilizar la fracción de terreno cuya donación se autoriza, le diere un uso distinto al establecido en el presente Acuerdo, sin la previa autorización de este Instituto o bien lo dejare de necesitar, dicha fracción de terreno con todas sus mejoras y accesiones revertirá al patrimonio de la Federación. Esta prevención deberá insertarse en el título de propiedad que al efecto se expida.

**CUARTO.-** Los impuestos, derechos, honorarios y gastos que se originen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

**QUINTO.-** El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales en el ámbito de sus atribuciones por conducto de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, vigilará el estricto cumplimiento de este Acuerdo.

**SEXTO.-** Si dentro del año siguiente a la entrada en vigor de este Acuerdo, no se hubiere celebrado el contrato correspondiente a la operación que se autoriza, por causas imputables el Instituto Mexicano del Seguro Social, determinada por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, este Acuerdo quedará sin efectos, debiendo este Instituto publicar en el Diario Oficial de la Federación un aviso en el que se dé a conocer esta circunstancia, así como notificarlo a dicho Instituto.

Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 23 de febrero del 2021.- El Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, **Mauricio Márquez Corona**.- Rúbrica.

**ACUERDO por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza la aportación a título gratuito al patrimonio de CFE Transmisión, empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, la fracción de terreno de 10,771.668 metros cuadrados denominada Subestación Eléctrica Morelos, ubicada en Calle Alta Tensión S/N, Pueblo de Ocoatepec, Municipio de Cuernavaca, Estado de Morelos, con Registro Federal Inmobiliario número 17-3377-8.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- AD/007/2021.

**ACUERDO por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza la aportación a título gratuito al patrimonio de CFE Transmisión, empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, la fracción de terreno de 10,771.668 metros cuadrados denominada "Subestación Eléctrica Morelos", ubicada en Calle Alta Tensión S/N, Pueblo de Ocoatepec, Municipio de Cuernavaca, Estado de Morelos, con Registro Federal Inmobiliario número 17-3377-8.**

MAURICIO MÁRQUEZ CORONA, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 1, 2 fracción I, 17, 26 y 31 fracciones XXIX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6 fracciones XII y XX, 11 fracción I, 28 fracciones I y VII, 29 fracciones II y VI, 84 fracción VI, 95, 99 fracción III y 101 fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales; 2o apartado D fracción VI y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y 1, 3 fracción X, 4 fracción I, inciso a) y 6 fracción XXXIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; y

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación, se encuentra la fracción de terreno de 10,771.668 metros cuadrados denominada "Subestación Eléctrica Morelos", ubicada en Calle Alta Tensión S/N, Pueblo de Ocoatepec, Municipio de Cuernavaca, Estado de Morelos, con Registro Federal Inmobiliario número 17-3377-8, segregada del inmueble Federal con superficie total de 18,553.45 metros cuadrados, conformado por dos fracciones de terreno, una con superficie de 6,039.40 metros cuadrados, que se da al lado oriente del predio denominado Ximoclan, ubicado al sur de Ocoatepec y otra con superficie de 12,514.05 metros cuadrados, ubicada en carretera autopista y calle Ocoatepec, en el lote número 19, del poblado de Ocoatepec, ambas pertenecientes al Municipio de Cuernavaca, Estado de Morelos;

**SEGUNDO.-** Que la propiedad de la totalidad del inmueble a que se refiere el Considerando precedente, se acredita mediante Contrato de enajenación a título gratuito y cesión de derechos posesorios número CD-A 2015 008 de fecha 14 de agosto de 2015, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo los Folios Reales 146587/1 de 22 de septiembre de 2015 por lo que toca a la fracción de terreno con superficie de 6,039.40 metros cuadrados y 152718/1 de 27 de noviembre de 2019, correspondiente a la fracción de terreno con superficie de 12,514.05 metros cuadrados.

**TERCERO.-** Que las medidas y colindancias del inmueble objeto del presente Acuerdo se consignan en el plano topográfico elaborado a escala 1:500 por la Comisión Federal de Electricidad, aprobado y registrado por la Dirección de Registro Público y Control Inmobiliario, de la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria, del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, con el número DRPCI/6423/17-3377-8/2019/T el 8 de enero de 2019 y certificado el 22 de enero de 2019.

El plano topográfico consigna la superficie total de 18,553.45 metros cuadrados, de la cual CFE Transmisión ocupa una superficie de 10,771.668 metros cuadrados, la cual será aportada a su patrimonio, conservando el Gobierno Federal una superficie restante de 7,781.782 metros cuadrados;

**CUARTO.-** Que mediante oficio 1534 de 5 de octubre de 2018, el Director General de CFE Transmisión, Empresa Productiva Subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, tal y como se desprende de la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2018, solicitó al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la aportación gratuita a su patrimonio del inmueble materia de este Acuerdo, toda vez que está siendo destinado al cumplimiento del objeto para el cual fue creada;

**QUINTO.-** Que mediante oficio número 401.2C.6-2020/1086 del 30 de abril de 2020, el INAH por conducto del Centro INAH Morelos, manifiesta que el inmueble materia de este Acuerdo no está considerado monumento histórico o arqueológico; y por oficio número 0810-C/0612 de 20 de julio de 2020, el INBAL, a través de la Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble, manifiesta que el inmueble materia de este Acuerdo no está incluido en la relación de inmuebles de Valor Artístico;

**SEXTO.-** Que este Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en su carácter de autoridad encargada de conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal; con base en el Dictamen de no publicidad del 16 de octubre de 2018, emitido por la Dirección de Gestión de Uso de Inmuebles dictaminó no llevar a cabo la difusión prevista en el artículo 49, fracción II, de la Ley General de Bienes Nacionales y el numeral 118 del "Acuerdo por el que se establecen las disposiciones en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales", en razón de que el inmueble descrito en el primer Considerando de este

Acuerdo será objeto del acto de disposición previsto en el artículo 84, fracción VI, de la Ley General de Bienes Nacionales, ya que se encuentra en posesión de la Empresa Productiva Subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad CFE Transmisión y por ende no figura ni ha figurado como "disponible" en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal; además de no ser apto para ser destinado al servicio de alguna otra Institución Pública;

**SÉPTIMO.-** Que el Comité de Aprovechamiento Inmobiliario de este Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en su 9ª/18 Novena Sesión Ordinaria del año 2018, celebrada el 24 de octubre de 2018, emitió Acuerdo (102/18 CAI) mediante el cual se acuerda por unanimidad de votos la opinión positiva para la desincorporación del régimen del dominio público de la Federación de 329 inmuebles para su aportación al patrimonio de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias, entre otros, del inmueble objeto del presente Acuerdo, con la finalidad de que los continúen usando en el cumplimiento del objeto para el cual fueron creadas en la prestación del servicio de energía eléctrica; asimismo, que se emita el dictamen para actos de administración y/o disposición;

**OCTAVO.-** Que con fecha 30 de octubre del 2018, la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria, dependiente de este Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, emitió Dictamen de No Utilidad para el Servicio Público número DAAD/2018/048 respecto del inmueble materia de este Acuerdo, entre otros;

**NOVENO.-** Que la documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa del inmueble, así como de este Acuerdo, obra en el expedientillo de trámite integrado por dicha Dirección General y fue debidamente integrada y cotejada con la que obra en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal;

**DÉCIMO.-** Que la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal de este Instituto, de conformidad con lo previsto por el artículo 11, fracción V, del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, conoció y revisó el trámite de desincorporación y autorización de la aportación a que se refiere este Acuerdo;

Asimismo, y con fundamento en el artículo 9, fracción XIV, del Reglamento del Instituto, la Unidad Jurídica emitió opinión procedente respecto del presente Acuerdo;

Con base en las consideraciones referidas y tomando en cuenta que dicho inmueble no es de uso común, por sus características y vocación de uso, no es susceptible de destinarse al servicio de otras instituciones públicas y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al Patrimonio Inmobiliario Federal el óptimo aprovechamiento, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación la fracción de terreno de 10,771.668 metros cuadrados denominada "Subestación Eléctrica Morelos", ubicada en Calle Alta Tensión S/N, Pueblo de Ocotepc, Municipio de Cuernavaca, Estado de Morelos, con Registro Federal Inmobiliario número 17-3377-8, segregada del inmueble Federal con superficie total de 18,553.45 metros cuadrados, conformado por dos fracciones de terreno, una con superficie de 6,039.40 metros cuadrados, que se da al lado oriente del predio denominado Ximoclan, ubicado al sur de Ocotepc y otra con superficie de 12,514.05 metros cuadrados, ubicada en carretera autopista y calle Ocotepc, en el lote número 19, del poblado de Ocotepc, ambas pertenecientes al Municipio de Cuernavaca, Estado de Morelos y se autoriza su aportación a título gratuito al patrimonio de CFE Transmisión, empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, a fin de que lo continúe utilizando en el cumplimiento de su objeto.

**SEGUNDO.-** El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales ejercerá a nombre y representación de la Federación, los actos correspondientes para llevar a cabo la operación que se autoriza.

**TERCERO.-** Si CFE Transmisión dejare de utilizar la fracción de terreno cuya aportación gratuita a su patrimonio se autoriza, le diere un uso distinto al establecido en el presente Acuerdo sin la previa autorización de este Instituto o bien lo dejare de necesitar, dicho inmueble con todas sus mejoras y accesiones revertirá al patrimonio de la Federación. Esta prevención deberá insertarse en el título de propiedad que al efecto se expida.

**CUARTO.-** Los impuestos, derechos, honorarios y gastos que se originen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos por CFE Transmisión.

**QUINTO.-** El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales en el ámbito de sus atribuciones por conducto de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, vigilará el estricto cumplimiento de este Acuerdo.

**SEXTO.-** Si dentro del año siguiente a la entrada en vigor de este Acuerdo, no se hubiere celebrado el contrato correspondiente a la operación que se autoriza por causas imputables a CFE Transmisión, determinadas por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, este Acuerdo quedará sin efectos, debiendo este Instituto publicar en el Diario Oficial de la Federación un aviso por el que se dé a conocer esta circunstancia, así como notificarlo a la citada empresa.

Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a quince de febrero de dos mil veintiuno.- El Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, **Mauricio Márquez Corona**.- Rúbrica.

**ACUERDO por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza la aportación a título gratuito al patrimonio de CFE Distribución, empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, la fracción de terreno con superficie de 671.44 metros cuadrados, denominada Oficinas y Foráneo Tláhuac, ubicada en Calle Severiano Ceniceros Número 58, Colonia San Miguel, Alcaldía Tláhuac, Ciudad de México, con Registro Federal Inmobiliario número 9-17736-1.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- AD/006/2021.

**ACUERDO por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza la aportación a título gratuito al patrimonio de CFE Distribución, empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, la fracción de terreno con superficie de 671.44 metros cuadrados, denominada "Oficinas y Foráneo Tláhuac", ubicada en Calle Severiano Ceniceros Número 58, Colonia San Miguel, Alcaldía Tláhuac, Ciudad de México, con Registro Federal Inmobiliario número 9-17736-1.**

MAURICIO MÁRQUEZ CORONA, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 1, 2 fracción I, 17, 26 y 31 fracciones XXIX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6 fracciones XII y XX, 11 fracción I, 28 fracciones I y VII, 29 fracciones II y VI, 84 fracción VI, 95, 99 fracción III y 101 fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales; 2o apartado D fracción VI y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y 1, 3 fracción X, 4 fracción I, inciso a) y 6 fracción XXXIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; y

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación, se encuentra la fracción de terreno con superficie de 671.44 metros cuadrados, denominada "Oficinas y Foráneo Tláhuac", ubicada en Calle Severiano Ceniceros Número 58, Colonia San Miguel, Alcaldía Tláhuac, Ciudad de México, con Registro Federal Inmobiliario número 9-17736-1, segregada del inmueble Federal con superficie total de 1,402.99 metros cuadrados, anteriormente denominado "Nopaltitla", ubicado en la esquina de las Calles Severino Ceniceros (hoy Severiano Ceniceros) y Cuauhtémoc, Barrio de la Magdalena, en el Pueblo de Tláhuac, Ciudad de México;

**SEGUNDO.-** Que la propiedad de la totalidad del inmueble a que se refiere el Considerando precedente, se acredita mediante Contrato de enajenación a título gratuito y cesión de derechos posesorios número CD-A 2015 008 de 14 de agosto de 2015, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el Folio Real 36708/1, de 22 de septiembre de 2015;

**TERCERO.-** Que las medidas y colindancias de la fracción de terreno objeto del presente Acuerdo se consignan en el plano topográfico elaborado a escala 1:100 por la Comisión Federal de Electricidad, aprobado y registrado por la Dirección de Registro Público y Control Inmobiliario, de la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria, del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, con el número DRPCI/6377/9-17736-1/2018/T el 26 de octubre de 2018 y certificado el 30 de noviembre de 2018;

El plano topográfico y el título de propiedad consignan la superficie total de 1,402.99 metros cuadrados, de la cual CFE Distribución ocupa una superficie de 671.44 metros cuadrados, la cual será aportada a su patrimonio, conservando el Gobierno Federal una superficie restante de 731.55 metros cuadrados;

**CUARTO.-** Que mediante oficio CFE- DIS-651 de 15 de octubre de 2018 el Director General de CFE Distribución, empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, tal y como se desprende de la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2018, solicitó al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la aportación gratuita a su patrimonio del inmueble materia de este Acuerdo, toda vez que está siendo destinado al cumplimiento del objeto para el cual fue creada;

**QUINTO.-** Que mediante oficio número 401.3S.1-2020/1305 del 11 de junio del 2020, el INAH a través de la Coordinación Nacional de Monumentos Históricos, manifiesta que el inmueble materia de este Acuerdo no está considerado monumento histórico; y por oficio número 0879-C/0681 de 19 de agosto de 2020, el INBAL, a través de la Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble, manifiesta que el inmueble materia de este Acuerdo no está incluido en la relación de inmuebles de Valor Artístico;

**SEXTO.-** Que este Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en su carácter de autoridad encargada de conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal; con base en el Dictamen de no publicidad del 16 de octubre de 2018, emitido por la Dirección de Gestión de Uso de Inmuebles dictaminó no llevar a cabo la difusión prevista en el artículo 49, fracción II, de la Ley General de Bienes Nacionales y el numeral 118 del Acuerdo por el que se establecen las disposiciones en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales, en razón de que el inmueble descrito en el primer Considerando de este Acuerdo será objeto del acto de disposición previsto en el artículo 84, fracción VI, de la Ley General de Bienes Nacionales, ya que se encuentra en posesión de la empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad CFE Distribución y por ende no figura ni ha figurado como "disponible" en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal; además de no ser apto para ser destinado al servicio de alguna otra Institución Pública;

**SÉPTIMO.-** Que el Comité de Aprovechamiento Inmobiliario de este Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en su 9ª/18 Sesión Ordinaria del año 2018, celebrada el 24 de octubre de 2018, emitió Acuerdo (102/18 CAI) mediante el cual se acuerda por unanimidad de votos la opinión positiva para la desincorporación de 329 inmuebles del régimen del dominio público de la Federación para su aportación al patrimonio de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias, entre otros, del inmueble objeto del presente Acuerdo, con la finalidad de que los continúen usando en el cumplimiento del objeto para el cual fueron creadas en la prestación del servicio de energía eléctrica; asimismo, que se emita el dictamen para actos de administración y/o disposición;

**OCTAVO.-** Que con fecha 30 de octubre del 2018 la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria, dependiente de este Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, emitió Dictamen de No Utilidad para el Servicio Público número DAAD/2018/048, respecto del inmueble materia de este Acuerdo, entre otros;

**NOVENO.-** Que la documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa del inmueble, así como de este Acuerdo, obra en el expedientillo de trámite integrado por la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal y fue debidamente integrada y cotejada con la que obra en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal;

**DÉCIMO.-** Que la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal de este Instituto, de conformidad con lo previsto por el artículo 11, fracción V, del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, conoció y revisó el trámite de desincorporación y autorización de la aportación a que se refiere este Acuerdo;

Asimismo, y con fundamento en el artículo 9, fracción XIV del Reglamento del Instituto, la Unidad Jurídica emitió opinión procedente respecto del presente Acuerdo;

Con base en las consideraciones referidas y tomando en cuenta que dicho inmueble no es de uso común, por sus características y vocación de uso, no es susceptible de destinarse al servicio de otras instituciones públicas y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al Patrimonio Inmobiliario Federal el óptimo aprovechamiento, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación la fracción de terreno con superficie de 671.44 metros cuadrados, denominada "Oficinas y Foráneo Tláhuac", ubicada en Calle Severiano Ceniceros Número 58, Colonia San Miguel, Alcaldía Tláhuac, Ciudad de México, con Registro Federal Inmobiliario número 9-17736-1, segregada del inmueble Federal con superficie total de 1,402.99 metros cuadrados, anteriormente denominado "Nopaltitla", ubicado en la esquina de las Calles Severino Ceniceros (hoy Severiano Ceniceros) y Cuauhtémoc, Barrio de la Magdalena, en el Pueblo de Tláhuac, Ciudad de México y se autoriza su aportación a título gratuito al patrimonio de CFE Distribución, empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, a fin de que lo continúe utilizando en el cumplimiento de su objeto.

**SEGUNDO.-** El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales ejercerá a nombre y representación de la Federación, los actos correspondientes para llevar a cabo la operación que se autoriza.

**TERCERO.-** Si CFE Distribución dejare de utilizar la fracción de terreno cuya aportación gratuita a su patrimonio se autoriza, le diere un uso distinto al establecido en el presente Acuerdo sin la previa autorización de este Instituto o bien lo dejare de necesitar, dicha fracción de terreno con todas sus mejoras y accesiones revertirá al patrimonio de la Federación. Esta prevención deberá insertarse en el título de propiedad que al efecto se expida.

**CUARTO.-** Los impuestos, derechos, honorarios y gastos que se originen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos por CFE Distribución.

**QUINTO.-** El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales en el ámbito de sus atribuciones por conducto de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, vigilará el estricto cumplimiento de este Acuerdo

**SEXTO.-** Si dentro del año siguiente a la entrada en vigor de este Acuerdo, no se hubiere celebrado el contrato correspondiente a la operación que se autoriza por causas imputables a CFE Distribución, determinadas por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, este Acuerdo quedará sin efectos, debiendo este Instituto publicar en el Diario Oficial de la Federación un aviso por el que se dé a conocer esta circunstancia, así como notificarlo a la citada empresa.

Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a nueve de febrero de dos mil veintiuno.- El Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, **Mauricio Márquez Corona**.- Rúbrica.

**NOTA Aclaratoria a la Declaratoria por la que se formaliza la nacionalización del inmueble denominado Iglesia de Dios en México Evangelio Completo.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SHCP.- Secretaría de Hacienda.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

NOTA ACLARATORIA A LA DECLARATORIA POR LA QUE SE FORMALIZA LA NACIONALIZACIÓN DEL INMUEBLE DENOMINADO IGLESIA DE DIOS EN MÉXICO EVANGELIO COMPLETO

**Localizada en:**

**Domicilio: Calle Guadalupe Victoria número 36**

**Pueblo de La Victoria Kilómetro 47**

**Municipio: Papantla**

**Estado: Veracruz**

El 18 de noviembre de 2020, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Declaratoria por la que se formaliza la Nacionalización del inmueble denominado Iglesia de Dios en México Evangelio Completo, cuyo proemio establece lo siguiente:

**Dice:**

VÍCTOR JULIÁN MARTÍNEZ BOLAÑOS, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL...

**Debiendo decir lo siguiente:**

PABLO ISRAEL ESCALONA ALMERAYA, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** - La presente Nota Aclaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 18 días del mes de febrero de dos mil veintiuno.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Pablo Israel Escalona Almeraya**.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE ENERGIA

**ACUERDO por el que se deja insubsistente el Acuerdo por el que se emite la Política de Confiabilidad, Seguridad, Continuidad y Calidad en el Sistema Eléctrico Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de mayo de dos mil veinte.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.

NORMA ROCÍO NAHLE GARCÍA, Secretaría de Energía, con fundamento en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., párrafo segundo, 2, fracción I, 14, 26 y 33, fracciones I, II, IV y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 5, 6, 7, 11, fracciones I y XLII y 132 de la Ley de la Industria Eléctrica, y 1, 4 y 5, fracciones XXIII y XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, y

### CONSIDERANDO

Que en la Edición Vespertina del Diario Oficial de la Federación de fecha quince de mayo de dos mil veinte se publicó el Acuerdo por el que se emite la Política de Confiabilidad, Seguridad, Continuidad y Calidad en el Sistema Eléctrico Nacional.

Que el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y Jurisdicción en toda la República, admitió a trámite la demanda de amparo número 146/2020 y su acumulado 155/2020, promovidas por Parque Eólico El Mezquite, Cúbico Alten Aguascalientes Uno y Cúbico Alten Aguascalientes Dos, todas ellas sociedades anónimas promotoras de inversión de capital variable en contra del Acuerdo por el que se emite la Política de Confiabilidad, Seguridad, Continuidad y Calidad en el Sistema Eléctrico Nacional.

Que en fecha veintiuno de diciembre del dos mil veinte, el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y Jurisdicción en toda la República, dictó sentencia en el juicio de amparo 146/2020 y su acumulado 155/2020, en la que ampara y protege a Parque Eólico El Mezquite, Cúbico Alten Aguascalientes Uno y Cúbico Alten Aguascalientes Dos, todas ellas sociedades anónimas promotoras de inversión de capital variable, en contra del Acuerdo por el que se emite la Política de Confiabilidad, Seguridad, Continuidad y Calidad en el Sistema Eléctrico Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de mayo de dos mil veinte.

Que conforme a la determinación del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y Jurisdicción en toda la República en fecha diecisiete de febrero de dos mil veintiuno, quedó firme la sentencia definitiva dictada en el juicio de amparo 146/2020 y su acumulado 155/2020, ello con fundamento en el artículo 356, fracción II del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, declarando que la citada sentencia causó ejecutoria.

Que vista para su cumplimiento la sentencia de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veinte, mediante el acuerdo de fecha diecisiete de febrero de dos mil veintiuno, pronunciado por el Juez Segundo de Distrito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República, en el cuaderno principal del Juicio de Amparo 146/2020 y su acumulado 155/2020, se especifican las medidas para asegurar el estricto cumplimiento de la misma.

Que el Juez Segundo de Distrito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República, determinó que la sentencia de fecha veintiuno de diciembre del dos mil veinte, debe tener efectos generales. En consecuencia, se requirió a la Titular de la Secretaría de Energía que acredite ante el Juzgado referido el cumplimiento del fallo protector dictado en los siguientes términos:

(...)

- a) *Dejar insubsistente el Acuerdo por el que se emite la Política de Confiabilidad, Seguridad, Continuidad y Calidad en el Sistema Eléctrico Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de mayo de dos mil veinte.*
- b) *Hacer del conocimiento de todos los participantes del mercado eléctrico mayorista y de la población en general, que el acuerdo reclamado ha quedado insubsistente y, que por tal motivo, se restablece la vigencia de la Política de Confiabilidad que se encontraba en vigor, previamente a la expedición del acuerdo cuestionado.*

*En la inteligencia de que la autoridad responsable, en el ámbito de su competencia y en ejercicio de las facultades con que cuenta, deberá realizar las gestiones necesarias para realizar una publicación en el Diario Oficial de la Federación, en la que se comunique la información antes detallada, para que la sentencia dictada en autos cobre plenos efectos.*

(...)

Por lo expuesto y fundado, así como en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de fecha diecisiete de febrero de dos mil veintiuno y en la sentencia dictada el día veintiuno de diciembre de dos mil veinte, por el Juez Segundo de Distrito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y Jurisdicción en toda la República, en el juicio de amparo 146/2020 y su acumulado 155/2020, se emite el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DEJA INSUBSISTENTE EL ACUERDO POR EL  
QUE SE EMITE LA POLÍTICA DE CONFIABILIDAD, SEGURIDAD, CONTINUIDAD Y  
CALIDAD EN EL SISTEMA ELÉCTRICO NACIONAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL  
DE LA FEDERACIÓN EL QUINCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTE**

**PRIMERO.** Se declara insubsistente el Acuerdo por el que se emite la Política de Confiabilidad, Seguridad, Continuidad y Calidad en el Sistema Eléctrico Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de mayo de dos mil veinte, por lo que se restablece la vigencia de la Política de Confiabilidad establecida por la Secretaría de Energía, publicada mediante Aviso del veintiocho de febrero de dos mil diecisiete en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Publíquese en el Diario Oficial de la Federación para los efectos conducentes.

**TRANSITORIOS**

**ÚNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 2 de marzo de 2021.- La Secretaria de Energía, **Norma Rocío Nahle García.-**  
Rúbrica.

## SECRETARÍA DE ECONOMÍA

**PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-008-SE-2020, Sistema general de unidades de medida (cancelará al PROY-NOM-008-SCFI-2017 publicado el 24 de julio de 2018 y a la NOM-008-SCFI-2002).**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-008-SE-2020, "SISTEMA GENERAL DE UNIDADES DE MEDIDA (CANCELARÁ AL PROY-NOM-008-SCFI-2017 PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 24 DE JULIO DE 2018 Y A LA NOM-008-SCFI-2002)".

ALFONSO GUATI ROJO SÁNCHEZ, Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía (CCONNSE), con fundamento en los artículos 34, fracciones XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, 39 fracción V, 40 fracciones IV, VIII y XVIII, 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento y 36 fracciones I, IX y X del Reglamento Interior de esta Secretaría, expide para consulta pública el PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-008-SE-2020, "SISTEMA GENERAL DE UNIDADES DE MEDIDA" (CANCELARÁ AL PROY-NOM-008-SCFI-2017 PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 24 DE JULIO DE 2018 Y A LA NOM-008-SCFI-2002), a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el CCONNSE, ubicado en calle Pachuca número 189, colonia Condesa, demarcación territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, Ciudad de México, teléfono 57 29 61 00, extensiones 13241 y 13238, o bien a los correos electrónicos rebecca.rodriguez@economia.gob.mx y cielo.beltran@economia.gob.mx, para que en los términos de la Ley de la materia se consideren en el seno del Comité que lo propuso. SINEC-20200327124756008.

Ciudad México, a 17 de diciembre de 2020.- El Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, Lic. **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

**PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-008-SE-2020,  
"SISTEMA GENERAL DE UNIDADES DE MEDIDA (CANCELARÁ AL PROY-NOM-008-SCFI-2017  
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 24 DE JULIO DE 2018  
Y A LA NOM-008-SCFI-2002)"**

### PREFACIO

El Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía (CCONNSE) es el responsable de la elaboración del Proyecto de Norma Oficial Mexicana "PROY-NOM-008-SE-2020, Sistema General de Unidades de Medida". Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana contiene requisitos que son correspondientes conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

En la elaboración del PROY-NOM-008-SE-2020, participaron las siguientes empresas e instituciones:

- ASOCIACIÓN NACIONAL DE FABRICANTES DE APARATOS DOMÉSTICOS, A.C. (ANFAD);
- ASOCIACIÓN NACIONAL DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN, A.C.;
- CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA ELECTRÓNICA, DE TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN (CANIETI);
- EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA CFE DISTRIBUCIÓN;
- INSTITUTO MEXICANO DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN;
- INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL (IPN)
  - ESCUELA SUPERIOR DE FÍSICA Y MATEMÁTICAS (ESFM)
- NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA;
- CENTRO DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE PRODUCTOS;
- EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA PETRÓLEOS MEXICANOS (PEMEX)
- SECRETARÍA DE ECONOMÍA (SE)
  - CENTRO NACIONAL DE METROLOGÍA (CENAM)
  - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS (DGN)
  - PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR (PROFECO)

**ÍNDICE DEL CONTENIDO**

0. Introducción
1. Objetivo y campo de aplicación
2. Referencias normativas
3. Términos y definiciones
4. Generalidades
5. Unidades de medida del SGUM. Magnitudes, definiciones y símbolos
6. Prefijos para usarse con las unidades del SI y reglas de escritura
7. Vigilancia
8. Concordancia con Normas Internacionales
  - APÉNDICE A (Informativo) Algunas unidades no pertenecientes al SI y sus equivalencias con las unidades del SI
  - APÉNDICE B (Informativo) Magnitudes, símbolos y definiciones
  - APÉNDICE C (Informativo) Nombres y símbolos de los elementos químicos
  - APÉNDICE D (Informativo) Símbolos de los elementos químicos y de los núclidos
  - APÉNDICE E (Informativo) pH
  - APÉNDICE F (Informativo) Unidades que no pertenecen al SI que pueden usarse temporalmente con el SI
9. Bibliografía

**ÍNDICE DE TABLAS**

- Tabla 1-Magnitudes y unidades de base del SGUM, y símbolos de las unidades de base
- Tabla 2-Definiciones de las unidades de base.
- Tabla 3-Ejemplos de unidades SI derivadas coherentes expresadas a partir de las unidades SI de base
- Tabla 4-Unidades SI derivadas coherentes con nombres y símbolos especiales
- Tabla 5-Ejemplos de unidades SI derivadas coherentes cuyos nombres y símbolos contienen unidades SI derivadas coherentes con nombres y símbolos especiales
- Tabla 6-Unidades no pertenecientes al SI cuyo uso con el SI se acepta
- Tabla 7-Prefijos del SI
- Tabla A.1-Unidades no pertenecientes al SI cuyo valor en unidades SI se obtiene experimentalmente
- Tabla A.2-Otras unidades no pertenecientes al SI
- Tabla A.3-Unidades no pertenecientes al SI, asociadas a los sistemas de unidades CGS y CGS-Gaussiano
- Tabla B.1-Principales magnitudes y unidades de espacio y tiempo
- Tabla B.2-Magnitudes y unidades de fenómenos periódicos y conexos
- Tabla B.3-Magnitudes y unidades de mecánica
- Tabla B.4-Magnitudes y unidades de calor
- Tabla B.5-Magnitudes y unidades de electricidad y magnetismo
- Tabla B.6-Magnitudes y unidades de luz y radiaciones electromagnéticas
- Tabla B.7-Magnitudes y unidades de acústica
- Tabla B.8-Magnitudes y unidades de físico-química y físico-molecular
- Tabla B.9-Magnitudes y unidades de física atómica y física nuclear
- Tabla B.10-Magnitudes y unidades de reacciones nucleares y radiaciones ionizantes
- Tabla C.1-Nombres y símbolos de los elementos químicos
- Tabla F.1-Unidades que no pertenecen al SI que pueden usarse temporalmente con el SI

## 0. Introducción

Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana tiene como propósito describir el Sistema General de Unidades de Medida que establece la Ley Federal sobre Metrología y Normalización vigente en su artículo 5, como el único legal y de uso obligatorio en el país. Con ello se establece la forma de expresar los resultados de mediciones físicas y químicas que responde a las exigencias actuales de las actividades científicas, tecnológicas, educativas, industriales, comerciales u otras, al alcance de todos los sectores del país.

Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana tiene su origen principal en el documento *Le Systéme international d'unités SI 2014* publicado por la Oficina Internacional de Pesas y Medidas (BIPM por sus siglas en francés), el cual incluye todas las resoluciones y acuerdos que, sobre el Sistema Internacional de Unidades (SI), ha tomado la Conferencia General de Pesas y Medidas (CGPM), en el ámbito del Tratado del Metro del cual México es signatario.

El Sistema General de Unidades de Medida (SGUM), objeto de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, se integra con las unidades del Sistema Internacional de Unidades (SI) y con otras unidades de medida no comprendidas en el SI pero aceptadas para usarse con el mismo. Por ello, este Proyecto de Norma Oficial Mexicana recoge las unidades de medida del SI incluyendo sus denominaciones, definiciones y símbolos, así como los prefijos y reglas de escritura para su utilización.

El SI es el primer sistema de unidades de medida coherente, esencialmente completo y armonizado internacionalmente, y está fundamentado en siete unidades de base que se han llevado a la práctica mediante los patrones de medida correspondientes. El SI facilita la estructuración de sus sistemas metroológicos a todos los niveles de exactitud en y entre las naciones que lo adopten.

El valor de una magnitud se expresa generalmente como el producto de un número por una unidad. La unidad no es más que un valor particular de la magnitud considerada, tomada como referencia, y el número es el cociente entre el valor de la magnitud considerada y la unidad. Para una magnitud concreta, se puede utilizar una amplia variedad de unidades. Por ejemplo, la velocidad  $v$  de una partícula puede expresarse como 25 metros por segundo o 90 kilómetros por hora, en donde metro por segundo y kilómetro por hora son unidades alternativas equivalentes para expresar el mismo valor de la magnitud velocidad. Sin embargo, debido a la importancia de contar con un conjunto de unidades bien definidas y de fácil acceso, que sean reconocidas universalmente para la multitud de medidas que requiere la compleja sociedad de hoy en día, las unidades deben elegirse de forma que sean accesibles a todo el mundo, constantes en el tiempo y el espacio, y fáciles de realizar con alta exactitud.

Conformar un sistema de unidades, tal como el Sistema Internacional de Unidades, el SI, requiere en primer lugar de un sistema de magnitudes, que incluya una serie de ecuaciones que definan las relaciones entre estas magnitudes. Estas ecuaciones son necesarias porque las relaciones entre las magnitudes determinan de manera similar las relaciones entre sus unidades. Es conveniente también elegir un reducido número de unidades, denominadas unidades de base, con la finalidad de que a partir de ellas se definan las unidades de todas las demás magnitudes, denominadas unidades derivadas, como producto de potencias de las unidades de base. De forma similar, las magnitudes correspondientes se denominan magnitudes de base y magnitudes derivadas, y las ecuaciones que expresan las magnitudes derivadas en función de las magnitudes de base se emplean para expresar las unidades derivadas en función de las unidades de base. Así en la lógica de desarrollo del tema, la elección de las magnitudes y de las ecuaciones que las relacionan precede a la elección de las unidades.

El SI es un sistema de unidades de medida coherente porque las unidades derivadas pueden expresarse en términos de productos de potencias de las unidades de base sin requerir ningún factor diferente de la unidad. Por ejemplo, la unidad derivada de la velocidad es el metro por segundo, que se expresa en términos de las unidades de base de longitud y tiempo como  $\text{m}\cdot\text{s}^{-1}$ . Otra unidad para la velocidad es  $\text{km}\cdot\text{h}^{-1}$ , la cual se expresa en términos de las unidades de base como  $3.6 \text{ km}\cdot\text{h}^{-1} = 1 \text{ m}\cdot\text{s}^{-1}$ ; como hay entre ellas un factor diferente de 1, la unidad  $\text{km}\cdot\text{h}^{-1}$  no es coherente con la unidad  $\text{m}\cdot\text{s}^{-1}$ . Debe notarse que el uso de múltiplos o submúltiplos de las unidades de base provocan la pérdida de la coherencia.

Por lo cual, este Proyecto de Norma Oficial Mexicana contiene los requisitos para el uso de las unidades, símbolos y reglas de escritura de las unidades del SGUM que deben observarse al expresar resultados de medición en el país y contiene apéndices de naturaleza informativa acerca de otras unidades de medida.

## 1. Objetivo y campo de aplicación

Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana establece las definiciones, símbolos y reglas de escritura de las unidades del Sistema General de Unidades de Medida, para utilizarse en los ámbitos donde las cantidades se refieran a propiedades de cuerpos, fenómenos o sustancias de naturaleza física, química o biológica, independientemente de sus aplicaciones en los diferentes campos de la ciencia, la tecnología, la industria, la educación, la salud, el medio ambiente, el comercio u otros.

## 2. Referencias normativas

La siguiente Norma Mexicana, vigente o la que la sustituya, es indispensable para la aplicación del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana. En tanto no exista Norma Oficial Mexicana o Norma Mexicana correspondiente se podrá hacer referencia a Normas Internacionales, en los términos que establecen la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento en lo conducente.

**2.1** NMX-Z-055-IMNC-2009 *Vocabulario Internacional de Metrología-Conceptos fundamentales y generales, y términos asociados (VIM)*, Declaratoria de Vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2009.

**2.2** Guía ISO/IEC 99: 2007 *International vocabulary of metrology-Basic and general concepts and associated terms (VIM)*.

### Nota explicativa nacional

A continuación, se indica el grado de concordancia de la Norma Internacional señalada en las referencias normativas respecto a las normas:

Norma Internacional	Norma	Grado de Concordancia
Guía ISO/IEC 99: 2007	NMX-Z-055-IMNC-2009	No equivalente (NEQ)

## 3. Términos y definiciones

Para la correcta aplicación de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana aplican las definiciones de la NMX-Z-055-IMNC-2009.

## 4. Generalidades

En la expresión de las medidas en los ámbitos donde éstas se refieran a propiedades de cuerpos, fenómenos o sustancias de naturaleza física, química o biológica, independientemente del campo de sus aplicaciones:

- a) Deben usarse las unidades de medida de base del SGUM y sus símbolos según se muestran en el Capítulo 5 de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana.
- b) Deben utilizarse los símbolos de las unidades de medida derivadas de acuerdo a lo indicado en el Capítulo 5 de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana.
- c) Deben utilizarse los prefijos y las reglas de escritura de acuerdo a lo indicado en el Capítulo 6 de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

**NOTA 1:** El uso de las unidades de medida del SI en la expresión de resultados de medición supone que existe una relación de los valores de dichos resultados con las definiciones de las unidades del SI. Estas definiciones se llevan a la práctica mediante los valores de los correspondientes patrones nacionales de medida. Se dice entonces que los resultados de medición así expresados tienen la propiedad de trazabilidad metrológica.

## 5. Unidades de medida del SGUM. Magnitudes, definiciones y símbolos

### 5.1 Unidades de base

Las magnitudes y unidades de base del SGUM se muestran en la Tabla 1. La aplicación de los símbolos de las unidades SI de base es un requisito de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

**Tabla 1-Magnitudes y unidades de base del SGUM, y símbolos de las unidades de base.**

Magnitudes de base	Unidades SI de base	
	Nombre	Símbolo
longitud	metro	m
masa	kilogramo	kg
tiempo	segundo	s
corriente eléctrica	ampere	A
temperatura termodinámica	kelvin	K
cantidad de sustancia	mol	mol
intensidad luminosa	candela	cd

La Tabla 2 contiene las definiciones de las unidades de base.

**Tabla 2-Definiciones de las unidades de base.**

metro	es la longitud de la trayectoria recorrida en el vacío por la luz durante un lapso de 1/299 792 458 de segundo.
kilogramo	es igual a la masa del prototipo internacional del kilogramo
segundo	es la duración de 9 192 631 770 periodos de la radiación correspondiente a la transición entre los dos niveles hiperfinos del estado fundamental del átomo de cesio 133
ampere	es la corriente eléctrica constante que, manteniéndose en dos conductores paralelos, rectilíneos, de longitud infinita, de sección circular despreciable y situados a una distancia de 1 metro uno del otro, en el vacío, produciría entre estos conductores una fuerza igual a $2 \times 10^7$ newton por metro de longitud.
kelvin	es la fracción 1/273.16 de la temperatura termodinámica del punto triple del agua.
mol *	es la cantidad de sustancia de un sistema que contiene tantas entidades elementales como átomos hay en 0.012 kilogramos de carbono 12.
candela	es la intensidad luminosa, en una dirección dada, de una fuente que emite una radiación monocromática de frecuencia $540 \times 10^{12}$ hertz y cuya intensidad energética en dicha dirección de 1/683 watt por estereorradián.
* Cuando se emplee el mol, deben especificarse las entidades elementales, que pueden ser átomos, moléculas, iones, electrones u otras partículas o grupos especificados de tales partículas.	

## 5.2 Unidades derivadas

### 5.2.1 Generalidades

Las unidades derivadas se forman a partir de productos de potencias de unidades de base. Las unidades derivadas coherentes son productos de potencias de unidades de base en las que el único factor numérico que interviene es el 1. Las unidades de base y las unidades derivadas coherentes del SI forman un conjunto coherente, denominado conjunto de unidades SI coherentes.

El número de magnitudes utilizadas en la ciencia, la industria y otras actividades no tiene límite; por tanto, no es posible establecer una lista completa de magnitudes y unidades derivadas. Para unidades derivadas y unidades derivadas coherentes, expresadas en función de la unidad SI de base, puede consultarse la Tabla 3.

**Tabla 3-Ejemplos de unidades SI derivadas coherentes expresadas a partir de las unidades SI de base.**

<b>Magnitud derivada</b>	<b>Unidad SI derivada coherente</b>	
<b>Nombre</b>	<b>Nombre</b>	<b>Símbolo</b>
área, superficie	metro cuadrado	m <sup>2</sup>
volumen	metro cúbico	m <sup>3</sup>
velocidad	metro por segundo <sup>(a)</sup>	m·s <sup>-1</sup>
aceleración	metro por segundo cuadrado	m·s <sup>-2</sup>
número de onda	metro a la potencia menos uno	m <sup>-1</sup>
densidad	kilogramo por metro cúbico	kg·m <sup>-3</sup>
densidad superficial	kilogramo por metro cuadrado	kg·m <sup>-2</sup>
volumen específico	metro cúbico por kilogramo	m <sup>3</sup> ·kg <sup>-1</sup>
densidad de corriente	ampere por metro cuadrado	A·m <sup>-2</sup>
intensidad de campo magnético	ampere por metro	A·m <sup>-1</sup>
concentración de cantidad de sustancia <sup>(b)</sup>	mol por metro cúbico	mol·m <sup>-3</sup>
fracción de cantidad de sustancia	mol por mol	mol·mol <sup>-1</sup>
fracción de masa	kilogramo por kilogramo	kg·kg <sup>-1</sup>
concentración de masa	kilogramo por metro cúbico	kg·m <sup>-3</sup>
luminancia	candela por metro cuadrado	cd·m <sup>-2</sup>
índice de refracción <sup>(c)</sup>	uno	1
permeabilidad relativa <sup>(c)</sup>	uno	1

(a) Como es habitual en el país, en todos los casos el uso del término “por” indica una operación de división, y no de multiplicación. En las expresiones algebraicas se recomienda utilizar la notación exponencial y el signo “.” para indicar multiplicación.

(b) En el ámbito de la química clínica, esta magnitud se llama también concentración de sustancia.

(c) Son magnitudes adimensionales o magnitudes de dimensión uno. El símbolo “1” de la unidad (el número “uno”) se omite cuando se indica el valor de las magnitudes adimensionales.

### 5.2.2 Unidades con nombres y símbolos especiales

Por conveniencia, ciertas unidades derivadas coherentes reciben nombres y símbolos especiales. Son en total veintidós y se describen en la Tabla 4. Estos nombres y símbolos especiales pueden utilizarse con los nombres y los símbolos de las unidades de base o derivadas para expresar las unidades de otras magnitudes derivadas. Algunos ejemplos de ello figuran en la Tabla 5. Los nombres y símbolos especiales son una forma compacta de expresar combinaciones de unidades de base de uso frecuente, pero en muchos casos sirven también para recordar la magnitud en cuestión. Los prefijos del SI pueden emplearse con cualquiera de los nombres y símbolos especiales, pero al hacerlo la unidad resultante no es más una unidad coherente.

La última columna de las Tablas 4 y 5 muestra la expresión de las unidades SI mencionadas en función de las unidades SI de base. No se muestran explícitamente los factores de la forma m<sup>0</sup>, kg<sup>0</sup>, etc., que son iguales a 1,

Tabla 4-Unidades SI derivadas coherentes con nombres y símbolos especiales.

Magnitud derivada	Unidad SI derivada coherente(a)			
	Nombre	Símbolo	Expresión mediante otras unidades del SI	Expresión en unidades SI de base
ángulo plano	radián <sup>(e)</sup>	rad	1 <sup>(c)</sup>	m·m <sup>-1</sup>
ángulo sólido	estereorradián <sup>(e,f)</sup>	sr	1 <sup>(c)</sup>	m <sup>2</sup> ·m <sup>-2</sup>
frecuencia	hertz <sup>(g)</sup>	Hz	<sup>(d)</sup>	s <sup>-1</sup>
fuerza	newton	N	<sup>(d)</sup>	m·kg·s <sup>-2</sup>
presión	pascal	Pa	N·m <sup>-2</sup>	m <sup>-1</sup> ·kg·s <sup>-2</sup>
energía, trabajo, cantidad de calor	joule	J	N·m	m <sup>2</sup> ·kg·s <sup>-2</sup>
potencia	watt	W	J·s <sup>-1</sup>	m <sup>2</sup> ·kg·s <sup>-3</sup>
carga eléctrica	coulomb	C	W/A <sup>-1</sup>	s·A
tensión eléctrica, diferencia de potencial eléctrico	volt	V	W·A <sup>-1</sup>	m <sup>2</sup> ·kg·s <sup>-3</sup> ·A <sup>-1</sup>
capacitancia	farad	F	C·V <sup>-1</sup>	m <sup>-2</sup> ·kg <sup>-1</sup> ·s <sup>4</sup> ·A <sup>2</sup>
resistencia eléctrica	ohm	Ω	V·A <sup>-1</sup>	m <sup>2</sup> ·kg·s <sup>-3</sup> ·A <sup>-2</sup>
conductancia	siemens	S	A·V <sup>-1</sup>	m <sup>-2</sup> ·kg <sup>-1</sup> ·s <sup>3</sup> ·A <sup>2</sup>
flujo magnético	weber	Wb	V·s	m <sup>2</sup> ·kg·s <sup>-2</sup> ·A <sup>-1</sup>
densidad de flujo magnético <sup>(j)</sup>	tesla	T	Wb·m <sup>-2</sup>	kg·s <sup>-2</sup> ·A <sup>-1</sup>
inductancia	henry	H	Wb·A <sup>-1</sup>	m <sup>2</sup> ·kg·s <sup>-2</sup> ·A <sup>-2</sup>
temperatura Celsius	grado Celsius <sup>(h)</sup>	°C	<sup>(d)</sup>	K
flujo luminoso	lumen	lm	cd·sr	cd
iluminancia	lux	lx	lm·m <sup>-2</sup>	cd·m <sup>-2</sup>
actividad de radionucleido <sup>(i)</sup>	becquerel	Bq	<sup>(d)</sup>	s <sup>-1</sup>
dosis absorbida, energía específica (impartida), kerma	gray	Gy	J·kg <sup>-1</sup>	m <sup>2</sup> ·s <sup>-2</sup>
dosis equivalente, dosis equivalente ambiental, dosis equivalente direccional y dosis equivalente personal	sievert	Sv	J/kg	m <sup>2</sup> ·s <sup>-2</sup>
actividad catalítica	katal	Kat <sup>(b)</sup>	<sup>(d)</sup>	s <sup>-1</sup> ·mol

- (a) Como es habitual en el país, en todos los casos el uso del término “por” indica una operación de división, y no de multiplicación. En las expresiones algebraicas se recomienda utilizar la notación exponencial y el signo “.” para indicar multiplicación.
- (b) En el ámbito de la química clínica, esta magnitud se llama también concentración de sustancia.
- (c) Son magnitudes adimensionales o magnitudes de dimensión uno. El símbolo “1” de la unidad (el número “uno”) se omite cuando se indica el valor de las magnitudes adimensionales.
- (d) Los prefijos SI pueden emplearse con cualquiera de los nombres y símbolos especiales, pero en este caso la unidad resultante no es una unidad coherente.
- (e) El radián y el estereorradián son nombres especiales del número uno, que pueden usarse para proporcionar información respecto a la magnitud a que se refieren. En la práctica, los símbolos rad y sr se emplean donde sea apropiado, mientras que el símbolo de la unidad derivada “uno” no se menciona cuando se dan valores de magnitudes adimensionales.
- (f) En fotometría se mantiene generalmente el nombre estereorradián y el símbolo sr en la expresión de las unidades.
- (g) El hertz sólo se utiliza para los fenómenos periódicos y el becquerel para los procesos estocásticos relacionados con la actividad de un radionucleido.
- (h) El grado Celsius es el nombre especial del kelvin empleado para expresar las temperaturas Celsius y es una unidad derivada. El grado Celsius y el kelvin tienen la misma magnitud, por lo que el valor numérico de una diferencia de temperatura o de un intervalo de temperatura es idéntico cuando se expresa en grados Celsius o en kelvin.
- (i) La actividad de un radionucleido se llama algunas veces, de manera incorrecta, radioactividad.
- (j) A la densidad de flujo magnético también se la conoce como inducción magnética.

**Tabla 5-Ejemplos de unidades SI derivadas coherentes cuyos nombres y símbolos contienen unidades SI derivadas coherentes con nombres y símbolos especiales.**

Magnitud	Unidad SI derivada coherente		
	Nombre	Símbolo	Expresión en unidades SI de base
viscosidad dinámica	pascal segundo	Pa·s	$m^{-1} \cdot kg \cdot s^{-1}$
momento de una fuerza	newton metro	N·m	$m^2 \cdot kg \cdot s^{-2}$
tensión superficial	newton por metro	N/m	$kg \cdot s^{-2}$
velocidad angular	radián por segundo	rad/s	$m \cdot m^{-1} \cdot s^{-1} = s^{-1}$
aceleración angular	radián por segundo cuadrado	rad/s <sup>2</sup>	$m \cdot m^{-1} \cdot s^{-2} = s^{-2}$
densidad superficial de flujo térmico, irradiancia	watt por metro cuadrado	W/m <sup>2</sup>	$kg \cdot s^{-3}$
capacidad térmica, entropía	joule por kelvin	J/K	$m^2 \cdot kg \cdot s^{-2} \cdot K^{-1}$
capacidad térmica másica, entropía másica	joule por kilogramo - kelvin	J/(kg·K)	$m^2 \cdot s^{-2} \cdot K^{-1}$
energía másica	joule por kilogramo	J/kg	$m^2 \cdot s^{-2}$
conductividad térmica	watt por metro - kelvin	W/(m·K)	$m \cdot kg \cdot s^{-3} \cdot K^{-1}$
densidad de energía	joule por metro cúbico	J/m <sup>3</sup>	$m^{-1} \cdot kg \cdot s^{-2}$
campo eléctrico	volt por metro	V/m	$m \cdot kg \cdot s^{-3} \cdot A^{-1}$
densidad de carga eléctrica	coulomb por metro cúbico	C/m <sup>3</sup>	$m^{-3} \cdot s \cdot A$
densidad superficial de carga eléctrica	coulomb por metro cuadrado	C/m <sup>2</sup>	$m^{-2} \cdot s \cdot A$
densidad de flujo eléctrico, desplazamiento eléctrico	coulomb por metro cuadrado	C/m <sup>2</sup>	$m^{-2} \cdot s \cdot A$
permitividad	farad por metro	F/m	$m^{-3} \cdot kg^{-1} \cdot s^4 \cdot A^2$
permeabilidad	henry por metro	H/m	$m \cdot kg \cdot s^{-2} \cdot A^{-2}$
energía molar	joule por mol	J/mol	$m^2 \cdot kg \cdot s^{-2} \cdot mol^{-1}$
entropía molar, capacidad calorífica molar	joule por mol - kelvin	J/(mol·K)	$m^2 \cdot kg \cdot s^{-2} \cdot K^{-1} \cdot mol^{-1}$
exposición (rayos x, y $\gamma$ )	coulomb por kilogramo	C/kg	$kg^{-1} \cdot s \cdot A$
tasa de dosis absorbida	gray por segundo	Gy/s	$m^2 \cdot s^{-3}$
intensidad radiante	watt por estereorradián	W/sr	$m^2 \cdot kg \cdot s^{-3}$
radiancia	watt por metro cuadrado-estereorradián	W/(m <sup>2</sup> ·sr)	$kg \cdot s^{-3}$
concentración de actividad catalítica	katal por metro cúbico	kat/m <sup>3</sup>	$m^{-3} \cdot s^{-1} \cdot mol$

Los valores de distintas magnitudes pueden expresarse utilizando el mismo nombre y símbolo de unidad SI. De esta forma, por ejemplo, el joule por kelvin es el nombre de la unidad SI para la magnitud capacidad térmica, así como para la magnitud entropía. Debe indicarse tanto la unidad como la magnitud de medida. Esta regla debe aplicarse a los textos científicos, los textos técnicos, a instrumentos de medida, entre otros. Ver Capítulo 6.

Una unidad derivada puede expresarse de formas distintas utilizando unidades de base y unidades derivadas con nombres especiales: el joule, por ejemplo, puede escribirse newton metro o bien kilogramo metro cuadrado por segundo cuadrado. Esta libertad algebraica queda en todo caso limitada por consideraciones físicas de sentido común y, según las circunstancias, ciertas formas pueden resultar más útiles que otras.

En la práctica, para facilitar la distinción entre magnitudes diferentes que tienen la misma dimensión, se prefiere el uso de nombres especiales de unidades o combinaciones de nombres. Usando esta libertad, se pueden elegir expresiones que recuerden la definición de la magnitud. Como ejemplos, la magnitud momento de una fuerza puede considerarse como el resultado del producto vectorial de una fuerza por una distancia, lo que sugiere emplear la unidad newton metro; o la energía por unidad de ángulo aconseja emplear la unidad joule por radián. La unidad SI de frecuencia es el hertz que implica ciclos por segundo; la unidad SI de velocidad angular es el radián por segundo y la unidad SI de actividad es el becquerel, con el significado de cuentas por segundo. Aunque sería formalmente correcto escribir estas tres unidades como segundo a la potencia menos uno, el empleo de nombres diferentes sirve para subrayar las diferentes naturalezas de las magnitudes consideradas. El hecho de utilizar la unidad radián por segundo para expresar la velocidad angular y el hertz para la frecuencia, indica también que debe multiplicarse por  $2\pi$  el valor numérico de la frecuencia en hertz para obtener el valor numérico de la velocidad angular correspondiente en radianes por segundo.

En el campo de las radiaciones ionizantes, la unidad SI de actividad es el becquerel en vez del segundo elevado a la potencia menos uno, y las unidades SI de dosis absorbida y dosis equivalente, respectivamente, son gray y sievert, en vez de joule por kilogramo. Los nombres especiales becquerel, gray y sievert se han introducido específicamente en atención a los peligros para la salud humana que podrían resultar en errores en el caso de que se empleasen las unidades segundo a la menos uno y joule por kilogramo para identificar a todas estas magnitudes.

### 5.2.3 Unidades para magnitudes adimensionales

Algunas magnitudes se definen como cocientes de dos magnitudes de la misma naturaleza por lo que su dimensión se expresa mediante el número uno, y son denominadas adimensionales o magnitudes de dimensión uno. La unidad SI coherente de todas las magnitudes adimensionales o magnitudes de dimensión uno, es el número uno, dado que esta unidad es el cociente de dos unidades SI idénticas. El valor de estas magnitudes se expresa por números puros y la unidad "uno" no se menciona explícitamente. Como ejemplos de tales magnitudes, se pueden citar el índice de refracción, la permeabilidad relativa o el coeficiente de fricción. Hay otras magnitudes definidas como un producto complejo y adimensional de magnitudes más simples. Por ejemplo, entre los "números característicos" cabe citar el número de Reynolds  $Re = \rho v l / \eta$ , en donde  $\rho$  es la densidad,  $\eta$  la viscosidad dinámica,  $v$  la velocidad y  $l$  una longitud. En todos estos casos, la unidad puede considerarse como el número uno, unidad derivada adimensional.

Otra clase de magnitudes adimensionales son los números que representan cuentas, como el número de moléculas, la degeneración de niveles de energía o la función de partición en termodinámica estadística correspondiente al número de estados termodinámicamente accesibles.

Para facilitar la identificación de la magnitud en cuestión, en algunos casos a esta unidad se le asigna un nombre especial como el radián o el estereorradián. El radián y el estereorradián reciben un nombre especial para la unidad derivada coherente uno, a fin de expresar los valores del ángulo plano y del ángulo sólido, respectivamente, y en consecuencia figuran en la Tabla 4.

**NOTA 1:** Para mayor información puede consultarse el Apéndice A.

### 5.2.4 Unidades no pertenecientes al SI aceptadas para su uso con unidades del SI

La Tabla 6 incluye las unidades no pertenecientes al SI cuyo uso con el Sistema Internacional se acepta dado que son ampliamente utilizadas en la vida cotidiana. Su utilización podría prolongarse indefinidamente; cada una de ellas tiene una definición exacta en unidades SI.

**Tabla 6- Unidades no pertenecientes al SI cuyo uso con el SI se acepta.**

Magnitud	Nombre de la unidad	Símbolo de la unidad	Valor en unidades SI
tiempo	minuto	min	1 min = 60 s
	hora	h	1 h = 60 min = 3600 s
	día	d	1 d = 24 h = 86 400 s
ángulo plano	grado <sup>(a)</sup>	°	1° = $(\pi/180)$ rad
	minuto	'	1' = $(1/60)^\circ = (\pi/10\ 800)$ rad
	segundo	"	1" = $(1/60)' = (\pi/648\ 000)$ rad
área	hectárea	ha	1 ha = 1 hm <sup>2</sup> = 10 <sup>4</sup> m <sup>2</sup>
volumen	litro	L, l	1 L = 1 l = 1 dm <sup>3</sup> = 10 <sup>3</sup> cm <sup>3</sup> = 10 <sup>-3</sup> m <sup>3</sup>
masa	tonelada	t	1 t = 10 <sup>3</sup> kg

<sup>(a)</sup> Se recomienda el uso de submúltiplos decimales del grado en lugar del minuto y el segundo; y del gon como otra unidad de ángulo plano.

## 6. Prefijos para usarse con las unidades del SI y reglas de escritura

### 6.1 Prefijos para los nombres de múltiplos y submúltiplos

Los nombres y símbolos de prefijos para formar los nombres y símbolos de los múltiplos y submúltiplos decimales de las unidades SI desde  $10^{-24}$  hasta  $10^{24}$  son

Tabla 7-Prefijos del SI.

Factor	Nombre	Símbolo	Factor	Nombre	Símbolo
$10^1$	deca	da	$10^{-1}$	deci	d
$10^2$	hecto	h	$10^{-2}$	centi	c
$10^3$	kilo	k	$10^{-3}$	mili	m
$10^6$	mega	M	$10^{-6}$	micro	$\mu$
$10^9$	giga	G	$10^{-9}$	nano	n
$10^{12}$	tera	T	$10^{-12}$	pico	p
$10^{15}$	peta	P	$10^{-15}$	femto	f
$10^{18}$	exa	E	$10^{-18}$	atto	a
$10^{21}$	zetta	Z	$10^{-21}$	zepto	z
$10^{24}$	yotta	Y	$10^{-24}$	yocto	y

Los prefijos SI representan estrictamente potencias de 10. No deben utilizarse para expresar potencias de 2 (por ejemplo, un kilobit representa 1 000 bits y no 1 024 bits). Los nombres y símbolos de los prefijos correspondientes a 2<sup>10</sup>, 2<sup>20</sup>, 2<sup>30</sup>, 2<sup>40</sup>, 2<sup>50</sup> y 2<sup>60</sup> son, respectivamente, kibi, Ki; mebi, Mi; gibi, Gi; tebi, Ti; pebi, Pi; y exbi, Ei. Así, por ejemplo, un kibibyte se escribe: 1 KiB = 2<sup>10</sup> B = 1 024 B, en donde B representa al byte. Aunque estos prefijos no pertenecen al SI, deben emplearse solamente en el campo de la tecnología de la información.

Estos prefijos, a excepción de algunas pocas unidades como el litro y el bar, no deben usarse para expresar unidades que no pertenecen al SI. Por ejemplo, no es válida la expresión “decigrados Celsius” ni el símbolo “d °C”.

### 6.2 Signo decimal

El signo decimal debe ser una coma sobre la línea (,) o un punto sobre la línea (.).

Si la magnitud de un número es menor que la unidad, el signo decimal debe ser precedido por un cero. Cuando se use la coma como signo decimal, debe evitarse su uso para agrupar dígitos de tres en tres como es habitual en algunos ámbitos.

### 6.3 Reglas de escritura

#### 6.3.1 Reglas de escritura para las Unidades

Los símbolos de las unidades deben ser escritos en caracteres del alfabeto romano –y no del alfabeto griego u otro-, rectos alineados con la vertical, independientemente del tipo de letra del texto adyacente. El símbolo de la unidad no debe pluralizarse, ni terminarse con un punto, excepto cuando se encuentre al final de un párrafo.

El signo de multiplicación para indicar el producto de dos o más unidades debe ser de preferencia un punto a media altura ( $\cdot$ ). Este punto puede suprimirse cuando la falta de separación de los símbolos de las unidades que intervengan en el producto no dé lugar a confusión.

Ejemplo: N·m o Nm, o también m·N

pero no mN que se confunde con milinewton, submúltiplo de la unidad de fuerza.

Cuando una unidad derivada se forma por el cociente de dos unidades, dicho cociente puede expresarse utilizando una línea inclinada, una línea horizontal o bien potencias negativas.

Ejemplo: m/s o  $\text{ms}^{-1}$  para expresar la unidad de velocidad, metro por segundo

No se recomienda utilizar más de una línea inclinada en una sola expresión a menos que se agreguen paréntesis. En los casos complicados, deben utilizarse potencias negativas o paréntesis

Ejemplos:  $m/s^2$  o  $m \cdot s^{-2}$ , pero no:  $m/s/s$   
 $m \cdot kg/(s^3 \cdot A)$  o  $m \cdot kg \cdot s^{-3} \cdot A^{-1}$ , pero no:  $m \cdot kg/s^3/A$

No se permite usar los términos billón, trillón y sus respectivas abreviaciones.

No se admite usar las expresiones como partes en mil o partes por millón, especialmente al referirse a magnitudes relativas a contenidos, fracciones o concentraciones de sustancia.

### 6.3.2 Reglas de escritura para los prefijos

Los símbolos de los prefijos se escriben en caracteres del alfabeto romano –y no del alfabeto griego u otro–, rectos alineados con la vertical, de manera similar a los símbolos de las unidades, independientemente del tipo de letra del texto adyacente. Se unen a los símbolos de las unidades sin dejar espacio entre el símbolo del prefijo y el de la unidad. Con excepción de da (deca), h (hecto) y k (kilo), todos los símbolos de prefijos asociados con múltiplos se escriben con mayúsculas y todos los símbolos de prefijos asociados a submúltiplos se escriben con minúsculas. Todos los nombres de los prefijos se escriben con minúsculas, salvo cuando se encuentran al comienzo de una frase.

Ejemplos: pm (picómetro)  
 mmol (milimol)  
 GΩ (gigaohm)  
 THz (terahertz)

El grupo formado por un símbolo de prefijo y un símbolo de unidad constituye un nuevo símbolo de unidad, y por ello se torna inseparable (formando un múltiplo o un submúltiplo de la unidad que le dio origen). Puede ser elevado a una potencia positiva o negativa y puede combinarse con símbolos de otras unidades.

Ejemplos:  $2.3 \text{ cm}^3 = 2.3 (\text{cm})^3 = 2.3 (10^{-2} \text{ m})^3 = 2.3 \times 10^{-6} \text{ m}^3$   
 $1 \text{ cm}^{-1} = 1 (\text{cm})^{-1} = 1 (10^{-2} \text{ m})^{-1} = 10^2 \text{ m}^{-1} = 100 \text{ m}^{-1}$   
 $1 \text{ V/cm} = (1 \text{ V}) / (10^{-2} \text{ m}) = 10^2 \text{ V/m} = 100 \text{ V/m}$   
 $5\,000 \mu\text{s}^{-1} = 5\,000 (\mu\text{s})^{-1} = 5\,000 (10^{-6} \text{ s})^{-1} = 5 \times 10^9 \text{ s}^{-1}$

Por lo mismo, los nombres de los prefijos son inseparables al escribir los nombres de las unidades a las que se unen. Así, por ejemplo, milímetro, micropascal y meganewton se escriben como una sola palabra, sin espacio u otro símbolo entre ellos.

No están permitidos los símbolos de prefijos compuestos; es decir, los símbolos de prefijos formados por yuxtaposición de dos o más símbolos de prefijos. Esta regla aplica también a los nombres de posibles prefijos compuestos.

Ejemplo: Es válido escribir nm (nanómetro), pero no lo es mμm (milimicrómetro).

Los símbolos de los prefijos no deben utilizarse solos o unidos al número 1, símbolo de la unidad uno. Igualmente, los nombres de los prefijos no deben unirse al nombre de la unidad uno, es decir a la palabra “uno”.

Ejemplo: El número de átomos de plomo en una muestra es igual a  $N(\text{Pb}) = 5 \times 10^6$ , pero no  $N(\text{Pb}) = 5 \text{ M}$ , en donde M representaría el prefijo mega.

### 6.3.3 El kilogramo

Por razones históricas, entre las unidades de base del Sistema Internacional la unidad de masa es la única cuyo nombre contiene un prefijo. Los nombres y los símbolos de los múltiplos y submúltiplos decimales de la unidad de masa se forman añadiendo los nombres de los prefijos a la palabra “gramo” y los símbolos de estos prefijos al símbolo de la unidad “g”.

**NOTA 1:** Es válida la expresión  $10^{-6} \text{ kg} = 1 \text{ mg}$ , pero no  $1 \mu\text{kg}$  (microkilogramo).

## 7. Vigilancia

La vigilancia del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana estará a cargo de la Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas y de la Procuraduría Federal del Consumidor, conforme a sus respectivas atribuciones.

## 8. Concordancia con normas internacionales

Este Proyecto de Norma no es equivalente (NEQ) con ninguna Norma Internacional, por no existir esta última al momento de elaborar la Norma.

## APÉNDICE A

(Informativo)

### Algunas unidades no pertenecientes al SI y sus equivalencias con las unidades del SI

#### A.1 Generalidades

El Sistema Internacional de Unidades, SI, es un sistema de unidades adoptado por la Conferencia General de Unidades de Medida (CGPM) que proporciona las unidades de referencia aprobadas internacionalmente, en función de las cuales se definen todas las demás unidades. Se recomienda su utilización en la ciencia, la tecnología, la ingeniería y el comercio. Las unidades de base del SI, y las unidades derivadas coherentes, incluyendo aquellas que tienen nombres especiales, tienen la importante ventaja de formar un conjunto coherente de unidades lo cual significa que no es necesario efectuar conversiones de unidades cuando se dan valores particulares a las magnitudes en las ecuaciones que las relacionan; por esta propiedad el SI es un conjunto de unidades coherentes. Como el SI es el único sistema de unidades reconocido a nivel mundial, ofrece la clara ventaja de establecer un lenguaje universal. En definitiva, si el SI se usara universalmente, se simplificaría la enseñanza de la ciencia y de la tecnología en la próxima generación.

No obstante, es claro que ciertas unidades no pertenecientes al SI aún aparecen en publicaciones científicas, técnicas y comerciales y que continuarán en uso durante muchos años. Algunas unidades no pertenecientes al SI son de importancia histórica; otras, como las unidades de tiempo y de ángulo, se encuentran tan ancladas en la historia y en la cultura humanas que seguirán siendo utilizadas en el futuro. Por otra parte, los científicos deben tener la libertad de utilizar ocasionalmente unidades no pertenecientes al SI, si lo consideran ventajoso para su trabajo; por ejemplo, la utilización de unidades CGS-Gauss para la teoría electromagnética aplicada a la electrodinámica cuántica y a la relatividad. Por estas razones, se considera útil establecer, en las tablas que siguen, listados de las unidades más importantes no pertenecientes al SI. Debe tenerse presente, sin embargo, que al emplear estas unidades se pierde una parte importante de las ventajas del SI.

La inclusión de unidades no pertenecientes al SI en este Proyecto de Norma Oficial Mexicana no implica recomendación alguna para su uso. Por las razones expuestas, en general es preferible el empleo de las unidades SI. También es deseable evitar el uso conjunto de unidades no pertenecientes al SI y de unidades SI; en especial, la combinación en una sola unidad de unidades no pertenecientes al SI y de unidades SI debe restringirse a casos particulares a fin de no demeritar las propiedades del SI. Finalmente, si se decide utilizar las unidades no pertenecientes al SI que figuran en las Tablas A.1, A.2 y A.3, es necesario hacerlo únicamente en circunstancias particulares y considerar sus definiciones en función de las unidades SI correspondientes.

#### A.2 Unidades no pertenecientes al SI cuyo valor en unidades SI se obtiene experimentalmente

La Tabla A.1 contiene unidades cuyos valores en unidades SI se han determinado experimentalmente, y por tanto tienen asociada una incertidumbre de medida. A excepción de la unidad astronómica, todas las unidades en esta Tabla están ligadas a constantes fundamentales de la física. Se ha aceptado el uso con el SI de las tres primeras unidades de la tabla: el electronvolt, el dalton o unidad de masa atómica unificada, y la unidad astronómica. Estas unidades desempeñan un papel importante en un cierto número de campos especializados, en los que los resultados de medida y los cálculos se expresan más cómodamente y útilmente mediante estas unidades. Los valores del electronvolt y del dalton dependen respectivamente de la carga eléctrica elemental  $e$  y de la constante de Avogadro  $N_A$ .

Existen muchas otras unidades de este tipo, dado que hay muchos campos en los que es más cómodo expresar los resultados de las observaciones experimentales o de los cálculos teóricos por medio de las constantes fundamentales de la naturaleza. Los dos sistemas de unidades más importantes basados en las constantes fundamentales son: el sistema de unidades naturales (u.n.), utilizado en el campo de la física de altas energías y de partículas, y el sistema de unidades atómicas (u.a.), utilizado en física atómica y en química cuántica. En el sistema de unidades naturales, las magnitudes de base en mecánica son la velocidad, la acción y la masa, cuyas unidades de base son la velocidad de la luz en el vacío  $c_0$ , la constante de Planck  $h$  dividida por  $2\pi$ , denominada constante de Planck reducida, con símbolo  $\hbar$ , y la masa del electrón  $m_e$ , respectivamente. En general estas unidades no han recibido nombre especial ni símbolo particular, sino que simplemente se denominan unidad natural de velocidad, símbolo  $c_0$ , unidad natural de acción, símbolo  $\hbar$ , y unidad natural de masa, símbolo  $m_e$ . En este sistema el tiempo es una magnitud derivada y la unidad natural de tiempo es una unidad derivada igual a la combinación de unidades de base  $\hbar/m_e c_0^2$ . Análogamente, en el sistema de unidades atómicas, cualesquiera cuatro de las cinco magnitudes: carga, masa, acción, longitud y energía, se considera como un conjunto de magnitudes de base. Las unidades de base correspondientes son  $e$  para la carga eléctrica elemental,  $m_e$  para la masa del electrón,  $\hbar$  para la acción,  $a_0$  (o bohr) para el radio de Bohr y  $E_h$  (o hartree) para la energía de Hartree, respectivamente. En este sistema, el tiempo también es una magnitud derivada y la unidad atómica de tiempo es una unidad derivada, igual a  $\hbar/E_h$ . Obsérvese que  $a_0 = \alpha/(4\pi R_\infty)$ , en donde  $\alpha$  es la constante de estructura fina y  $R_\infty$  es la constante de Rydberg, y que  $E_h = e^2/(4\pi\epsilon_0\alpha_0) = 2R_\infty hc_0 = \alpha^2 m_e c_0^2$ , en donde  $\epsilon_0$  es la constante dieléctrica (la permitividad del vacío);  $\epsilon_0$  tiene un valor exacto en el SI.

Estas diez unidades naturales y atómicas y su valor en unidades SI figuran en la Tabla A.1. Dado que los sistemas de magnitudes sobre los que se basan estas unidades difieren de forma fundamental del SI, generalmente no se emplean con el SI y la comunidad internacional no las ha aceptado oficialmente para utilizarlas con el Sistema Internacional. Para su buena comprensión, el resultado final de una medida o de un cálculo expresado en unidades naturales o atómicas debe también indicarse siempre en la unidad SI correspondiente. Las unidades naturales (u.n.) y las unidades atómicas (u.a.) se emplean únicamente en los campos particulares de la física de partículas, de la física atómica y de la química cuántica. Las incertidumbres típicas de las últimas cifras significativas figuran entre paréntesis después de cada valor numérico.

**Tabla A.1- Unidades no pertenecientes al SI cuyo valor en unidades SI se obtiene experimentalmente.**

Magnitud	Nombre de la unidad	Símbolo de la unidad	Valor en unidades del SI (a)
<b>Unidades utilizadas en el SI</b>			
energía	electronvolt <sup>(b)</sup>	eV	1 eV = 1.602 176 53(14) × 10 <sup>-19</sup> J
masa	dalton <sup>(c)</sup>	Da	1 Da = 1.660 538 86(28) × 10 <sup>-27</sup> kg
masa	unidad de masa atómica unificada	u	1 u = 1 Da
longitud	unidad astronómica <sup>(d)</sup>	ua	1 ua = 1.495 978 706 91(6) × 10 <sup>11</sup> m
<b>Unidades naturales (u.n.)</b>			
velocidad	unidad natural de velocidad: (velocidad de la luz en el vacío)	$c_0$	299 792 458 m/s (exacto)
acción	unidad natural de acción (constante de Planck reducida)	$\hbar$	1.054 571 68(18) × 10 <sup>-34</sup> J s
masa	unidad natural de masa (masa del electrón)	$m_e$	9.109 3826(16) × 10 <sup>-31</sup> kg
tiempo	unidad natural del tiempo	$\hbar/(m_e c_0^2)$	1.288 088 8877 (86) × 10 <sup>-21</sup> s
<b>Unidades atómicas (u.a.)</b>			
carga	unidad atómica de carga, (carga eléctrica elemental)	$e$	1.602 176 53(14) × 10 <sup>-19</sup> C
masa	unidad atómica de masa, (masa del electrón)	$m_e$	9.109 382 6(16) × 10 <sup>-31</sup> kg
acción	unidad atómica de acción, (constante de Planck reducida)	$\hbar$	1.054 571 68(18) × 10 <sup>-34</sup> Js
longitud	unidad atómica de longitud, bohr (radio de bohr)	$a_0$	0.529 177 210 8(18) × 10 <sup>-10</sup> m
energía	unidad atómica de energía, hartree (energía hartree)	$E_h$	4.359 744 17(75) × 10 <sup>-18</sup> J
tiempo	unidad atómica de tiempo	$\hbar/E_h$	2.418 884 326 505(16) × 10 <sup>-17</sup> s
<p>(a) Los valores en unidades SI de todas las unidades de la tabla, excepto la unidad astronómica, provienen de la relación de valores de constantes fundamentales recomendados por CODATA (The Committee On Data for Science and Technology, por sus siglas en inglés). La incertidumbre típica referida a las dos últimas cifras se indica entre paréntesis.</p> <p>(b) El electronvolt es la energía cinética adquirida por un electrón tras atravesar una diferencia de potencial de 1 V en el vacío. El electronvolt se combina a menudo con los prefijos SI.</p> <p>(c) El dalton (Da) y la unidad de masa atómica unificada (u) son otros nombres (y símbolos) para la misma unidad, igual a 1/12 de la masa del átomo de carbono 12 libre, en reposo y en su estado base. El dalton se combina a menudo con prefijos SI, por ejemplo, para expresar la masa de grandes moléculas en kilodaltons, kDa, o megadaltons, MDa, y para expresar el valor de pequeñas diferencias de masa de átomos o de moléculas en nanodaltons, nDa, e incluso en picodaltons, pDa.</p> <p>(d) La unidad astronómica es aproximadamente igual a la distancia media entre el Sol y la Tierra. Es el radio de una órbita newtoniana circular no perturbada alrededor del Sol, de una partícula de masa infinitesimal, desplazándose a una velocidad media de 0,017 202 098 95 radianes por día (llamada también constante de Gauss).</p>			

**A.3 Otras unidades no pertenecientes al SI y sus equivalencias con las unidades del SI.**

Esta sección trata de unidades no pertenecientes al SI que se utilizan en circunstancias particulares para satisfacer necesidades comerciales, legales o científicas especiales. Es probable que estas unidades se sigan utilizando durante muchos años. Muchas de estas unidades son también importantes para la interpretación de textos científicos antiguos. Aunque es preferible emplear las unidades SI, quienes vean una ventaja particular en usar estas unidades no pertenecientes al SI, pueden hacerlo libremente si las consideran más adecuadas a sus propósitos. No obstante, como las unidades SI son la base internacional a partir de la cual se definen todas las demás unidades, quienes empleen las unidades de las Tablas A.2 y A.3 deben indicar siempre su definición en unidades SI.

La Tabla A.2 incluye las unidades de las magnitudes logarítmicas, el neper, el bel y el decibel. Estas son unidades adimensionales, de naturaleza algo diferente a otras unidades adimensionales y algunos científicos consideran que no se deberían llamar unidades. Se emplean para proporcionar información sobre la naturaleza logarítmica del cociente de magnitudes. El neper, Np, se utiliza para expresar el valor de los logaritmos neperianos (o naturales) de relaciones entre magnitudes,  $\ln = \log_e$ . El bel y el decibel, B y dB,  $1 \text{ dB} = (1/10) \text{ B}$ , se emplean para expresar el valor de logaritmos de base 10 de cocientes entre magnitudes,  $\lg = \log_{10}$ . La forma de interpretar estas unidades se indica en las notas (g) y (h) de la Tabla A.2. No suele ser necesario dar un valor numérico de estas unidades. Las unidades neper, bel y decibel fueron aceptadas para su uso con el SI por la comunidad internacional, pero no se consideran unidades SI.

Los prefijos SI se utilizan en la Tabla A.2 con el bar (por ejemplo, milibar, mbar) y con el bel, en particular el decibel, dB. En la tabla se menciona explícitamente el decibel, ya que el bel raramente se usa sin este prefijo.

**Tabla A.2-Otras unidades no pertenecientes al SI.**

Magnitud	Nombre de la unidad	Símbolo de la unidad	Valor en unidades del SI
Presión	bar <sup>(a)</sup>	bar	1 bar = 0.1 MPa = 100 kPa = 10 <sup>5</sup> Pa
	milímetro de mercurio <sup>(b)</sup>	mmHg	1 mmHg ≈ 133.322 Pa
Longitud	ångström <sup>(c)</sup>	Å	1 Å = 0.1 nm = 100 pm = 10 <sup>-10</sup> m
Distancia	milla náutica <sup>(d)</sup>	M	1 M = 1852 m
superficie	barn <sup>(e)</sup>	b	1 b = 100 fm <sup>2</sup> = (10 <sup>-12</sup> cm) <sup>2</sup> = 10 <sup>-28</sup> m <sup>2</sup>
velocidad	nudo <sup>(f)</sup>	kn	1 kn = (1852/3600) m/s
magnitudes adimensionales logarítmicas	neper <sup>(g,i)</sup>	Np	[ver la nota (j) respecto al valor numérico del neper, del bel y del decibel]
	bel <sup>(h, i)</sup>	B	
	decibel <sup>(h,i)</sup>	dB	

- (a) Desde 1982 todos los datos termodinámicos se refieren a la presión normal de un bar. Antes de 1982, la presión normal era la atmósfera normal, igual a 1.013 25 bar o 101 325 Pa.
- (b) En ciertos países, el milímetro de mercurio es la unidad legal para la medida de la presión arterial de personas.
- (c) El ångström se utiliza ampliamente en la cristalografía de rayos x y en química estructural porque todos los enlaces químicos se encuentran en el intervalo de 1 a 3 ångströms.
- (d) La milla náutica es una unidad empleada para expresar distancias en navegación marítima y aérea. No hay símbolo acordado a nivel internacional, pero se usan los símbolos M, NM, Nm y nmi; en la Tabla A.2 sólo se indica el símbolo M. Esta unidad se estableció originalmente, y aún continúa empleándose, porque una milla náutica en la superficie de la Tierra subtende aproximadamente un minuto de ángulo desde el centro de la Tierra, lo que resulta conveniente cuando se miden la latitud y la longitud en grados y minutos de ángulo.
- (e) El barn es una unidad de superficie empleada para expresar valores de secciones eficaces en física nuclear.
- (f) El nudo se define como una milla náutica por hora. No hay símbolo acordado a nivel internacional, pero se usa habitualmente el símbolo kn.
- (g) La expresión  $LA = n \text{ Np}$  (en donde n es un número) se interpreta como  $\ln(A2/A1) = n$ . Así cuando  $LA = 1 \text{ Np}$ , se entiende que  $A2/A1 = e$ . El símbolo A se usa aquí para denotar la amplitud de una señal senoidal y LA como el logaritmo neperiano del cociente de amplitudes o diferencia neperiana de niveles de amplitudes.
- (h) La expresión  $LX = m \text{ dB} = (m/10) \text{ B}$  (en donde m es un número) se interpreta como  $\log(X/X0) = m/10$ . Así cuando  $LX = 1 \text{ B}$ ,  $X/X0 = 10$  y cuando  $LX = 1 \text{ dB}$ , se entiende que  $X/X0 = 101/10$ . Si X representa una señal cuadrática media o una magnitud como la potencia, LX se denomina nivel de potencia respecto a X0.
- (i) Cuando se usan estas unidades, es importante indicar la naturaleza de la magnitud en cuestión y el valor de referencia empleado. Estas unidades no son unidades SI, pero el CIPM acepta su uso con el SI.
- (j) No suele requerirse los valores numéricos del neper, del bel y del decibel (ni por tanto la relación del bel y del decibel al neper). Ellos dependen de la forma en que se definen las magnitudes logarítmicas.

La Tabla A.3 difiere de la Tabla A.2 en que las unidades mencionadas en la Tabla A.3 están referidas a las antiguas unidades del sistema CGS (centímetro, gramo, segundo) incluyendo las unidades eléctricas CGS. En el dominio de la mecánica, el sistema de unidades CGS se basaba en tres magnitudes y sus unidades de base correspondientes eran el centímetro, el gramo y el segundo. Las unidades eléctricas CGS se derivaban también de las tres unidades de base, por medio de ecuaciones definitorias diferentes de las empleadas en el SI. La diversidad de formas en que lo anterior podía hacerse dio origen al establecimiento de varios sistemas diferentes: el CGS-UES (electrostático), el CGS-UEM (electromagnético) y el sistema de unidades CGS-Gaussiano. Siempre se ha reconocido que el sistema CGS-Gaussiano, en particular, presenta ventajas en ciertos dominios de la física, como la electrodinámica clásica y relativista. La Tabla A.3 incluye las relaciones entre las unidades CGS y el SI, así como la lista de las unidades CGS que han recibido un nombre especial. Al igual que para las unidades de la Tabla A.2, los prefijos SI se usan habitualmente con varias de estas unidades, por ejemplo, milidina, miligauss, etc.

**Tabla A.3-Unidades no pertenecientes al SI, asociadas a los sistemas de unidades CGS y CGS – Gaussiano.**

Magnitud	Nombre de la unidad	Símbolo de la unidad	Valor en unidades SI
energía	erg	erg	1 erg = $10^{-7}$ J
fuerza	dina	dyn	1 dyn = $10^{-5}$ N
viscosidad dinámica	poise	P	1 P = 1 dyn s cm <sup>-2</sup> = 0.1 Pa s
viscosidad cinética	stokes	St	1 St = 1 cm <sup>2</sup> s <sup>-1</sup> = $10^{-4}$ m <sup>2</sup> s <sup>-1</sup>
luminancia luminosa	stilb	sb	1 sb = 1 cd cm <sup>-2</sup> = $10^{-4}$ cd m <sup>-2</sup>
radiación luminosa	phot	ph	1 ph = 1 cd sr cm <sup>-2</sup> = $10^4$ lx
aceleración	gal <sup>(a)</sup>	Gal	1 Gal = 1 cm s <sup>-2</sup> = $10^{-2}$ m s <sup>-2</sup>
flujo magnético	maxwell <sup>(b)</sup>	Mx	1 Mx = 1 G cm <sup>2</sup> = $10^{-8}$ Wb
densidad de flujo magnético	gauss <sup>(b)</sup>	G	1 G = 1 Mx cm <sup>-2</sup> = $10^{-4}$ T
intensidad de campo magnético	oersted <sup>(b)</sup>	Oe	1 Oe = $(10^3/4\pi)$ A m <sup>-1</sup>
<p>(a) El gal es una unidad empleada en geodesia y geofísica para expresar la aceleración de caída libre.</p> <p>(b) Estas unidades forman parte del sistema CGS tridimensional “electromagnético”, basado en ecuaciones de magnitudes no racionalizadas, por lo que deben compararse con cuidado con las unidades correspondientes del Sistema Internacional, que se basan en ecuaciones racionalizadas con cuatro dimensiones y cuatro magnitudes en electromagnetismo. El flujo magnético <math>\Phi</math> y la inducción magnética B se definen mediante ecuaciones similares en el sistema CGS y en el SI, lo que permite relacionar las unidades correspondientes de la tabla. Sin embargo, el campo magnético H (no racionalizado) es igual a <math>4\pi \times H</math> (racionalizado). El símbolo de equivalencia <math>\hat{=}</math> se usa para indicar que cuando H (no racionalizado) = 1 Oe, H (racionalizado) = <math>(10^3 / 4\pi)</math> A m<sup>-1</sup>.</p>			

#### A.4 Otras unidades no pertenecientes al SI, cuyo uso no se recomienda

Hay muchas más unidades no pertenecientes al SI, demasiado numerosas para citarlas en la presente norma, que presentan un interés histórico o que son utilizadas todavía en campos especializados (por ejemplo, el barril de petróleo) o en ciertos países (como la pulgada, el pie o la yarda). No se encuentra razón alguna para continuar empleando estas unidades en los trabajos científicos y técnicos modernos. Sin embargo, es importante conocer la relación entre estas unidades y las unidades SI correspondientes, las cuales seguirán siendo necesarias durante muchos años.

**NOTA 1:** Para mayor información sobre las unidades no correspondientes al SI, así como sus factores de conversión, puede consultarse la publicación “NIST Special Publication 811 2008 Edition. Ambler Thompson and Barry N. Taylor. Guide for the Use of the International System of Units (SI).”

**APÉNDICE B**

(Informativo)

**Magnitudes, símbolos y definiciones**

**Tabla B.1-Principales magnitudes y unidades de espacio y tiempo.**

Magnitud	Símbolo de la magnitud	Definición de la magnitud	Unidad SI	Símbolo de la unidad SI
ángulo plano	$\alpha, \beta, \gamma, \vartheta, \varphi,$ etc.	El ángulo comprendido entre dos semirrectas que parten del mismo punto, se define como la relación de la longitud del arco intersectado por estas rectas sobre el círculo (con centro en aquel punto), a la del radio del círculo	radián (ver Tabla 4)	rad
ángulo sólido	$\Omega$	El ángulo sólido de un cono se define como la relación del área cortada sobre una superficie esférica (con su centro en el vértice del cono) al cuadrado de la longitud del radio de la esfera	estereorradián (ver Tabla 4)	sr
Longitud ancho altura espesor radio diámetro longitud de trayectoria	l, (L) b h d, $\delta$ r d, D s		metro (ver Tabla 1)	m
área o superficie	A, (S)		metro cuadrado	m <sup>2</sup>
volumen	V		metro cúbico	m <sup>3</sup>
tiempo, intervalo de tiempo, duración	t		segundo (Ver Tabla 1)	s
velocidad angular	$\omega$	$\omega = \frac{d\varphi}{dt}$	radián por segundo	rad/s
aceleración angular	$\alpha$	$\alpha = \frac{d\omega}{dt}$	radián por segundo al cuadrado	rad/s <sup>2</sup>
velocidad	u, v, w, c	$v = \frac{ds}{dt}$	metro por segundo	m/s
aceleración  aceleración de caída libre, aceleración debida a la gravedad	a  g	$a = \frac{dv}{dt}$  NOTA: la aceleración normal de caída libre es: g <sub>n</sub> = 9,806 65 m/s <sup>2</sup> (Conferencia General de Pesas y Medidas 1901)	metro por segundo al cuadrado	m/s <sup>2</sup>

Tabla B.2-Magnitudes y unidades de fenómenos periódicos y conexos.

Magnitud	Símbolo de la magnitud	Definición de la magnitud	Unidad SI	Símbolo de la unidad SI
período, tiempo periódico	T	Tiempo de un ciclo	segundo	s
constante de tiempo de un magnitud que varía exponencialmente	$\tau$	Tiempo después del cual la magnitud podría alcanzar su límite si se mantiene su velocidad inicial de variación	segundo	s
frecuencia	f, $\nu$	$f = 1/T$	hertz	Hz
frecuencia de rotación(a)	n <sup>(a)</sup>	Número de revoluciones dividido por el tiempo	segundo recíproco	s <sup>-1</sup>
frecuencia angular frecuencia circular, pulsatancia	$\omega$	$\omega = 2\pi f$	radián por segundo segundo recíproco	rad/s s <sup>-1</sup>
longitud de onda	$\lambda$	Distancia, en la dirección de propagación de una onda periódica, entre dos puntos en donde, en un instante dado, la diferencia de fase es $2\pi$	metro	m
número de onda	$\sigma$	$\sigma = 1/\lambda$	metro recíproco	m <sup>-1</sup>
número de onda circular	k	$k = 2\pi\sigma$	metro recíproco	m <sup>-1</sup>
diferencia de nivel de amplitud, diferencia de nivel de campo	L <sub>F</sub>	$L_F = \ln (F_1 / F_2)$ En donde F <sub>1</sub> y F <sub>2</sub> representan dos amplitudes de la misma clase	neper* decibel*	Np* dB*
diferencia de nivel de potencia	L <sub>P</sub>	$L_P = 1/2 \ln (P_1 / P_2)$ En donde P <sub>1</sub> y P <sub>2</sub> representan dos potencias		
coeficiente de amortiguamiento	$\delta$	Si una magnitud es una función del tiempo y está determinada por: $F(t) = Ae^{-\delta t} \cos[ \omega ( t-t_0 ) ]$ Entonces $\delta$ es el coeficiente de amortiguamiento	Segundo recíproco	s <sup>-1</sup>
decremento logarítmico	$\Lambda$	Producto del coeficiente de amortiguamiento y el período	neper*	Np*
coeficiente de atenuación	$\alpha$	Si una magnitud es una función de la distancia x y está dada por: $F(x) = Ae^{-\alpha x} \cos[ \beta ( x-x_0 ) ]$	metro recíproco	m <sup>-1</sup>
coeficiente de fase	$\beta$	Entonces $\alpha$ es el coeficiente de atenuación y $\beta$ es el coeficiente de fase		
coeficiente de propagación	$\gamma$	$\gamma = \alpha + j \beta$		

(a) Para la frecuencia de rotación, también se usan las unidades "revoluciones por minuto" (r/min) y "revoluciones por segundo" (r/s)

\* Estas no son unidades del SI pero se mantienen para usarse con unidades del SI

1 Np es la diferencia de nivel de amplitud cuando  $\ln (F_1 / F_2) = 1$

1 dB es la diferencia de nivel de amplitud cuando  $20 \lg (F_1 / F_2) = 1$

Tabla B.3-Magnitudes y unidades de mecánica

Magnitud	Símbolo de la magnitud	Definición de la magnitud	Unidad SI	Símbolo de la unidad SI
masa	m		kilogramo (ver Tabla 1)	kg
densidad (masa volúmica)	$\rho$	Masa dividida por el volumen	kilogramo por metro cúbico	kg/m <sup>3</sup>
densidad relativa	d	Relación de la densidad de una sustancia con respecto a la densidad de una sustancia de referencia bajo condiciones que deben ser especificadas para ambas sustancias	uno	1
volumen específico	v	Volumen dividido por la masa	metro cúbico por kilogramo	m <sup>3</sup> /kg
densidad lineal	$\rho_l$	Masa dividida por la longitud	kilogramo por metro	kg/m
densidad superficial	$\rho_A, (\rho_S)$	Masa dividida por el área	kilogramo por metro cuadrado	kg/m <sup>2</sup>
cantidad de movimiento, momentum	p	Producto de la masa y la velocidad	kilogramo metro por segundo	kg·m/s
momento de momentum, momentum angular	L	El momento de momentum de una partícula con respecto a un punto es igual al producto vectorial del radio vector dirigido del punto hacia la partícula, y el momentum de la partícula	kilogramo metro cuadrado por segundo	kg·m <sup>2</sup> /s
momento de inercia (momento dinámico de inercia)	I, J	El momento (dinámico) de inercia de un cuerpo con respecto a un eje, se define como la suma (la integral) de los productos de sus masas elementales, por los cuadrados de las distancias de dichas masas al eje	kilogramo metro cuadrado	kg·m <sup>2</sup>
fuerza	F	La fuerza resultante aplicada sobre un cuerpo es igual a la razón de cambio del momentum del cuerpo	newton	N
peso	G, (P), (W)	El peso de un cuerpo en un determinado sistema de referencia se define como la fuerza que, aplicada al cuerpo, le proporciona una aceleración igual a la aceleración local de caída libre en ese sistema de referencia		
constante gravitacional	G, (f)	La fuerza gravitacional entre dos partículas es: $F = G \frac{m_1 m_2}{r^2}$ en donde r es la distancia entre las partículas, m <sub>1</sub> y m <sub>2</sub> son sus masas y la constante gravitacional es: G= (6,672 59 ± 0,010) x 10 <sup>-11</sup> N·m <sup>2</sup> /kg <sup>2</sup>	newton metro cuadrado por kilogramo cuadrado	N·m <sup>2</sup> /kg <sup>2</sup>
momento de una fuerza	M	El momento de una fuerza referido a un punto es igual al producto vectorial del radio vector, dirigido desde dicho punto a cualquier otro punto situado sobre la línea de acción de la fuerza, por la fuerza	newton metro	N·m
momento torsional, momento de un par	T	Suma de los momentos de dos fuerzas de igual magnitud y dirección opuesta que no actúan a lo largo de la misma línea		

Magnitud	Símbolo de la magnitud	Definición de la magnitud	Unidad SI	Símbolo de la unidad SI
presión esfuerzo normal esfuerzo al corte	P $\sigma$ $\tau$	La fuerza dividida por el área	pascal	Pa
módulo de elasticidad módulo de rigidez, módulo de corte módulo de compresión	E G K	$E = \sigma/\epsilon$ $G = \tau/\gamma$ $K = -p/\delta$	pascal	Pa
compresibilidad	x	$x = -\frac{1}{V} \frac{dV}{dP}$	pascal recíproco	Pa <sup>-1</sup>
momento segundo axial de área  momento segundo polar de área	$I_a, (I)$  $I_p$	El momento segundo axial de área de una área plana, referido a un eje en el mismo plano, es la suma (integral) de los productos de sus elementos de área y los cuadrados de sus distancias medidas desde el eje  El momento segundo polar de área de una área plana con respecto a un punto localizado en el mismo plano, se define como la integral de los productos de sus elementos de área y los cuadrados de las distancias del punto a dichos elementos de área	metro a la cuarta potencia	m <sup>4</sup>
módulo de sección	Z, W	El módulo de sección de un área plana o sección con respecto a un eje situado en el mismo plano, se define como el momento segundo axial de área dividido por la distancia desde el eje hasta el punto más lejano de la superficie plana	metro cúbico	m <sup>3</sup>
viscosidad dinámica	$\eta, (\mu)$	$\tau_{xz} = \eta(dv_x/dz)$ en donde $\tau_{xz}$ es el esfuerzo cortante de un fluido en movimiento con un gradiente de velocidad $dv_x/dz$ perpendicular plano de corte	pascal segundo	Pa•s
viscosidad cinemática	$\nu$	$\nu = \eta/\rho$ en donde $\rho$ es la densidad	metro cuadrado por segundo	m <sup>2</sup> /s
tensión superficial	$\gamma, \sigma$	Se define como la fuerza perpendicular a un elemento de línea en una superficie, dividida por la longitud de dicho elemento de línea	newton por metro	N/m
trabajo energía energía potencial energía cinética	W, (A) E E <sub>p</sub> , V, $\Phi$ E <sub>k</sub> , T	Fuerza multiplicada por el desplazamiento en la dirección de la fuerza	joule	J
potencia	P	Tasa de transferencia de energía	watt	W
gasto masa, flujo masa	q <sub>m</sub>	Masa de materia la cual atraviesa una superficie determinada dividida por el tiempo	kilogramo por segundo	kg/s
gasto volumétrico, flujo volumétrico	q <sub>v</sub>	Volumen de materia el cual atraviesa una superficie determinada por el tiempo	metro cúbico por segundo	m <sup>3</sup> /s

Tabla B.4-Magnitudes y unidades de calor.

Magnitud	Símbolo de la magnitud	Definición de la magnitud	Unidad SI	Símbolo de la unidad SI
temperatura termodinámica	$T, \theta$	La temperatura termodinámica se define según los principios de la termodinámica	kelvin (ver Tabla 1)	K
temperatura Celsius	$t, \vartheta$	$t = T - T_0$ En donde $T_0$ es fijada convencionalmente como $T_0 = 273,15$ K	grado Celsius	°C
coeficiente de dilatación lineal	$\alpha_l$	$\alpha_l = \frac{l}{l} \frac{dl}{dT}$	kelvin recíproco	K <sup>-1</sup>
coeficiente de dilatación cúbica	$\alpha_v$	$\alpha_v = \frac{1}{V} \frac{dV}{dT}$		
coeficiente de presión relativa	$\alpha_p$	$\alpha_p = \frac{1}{p} \frac{dp}{dT}$		
coeficiente de presión	$\beta$	$\beta = dp/dt$	pascal por kelvin	Pa/K
compresibilidad isotérmica	$\kappa_T$	$\kappa_T = -\frac{1}{V} \left( \frac{\partial V}{\partial p} \right)_T$	pascal recíproco	Pa <sup>-1</sup>
compresibilidad isentrópica	$\kappa_S$	$\kappa_S = -\frac{1}{V} \left( \frac{\partial V}{\partial p} \right)_s$		
calor, cantidad de calor	$Q$		joule	J
flujo térmico	$\Phi$	Flujo de calor a través de una superficie	watt	W
densidad de flujo térmico	$q, \varphi$	Flujo térmico dividido por el área considerada	watt por metro cuadrado	W/m <sup>2</sup>
conductividad térmica	$\lambda, (\kappa)$	Densidad de flujo térmico dividido por el gradiente de temperatura	watt por metro kelvin	W/(m·K)
coeficiente de transferencia de calor	$h, k, K, \alpha$	Densidad de flujo térmico dividido por la diferencia de temperaturas	watt por metro cuadrado kelvin	W/(m <sup>2</sup> ·K)
aislamiento térmico, coeficiente de aislamiento térmico	$M$	Diferencia de temperaturas dividida por la densidad de flujo térmico	metro cuadrado kelvin por watt	(m <sup>2</sup> ·K)/W
resistencia térmica	$R$	Diferencia de temperatura dividida por el flujo térmico	kelvin por watt	K/W
difusividad térmica	$a$	$a = \frac{\lambda}{\rho C_p}$ en donde: $\lambda$ es la conductividad térmica; $\rho$ es la densidad; $c_p$ es la capacidad térmica específica a presión constante	metro cuadrado por segundo	m <sup>2</sup> /s

Magnitud	Símbolo de la magnitud	Definición de la magnitud	Unidad SI	Símbolo de la unidad SI
capacidad térmica	C	Cuando la temperatura de un sistema se incrementa una cantidad diferencial dT, como resultado de la adición de una pequeña cantidad de calor dQ, la magnitud dQ/dT es la capacidad térmica	joule por kelvin	J/K
entropía	S	Cuando una cantidad pequeña de calor dQ es recibida por un sistema cuya temperatura termodinámica es T, la entropía del sistema se incrementa en dQ/T, considerando que ningún cambio irreversible tiene lugar en el sistema		
capacidad térmica másica	C	Capacidad térmica dividida por la masa	joule por kilogramo kelvin	J/(kg·K)
entropía másica	s	Entropía dividida por la masa		
capacidad térmica másica a presión constante	C <sub>p</sub>			
capacidad térmica másica a volumen constante	C <sub>v</sub>			
capacidad térmica másica a saturación	C <sub>sat</sub>			
energía	U, (E)	$H = U + pV$	joule	J
entalpía	H, (I)	$A = U - TS$		
energía libre Helmholtz, función Helmholtz	A, F	$G = U + pV - TS$		
energía libre Gibbs, función Gibbs	G	$G = H - TS$		
energía másica	u, (e)	Energía interna dividida por la masa	joule por kilogramo	J/kg
entalpía másica	h	Entalpía dividida por la masa		
energía libre másica Helmholtz, función másica Helmholtz	a, f	Energía libre Helmholtz dividida por la masa		
energía libre másica Gibbs, función másica Gibbs	g	Energía libre Gibbs dividida por la masa		
función Massieu	J	$J = -A/T$	joule por kelvin	J/K
función Planck	Y	$Y = -G/T$	joule por kelvin	J/K

Tabla B.5-Magnitudes y unidades de electricidad y magnetismo

Magnitud	Símbolo de la magnitud	Definición de la magnitud	Unidad SI	Símbolo de la unidad SI
corriente eléctrica	I		ampere (ver Tabla 1)	A
carga eléctrica, cantidad de electricidad	Q	Integral de la corriente eléctrica con respecto al tiempo	coulomb	C
densidad de carga densidad volumétrica de carga	$\rho, (\eta)$	Carga dividida por el volumen	coulomb por metro cúbico	C/m <sup>3</sup>
densidad superficial de carga	$\sigma$	Carga dividida por el área superficial	coulomb por metro cuadrado	C/m <sup>2</sup>
intensidad de campo eléctrico	E, (K)	Fuerza ejercida por un campo eléctrico sobre una carga eléctrica puntual, dividida por el valor de la carga	volt por metro	V/m
potencial eléctrico	V, $\phi$	Para campos electrostáticos, una magnitud escalar, en la cual el gradiente tiene signo contrario y es igual al valor de la intensidad de campo eléctrico $E = -\text{grad } V$	volt	V
diferencia de potencial eléctrico, tensión eléctrica	U, (V)	La tensión entre dos puntos 1 y 2 es la integral de línea desde el punto 1 hasta el punto 2 de la intensidad de campo eléctrico $\phi_1 - \phi_2 = \int_1^2 E_s ds$		
fuerza electromotriz	E	La fuerza electromotriz de una fuente es la energía suministrada por la fuente dividida por la carga eléctrica que pasa a través de la fuente		
densidad de flujo eléctrico, desplazamiento eléctrico	D	La densidad de flujo eléctrico es una magnitud vectorial, cuya divergencia es igual a la densidad de la carga	coulomb por metro cuadrado	C/m <sup>2</sup>
flujo eléctrico, (flujo de desplazamiento)	$\Psi$	El flujo eléctrico a través de un elemento de superficie es el producto escalar del elemento de superficie y la densidad de flujo eléctrico	coulomb	C
capacitancia	C	Carga dividida por la diferencia de potencial eléctrico	farad	F
permitividad	$\epsilon$	Densidad de flujo eléctrico dividido por la intensidad de campo eléctrico	farad por metro	F/m
permitividad del vacío, constante eléctrica	$\epsilon_0$	$\epsilon_0 = \frac{1}{\mu_0 C_0^2}$ $\epsilon_0 = 8,854\ 187\ 817 \times 10^{-12} \text{ F/m}$		
permitividad relativa	$\epsilon_T$	$\epsilon_T = \epsilon / \epsilon_0$	uno	1

Magnitud	Símbolo de la magnitud	Definición de la magnitud	Unidad SI	Símbolo de la unidad SI
susceptibilidad eléctrica	$\chi, \chi^e$	$\chi = \epsilon T - 1$	uno	1
polarización eléctrica	P	$P = D - \epsilon_0 E$	coulomb por metro cuadrado	C/m <sup>2</sup>
momento dipolo eléctrico	p, (pe)	El momento dipolo eléctrico es una magnitud vectorial, cuyo producto vectorial con la intensidad de campo eléctrico es igual al momento torsional	coulomb metro	C·m
densidad de corriente	J, (S)	Es una magnitud vectorial cuya integral evaluada para una superficie especificada, es igual a la corriente total que circula a través de dicha superficie	ampere por metro cuadrado	A/m <sup>2</sup>
densidad lineal de corriente	A, ( $\alpha$ )	Corriente dividida por el espesor de la placa conductora	ampere por metro	A/m
intensidad de campo magnético	H	La intensidad de campo magnético es una magnitud vectorial axial cuya rotacional es igual a la densidad de corriente, incluyendo a la corriente de desplazamiento	ampere por metro	A/m
diferencia de potencial magnético	$U_m$	La diferencia de potencial magnético entre el punto 1 y el punto 2 es igual a la integral de línea, desde el punto 1 hasta punto 2 de la intensidad de campo magnético a lo largo de su trayectoria.	ampere	A
fuerza magnetomotriz	F, $F_m$	$F = \oint H \cdot dr$		
corriente totalizada	$\Theta$	Corriente eléctrica neta de conducción neta a través de un bucle cerrado		
densidad de flujo magnético, inducción magnética	B	La densidad de flujo magnético es una magnitud vectorial axial tal que la fuerza ejercida sobre un elemento de corriente, es igual al producto vectorial de este elemento y la densidad de flujo magnético	tesla	T
flujo magnético	$\Phi$	El flujo magnético que atraviesa un elemento de superficie es igual al producto escalar del elemento de superficie y la densidad de flujo magnético	weber	Wb
potencial vectorial magnético	A	El potencial vectorial magnético es una magnitud vectorial, cuya rotacional es igual a la densidad de flujo magnético	weber por metro	Wb/m
autoinductancia	L	En una espiral conductora, es igual al flujo magnético de la espiral, causada por la corriente que circula a través de ella, dividido por esa corriente	henry	H
inductancia mutua	M, L <sub>12</sub>	En dos espirales conductoras es el flujo magnético a través de una espiral producido por la corriente circulante en la otra espiral dividido por el valor de esta corriente		

Magnitud	Símbolo de la magnitud	Definición de la magnitud	Unidad SI	Símbolo de la unidad SI
coeficiente de acoplamiento	$k, (x)$	$k = \frac{ L_{12} }{\sqrt{L_{11}L_{22}}}$	uno	1
coeficiente de dispersión	$\sigma$	$\sigma = 1 - k^2$		
permeabilidad	$\mu$	Densidad de flujo magnético, dividida por la intensidad de campo magnético	henry por metro	H/m
permeabilidad del vacío, constante magnética	$\mu_0$	$\mu_0 = 4\pi \times 10^{-7} \text{ H/m}$ $\mu_0 = (12,566\ 370\ 614) \times 10^{-7} \text{ H/m}$		
permeabilidad relativa	$\mu_r$	$\mu_r = \mu / \mu_0$	uno	1
susceptibilidad magnética	$x, (\chi_m)$	$x = \mu_r - 1$	uno	1
momento electromagnético (momento magnético)	$m$	El momento electromagnético es una magnitud vectorial, cuyo producto vectorial con la densidad del flujo magnético es igual al momento torsional	ampere metro cuadrado	$A \cdot m^2$
magnetización	$M, (H_j)$	$M = (B/\mu_0) - H$	ampere por metro	A/m
polarización magnética	$J, (B_j)$	$J = B - \mu_0 H$	tesla	T
densidad de energía electromagnética	$w$	Energía del campo electromagnético dividida por el volumen	joule por metro cúbico	$J/m^3$
vector de Poynting	$S$	El vector de Poynting es igual al producto vectorial de la intensidad de campo eléctrico y la intensidad de campo magnético	watt por metro cuadrado	$W/m^2$
velocidad de propagación de ondas electromagnéticas en el vacío	$c_0$	$c_0 = \frac{1}{\sqrt{\epsilon_0 \mu_0}}$ $c_0 = 299\ 792\ 458 \text{ m/s}$	metro por segundo	m/s
resistencia (a la corriente continua)	$R$	La diferencia de potencial eléctrico dividida por la corriente, cuando no existe fuerza electromotriz en el conductor	ohm	$\Omega$
conductancia (a la corriente continua)	$G$	$G = 1/R$	siemens	S
potencia (a la corriente continua)	$P$	$P = UI$	watt	W
resistividad	$\rho$	Intensidad de campo eléctrico dividido por la densidad de corriente cuando no existe fuerza electromotriz dentro del conductor	ohm metro	$\Omega \cdot m$
conductividad	$\gamma, \sigma$	$\gamma = 1/\rho$ el símbolo $\kappa$ se utiliza en electroquímica	siemens por metro	S/m
reluctancia	$R, R_m$	Diferencia de potencial magnético dividido por el flujo magnético	henry a la menos uno	$H^{-1}$

Magnitud	Símbolo de la magnitud	Definición de la magnitud	Unidad SI	Símbolo de la unidad SI
permeancia	$\Lambda$ , (P)	$\Lambda = 1/ R_m$	henry	H
diferencia de fase desplazamiento de fase	$\varphi$	Cuando $u = u_m \cos \omega t$ e $i = i_m \cos (\omega t - \varphi)$ $\varphi$ es el desplazamiento de fase	Radián uno	rad 1
impedancia, (impedancia compleja)	Z	La representación compleja de la diferencia de potencial, dividida por la representación compleja de la corriente	ohm	$\Omega$
módulo de impedancia (impedancia)	Z	$ Z  = \sqrt{R^2 + X^2}$		
reactancia	X	Parte imaginaria de la impedancia $X = \omega L - \frac{1}{\omega C}$	ohm	$\Omega$
resistencia	R	La diferencia de potencial eléctrico dividido por la corriente, cuando no haya fuerza electromotriz en el conductor (ver resistencia a la corriente continua)		
resistencia (en corriente alterna)	R	Parte real de la impedancia		
factor de calidad	Q	Para un sistema no radiante si $Z = R + jX$ entonces: $Q =  X  / R$	uno	1
admitancia (admitancia compleja)	Y	$Y = 1/ Z$	siemens	S
módulo de admitancia (admitancia)	Y	$ Y  = \sqrt{G^2 + B^2}$		
susceptancia	B	Parte imaginaria de la admitancia		
conductancia	G	Parte real de la admitancia (ver conductancia a la corriente continua)		
potencia activa o potencia instantánea	P	Producto de la corriente y la diferencia de potencial $P = \frac{1}{T} \int_0^T u i dt$ Cuando: $u = u_m \cos(\omega t) = \sqrt{2} U \cos(\omega t - e)$ $i = i_m \cos(\omega t - \varphi) = \sqrt{2} i \cos(\omega t - \varphi)$ Se tiene que: $i u_m$ es la potencia instantánea (símbolo p) $I U \cos \varphi$ , es la potencia activa (símbolo P)	watt	W
potencia aparente	S ( $P_s$ )	IU es la potencia aparente	voltampere	VA
potencia reactiva	Q ( $P_Q$ )	IU sen $\varphi$ es la potencia reactiva	var	var
factor de potencia	$\lambda$	El nombre "factor de potencia" (símbolo $\lambda$ ) se usa para la relación P/S	uno	1

Tabla B.6-Magnitudes y unidades de luz y radiaciones electromagnéticas

Magnitud	Símbolo de la magnitud	Definición de la magnitud	Unidad SI	Símbolo de la unidad SI
frecuencia	$f, \nu$	Número de ciclos dividido por el tiempo	hertz	Hz
frecuencia circular	$\omega$	$\omega = 2\pi f$	segundo recíproco	$s^{-1}$
longitud de onda	$\lambda$	La distancia en la dirección de propagación de una onda periódica entre dos puntos sucesivos cuya fase es la misma	metro	m
número de onda	$\sigma$	$\sigma = 1/\lambda$	metro recíproco	$m^{-1}$
número de onda circular	$k$	$k = 2\pi\sigma$		
velocidad de propagación de ondas electromagnéticas en el vacío	$c, c_0$	$c = 299\,792\,458$ m/s	metro por segundo	m/s
energía radiante	$Q, W (U, Q_e)$	Energía emitida, transferida o recibida como radiación	joule	J
densidad de energía radiante	$w, (u)$	Energía radiante en un elemento de volumen, dividido por ese elemento	joule por metro cúbico	$J/m^3$
concentración espectral de densidad de energía radiante (en términos de longitud de onda)	$W_\lambda$	La densidad de energía radiante en un intervalo infinitesimal de longitud de onda, dividido por el alcance de ese intervalo	joule por metro a la cuarta potencia	$J/m^4$
potencia radiante, flujo de energía radiante	$P, \Phi, (\Phi_e)$	Potencia emitida, transferida o recibida como radiación	watt	W
densidad de flujo radiante, razón de flujo de energía radiante	$\phi, \Psi$	En un punto en el espacio, el flujo de energía radiante incidente sobre una esfera pequeña, dividida por el área de la sección transversal de esa esfera	watt por metro cuadrado	$W/m^2$
intensidad radiante	$I, (I_e)$	Para una fuente en una dirección determinada, la potencia radiante que fluye hacia el exterior de la fuente o un elemento de la fuente, en un elemento de ángulo sólido que contenga a la dirección dada, dividida por dicho elemento de ángulo sólido	watt por esterradián	$W/sr$
radiancia	$L, (L_e)$	En un punto de una superficie y en una dirección determinada, la intensidad radiante de un elemento de esa superficie, dividida por el área de la proyección ortogonal de dicho elemento sobre un plano perpendicular a la dirección dada	watt por esterradián metro cuadrado	$W/(sr \cdot m^2)$
excitancia radiante	$M, (M_e)$	En un punto de una superficie, el flujo de energía radiante que fluye hacia el exterior de un elemento de esa superficie, dividido por el área de dicho elemento	watt por metro cuadrado	$W/m^2$
irradiancia	$E, (E_e)$	En un punto de una superficie, el flujo de energía radiante que incide sobre un elemento de esa superficie, dividida por el área de dicho elemento	watt por metro cuadrado	$W/m^2$
constante de Stefan Boltzmann	$\sigma$	La constante $\sigma$ en la expresión para la excitancia radiante de un radiador total (cuerpo negro), a la temperatura termodinámica T. $M = \sigma \cdot T^4$	watt por metro cuadrado kelvin a la cuarta potencia	$W/(m^2 \cdot K^4)$

Magnitud	Símbolo de la magnitud	Definición de la magnitud	Unidad SI	Símbolo de la unidad SI
primera constante de radiación	$c_1$	Las constantes $c_1$ y $c_2$ en la expresión para la concentración espectral de la excitancia radiante de un radiador total a la temperatura termodinámica T:	watt metro cuadrado	$W \cdot m^2$
segunda constante de radiación	$c_2$	$M_l = cf(\lambda T) = c_1 \frac{\lambda^{-5}}{e^{\left[\left(\frac{c_2}{\lambda T}\right) - 1\right]}}$ $c_1 = 2\pi hc^2$ $c_2 = hc / k$	metro kelvin	m·K
emisividad	$\varepsilon$	Relación de la excitancia radiante de un radiador térmico a la de un radiador total (cuerpo negro) a la misma temperatura	uno	1
emisividad espectral, emisividad a una longitud de onda específica	$\varepsilon(\lambda)$	Relación de la concentración espectral de la excitancia radiante de un radiador térmico a la de un radiador total (cuerpo negro) a la misma temperatura		
emisividad espectral direccional	$\varepsilon(\lambda, \vartheta, \varphi)$	Relación de la concentración espectral de radiancia en una dirección dada $\vartheta, \varphi$ , de un radiador térmico a la de un radiador total (cuerpo negro) a la misma temperatura		
intensidad luminosa	$I, (I_v)$		candela (ver Tabla 1)	cd
flujo luminoso	$\phi, (\phi_v)$	El flujo luminoso $d\phi$ de una fuente de intensidad luminosa $I$ dentro de un elemento de ángulo sólido $d\Omega$ es: $d\phi = I d\Omega$	lumen	lm
cantidad de luz	$Q, (Q_v)$	Integral en función del tiempo del flujo luminoso	lumen segundo	lm·s
luminancia	$L, (L_v)$	La luminancia un punto de una superficie y en una dirección dada, se define como la intensidad luminosa de un elemento de esa superficie, dividida por el área de la proyección ortogonal de este elemento sobre un plano perpendicular a la dirección considerada	candela por metro cuadrado	cd/m
excitancia luminosa	$M, (M_v)$	La excitancia luminosa en un punto de una superficie, se define como el flujo luminoso que fluye hacia el exterior de un elemento de la superficie, dividido por el área de ese elemento	lumen por metro cuadrado	lm/m <sup>2</sup>
luminosidad (iluminancia)	$E, (E_v)$	La luminosidad en un punto de una superficie, se define como el flujo luminoso que incide sobre un elemento de la superficie dividido por el área de ese elemento	lux	lx
exposición de luz	$H$	$H = \int E dt$	lux segundo	lx·s
eficacia luminosa	$K$	$K = \frac{\phi_v}{\phi_e}$	lumen por watt	lm/W
eficacia espectral luminosa, eficacia luminosa a una longitud de onda específica	$K(\lambda)$	$K(\lambda) = \frac{\phi_{v\lambda}}{\phi_{e\lambda}}$		
eficacia luminosa espectral máxima	$K_m$	El valor máximo de $K(\lambda)$		

Magnitud	Símbolo de la magnitud	Definición de la magnitud	Unidad SI	Símbolo de la unidad SI
eficiencia luminosa	$v$	$V = \frac{K}{K_m}$	uno	1
eficiencia luminosa espectral, eficiencia luminosa a una longitud de onda especificada	$v(\lambda)$	$V(\lambda) = \frac{K(\lambda)}{K_m}$		
valores triestímulos espectrales CIE	$\bar{x}(\lambda), \bar{y}(\lambda), \bar{z}(\lambda)$	Valores triestímulos de las componentes espectrales de un estímulo equienergético en el sistema tricromático (XYZ). Estas funciones son aplicables a campos observación entre 1° y 4°. En este sistema: def $\bar{y}(\lambda) = V(\lambda)$	uno	1
coordenadas de cromaticidad	$x, y, z$	Para luz cuya concentración espectral de flujo radiante sea $X = \frac{\int \varphi(\lambda) \bar{x}(\lambda) d\lambda}{\int \varphi(\lambda) \bar{x}(\lambda) d\lambda + \int \varphi(\lambda) \bar{y}(\lambda) d\lambda + \int \varphi(\lambda) \bar{z}(\lambda) d\lambda}$ Análogamente se definen expresiones para y y z. Para fuentes de luz $\varphi(\lambda) = \phi_{e\lambda}(\lambda) / \phi_{e\lambda}(\lambda_0)$ (flujo radiante espectral relativo) Para colores de objetos se calcula por uno de los tres productos $\varphi(\lambda) = \frac{\phi_{e\lambda}(\lambda)}{\phi_{e\lambda}(\lambda_0)} * \begin{Bmatrix} \rho(\lambda) \\ \tau(\lambda) \\ \beta(\lambda) \end{Bmatrix}$	uno	1
absorbancia espectral	$\alpha(\lambda)$	Relación de las concentraciones espectrales de los flujos radiantes absorbido e incidente	uno	1
reflectancia espectral	$\rho(\lambda)$	Relación de las concentraciones espectrales de los flujos radiantes reflejado e incidente		
transmitancia espectral	$\tau(\lambda)$	Relación de las concentraciones espectrales de los flujos radiantes transmitido e incidente	uno	1
coeficiente de radiancia espectral	$\beta(\lambda)$	El factor de radiancia espectral en un punto de una superficie y en una dirección dada, es el cociente entre las concentraciones espectrales de radiancia de un cuerpo no radiante por sí mismo y de un difusor perfecto, igualmente irradiados		
coeficiente de atenuación lineal, coeficiente de extinción lineal	$\mu$	La disminución relativa en la concentración espectral del flujo luminoso o radiante de un haz colimado de radiación electromagnética al cruzar un medio laminar de espesor infinitesimal, dividida por la longitud atravesada	metro recíproco	$m^{-1}$
coeficiente de absorción lineal	$a$	La parte del coeficiente de atenuación debida a la absorción		
coeficiente de absorción molar	$x$	$x = a / c$ en donde c es la concentración de cantidad de sustancia	metro cuadrado por mol	$m^2/mol$
índice de refracción	$n$	El índice de refracción de un medio no absorbente para una radiación electromagnética de frecuencia dada, es la relación entre la velocidad de las ondas (o de la radiación) en el vacío a la velocidad de fase en el medio	uno	1

Tabla B.7-Magnitudes y unidades de acústica.

Magnitud	Símbolo de la magnitud	Definición de la magnitud	Unidad SI	Símbolo de la unidad SI
período, tiempo periódico	T	Tiempo de un ciclo	segundo	s
frecuencia	f, v	$f = 1 / T$	hertz	Hz
intervalo de frecuencia		El intervalo de frecuencia entre dos tonos es el logaritmo de la relación entre la frecuencia más alta y la frecuencia más baja	octava*	
frecuencia angular frecuencia circular, pulsancia	$\omega$	$\omega = 2\pi f$	segundo recíproco	s <sup>-1</sup>
longitud de onda	$\lambda$		metro	m
número de onda circular	k	$k = \frac{2\pi}{\lambda} = 2\pi\sigma$ en donde $\sigma = 1/\lambda$	metro recíproco	m <sup>-1</sup>
densidad	$\rho$	Masa dividida por el volumen	kilogramo por metro cúbico	kg/m <sup>3</sup>
presión estática	Ps	Presión que existiría en ausencia de ondas sonoras	pascal	Pa
presión acústica	p, (p <sub>a</sub> )	La diferencia entre la presión total instantánea y la presión estática		
desplazamiento de una partícula de sonido	$\xi, (x)$	Desplazamiento instantáneo de una partícula del medio, referido a la posición que ocuparía en ausencia de ondas sonoras	metro	m
velocidad de una partícula de sonido	u, v	$u = \partial\xi / \partial t$	metro por segundo	m/s
aceleración de una partícula de sonido	a	$a = \partial u / \partial t$	metro por segundo al cuadrado	m/s <sup>2</sup>
gasto volumétrico, velocidad del volumen	q, U	Razón instantánea de flujo de volumen debido a la onda sonora	metro cúbico por segundo	m <sup>3</sup> /s
velocidad del sonido	c, (c <sub>a</sub> )	Velocidad de una onda sonora	metro por segundo	m/s
densidad de energía del sonido	w, (w <sub>a</sub> ), (e)	La energía de sonido promedio en un volumen dado, dividida por dicho volumen	joule por metro cúbico	J/m <sup>3</sup>
flujo de energía del sonido, potencia del sonido	P, (Pa)	Energía del sonido transferida en un cierto intervalo de tiempo, dividida por la duración de ese intervalo	watt	W
intensidad del sonido	I, J	Para flujo unidireccional de energía de sonido, el flujo de energía de sonido a través de una superficie normal a la dirección de propagación, dividido por el área de esa superficie	watt por metro cuadrado	W/m <sup>2</sup>

Magnitud	Símbolo de la magnitud	Definición de la magnitud	Unidad SI	Símbolo de la unidad SI
impedancia característica de un medio	$Z_c$	Para un punto en un medio y una onda progresiva plana, la representación compleja de la presión de sonido dividida por la representación compleja de la velocidad de partícula	pascal segundo por metro	Pa·s/m
impedancia acústica específica	$Z_s$	En una superficie, la representación compleja de la presión de sonido dividida por la representación compleja de la velocidad de partícula		
impedancia acústica	$Z_a$	En una superficie, la representación compleja de la presión de sonido dividida por la representación compleja de la razón de flujo de volumen	pascal segundo por metro cúbico	Pa·s/m <sup>3</sup>
impedancia mecánica	$Z_m$	La representación compleja de la fuerza total aplicada a una superficie (o a un punto) de un sistema mecánico, dividida por la representación compleja de la velocidad promedio de la partícula en esa superficie (o de la velocidad de la partícula en ese punto) en la dirección de la fuerza	newton segundo por metro	N·s/m
nivel de presión acústica	$L_p$	$L_p = \ln(p/p_0) = \ln 10 \cdot \lg(p/p_0)$ en donde p es el valor cuadrático medio de la presión acústica y el valor de referencia $p_0$ es igual a 20 µPa	decibel	dB
nivel de potencia acústica	$L_w$	$L_w = \frac{1}{2} \ln(P/P_0) = \frac{1}{2} \ln 10 \cdot \lg(P/P_0)$ en donde P es el valor cuadrático de la potencia acústica y la potencia de referencia es igual a 1 pW	decibel	dB
coeficiente de amortiguamiento	$\delta$	Si una magnitud es una función del tiempo t, dada por: $F(t) = Ae^{-\delta t} \cdot \cos[\omega(t - t_0)]$ entonces $\delta$ es el coeficiente de amortiguamiento	segundo recíproco	s <sup>-1</sup>
constante de tiempo, tiempo de relajación	$\tau$	$\tau = 1 / \delta$ en donde $\delta$ es el coeficiente de amortiguamiento	segundo	s
decrecimiento logarítmico	$\Lambda$	Producto del coeficiente de amortiguamiento por el período	néper	Np
coeficiente de atenuación	$\alpha$	Si una magnitud es una función de la distancia x y está dada por: $F(x) = Ae^{-\alpha x} \cos[\beta(x - x_0)]$ entonces $\alpha$ es el coeficiente de atenuación y $\beta$ es el coeficiente de fase	metro recíproco	m <sup>-1</sup>

Magnitud	Símbolo de la magnitud	Definición de la magnitud	Unidad SI	Símbolo de la unidad SI
coeficiente de fase	$\beta$		metro recíproco	$m^{-1}$
coeficiente de propagación	$\gamma$	$\gamma = \alpha + j\beta$		
coeficiente de disipación	$\delta, (\psi)$	Relación entre el flujo de energía acústica disipado y el flujo de energía acústica incidente	uno	1
coeficiente de reflexión	$r, \rho$	Relación entre el flujo de energía acústica reflejado y el flujo de energía acústica incidente		
coeficiente de transmisión	$\tau$	Relación entre el flujo de energía acústica transmitido y el flujo de energía acústica incidente		
coeficiente de absorción acústica	$\alpha, (\alpha_a)$	$\alpha = \delta + \tau$		
índice de reducción acústica, pérdida de transmisión acústica	R	$R = \frac{1}{2} \ln(1/\tau) = \frac{1}{2} \ln 10 \cdot \lg(1/\tau)$ en donde $\tau$ es el coeficiente de transmisión	decibel	dB
área de absorción equivalente de una superficie u objeto	A	Es el área de una superficie que tiene un coeficiente de absorción igual a 1, y que absorbe la misma potencia en el mismo campo sonoro difuso, considerando los efectos de la difracción como despreciables	metro cuadrado	$m^2$
tiempo de reverberación	T	El tiempo que se requiere para que la densidad de energía de sonido promedio dentro de un recinto cerrado disminuya hasta $10^{-6}$ veces su valor inicial (o sea 60 dB), después de que la fuente ha dejado de producir ondas sonoras	segundo	s
nivel de sonoridad	$L_N$	El nivel de sonoridad, en un punto de un campo sonoro, viene definido por: $L_N = \ln \left( \frac{P_{ef}}{P_0} \right)_{1kHz} = \ln 10 * \log \left( \frac{P_{ef}}{P_0} \right)$ en donde $P_{eff}$ es la presión acústica eficaz (valor cuadrático medio) de un tono puro normalizado de 1 kHz, que un observador normal en condiciones de escucha normalizada juzga igualmente sonoro que el campo considerado, siendo $P_0 = 20 \mu Pa$	fon*	
sonoridad	N	La sonoridad es la estimación auditiva de un observador normal de la relación entre la intensidad del sonido considerado y el de un sonido de referencia que tiene un nivel de sonoridad de 40 fons	son*	

\* Estas unidades no son del SI pero se acepta temporalmente su uso con el SI.

Tabla B.8-Magnitudes y unidades de fisico-química y fisico-molecular.

Magnitud	Símbolo de la magnitud	Definición de la magnitud	Unidad SI	Símbolo de la unidad SI
cantidad de sustancia	$n, (v)$		mol (ver Tabla 1)	mol
constante de Avogadro	$L, N_A$	Número de moléculas dividido por la cantidad de sustancia $N_A = N/n = (6,022\ 141\ 99 \pm 0,000\ 000\ 47) 10^{23} \text{ mol}^{-1}$	mol recíproco	$\text{mol}^{-1}$
masa molar	$M$	Masa dividida por la cantidad de sustancia	kilogramo por mol	kg/mol
volumen molar	$V_m$	Volumen dividido por la cantidad de sustancia	metro cúbico por mol	$\text{m}^3/\text{mol}$
energía interna molar	$U_m$	Energía interna dividida por la cantidad de sustancia	joule por mol	J/mol
capacidad térmica molar	$C_m$	Capacidad térmica dividida por la cantidad de sustancia	joule por mol kelvin	J/(mol·K)
entropía molar	$S_m$	Entropía dividida por la cantidad de sustancia	joule por mol kelvin	J/(mol·K)
densidad numérica de moléculas	$n$	El número de moléculas o partículas dividido por el volumen	metro cúbico recíproco	$\text{m}^{-3}$
concentración molecular de la sustancia B	$C_B$	El número de moléculas de la sustancia B dividido por el volumen de la mezcla		
densidad	$\rho$	Masa dividida por el volumen	kilogramo por metro cúbico	kg/ $\text{m}^3$
concentración en masa de la sustancia B	$\rho_B$	Masa de la sustancia B dividida por el volumen de la mezcla		
concentración de la sustancia B, concentración de la cantidad de la sustancia del componente B	$c_B$	Cantidad de sustancia de componente B dividida por el volumen de la mezcla	mol por metro cúbico	mol/ $\text{m}^3$
molalidad de la sustancia soluto B	$b_B, m_B$	La cantidad de sustancia de soluto de la sustancia B en una solución dividida por la masa del solvente	mol por kilogramo	mol/kg
potencial químico de la sustancia B	$\mu_B$	Para una mezcla con sustancias componentes B, C, . . . , $\mu_B = (\partial G / \partial n_B)_{T, p, n_C, \dots}$ en donde $n_B$ es la cantidad de la sustancia B; y G es la función Gibbs	joule por mol	J/mol
presión parcial de la sustancia B (en una mezcla gaseosa)	$p_B$	Para una mezcla gaseosa, $p_B = x_B \cdot p$ en donde p es la presión	pascal	Pa
fugacidad de la sustancia B (en una mezcla gaseosa)	$P_B, f_B$	Para una mezcla gaseosa, $f_B$ es proporcional a la actividad absoluta B. El factor de proporcionalidad, que es función únicamente de la temperatura queda determinado por la condición de que a temperatura y composición constantes $p_B/p_B$ tiende a 1 para un gas infinitamente diluido	pascal	Pa

Magnitud	Símbolo de la magnitud	Definición de la magnitud	Unidad SI	Símbolo de la unidad SI
presión osmótica	$\Pi$	El exceso de presión que se requiere para mantener el equilibrio osmótico entre una solución y el disolvente puro, separados por una membrana permeable sólo para el disolvente	pascal	Pa
afinidad (de una reacción química)	A	$A = -\sum v_B \cdot \mu_B$	joule por mol	J/mol
masa de una molécula	m		kilogramo	kg
momento dipolo eléctrico de una molécula	$\rho, \mu$	El momento de dipolo eléctrico de una molécula es una magnitud vectorial cuyo producto vectorial con la intensidad de campo eléctrico es igual al par	coulomb metro	C·m
polarizabilidad eléctrica de una molécula	$\alpha$	Momento de dipolo eléctrico inducido dividido por la intensidad de campo eléctrico	coulomb metro cuadrado por volt	C·m <sup>2</sup> /V
constante molar de los gases	R	La constante universal de proporcionalidad en la ley de un gas ideal $pV_m = RT$ $R = (8,314\ 472 \pm 0,000\ 015) \text{ J}/(\text{mol}\cdot\text{K})$	joule por mol kelvin	J/mol·K
constante de Boltzmann	k	$k = R / N_A$ $k = (1,380\ 650\ 3 \pm 0,000\ 002\ 4) \times 10^{-23} \text{ J/K}$	joule por kelvin	J/K
trayectoria libre media	$l, \lambda$	Para una molécula, la distancia promedio entre dos colisiones sucesivas	metro	m
coeficiente de difusión	D	$C_B(v_B) = -D \text{ grad } C_B$ en donde $C_B$ es la concentración molecular local del constituyente B en la mezcla y $(v_B)$ es la velocidad media local de las moléculas de B	metro cuadrado por segundo	m <sup>2</sup> /s
coeficiente de difusión térmica	$D_T$	$D_T = k_T \cdot D$	metro cuadrado por segundo	m <sup>2</sup> /s
número atómico	Z	Número de protones contenidos en el núcleo de un elemento químico		
carga elemental	e	La carga eléctrica de un protón La carga eléctrica de un electrón es igual a "-e" $e = (1,602\ 176\ 462 \pm 0,000\ 000\ 063) \times 10^{-19} \text{ C}$	coulomb	C
número de carga de un ion, electrovalencia	z	Coficiente entre la carga de un ion y la carga elemental	uno	1
constante de Faraday	F	$F = N_A e$ $F = (96\ 485,341\ 5 \pm 0,003\ 9) \text{ C/mol}$	coulomb por mol	C/mol
fuerza iónica	I	La fuerza iónica de una solución se define como $I = (1/2) \sum z_i^2 m_i$ en donde la sumatoria incluye a todos los iones con molalidad $m_i$	mol por kilogramo	mol/kg
conductividad electrolítica	$\kappa, \sigma$	La densidad de corriente electrolítica dividida por la intensidad de campo eléctrico	siemens por metro	S/m
conductividad molar	$\Lambda_m$	Conductividad dividida por la concentración	siemens metro cuadrado por mol	S·m <sup>2</sup> /mol

**Tabla B.9-Magnitudes y unidades de física atómica y física nuclear.**

Magnitud	Símbolo de la magnitud	Definición de la magnitud	Unidad SI	Símbolo de la unidad SI
número atómico, número protónico	Z	Número de protones contenidos en el núcleo de un elemento químico	uno	1
número neutrónico	N	Número de neutrones contenidos en el núcleo de un núcleo	uno	1
número nucleónico número másico	A	Número de nucleones contenidos en el núcleo de un núcleo	uno	1
masa del átomo, masa nuclidica	$m_a, m(X)$	Masa en reposo de un átomo en estado fundamental Para el $^1\text{H}$ $m(^1\text{H}) = (1,673\ 534\ 0 \pm 0,000\ 001\ 0) \times 10^{-27}\ \text{kg}$ $= (1,007\ 825\ 048 \pm 0,000\ 000\ 012)\ u^*$	kilogramo unidad de masa atómica (unificada)	kg $u^*$
número atómico, número protónico	Z	Número de protones contenidos en el núcleo de un elemento químico	uno	1
número neutrónico	N	Número de neutrones contenidos en el núcleo de un núcleo	uno	1
número nucleónico número másico	A	Número de nucleones contenidos en el núcleo de un núcleo	uno	1
masa del átomo, masa nuclidica	$m_a, m(X)$	Masa en reposo de un átomo en estado fundamental Para el $^1\text{H}$ $m(^1\text{H}) = (1,673\ 534\ 0 \pm 0,000\ 001\ 0) \times 10^{-27}\ \text{kg}$ $= (1,007\ 825\ 048 \pm 0,000\ 000\ 012)\ u^*$	kilogramo unidad de masa atómica (unificada)	kg $u^*$
constante de masa atómica (unificada)	$m_u$	1/12 de la masa en reposo de un átomo neutro del núcleo $^{12}\text{C}$ en el estado fundamental $m_u = (1,660\ 540\ 2 \pm 0,000\ 001\ 0) \times 10^{-27}\ \text{kg} = 1\ u^*$ $m_a / m_u =$ se llama masa nuclidica relativa		
masa (en reposo) del electrón	$m_e$	$m_e = (9,109\ 381\ 88 \pm 0,000\ 000\ 72) \times 10^{-31}\ \text{kg}$	kilogramo	kg
masa (en reposo) del protón	$m_p$	$m_p = (1,672\ 621\ 58 \pm 0,000\ 000\ 13) \times 10^{-27}\ \text{kg}$		
masa (en reposo) del neutrón	$m_n$	$m_n = (1,674\ 927\ 16 \pm 0,000\ 000\ 13) \times 10^{-27}\ \text{kg}$		
carga elemental	e	La carga eléctrica de un protón es: $e = (1,602\ 176\ 462 \pm 0,000\ 000\ 49) \times 10^{-19}\ \text{C}$	coulomb	C
constante de Plank	h	Cuanto elemental de acción $h = (6,626\ 068\ 76 \pm 0,000\ 000\ 52) \times 10^{-34}\ \text{J}\cdot\text{s}$ $h = h/2\pi$	joule segundo	J·s
radio de Bohr	$a_0$	$a_0 = \frac{4\pi\epsilon_0 h^2}{m_e e^2}$ $a_0 = (0,529\ 177\ 2083 \pm 0,000\ 000\ 001924) \times 10^{-10}\ \text{m}$	metro	m
constante de Rydberg	$R_\infty$	$R_\infty = \frac{e^2}{8\pi\epsilon_0 a_0 h c}$ $= (10\ 973\ 731,568\ 549 \pm 0,000\ 083)\ \text{m}^{-1}$	metro recíproco	$\text{m}^{-1}$
energía de Hartree	$E_h$	$E_h = \frac{e^2}{4\pi\epsilon_0 a_0} = 2R_\infty * h c$ $= (4,359\ 743\ 81 \pm 0,000\ 000\ 34) \times 10^{-18}\ \text{J}$	joule	J

Magnitud	Símbolo de la magnitud	Definición de la magnitud	Unidad SI	Símbolo de la unidad SI
momento magnético de una partícula o núcleo	$\mu$	Valor medio del componente electromagnético en la dirección del campo magnético en el estado cuántico correspondiente al número cuántico magnético máximo	ampere metro cuadrado	$A \cdot m^2$
magnetón de Bohr	$\mu_B$	$\mu_B = eh / 2m_e$ $= (9,274\ 015\ 4 \pm 0,000\ 003\ 1) \times 10^{-24} A \cdot m^2$		
magnetón nuclear	$\mu_N$	$\mu_N = eh / 2m_p = (m_e / m_p) \mu_B$ $= (5,050\ 786\ 6 \pm 0,000\ 0001\ 7) \times 10^{-27} A \cdot m^2$		
coeficiente giromagnético (razón giromagnética)	$\gamma$	$\gamma = \frac{\mu}{Jh}$ en donde J es el número cuántico del momento angular	ampere metro cuadrado por joule segundo	$A \cdot m^2 / (J \cdot s)$
factor g del átomo o del electrón	g	$\gamma = -g \frac{\mu_B}{h} = -g \frac{e}{2m_e}$	uno	1
factor g del núcleo o de la partícula nuclear	g	$\gamma = g \frac{\mu_N}{h} = g \frac{e}{2m_p}$		
frecuencia angular de Larmor (frecuencia circular de Larmor)	$\omega_L$	$\omega_L = \frac{e}{2m_e} B$ en donde B es la densidad de flujo magnético	radián por segundo	rad/s
frecuencia angular de precesión nuclear	$\omega_N$	$\omega_N = \gamma B$	segundo recíproco	$s^{-1}$
frecuencia angular ciclotrónica (frecuencia circular ciclotrónica)	$\omega_c$	$\omega_c = \frac{q}{m} B$ en donde: q/m es la razón de carga a la masa de la partícula B es la densidad de flujo magnético	segundo recíproco	$s^{-1}$
momento cuadrupolar nuclear	Q	Valor esperado de la magnitud $(1/e) \int (3z^2 - r^2) \cdot \rho(x, y, z) dV$ en el estado cuántico con el espín nuclear en la dirección (z) del campo; $\rho(x, y, z)$ es la densidad de carga nuclear y "e" es la carga elemental	metro cuadrado	$m^2$
radio nuclear	R	El radio promedio del volumen en el que la materia nuclear es incluida	metro	m
número cuántico de momento angular orbital, número cuántico secundario, número cuántico acimutal	$l_i, L$		uno	1
número cuántico de espín	$s_i, S$		uno	1
número cuántico de espín total	$j_i, J$		uno	
número cuántico de espín nuclear	I		uno	1
número cuántico de estructura hiperfina	F		uno	1
número cuántico principal	n		uno	1

Magnitud	Símbolo de la magnitud	Definición de la magnitud	Unidad SI	Símbolo de la unidad SI
número cuántico magnético	$m_l, M$		uno	1
radio del electrón	$r_e$	$r_e = \frac{e^2}{4\pi\epsilon_0 m_e c^2}$ $= 2,817\ 940\ 92 \pm 0,000\ 000\ 38\ 1 \times 10^{-15}\ \text{m}$	metro	m
longitud de onda de Comptón	$\lambda_c$	$\lambda_c = 2\pi h / mc = h/mc$ en donde m es la masa en reposo de la partícula	metro	m
exceso de masa	$\Delta$	$\Delta = m_a - Am_u$	kilogramo	kg
defecto de masa	B	$B = Zm(^1\text{H}) + Nm_n - m_a$		
exceso relativo de masa	$\Delta_r$	$\Delta_r = \Delta/m_u$	uno	1
defecto relativo de masa	$B_r$	$B_r = B/m_u$		
fracción de empaquetamiento	f	$f = \Delta_r/A$	uno	1
fracción de enlace, energía de enlace por nucleón	b	$b = B_r/A$		
vida promedio	$\tau$	Para decaimiento exponencial, el tiempo promedio requerido para reducir el número N de átomos o núcleos de un estado específico hasta N/e	segundo	s
ancho de nivel	$\Gamma$	$\Gamma = \frac{h}{\tau}$	joule	J
actividad (radiactividad)	A	El número promedio de transiciones nucleares espontáneas ocurridas en una cierta cantidad de un radionúclido dentro de un corto intervalo de tiempo, dividido por el valor de ese intervalo	becquerel	Bq
actividad específica en una muestra	a	La actividad de un núclido radioactivo presente en una muestra, dividida por la masa total de la muestra	becquerel por kilogramo	Bq/kg
constante de desintegración, constante de decaimiento	$\lambda$	La constante de decaimiento es la probabilidad de decaimiento en un pequeño intervalo de tiempo dividido por este intervalo. $dN/dt = -\lambda N$ en donde: N es el número de átomos radiactivos en el tiempo t $\lambda = 1/\tau$	segundo recíproco	$s^{-1}$
vida media	$T_{1/2}$	Para declinación exponencial, el tiempo promedio requerido para la desintegración de la mitad de los átomos de una muestra de un núclido radiactivo	segundo	s
energía de desintegración alfa	$Q_\alpha$	La suma de la energía cinética de la partícula $\alpha$ producida en el proceso de desintegración y la energía residual del átomo producido en el marco de referencia en que el núcleo emisor está en reposo antes de su desintegración	joule	J
energía máxima de partícula beta	$E_\beta$	La energía máxima del espectro de energía en un proceso de desintegración beta	joule	J
energía de desintegración beta	$Q_\beta$	La suma de la energía máxima de partícula beta $E_\beta$ y la energía residual del átomo producido en el marco de referencia en que el núcleo emisor se encuentra en reposo antes de su desintegración	joule	J

\* Esta unidad no es del SI pero se permite su uso temporalmente.

Tabla B.10-Magnitudes y unidades de reacciones nucleares y radiaciones ionizantes.

Magnitud	Símbolo de la magnitud	Definición de la magnitud	Unidad SI	Símbolo de la unidad SI
energía de reacción	Q	En una reacción nuclear, la suma de las energías cinética y radiante de los productos de la reacción, menos la suma de las energías cinética y radiante de los reactivos.	joule	J
energía de resonancia	$E_r, E_{res}$	La energía cinética de una partícula incidente, en el marco de la referencia del objetivo, correspondiente a una resonancia en una reacción nuclear	joule	J
sección transversal	$\sigma$	Para una entidad objetivo especificada y para una reacción o proceso especificado por partículas incidentes cargadas o descargadas de energía y tipo especificado, la sección transversal es el cociente de la probabilidad de esta reacción o proceso para esta entidad objetivo y la fluencia de partícula de las partículas incidentes	metro cuadrado	$m^2$
sección transversal total	$\sigma_{tot}, \sigma_T$	La suma de todas las secciones transversales correspondientes a las diversas reacciones o procesos ocurridos entre la partícula incidente y la partícula objetivo		
sección transversal angular	$\sigma_{\Omega}$	Sección transversal necesaria para disparar o dispersar una partícula dentro de un elemento de ángulo sólido, dividido por dicho elemento $\sigma = \int \sigma_{\Omega} d\Omega$	metro cuadrado por esterradián	$m^2/sr$
sección transversal espectral	$\sigma_E$	Sección transversal para un proceso en el que la energía de la partícula disparada o dispersada está en un elemento de energía, dividida por ese elemento $\sigma = \int \sigma_E dE$	metro cuadrado por joule	$m^2/J$
sección transversal angular espectral	$\sigma_{\Omega, E}$	Sección transversal necesaria para disparar o dispersar una partícula dentro de un elemento de ángulo sólido, con energía en un elemento de energía, dividida por el producto de estos dos elementos $\sigma = \iint \sigma_{\Omega, E} d\Omega dE$	metro cuadrado por esterradián joule	$m^2/(sr \cdot J)$
sección transversal macroscópica, densidad de sección transversal	$\Sigma$	La suma de las secciones transversales de una reacción o proceso de un tipo específico, para todos los átomos de un volumen dado, dividida por ese volumen	metro recíproco	$m^{-1}$
sección transversal macroscópica total, densidad de sección transversal total	$\Sigma_{tot}, \Sigma_T$	La suma total de las secciones transversales para todos los átomos en un volumen dado, dividido por ese volumen		
fluencia de partícula	$\Phi$	En un punto dado del espacio, el número de partículas incidentes sobre una pequeña esfera en un intervalo de tiempo, dividido por el área de la sección transversal de esa esfera	metro cuadrado recíproco	$m^{-2}$
tasa de fluencia de partículas, densidad de flujo de partículas	$\phi$	$\phi = \frac{d\Phi}{dt}$	metro cuadrado recíproco por segundo	$m^{-2}/s$

Magnitud	Símbolo de la magnitud	Definición de la magnitud	Unidad SI	Símbolo de la unidad SI
fluencia de energía	$\psi$	En un punto dado en el espacio, la suma de las energías, excluyendo la energía en reposo, de todas las partículas incidentes sobre una pequeña esfera en un intervalo de tiempo, dividida por el área seccional transversal de esa esfera	joule por metro cuadrado	J/m <sup>2</sup>
tasa de fluencia de energía, densidad de flujo de energía	$\psi$	$\psi = \frac{d\psi}{dt}$	watt por metro cuadrado	W/m <sup>2</sup>
densidad de corriente de partículas	J, (S)	La integral de una magnitud vectorial cuya componente normal sobre cualquier superficie, es igual al número "neto" de partículas pasando a través de esa superficie en un pequeño intervalo de tiempo, dividido por ese intervalo	metro cuadrado recíproco por segundo	m <sup>-2</sup> /s
coeficiente de atenuación lineal	$\mu, \mu_l$	$\mu = -\left(\frac{1}{J}\right) \frac{dJ}{dx}$ en donde J es la densidad de corriente de un haz de partículas paralelo a la dirección x	metro recíproco	m <sup>-1</sup>
coeficiente de atenuación másica	$\mu_m$	El coeficiente de atenuación lineal dividido por la densidad de masa de la sustancia	metro cuadrado por kilogramo	m <sup>2</sup> /kg
coeficiente de atenuación molar	$\mu_c$	$\mu_c = \mu/c$ en donde c es la concentración de cantidad de sustancia	metro cuadrado por mol	m <sup>2</sup> /mol
coeficiente de atenuación atómica	$\mu_a, \mu_{at}$	$\mu_a = \mu/n$ en donde n es la densidad numérica de átomos en la sustancia	metro cuadrado	m <sup>2</sup>
espesor medio, valor medio de espesor, capa hemirreductora	$d_{1/2}$	El espesor de la capa atenuadora que reduce la densidad de corriente de un haz unidireccional a la mitad de su valor inicial	metro	m
potencia de detención lineal total, poder de frenado lineal total	S, S <sub>l</sub>	Para una partícula cargada ionizante de energía E, moviéndose en la dirección x $S = -dE/dx$	joule por metro	J/m
potencia de detención atómica total, poder de frenado atómico total	S <sub>a</sub>	$S_a = S/n$ en donde n es la densidad numérica de átomos en la sustancia	joule metro cuadrado	J·m <sup>2</sup>
potencia de detención másica total, poder frenado másico total	S <sub>m</sub>	La potencia de detención lineal total dividida por la densidad de masa de la sustancia	joule metro cuadrado por kilogramo	J·m <sup>2</sup> /kg
alcance lineal medio	R, R <sub>l</sub>	La distancia que una partícula penetra en una sustancia dada, bajo condiciones específicas promediadas de un grupo de partículas que tiene la misma energía	metro	m
alcance másico medio	R <sub>□</sub> , (R <sub>m</sub> )	El alcance lineal medio multiplicado por la densidad de masa de la sustancia	kilogramo por metro cuadrado	kg/m <sup>2</sup>
ionización lineal por una partícula	N <sub>li</sub>	El número de cargas elementales del mismo signo, producidas en un elemento de la longitud de la trayectoria de una partícula cargada ionizante dividido por ese elemento	metro recíproco	m <sup>-1</sup>
pérdida promedio de energía por par de iones formados	W <sub>j</sub>	La energía cinética inicial de una partícula cargada ionizante, dividida por la ionización total de esa partícula	joule	J

Magnitud	Símbolo de la magnitud	Definición de la magnitud	Unidad SI	Símbolo de la unidad SI
movilidad	$\mu$	La velocidad de arrastre promedio impartida por un campo eléctrico o una partícula cargada en un medio, dividido por la intensidad del campo	metro cuadrado por volt segundo	$\text{m}^2/(\text{V}\cdot\text{s})$
densidad numérica de iones, densidad de iones	$n^+, n^-$	El número de iones positivos o negativos de un elemento de volumen, dividido por ese elemento	metro cúbico recíproco	$\text{m}^{-3}$
coeficiente de recombinación	$\alpha$	Coeficiente en la Ley de recombinación $-\frac{dn^+}{dx} = -\frac{dn^-}{dt} = \alpha n^+ n^-$	metro cúbico por segundo	$\text{m}^3/\text{s}$
densidad numérica de neutrones	$n$	El número de neutrones libres en un elemento de volumen, dividido por ese elemento	metro cúbico recíproco	$\text{m}^{-3}$
rapidez del neutrón	$v$	La magnitud de la velocidad neutrónica	metro por segundo	$\text{m}/\text{s}$
densidad de flujo de neutrones, rapidez de flujo de neutrones	$\phi$	En un punto dado en el espacio, el número de neutrones incidentes sobre una pequeña esfera, en un pequeño intervalo de tiempo, dividido por el área de sección transversal de esa esfera y por el intervalo de tiempo	metro cuadrado recíproco por segundo	$\text{m}^{-2}/\text{s}$
coeficiente de difusión, coeficiente de difusión para la densidad numérica de neutrones	$D, D_n$	$J_x = -D_n \partial n / \partial x$ en donde: $J_x$ es la componente x de la densidad de corriente de neutrones $n$ es la densidad numérica de neutrones	metro cuadrado por segundo	$\text{m}^2/\text{s}$
coeficiente de difusión para la densidad de flujo de neutrones, coeficiente de difusión para rapidez de fluencia de neutrones	$D_\phi, (D)$	$J_x = -D_\phi \partial \phi / \partial x$ en donde: $J_x$ es la componente x de la densidad de corriente neutrónica $\phi$ es la densidad de flujo neutrónico	metro	$\text{m}$
densidad total de una fuente de neutrones	$S$	Razón de la producción de neutrones en un elemento de volumen, dividido por ese elemento	segundo recíproco metro cúbico recíproco	$\text{s}^{-1}\cdot\text{m}^{-3}$
densidad de frenado	$q$	La densidad numérica de neutrones retardados, pasando un valor de energía dado, durante un corto intervalo de tiempo, dividida por dicho intervalo	metro cúbico recíproco por segundo	$\text{m}^{-3}/\text{s}$
probabilidad de escape a la resonancia	$p$	En medio infinito, probabilidad de que un neutrón, al frenarse a través de una zona energética donde existen resonancias, la rebase sin ser absorbido	uno	1
letargia	$u$	En el frenado de neutrones, logaritmo neperiano del cociente entre una energía de referencia $E_0$ , normalmente la máxima del neutrón, y la que este posee, $E$	uno	1
decaimiento logarítmico medio	$\xi$	Valor medio de la disminución del logaritmo neperiano de la energía de los neutrones en sus condiciones elásticas con núcleos cuya energía cinética es despreciable comparada con la de los neutrones	uno	1
trayectoria libre promedio	$l, \lambda$	La distancia promedio que viaja una partícula entre dos reacciones o procesos específicos sucesivos	metro	$\text{m}$

Magnitud	Símbolo de la magnitud	Definición de la magnitud	Unidad SI	Símbolo de la unidad SI
área de retardamiento	$L_{s, L_{sl}}^2$	En un medio homogéneo infinito, la sexta parte de la distancia cuadrática media entre la fuente de un neutrón y el punto donde el neutrón alcanza una energía determinada	metro cuadrado	$m^2$
área de difusión	$L^2$	En un medio homogéneo infinito, la sexta parte de la distancia cuadrática media entre el punto donde el neutrón entra a una clase especificada y el punto donde abandona esta clase		
área de migración	$M^2$	La suma del área de retardamiento de energía de fisión a energía térmica y el área de difusión para neutrones térmicos		
longitud de retardamiento	$L_s, L_{sl}$	La raíz cuadrada del área de retardamiento	metro	m
longitud de difusión	L	La raíz cuadrada del área de difusión		
longitud de migración	M	La raíz cuadrada del área de migración		
rendimiento neutrónico de la fisión	$\nu$	En la fisión de un núclido determinado, promedio del número de neutrones, lo mismo inmediatos que diferidos, emitidos en cada fisión	uno	1
rendimiento neutrónico de la absorción	$\eta$	Promedio del número de neutrones de fisión, lo mismo inmediatos que diferidos, emitido por cada neutrón que se absorbe en un núclido fisionable o en un combustible nuclear, según se especifique		
factor de fisión rápida	$\epsilon$	Para un medio infinito, razón entre el número medio de neutrones producidos por todas las fisiones y el de neutrones producidos exclusivamente por las fisiones térmicas	uno	1
factor de utilización térmica	f	Para un medio infinito, razón entre el número de neutrones térmicos absorbidos en un combustible nuclear, según se especifique, y el número total de neutrones térmicos absorbidos	uno	1
probabilidad de permanencia	$\Lambda$	Probabilidad de que un neutrón no escape del núcleo de un reactor durante el proceso de moderación o el de difusión en la zona térmica	uno	1
factor de multiplicación	k	Para un medio multiplicativo, razón entre el número total de neutrones producidos durante un intervalo de tiempo y el número total de neutrones perdidos por absorción y escape durante el mismo intervalo	uno	1
factor de multiplicación infinito, factor de multiplicación de un medio infinito	$k_{\infty}$	Factor de multiplicación de un medio sin fugas neutrónicas		
factor de multiplicación efectivo	$k_{eff}$	Factor de multiplicación correspondiente a un medio finito		
reactividad	$\rho$	En un medio multiplicativo, medida de la desviación entre el estado del medio y su estado crítico $\rho = \frac{k_{eff} - 1}{k_{eff}}$	uno	1
constante de tiempo del reactor	T	El tiempo requerido para que la densidad de flujo neutrónico de un reactor cambie en un factor "e" cuando la densidad de flujo aumenta o disminuye exponencialmente	segundo	s
actividad	A	El número promedio de transacciones nucleares espontáneas ocurridas en una cierta cantidad de un radionúclido, dentro de un corto intervalo de tiempo, dividido por el valor de ese intervalo	becquerel	Bq

Magnitud	Símbolo de la magnitud	Definición de la magnitud	Unidad SI	Símbolo de la unidad SI
energía impartida	$\epsilon$	La energía impartida por radiación ionizante a la materia en un volumen, es, la diferencia entre la suma de las energías de todas las partículas directamente ionizantes (cargadas) e indirectamente ionizantes (sin carga) que han ocupado el volumen y la suma de las energías de todas aquellas que han salido de él, menos la energía equivalente de cualquier incremento de la masa en reposo que tenga lugar en reacciones de partículas elementales o nucleares	joule	J
energía impartida media	$\bar{\epsilon}$	El promedio de la energía impartida	joule	J
energía específica impartida	$z$	Para cualquier radiación ionizante la energía impartida a un elemento de materia irradiada, dividida por la masa de ese elemento	gray	Gy
dosis absorbida	$D$	Para cualquier radiación ionizante, la energía media impartida a un elemento de materia irradiada, dividida por la masa de este elemento		
dosis equivalente	$H$	La dosis equivalente es el producto de $D$ , $Q$ , y $N$ en el punto de interés, en donde $D$ es la dosis absorbida, $Q$ es el factor de calidad y la $N$ es el producto de otros factores determinantes cualesquiera $H = D \cdot Q \cdot N$	sievert	Sv
rapidez de dosis absorbida	$\dot{D}$	Dosis absorbida en un pequeño intervalo de tiempo, dividida por este intervalo	gray por segundo	Gy/s
transferencia lineal de energía	$L$	Para una partícula cargada ionizante, la energía local impartida a una masa, a través de una pequeña distancia, dividida por esa distancia	Joule por metro	J/m
kerma	$K$	Para partículas indirectamente ionizantes (sin carga), la suma de las energías cinéticas iniciales de todas las partículas cargadas liberadas en un elemento de materia, dividida por la masa de ese elemento kerma en un pequeño intervalo de tiempo, dividido por ese intervalo	gray	Gy
rapidez de kerma	$\dot{K}$	$K = \frac{dK}{dt}$	gray por segundo	Gy/s
coeficiente de transferencia de energía másica	$\mu_{tr}/\rho$	Para un haz de partículas indirectamente ionizante (sin cargas) $\frac{\mu_{tr}}{\rho} = \frac{\dot{K}}{\psi}$ en donde $\psi$ es la densidad de flujo de energía	metro cuadrado por kilogramo	m <sup>2</sup> /kg
exposición	$X$	Para radiación X o gamma, la carga eléctrica total de los iones del mismo signo producidos cuando todos los electrones liberados (negativos y positivos) por fotones en un elemento de aire son detenidos en el aire, dividida por la masa de ese elemento	coulomb por kilogramo	C/kg
rapidez de exposición	$\dot{X}$	Exposición en un pequeño intervalo de tiempo, dividida entre ese intervalo	coulomb por kilogramo segundo	C/(kg•s)

## APÉNDICE C

(Informativo)

## Nombres y símbolos de los elementos químicos

Tabla C.1-Nombres y símbolos de los elementos químicos

Número atómico	Nombre	Símbolo
1	hidrógeno	H
2	helio	He
3	litio	Li
4	berilio	Be
5	boro	B
6	carbono	C
7	nitrógeno	N
8	oxígeno	O
9	flúor	F
10	neón	Ne
11	sodio	Na
12	magnesio	Mg
13	aluminio	Al
14	silicio	Si
15	fósforo	P
16	azufre	S
17	cloro	Cl
18	argón	Ar
19	potasio	K
20	calcio	Ca
21	escandio	Sc
22	titanio	Ti
23	vanadio	V
24	cromo	Cr
25	manganeso	Mn
26	hierro	Fe
27	cobalto	Co
28	níquel	Ni
29	cobre	Cu
30	zinc, cinc	Zn
31	galio	Ga
32	germanio	Ge
33	arsénico	As
34	selenio	Se
35	bromo	Br
36	criptón, kriptón	Kr

Número atómico	Nombre	Símbolo
37	rubidio	Rb
38	estroncio	Sr
39	ytrio, itrio	Y
40	circonio	Zr
41	niobio	Nb
42	molibdeno	Mo
43	tecnecio	Tc
44	rutenio	Ru
45	rodio	Rh
46	paladio	Pd
47	plata	Ag
48	cadmio	Cd
49	indio	In
50	estaño	Sn
51	antimonio	Sb
52	teluro, telurio	Te
53	yodo	I
54	xenón	Xe
55	cesio	Cs
56	bario	Ba
57	lantano	La
58	cerio	Ce
59	praseodimio	Pr
60	neodimio	Nd
61	prometio	Pm
62	samario	Sm
63	europio	Eu
64	gadolinio	Gd
65	terbio	Tb
66	disproso	Dy
67	holmio	Ho
68	erbio	Er
69	tulio	Tm
70	iterbio	Yb
71	lutecio	Lu
72	hafnio	Hf

Número atómico	Nombre	Símbolo
73	tántalo, tantalio	Ta
74	volframio, wolframio	W
75	renio	Re
76	osmio	Os
77	iridio	Ir
78	platino	Pt
79	oro	Au
80	mercurio	Hg
81	talio	Tl
82	plomo	Pb
83	bismuto	Bi
84	polonio	Po
85	ástato	At
86	radón	Rn
87	francio	Fr
88	radio	Ra
89	actinio	Ac
90	torio	Th
91	protactinio	Pa
92	uranio	U
93	neptunio	Np
94	plutonio	Pu
95	americio	Am
96	curio	Cm

Número atómico	Nombre	Símbolo
97	berquelio, berkelio	Bk
98	californio	Cf
99	einstenio	Es
100	fermio	Fm
101	mendelevio	Md
102	nobelio	No
103	lawrencio	Lr
104	Rutherfordio	Rf
105	Dubnio	Db
106	Seaborgio	Sg
107	Bohrio	Bh
108	Hassio	Hs
109	Meitnerio	Mt
110	Darmstatio	Ds
111	Roentgenio	Rg
112	Copernicio	Cn
113	Nihonio	Nh
114	Flerovio	Fl
115	Moscovio	Mc
116	Livermorio	Lv
117	Teneso	Ts
118	Oganesón	Og

## APÉNDICE D

(informativo)

### Símbolo de los elementos químicos y de los núclidos

Los símbolos de los elementos químicos deben escribirse en caracteres rectos. El símbolo no va seguido de punto.

Ejemplos: H He C Ca

Los subíndices o superíndices que afectan al símbolo de los núclidos o moléculas, deben tener los siguientes significados y posiciones:

El número másico de un núclido se coloca como superíndice izquierdo; por ejemplo:



El número de átomos de un núclido en una molécula se coloca en la posición del subíndice derecho; por ejemplo:



El número atómico puede colocarse en la posición de subíndice izquierdo; por ejemplo:



Cuando sea necesario, un estado de ionización o un estado excitado puede indicarse mediante un superíndice derecho.

Ejemplos:

Estado de ionización:  $\text{Na}^+$ ,  $\text{PO}_4^{3-}$  o  $(\text{PO}_4)^{3-}$

Estado electrónico excitado.  $\text{He}^*$ ,  $\text{NO}^*$

Estado nuclear excitado:  $^{110}\text{Ag}^*$  o bien  $^{110}\text{Ag}^m$

## APÉNDICE E

(Informativo)

### pH

El pH se define operacionalmente. Para una disolución X, se mide la fuerza electromotriz  $E_x$  de la pila galvánica.

electrodo de referencia | disolución concentrada de KCl | disolución X |  $\text{H}_2$  | Pt

y, análogamente, se mide la fuerza electromotriz de una pila galvánica que difiere de la anterior únicamente en la sustitución de la disolución X de pH desconocido, designado por  $\text{pH}(X)$ , por una disolución patrón S, cuyo pH es  $\text{pH}(S)$ . En estas condiciones,

$$\text{pH}(X) = \text{pH}(S) + (E_S - E_X)F / (RT \ln 10).$$

El pH así definido carece de dimensiones.

El Manual de la IUPAC sobre los símbolos y la terminología para las magnitudes y unidades de química física (1997) da los valores de  $\text{pH}(S)$  para varias disoluciones patrón.

El pH no tiene un significado fundamental; su definición es práctica. Sin embargo, en el intervalo restringido de disoluciones acuosas diluidas que tienen concentraciones en cantidad de sustancia inferiores a  $0,1 \text{ mol/dm}^3$  y no son ni fuertemente ácidas ni fuertemente alcalinas ( $2 < \text{pH} < 12$ ), la definición es tal que,

$$\text{pH} = -\lg[c(\text{H}^+)y_1 / (\text{mol} \cdot \text{dm}^{-3})] \pm 0,02$$

en donde  $c(\text{H}^+)$  indica la concentración en cantidad de sustancia del ion hidrógeno  $\text{H}^+$  e  $y_1$  indica el coeficiente de actividad de un electrólito monovalente típico en la disolución.

## APÉNDICE F

(Informativo)

### Unidades que no pertenecen al SI que pueden usarse temporalmente con el SI

Tabla F.1- Unidades que no pertenecen al SI que pueden usarse temporalmente con el SI.

Magnitud	Unidad	Símbolo	Equivalencia
superficie	área	a	$1 \text{ a} = 10^2 \text{ m}^2$
	hectárea	ha	$1 \text{ ha} = 10^4 \text{ m}^2$
	barn	b	$1 \text{ b} = 10^{-28} \text{ m}^2$
longitud	angström	Å	$1 \text{ Å} = 10^{-10} \text{ m}$
longitud	milla náutica		$1 \text{ milla náutica} = 1852 \text{ m}$
presión	bar	bar	$1 \text{ bar} = 100 \text{ kPa}$
velocidad	nudo		$1 \text{ nudo} = (0,514 44) \text{ m/s}$
dosis de radiación	röntgen	R	$1 \text{ R} = 2,58 \times 10^{-4} \text{ C/kg}$
dosis absorbida	rad*	rad (rd)	$1 \text{ rad} = 10^{-2} \text{ Gy}$
radiactividad	curie	Ci	$1 \text{ Ci} = 3,7 \times 10^{10} \text{ Bq}$
aceleración	gal	Gal	$1 \text{ gal} = 10^{-2} \text{ m/s}^2$
dosis equivalente	rem	rem	$1 \text{ rem} = 10^{-2} \text{ Sv}$

\* El rad es una unidad especial empleada para expresar dosis absorbida de radiaciones ionizantes. Cuando haya riesgo de confusión con el símbolo del radián, se puede emplear rd como símbolo del rad.

## 9. Bibliografía

- Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 1992 y sus reformas.
- Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 1999 y sus reformas.
- Le Système international d'unités SI 2006 publicado por la Oficina Internacional de Pesas y Medidas, BIPM, 2006.
- ISO 80000-1:2009, Quantities and units -- Part 1: General.
- ISO 80000-2:2009, Quantities and units -- Part 2: Mathematical signs and symbols to be used in the natural sciences and technology.
- ISO 80000-3:2006, Quantities and units -- Part 3: Space and time.
- ISO 80000-4:2006, Quantities and units -- Part 4: Mechanics.
- ISO 80000-5:2007, Quantities and units -- Part 5: Thermodynamics.
- IEC 80000-6:2008, Quantities and units -- Part 6: Electromagnetism.
- ISO 80000-7:2008, Quantities and units -- Part 7: Light.
- ISO 80000-8:2007, Quantities and units -- Part 8: Acoustics.
- ISO 80000-9:2009, Quantities and units -- Part 9: Physical chemistry and molecular physics.
- ISO 80000-10:2009, Quantities and units -- Part 10: Atomic and nuclear physics.
- ISO 80000-11:2008, Quantities and units -- Part 11: Characteristic numbers.
- ISO 80000-12:2009, Quantities and units -- Part 12: Solid state physics.
- IEC 80000-13:2008, Quantities and units -- Part 13: Information science and technology.
- IEC 80000-14:2008, Quantities and units -- Part 14: Telebiometrics related to human physiology.
- IERS Convention 2003 (D.D. McCarthy y G. Petit eds., IERS Technical Note 32, Frankfurt am Main: Verlag des Bundesamts für Kartographie und Geodäsie, 2004, 12).
- JPL ephemerides DE403 (Standish E.M., Report del IAU WGAS Sub-Group on Numerical Standards, Highlights of Astronomy, Appenzeller ed., Dordrecht: Kluwer Academic Publishers, 1995, 180-184).
- CODATA en 2002, publicada por P.J. Mohr y B.N. Taylor, Rev. Mod. Phys., 2005, 77, 1-107.
- NIST Special Publication 811 2008 Edition. Ambler Thompson and Barry N. Taylor. Guide for the Use of the International System of Units (SI).

Ciudad México, a 17 de diciembre de 2020.- El Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, Lic. **Alfonso Guatí Rojo Sánchez**.-  
Rúbrica.

## SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

### **ACUERDO por el que se expide el Plan de Manejo Pesquero de la presa Cebolletas, Coroneo, Guanajuato, México.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- AGRICULTURA.- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

VÍCTOR MANUEL VILLALOBOS ARÁMBULA, Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, con fundamento en los artículos: 12, 14, 26 y 35 fracciones XXI y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 8, fracción II, 20 fracción XI, 29 fracción XV, 36 y 39, de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables; 1, 3, 5 fracción XXII y 48 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Primero, Segundo y Tercero del Decreto por el que se establece la organización y funcionamiento del Organismo Descentralizado denominado Instituto Nacional de Pesca y Acuacultura; así como el 1, 4 y 5 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Pesca y Acuacultura.

#### CONSIDERANDO

Que la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables confiere a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, por conducto del Instituto Nacional de Pesca y Acuacultura (INAPESCA), la facultad para la elaboración y actualización de los Planes de Manejo Pesquero.

Que los Planes de Manejo tienen por objeto dar a conocer el conjunto de acciones encaminadas al desarrollo de la actividad pesquera de forma equilibrada, integral y sustentable; basadas en el conocimiento actualizado de los aspectos biológicos, ecológicos, pesqueros, ambientales, económicos, culturales y sociales que se tengan de ella, que en su conjunto son el anexo del presente instrumento.

Que para la elaboración de los Planes de Manejo, el INAPESCA atiende a lo requerido por el Consejo Nacional de Pesca y los Consejos Estatales de Pesca y Acuacultura a que corresponda, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

#### **ACUERDO POR EL QUE EXPIDE EL PLAN DE MANEJO PESQUERO DE LA PRESA CEBOLLETAS, CORONEO, GUANAJUATO, MÉXICO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer el Plan de Manejo Pesquero de la Presa Cebolletas, Coroneo, Guanajuato, México.

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 19 de febrero de 2020.- El Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, **Víctor Manuel Villalobos Arámbula**.- Rúbrica.

#### **PLAN DE MANEJO PESQUERO DE LA PRESA CEBOLLETAS, CORONEO, GUANAJUATO, MÉXICO.**

##### ÍNDICE:

1. Resumen ejecutivo
2. Marco jurídico
3. Ámbitos de aplicación del Plan de Manejo
  - 3.1 Ámbito Biológico
  - 3.2 Ámbito Geográfico
  - 3.3 Ámbito Ecológico
  - 3.4 Ámbito Socioeconómico
4. Diagnóstico de la pesquería
  - 4.1 Importancia
  - 4.2 Especies objetivo
  - 4.3 Captura incidental y descartes

- 4.4 Tendencia histórica
- 4.5 Disponibilidad del recurso
- 4.6 Unidad de pesquería
- 4.7 Infraestructura de desembarco
- 4.8 Proceso o industrialización
- 4.9 Comercialización
- 4.10 Demanda pesquera
- 4.11 Grupos de interés
- 4.12 Estado actual de la pesquería
- 5. Propuesta de manejo de la pesquería
  - 5.1 Imagen objetivo (Visión)
  - 5.2 Fines
  - 5.3 Propósito
  - 5.4 Componentes
  - 5.5 Líneas de acción
  - 5.6 Acciones
- 6. Implementación del Plan de Manejo
  - 6.1 Comité de Manejo del Recurso
  - 6.2 Subcomités de Manejo
  - 6.3 Reglas administrativas
- 7. Revisión, seguimiento y actualización del Plan de Manejo
  - 7.1 Medios de verificación
  - 7.2 Supuestos
- 8. Programas de investigación
  - 8.1 Investigación científica
  - 8.2 Investigación tecnológica
  - 8.3 Investigación socioeconómica
- 9. Programa de inspección y vigilancia
- 10. Programa de capacitación
- 11. Costos y financiamiento de manejo
- 12. Literatura consultada

## 1. Resumen ejecutivo

El presente Plan de Manejo Pesquero de la Presa Cebolletas, Coroneo en el Estado de Guanajuato se elaboró en colaboración con el Gobierno del Estado de Guanajuato, y está basado en los aspectos técnicos de los ámbitos pesquero, limnológico y socioeconómico, con el fin de proveer de un instrumento que permita regular la actividad pesquera en el embalse, en aras de un mejor aprovechamiento de los recursos. La presa se clasifica como un cuerpo de agua eutrófico y como monomíctico cálido continuo con un periodo de estratificación vertical de mayo a agosto en sus zonas más profundas. La pesquería comercial de la Presa Cebolletas está compuesta por carpa común (*Cyprinus carpio*). Al evaluar la pesquería se observa que los volúmenes de captura son mínimos y la actividad es limitada, siendo utilizada como un complemento de otras actividades prioritarias y que proporcionan mayores beneficios. El aprovechamiento de los recursos pesqueros

está regulado por los permisos de pesca asignados, pero es necesario evaluar y proponer otras alternativas productivas para mejorar el rendimiento pesquero del embalse, como son; ordenamiento pesquero, programas de siembra continuos, sistemas y tecnologías de captura más eficientes y estudios de mercado para mejorar la comercialización. Dado que en la zona la agricultura es la actividad con más alto potencial económico, debe procurarse la vinculación entre los pescadores y los agricultores para no sobreponer esfuerzos, mantener la cadena de distribución de productos pesqueros y obtener beneficios económicos. También es necesario involucrar de manera directa al sector turístico, ya que la presa por la zona en que se ubica, presenta un alto potencial para el aprovechamiento de esta actividad con beneficio directo para la pesca. Con el objetivo de ligar todas las actividades productivas en la Presa se plantean cuatro Componentes con sus respectivas líneas de acción. Los Componentes son: 1) aprovechamiento sustentable de los recursos pesqueros de la Presa Cebolletas; 2) promover la rentabilidad económica; 3) involucrar a todos los sectores productivos y 4) optimizar el aprovechamiento comercial de los productos pesqueros.

## **2. Marco jurídico**

De conformidad a lo establecido en el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual tiene y ha tenido el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas, de igual manera son considerados propiedad de la misma las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el derecho internacional; las aguas marinas interiores, lagunas y esteros que se comuniquen permanentemente o temporalmente con el mar; las de los lagos interiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes; así como las de los ríos y sus afluentes directos o indirectos. El Sector Pesquero es estratégico y prioritario para el desarrollo del país porque además de ofrecer los alimentos que consumen las familias mexicanas y proveer materias primas para la industria manufacturera y de transformación, se ha convertido en un importante generador de divisas al mantener un gran dinamismo exportador. Esta riqueza biológica de los mares mexicanos puede traducirse en riqueza pesquera y generadora de empleos, siendo oportuno que su potencial sea aprovechado bajo los principios de sostenibilidad y respeto al medio ambiente. Además de la pesca, la acuicultura y la maricultura son actividades productivas que también demandan un impulso ante su desarrollo aún incipiente, por lo que los Planes de Manejo Pesquero se encuentran apegados a lo establecido en nuestra Carta Magna, a la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables y a la Carta Nacional Pesquera. La Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables (LGPAS) reconoce a la pesca y la acuicultura como actividades que fortalecen la soberanía alimentaria y territorial de México, considerándolas de importancia para la seguridad nacional y prioritaria para el desarrollo del país; establece los principios de ordenamiento, fomento y regulación del manejo integral y el aprovechamiento sustentable de la pesca y la acuicultura, considerando los aspectos sociales, tecnológicos, productivos, biológicos y ambientales; asimismo establece las bases para la ordenación, conservación, protección, repoblación y el aprovechamiento sustentable de los recursos pesqueros y acuícolas, así como la protección y rehabilitación de los ecosistemas en que se encuentran dichos recursos. Indicando los principios para ordenar, fomentar y regular el manejo integral. El presente Plan de Manejo, tiene un enfoque precautorio, acorde con el Código de Conducta para la Pesca Responsable, del cual México es promotor y signatario. Adicionalmente a la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables (LGPAS), otras leyes concurrentes son: a) Ley Federal sobre Metrología y Normalización, concerniente a la emisión de normas reglamentarias de las pesquerías; b) Ley General de Sociedades Cooperativas; c) Ley Agraria, que rige la organización y funcionamiento de las sociedades de producción pesquera y las sociedades de producción rural; y d) Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), relativa a la preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente y acervo biológico del país.

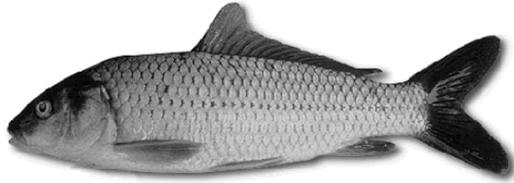
De conformidad a lo establecido en el artículo 29 fracción XV, corresponde al Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura, como instrumento de la Política Pesquera, elaborar los planes de manejo pescado definidos como el conjunto de acciones encaminadas al desarrollo de la actividad pesquera de forma equilibrada, integral y sostenible; basadas en el conocimiento actualizado de los aspectos biológicos, pesqueros, ambientales, económicos, culturales y sociales que se tengan de ella. Actualmente la actividad pesquera en aguas continentales está regulada por la Norma Oficial Mexicana NOM-060-SAG/PESC-2014 (DOF, 2014), Pesca responsable en cuerpos de aguas continentales dulceacuícolas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros y, en específico, la presa Cebolletas cuenta con un anexo dentro de esta Norma.

### 3. Ámbitos de aplicación del Plan de Manejo

#### 3.1 Ámbito Biológico

Este Plan de Manejo es aplicable a las especies de escama de agua dulce que conforman la captura comercial de la Presa Cebolletas, siendo principalmente la **carpa común *Cyprinus carpio***, con sus dos variedades *Cyprinus carpio carpio* y *Cyprinus carpio specularis* (carpa espejo).

**Carpa común** (*Cyprinus carpio* Linnaeus 1758)



Phylum: Chordata

Subphylum: Gnathostomata

Superclase: Osteichthyes

Clase: Actinopterygii

Subclase: Teleostei

Superorden: Ostariophysi

Orden: Cypriniformes

Superfamilia: Cyprinoidea

Familia: Cyprinidae

Subfamilia: Cyprininae

Género: *Cyprinus*

*Cyprinus carpio*

La carpa común es de cuerpo robusto poco comprimido cubierto con escamas gruesas, aleta dorsal y anal con espina aserrada en la parte anterior (característica de la especie), generalmente barbas y dientes faríngeos. Alcanza hasta 60 centímetros y 9 kilogramos y presenta coloración verde oliva en dorso y blanco-amarillento en vientre.

La carpa común habita en aguas templadas y alcanza la madurez sexual entre los 18 meses y dos años de vida dependiendo del gradiente de temperatura predominante en la región. La fecundidad relativa oscila entre 100,000 y 300,000 huevos por kilogramo de peso; presenta desoves parciales en intervalos de 14 días.

Es una especie originaria de Asia, siendo en el siglo XI y XII introducida en Europa. Alrededor del año 1831 los inmigrantes llegados a Estados Unidos de América la introdujeron en el río Hudson. En nuestro país las referencias de introducción de la especie para acuicultura datan de la década de 1960 proveniente de Brasil.

Es un pez omnívoro, con predominancia bentófago. Por su forma de alimentación, basada en la remoción de sedimentos, incrementa la turbidez en el medio, pudiendo causar serios problemas en el sistema.

#### 3.2 Ámbito Geográfico

Se localiza en el municipio de Coroneo, en la Región Hidrológica Lerma-Santiago, en la cuenca del Río Lerma-Toluca y la subcuenca del Río Tigre; entre las coordenadas geográficas 100°22'25.9" O y 20°14'29.5" N, tiene un espejo de agua de 158.62 hectáreas, una longitud de cortina de 217 metros, una altura de cortina de 9 metros (Figura 1).

Es la única presa del municipio, cuyo afluente principal es el Arroyo Piedra Larga y baja por el Arroyo Cebolletas hasta el Río Tigre y sus aguas son usadas para el riego agrícola.

Dentro de la Regionalización Administrativa, el municipio de Coroneo se localiza en la Región IV Sur. En esta región se produce más del 60% de la producción pesquera estatal, ya que en ella se localizan los embalses más grandes del Estado, como son laguna de Yuriria, el Lago de Cuitzeo y la Presa Solis.

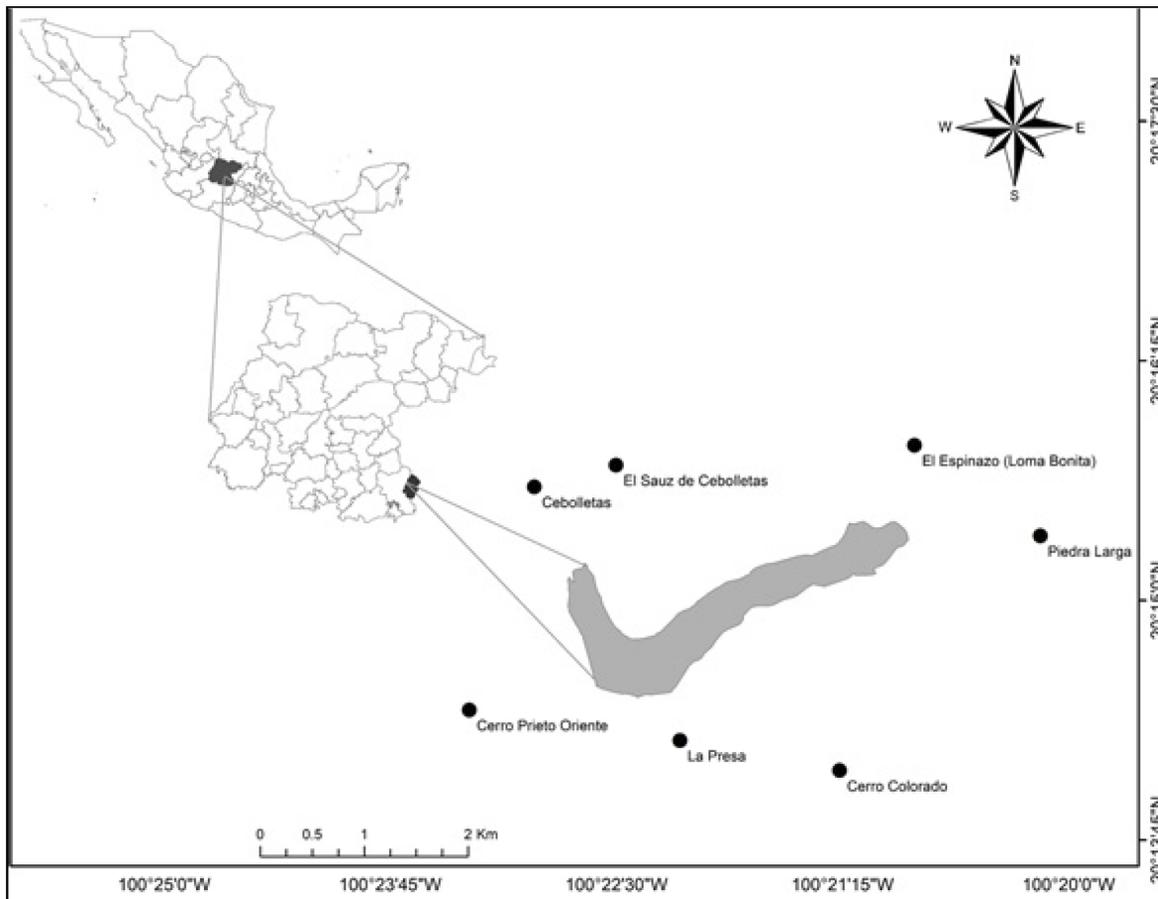
El municipio de Coroneo presenta un clima templado subhúmedo con lluvias en verano, de humedad media, un rango de precipitación entre los 700 y 800 milímetros y un rango de temperatura entre los 12°C y 18°C.

Los principales usos de la Presa son: riego, pesca, turismo y actividades recreativas.

Con relación a la vegetación, las especies forrajeras que se encuentran en Coroneo son zacatón, triguillo, lobero, navajita filiforme y glandular, banderita, falsa grama, popotillo, lanudo y cola de zorra. Se cuenta con bosque de encino y de mezquite. Las especies no forrajeras que hay en el municipio, son: pingüica, sotol, nopal, cuajotillo, tepehuaje, palo blanco, pochote, órgano, garambullo, tepame, y vara dulce.

La fauna del municipio se compone de: zorros, armadillo, tejón, conejo, liebre, águila, gavilán, zopilote y reptiles como cascabel, coralillo, alicante y diversas especies de culebras.

El suelo del municipio es de tipo franco arenosa a arcillo arenosa, consistencia de firme a muy firme de un origen inchú coluvial a aluvial y de 6 a 7.8 de pH. El 85% de los suelos agrícolas se encuentran bajo el régimen de pequeña propiedad y el 15.20% son ejidales.



**Figura 1.** Localización geográfica de la Presa Cebolletas.

### 3.3 Ámbito Ecológico

De acuerdo al estudio realizado por Osuna-Paredes *et al.* (2017), respecto a las características físico-químicas del agua de la Presa Cebolletas, se trata de un cuerpo de agua impactado por las actividades que se desarrollan en la cuenca de drenaje, lo que se refleja en la gran carga de nutrimentos que entra, principalmente en la época de lluvias. El embalse se clasifica como polimíctico cálido continuo (Lewis, 1983), es decir, la circulación es constante y la columna de agua se encuentra bien oxigenada. La temperatura promedio anual es de 20.2°C. Bécares *et al.* (2004) *op. cit.*, establece que en los lagos someros no existe estratificación y la masa de agua tiende a estar completamente mezclada debido a la acción del viento. Como en todos los cuerpos de agua cálidos, la dinámica hidrológica de la presa está definida por la temporada de secas y lluvias que inciden directamente en la entrada de agua proveniente de la cuenca de drenajes, así como, de la constante entrada de aguas residuales que son descargadas por las comunidades aledañas.

Con relación a sus propiedades ópticas, debido a la entrada constante de sólidos y materia orgánica suspendida, así como la presencia de abundante biomasa fitoplanctónica, son las causas de la poca transparencia encontrada en la presa, la cual se encuentra por debajo de los 0.20 metros durante la época de secas y menor a 0.40 metros en lluvias, cuando el volumen de agua hace un efecto de disolución.

Las concentraciones de oxígeno disuelto encontradas fueron significativas, a pesar de los fuertes procesos de oxidación de la materia orgánica que se puede presentar, normalmente en las horas matutinas, la acción del viento es muy fuerte en este embalse, lo que provoca la oxigenación de la masa de agua; sin embargo, durante las horas nocturnas, las grandes cantidades de sustancias orgánicas emitidas a los cuerpos de agua representan un problema, ya que al realizarse los procesos naturales de descomposición provoca una carencia de oxígeno, de las cuales, en su mayoría resultan fatales para los organismos acuáticos, además de la liberación de amonio, principal producto final de la degradación de la materia orgánica (Andrews, 1972; Mason, 1984).

Con respecto a la cantidad de compuestos iónicos, de acuerdo a las concentraciones de alcalinidad, la Presa puede clasificarse como un cuerpo de agua con una muy baja alcalinidad (Kevern, 1989), donde la alcalinidad total está dada por los bicarbonatos ( $\text{HCO}_3$ ).

El contenido de formas de nitrógeno (nitritos  $\text{NO}_2$  y nitratos  $\text{NO}_3$ ) es muy bajo durante todo el año, a diferencia del amonio, que presenta concentraciones muy altas, sobretodo en épocas de lluvia. Con respecto a los compuestos fosforados, tanto el fósforo total como el ortofosfato disuelto (fósforo inorgánico) presentan valores altos en toda la presa, estos valores están presentes en toda la columna de agua; sin embargo, en el fondo se pueden encontrar concentraciones más elevadas.

La abundancia de nutrimentos se refleja en las concentraciones de clorofila *a* que son muy elevadas en la mayor parte del ciclo anual, lo que indica la gran cantidad de nutrimentos disponibles para el acelerado crecimiento algal, ya que los factores principales que determinan el crecimiento de la biomasa algal son los nutrimentos nitrógeno y fósforo (EPA, 2000). Bécares *et al.* (2004) *op. cit.*, señalan que el estrecho contacto entre el sedimento y el agua en los lagos someros provoca un rápido reciclaje de nutrientes y una mayor productividad. Por ello los lagos someros son, naturalmente más eutróficos que los lagos profundos.

Las altas concentraciones de fósforo inorgánico que se encuentran dentro de la Presa no permiten considerar a este elemento como el principal factor limitante de la productividad, por lo que hay que considerar al nitrógeno. De acuerdo a Wetzel (1983) *op. cit.*, el fósforo es el factor limitante por excelencia en la mayoría de los lagos, pero cuando se supera la limitación de fósforo en aguas con altas proporciones de este elemento, se puede producir un aumento continuo de la fotosíntesis hasta que el siguiente anión llega a ser limitante.

La carpa común que habita esta presa, sus características ecológicas están dadas por vivir en las corrientes medias y bajas de los ríos, en áreas inundadas y en aguas confinadas poco profundas, tales como lagos y embalses. Las carpas son principalmente habitantes del fondo, pero buscan alimento en las capas media y superior del cuerpo de agua. El espectro ecológico de la carpa es amplio. El mejor crecimiento se obtiene cuando la temperatura del agua está en el intervalo 23°C y 30°C, pero pueden sobrevivir períodos de inviernos fríos. Prospera en lagos eutróficos, tolera una amplia variedad de condiciones, incluso bajas concentraciones de oxígeno.

Las carpas son omnívoras, con una gran tendencia hacia el consumo de alimento animal, tal como insectos acuáticos, larvas de insectos, gusanos, moluscos y zooplancton.

### 3.4 Ámbito Socioeconómico

El Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI), en su encuesta intercensal 2015, reportó que el municipio de Coroneo cuenta con 12,068 habitantes, los que se distribuyen en 29 localidades, entre las más importantes, por el número de población se encuentran: Coroneo, Cerro Colorado y Piedra Larga. El mayor porcentaje de la población (93.12%) es derechohabiente de los servicios de salud, principalmente al Seguro Popular y, en mucho menor proporción, al Instituto Mexicano del Seguro Social o Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. En materia educativa, acorde a la Encuesta Intercensal del INEGI 2015, la tasa de alfabetización para el grupo de edad de entre 15 años o mayor, es del 89.43%, mientras que el 9.64% se considera analfabeta y el resto no especifica su condición. El grado promedio de escolaridad en el municipio de Coroneo es de 6.81 años, entre la población mayor a 15 años, el 12.11% no tiene ningún grado de escolaridad, el 69.12% completó el nivel básico, mientras que el 13.67% asiste o terminó el nivel medio superior y 4.99% el nivel superior (Programa de Gobierno de Coroneo 2016).

Entre las principales actividades económicas agropecuarias del municipio de Coroneo se encuentra la agricultura y la ganadería (cría y explotación de animales). De esta actividad se derivan las artesanías y artículos elaborados de la lana, las cuales propician la actividad turística. Recientemente se creó un centro recreativo entorno a la presa de Cebolletas, ubicado también en este municipio, en el cual se incluyen actividades como la pesca y el rappel. La pesca en la Presa Cebolletas constituye parte integral del desarrollo económico de las comunidades ribereñas ya que representa alternativas inmediatas y accesibles para un amplio segmento de la población, especialmente en las zonas rurales de difícil acceso donde es fuente de ingreso para la seguridad familiar.

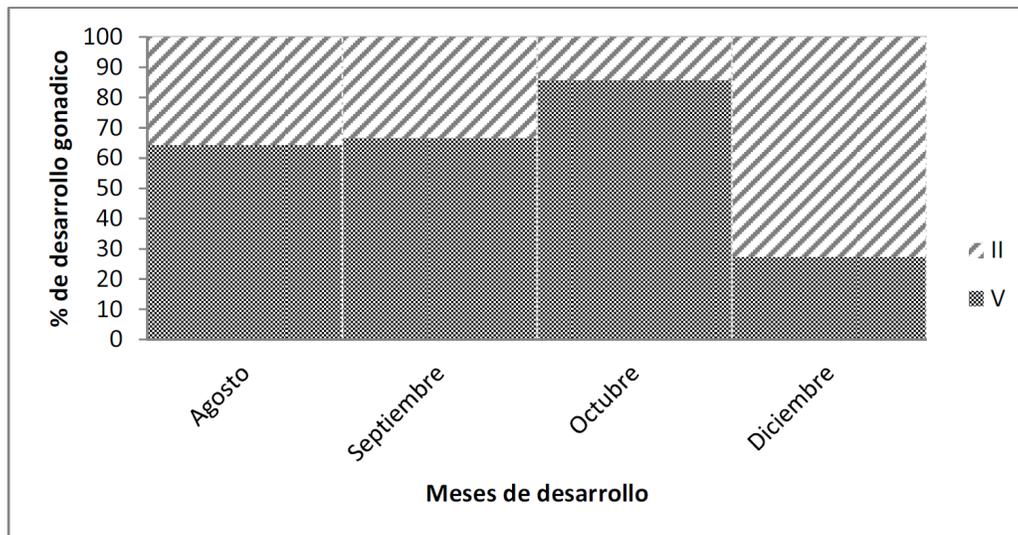
En la Presa Cebolletas se realiza la captura únicamente de la carpa, que es comercializada en un 45% y se destina a su autoconsumo el 55% del producto total recolectado. De acuerdo a las encuestas socioeconómicas aplicadas, los pescadores obtienen mensualmente un ingreso promedio de \$1,877.00 (*Un mil ochocientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.*), a este ingreso es necesario restarle el costo promedio mensual de operación que corresponde a \$172.00 (*Ciento setenta y dos pesos 00/100 M.N.*), lo que da una renta neta de \$1,705.00 (*Un mil setecientos cinco pesos 00/100 M.N.*) mensual, cifra que a pesar de ser baja, parece estar sobreestimada por lo observado en los trabajos de campo.

#### 4. Diagnóstico de la pesquería

##### 4.1 Importancia

La especie que conforma la pesquería comercial en la Presa Cebolletas es la carpa común *Cyprinus carpio*. La pesca en este embalse es prácticamente de autoconsumo, los pescadores no trabajan completamente en la actividad y solamente capturan de manera intermitente, extrayendo de tres a cuatro organismos por pescador.

La composición de la captura de carpa se encuentra sesgada debido a la selectividad de las redes de enmalle que se utilizan, el 99.5% de la captura se basa en las tallas de 19 a 27 centímetros de longitud patrón ( $L_p$ ), con un peso entre 240 y 615 gramos. La población de carpa presenta una relación alométrica negativa y, a pesar de que en los meses en donde se pudo obtener muestra (agosto, septiembre, octubre y diciembre), los organismos maduros (estadio V) presentan una mayor proporción, no se tienen datos suficientes para verificar si la carpa tiene una reproducción continua durante todo el año (Figura 2). La talla de primera captura es 23.45 centímetros de longitud de patrón ( $L_p$ ) (Osuna-Paredes *et al.*, 2017).



**Figura 2.** Proporción de los estadios de madurez de la carpa común *Cyprinus carpio* durante los meses de desarrollo en la Presa Cebolletas.

##### 4.2 Especies objetivo

La especie objetivo del Plan de Manejo que representa la totalidad de la captura en la Presa Cebolletas es la **carpa común** (*Cyprinus carpio*).

##### 4.3 Captura incidental y descartes

En las redes agalleras de diferentes aberturas de malla empleadas en la Presa Cebolletas, usualmente quedan atrapados organismos de diferentes tallas, por lo que la captura incidental está compuesta por organismos menores a la talla de primera captura, pero no se dispone de estimaciones oficiales de captura incidental y descartes.

##### 4.4 Tendencia histórica

La oficina de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca en Guanajuato no lleva un registro constante de las capturas para la Presa y sólo proporcionó un registro de captura de 17,710 kilogramos, para el último año (2016), por lo que no se tienen datos para analizar la tendencia histórica de la captura.

##### 4.5 Disponibilidad del recurso

Debido a la falta de material biológico, no se puede realizar una estimación precisa de la disponibilidad del recurso pesquero, por lo que es difícil determinar si las bajas capturas se deben a la falta de organismos en la Presa o el poco interés (o capacidad) de los pescadores para realizar la actividad de manera intensiva.

##### 4.6 Unidad de pesquería

La pesquería en la Presa Cebolletas es típicamente artesanal de tipo comunitario. Se identificaron en total siete embarcaciones, principalmente de fibra de vidrio y eslora entre 4 y 5 metros (promedio = 4.5 metros). Son propulsadas con remos y no existe el uso de motores fuera de borda. De acuerdo a los pescadores, el precio promedio de la embarcación es de \$9,000.00 (Nueve mil pesos 00/100 M.N.).

El arte de pesca empleado es la red agallera, de las cuales se tienen registradas 75 redes con diferentes aberturas de malla (desde las 3 a las 6 pulgadas), pero predominando las de 4 pulgadas, cuentan, además, con 45 nasas. En promedio cada pescador dispone de 4.4 redes (Osuna-Paredes *et al.*, 2017).

#### **4.7 Infraestructura de desembarco**

La Presa Cebolletas carece de infraestructura de desembarco. No se cuenta con instalaciones administrativas en las áreas de desembarco y comercialización, así como unidades y equipos de apoyo para inspección y vigilancia. Las siete embarcaciones menores registradas en la Presa quedan varadas y resguardadas en la zona de desembarco de cada uno de los pescadores, alrededor de la Presa. Los pescadores no cuentan con servicios de mantenimiento de embarcaciones, por lo que aplican los conocimientos obtenidos.

#### **4.8 Proceso o industrialización**

Generalmente, en las presas y lagos existe una desarticulación entre el proceso de captura y el de distribución: falta infraestructura para descarga, recepción y almacenamiento de las especies pesqueras capturadas, así como infraestructura básica de obras y servicios públicos, atracaderos, fábricas de hielo, cuartos refrigerados combustible y electricidad.

En el Presa Cebolletas no existen centros de recepción. No cuentan con hieleras de almacenaje, en la mayoría de los casos el pescador comercializa el producto ofreciéndolo en los poblados más cercanos y el mayor porcentaje es para autoconsumo. Las especies comerciales no sufren proceso de transformación o industrialización alguno que les genere valor agregado. La presentación de venta dominante es fresco-entero.

#### **4.9 Comercialización**

En la Presa Cebolletas no se encontraron compradores de pescado, por lo que la venta del producto se hace de manera directa al consumidor. El poco pescado que venden, suele ser comercializado en las comunidades aledañas a la Presa, dentro del municipio de Coroneo. Con base en la información recabada con los pescadores, el precio nominal de venta de un kilo de carpa es de \$25.00 (*Veinticinco pesos 00/100 M.N.*) (Osuna-Paredes *et al.*, 2017).

#### **4.10 Demanda pesquera**

No hay estimaciones de demanda pesquera en la región, pero se espera que esta incremente en los próximos años debido a la implementación de las acciones establecidas en este Plan de Manejo.

#### **4.11 Grupos de interés**

Entre los grupos de interés identificados, cabe mencionar en primer término a la Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera, permisionaria de los recursos en la Presa Cebolletas. La "Sociedad de Producción Rural (SPR de RL)" tiene registrados a diecisiete pescadores. Los pescadores de la Cooperativa cuentan con los permisos de pesca actualizados, también están al corriente en el pago de los registros de las embarcaciones ante la Capitanía de Puerto. En las fases de captura y comercialización intervienen los pescadores de la Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera. Asimismo, participan pescadores libres. Debe mencionarse que no se cuenta con personal ni programas de vigilancia efectivos, por lo que existe producción sin registro oficial.

En materia de regulación pesquera, corresponde a AGRICULTURA, a través de la CONAPESCA definir y establecer las políticas, objetivos y estrategias encaminadas a la explotación sustentable de los recursos. La investigación en evaluación de poblaciones y aspectos limnológicos es llevada a cabo por el INAPESCA. La Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Gobierno del Estado de Guanajuato es otra entidad interesada en el desarrollo de la actividad pesquera en la presa. El municipio de Coroneo es otra parte interesada en la implementación del plan de Manejo. No se identifican OSC participando en la zona.

#### **4.12 Estado actual de la pesquería**

La especie que conforma la pesquería comercial en la Presa Cebolletas es la carpa *Cyprinus carpio*. La pesca en este embalse es prácticamente de autoconsumo.

### **5. Propuesta de manejo de la pesquería**

#### **5.1 Imagen objetivo (Visión)**

La imagen objetivo es la visión de lo que se espera lograr en el largo plazo como consecuencia de la instrumentación del PMP, es decir la solución de los problemas actuales que han ocasionado que la pesquería no sea sustentable, por lo que con el Plan de Manejo Pesquero se espera lo siguiente:

1. Aprovechar los recursos pesqueros en la Presa Cebolletas de manera sustentable, cumpliendo con la normatividad vigente, lo que implica una regulación estricta de los permisos de pesca comercial, aplicación de un Programa de Inspección y Vigilancia que evite el exceso de pescadores libres, la implementación y cumplimiento de temporadas de veda y todas aquellas medidas encaminadas a la explotación racional de los recursos.
2. Que los pescadores cuenten con la capacitación necesaria para mejorar y diversificar sus equipos y artes de pesca y comercializar el producto, asimismo, que tengan acceso a los diferentes programas de apoyo a la actividad pesquera, dentro de los tres niveles de gobierno. Estos incluirán: apoyos económicos para adquisición de artes y equipos de pesca, un programa calendarizado de siembras de especies mejoradas, apoyos para implementar alternativas acuícolas complementarias.
3. Que las universidades y centros de investigación colaboren con el monitoreo constante de las condiciones ambientales de la presa, así como, la evaluación biológica de los recursos pesqueros.
4. Mejoramiento de las condiciones ambientales reduciendo la descarga de aguas negras a la Presa con la construcción de fosas de oxidación o alguna planta de tratamiento, y que se lleve a cabo un programa periódico de reforestación para evitar el azolvamiento y se evita la extracción excesiva de agua implementando programas de tecnificación de riego.
5. Existen actividades económicas complementarias de relevancia en la zona como la agricultura y el turismo. Por lo que existe una vinculación entre los pescadores, los agricultores y los prestadores de servicios turísticos y recreativos para no sobreponer esfuerzos, mantener la cadena de distribución de productos pesqueros y obtener beneficios sociales y económicos.

## 5.2 Fines

Los fines establecidos para el siguiente Plan de Manejo Son:

1. Fortalecer el componente ordenamiento pesquero y acuícola integral y sustentable para la regulación y administración de la actividad.
2. Mejorar las condiciones de las zonas aptas para la producción pesquera.
3. Promover el manejo eficiente y sustentable del capital natural y reforzar el cuidado del medio ambiente del país.
4. Contribuir a la seguridad alimentaria, a través de ofrecer alimentos de alto valor nutricional de calidad y a precio accesible.

## 5.3 Propósito

“La pesca en la Presa Cebolletas sustentable”

Entendiendo a éste como el objetivo central del Plan de Manejo Pesquero y el efecto directo de los componentes y acciones que se propone realizar como parte del mismo es alcanzar la sustentabilidad de la pesquería, debiendo ser socialmente aceptable, económicamente viable, ambientalmente amigable, políticamente factible, y en un contexto de equidad; para el presente y las futuras generaciones (SAGARPA, 2009).

## 5.4 Componentes

Los componentes son los objetivos estratégicos para lograr la sustentabilidad de la pesquería. El Plan de Manejo Pesquero de la Presa Cebolletas está compuesto por cuatro componentes relacionados con los aspectos poblacionales del recurso, económicos, sociales y ambientales, mismos que se presentan a continuación:

1. Aprovechamiento sustentable de los recursos pesqueros de la Presa Cebolletas.
2. Promover la rentabilidad económica.
3. Involucrar a todos los sectores productivos.
4. Optimizar el aprovechamiento comercial de los productos pesqueros.

### 5.5 Líneas de acción

Componentes				
<b>1: Aprovechamiento sustentable de los recursos pesqueros</b>				
Línea de acción 1.1 Evaluar los aspectos poblacionales y reproductivos de la carpa		Línea de acción 1.2 Diversificar la captura con otras especies	Línea de acción 1.3 Controlar la capacidad de pesca	
<b>2: Promover la rentabilidad económica</b>				
Línea de acción 2.1 Fortalecer la cadena productiva	Línea de acción 2.2 Fomentar el desarrollo de alternativas tecnológicas para la captura	Línea de acción 2.3 Reducir el impacto sobre el ecosistema	Línea de acción 2.4 Promover el acceso del producto al mercado turístico	Línea de acción 2.5 Desarrollar estrategias para disminuir costos de operación
<b>3: Involucrar a los sectores productivos</b>				
Línea de acción 3.1 Promover una cultura de uso co-responsable de los recursos		Línea de acción 3.2 Fomentar el desarrollo organizacional		
<b>4: Optimizar el aprovechamiento comercial de los productos pesqueros</b>				
Línea de acción 4.1 Estudios costo/beneficio		Línea de acción 4.2 Promover las buenas prácticas en la captura, manejo a bordo y procesamiento	Línea de acción 4.3 Posicionar los productos pesqueros locales en el sector turismo	

### 5.6 Acciones

Componente 1: Aprovechamiento sustentable de los recursos pesqueros	
Línea de acción	Acción
1.1 Evaluar los aspectos poblacionales y reproductivos de la carpa	1.1.1 Efectuar muestreos biológico-pesquero en ciclo anual
	1.1.2 Determinar tallas mínimas de captura
	1.1.3 Estimar parámetros de crecimiento y reclutamiento
	1.1.4 Emplear métodos de pronóstico de biomasa
	1.1.5 Establecer programas de repoblamiento periódicos
	1.1.6 Continuar los estudios de madurez gonádica
	1.1.7 Determinar las tasas de fecundidad
	1.1.8 Analizar épocas y áreas de desove
	1.1.9 Estimar talla de primera madurez
1.2 Diversificar la captura con otras especies	1.2.1 Evaluar la factibilidad de explotar otras especies comerciales
	1.2.2 Realizar un seguimiento de las capturas mensuales
	1.2.3 Realizar estudios de la dinámica poblacional de estas especies
1.3 Controlar la capacidad de pesca	1.3.1 Desarrollar un SIG con datos de captura, distribución del esfuerzo pesquero, áreas de desembarco, etc.
	1.3.2 Promover la captura de tallas mínimas
	1.3.3 Realizar estudios bioeconómicos
	1.3.4 Implementar mecanismos de vigilancia con los pescadores, que son los principales usuarios de los recursos
	1.3.5 Regular las artes de pesca conforme a lo señalado en las regulaciones generales de la NOM-060-SAG/PESC-2016.

<b>Componente 2: Promover la rentabilidad económica</b>	
Línea de acción	Acción
2.1 Fortalecer la cadena productiva	2.1.1 Caracterizar la cadena productiva en el ámbito local y municipal
	2.1.2 Evaluar la pertinencia de constituir un Comité Sistema Producto
	2.1.3 Analizar la rentabilidad de operación de los actores de la cadena
	2.1.4 Caracterización cuantitativa del mercado turístico local
	2.1.5 Promover el desarrollo de infraestructura
	2.1.6 Evaluar la factibilidad de implementar cultivos en jaulas flotantes como alternativa acuícola productiva
	2.1.7 Determinar especies con alto potencial económico en acuicultura y adecuados para las condiciones ambientales de la presa.
	2.1.8 Realizar estudios costo-beneficio de implementar un cultivo en jaulas
	2.1.9 Fomentar programas de apoyo financiero a los pescadores.
2.2 Fomentar el desarrollo de alternativas tecnológicas para la captura	2.2.1 Evaluar sistemas y tecnologías de captura más eficientes
	2.2.2 Efectuar cursos de capacitación para mejorar la construcción de las artes de pesca utilizados.
	2.2.3 Implementar programas de apoyo gubernamental para adquisición de artes y equipos de pesca
2.3 Reducir el impacto sobre el ecosistema	2.3.1 Monitorear la calidad del agua del embalse
	2.3.2 Evaluar periódicamente los impactos producidos en el embalse por las actividades turística y pesquera
	2.3.3 Proponer zonas de refugio para preservar los procesos de reproducción y alevinaje de la especie objetivo
	2.3.4 Implementar estrategias para disminuir el uso de agroquímicos
	2.3.5 Promover programas de reforestación para evitar el azolvamiento de la presa
	2.3.6 Tecnificación de los sistemas de riego para mayor ahorro de agua
2.4 Promover el acceso del producto al mercado turístico	2.4.1 Fomentar el desarrollo turístico en la presa, promoviendo el establecimiento de restaurantes que comercialicen los productos pesqueros
	2.4.2 Implementar campañas informativas sobre consumo de pescado
	2.4.3 Promocionar nuevas presentaciones y preparaciones del producto
2.5 Desarrollar estrategias para disminuir costos de operación	2.5.1 Identificar costos e ingresos reales
	2.5.2 Optimizar el uso de materia prima para construcción de redes de pesca

<b>Componente 3: Involucrar a los sectores productivos</b>	
Línea de acción	Acción
3.1 Promover una cultura de uso co-responsable de los recursos	3.1.1 Fomentar la explotación sustentable del recurso
	3.1.2 Promover una cultura ambiental en la comunidad, ligando las actividades productivas
	3.1.3 Aumentar el nivel de conocimiento sobre el recurso
	3.1.4 Diseñar mecanismos de intercambio de información entre los sectores
	3.1.5 Propiciar la participación de los usuarios en los Comités
3.2 Fomentar el desarrollo organizacional	3.2.1 Promover el fortalecimiento del capital social
	3.2.2 Procurar sistemas de auto-regulación
	3.2.3 Fomentar el arraigo a la zona, al recurso y al lugar de trabajo
	3.2.4 Continuar con talleres de planeación participativa involucrando todos los sectores productivos

<b>Componente 4: Optimizar el aprovechamiento comercial de los productos pesqueros</b>	
Línea de acción	Acción
4.1 Estudios costo/beneficio	4.1.1 Optimizar el uso de materia prima
4.2 Promover las buenas prácticas en la captura, manejo a bordo y procesamiento	4.2.1 Aumentar el conocimiento sobre la importancia de la calidad del producto en la cadena
	4.2.2 Realizar talleres de capacitación para construir artes de pesca más eficientes y reparar sus embarcaciones, así como un mejor procesamiento del producto para su venta
4.3 Posicionar los productos pesqueros locales en el sector turismo	4.3.1 Implementar campañas conjuntas con el sector turístico de la región
	4.3.2 Promocionar los recursos pesqueros de la presa bajo algún eslogan
	4.3.3 Promover acuerdos comerciales productor-pequeño empresario

## **6. Implementación del Plan de Manejo**

Para facilitar la implementación del Plan de Manejo Pesquero y de acuerdo al artículo 2. fracción VII, de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, que plantea determinar y establecer las bases para la creación, operación y funcionamiento de mecanismos de participación de los productores dedicados a las actividades pesqueras y acuícolas, se recomienda la instalación de un Comité de Manejo.

### **6.1 Comité de Manejo del Recurso**

Formación de un Comité de Manejo para la operación del “Plan de Manejo Pesquero de la Presa Cebolletas, Coroneo, Guanajuato, México.”, en el cual participe el sector pesquero representado por las federaciones o sociedades cooperativas que cuenten con permiso para la pesca de los recursos, así como pescadores permisionarios o en vías de regularización, representantes de los gobiernos federal, estatal y municipales, instituciones académicas, comercializadores y Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) interesadas.

Se espera que el comité se reúna al menos cada seis meses, presidirá CONAPESCA, y el INAPESCA funcionará como secretario técnico, los acuerdos del comité serán determinados por consenso y avalados por la CONAPESCA.

### **6.2 Subcomités de Manejo**

Se conformarán subcomités de manejo, bajo la coordinación de INAPESCA y CONAPESCA, con la participación de las comunidades, los productores, instituciones académicas, representantes de gobierno estatal y municipales y Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC), los cuales sesionarán al menos una vez cada seis meses. Las funciones de cada subcomité serán en principio, presentar y consensuar el Plan de Manejo Pesquero con el sector pesquero.

### **6.3 Reglas administrativas**

Una vez conformados el comité y los subcomités, se procederá a establecer las reglas operativas que regirán el funcionamiento de cada uno de éstos.

## **7. Revisión, seguimiento y actualización del Plan de Manejo**

Se deberá establecer un Comité de Manejo de la Pesquería conforme a lo dispuesto en el artículo 39 fracción III de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables y se asegurará la participación de los individuos y comunidades vinculados con el aprovechamiento de los recursos dentro de la Presa Cebolletas para la revisión, seguimiento y actualización del Plan de Manejo, para este efecto la CONAPESCA establecerá el Comité que se podría integrar con representantes de instituciones de gobierno federal, estatal y municipal, de pescadores tanto del sector social como privado y representantes de instituciones académicas y de investigación. El Comité podrá elaborar sus propias reglas de operación.

La actualización del Plan de Manejo Pesquero se realizará cada tres años, considerando que es el plazo contemplado para llevar a cabo las acciones propuestas en el corto plazo.

### **7.1 Medios de verificación**

La verificación puede ser conducida por la comunidad científica mediante talleres y foros técnicos con usuarios y autoridades. Los foros pueden ser organizados anualmente por el INAPESCA en coordinación con la CONAPESCA, las autoridades estatales y municipales y la organización pesquera. En esta fase pueden efectuarse análisis cualitativos y cuantitativos.

## 7.2 Supuestos

El principal riesgo identificado en la implementación del Plan de Manejo son los potenciales conflictos sociales entre usuarios del sector pesquero y agrícola, dado los fines y objetivos particulares de cada ámbito. La estrategia propuesta para evitar el conflicto es fomentar la integración de ambos sectores por medio de talleres e intercambio de información en el entendido que ambas actividades son determinantes para el desarrollo socioeconómico de los habitantes de la Presa. Para evitar fricciones entre usuarios se requiere elaborar un acuerdo en el cual se delimitan las zonas de pesca y agrícolas. Además es recomendable fortalecer el vínculo entre el Gobierno y usuarios del recurso a fin de optimizar recursos tanto humanos como financieros.

Otra problemática detectada en la Presa Cebolletas a través de los Talleres de Planeación Pesquera Participativa, es el nivel inestable del volumen de agua contenido en dicho embalse, debido a varios factores como son el uso excesivo para riego, el desperdicio del líquido causado por la ruptura de canales y la gran cantidad de azolves que reducen la captación de agua. La propuesta es que los grupos de interés en este Plan, a través del Comité de Manejo del Recurso, realicen negociaciones con la Comisión Nacional del Agua para establecer un tirante mínimo que repercuta positivamente en los usos, además de promover la implementación de sistemas tecnificados de riego que permitan un mayor ahorro de agua en la presa y actividades desarrolladas en la presa, promover campañas de reforestación de la cuenca de drenaje, para evitar el azolvamiento.

## 8. Programas de investigación

No obstante que en las acciones descritas previamente como parte de la propuesta de manejo, se considera relevante resaltar los temas prioritarios de investigación, a efecto de que sean integrados en el Programa Nacional de Investigación Científica y Tecnológica en Pesca y Acuicultura del INAPESCA.

### 8.1 Investigación científica

1. Investigación biológico-pesquera sobre la especie de importancia comercial en la presa (rendimiento por recluta, captura por unidad de esfuerzo, etcétera).
2. Evaluaciones periódicas de biomasa para caracterizar el manejo y la inversión económica en la actividad.
3. Determinar la factibilidad de diversificar las capturas con otras especies de valor comercial presentes en la presa, como es el caso del charal, lo que implica la realización de una evaluación de la población.
4. Estudios de factibilidad para implementar otras alternativas productivas, como la acuicultura en jaulas flotantes con especies rentables económicamente.

### 8.2 Investigación tecnológica

1. Análisis de selectividad y rentabilidad de captura para la introducción de artes que impliquen mayor eficiencia.
2. Evaluación del desarrollo de infraestructura para asegurar la calidad de los productos pesqueros.
3. Evaluación de la pertinencia de programas de repoblamiento.
4. Evaluación de la pertinencia de realizar un programa de tecnificación de riego, lo que permitirá mantener niveles de agua óptimos en la presa.

### 8.3 Investigación socioeconómica

1. Caracterización de los principales indicadores sociales y económicos de la pesquería de la Presa Cebolletas.
2. Estudios costo-beneficio y demanda de los productos pesqueros.
3. Estudios sobre capital social y participación de género para evaluar las capacidades disponibles y proponer mejoras organizacionales.
4. Estudios de mercado para promover las actividades turísticas que estén ligadas directamente con la actividad pesquera en el embalse.

## 9. Programa de inspección y vigilancia

De conformidad con la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, será la CONAPESCA la responsable para verificar y comprobar el cumplimiento del presente Plan de Manejo, así como de las disposiciones reglamentarias de la Ley, las normas oficiales que de ella deriven, por conducto de personal debidamente autorizado, y con la participación de la Secretaría de Marina en los casos que corresponda.

## 10. Programa de capacitación

El Comité de Manejo del presente Plan, identificará y analizará las necesidades de capacitación en los niveles: pescadores, empresarios y vigilancia. Se elaborará un Programa específico para cada uno de estos grupos y la implementación dependerá de los recursos de que se disponga y será operado a través de la Red Nacional de Investigación e Información en Pesca y Acuicultura (RNIIPA) y su Centro Nacional de Capacitación en Pesca y Acuicultura Sustentables del INAPESCA. Se podrá considerar como base las acciones ya identificadas en la propuesta de manejo, en donde se destaca:

1. La falta de capacitación en nuevos sistemas y tecnologías de captura, de acuerdo a sus observaciones, existe en la presa abundancia de charal, pero desconocen su modo de extracción; en el estudio se observó una falta de capacidad para fabricar sus artes de pesca adecuadamente, lo que se refleja en las bajas capturas obtenidas, por lo que son necesarios programas de capacitación enfocados a este rubro.
2. También son necesarios programas de asesoramiento sobre organización, cooperativismo, reparación de artes de pesca y mercado. La capacitación es importante a fin de que los pescadores participen plenamente en los procesos de negociación y adopción de decisiones que caracterizan el manejo moderno de la pesca continental (FAO 1998).
3. Considerando los criterios internacionales de comercio justo y responsabilidad social se sugiere fomentar la participación de los pescadores en la organización y de la organización en los Comités, para que puedan consultar e influir en los criterios y disposiciones a seguir. Al incrementar la capacidad organizativa-administrativa de los pescadores por medio de un modelo organizacional y de negocio, se espera generar el incentivo para permanecer en la organización y procurar el crecimiento de esta así como la responsabilidad social con el medio y con la comunidad.

#### **11. Costos y financiamiento de manejo**

Los costos de manejo implican de manera simple, los relacionados con la administración y regulación pesquera por parte de la CONAPESCA, los relativos a la inspección y vigilancia establecida tanto por el gobierno federal como los estatales y los costos relativos a la operación de los programas de investigación que sustentan las recomendaciones técnicas de manejo.

Los costos y el financiamiento del Plan de Manejo Pesquero de La Presa Cebolletas, se determinarán mediante el desarrollo de las acciones indicadas en el presente Plan de Manejo.

#### **12. Literatura consultada**

DOF. 1976. Ley Orgánica de la Administración Pública de la Federación. Diario Oficial de la Federación 29/12/1976.

DOF. 1992. Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Diario Oficial de la Federación 01/07/1992.

DOF. 1993. Norma Oficial Mexicana NOM-009-PESC-1993, que establece el procedimiento para determinar las épocas y zonas de veda para la captura de las diferentes especies de la flora y fauna acuáticas, en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación 27/05/2014.

DOF. 1994. Ley General de Sociedades Cooperativas. Diario Oficial de la Federación 03/08/1994.

DOF. 1998. Ley General de Equilibrio Ecológico y de Protección al Ambiente (LGEEPA). Diario Oficial de la Federación 28/01/1998.

DOF. 1999. Reglamento de la Ley de Pesca. Diario Oficial de la Federación 29/09/1999.

DOF. 2000. Carta Nacional Pesquera. Diario Oficial de la Federación 17/08/2000

DOF. 2007. Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables (LGPAS). Diario Oficial de la Federación 24/07/2007.

DOF. 2013. Programa Sectorial de Desarrollo Agropecuario, Pesquero y Alimentario 2013-2018. Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. Cuarta Sección. Diario Oficial de la Federación 13/12/2013.

DOF. 2016. Norma Oficial Mexicana NOM-060-SAG/PESC-2016, Pesca responsable en cuerpos de aguas continentales dulceacuícolas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros. Diario Oficial de la Federación 19/09/2016.

FAO. 1995. Código de Conducta para la Pesca Responsable. Food and Agriculture Organization, Roma. 53 p.

FAO. 1998. La Pesca Continental. Orientaciones Técnicas para la Pesca Responsable. No. 6. Food and Agriculture Organization, Roma. 49 p.

Dettmer González J y JC González Laurabaquio. 2017. Taller de Planeación Participativa para el Plan de Manejo de la Presa Cebolletas, Guanajuato. Abril, 2017. Inédito. México. 18 p.

Osuna Paredes C, E Arredondo Vargas, Y Fuerte Velázquez y A Pérez Juárez. 2017. Análisis de la pesquería de la Presa Cebolletas, Guanajuato, México. Informe final de investigación 2016. Documento interno. SAGARPA-INAPESCA. Pátzcuaro, México. 46 p.

Programa de Gobierno Coroneo 2015-2018

[https://portalsocial.guanajuato.gob.mx/sites/default/files/documentos/2016\\_CORONEO\\_Programa\\_de\\_gobierno\\_2015-2018.pdf](https://portalsocial.guanajuato.gob.mx/sites/default/files/documentos/2016_CORONEO_Programa_de_gobierno_2015-2018.pdf)

## SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

**ACUERDO por el que se constituyen los órganos internos de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en materia de blindaje electoral, su órgano desconcentrado y las entidades a ella sectorizadas y agrupadas.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

ROMÁN GUILLERMO MEYER FALCÓN, Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11, 12, 14, 17, 26 y 41 fracción XXVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 442 apartado 1, inciso d) y f), 447 y 449 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 7 fracciones II, IV y VI, 8 y 9 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 2, 5, 6 fracciones I, XVI, XXVI y XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y

### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 prevé la forma en que los poderes de la Unión se renovarán a través de elecciones libres, auténticas y periódicas;

Que el apartado C, fracción III del mismo artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental;

Que en la fracción V del mismo artículo se establece que la organización y promoción de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales en las Entidades Federativas, en los términos que establece la propia Constitución;

Que al Congreso de la Unión corresponde la facultad para expedir las leyes generales reglamentarias que desarrollen los principios y bases en materia electoral y en ese sentido ha legislado creando un Sistema Nacional Anticorrupción, dentro del cual se han establecido disposiciones y lineamientos en los cuales se encuentra la prohibición de distraer u ocupar recursos económicos, financieros, humanos y materiales propios de las Dependencias y Entidades tanto de la Administración Pública Federal como estatales o municipales para el apoyo de las actividades electorales;

Que los servidores públicos del gobierno federal deberán recibir, ejercer e informar respecto de los recursos económicos, financieros, humanos y materiales que reciban para la correcta ejecución de los programas que tengan asignados de acuerdo a la dependencia o entidad de que se trate, pudiendo incurrir en responsabilidad, en los casos en que los distraigan para otra actividad distinta, como es el caso de la electoral;

Por lo anterior, con el propósito de que los servidores públicos de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, de su órgano desconcentrado Registro Agrario Nacional y de las entidades a ella sectorizadas y agrupadas, atiendan, respeten y observen las disposiciones y principios que rigen el servicio público en materia electoral, transparencia, combate a la corrupción y rendición de cuentas, garantizando el cumplimiento del marco normativo, tengo a bien expedir el siguiente:

### **ACUERDO POR EL QUE SE CONSTITUYEN LOS ÓRGANOS INTERNOS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO EN MATERIA DE BLINDAJE ELECTORAL, SU ÓRGANO DESCONCENTRADO Y LAS ENTIDADES A ELLA SECTORIZADAS Y AGRUPADAS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Acuerdo tiene por objeto, constituir el "Comité Preventivo Central" y los "Comités Preventivos Estatales", en materia de blindaje electoral; así como establecer los criterios y mecanismos de manejo, control y supervisión que garanticen que los recursos financieros, materiales y humanos, así como los programas que opera la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, su órgano desconcentrado y las entidades a ella sectorizadas y agrupadas, sean utilizados exclusivamente para los fines que tienen establecidos y conforme a la normatividad aplicable en el marco de los procesos tanto federales como locales.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los criterios y mecanismos referidos en el artículo anterior versarán, de manera enunciativa más no limitativa, sobre los rubros siguientes:

- I.- Ejecución de los programas,
- II.- Difusión de propaganda gubernamental,
- III.- Supervisión a todas las áreas y oficinas de representación de la Secretaría, su órgano desconcentrado y las entidades a ella sectorizadas y agrupadas.

Los criterios y mecanismos de supervisión se efectuarán en todo momento a través de los órganos competentes de la Secretaría, su órgano desconcentrado y las entidades a ella sectorizadas y agrupadas, en época electoral, a nivel federal y de manera local en las entidades federativas donde año con año se vayan celebrando comicios, mismos que serán observados de manera obligatoria por todos los servidores públicos de la Dependencia; así como de sus entidades sectorizadas y agrupadas y en general por toda aquella persona que preste a ella sus servicios para el cumplimiento de los programas asignados.

**ARTÍCULO TERCERO.-** A fin de instrumentar las acciones que deriven del presente Acuerdo, se constituye el “Comité Preventivo Central” y los “Comités Preventivos Estatales”, en materia de blindaje electoral, el primero de los enunciados como coordinador coadyuvante del Sistema de Anticorrupción en Materia Electoral y los segundos como auxiliares del “Comité Preventivo Central”.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los integrantes del “Comité Preventivo Central” y serán:

- I. La persona Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, como Presidente.
- II. La persona Titular de la Dirección General de Legislación, Consulta y Pago de Predios, de la Unidad de Asuntos Jurídicos como Secretario Ejecutivo.
- III. La persona Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, como Secretario Técnico.
- IV. Como vocales representantes de la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario; la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda; la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano; la Dirección General de Coordinación de Oficinas de Representación; el Registro Agrario Nacional, el Fondo Nacional de Habitaciones Populares, el Instituto Nacional del Suelo Sustentable, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, la Procuraduría Agraria y la Comisión Nacional de Vivienda.

V.- Un representante del Órgano Interno de Control en la Dependencia, como invitado permanente.

VI.- La persona titular de la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, como invitado permanente.

Los integrantes de los “Comités Preventivos Estatales” se determinarán por el Reglamento Interior que al efecto se emita.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Serán atribuciones del “Comité Preventivo Central”:

I. Fijar las estrategias para la protección de recursos en materia electoral, de acuerdo a los tiempos comiciales federales y locales.

II. Difundir los calendarios de los procesos electorales federales y locales, emitidos por las autoridades electorales competentes.

III. Elaborar, autorizar y difundir el programa de capacitación electoral para los servidores públicos y prestadores de servicios de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, su órgano desconcentrado y entidades a ella sectorizadas y agrupadas.

IV. Vigilar la conformación y funcionamiento de los “Comités Preventivos Estatales”.

V. Encausar las denuncias correspondientes cuando distraigan recursos económicos, financieros y humanos de los proyectos y acciones de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano para apoyar partidos políticos o candidatos en lo particular, en comicios federales y locales.

VI. Emitir el Reglamento de operación, mismo que también regirá para los “Comités Preventivos Estatales”.

VII. Las demás que establezca su Reglamento Operativo.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Los “Comités Preventivos Estatales”, tendrán en las diferentes entidades federativas, semejantes atribuciones y funcionamiento a las del “Comité Preventivo Central” y su integración se determinará en el Reglamento Operativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Las sesiones tanto del “Comité Preventivo Central”, como de los “Comités Preventivos Estatales”, serán ordinarias o extraordinarias y podrán a su vez ser presenciales o virtuales.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Las funciones del Presidente y del Secretario Ejecutivo se especificarán en el Reglamento del Comité que para el efecto se expida.

**ARTÍCULO NOVENO.-** El Comité Preventivo Central será el responsable de emitir el Reglamento Operativo, las directrices y disposiciones relativas del presente Acuerdo, interpretarlas y resolver en su caso los asuntos y aspectos no previstos en este acuerdo.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Para efectos de dar cumplimiento al presente Acuerdo, los Comités Preventivos Estatales para Blindaje Electoral en las entidades federativas formularán su integración y primeras convocatorias a más tardar el 15 de marzo del 2021.

**TERCERO.-** El presente Acuerdo aboga el publicado en el mismo sentido en el Diario Oficial de la Federación el 24 de marzo de 2016 así como cualquier disposición relacionada con el uso de recursos en épocas electorales y no electorales y las disposiciones internas que en la materia se hayan dictado en la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

**CUARTO.-** El Comité Preventivo establecerá su Reglamento Operativo dentro de los treinta días naturales posteriores a la publicación del presente Acuerdo.

Ciudad de México, a 12 de febrero de 2021.- El Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano,  
**Román Guillermo Meyer Falcón.-** Rúbrica.

**AVISO de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Rancho de Luis con una superficie aproximada de 1,759-34-48.59 hectáreas, ubicado en El Oro, Dgo.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural.

**AVISO DE DESLINDE**

AVISO DE MEDICIÓN Y DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "RANCHO DE LUIS" CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 1,759-34-48.59 HAS., UBICADO EN EL ORO, DURANGO.

La Dirección General de la Propiedad Rural, hoy Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio núm. II-210-DGOPR.ORG.04747.2020, de fecha 8 de abril de 2020, autorizó el deslinde y medición del predio presuntamente propiedad de la nación, arriba mencionado. Mediante oficio II-210-DGOPR.ORG.04747.2020 se autorizó al suscrito Ing. José Miguel Lerma Lerma a llevar a cabo la medición y deslinde del citado predio, por lo que, en cumplimiento de los artículos 14 Constitucional, 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160 de la Ley Agraria; 101, 104 y 105 Fracción I del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se publica, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, y en el periódico de mayor circulación de la entidad federativa de que se trate con efectos de notificación a los propietarios, poseedores, colindantes y todo aquel que considere que los trabajos de deslinde lo pudiesen afectar, a efecto de que dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, comparezcan ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho en copia certificada o en copia simple, acompañada del documento original para su cotejo, en términos de la fracción II del artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Así mismo, en su comparecencia deberán señalar domicilio cierto para oír y recibir notificaciones. El croquis se encuentra a la vista de cualquier interesado correspondiente en la oficina ubicada en calle Castañeda Núm. 218, Zona Centro, Durango, Dgo., C.P. 34000.

Se hace saber que dicho aviso con el croquis respectivo se fijará a su vez, en los parajes cercanos al predio.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Las medidas, colindancias y coordenadas de ubicación geográfica (latitud norte, longitud oeste al centro del predio) son las siguientes:

AL NORTE: En 740.84 mts., con El Ejido Santa Rita de Casia.

AL SUR: En 3,472.47 mts., con Terrenos Nacionales.

AL ESTE: En 8,304.36 mts., con El Ejido Santa Rita de Casia.

AL OESTE: En 6,865.81 mts., con El Ejido Emiliano Martinez.

COORDENADAS:

Latitud Norte: 25° 17' 42.13"

Longitud Oeste: 105° 6' 37.67"

Durango, Durango, a 13 de enero de 2020.- El Comisionado: Perito Deslindador, Ing. **José Miguel Lerma Lerma**.- Rúbrica.

**AVISO de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Villa Palafito, con una superficie aproximada de 00-37-60.991 hectáreas, ubicado en el Municipio de Telchac Puerto, Yuc.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

**AVISO DE DESLINDE**

AVISO DE MEDICIÓN Y DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "VILLA PALAFITO", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-37-60.991 HECTÁREAS, UBICADO EN MUNICIPIO DE TELCHAC PUERTO, ESTADO DE YUCATÁN.

La Dirección General de la Propiedad Rural, hoy Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio núm. II-210-DGPR-06205, de fecha 17 de septiembre de 2018, autorizó el deslinde y medición del predio presuntamente propiedad de la nación, arriba mencionado. Mediante oficio 11210.DGOPR.AJ.00707.2021, de fecha 26 de enero de 2021, se autorizó al suscrito Alberto Fuentes López a llevar a cabo la medición y deslinde del citado predio, por lo que, en cumplimiento de los artículos 14 Constitucional, 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160 de la Ley Agraria; 101, 104 y 105 Fracción I del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se publica, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán y en el periódico de mayor circulación de la entidad federativa de que se trate con efectos de notificación a los propietarios, poseedores, colindantes y todo aquel que considere que los trabajos de deslinde lo pudiesen afectar, a efecto de que dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, comparezcan ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho en copia certificada o en copia simple, acompañada del documento original para su cotejo, en términos de la fracción II del artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Asimismo, en su comparecencia deberán señalar domicilio cierto para oír y recibir notificaciones. El croquis se encuentra a la vista de cualquier interesado correspondiente en la Oficina de la Representación Estatal de la SEDATU ubicada en calle 52 Núm. 427 "A", Colonia Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán.

Se hace saber que dicho aviso con el croquis respectivo se fijará a su vez, en los parajes cercanos al predio.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Las medidas, colindancias y coordenadas de ubicación geográfica (latitud norte, longitud oeste al centro del predio) son las siguientes:

AL NORTE: en 38.013 mts., con Carretera Estatal Telchac Puerto

AL SUR: en 47.172 mts., con Reserva de la Biosfera denominada "Cienegas y Manglares de la Costa Norte de Yucatán

AL ESTE: en 89.835 mts., con Terreno nacional "Regina", en posesión de José Raúl Martínez Valladares

AL OESTE: en 87.103 mts., con Terreno nacional "Flamingos al Vuelo", en posesión de Ana Lyzie García Rosado

COORDENADAS:

Latitud norte: 21° 20' 42"

Longitud oeste: 89° 14' 04"

Mérida, Yucatán a 27 de enero del 2021.- El Comisionado, **Alberto Fuentes López**.- Rúbrica.

## PODER JUDICIAL

### SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

**SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Controversia Constitucional 83/2017, así como los Votos Concurrentes de los señores Ministros Luis María Aguilar Morales y Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 83/2017**

**ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL**

**PONENTE:           MINISTRO JAVIER LAYNEZ POTISEK**

**SECRETARIOS:     RON SNIPELSKI NISCHLI**  
**ALFREDO NARVÁEZ MEDÉCIGO**  
**ALFREDO URUCHURTU SOBERÓN**  
**JAZMÍN BONILLA GARCÍA**  
**JOSÉ OMAR HERNÁNDEZ SALGADO**

**COLABORÓ:         ANA MARÍA CASTRO DOSAL**

Ciudad de México. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión del diez de septiembre de dos mil diecinueve emite la siguiente

#### SENTENCIA

Mediante la que se resuelve la controversia constitucional 83/2017, promovida por el Poder Ejecutivo Federal en contra del Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el cinco de febrero de dos mil diecisiete.

#### I. ANTECEDENTES

1. **Presentación de demanda.** El Ejecutivo Federal promovió controversia constitucional<sup>1</sup> en contra de diversos artículos de la Constitución Política de la Ciudad de México.
2. **Admisión y trámite.** El Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar, registrar el expediente relativo y turnarlo al Ministro Javier Laynez Potisek para que fungiera como instructor<sup>2</sup>.
3. El Ministro Instructor tuvo como autoridades demandadas al Jefe de Gobierno y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal<sup>3</sup>, al estimar que la existencia y funciones de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México –órgano emisor de la norma impugnada– habían cesado con la publicación de la nueva Constitución local<sup>4</sup>.
4. Sin embargo, la Segunda Sala determinó, por un lado, que la Asamblea Constituyente sí debía ser parte demandada en el juicio y, por otro, que aunque en principio la Asamblea Legislativa del Distrito Federal fue llamada como parte demandada, en realidad su carácter debía ser de tercero interesado en el proceso<sup>5</sup>.
5. En consecuencia, contestaron la demanda en este procedimiento la Asamblea Legislativa del Distrito Federal<sup>6</sup>, el Jefe de Gobierno y la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.
6. Una vez que fueron recibidas las contestaciones de demanda y que se realizó la audiencia en términos del artículo 29 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante, “Ley Reglamentaria”)<sup>7</sup>, el expediente quedó en estado de resolución.

<sup>1</sup> Demanda presentada por el Ejecutivo Federal, fojas 1 a 65 del presente expediente.

<sup>2</sup> Acuerdo de trece de marzo de dos mil diecisiete, fojas 187 y 188 del presente expediente.

<sup>3</sup> Acuerdo de dieciséis de marzo de dos mil diecisiete, fojas 189 a 191 del presente expediente.

<sup>4</sup> **Artículo octavo transitorio de la reforma constitucional publicada el veintisiete de enero de dos mil dieciséis.**

(...)

Al momento de la publicación de la Constitución Política de la Ciudad de México, cesarán las funciones de la Asamblea Constituyente. A partir de ello, las reformas y adiciones a la Constitución Política de la Ciudad de México se realizarán de conformidad con lo que la misma establezca.

<sup>5</sup> Recurso de reclamación 51/2017-CA fallado el diez de mayo de dos mil diecisiete por unanimidad de cuatro votos.

<sup>6</sup> En el recurso de reclamación 51/2017-CA se resolvió que si bien el artículo 26 de la Ley Reglamentaria dispone darle vista a la tercero interesada para que manifieste lo que a su derecho convenga dentro del plazo de treinta días, a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal le fue concedido dicho plazo en el procedimiento y a la postre realizó las manifestaciones que estimó convenientes mediante su escrito de contestación a la demanda.

<sup>7</sup> La audiencia se celebró el veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, fojas 961 a 964.

## II. COMPETENCIA

7. El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer de la presente controversia constitucional, en términos de los artículos 105, fracción I, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>8</sup> y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación<sup>9</sup>, al tratarse de un conflicto suscitado entre la Federación y una entidad federativa.

## III. OPORTUNIDAD

8. El actor impugna disposiciones de la Constitución Política de la Ciudad de México. Al tratarse de una norma general, se debe tomar en cuenta el plazo de treinta días previsto en la fracción II del artículo 21 de la Ley Reglamentaria para determinar si la demanda fue presentada en tiempo<sup>10</sup>.
9. Si la Constitución capitalina fue publicada el cinco de febrero de dos mil diecisiete, dicho plazo transcurrió del siete de febrero al veintidós de marzo de dos mil diecisiete<sup>11</sup>. Por lo tanto, si la demanda se presentó el diez de marzo del mismo año<sup>12</sup>, concluimos que fue promovida oportunamente.

## IV. LEGITIMACIÓN

10. Tanto la parte actora como las demandadas tienen legitimación en la causa, en términos del artículo 105, fracción I, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que se trata de una controversia constitucional promovida por el Ejecutivo Federal contra de una entidad federativa<sup>13</sup>.
11. Partiendo de tal supuesto procederemos a analizar si cada una de las partes están debidamente representadas, en términos del artículo 11, primer párrafo, de la Ley Reglamentaria<sup>14</sup>.
12. **Legitimación activa.** La parte actora es el Poder Ejecutivo Federal en representación de la Federación. Conforme al artículo 11, párrafo tercero, de la Ley Reglamentaria<sup>15</sup> el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos será representado por el Secretario de Estado, por el Jefe de Departamento Administrativo o por el Consejero Jurídico del Gobierno, conforme lo determine el propio Presidente.

<sup>8</sup> **Artículo 105 de la Constitución Federal.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

I. De las controversias constitucionales que, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre:

a) La Federación y una entidad federativa; (...)

<sup>9</sup> **Artículo 10 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.** La Suprema Corte de Justicia conocerá funcionando en Pleno: (...)

I. De las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (...)

<sup>10</sup> **Artículo 21 de la Ley Reglamentaria.** El plazo para la interposición de la demanda será: (...)

II. Tratándose de normas generales, de treinta días contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, o del día siguiente al en que se produzca el primer acto de aplicación de la norma que dé lugar a la controversia, y (...)

<sup>11</sup> Se descuentan los días veinte y veintiuno de marzo en términos del Acuerdo General 18/2013 del Tribunal Pleno y del artículo 74, fracción VI de la Ley Federal del Trabajo, así como los así como once, doce, dieciocho, diecinueve, veinticinco y veintiséis, todos del mes de febrero de dos mil diecisiete, así como cuatro, cinco, once, doce, dieciocho y diecinueve de marzo de dos mil diecisiete, por tratarse de días sábados y domingos.

<sup>12</sup> Foja 65 del presente expediente.

<sup>13</sup> **Artículo 105 de la Constitución Federal.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

I. De las controversias constitucionales que, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre:

a) La Federación y una entidad federativa; (...)

Sirve de apoyo a lo anterior la tesis aislada 2a. XLVII/2003 emitida por la Segunda Sala, de rubro y texto: "**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL ESTÁ LEGITIMADO PARA PROMOVERLA EN NOMBRE DE LA FEDERACIÓN.** El Ejecutivo Federal constituye un Poder de la Federación a través del cual, en términos de lo previsto en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ejerce la soberanía popular respecto de la esfera de atribuciones reservada a esa entidad política; por tanto, en virtud de que en la propia Norma Fundamental no existe disposición en contrario al tenor de la cual expresamente se confiera a alguno de los Poderes de la Unión la representación de la Federación para promover una controversia constitucional, debe estimarse que el Poder Ejecutivo Federal está legitimado procesalmente para promover un juicio de esa naturaleza en nombre de la Federación; además, si se toma en cuenta que dicho Poder es un órgano unipersonal encarnado por el Presidente de la República, es evidente que éste, según lo dispuesto en el artículo 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal, está legitimado para promover juicios de esa índole, por sí, o bien a través del secretario de Estado o el consejero jurídico del Gobierno que determine el propio Presidente, de conformidad con el último párrafo del artículo 11 citado". Visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVII, abril de dos mil tres, registro 184512, página 862.

<sup>14</sup> **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...)

<sup>15</sup> **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria.** (...)

(...)

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos será representado por el secretario de estado, por el jefe del departamento administrativo o por el Consejero Jurídico del Gobierno, conforme lo determine el propio Presidente, y considerando para tales efectos las competencias establecidas en la ley. El acreditamiento de la personalidad de estos servidores públicos y su suplencia se harán en los términos previstos en las leyes o reglamentos interiores que correspondan.

13. El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tiene la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en las controversias constitucionales ante esta Suprema Corte, de conformidad con el artículo 43, fracción X, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal<sup>16</sup> y del *“Acuerdo por el que se establece que el Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en los asuntos que se mencionan”*<sup>17</sup>, publicado el nueve de enero de dos mil uno en el Diario Oficial de la Federación.
14. Quien presentó la demanda es Alfonso Humberto Castillejos Cervantes, mismo que se ostentó como Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal y lo acreditó con copia certificada de su nombramiento expedido por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos<sup>18</sup>. Por lo tanto, concluimos que sí cuenta con legitimación activa.
15. **Legitimación pasiva.** El artículo 10, fracción II, de la Ley Reglamentaria dispone que tendrán el carácter de parte demandada la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general<sup>19</sup>. En la presente controversia, las partes demandadas son el Jefe de Gobierno por ser el órgano que promulgó la norma impugnada, y la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México el que la emitió. En este último caso conviene destacar, además, que la Segunda Sala le reconoció ese carácter en el recurso de reclamación 51/2017-CA, como antes lo señalamos.
16. Ahora bien, el Jefe de Gobierno debe ser representado por la Dirección General de Servicios Legales, de conformidad con los artículos 5 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal<sup>20</sup> y 116, fracciones I y II, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal<sup>21</sup>.
17. Dado que compareció Vicente Lopantzi García en su carácter de Director General de Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de México, y acreditó esa personalidad con copia certificada del nombramiento emitido a su favor por el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México<sup>22</sup>, concluimos que el Jefe de Gobierno sí cuenta con legitimación pasiva.
18. Por otra parte, de conformidad con el artículo 12 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México<sup>23</sup>, es el Presidente de la Mesa Directiva el facultado para representar legalmente a la Asamblea Constituyente. En el proceso compareció Alejandro de

<sup>16</sup> **Artículo 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.** A la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal corresponde el despacho de los asuntos siguientes: (...)

X. Representar al Presidente de la República, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los demás juicios en que el titular del Ejecutivo Federal intervenga con cualquier carácter. La representación a que se refiere esta fracción comprende el desahogo de todo tipo de pruebas;

<sup>17</sup> **Punto ÚNICO del acuerdo por el que se establece que el Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en los asuntos que se mencionan.** El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público.

La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurren a audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 4o., tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>18</sup> Fechado el cuatro de diciembre de dos mil doce. Visible en la foja 66 del presente expediente.

<sup>19</sup> **Artículo 10 de la Ley Reglamentaria** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia;

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia;

III. Como tercero o terceros interesados, las entidades, poderes u órganos a que se refiere la fracción I del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que sin tener el carácter de actores o demandados, pudieran resultar afectados por la sentencia que llegare a dictarse, y

IV. El Procurador General de la República

<sup>20</sup> **Artículo 5 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.** El Jefe de Gobierno será el titular de la Administración Pública del Distrito Federal. A él corresponden originalmente todas las facultades establecidas en los ordenamientos jurídicos relativos al Distrito Federal, y podrá delegarlas a los servidores públicos subalternos mediante acuerdos que se publicarán en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su entrada en vigor y, en su caso, en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión, excepto aquéllas que por disposición jurídica no sean delegables.

(...)

<sup>21</sup> **Artículo 116 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.** Corresponde a la Dirección General de Servicios Legales:

I. Representar a la Administración Pública en los juicios en que ésta sea parte;

II. Intervenir en los juicios de amparo, cuando el Jefe de Gobierno tenga el carácter de autoridad responsable, exista solicitud de la autoridad responsable o medie instrucción del Jefe de Gobierno; así como supervisar todas las etapas de su proceso y la elaboración de los informes previos y justificados cuando la importancia del asunto así lo amerite. Asimismo, intervendrá en los juicios a que se refiere la ley reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

<sup>22</sup> Fechado el dieciséis de septiembre de dos mil quince. Visible en la foja 494 del presente expediente.

<sup>23</sup> **Artículo 12 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.**

1. Quien presida la Mesa Directiva ostentará la representación legal de la Asamblea y asegurará la inviolabilidad del Recinto Legislativo.

(...)

Jesús Encinas Rodríguez en su carácter de Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, personalidad que acreditó con el acta de sesión en la que dicha Asamblea aprobó la integración de su mesa directiva<sup>24</sup>. Por tal razón, concluimos que en este caso la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México también tiene legitimación pasiva.

#### V. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA

19. Tanto la Asamblea Legislativa del Distrito Federal como el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México consideran que debe sobreseerse la controversia constitucional por actualizarse la causa de improcedencia prevista en el artículo 19, fracción VIII<sup>25</sup>, en relación con el 10<sup>26</sup> de la Ley Reglamentaria, pues no se les puede considerar como órganos emisor y promulgador de la Constitución local, en tanto que dicha labor correspondió a la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, órgano al que consideran debió dársele vista para su defensa.
20. Sus planteamientos son infundados. En relación con la Asamblea Legislativa, tal como se señaló en el apartado de antecedentes, aunque en principio fue llamada como parte demandada en el juicio, posteriormente la Segunda Sala modificó su carácter y la consideró tercero interesado en el proceso. De esta manera se le dio la oportunidad de manifestarse como parte respecto del presente juicio en términos de lo dispuesto en la fracción III del artículo 10 de la Ley Reglamentaria, sin que ésta haya hecho valer argumento alguno tendiente a fortalecer o controvertir los planteamientos hechos valer por la parte actora. Por esta razón, consideramos infundada la causal de improcedencia que formula.
21. Por su parte, también es infundado lo que argumenta el Jefe de Gobierno. Contrario a su manifestación, aquél efectivamente tiene el carácter de demandado, pues con independencia de que el régimen transitorio de la reforma política de la Ciudad de México establece que su Constitución "*no podrá ser vetada por ninguna autoridad y será remitida de inmediato para que, sin más trámite, se publique*"<sup>27</sup>, éste efectivamente promulgó la norma impugnada y ordenó su publicación tanto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, como en el Diario Oficial de la Federación. Esta participación es suficiente para estimar que sí es parte en el presente juicio, en términos del artículo 10, fracción II, de la Ley Reglamentaria.
22. Finalmente, en términos del artículo 19, último párrafo, de la Ley Reglamentaria oficiosamente advertimos que se actualiza la causa de improcedencia prevista en la fracción V del mismo precepto, respecto de los artículos 11, apartado L, párrafo segundo; 18, apartado A, numeral 3, únicamente en las porciones normativas "*arqueológicos*" así como "*y paleontológicos*"; 44, apartado A, numeral 3, en la porción normativa "*La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial*", y 45, apartado B, de la Constitución de la Ciudad de México que son impugnados por el Ejecutivo Federal. Esto es así porque han cesado sus efectos toda vez que este Tribunal Pleno los invalidó al resolver la acción de inconstitucionalidad 15/2017 y sus acumuladas 16/2017, 18/2017 y 19/2017<sup>28</sup>.
23. En consecuencia, lo procedente es sobreseer la controversia respecto de esos preceptos, en términos del artículo 20, fracción II, de la Ley Reglamentaria.

#### VI. FIJACIÓN DE LA LITIS

24. El Ejecutivo Federal impugnó en su demanda la inconstitucionalidad de los artículos 8, apartado B, numeral 7; 9, apartados D, numeral 7, y F, numeral 3; 10, apartado B; 11, apartados I y L, párrafo segundo; 18, apartado A, numeral 3; 35, apartado C; 36, apartados B, numeral 3, incisos a) a g), y C, numeral 2, inciso c); 41, numeral 1; 42, apartado C, numeral 3; 44, apartado A, numeral 3; 45, apartado B, y quinto transitorio, de la Constitución Política de la Ciudad de México.

<sup>24</sup> Fechado el cinco de octubre de dos mil dieciséis. Visible en las fojas 716 a 722 del presente expediente.

<sup>25</sup> **Artículo 19 de la Ley Reglamentaria.** Las controversias constitucionales son improcedentes: (...)

VIII. En los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de esta ley.

<sup>26</sup> **Artículo 10 de la Ley Reglamentaria.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...)

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; (...)

<sup>27</sup> **Artículo octavo transitorio de la reforma constitucional publicada el veintinueve de enero de dos mil dieciséis.** Aprobada y expedida la Constitución Política de la Ciudad de México, no podrá ser vetada por ninguna autoridad y será remitida de inmediato para que, sin más trámite, se publique en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

<sup>28</sup> Sentencia de seis de septiembre de dos mil dieciocho.

25. No obstante, conviene precisar que aunque inicialmente en su escrito controvierte genéricamente el artículo 8, apartado B, numeral 7, en realidad sus argumentos se dirigen únicamente a cuestionar la porción normativa: *“La Ciudad de México y sus demarcaciones territoriales velarán por que los materiales y métodos educativos, la organización escolar y la infraestructura física sean adaptables a las condiciones y contextos específicos de las y los alumnos asegurando su desarrollo progresivo e integral, conforme a las capacidades y habilidades personales.”* Lo mismo ocurre con el artículo 9, apartado F, numeral 3, ya que sus argumentos se dirigen únicamente a controvertir las porciones normativas *“irrenunciable”* y *“la gestión del agua será pública y sin fines de lucro”*. De igual manera, aunque anuncia que controvierte la totalidad del artículo 41, numeral 1, en realidad sus planteamientos cuestionan la constitucionalidad de la porción *“La seguridad ciudadana es responsabilidad exclusiva del Gobierno de la Ciudad de México”*. Finalmente, aunque en el encabezado de su concepto de invalidez afirma que es inconstitucional el numeral 3, apartado A, del artículo 44 (se entiende en su totalidad), en su argumentación sólo controvierten la porción normativa *“La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial”*<sup>29</sup>.
26. Por tal razón, atendiendo a la cuestión efectivamente planteada, en términos del artículo 39 de la Ley Reglamentaria<sup>30</sup>, y al haberse sobreseído el juicio respecto a los artículos señalados en el apartado V, únicamente analizaremos la constitucionalidad de los siguientes artículos:

Tema	Artículos impugnados
1. Derecho al agua	Artículo 9, apartado F, numeral 3 en las porciones normativas <i>“irrenunciable”</i> y <i>“la gestión del agua será pública y sin fines de lucro”</i> .
2. Impugnaciones relacionadas con el control constitucional en la Ciudad de México	Artículos 35, apartado C; y 36, apartados B, numeral 3, incisos a) a g) y C, numeral 2, inciso c).
3. Seguridad ciudadana	Artículo 41, numeral 1, en la porción normativa <i>“La seguridad ciudadana es responsabilidad exclusiva del Gobierno de la Ciudad de México”</i> .
4. Sistema educativo	Artículo 8, apartado B, numeral 7, en la porción normativa: <i>“La Ciudad de México y sus demarcaciones territoriales velarán por que los materiales y métodos educativos, la organización escolar y la infraestructura física sean adaptables a las condiciones y contextos específicos de las y los alumnos asegurando su desarrollo progresivo e integral, conforme a las capacidades y habilidades personales.”</i>
5. Uso medicinal de la cannabis	Artículos 9, apartado D, numeral 7 y quinto transitorio.
6. Derechos de migrantes	Artículo 11, apartado I.
7. Patrimonio de la Ciudad	Artículo 18, apartado A, numeral 3 –salvo las porciones normativas que fueron declaradas inválidas–.
8. Justicia cívica	Artículo 42, apartado C, numeral 3.
9. Derechos laborales	Artículo 10, apartado B.

<sup>29</sup> En este sentido, en la página 52 de la demanda el Ejecutivo Federal concluye que: *“(…) ese Máximo Tribunal deberá declarar la invalidez de la parte normativa del artículo que se combate (...)*.

<sup>30</sup> **Artículo 39 de la Ley Reglamentaria.** Al dictar sentencia, la Suprema Corte de Justicia de la Nación corregirá los errores que advierta en la cita de los preceptos invocados y examinará en su conjunto los razonamientos de las partes a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada.

## VII. ESTUDIO DE FONDO

### 1. Derecho al agua

27. El Ejecutivo Federal impugnó<sup>31</sup> la constitucionalidad del artículo 9, apartado F, numeral 3<sup>32</sup>, de la Constitución de la Ciudad de México conforme a la precisión realizada en el Apartado VI, pues a su juicio invade las competencias del Constituyente Permanente y del Congreso de la Unión para legislar en materia de agua en términos de los artículos 4°, párrafo sexto<sup>33</sup>; 27, párrafos primero, quinto y sexto<sup>34</sup>, y 73, fracción XVII<sup>35</sup>, de la Constitución Federal. Por una parte, señala que la Asamblea Constituyente excedió sus facultades al atribuirle al agua el carácter de “*irrenunciable*”, pues además de que la Constitución dispone que el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible, y no que sea irrenunciable, la competencia para legislar sobre la definición constitucional del derecho al agua es una facultad exclusiva del Congreso de la Unión. Por la otra, argumenta que al establecer que la gestión del agua “*será pública y sin fines de lucro*”, el precepto impugnado define un concepto y sistema de explotación, uso y aprovechamiento del agua y, por tanto, invade las competencias del Congreso de la Unión para legislar en materia de uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción federal, impidiendo en la Ciudad de México la aplicación de la Ley de Aguas Nacionales.
28. Por su parte, tanto el Jefe de Gobierno como la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México contestaron que el precepto es constitucional porque no se refiere a las aguas nacionales reguladas por el artículo 27 de la Constitución Federal, sino exclusivamente a las aguas de jurisdicción local de la Ciudad. Sostienen, además, que al establecer que el agua es un bien inalienable, inembargable e

<sup>31</sup> Concepto de invalidez que identifica como *primero*, (páginas 21 a 28 de la demanda).

<sup>32</sup> **Artículo 9 de la Constitución de la Ciudad de México.** Ciudad solidaria

(...)

F. Derecho al agua y a su saneamiento

1. Toda persona tiene derecho al acceso, a la disposición y saneamiento de agua potable suficiente, salubre, segura, asequible, accesible y de calidad para el uso personal y doméstico de una forma adecuada a la dignidad, la vida y la salud; así como a solicitar, recibir y difundir información sobre las cuestiones del agua.

2. La Ciudad garantizará la cobertura universal del agua, su acceso diario, continuo, equitativo y sustentable. Se incentivará la captación del agua pluvial.

3. El agua es un bien público, social y cultural. Es inalienable, inembargable, irrenunciable y esencial para la vida. La gestión del agua será pública y sin fines de lucro.

(...)

<sup>33</sup> **Artículo 4° de la Constitución Federal.** (...)

(...)

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

(...)

<sup>34</sup> **Artículo 27 de la Constitución Federal.** La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.

(...)

Son propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional; las aguas marinas interiores; las de las lagunas y esteros que se comuniquen permanente o intermitentemente con el mar; las de los lagos interiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos y sus afluentes directos o indirectos, desde el punto del cauce en que se inicien las primeras aguas permanentes, intermitentes o torrenciales, hasta su desembocadura en el mar, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional; las de las corrientes constantes o intermitentes y sus afluentes directos o indirectos, cuando el cauce de aquéllas en toda su extensión o en parte de ellas, sirva de límite al territorio nacional o a dos entidades federativas, o cuando pase de una entidad federativa a otra o cruce la línea divisoria de la República; la de los lagos, lagunas o esteros cuyos vasos, zonas o riberas, estén cruzadas por líneas divisorias de dos o más entidades o entre la República y un país vecino, o cuando el límite de las riberas sirva de lindero entre dos entidades federativas o a la República con un país vecino; las de los manantiales que broten en las playas, zonas marítimas, cauces, vasos o riberas de los lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional, y las que se extraigan de las minas; y los cauces, lechos o riberas de los lagos y corrientes interiores en la extensión que fija la ley. Las aguas del subsuelo pueden ser libremente alumbradas mediante obras artificiales y apropiarse por el dueño del terreno, pero cuando lo exija el interés público o se afecten otros aprovechamientos, el Ejecutivo Federal podrá reglamentar su extracción y utilización y aún establecer zonas vedadas, al igual que para las demás aguas de propiedad nacional. Cualesquiera otras aguas no incluidas en la enumeración anterior, se considerarán como parte integrante de la propiedad de los terrenos por los que corran o en los que se encuentren sus depósitos, pero si se localizaren en dos o más predios, el aprovechamiento de estas aguas se considerará de utilidad pública, y quedará sujeto a las disposiciones que dicten las entidades federativas.

En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes, salvo en radiodifusión y telecomunicaciones, que serán otorgadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones

(...)

<sup>35</sup> **Artículo 73 de la Constitución Federal.** El Congreso tiene facultad: (...)

XVII. Para dictar leyes sobre vías generales de comunicación, tecnologías de la información y la comunicación, radiodifusión, telecomunicaciones, incluida la banda ancha e Internet, postas y correos, y sobre el uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción federal.

(...)

irrenunciable, el artículo impugnado solamente reproduce los atributos o características propias del derecho humano al agua previstos en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Observación General número 15 del comité respectivo de las Naciones Unidas, que son vinculantes para el Estado Mexicano.

29. Del análisis del régimen de distribución competencial que establece la Constitución Federal en relación con el agua se desprende que, contrariamente a lo que plantea la parte actora, la norma impugnada no invade en momento alguno las competencias o facultades del Constituyente Permanente ni las del Congreso de la Unión por establecer que el agua es un bien irrenunciable, ni tampoco por disponer que su gestión será pública y sin fines de lucro. Para efectos de claridad en la exposición, abordaremos cada uno de estos dos planteamientos por separado.

#### ***El agua como bien irrenunciable***

30. Al resolver la acción de inconstitucionalidad 15/2017 y sus acumuladas 16/2017, 18/2017 y 19/2017, este Tribunal Pleno declaró la **validez** del artículo 9, apartado F, numeral 3, de la Constitución de la Ciudad de México, en la porción normativa "*Es inalienable, inembargable, irrenunciable*"<sup>36</sup>. En tanto que los planteamientos del Ejecutivo Federal contra esta porción normativa ya se formularon en aquella ocasión por la Procuraduría General de la República y las consideraciones vertidas en aquel medio de impugnación rigen también la resolución del presente asunto en este punto específico.
31. Concretamente, en dicho precedente sostuvimos que el régimen competencial que establece la Constitución Federal en relación con el agua se traduce en facultades específicas tanto para la Federación como para las entidades federativas y los municipios. En torno a las aguas comprendidas dentro del territorio nacional, la propia Constitución Federal dispone la existencia de: (i) aguas nacionales o de jurisdicción federal; (ii) aguas que corresponde regular a las entidades federativas; (iii) aguas utilizadas para los servicios de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, cuya prestación es competencia de los municipios, y (iv) aguas que son propiedad de los particulares.
32. En relación con las **aguas nacionales**, el artículo 27 constitucional enumera prolijamente en su quinto párrafo cuáles son las aguas que son propiedad de la Nación. El mismo precepto dispone en su párrafo sexto que el dominio sobre aquéllas es inalienable e imprescriptible y, en consecuencia, que la explotación, el uso o aprovechamiento de esos recursos hídricos por parte de particulares únicamente podrá realizarse mediante las concesiones que otorgue el Ejecutivo Federal de acuerdo con las reglas y bajo las condiciones que establezcan las leyes. En este sentido, el artículo 73, fracción XVII, de la Constitución Federal, faculta al Congreso de la Unión para dictar leyes sobre el uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción federal.
33. La Constitución también determina residualmente las aguas que se encuentran bajo la jurisdicción de las **entidades federativas**. Específicamente, el referido párrafo quinto del artículo 27 constitucional dispone que el aprovechamiento de todas las aguas que no estén enumeradas como aguas nacionales y que, además, se localicen en más de un solo predio, se considerará de utilidad pública y quedará sujeto a las disposiciones que dicten las entidades federativas.

<sup>36</sup> Los puntos resolutivos relevantes de dicha acción de inconstitucionalidad son los siguientes: "**PRIMERO**. Sin perjuicio de lo decidido por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sentencia de diecisiete de agosto de dos mil diecisiete, son procedentes y parcialmente fundadas las acciones de inconstitucionalidad 18/2017, promovida por la Procuraduría General de la República y 19/2017, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

(...)

**CUARTO**. Se reconoce la validez de los artículos 3, numerales 1 y 2, 4, apartados A, numerales 1, en las porciones normativas "En la Ciudad de México las personas gozan de los derechos humanos y garantías reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en esta Constitución y en las normas" así como "y locales"; y 6, en las porciones normativas "Las autoridades jurisdiccionales de la Ciudad ejercerán el control de constitucionalidad", "favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia para las personas, dejando de aplicar aquellas normas contrarias a" y "esta Constitución", B, numerales 1 y 3; 6, apartados A, numeral 2, en la porción normativa "La vida digna contiene implícitamente el derecho a una muerte digna" -al tenor de la interpretación conforme contenida en la Sección VI, Apartado B, Subapartado 3 de esta sentencia-, C, numerales 1 y 2, D, numeral 2, E, F, e I; 7, apartado C, numeral 2; 8, apartado C; 9, apartados D, numeral 7 y F, numeral 3, en la porción normativa "*Es inalienable, inembargable, irrenunciable*"; 10, apartado B -al tenor de la interpretación conforme contenida en la Sección VI, Apartado B, Subapartado 10 de esta sentencia-; 11, apartados I y P; 18, apartado A, numeral 3, párrafo primero con la salvedad precisada en el punto resolutivo quinto de esta ejecutoria; 20, numerales 2, 7 y 10; 21, apartado D, fracción I, inciso a); 29, apartado D, inciso q); 30, numeral 7 -en la inteligencia de que éste último se refiere al sistema precisado en el inciso p) del apartado D del referido artículo 29-; 36, apartados B, numerales 1, inciso c), y 3, y D, numerales 1, 2 y 3; 42, apartado C, numeral 3, en la porción normativa "y justicia cívica"; 44, apartado A, numeral 5; 46, apartado A, párrafo primero, inciso f); 48, numeral 4, inciso b); 51, numeral 3; 69, numerales 3 y 6 -con las salvedades precisadas en el punto resolutivo quinto de esta ejecutoria-; así como de los artículos transitorios quinto y octavo, párrafo primero, de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de dicha entidad el cinco de febrero de dos mil diecisiete, en términos de la Sección VI, Apartados A, B, subapartados 1) al 10), C, subapartados 2) al 6) y 8), D, subapartados 1) al 3), 5) y 6), E, subapartado 2), y F, subapartados 1) y 2), de este fallo.

(...)"

34. Asimismo, el texto constitucional dispone que la competencia sobre determinados servicios públicos relacionados con el agua corresponde al **municipio**. Específicamente, el artículo 115, fracción III, inciso a), de la Constitución Federal<sup>37</sup> establece que son los municipios quienes tienen a su cargo el servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales. Dado que la Ciudad de México no tiene municipios y estas atribuciones no están conferidas a sus alcaldías, en la Capital de la República dichas funciones corresponden al gobierno local sobre la base de lo dispuesto en el artículo 124 constitucional.
35. Finalmente, también por disposición del multicitado artículo 27 constitucional, **los particulares** son propietarios y, por tanto, pueden disponer libremente de las aguas que no estén enumeradas como aguas nacionales y que corran por –o cuyo depósito se encuentre en– algún terreno que sea de su propiedad, siempre y cuando dichas aguas no se localicen en dos o más predios, en cuyo caso estarán bajo la jurisdicción de la entidad federativa respectiva.
36. Del régimen competencial aquí sintetizado se desprende claramente que, en relación con la regulación de los recursos hídricos en el territorio nacional, la Constitución Federal prevé expresamente la intervención de las entidades federativas. Dicho de otro modo, el agua es constitucionalmente una materia coincidente porque el manejo de ese bien requiere necesariamente la participación –es decir, implica el ejercicio de competencias o facultades– de tres órdenes distintos de gobierno. Así, lo decisivo aquí no es dilucidar si la Ciudad de México tiene obligaciones constitucionales ni, por lo tanto, si cuenta con facultades en torno al agua como materia, toda vez que sí las tiene. Lo relevante es, en cambio, dilucidar si la regulación específica del agua en la Constitución capitalina implica el ejercicio de una facultad que en relación con ese bien la Constitución Federal reserve exclusivamente para sí o para el Congreso de la Unión.
37. En este sentido, si se examina el artículo impugnado de manera integral y, por tanto, se tiene en cuenta a qué se refiere exactamente, los mismos preceptos ahora invocados por el Ejecutivo Federal demuestran que establecer el carácter de irrenunciable para el agua no invade competencia alguna del Congreso de la Unión.
38. Ciertamente el numeral impugnado establece a la letra que el agua tiene, entre otras, la característica de irrenunciable. Sin embargo, como sostuvimos en la acción de inconstitucionalidad 15/2017 y sus acumuladas, del análisis de dicho numeral en su conjunto –es decir, incluyendo los numerales 1 y 2 del mismo apartado F– se desprende claramente que la Constitución de la Ciudad de México sólo se refiere al derecho humano al agua y su saneamiento y, por lo tanto, únicamente establece el carácter irrenunciable del “*agua potable para uso personal y doméstico*”. Mientras que el apartado F –donde se ubica el numeral impugnado– se titula “*Derecho al agua y su saneamiento*”, el numeral 1 prevé expresamente que “*toda persona tiene derecho al acceso, a la disposición y saneamiento de agua potable suficiente, salubre, segura, asequible, accesible y de calidad para uso personal y doméstico*” y el numeral 2 que “*la Ciudad garantizará la cobertura universal del agua, su acceso diario, continuo, equitativo y sustentable*”. Los atributos que impone al agua el numeral 3, por lo tanto, sin duda están referidos única y exclusivamente al agua potable mediante la cual la Ciudad de México debe cumplir sus obligaciones de suministro frente a los habitantes de la Capital. Esta actividad regulatoria a nivel local, por tanto, no es violatoria en modo alguno del orden competencial que establece la Constitución Federal en relación con el agua.
39. Contrariamente a lo que argumenta el Ejecutivo Federal, los términos específicos del numeral impugnado –es decir, el establecimiento de atributos del agua potable para uso personal y doméstico en la Ciudad de México– no invaden las facultades del Congreso de la Unión para legislar como parte de sus atribuciones en términos del artículo 73, fracción XVII, de la Constitución Federal. Como ya se dijo líneas arriba, conforme al sistema de facultades residuales, los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en la Ciudad de México corresponden a ésta. Tan es así, que desde mil novecientos noventa y tres la Capital de la República ha tenido la facultad constitucional para regular la prestación y concesión de los servicios públicos en

<sup>37</sup> **Artículo 115 de la Constitución Federal.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: (...)

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;

(...)

su territorio<sup>38</sup> y desde ese entonces las responsabilidades de las autoridades capitalinas principalmente se han incrementado, sin que en las reformas constitucionales de enero de dos mil dieciséis se haya establecido alguna facultad a la Federación para regular la prestación del servicio de agua potable en la Capital.

40. En esta tesitura, si la Ciudad de México tiene indudablemente atribuciones constitucionales en relación con la regulación del servicio de suministro de agua potable en el territorio de esa entidad federativa y, por su parte, el numeral impugnado al establecer el atributo de irrenunciable se refiere única y exclusivamente al agua potable para uso personal y doméstico, entonces es claro que no invade en modo alguno las facultades del Congreso de la Unión.
41. Por otra parte, la facultad constitucional otorgada al legislador federal para expedir normatividad sobre la explotación, uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción federal –facultad que se ejerció a través de la Ley de Aguas Nacionales– tampoco es una razón para inhibir a las entidades federativas en general y a la Ciudad de México en particular para emitir normas que impacten en la utilización de las aguas de **jurisdicción local**.
42. Si bien las entidades federativas están constitucionalmente sujetas a los designios del Congreso de la Unión en torno a todo lo relativo a las aguas nacionales, no lo están en relación con sus aguas locales y, en principio, pueden perfectamente hacerlas objeto de una norma constitucional local, sea de derechos humanos o de alguna otra índole. Tan es así, que la misma Ley de Aguas Nacionales –reglamentaria de la fracción XVII del artículo 73 constitucional– se refiere exclusivamente a las aguas establecidas como “aguas nacionales” en el párrafo quinto del artículo 27 constitucional<sup>39</sup>. En suma, si las entidades federativas no están sujetas a las disposiciones de la Federación en lo que se refiere a las “aguas no nacionales”, entonces es evidente que la Ciudad de México tiene también facultades constitucionales para establecer regulación sobre las aguas de jurisdicción local y, en esa medida, para imponerles ciertos atributos o características en su constitución local.
43. No escapa a nuestra atención que el párrafo sexto del artículo 4º constitucional dispone a la letra que *“el Estado garantizará el derecho humano al agua y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines”* y además, que el artículo transitorio del decreto que introdujo este texto a la Constitución Federal en dos mil doce fijó al Congreso de la Unión un plazo de un año para emitir una Ley General de Aguas<sup>40</sup>. Suponiendo sin conceder que estas porciones normativas fueran entendidas en el sentido de establecer que la materia de agua potable es concurrente y, por lo mismo, que el Congreso de la Unión tiene facultades para distribuir competencias entre los distintos niveles de gobierno para garantizar tal derecho humano, es un hecho que el legislador federal no ha ejercido tal atribución. Si, como sostuvimos en el precedente referido, no existe hasta ahora un alcance cierto del contenido material de dicha facultad legislativa, no consideramos procedente vedar por ahora cualquier facultad normativa de las entidades federativas en una materia en la que claramente tienen atribuciones constitucionales.

<sup>38</sup> **Artículo 122 de la Constitución Federal**, (reforma publicada el veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y tres). El Gobierno del Distrito Federal está a cargo de los Poderes de la Unión, los cuales lo ejercerán por sí y a través de los órganos de gobierno del Distrito Federal representativos y democráticos, que establece esta Constitución.

(...)

IV. La Asamblea de Representantes tiene facultades para: (...)

g) Legislar en el ámbito local, en lo relativo al Distrito Federal en los términos del Estatuto de Gobierno en materias de: Administración Pública Local, su régimen interno y de procedimientos administrativos; de presupuesto, contabilidad y gasto público; regulación de su contaduría mayor; bienes del dominio público y privado del Distrito Federal; servicios públicos y su concesión, así como de la explotación, uso y aprovechamiento de bienes del dominio del Distrito Federal; justicia cívica sobre faltas de policía y buen gobierno; participación ciudadana; organismo protector de los derechos humanos; civil; penal; defensoría de oficio; notariado; protección civil; prevención y readaptación social; planeación del desarrollo; desarrollo urbano y uso del suelo; establecimiento de reservas territoriales; preservación del medio ambiente y protección ecológica; protección de animales; construcciones y edificaciones; vías públicas, transporte urbano y tránsito; estacionamientos; servicio público de limpia; fomento económico y protección al empleo; establecimientos mercantiles; espectáculos públicos; desarrollo agropecuario; vivienda; salud y asistencia social; turismo y servicios de alojamiento; previsión social; fomento cultural, cívico y deportivo; mercados, rastros y abasto; cementerios, y función social educativa en los términos de la fracción VIII del artículo 3o. de esta Constitución; y (...).

(...).

<sup>39</sup> **Artículo 3 de la Ley de Aguas Nacionales**. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. “Aguas Nacionales”: Son aquellas referidas en el Párrafo Quinto del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

(...)

<sup>40</sup> Decreto por el que se Declara reformado el párrafo quinto y se adiciona un párrafo sexto recorriéndose en su orden los subsecuentes, al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el ocho de febrero de dos mil doce.

**Artículo Tercero Transitorio**. El Congreso de la Unión, contará con un plazo de 360 días para emitir una Ley General de Aguas.

44. Finalmente, los términos en los que está redactado el numeral impugnado tampoco vulneran atribuciones del Constituyente Permanente. Al establecer que el agua para uso personal y doméstico, en tanto derecho humano, tiene el carácter de irrenunciable, la porción normativa impugnada simplemente explicita una propiedad que ya se está reconocida implícitamente en el parámetro de regularidad constitucional. En la medida en que un mínimo de agua para consumo personal y doméstico es indispensable para asegurar los derechos “a un nivel de vida adecuado y a la salud” previstos en los párrafos cuarto y quinto del artículo 4° constitucional<sup>41</sup>, así como en los artículos 11<sup>42</sup> y 12<sup>43</sup> del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, aquélla es en sí misma un derecho humano y, en consecuencia, también es irrenunciable para las personas<sup>44</sup>.
45. Así, la porción normativa impugnada simplemente explicita una de las cualidades esenciales del agua para consumo personal y doméstico como derecho fundamental ya contenidas en las normas del parámetro de regularidad constitucional. No se advierte, por tanto, que se invada alguna facultad del Constituyente Permanente.
46. Por estas razones, es **infundado** el planteamiento del Ejecutivo Federal en este rubro y, por tanto, se reconoce la validez del artículo 9, apartado F, numeral 3, de la Constitución Política de la Ciudad de México, en la porción normativa “irrenunciable”.

#### **Gestión pública y sin fines de lucro**

47. El Ejecutivo Federal también se equivoca cuando afirma que la porción normativa “*la gestión del agua será pública y sin fines de lucro*” define un concepto y sistema de explotación, uso y aprovechamiento del agua y, por tanto, invade las competencias del Congreso de la Unión para legislar en materia de uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción federal, impidiendo en la Ciudad de México la aplicación de la Ley de Aguas Nacionales.
48. Para dar respuesta a este planteamiento, primero debemos reiterar que la porción impugnada se encuentra en un artículo que se refiere al derecho humano al agua y su saneamiento y, por lo tanto, se refiere únicamente a la gestión del “agua potable para uso personal y doméstico”. Esta distinción es fundamental porque permite advertir que la porción impugnada se refiere exclusivamente a la provisión del servicio de agua potable y, consecuentemente, a la obligación constitucional que tienen las autoridades capitalinas de garantizar el suministro de este recurso a los habitantes de la Ciudad de México.
49. Ya señalamos líneas arriba que la Ciudad de México no cuenta con municipios y, por tanto, que la prestación de los servicios públicos enumerados en el artículo 115 de la Constitución Federal – suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales– le corresponde al gobierno central de la Capital de la República, de conformidad con el criterio de competencias residuales establecido en el artículo 124 constitucional. Esto implica que en

<sup>41</sup> **Artículo 4 de la Constitución Federal.** (...)

(...)

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

(...)

<sup>42</sup> **Artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales.**

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.

(...)

<sup>43</sup> **Artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales.**

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

(...)

<sup>44</sup> **Observación General número 15 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas.**

(...)

3. En el párrafo 1 del artículo 11 del Pacto se enumeran una serie de derechos que dimanan del derecho a un nivel de vida adecuado, “incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados”, y son indispensables para su realización. El uso de la palabra “incluso” indica que esta enumeración de derechos no pretendía ser exhaustiva. El derecho al agua se encuadra claramente en la categoría de las garantías indispensables para asegurar un nivel de vida adecuado, en particular porque es una de las condiciones fundamentales para la supervivencia. El derecho al agua también está indisolublemente asociado al derecho al más alto nivel posible de salud.

(...)

el cumplimiento de esta obligación, el constituyente de la Ciudad puede establecer estándares o reglamentaciones sobre cómo debe realizarse el suministro de ese recurso en la entidad federativa, pues está dentro de su esfera de atribuciones constitucionales, del mismo modo en que pueden hacerlo los municipios en los Estados de la República, quienes deberán observar lo dispuesto por las leyes federales y estatales en la prestación de los servicios a su cargo en términos del artículo 115, fracción III, párrafo segundo, de la Constitución Federal<sup>45</sup>.

50. Lo infundado del planteamiento del Ejecutivo Federal radica en que la parte actora confunde la facultad para regular la **explotación, uso y aprovechamiento de las aguas nacionales** por parte de particulares o sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas conferidas a favor de la Federación en el artículo 27, párrafo sexto, de la Constitución Federal, con la facultad que tiene la Ciudad de México para definir cómo será **la gestión** de este recurso para cumplir con su obligación constitucional de suministrar agua potable a los habitantes de la Capital en términos de los artículos 4° y 124 de la Constitución Federal.
51. En este Tribunal Pleno ya hemos abordado, al menos desde una perspectiva fiscal, algunas diferencias entre ambos supuestos. Por un lado, hemos definido que el uso, aprovechamiento y/o explotación de aguas nacionales previsto en el artículo 27 constitucional se autoriza mediante “concesiones” (para particulares) o “asignaciones” (para entes públicos) otorgadas por el Ejecutivo Federal y que puede generar el cobro de un derecho o contribución determinada por el Congreso de la Unión en términos del artículo 73, fracción XXIX, de la Constitución Federal<sup>46</sup>. En ese sentido, hemos señalado que el hecho gravable debe guardar relación “*con el grado de aprovechamiento o uso del bien, con el beneficio obtenido por el gobernado y con la zona de disponibilidad de la que se deduce el valor de dicho bien, tomando en cuenta su abundancia o escasez, el demérito que sufre con su uso y la importancia que el mismo representa para el desarrollo de la nación*”<sup>47</sup>.
52. En cambio, la facultad de regular el suministro de agua potable para uso personal y doméstico –que en los Estados corresponde a los municipios y en la Ciudad de México al gobierno central– es independiente del origen de captación de dichas aguas (es decir, si originalmente se trata de aguas nacionales, de jurisdicción local o de propiedad privada) y, por consiguiente, los derechos o contribuciones que se pueden cobrar por proporcionar ese servicio se establecen en términos de lo previsto en el artículo 115, fracción IV, inciso c), para el caso de los municipios<sup>48</sup>, así como de los numerales 122, fracción V, párrafo quinto<sup>49</sup>, y 124, todos de la Constitución Federal para el caso de

<sup>45</sup> **Artículo 115, fracción III, párrafo segundo de la Constitución Federal:** (...)

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: (...)

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

<sup>46</sup> **Artículo 73, fracción XXIX de la Constitución Federal.** El Congreso tiene facultad: (...)

XXIX. Para establecer contribuciones: (...)

2o. Sobre el aprovechamiento y explotación de los recursos naturales comprendidos en los párrafos 4o. y 5o. del artículo 27;

<sup>47</sup> Tesis de jurisprudencia P. /J. 81/97 emitida por el Pleno, de rubro y texto: “**AGUAS NACIONALES. EL APARTADO A DEL ARTÍCULO 223 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS QUE ESTABLECE LOS CAUSADOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE AQUÉLLAS, RESPETA EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 1o. DE ENERO DE 1996).** El apartado A del artículo 223 de la Ley Federal de Derechos, establece que por el uso o aprovechamiento de aguas nacionales provenientes de fuentes superficiales o extraídas del subsuelo, a excepción de las del mar, se pagará un derecho cuya cuota varía según la cantidad de líquido utilizado y la zona de disponibilidad en que se efectúe su extracción. La diversificación de estas cuotas cumple con el principio de proporcionalidad tributaria, puesto que el legislador las establece en relación directa con el grado de aprovechamiento o uso del bien, con el beneficio obtenido por el gobernado y con la zona de disponibilidad de la que se deduce el valor de dicho bien, tomando en cuenta su abundancia o escasez, el demérito que sufre con su uso y la importancia que el mismo representa para el desarrollo de la nación.” Visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VI, octubre de mil novecientos noventa y siete, registro 197482, página 171.

<sup>48</sup> **Artículo 115 de la Constitución Federal.** (...)

(...)

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: (...)

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

<sup>49</sup> **Artículo 122 de la Constitución Federal.** (...)

(...)

V. (...)

(...)

Las leyes federales no limitarán la facultad de la Ciudad de México para establecer las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles y las derivadas de la prestación de servicios públicos a su cargo, ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes de la Ciudad de México no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán

la Ciudad de México. De este modo, a diferencia de los derechos o contribuciones que se pueden cobrar por el uso, aprovechamiento y explotación de aguas nacionales conferidos por concesión o asignación, el gravamen por la prestación del servicio de agua potable debe atender *“al objeto real del servicio prestado por el ente público, que trasciende tanto a su costo como a otros elementos que inciden en la continuidad y permanencia de su prestación. Ello porque tratándose de derechos causados por servicios el objeto real de la actividad pública se traduce, generalmente, en la realización de actividades que exigen de la administración un esfuerzo uniforme, a través del cual puede satisfacer todas las necesidades que se presenten, sin un aumento apreciable del costo del servicio, mientras que la prestación del diverso de agua potable requiere de una compleja conjunción de actos materiales de alto costo a fin de lograr la captación, conducción, saneamiento y distribución del agua”*<sup>50</sup>.

53. Tan se trata de dos atribuciones diferentes, que la Ley de Aguas Nacionales asume implícitamente esta distinción al establecer quiénes pueden beneficiarse de una autorización para explotar, usar o aprovechar aguas de jurisdicción federal. Concretamente, dicho ordenamiento contempla que, al igual que los particulares que solicitan el otorgamiento de una “concesión”, las dependencias y organismos de la administración pública federal, estatal y municipal pueden participar en la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales para la prestación de los servicios de agua con carácter público urbano o doméstico, a través del otorgamiento de una “asignación”<sup>51</sup>. Esto es posible porque, como ya explicamos líneas arriba, la gestión de estas aguas y su dominio corresponde en exclusiva a la Federación, por lo que al tratarse de su uso, aprovechamiento y explotación, tanto la Ciudad de México como los particulares actúan como agentes que se encuentran en una relación de dependencia frente a la Federación y, por consiguiente, quedan sujetos por completo a la regulación del Congreso de la Unión. Si regular la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales y regular el servicio de suministro de agua potable fueran exactamente la misma atribución, entonces la ley reglamentaria no tendría por qué establecer que las entidades federativas y los municipios pueden solicitar ejercer las primeras para cumplir con la segunda. Por lo mismo, también es inexacto afirmar que lo dispuesto en la Constitución de la Ciudad de México en relación con la gestión del agua potable afecta de alguna forma el derecho de los particulares de solicitar al Ejecutivo Federal una concesión, conforme a lo establecido en el párrafo quinto del artículo 27 de la Constitución Federal.
54. Finalmente, es importante recalcar que esta distinción ya operaba cuando el Distrito Federal no era considerado como una entidad federativa, es decir, antes de la reforma al régimen político de la Ciudad de México. Como ya se mencionó, desde mil novecientos noventa y tres el gobierno

---

exentos los bienes del dominio público de la Federación, de las entidades federativas o de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para propósitos distintos a los de su objeto público.

(...)

<sup>50</sup> Tesis de jurisprudencia P. /J. 4/98 emitida por el Pleno, de rubro y texto: **“DERECHOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE. PARA EXAMINAR SI CUMPLEN CON LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD, DEBE ATENDERSE AL OBJETO REAL DEL SERVICIO PRESTADO POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CONSIDERANDO SU COSTO Y OTROS ELEMENTOS QUE INCIDEN EN SU CONTINUIDAD.** La Suprema Corte ha sustentado en diversas tesis jurisprudenciales que las leyes que establecen contribuciones, en su especie derechos por servicios, fijando una tarifa o una cuota aplicable a una base, cuyos parámetros contienen elementos ajenos al costo del servicio público prestado, violan los principios de proporcionalidad y equidad, ya que ello da lugar a que por un mismo servicio se contribuya en un monto diverso. Por otro lado, tratándose de los derechos por el servicio de agua potable, ha tomado en consideración, para juzgar sobre los citados principios constitucionales, no la simple correlación entre el costo del servicio y el monto de la cuota, sino también los beneficios recibidos por los usuarios, las posibilidades económicas de éstos y otras razones de tipo extrafiscal. Del examen de ambos criterios, se concluye que este Alto Tribunal ha sentado criterios distintos para derechos por servicios de naturaleza diversa, atendiendo al objeto real del servicio prestado por el ente público, que trasciende tanto a su costo como a otros elementos que inciden en la continuidad y permanencia de su prestación. Ello porque tratándose de derechos causados por servicios el objeto real de la actividad pública se traduce, generalmente, en la realización de actividades que exigen de la administración un esfuerzo uniforme, a través del cual puede satisfacer todas las necesidades que se presenten, sin un aumento apreciable del costo del servicio, mientras que la prestación del diverso de agua potable requiere de una compleja conjunción de actos materiales de alto costo a fin de lograr la captación, conducción, saneamiento y distribución del agua que, además, no está ilimitadamente a disposición de la administración pública, pues el agotamiento de las fuentes, la alteración de las capas freáticas, los cambios climáticos y el gasto exagerado, abusivo o irresponsable de los usuarios, repercuten en la prestación del servicio, porque ante la escasez del líquido, es necesario renovar los gastos por descubrir, captar y allegar más agua, todo lo cual justifica, cuando son razonables, cuotas diferentes y tarifas progresivas.” Visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VII, enero de mil novecientos noventa y ocho, registro 196936, página 5.

<sup>51</sup> **Artículo 20 de la Ley de Aguas Nacionales.** (...)

(...)

La explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales por dependencias y organismos descentralizados de la administración pública federal, estatal o municipal, o el Distrito Federal y sus organismos descentralizados se realizará mediante concesión otorgada por el Ejecutivo Federal a través de “la Comisión” por medio de los Organismos de Cuenca, o por ésta cuando así le competa, de acuerdo con las reglas y condiciones que establece esta Ley y sus reglamentos. Cuando se trate de la prestación de los servicios de agua con carácter público urbano o doméstico, incluidos los procesos que estos servicios conllevan, la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, se realizará mediante asignación otorgada por el Ejecutivo Federal a través de “la Comisión” por medio de los Organismos de Cuenca, o por ésta cuando así le competa, a los municipios, a los estados o al Distrito Federal, en correspondencia con la Fracción VIII del Artículo 3 de la presente Ley. Los derechos amparados en las asignaciones no podrán ser objeto de transmisión.

(...)

capitalino ya tenía la facultad constitucional para regular la prestación y concesión de los servicios públicos en su territorio. De tal suerte, es claro que el establecimiento de parámetros sobre la gestión del agua potable en la Capital de la República no afecta en lo absoluto la posibilidad que tienen los particulares y las sociedades mercantiles creadas conforme a las leyes mexicanas, de usar, aprovechar y explotar aguas nacionales en términos de la ley reglamentaria del artículo 27 constitucional, ni por tanto, las atribuciones de la Federación para regular dichos procedimientos.

55. Cabe mencionar, para ejemplificar lo anterior, que cuando un particular pretende usar<sup>52</sup>, aprovechar<sup>53</sup> o explotar<sup>54</sup> aguas nacionales, tiene que presentar una solicitud de concesión ante la Comisión Nacional del Agua en términos del Título Cuarto de la Ley de Aguas Nacionales. Dicho órgano será el que resuelva acerca del otorgamiento. En cambio, si el mismo particular requiere la instalación de las obras necesarias para tener acceso a la red de agua potable, entonces deberá acudir al Sistema de Aguas de la Ciudad de México y seguir el procedimiento dispuesto en la ley local. De este modo, es claro que se trata de supuestos diferentes, en los que intervienen órganos y leyes distintos.
56. En virtud de las consideraciones anteriores, son **infundados** los conceptos de invalidez esgrimidos por el Ejecutivo Federal en este rubro y, por lo tanto, se reconoce la validez del artículo 9, apartado F, numeral 3, de la Constitución de la Ciudad de México, en la porción normativa que establece "La gestión del agua será pública y sin fines de lucro".

## 2. Impugnaciones relacionadas con el control constitucional en la Ciudad de México

57. El Presidente de la República también cuestiona<sup>55</sup> la validez de algunas normas relacionadas con el ejercicio del control jurisdiccional en la Ciudad de México, proponiendo diversos argumentos que giran en torno a las siguientes ideas fundamentales:
- ¿Puede la Ciudad de México regular la manera en que su Tribunal Superior de Justicia habrá de ejercer el control de constitucionalidad local?
  - ¿Puede la Ciudad de México prever una controversia constitucional de carácter local para resolver judicialmente los conflictos de competencia entre las Alcaldías y los poderes públicos locales?
  - ¿Es válido que la Ciudad de México regule la acción de protección efectiva de derechos?
58. Por razón de método y claridad en la exposición se analizarán dichos argumentos en el orden referido.

### ***¿Puede la Ciudad de México regular la manera en que su Tribunal Superior de Justicia habrá de ejercer el control de constitucionalidad local?***

59. El Presidente de la República considera que el artículo 35, inciso C<sup>56</sup>, de la Constitución de la Ciudad de México es inconstitucional fundamentalmente porque regula la manera en que el Tribunal Superior de Justicia habrá de ejercer el control de constitucionalidad y, de acuerdo con lo resuelto en la acción de inconstitucionalidad 75/2015, los Poderes Constituyentes de las entidades federativas no pueden incidir en la manera en que los órganos jurisdiccionales conciben y ejercitan el parámetro de regularidad constitucional por tratarse de una cuestión reservada a la Federación.
60. Al resolver la acción de inconstitucionalidad 15/2017 y sus acumuladas 16/2017, 18/2017 y 19/2017, concluimos que la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México no tiene facultades para regular o incidir en el ejercicio del control de las normas de derechos humanos reconocidas por la Constitución

<sup>52</sup> **Artículo 3, fracción LII de la Ley de Aguas Nacionales:** Para los efectos de esta Ley se entenderá por: (...)

LII. "Uso": Aplicación del agua a una actividad que implique el consumo, parcial o total de ese recurso;

<sup>53</sup> **Artículo 3, fracción VII de la Ley de Aguas Nacionales:** Para los efectos de esta Ley se entenderá por: (...)

VII. "Aprovechamiento": Aplicación del agua en actividades que no impliquen consumo de la misma;

<sup>54</sup> **Artículo 3, fracción XXVII de la Ley de Aguas Nacionales:** Para los efectos de esta Ley se entenderá por: (...)

XXVII. "Explotación": Aplicación del agua en actividades encaminadas a extraer elementos químicos u orgánicos disueltos en la misma, después de las cuales es retornada a su fuente original sin consumo significativo;

<sup>55</sup> En los conceptos de invalidez que identifica como *tercero* (páginas 39 a 48 de la demanda) y *décimo tercero* (páginas 124 a 128 de la demanda).

<sup>56</sup> **Artículo 35 de la Constitución de la Ciudad de México.** Del Poder Judicial (...)

C. Facultades y atribuciones del Tribunal Superior de Justicia

El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México tendrá las siguientes funciones:

a) Ejercer el control de constitucionalidad, convencionalidad y legalidad en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y determinar la inaplicación de las leyes o decretos contrarios a esta Constitución, en las materias de sus respectivas competencias; y

b) Proteger y salvaguardar los derechos humanos y sus garantías reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales.

(...)

Federal y por los tratados internacionales de los que México es parte (parámetro de regularidad constitucional), lo que nos condujo a invalidar parcialmente el artículo 4, apartado A, numeral 6, de la Constitución capitalina cuyo texto original establecía: (l)as autoridades jurisdiccionales de la Ciudad ejercerán el control de constitucionalidad y convencionalidad, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia para las personas, dejando de aplicar aquellas normas contrarias a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a los derechos humanos reconocidos en tratados y jurisprudencia internacionales, en esta Constitución y las leyes que de ella emanen.

61. En esta última ocasión insistimos en que las entidades federativas no pueden incidir ni regular la manera en que los jueces deben ejercer el control de las normas que integran el parámetro de regularidad constitucional pues tal circunstancia ya está definida por la Constitución Federal y consideramos que permitirlo podría ocasionar incertidumbre jurídica sobre si se está o no alterando el ejercicio del control. Es más, sostuvimos que ni siquiera era posible hacerlo replicando el esquema del modelo de control difuso ya definido por este Alto Tribunal al interpretar los artículos 1 y 133 constitucionales, **aclarando que esa sola circunstancia no los eximía de ejercerlo por exigencia de la Carta Magna.**
62. Sentado lo anterior se toma en cuenta que la norma que ahora se impugna regula la función judicial en la Ciudad de México estableciendo que el Tribunal Superior de Justicia tiene las siguientes atribuciones:
  - a) Ejercer el control de *constitucionalidad, convencionalidad y legalidad* en los términos que establece la *Constitución Federal*, así como la inaplicación de las leyes o decretos contrarios a la Constitución capitalina, en las materias de sus respectivas competencias, y
  - b) Proteger y salvaguardar los derechos humanos y sus garantías reconocidos por la Constitución local y por los tratados internacionales.
63. Tomando como base las consideraciones que han servido de sustento a los precedentes antes mencionados, concluimos que la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México carece de competencia para referirse al control de convencionalidad y, además, de que dicha función se debe realizar en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues esa circunstancia ya está regulada en este último ordenamiento y es uniforme para las autoridades jurisdiccionales de todo el país. Además, reiteramos, su subsistencia en el texto constitucional capitalino podría dar lugar a la incertidumbre y generar dudas sobre qué tipo de atribuciones tienen los jueces locales en torno al ejercicio del control constitucional.
64. Es cierto que la norma impugnada únicamente reitera a los juzgadores del Tribunal Superior de Justicia que dentro del cúmulo de sus atribuciones se encuentra la de ejercer el control de constitucionalidad, el de convencionalidad y el de legalidad sin establecer algún tipo de reglamentación o matiz que permita inferir la alteración a la manera de ejercer el control jurisdiccional; sin embargo, consideramos que mantener la mención al control de convencionalidad y a que deba hacerse en los términos de la Constitución Federal podría generar incertidumbre no sólo sobre qué tipo de control pueden emprender en los asuntos de su conocimiento, sino también bajo qué modelo y con qué efectos pueden hacerlo.
65. En cambio, consideramos que la supresión de dicha referencia en nada afecta la obligación que tienen de ejercer el control difuso de constitucionalidad en los casos que así lo ameriten y en el ámbito de su competencia, pues ésta deriva de lo dispuesto por los artículos 1 y 133 de la Constitución Federal y su cumplimiento no está supeditado a que la prevean las constituciones locales.
66. En otras palabras, no porque se elimine del texto de la Constitución capitalina la referencia a la atribución de los jueces de la Ciudad de México de ejercer control de convencionalidad en los términos previstos en la Constitución Federal cuando se requiera, podrán dejar de hacerlo, simplemente porque al igual que el resto de las autoridades jurisdiccionales del país, la obligación de ejercer el control difuso les resulta vinculante por el simple hecho de así disponerlo los artículos 1º y 133 del Pacto Federal.
67. Estas mismas consideraciones conducen a concluir que también resulta inconstitucional la referencia que hace el inciso b) del apartado C del artículo 35 impugnado, a que el Tribunal Superior de Justicia deberá salvaguardar los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales.

68. En las relatadas circunstancias, estimamos **parcialmente fundado** el concepto de invalidez hecho valer por el Ejecutivo Federal en este rubro y, por tanto, procede invalidar parcialmente el artículo 35, apartado C, incisos a) y b), de la Constitución capitalina únicamente por lo que toca a las referencias "convencionalidad" y "en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos." en el inciso a) y "y por los tratados internacionales" en el inciso b), para quedar como sigue:

**Artículo 35**

**Del Poder Judicial**

(...)

C. Facultades y atribuciones del Tribunal Superior de Justicia

El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México tendrá las siguientes funciones:

- a) Ejercer el control de constitucionalidad y legalidad, y determinar la inaplicación de las leyes o decretos contrarios a esta Constitución, en las materias de sus respectivas competencias; y
- b) Proteger y salvaguardar los derechos humanos y sus garantías reconocidos por esta Constitución.

(...)

***¿Puede la Ciudad de México prever una controversia constitucional de carácter local para resolver judicialmente los conflictos de competencia entre las Alcaldías y los poderes públicos locales?***

69. El promovente sostiene esencialmente que el artículo 36, apartado C, numeral 2, inciso c)<sup>57</sup>, de la Constitución capitalina viola el diverso numeral 105, fracción I, inciso j), de la Constitución Federal conforme al que sólo la Suprema Corte de Justicia de la Nación tiene competencia constitucional para resolver las controversias entre la Ciudad de México y una de sus demarcaciones territoriales.
70. Para examinar este planteamiento es necesario precisar que el promovente no cuestiona la posibilidad de que en la Ciudad de México exista un medio de control constitucional local denominado controversia constitucional. Sólo cuestiona si la Ciudad de México puede preverla para dirimir las controversias competenciales entre las Alcaldías y alguno de los poderes públicos de la Ciudad.
71. Al resolver la acción de inconstitucionalidad 15/2017 y sus acumuladas 16/2017, 18/2017 y 19/2017 concluimos que es válido que la Ciudad de México prevea medios locales de control de constitucionalidad para contrastar un acto o norma locales contra la propia Constitución capitalina porque esto garantiza su supremacía dentro del orden jurídico local. Sin embargo, aclaramos que esta posibilidad está condicionada a que **la actividad de control constitucional que realicen los jueces locales se circunscriba al contraste de normas o actos locales frente a las normas de la Constitución local**, aclarando que la existencia de dichos medios **no los habilita a contrastar directamente contra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ni con los tratados internacionales** ni mucho menos a analizar violaciones directas a esas normas, pues esto último corresponde en exclusiva a los órganos del Poder Judicial de la Federación.
72. El artículo 36, apartado B, numeral 1, inciso d), de la Constitución capitalina establece que la Sala Constitucional conocerá y resolverá sobre las controversias constitucionales que susciten entre los entes legitimados de conformidad con esa Constitución.
73. La norma que ahora se impugna prevé, en concreto, que la Sala Constitucional conocerá las **controversias constitucionales que se susciten entre una o más alcaldías y el Poder Ejecutivo o Legislativo o algún organismo constitucional autónomo de la Ciudad**, mientras que el diverso 105, fracción I, inciso j), de la Constitución Federal establece que la Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá de las controversias constitucionales, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, entre otros supuestos, entre una entidad federativa y un Municipio de otra o una demarcación territorial de la Ciudad de México, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales.

<sup>57</sup> **Artículo 36 de la Constitución de la Ciudad de México. Control constitucional local (...)**

C. Legitimación (...)

2. Las controversias constitucionales serán las que se susciten entre: (...)

c) Una o más alcaldías y el Poder Ejecutivo o Legislativo o algún organismo constitucional autónomo de la Ciudad; (...)

74. Pues bien, tomando como referencia los parámetros y condiciones fijados al resolver la acción de inconstitucionalidad 15/2017 y sus acumuladas 16/2017, 18/2017 y 19/2017 a que nos hemos referido, estimamos que la confrontación entre el medio de control constitucional previsto en la norma impugnada y el diverso previsto en el artículo 105, fracción I, inciso j), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos evidencia que no existe la inconstitucionalidad alegada, simplemente porque cada medio persigue finalidades distintas.
75. Mientras el medio local tiene por objeto el examen de las competencias exclusivamente a la luz de lo previsto en la Constitución capitalina, la controversia constitucional de competencia exclusiva de la Suprema Corte de Justicia de la Nación tiene por objeto el examen de las competencias delimitadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
76. Tal como se sostuvo al resolver la acción de inconstitucionalidad 15/2017 y sus acumuladas 16/2017, 18/2017 y 19/2017, esto no podría ser de otro modo, pues las entidades federativas no pueden establecer mecanismos de control constitucional local que tengan por objeto plantear la transgresión a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos porque dicho aspecto está reservado al Poder Judicial de la Federación.
77. En consecuencia, estimamos **infundado** el planteamiento del Ejecutivo Federal en este rubro y, por tanto, se reconoce la validez del artículo 36, apartado C, numeral 2, inciso c), de la Constitución de la Ciudad de México.

***¿Es válido que la Ciudad de México regule la acción de protección efectiva de derechos?***

78. El promovente sostiene que el artículo 36, apartado B, numeral 3, incisos a) a g)<sup>58</sup>, de la Constitución de la Ciudad de México es inconstitucional porque permiten que el Tribunal Superior de Justicia ejerza control de constitucionalidad respecto de actos y normas cuyo ejercicio de control está reservado a la Federación en términos de los artículos 103 y 107 de la Constitución Federal, conforme a los que el Poder Judicial de la Federación es el único facultado para resolver las controversias que se susciten por normas generales, actos u omisiones de la autoridad que violen los derechos humanos reconocidos y las garantías otorgadas para su protección en la Constitución Federal.
79. Bajo argumentos esencialmente iguales esta impugnación ya fue estudiada por el Tribunal Pleno al resolver la acción de inconstitucionalidad 15/2017 y sus acumuladas 16/2017, 18/2017 y 19/2017, en sesión de seis de septiembre de dos mil dieciocho, en que consideramos infundados los planteamientos de la entonces promovente y reconocimos la validez del artículo 36, apartado B, numeral 3 (en su totalidad), de la Constitución capitalina, toda vez que no invadían las facultades del Congreso Federal.
80. Consideramos que el precedente y sus consideraciones resultan exactamente aplicables al presente caso y, toda vez que no existe algún elemento adicional que pudiera modificar tal conclusión, estimamos **infundado** el argumento del Ejecutivo Federal en este rubro y, por lo tanto, reconocemos la validez artículo 36, apartado B, numeral 3, incisos a) a g), de la Constitución de la Ciudad de México.

<sup>58</sup> **Artículo 36 de la Constitución de la Ciudad de México.** Control constitucional local (...)

B. Competencia (...)

3. Las y los jueces de tutela de derechos humanos de la Ciudad de México conocerán de la acción de protección efectiva de derechos, la cual se sujetará a las siguientes bases:

a) Se interpondrá para reclamar la violación a los derechos previstos en esta Constitución, sin mayores formalidades y a través de solicitud oral o escrita. Se suplirá siempre la deficiencia de la queja;

b) a ley determinará los sujetos legítimos y establecerá los supuestos de procedencia de la acción;

c) Las resoluciones deberán emitirse en un plazo no mayor a diez días naturales y serán de inmediato cumplimiento para las autoridades de la Ciudad de México. La ley establecerá medidas cautelares y de apremio, así como las sanciones aplicables a las personas servidoras públicas en caso de incumplimiento;

d) La o el quejoso podrá impugnar ante la Sala Constitucional las resoluciones de las o los jueces de tutela, en los plazos y conforme a los procedimientos previstos en la ley;

e) Cualquier magistrado o magistrada del Tribunal Superior, de la Sala Constitucional o la persona titular del Instituto de Defensoría Pública podrá solicitar que se revise algún criterio contenido en una resolución o para resolver contradicciones en la interpretación constitucional, para aclarar el alcance de un derecho o evitar un perjuicio grave;

f) Los criterios de las resoluciones de la Sala Constitucional con relación a la acción de protección efectiva de derechos humanos serán vinculantes para las y los jueces de tutela; y

g) El Consejo de la Judicatura a través de acuerdos generales, establecerá juzgados de tutela en las demarcaciones territoriales.”

### 3. Seguridad ciudadana

81. El Ejecutivo Federal impugnó<sup>59</sup> la constitucionalidad del artículo 41, numeral 1<sup>60</sup>, de la Constitución de la Ciudad de México, en la porción normativa que establece que la seguridad ciudadana es responsabilidad exclusiva del Gobierno de la Ciudad de México, pues a su juicio invade la facultad exclusiva del Congreso de la Unión para expedir leyes que establezcan las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios, así como para establecer y organizar a las instituciones de seguridad pública en materia federal, en términos del párrafo noveno del artículo 21<sup>61</sup> y de la fracción XXIII del artículo 73<sup>62</sup>, ambos de la Constitución Federal.
82. La Asamblea Constituyente y el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México contestaron que el precepto impugnado es constitucional porque la intención del constituyente capitalino nunca fue invadir la esfera competencial de la Federación, sino establecer los aspectos generales vinculados a la seguridad pública que están bajo responsabilidad del Gobierno de la Ciudad, tales como la prevención, investigación, sanción de infracciones administrativas, persecución de delitos, impartición de justicia, reinserción social y el acceso a una vida libre de violencia. Por lo tanto, no existe conflicto competencial alguno con las bases a las que está sujeto el Sistema Nacional de Seguridad Pública.
83. De este modo, en el entendido de que la parte actora sólo esgrimió argumentos para combatir la porción normativa que establece dicha exclusividad, no así contra el resto de las disposiciones de ese precepto, la cuestión que debemos resolver es si el numeral impugnado invade o no las atribuciones constitucionales del Congreso de la Unión por establecer que la seguridad ciudadana es responsabilidad exclusiva del Gobierno de la Ciudad.
84. La solución planteada se resuelve atendiendo al contenido de los artículos 21 y 73, fracción XXIII, de la Constitución Federal en los cuales el constituyente permanente estableció expresamente que la seguridad pública es una función a cargo de todos los órdenes de gobierno. Es decir, se trata de un aspecto de la vida pública que le corresponde tanto a la Federación, como a las entidades federativas –incluida la Ciudad de México– y a los municipios, quienes están obligados a coordinarse en los términos que establezca el Congreso de la Unión. Si bien en nuestros precedentes nos hemos

<sup>59</sup> Concepto de invalidez identificado como *décimo primero* (páginas 109 a 117 de la demanda).

<sup>60</sup> **Artículo 41 de la Constitución de la Ciudad de México.** Disposiciones generales

1. La seguridad ciudadana es responsabilidad exclusiva del Gobierno de la Ciudad de México, en colaboración con las alcaldías y sus habitantes, para la prevención, investigación, sanción de infracciones administrativas y persecución de los delitos, la impartición de justicia, la reinserción social, el acceso a una vida libre de violencia y la protección de las personas frente a riesgos y amenazas que atenten contra sus derechos y libertades.

(...)

<sup>61</sup> **Artículo 21 de la Constitución Federal.** (...)

La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Las instituciones de seguridad pública incluyendo la Guardia Nacional, serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

- a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, las entidades federativas y los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.
- b) El establecimiento de un sistema nacional de información en seguridad pública a cargo de la Federación al que ésta, las entidades federativas y los Municipios, a través de las dependencias responsables de la seguridad pública, proporcionarán la información de que dispongan en la materia, conforme a la ley. El sistema contendrá también las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificada y registrada en el sistema.
- c) La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos.
- d) Se determinará la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito así como de las instituciones de seguridad pública.
- e) Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.

La Federación contará con una institución policial de carácter civil denominada Guardia Nacional, cuyos fines son los señalados en el párrafo noveno de este artículo, la coordinación y colaboración con las entidades federativas y Municipios, así como la salvaguarda de los bienes y recursos de la Nación.

La ley determinará la estructura orgánica y de dirección de la Guardia Nacional, que estará adscrita a la secretaría del ramo de seguridad pública, que formulará la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, los respectivos programas, políticas y acciones.

La formación y el desempeño de los integrantes de la Guardia Nacional y de las demás instituciones policiales se regirán por una doctrina policial fundada en el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, al imperio de la ley, al mando superior, y en lo conducente a la perspectiva de género.

<sup>62</sup> **Artículo 73 de la Constitución Federal.** El Congreso tiene facultad: (...)

XXIII. Para expedir leyes que, con respeto a los derechos humanos, establezcan las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios, organicen la Guardia Nacional y las demás instituciones de seguridad pública en materia federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de esta Constitución, así como la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, y la Ley Nacional del Registro de Detenciones.

referido a la seguridad pública como una materia concurrente<sup>63</sup>, también es claro que se trata más bien de una concurrencia fundamentalmente de coordinación, no de distribución de competencias. En efecto, no podemos obviar que es la propia Constitución Federal la que en materia de seguridad pública otorga a todos los órdenes de gobierno áreas específicas sobre las cuáles tienen la facultad de actuar, siempre en consonancia con las bases de coordinación dictadas por el Congreso de la Unión en una ley general. Esto nos lleva a concluir que cada uno de los tres niveles de gobierno tiene competencias asignadas constitucionalmente sobre estas actividades y, por lo mismo, ninguno de ellos puede válidamente reclamar para sí la exclusividad de las funciones de seguridad pública, pues excluiría la participación de los otros niveles de gobierno, lo cual implicaría sobreponerse a un mandato constitucional expreso.

85. De este modo, queda claro que el constituyente local, al prever que la seguridad ciudadana es responsabilidad *exclusiva* del Gobierno de la Ciudad de México, alteró el régimen competencial previsto en la Constitución Federal en esta materia en detrimento de las labores asignadas al resto de los órdenes de gobierno.
86. Por último, cabe precisar que en este caso no es posible realizar interpretación conforme alguna que permitiera salvaguardar la constitucionalidad del precepto impugnado debido a que es criterio de que este tipo de técnicas interpretativas resultan inadmisibles cuando estamos frente a normas estrechamente relacionadas con la materia penal<sup>64</sup>. En este caso, el precepto impugnado busca regular la labor de las autoridades capitalinas en materia de seguridad pública y, dado que la propia Constitución Federal establece que aquella se trata de una labor que consiste, entre otras cosas, en la prevención, investigación y persecución de los delitos<sup>65</sup>, claramente le resulta aplicable el criterio señalado.
87. En virtud de las consideraciones anteriores, es **parcialmente fundado** el argumento esgrimido por el Ejecutivo Federal en este rubro y, por lo tanto, se declara la invalidez únicamente de la porción normativa “exclusiva” del artículo 41, numeral 1, de la Constitución de la Ciudad de México.

#### 4. Sistema Educativo

88. El Ejecutivo Federal impugnó<sup>66</sup> el artículo 8, apartado B, numeral 7, de la Constitución de la Ciudad de México<sup>67</sup> en la porción normativa que se precisó en el apartado VI, pues a su juicio invade la esfera de atribuciones del Congreso de la Unión, al trasgredir lo dispuesto por los artículos 3, párrafo

<sup>63</sup> Véase la tesis aislada P. IX/2009 emitida por el Pleno, de rubro y texto: “**SEGURIDAD PÚBLICA. ES UNA MATERIA CONCURRENTE EN LA QUE TODAS LAS INSTANCIAS DE GOBIERNO DEBEN COORDINAR ESFUERZOS PARA LA CONSECUCCIÓN DEL FIN COMÚN DE COMBATE A LA DELINCUENCIA, BAJO UNA LEY GENERAL EXPEDIDA POR EL CONGRESO DE LA UNIÓN.** El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, los cuales deben coordinarse, en los términos señalados por la ley, para fijar un sistema nacional de seguridad pública. Por su parte, el artículo 73, fracción XXIII, constitucional, prevé la facultad del Congreso de la Unión para establecer las bases de dicha coordinación en una ley general, de donde deriva que aquella debe entenderse no sólo en referencia al ámbito administrativo, sino también al legislativo. Así, el Congreso de la Unión puede coordinar legislativamente mediante una ley general en la que se distribuyan las facultades competenciales de los distintos niveles de gobierno, por ende, la seguridad pública constituye una materia concurrente inserta en el contexto del federalismo cooperativo, en la que existe la obligación constitucional para todas las instancias de gobierno de coordinar esfuerzos para la consecución del fin común de combate a la delincuencia, bajo una ley general expedida por el Congreso de la Unión”. Visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIX, abril de dos mil nueve, registro 167365, página 1296.

<sup>64</sup> Jurisprudencia del Pleno P./J. 33/2009 de rubro y texto siguientes: “**NORMAS PENALES. AL ANALIZAR SU CONSTITUCIONALIDAD NO PROCEDE REALIZAR UNA INTERPRETACIÓN CONFORME O INTEGRADORA.** Si bien es cierto que al analizar el análisis de constitucionalidad de disposiciones generales es factible que la Suprema Corte de Justicia de la Nación acuda a la interpretación conforme, e incluso emita resoluciones integradoras a efecto de corregir las omisiones que generan la inconstitucionalidad, también lo es que el empleo de dichas prácticas interpretativas es inadmisibles en materia penal, en atención a las particularidades del principio de legalidad en esta rama jurídica, como son: a) Reserva de ley, por virtud del cual los delitos sólo pueden establecerse en una ley formal y material; b) La prohibición de aplicación retroactiva de la ley en perjuicio de alguna persona (verbigracia, leyes que crean delitos o aumenten penas); y, c) El principio de tipicidad o taxatividad, según el cual las conductas punibles deben estar previstas en ley de forma clara, limitada e inequívoca, sin reenvío a parámetros extralegales, y que implica la imposibilidad de imponer penas por analogía o por mayoría de razón, y la prohibición de tipos penales ambiguos. Además, la determinación que haga el legislador al emitir la norma constituye la esencia del respeto al principio de legalidad en materia de imposición de penas, pues acorde con los aspectos que abarca dicho principio aquél está obligado a estructurar de manera clara los elementos del tipo penal, delimitando su alcance de acuerdo a los bienes tutelados, imponiendo la determinación del sujeto responsable y de sus condiciones particulares y especiales, así como a establecer con toda claridad las penas que deben aplicarse en cada caso”. Visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIX, Abril de 2009, Registro: 167445, página 1124.

<sup>65</sup> Véase *supra* nota 3.

<sup>66</sup> En el concepto de invalidez que identifica como *décimo segundo* (páginas 117 a 124 de la demanda.).

<sup>67</sup> **Artículo 8 de la Constitución de la Ciudad de México.** Ciudad Educadora y del conocimiento

(...)

B. Sistema Educativo Local

(...)

7. La Ciudad de México y sus demarcaciones territoriales velarán por que los materiales y métodos educativos, la organización escolar y la infraestructura física sean adaptables a las condiciones y contextos específicos de las y los alumnos asegurando su desarrollo progresivo e integral, conforme a las capacidades y habilidades personales. Se reconoce a la Lengua de Señas Mexicana como oficial y parte del patrimonio lingüístico de la Ciudad. Las personas sordas tendrán derecho a recibir educación en Lengua de Señas Mexicana y español.

primero<sup>68</sup> y fracción VIII del mismo precepto y 73, fracción XXV<sup>69</sup>, de la Constitución Federal porque la Asamblea Constituyente, sin facultades para ello, le otorgó a las demarcaciones territoriales competencia para que velen porque los materiales y métodos educativos, la organización escolar y la infraestructura física sean adaptables a las condiciones y contextos específicos de las y los alumnos asegurando su desarrollo progresivo e integral, conforme a las capacidades y habilidades personales.

89. El actor considera que la Constitución Federal faculta al Congreso de la Unión para distribuir la función social educativa entre la Federación, las entidades federativas y los municipios. Por tanto, de la Ley General de Educación no se advierte que el Congreso de la Unión haya otorgado atribución alguna a la Ciudad de México para que ésta, a su vez, le confiera a las demarcaciones territoriales atribuciones en materia educativa.
90. Para defender la constitucionalidad de la norma impugnada, tanto la Asamblea Constituyente como el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México sostuvieron que el precepto impugnado no transgrede la esfera de atribuciones del Congreso de la Unión, en virtud de que: (i) la Ciudad de México no establece facultades a favor de las demarcaciones territoriales, pues el uso del verbo velar, no implica el establecimiento de responsabilidades concretas y, en consecuencia, tampoco deviene en la determinación de facultades específicas, y (ii) la intención del constituyente local fue favorecer la coadyuvancia por parte de las demarcaciones territoriales.
91. Como se observa, el problema a dilucidar es si el artículo impugnado transgrede la facultad del Congreso de la Unión pues otorga a las demarcaciones territoriales atribuciones en materia educativa que no les corresponden.
92. Estimamos que el argumento del Ejecutivo Federal resulta **infundado**.
93. El artículo 3 de la Constitución Federal refiere que:
- (...) El Estado – Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios – ...garantizará la calidad en la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos. (...)
94. Por ello, los mencionados niveles de gobierno están obligados a garantizar dicha calidad educativa. Asimismo, el citado artículo refiere en su fracción VIII, que el Congreso de la Unión expedirá las leyes necesarias, destinadas para distribuir la función social educativa entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios.
95. Al respecto, este Alto Tribunal ha señalado que:

[I]a Constitución Federal establece un régimen competencial que otorga al Congreso de la Unión un título sustantivo, por medio del cual la Federación ejerce un poder de dirección que le habilita para definir e imponer a las

<sup>68</sup> **Artículo 3 de la Constitución Federal.** Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado- Federación Estados, Ciudad de México y Municipios-, impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

(...)

VII. El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan, y

<sup>69</sup> **Artículo 73 de la Constitución Federal.** El Congreso tiene facultad:

(...)

XXV. De establecer el Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, en términos del artículo 3o. de esta Constitución; establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, media superior, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; para legislar sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional; así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República, y para asegurar el cumplimiento de los fines de la educación y su mejora continua en un marco de inclusión y diversidad. Los Títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la República. Para legislar en materia de derechos de autor y otras figuras de la propiedad intelectual relacionadas con la misma;

(...)

entidades federativas y municipios un marco normativo obligatorio dentro del cual participan en la materia de educación y al cual deben ajustarse. Esto es, las normas que sobre educación expidan las entidades federativas, los Municipios o el Distrito Federal, deben sujetarse a la ley general que en dicha materia expida el Congreso de la Unión<sup>70</sup>.

96. Igualmente sostuvimos que *“el Congreso de la Unión cuenta con atribuciones exclusivas para determinar la distribución competencial entre órdenes de gobierno de la función social educativa, pudiendo cada entidad federativa emitir su legislación interna, a partir de la emisión normativa por parte del [c]ongreso”*<sup>71</sup>.
97. En ejercicio de dicha facultad, la Ley General de Educación fue emitida en el marco de la descentralización de la educación en México. En su exposición de motivos se estableció que era su objetivo constituir un sistema educativo en el que concurren la autoridad local y nacional con responsabilidades claramente delimitadas, bajo la rectoría de la autoridad federal, a través de la participación comunitaria y la unidad nacional, la fortaleza de las expresiones regionales y el sentimiento de pertenencia a una gran nación<sup>72</sup>. Se señala que la Ley General significó *“(…) un avance de especial importancia en la consolidación de un nuevo sistema educativo nacional fundado en el federalismo, la participación social y la renovada vocación de todos los sectores por coadyuvar a la educación de los mexicanos”*<sup>73</sup>.
98. Dicho lo anterior, resulta necesario establecer las competencias de cada orden de gobierno en materia educativa, de conformidad con el marco jurídico aplicable.
99. Tratándose de la autoridad educativa federal, el artículo 12<sup>74</sup> de la Ley General de Educación establece que sus atribuciones exclusivas son, entre otras: (i) determinar los planes y programas de

<sup>70</sup> Controversia constitucional 47/2014, resuelta por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la sesión de 22 de septiembre de 2015, aprobada por unanimidad de votos.

<sup>71</sup> *Idem*.

<sup>72</sup> Exposición de motivos de la Iniciativa de la Ley General de Educación, presentada por la Cámara de Diputados el 15 de junio de 1993.

<sup>73</sup> *Idem*.

<sup>74</sup> **Artículo 12 de la Ley General de Educación.** Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:

I.- Determinar para toda la República los planes y programas de estudio para la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, a cuyo efecto se considerará la opinión de las autoridades educativas locales y de los diversos sectores sociales involucrados en la educación en los términos del artículo 48;

Para la actualización y formulación de los planes y programas de estudio para la educación normal y demás de formación de maestros de educación básica, la Secretaría también deberá mantenerlos acordes al marco de educación de calidad contemplado en el Servicio Profesional Docente, así como a las necesidades detectadas en las evaluaciones realizadas a los componentes del sistema educativo nacional;

II.- Establecer el calendario escolar aplicable en toda la República para cada ciclo lectivo de la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica;

III.- Elaborar, mantener actualizados y editar, en formatos accesibles, los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos, mediante procedimientos que permitan la participación de los diversos sectores sociales involucrados en la educación.

Al inicio de cada ciclo lectivo, la Secretaría deberá poner a disposición de la comunidad educativa y de la sociedad en general los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos, a través de plataformas digitales de libre acceso;

IV.- Autorizar el uso de libros de texto para la educación preescolar, la primaria y la secundaria.

V.- Fijar lineamientos generales para el uso de material educativo para la educación preescolar, primaria y la secundaria;

V Bis.- Emitir, en las escuelas de educación básica, lineamientos generales para formular los programas de gestión escolar, mismos que tendrán como objetivos: mejorar la infraestructura; comprar materiales educativos; resolver problemas de operación básicos y propiciar condiciones de participación entre los alumnos, maestros y padres de familia, bajo el liderazgo del director.

En las escuelas que imparten la educación media superior, la Secretaría establecerá los mecanismos de colaboración necesarios para que los programas de gestión escolar formulados por las autoridades educativas y los organismos descentralizados, en el ámbito de sus atribuciones, propicien el mantenimiento de elementos comunes.

V Ter.- Emitir los lineamientos generales para el uso responsable y seguro de las tecnologías de la información y la comunicación en el sistema educativo;

VI.- Regular un sistema nacional de formación, actualización, capacitación y superación profesional para maestros de educación básica. Dicho sistema deberá sujetarse a los lineamientos, medidas, programas, acciones y demás disposiciones generales que resulten de la aplicación de la Ley General del Servicio Profesional Docente

VII.- (DEROGADA, D.O.F. 11 DE SEPTIEMBRE DE 2013)

VIII.- Fijar los requisitos pedagógicos de los planes y programas de educación inicial que, en su caso, formulen los particulares;

VIII Bis.- Expedir, para el caso de los estudios de educación básica, normas de control escolar, las cuales deberán facilitar la inscripción, reinscripción, promoción, regularización, acreditación y certificación de estudios de los educandos

IX.- Regular un marco nacional de cualificaciones y un sistema nacional de créditos académicos, que faciliten el tránsito de educandos por el sistema educativo nacional;

IX Bis.- Coordinar un sistema de educación media superior a nivel nacional que establezca un marco curricular común para este tipo educativo, con respeto al federalismo, la autonomía universitaria y la diversidad educativa;

X.- Crear, regular, coordinar, operar y mantener actualizado el Sistema de Información y Gestión Educativa, el cual estará integrado, entre otros, por el registro nacional de emisión, validación e inscripción de documentos académicos; las estructuras ocupacionales; las plantillas de personal de las escuelas; los módulos correspondientes a los datos sobre la formación, trayectoria y desempeño profesional del personal, así como la información, elementos y mecanismos necesarios para la operación del sistema educativo nacional. Este sistema deberá permitir a la Secretaría una comunicación directa entre los directores de escuela y las autoridades educativas;

estudio para la educación preescolar, primaria, secundaria y normal; (ii) establecer el calendario escolar; (iii) elaborar, mantener actualizados y editar los libros de texto gratuitos; (iv) fijar lineamientos generales para el uso de material educativo para la educación preescolar, primaria y secundaria; (v) emitir, en las escuelas de educación básica, lineamientos generales para formular los programas de gestión escolar, mismos que tendrán como objetivos, entre otros, mejorar la infraestructura, comprar materiales educativos y resolver problemas de operación básicos, y (vi) realizar la planeación y la programación globales del sistema educativo nacional atendiendo las directrices emitidas por el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.

100. Por cuanto hace a las atribuciones en materia educativa de las entidades federativas, el artículo 13<sup>75</sup> de la Ley General de Educación señala, en lo que a este análisis interesa, que deberán prestar los servicios de educación inicial, básica –incluyendo la indígena–, especial, así como la normal y demás para la formación de maestros, así como proponer a la Secretaría de Educación Pública los contenidos regionales que hayan de incluirse en los planes y programas de estudio para la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica; y, participar con la autoridad educativa federal en la operación de los mecanismos de administración escolar.
101. Finalmente, el artículo 14<sup>76</sup> de la Ley General de Educación faculta concurrentemente a las autoridades federal y locales, entre otras, para promover y prestar servicios educativos, de acuerdo con las necesidades nacionales, regionales y estatales; determinar y formular planes y programas de estudio distintos a los exclusivos de la Federación; editar y producir otros materiales didácticos distintos a los exclusivos de la Federación; así como diseñar y aplicar los instrumentos de evaluación que consideren necesarios para garantizar la calidad educativa en el ámbito de su competencia atendiendo a los lineamientos que emita el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. Asimismo, el referido ordenamiento, en su artículo 28 bis<sup>77</sup>, establece que las autoridades federales,

---

XI.- Fijar los lineamientos generales de carácter nacional a los que deban ajustarse la constitución y el funcionamiento de los consejos de participación social a que se refiere el capítulo VII de esta Ley;

XII.- Realizar la planeación y la programación globales del sistema educativo nacional atendiendo las directrices emitidas por el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y participar en las tareas de evaluación de su competencia de conformidad con los lineamientos que para tal efecto emita dicho organismo;

XII Bis.- Fijar los lineamientos generales de carácter nacional a los que deban ajustarse las escuelas públicas de educación básica y media superior para el ejercicio de su autonomía de gestión escolar, en los términos del artículo 28 Bis;

XIII.- Intervenir en la formulación de programas de cooperación internacional en materia educativa, científica, tecnológica y de educación física y deporte, así como participar con la Secretaría de Cultura en el fomento de las relaciones de orden cultural con otros países y en la formulación de programas de cooperación internacional en materia artística y cultural, y

XIV.- Las necesarias para garantizar el carácter nacional de la educación básica, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, así como las demás que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.

<sup>75</sup> **Artículo 13 de la Ley General de Educación.** Corresponden de manera exclusiva a las autoridades educativas locales, en sus respectivas competencias, las atribuciones siguientes:

I.- Prestar los servicios de educación inicial, básica –incluyendo la indígena–, especial, así como la normal y demás para la formación de maestros;

I Bis.- Vigilar que las autoridades escolares cumplan con las normas a las que se refiere la fracción VIII Bis del artículo 12;

II.- Proponer a la Secretaría los contenidos regionales que hayan de incluirse en los planes y programas de estudio para la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica;

III.- Autorizar, previa verificación del cumplimiento de los lineamientos emitidos por la autoridad educativa federal, los ajustes que realicen las escuelas al calendario escolar determinado por la Secretaría para cada ciclo lectivo de educación básica y normal y demás para la formación de maestros de educación básica;

IV.- Prestar los servicios de formación, actualización, capacitación y superación profesional para los maestros de educación básica, de conformidad con las disposiciones generales que la Secretaría determine, conforme a lo dispuesto por la Ley General del Servicio Profesional Docente;

V.- Revalidar y otorgar equivalencias de estudios de la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, de acuerdo con los lineamientos generales que la Secretaría expida;

VI.- Otorgar, negar y revocar autorización a los particulares para impartir la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica;

VI Bis.- Participar en la integración y operación de un sistema nacional de educación media superior que establezca un marco curricular común para este tipo educativo, con respeto a la autonomía universitaria y la diversidad educativa;

VII.- Coordinar y operar un padrón estatal de alumnos, docentes, instituciones y centros escolares; un registro estatal de emisión, validación e inscripción de documentos académicos y establecer un sistema estatal de información educativa. Para estos efectos las autoridades educativas locales deberán coordinarse en el marco del Sistema de Información y Gestión Educativa, de conformidad con los lineamientos que al efecto expida la Secretaría y demás disposiciones aplicables.

Las autoridades educativas locales participarán en la actualización e integración permanente del Sistema de Información y Gestión Educativa, mismo que también deberá proporcionar información para satisfacer las necesidades de operación de los sistemas educativos locales;

VIII.- Participar con la autoridad educativa federal en la operación de los mecanismos de administración escolar, y

IX.- Las demás que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.

<sup>76</sup> **Artículo 14 de la Ley General de Educación.** Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren los artículos 12 y 13, corresponde a las autoridades educativas federal y locales de manera concurrente, las atribuciones siguientes:

I.- Promover y prestar servicios educativos, distintos de los previstos en las fracciones I y IV del artículo 13, de acuerdo con las necesidades nacionales, regionales y estatales;

(...)

<sup>77</sup> **Artículo 28 Bis de la Ley General de Educación.** Las autoridades educativas federal, locales y municipales, en el ámbito de sus atribuciones, deberán ejecutar programas y acciones tendientes a fortalecer la autonomía de gestión de las escuelas.

locales y municipales deberán ejecutar, en el ámbito de sus atribuciones, programas y acciones tendientes a fortalecer la autonomía de gestión de las escuelas. En las escuelas de educación básica, la Secretaría emitirá los lineamientos que deberán seguir las autoridades educativas locales y municipales para formular los programas de gestión escolar, que tendrá dentro de sus objetivos administrar en forma transparente y eficiente los recursos que reciba para mejorar su infraestructura. Es decir, al administrar los recursos de forma eficiente y transparente, las autoridades locales estarían velando por la infraestructura escolar.

102. El artículo 17<sup>78</sup> de la Ley General de Educación establece que las autoridades educativas, federales y locales, se reunirán periódicamente con el propósito de analizar e intercambiar opiniones sobre el desarrollo del sistema educativo nacional, formular recomendaciones y convenir acciones para apoyar la función social educativa.
103. Ahora bien, tratándose de la Ciudad de México, y habiendo establecido que la Constitución Federal la faculta y obliga a garantizar la calidad de los materiales y métodos educativos, la organización escolar y la infraestructura educativa, el primer párrafo del artículo 16 de la Ley General de Educación establece que las atribuciones relativas a la educación inicial, básica – incluyendo la indígena– y especial que la propia ley confiere a las autoridades educativas locales en sus respectivas competencias, corresponden en la Ciudad al gobierno local y a las entidades que ésta establezca<sup>79</sup>.
104. No obstante, dicha porción normativa se encuentra en *vacatio legis* desde la entrada en vigor de la Ley General de Educación, en virtud de que su artículo cuarto transitorio<sup>80</sup> estableció que el proceso para que el gobierno de la ahora Ciudad de México se encargue de la prestación de los servicios de educación inicial, básica –incluyendo la indígena– y especial, se llevará a cabo en los términos y fecha que se acuerde con la organización sindical; por lo que no será sino hasta la conclusión del proceso mencionado que entre en vigor el primer párrafo del mencionado artículo 16 de la citada ley. Al día de hoy el acuerdo con la organización sindical no se ha dado, por lo que la condición para que el gobierno de la Ciudad de México pueda prestar los mencionados servicios educativos no se ha cumplido.
105. Consecuentemente, las atribuciones descritas relativas a la prestación de la educación inicial, básica –incluyendo la indígena– y especial de las autoridades educativas locales de la Ciudad de México se encuentran en *vacatio legis*. De especial relevancia resulta lo decidido en la controversia constitucional 29/2000 en la que consideramos que, derivado del artículo cuarto transitorio de la Ley General de Educación:
  - 1.- Que el proceso para que el gobierno del Distrito Federal se encargue de la prestación de los servicios de educación inicial, básica – incluyendo la indígena– y especial en el propio Distrito, se realizará en los términos y fecha que se acuerde con la organización sindical.
  - 2.- Que a partir de la entrada en vigor de la Ley General en cita (día siguiente a su publicación, que fue el trece de julio de mil novecientos noventa y tres) y hasta la conclusión de dicho proceso, las atribuciones

---

En las escuelas de educación básica, la Secretaría emitirá los lineamientos que deberán seguir las autoridades educativas locales y municipales para formular los programas de gestión escolar, mismos que tendrán como objetivos:

- I.- Usar los resultados de la evaluación como retroalimentación para la mejora continua en cada ciclo escolar;
- II.- Desarrollar una planeación anual de actividades, con metas verificables y puestas en conocimiento de la autoridad y la comunidad escolar, y
- III.- Administrar en forma transparente y eficiente los recursos que reciba para mejorar su infraestructura, comprar materiales educativos, resolver problemas de operación básicos y propiciar condiciones de participación para que alumnos, maestros y padres de familia, bajo el liderazgo del director, se involucren en la resolución de los retos que cada escuela enfrenta.

<sup>78</sup> **Artículo 17 de la Ley General de Educación.**- Las autoridades educativas, federal y locales, se reunirán periódicamente con el propósito de analizar e intercambiar opiniones sobre el desarrollo del sistema educativo nacional, formular recomendaciones y convenir acciones para apoyar la función social educativa. Estas reuniones serán presididas por la Secretaría.

<sup>79</sup> **Artículo 16 de la Ley General de Educación.** Las atribuciones relativas a la educación inicial, básica -incluyendo la indígena- y especial que los artículos 11, 13, 14 y demás señalan para las autoridades educativas locales en sus respectivas competencias, corresponderán, en la Ciudad de México al gobierno local y a las entidades que, en su caso, establezca; dichas autoridades deberán observar lo dispuesto por la Ley General del Servicio Profesional Docente.

(...)

<sup>80</sup> **Artículo cuarto transitorio de la Ley General de Educación.** El proceso para que el gobierno del Distrito Federal se encargue de la prestación de los servicios de educación inicial, básica -incluyendo la indígena- y especial en el propio Distrito, se llevará a cabo en los términos y fecha que se acuerde con la organización sindical. A partir de la entrada en vigor de la presente Ley y hasta la conclusión del proceso antes citado, las atribuciones relativas a la educación inicial, básica -incluyendo la indígena- y especial que los artículos 11, 13, 14 y demás señalan para las autoridades educativas locales en sus respectivas competencias corresponderán, en el Distrito Federal, a la Secretaría. A la conclusión del proceso citado entrará en vigor el primer párrafo del artículo 16 de la presente Ley.

relativas a la educación inicial, básica –incluyendo la indígena– y especial que en los preceptos que indica el propio transitorio se confieren a las autoridades educativas locales en sus respectivas competencias, corresponderán, en el Distrito Federal, a la Secretaría.

3.- Que concluido el proceso indicado entrará en vigor el primer párrafo del artículo 16 de la citada Ley General.

De lo que se tiene que este numeral se refiere a que entrará en vigor el artículo 16, primer párrafo, de la propia ley (que señala que las atribuciones relativas a la educación inicial, básica –incluyendo la indígena– y especial, corresponderán en el Distrito Federal, a su gobierno y a las entidades que, en su caso, establezca), hasta que concluya el proceso para que el gobierno se encargue de la prestación de los servicios de los citados niveles de educación.

Es decir, se trata de la **actividad material** por parte de ese poder o de las entidades que éste establezca para prestar esos servicios, más no de las atribuciones que en base a la distribución de la función social educativa se han conferido a la autoridad educativa local y, por tanto, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal tiene facultad de expedir la Ley en materia de educación de esa localidad dentro de dichas directrices.<sup>81</sup>

106. Consecuentemente, lo que se encuentra en *vacatio legis* es precisamente la actividad material, la cual se traduce en la prestación del servicio de educación inicial, básica –incluyendo la indígena– y especial, y no así la facultad para legislar en materia educativa.
107. El propio artículo cuarto transitorio<sup>82</sup> de la Constitución de la Ciudad de México establece que los apartados del artículo 8, en lo referente a la educación preescolar, primaria y secundaria, entrarán en vigor en la Ciudad de México en el momento que se descentralicen los servicios educativos en la Ciudad.
108. Ahora bien, una vez establecida la distribución de la función social educativa contenida tanto en la Constitución Federal como en la Ley General de Educación, se procede a analizar las razones por las cuales consideramos que la Ciudad de México no se extralimita en sus atribuciones al vincular en su Constitución local a las demarcaciones territoriales en la tarea de velar por el correcto funcionamiento del servicio educativo local.
109. La Constitución Federal establece en su artículo 122<sup>83</sup> que la Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa. En ejercicio de las dichas facultades, la Constitución capitalina establece en su artículo 52<sup>84</sup> que las demarcaciones territoriales son la base de la organización político administrativa de la Ciudad de México. Si bien serán autónomas en su gobierno interior, éste estará a cargo de un órgano político administrativo denominado “alcaldía”. En ese mismo sentido, el artículo 53<sup>85</sup> del ordenamiento referido establece que las alcaldías son parte de la administración pública de la Ciudad de México y éstas tendrán personalidad jurídica y autonomía con respecto a su administración y el ejercicio de su presupuesto.

<sup>81</sup> Controversia Constitucional 29/2000, fojas 111 a 112.

<sup>82</sup> **Artículo cuarto transitorio de la Constitución de la Ciudad de México.** Los apartados del artículo 8, en lo referente a la educación preescolar, primaria y secundaria, entrarán en vigor en la Ciudad de México en el momento en que se efectúe la descentralización de los servicios educativos.

<sup>83</sup> **Artículo 122 de la Constitución Federal.** La Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.

(...)

<sup>84</sup> **Artículo 52 de la Constitución de la Ciudad de México.** Demarcaciones territoriales

(...)

1. Las demarcaciones territoriales son la base de la división territorial y de la organización político administrativa de la Ciudad de México. Serán autónomas en su gobierno interior, el cual estará a cargo de un órgano político administrativo denominado alcaldía.

<sup>85</sup> **Artículo 53 de la Constitución de la Ciudad de México.** Alcaldías

(...)

1. Las alcaldías son órganos político administrativos que se integran por un alcalde o alcaldesa y un concejo, electos por votación universal, libre, secreta y directa para un periodo de tres años.

Estarán dotadas de personalidad jurídica y autonomía con respecto a su administración y al ejercicio de su presupuesto, exceptuando las relaciones laborales de las personas trabajadoras al servicio de las alcaldías y la Ciudad.

Las alcaldías son parte de la administración pública de la Ciudad de México y un nivel de gobierno, en los términos de las competencias constitucionales y legales correspondientes. No existirán autoridades intermedias entre la o el Jefe de Gobierno y las alcaldías.

(...)

110. Es decir, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México conforman la base de su organización político administrativa. Éstas son administradas por las alcaldías, mismas que son parte de la administración pública de la Ciudad de México. Consecuentemente, podemos concluir que el gobierno de la Ciudad de México incluye a las demarcaciones territoriales, al considerarlas como parte de su organización político administrativa.
111. Bajo esa perspectiva, la Constitución capitalina de ninguna manera trasgrede el ámbito de competencias de la Federación al establecer que las demarcaciones territoriales “velarán” porque los materiales y métodos educativos, la organización escolar y la infraestructura física sean adaptables a las condiciones y contextos específicos de las y los alumnos, puesto que, se reitera, las demarcaciones territoriales forman parte de la organización político administrativa de la Ciudad de México pero, principalmente, porque el término “velarán” se entiende referido a la posibilidad de que dichas demarcaciones puedan fomentar, proponer, promover, difundir o cualquiera otra forma de coadyuvar con las autoridades educativas locales y/o federales las adecuaciones, mejoras o sugerencias que consideren viables para mejorar la calidad de la educación en sus respectivas localidades.
112. Es decir, en modo alguno puede considerarse que lo mandatado por la Constitución local se traduce en una facultad en favor de las demarcaciones para actuar como autoridades educativas. Bajo ese entendido, la intención del Constituyente local no fue la de otorgar facultades a la Ciudad de México y sus demarcaciones territoriales más allá de aquellas establecidas tanto en la Constitución Federal como en la Ley General de Educación. Lo anterior, atendiendo al objetivo esencial del federalismo educativo reseñado anteriormente, que es el de acercar a las autoridades locales a la escuela.<sup>86</sup>
113. Así, las consideraciones hasta ahora expuestas no implican que la Ciudad de México goce de una competencia diversa en materia de educación, puesto que como ya se mencionó, la concurrencia que opera en dicha materia la vincula a que su actuar se sujete a la ley general. Sirve de fundamento la jurisprudencia P. /J. 143/2001, del Pleno de este Alto Tribunal:

**EDUCACIÓN. LAS LEYES QUE EXPIDAN LOS ESTADOS Y EL DISTRITO FEDERAL EN ESTA MATERIA, DEBEN SUJETARSE A LA LEY RESPECTIVA EXPEDIDA POR EL CONGRESO DE LA UNIÓN, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 3o., FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.** De lo dispuesto en los artículos 3o., fracción VIII, y 73, fracción XXV, del Ordenamiento Fundamental citado, se aprecia que el Congreso de la Unión está facultado para distribuir la función social educativa mediante las leyes que expida, proponiendo así un sistema de legislación coordinada a efecto de que los Gobiernos Locales, dentro de los lineamientos de carácter general que marquen las leyes expedidas por ese órgano legislativo, dicten las normas destinadas a la materia de educación dentro del territorio nacional. Por tanto, las normas que expidan las entidades federativas, los Municipios o el Distrito Federal sobre educación, deben sujetarse a la ley general que en dicha materia expida el Congreso de la Unión.<sup>87</sup>

114. En esa medida, el examen sobre si una facultad en concreto otorgada por la Ciudad de México a las demarcaciones territoriales en relación con el sistema educativo local trasgrede la esfera competencial del Congreso de la Unión, sólo se podrá emprender una vez que se emita la misma, pero no a la luz del reconocimiento en abstracto de su labor de coadyuvancia.
115. Ahora bien, prueba de que la propia Ley General de Educación reconoció a las demarcaciones territoriales para que colaboren en las labores educativas de la Ciudad de México, fue a través de su participación en los consejos municipales de participación social en la educación. El artículo 70<sup>88</sup> de

<sup>86</sup> Exposición de motivos de la Iniciativa de la Ley General de Educación, presentada por la Cámara de Diputados el 15 de junio de 1993.

<sup>87</sup> Tesis jurisprudencial emitida por el Pleno, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XV, enero de dos mil dos, registro 187994, página 1039.

<sup>88</sup> **Artículo 70 de la Ley General de Educación.** En cada municipio operará un consejo municipal de participación social en la educación integrado por las autoridades municipales, padres de familia y representantes de sus asociaciones, maestros distinguidos y directivos de escuelas, representantes de la organización sindical de los maestros, quienes acudirán como representantes de los intereses laborales de los trabajadores, así como representantes de organizaciones de la sociedad civil cuyo objeto social sea la educación y demás interesados en el mejoramiento de la educación.

Este consejo gestionará ante el ayuntamiento y ante la autoridad educativa local:

a) El mejoramiento de los servicios educativos, la construcción y ampliación de escuelas públicas, tomando en cuenta las necesidades de accesibilidad para las personas con discapacidad, y demás proyectos de desarrollo educativo en el municipio;

la Ley General de Educación establece que en cada municipio del país operará un consejo municipal de participación social en la educación integrado, entre otros, por las autoridades municipales, padres de familia y representantes de sus asociaciones. Dicho artículo señala que por lo que hace a la Ciudad de México, los consejos se constituirán por cada una de sus demarcaciones territoriales.

116. Desde su exposición de motivos la Ley General de Educación estableció que la composición y funciones de los consejos referidos aseguran una vinculación activa entre la escuela y comunidad y propician la colaboración de padres de familia, maestros y autoridades educativas en las labores cotidianas del plantel escolar y, en general, en acciones que lo benefician<sup>89</sup>.
117. La propia legislación federal determinó que los consejos, entre otras actividades podrán: (i) gestionar el mejoramiento de los servicios educativos, la construcción y ampliación de escuelas públicas, tomando en cuenta las necesidades de accesibilidad para las personas con discapacidad, y demás proyectos de desarrollo educativo; (ii) contribuir a la formulación de contenidos locales a ser propuestos para los planes y programas de estudio; (iii) gestionar la obtención de recursos complementarios para el mantenimiento físico y para proveer de equipo básico a cada escuela pública; y (iv) en general, realizar actividades para apoyar y fortalecer la educación local.
118. Lo anterior deja claro que no se trasgreden las facultades del Congreso de la Unión por el hecho de que el Constituyente local haya establecido que las demarcaciones territoriales puedan velar por la calidad educativa dentro de su ámbito de competencias en la Ciudad de México.
119. En tal virtud, resultan **infundados** los conceptos de invalidez esgrimidos por el Ejecutivo Federal en este rubro y, por tanto, se reconoce la validez de la porción normativa "La Ciudad de México y sus demarcaciones territoriales velarán por que los materiales y métodos educativos, la organización escolar y la infraestructura física sean adaptables a las condiciones y contextos específicos de las y los alumnos asegurando su desarrollo progresivo e integral, conforme a las capacidades y habilidades personales." del artículo 8, apartado B, numeral 7, de la Constitución de la Ciudad de México.

##### 5. Uso medicinal de la cannabis

120. El Ejecutivo Federal impugnó<sup>90</sup> la constitucionalidad de los artículos 9, apartado D, numeral 7<sup>91</sup>, y quinto transitorio<sup>92</sup> de la Constitución capitalina que prevén el uso médico o terapéutico de la cannabis sativa, índica y americana o marihuana y sus derivados. Sostuvo esencialmente que dichas normas invaden la esfera competencial de la Federación porque: (i) sólo el Congreso de la Unión puede legislar en materia de salubridad general (artículos 4°, cuarto párrafo<sup>93</sup>, y 73, fracción XVI<sup>94</sup>, de

- b) Conocerá de los resultados de las evaluaciones que realicen las autoridades educativas;
- c) Llevará a cabo labores de seguimiento de las actividades de las escuelas públicas de educación básica del propio municipio;
- d) Estimulará, promoverá y apoyará actividades de intercambio, colaboración y participación interescolar en aspectos culturales, cívicos, deportivos y sociales;
- e) Establecerá la coordinación de escuelas con autoridades y programas de bienestar comunitario, particularmente con aquellas autoridades que atiendan temas relacionados con la defensa de los derechos consagrados en la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes;
- f) Hará aportaciones relativas a las particularidades del municipio que contribuyan a la formulación de contenidos locales a ser propuestos para los planes y programas de estudio;
- g) Podrá opinar en asuntos pedagógicos;
- h) Coadyuvará a nivel municipal en actividades de protección civil y emergencia escolar;
- i) Promoverá la superación educativa en el ámbito municipal mediante certámenes interescolares;
- j) Promoverá actividades de orientación, capacitación y difusión dirigidas a padres de familia y tutores, para que cumplan cabalmente con sus obligaciones en materia educativa;
- k) Podrá proponer estímulos y reconocimientos de carácter social a alumnos, maestros, directivos y empleados escolares;
- l) Procurará la obtención de recursos complementarios para el mantenimiento físico y para proveer de equipo básico a cada escuela pública,
- m) Proponer acciones que propicien el conocimiento de las actividades económicas locales preponderantes e impulsen el desarrollo integral de las comunidades, y
- n) En general, podrá realizar actividades para apoyar y fortalecer la educación en el municipio.

Será responsabilidad del presidente municipal que en el consejo se alcance una efectiva participación social que contribuya a elevar la calidad y la cobertura de la educación, así como la difusión de programas preventivos de delitos que se puedan cometer en contra de niñas, niños y adolescentes o de quienes no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o para resistirlo.

En la Ciudad de México los consejos se constituirán por cada una de sus demarcaciones territoriales.

<sup>89</sup> Exposición de motivos de la Iniciativa de la Ley General de Educación, presentada por la Cámara de Diputados el 15 de junio de 1993.

<sup>90</sup> En el concepto de invalidez que identifica como sexto (páginas 67 a 74 de su demanda).

<sup>91</sup> **Artículo 9 de la Constitución de la Ciudad de México.** Ciudad solidaria (...)

D. Derecho a la salud (...)

7. A toda persona se le permitirá el uso médico y terapéutico de la cannabis sativa, índica, americana o marihuana y sus derivados, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación aplicable.

<sup>92</sup> **Artículo quinto transitorio de la Constitución de la Ciudad de México.** Las disposiciones sobre el uso médico y terapéutico de la cannabis sativa, índica y americana o marihuana y sus derivados, previstas en el artículo 9, apartado D, párrafo 7 de esta Constitución, entrarán en vigor cuando la ley general en la materia lo disponga.

<sup>93</sup> **Artículo 4° de la Constitución Federal.** (...)

la Constitución Federal), y (ii) la regulación de los estupefacientes es facultad exclusiva de las autoridades federales conforme a la Ley General de Salud. Afirma que de dicha Ley se advierte que la prevención del consumo de estupefacientes y psicotrópicos y el programa contra la farmacodependencia es materia de salubridad general, cuya regulación corresponde al Congreso de la Unión, y que tal competencia no se limita a la prohibición del uso y consumo de *cannabis*, sino también le permite fijar las reglas del programa nacional para la prevención y tratamiento de farmacodependencia y prohibir en el territorio nacional la siembra, cultivo, cosecha, elaboración, preparación, acondicionamiento, adquisición, posesión, comercio, transporte en cualquier forma, prescripción médica, suministro, empleo, uso y, en general, todo acto relacionado con la *cannabis*, su resina, preparados y semillas. Además, sostiene que corresponde a la Secretaría de Salud fijar los requisitos que deberán satisfacerse para expedir los permisos especiales de adquisición o de traspaso para el comercio o tráfico de estupefacientes en el interior del territorio nacional.

121. Bajo argumentos esencialmente iguales, esta impugnación ya fue estudiada por el Tribunal Pleno al resolver la acción de inconstitucionalidad 15/2017 y sus acumuladas 16/2017, 18/2017 y 19/2017, en sesión de seis de septiembre de dos mil dieciocho. En dicho asunto consideramos infundados los planteamientos de los promoventes y reconocimos la validez de los artículos 9, apartado D, numeral 7, y quinto transitorio de la Constitución capitalina, toda vez que no invadían las facultades del Congreso Federal<sup>95</sup>.
122. Consideramos que el precedente y sus consideraciones resultan exactamente aplicables al presente caso y, toda vez que no existe algún elemento adicional que pudiera modificar tal conclusión, estimamos **infundado** el argumento del Ejecutivo Federal en este rubro y, por lo tanto, reconocemos la validez de los artículos 9, apartado D, numeral 7, y quinto transitorio de la Constitución capitalina.

## 6. Derechos de migrantes

123. El Ejecutivo Federal impugnó<sup>96</sup> la constitucionalidad del artículo 11, apartado I<sup>97</sup>, de la Constitución de la Ciudad de México porque a su juicio invade la facultad exclusiva del Congreso de la Unión para legislar en materia de emigración e inmigración en términos de la fracción XVI del artículo 73 de la Constitución Federal<sup>98</sup>. Señala que al establecer que las personas migrantes tendrán la protección de la ley y no serán criminalizadas por esa condición y, además, imponer a las autoridades la obligación de adoptar las medidas necesarias para la protección efectiva de sus derechos con independencia de su situación jurídica y bajo los criterios de "*hospitalidad, solidaridad, interculturalidad e inclusión*", el Constituyente local reguló aspectos que no le correspondían, pues la Ley de Migración es el único instrumento válido para fijar derechos y obligaciones de las personas migrantes, de sus familiares y de las autoridades involucradas en su protección.
124. Bajo argumentos esencialmente iguales, esta impugnación ya fue estudiada por el Tribunal Pleno al resolver la acción de inconstitucionalidad 15/2017 y sus acumuladas 16/2017, 18/2017 y 19/2017, en sesión de seis de septiembre de dos mil dieciocho. En dicho asunto consideramos infundados los planteamientos de los promoventes y reconocimos la validez del artículo 11, apartado I, de la Constitución capitalina, toda vez que no invadía las facultades del Congreso Federal<sup>99</sup>.

---

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

(...)

<sup>94</sup> **Artículo 73 de la Constitución Federal.** El Congreso tiene facultad: (...)

XVI. Para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República.

(...)

<sup>95</sup> Acción de inconstitucionalidad 15/2017 y sus acumuladas 16/2017, 18/2017 y 19/2017, páginas 114 a 117, fallada por una mayoría de nueve Ministros en relación con este punto.

<sup>96</sup> En el concepto de invalidez que identifica como *séptimo*, (páginas 75 a 82).

<sup>97</sup> **Artículo 11 de la Constitución de la Ciudad de México.** Ciudad incluyente (...)

I. Derechos de las personas migrantes y sujetas de protección internacional

Las personas migrantes y las personas sujetas de protección internacional y en otro contexto de movilidad humana, así como sus familiares, independientemente de su situación jurídica, tendrán la protección de la ley y no serán criminalizadas por su condición de migrantes. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para la protección efectiva de sus derechos, bajo criterios de hospitalidad, solidaridad, interculturalidad e inclusión.

(...)

<sup>98</sup> **Artículo 73 de la Constitución Federal.** El Congreso tiene facultad: (...)

XVI. Para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República.

(...)

<sup>99</sup> Acción de inconstitucionalidad 15/2017 y sus acumuladas 16/2017, 18/2017 y 19/2017, páginas 151 a 157, fallada por una mayoría de diez Ministros en relación con este punto.

125. Consideramos que el precedente y sus consideraciones resultan exactamente aplicables al presente caso, y toda vez que no existe algún elemento adicional que pudiera modificar tal conclusión, estimamos **infundado** el argumento del Ejecutivo Federal en este rubro y, por lo tanto, se reconoce la validez del artículo 11, apartado I, de la Constitución de la Ciudad de México.

### 7. Patrimonio de la Ciudad

126. El Ejecutivo Federal impugnó<sup>100</sup> la constitucionalidad del artículo 18, apartado A, numeral 3, párrafo primero, de la Constitución de la Ciudad de México<sup>101</sup>, pues a su juicio invade la facultad exclusiva del Congreso de la Unión “*para legislar sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos*”, en términos de la fracción XXV del artículo 73 de la Constitución Federal<sup>102</sup>. Sostiene que el constituyente capitalino reguló una materia que constitucionalmente corresponde exclusivamente a la Federación al establecer a nivel local la obligación de “*preservación*” de todos aquellos bienes declarados como monumentos, zonas, paisajes y rutas culturales y conjuntos arqueológicos, artísticos, históricos y paleontológicos que se encuentren en la Ciudad de México.

127. Bajo argumentos esencialmente iguales, esta impugnación ya fue estudiada por el Tribunal Pleno al resolver la acción de inconstitucionalidad 15/2017 y sus acumuladas 16/2017, 18/2017 y 19/2017, en sesión de seis de septiembre de dos mil dieciocho. En dicho asunto consideramos infundados en parte los planteamientos de los promoventes y reconocimos la validez del artículo 18, apartado A, numeral 3, párrafo primero de la Constitución capitalina, toda vez que no invadían las facultades del Congreso Federal, con salvedad de las porciones normativas que establecen “*arqueológicos*” así como “*y paleontológicos*”, mismas que sí consideramos inconstitucionales por invadir una facultad exclusiva de la Federación, razón por la cual al analizar las causales de improcedencia sobreseímos el presente medio de control en relación con éstas<sup>103</sup>.

128. Consideramos que el precedente y sus consideraciones resultan exactamente aplicables al presente caso, y toda vez que no existe algún elemento adicional que pudiera modificar tal conclusión, estimamos **infundado** el argumento del Ejecutivo Federal, en los términos ya expresados.

### 8. Justicia cívica

129. El Ejecutivo Federal impugnó<sup>104</sup> el artículo 42, apartado C, numeral 3, de la Constitución de la Ciudad de México<sup>105</sup>, pues a su juicio transgrede lo dispuesto por el artículo 73, fracción XXIX-Z, de la Constitución Federal<sup>106</sup> que establece que las entidades federativas no tienen facultades para legislar en materia de justicia cívica e itinerante sino hasta que se emita la ley general correspondiente. Sostuvo esencialmente que el artículo segundo transitorio de la reforma constitucional en materia de

<sup>100</sup> Concepto de invalidez que identifica como *octavo*, (páginas 82 a 93 de la demanda).

<sup>101</sup> **Artículo 18 de la Constitución de la Ciudad de México.** Patrimonio de la Ciudad (...)

A. Patrimonio histórico, cultural, inmaterial y material, natural, rural y urbano territorial (...)

3. El Gobierno de la Ciudad y las alcaldías, en coordinación con el gobierno federal, y conforme a la ley en la materia, establecerán la obligación para el registro y catalogación del patrimonio histórico, cultural, inmaterial y material, natural, rural y urbano territorial. Esta misma ley establecerá la obligación de la preservación de todos aquellos bienes declarados como monumentos, zonas, paisajes y rutas culturales y conjuntos arqueológicos, artísticos, históricos y paleontológicos que se encuentren en su territorio, así como los espacios naturales y rurales con categoría de protección.

(...)

<sup>102</sup> **Artículo 73 de la Constitución Federal.** El Congreso tiene facultad: (...)

XXV. (...) para legislar sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional; (...)

<sup>103</sup> Acción de inconstitucionalidad 15/2017 y sus acumuladas 16/2017, 18/2017 y 19/2017, páginas 177 a 188, fallada por unanimidad en relación con este punto.

<sup>104</sup> En el concepto de invalidez que identifica como *noveno* (páginas 93 a 96 de la demanda).

<sup>105</sup> **Artículo 42 de la Constitución de la Ciudad de México.** Seguridad Ciudadana (...)

C. Coordinación local y nacional en materia de seguridad ciudadana

(...)

3. Las alcaldías establecerán mecanismos de seguridad ciudadana y justicia cívica acordes a sus necesidades, mismos que deberán coordinarse con el mecanismo de seguimiento en la ejecución de las actividades en la materia, así como opinar y otorgar el aval ante la dependencia o institución encargada de la seguridad ciudadana ante el Gobierno de la Ciudad respecto de la designación, desempeño y remoción de los mandos policiacos en su ámbito territorial.

(...)

<sup>106</sup> **Artículo 73 de la Constitución Federal.** El Congreso tiene facultad: (...)

XXIX-Z. Para expedir la ley general que establezca los principios y bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de su respectiva competencia, en materia de justicia cívica e itinerante, y

(...)

justicia cívica (publicada el cinco de febrero de dos mil diecisiete) establece un plazo de ciento ochenta días naturales para que el Congreso de la Unión expida una ley general que regule dicha materia y que no obstante ello, el precepto impugnado ya regula los mecanismos de justicia cívica que establecerán las alcaldías, sin considerar las bases de funcionamiento que estarán contenidas en una ley general y cuya finalidad es la homogenización de criterios en materia de justicia cívica.

130. Bajo argumentos esencialmente iguales, esta impugnación ya fue estudiada por el Tribunal Pleno al resolver la acción de inconstitucionalidad 15/2017 y sus acumuladas 16/2017, 18/2017 y 19/2017, en sesión de seis de septiembre de dos mil dieciocho. En dicho asunto consideramos infundados los planteamientos de los promoventes y reconocimos la validez del artículo 42, apartado C, numeral 3, de la Constitución capitalina, toda vez que no invadía las facultades del Congreso Federal<sup>107</sup>.
131. Consideramos que el precedente y sus consideraciones resultan exactamente aplicables al presente caso, y toda vez que no existe algún elemento adicional que pudiera modificar tal conclusión, estimamos **infundado** el argumento del Ejecutivo Federal en este rubro, y por lo tanto, reconocemos la validez del artículo 42, apartado C, numeral 3, de la Constitución de la Ciudad de México.

### 9. Derechos laborales

132. El Ejecutivo Federal impugnó<sup>108</sup> la constitucionalidad del artículo 10, apartado B<sup>109</sup>, de la Constitución de la Ciudad de México que prevé diversas disposiciones relacionadas con los derechos laborales de

<sup>107</sup> Acción de inconstitucionalidad 15/2017 y sus acumuladas 16/2017, 18/2017 y 19/2017, páginas 133 a 137, fallada por una mayoría de diez votos de los Ministros en relación con este punto.

<sup>108</sup> En el concepto de invalidez que identifica como *décimo* (páginas 97 a 109).

<sup>109</sup> **Artículo 10 de la Constitución de la Ciudad de México.** Ciudad Productiva (...)

#### B. Derecho al trabajo

1. La Ciudad de México tutela el derecho humano al trabajo, así como la promoción de habilidades para el emprendimiento, que generan valor mediante la producción de bienes y servicios, así como en la reproducción de la sociedad. Asimismo, valora, fomenta y protege todo tipo de trabajo lícito, sea o no subordinado. El respeto a los derechos humanos laborales estará presente en todas las políticas públicas y en la estrategia de desarrollo de la Ciudad.
2. En la Ciudad de México todas las personas gozan de los derechos humanos en materia laboral reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados e instrumentos internacionales, esta Constitución y las leyes que de ella emanen.
3. Toda persona que desempeñe una ocupación en la ciudad, temporal o permanente, asalariada o no, tendrá derecho a ejercer un trabajo digno.
4. Las autoridades de la Ciudad, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con las leyes aplicables y en el ámbito de sus competencias, promoverán:
  - a) El cumplimiento de los programas que tengan por objeto identificar y erradicar el trabajo infantil esclavo y forzado, así como la discriminación laboral;
  - b) La igualdad sustantiva en el trabajo y el salario;
  - c) La generación de condiciones para el pleno empleo, el salario remunerador, el aumento de los ingresos reales de las personas trabajadoras y el incremento de los empleos formales;
  - d) La realización de las tareas de inspección del trabajo. Las autoridades deberán otorgar los medios idóneos para su adecuado funcionamiento; y
  - e) La protección eficaz de las personas trabajadoras frente a los riesgos de trabajo, incluyendo los riesgos psicosociales y ergonómicos, y el desarrollo de las labores productivas en un ambiente que garantice la seguridad, salud, higiene y bienestar.
5. Las autoridades de la Ciudad establecerán, de conformidad con las leyes aplicables y en el ámbito de sus competencias, programas de:
  - a) Capacitación, adiestramiento, formación profesional y de acceso al empleo y a otras actividades productivas, así como servicios de asesoría y defensoría gratuitos, necesarios para que las personas trabajadoras y sus organizaciones conozcan y ejerzan sus derechos a través de la autoridad competente. La realización de las tareas de inspección del trabajo atenderá los requerimientos de la defensoría laboral.
  - b) Seguro de desempleo, proporcionando a las personas beneficiarias los recursos y las condiciones necesarias para una vida digna, en tanto encuentran una actividad productiva;
  - c) Fomento a la formalización de los empleos;
  - d) Protección efectiva de los derechos de las personas trabajadoras del hogar, así como de los cuidadores de enfermos, promoviendo la firma de contratos entre éstas y sus empleadores. Su acceso a la seguridad social se realizará en los términos y condiciones que establezcan los programas, leyes y demás disposiciones de carácter federal aplicables en la materia;
  - e) Protección especial de grupos de atención prioritaria y personas trabajadoras que por su condición de vulnerabilidad requieren de una atención especial;
  - f) Reconocimiento del trabajo del hogar y de cuidados como generadores de bienes y servicios para la producción y reproducción social, y
  - g) Promoción de mecanismos de conciliación entre trabajo y familia, incluyendo la movilidad geográfica voluntaria en razón de la proximidad del centro de trabajo y el domicilio de la persona trabajadora, con el acuerdo de los patrones o empleadores.
6. Las autoridades, en el ámbito de sus competencias y en los términos de la legislación aplicable, deben salvaguardar el derecho de asociación sindical a las personas trabajadoras y empleadores, así como la protección contra todo acto de discriminación tendiente a menoscabar la libertad sindical, incluyendo la injerencia de las autoridades o los empleadores en la vida sindical.
7. Las autoridades promoverán la negociación colectiva por rama de industria y cadena productiva para conciliar el reconocimiento al trabajo, modelos laborales sustentables, uso racional de los recursos humanos y desarrollo de los sectores productivos.
8. Las autoridades velarán por el respeto a la libertad y a la democracia sindical, incluyendo el derecho a elegir libremente a sus representantes sindicales y a participar en los procesos de firma y terminación de los contratos colectivos de trabajo mediante el voto personal, libre y secreto. La ley garantizará el cumplimiento de estos principios. Con base en lo anterior, para la elección de dirigentes, los estatutos sindicales podrán fijar modalidades procedimentales aplicables a los respectivos procesos.
9. Las autoridades, en el ámbito de sus competencias, garantizarán el derecho al acceso a la información pública en materia laboral que obre en su poder.
10. Las autoridades en el ámbito de sus competencias garantizarán una justicia laboral honesta, imparcial y profesional, pronta y expedita, pública y gratuita que incluya los servicios de conciliación y mediación.

los capitalinos. Sostuvo esencialmente que dichas normas invaden la esfera competencial de la Federación porque sólo el Congreso de la Unión puede legislar en materia laboral (artículos 73, fracción X<sup>110</sup> y 123, apartado A<sup>111</sup>, de la Constitución Federal) y que por ello expidió la Ley Federal del Trabajo, la cual es de observancia general en toda la República Mexicana y rige todas las relaciones de trabajo comprendidas en el artículo 123, apartado A de la Constitución Federal. Sostiene que la Constitución Federal únicamente faculta a las entidades federativas a aplicar la Ley de Trabajo, más no a establecer una regulación en los términos que la realiza.

133. Bajo argumentos esencialmente iguales, esta impugnación ya fue estudiada por el Tribunal Pleno al resolver la acción de inconstitucionalidad 15/2017 y sus acumuladas 16/2017, 18/2017 y 19/2017, en sesión de seis de septiembre de dos mil dieciocho. En dicho asunto consideramos infundados los planteamientos de los promoventes y reconocimos la validez del artículo 10, apartado B, de la Constitución capitalina, toda vez que no invadían las facultades del Congreso Federal<sup>112</sup>.
134. Consideramos que el precedente y sus consideraciones resultan exactamente aplicables al presente caso y, toda vez que no existe algún elemento adicional que pudiera modificar tal conclusión, estimamos **infundado** el argumento del Ejecutivo Federal en este rubro y, por lo tanto, se reconoce la validez del artículo 10, apartado B, de la Constitución de la Ciudad de México.

### VIII. EFECTOS DE LA SENTENCIA

135. En términos de los artículos 41, fracción IV<sup>113</sup>, y 45, párrafo primero<sup>114</sup>, en relación con el 73<sup>115</sup> de la Ley Reglamentaria, es necesario fijar, entre otros aspectos, los alcances de esta sentencia, así como el momento a partir del cual surtirá efectos, lo que se hace en los siguientes términos:

#### 1. Declaraciones de invalidez

136. En el apartado VII de este fallo se declaró la invalidez del artículo 35, apartado C, inciso a), en las porciones normativas “*convencionalidad*” y “*en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,*”, e inciso b), en la porción normativa “*y por los tratados internacionales,*”, de la Constitución de la Ciudad de México.

11. Las autoridades impulsarán la constitución y funcionamiento de cooperativas de las personas trabajadoras y otras formas de organización productiva del sector social de la economía, que contribuyan al desarrollo económico de la Ciudad y el mejoramiento de las condiciones de vida de sus habitantes.

12. Las personas trabajadoras no asalariadas, prestadoras de servicios por cuenta propia, que producen bienes y artesanías y comerciantes, tienen derecho a realizar un trabajo digno y a poseer una identidad formal en la Ciudad de México, a asociarse para defender sus intereses, recibir capacitación, y las demás que establezca la legislación en la materia. Las autoridades de la Ciudad garantizarán a los locatarios de los mercados públicos condiciones sanitarias, certeza y seguridad jurídica adecuadas. Conservarán sus derechos adquiridos y gozarán de los mismos derechos que esta Constitución y las leyes reconocen a las personas trabajadoras no asalariadas.

13. Los derechos de las personas trabajadoras no asalariadas, prestadoras de servicios por cuenta propia y comerciantes que realicen sus actividades en el espacio público serán ejercidos a través del establecimiento de zonas especiales de comercio y de cultura popular en los términos que defina la ley con la participación de los propios trabajadores. La ley determinará los mecanismos para un proceso gradual de regularización, formalización y regulación en materia urbana, de espacio público, fiscal, de salud pública y de seguridad social.

14. Las autoridades de la Ciudad, en el ámbito de sus competencias y de conformidad con lo previsto por la ley protegerán los derechos laborales de las personas deportistas profesionales, de disciplinas artísticas, trabajadoras de la cultura y locatarios de mercados públicos.

<sup>110</sup> **Artículo 73 de la Constitución Federal.** El Congreso tiene facultad: (...)

X.- Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, sustancias químicas, explosivos, pirotecnia, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123.

(...)

<sup>111</sup> **Artículo 123 de la Constitución Federal.** Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo: (...)

<sup>112</sup> Acción de inconstitucionalidad 15/2017 y sus acumuladas 16/2017, 18/2017 y 19/2017, páginas 198 a 212, fallada por una mayoría de ocho votos de los Ministros (por lo que hace al artículo 10, apartado B, numerales del 1 al 3, 5, incisos b), c), e), f) y g), 9, y del 11 al 13, del a Constitución Política de la Ciudad de México) y mayoría de siete votos de los Ministros (por lo que hace al artículo 10, apartado B, numerales 4, 5, incisos a) y d), 6, 7, 8, 10 y 14, de la Constitución Política de la Ciudad de México) en relación con este punto.

<sup>113</sup> **Artículo 41 de la Ley Reglamentaria.** Las sentencias deberán contener: (...)

IV. Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada;

(...)

<sup>114</sup> **Artículo 45 de la Ley Reglamentaria.** Las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que determine la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

(...)

<sup>115</sup> **Artículo 73 de la Ley Reglamentaria.** Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

## 2. Efectos generales y momento en que surtirán efectos las declaraciones de invalidez

137. Conforme al penúltimo párrafo de la fracción I del artículo 105 de la Constitución Federal<sup>116</sup>, los efectos de las sentencias dictadas en controversias constitucionales tratándose de normas, consistirán en declarar su invalidez con efectos generales, cuando hayan sido emitidas por las entidades federativas e impugnadas por la Federación, siempre que tal decisión sea aprobada por una mayoría de por lo menos ocho votos de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
138. Por consiguiente, las declaraciones de invalidez a que se refiere este fallo surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso de la Ciudad de México, en términos del artículo 45, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria<sup>117</sup>.

### IX. DECISIÓN

139. En términos de lo expuesto, este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

#### RESUELVE

**PRIMERO.** Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional.

**SEGUNDO.** Se sobresee en la presente controversia constitucional respecto de los artículos 11, apartado L, párrafo segundo; 18, apartado A, numeral 3, en sus porciones normativas “*arqueológicos*” e “*y paleontológicos*”; 44, apartado A, numeral 3, en su porción normativa “*La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial*”, y 45, apartado B, de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cinco de febrero de dos mil diecisiete.

**TERCERO.** Se reconoce la validez de los artículos 8, apartado B, numeral 7, en su porción normativa “*La Ciudad de México y sus demarcaciones territoriales velarán por que los materiales y métodos educativos, la organización escolar y la infraestructura física sean adaptables a las condiciones y contextos específicos de las y los alumnos asegurando su desarrollo progresivo e integral, conforme a las capacidades y habilidades personales.*”; 9, apartados D, numeral 7, y F, numeral 3, en sus porciones normativas “*irrenunciable*” y “*La gestión del agua será pública y sin fines de lucro*”; 10, apartado B; 11, apartado I; 18, apartado A, numeral 3 – con la salvedad precisada en el punto resolutive segundo de esta ejecutoria–; 35, apartado C –con las salvedades precisadas en el punto resolutive cuarto de esta ejecutoria–; 36, apartados B, numeral 3, incisos del a) al g), y C, numeral 2, inciso c); 41, numeral 1, en sus porciones normativas “*La seguridad ciudadana es responsabilidad*” y “*del Gobierno de la Ciudad de México*”; 42, apartado C, numeral 3, y transitorio quinto de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cinco de febrero de dos mil diecisiete.

**CUARTO.** Se declara la invalidez de los artículos 35, apartado C, incisos a), en sus porciones normativas “*convencionalidad*” y “*en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*”, y b), en su porción normativa “*y por los tratados internacionales*”, y 41, numeral 1, en su porción normativa “*exclusiva*”, de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cinco de febrero de dos mil diecisiete, en términos del apartado VII, partes 2 y 3; la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso de la Ciudad de México, de conformidad con el apartado VIII de esta resolución.

**QUINTO.** Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

**Notifíquese** haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

<sup>116</sup> **Artículo 105 de la Constitución Federal.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

I. (...)

Siempre que las controversias versen sobre disposiciones generales de las entidades federativas, de los Municipios o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México impugnadas por la Federación; de los Municipios o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México impugnadas por las entidades federativas, o en los casos a que se refieren los incisos c) y h) anteriores, y la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación las declare inválidas, dicha resolución tendrá efectos generales cuando hubiere sido aprobada por una mayoría de por lo menos ocho votos.

(...)

<sup>117</sup> **Artículo 45 de la Ley Reglamentaria.** Las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que determine la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La declaración de invalidez de las sentencias no tendrá efectos retroactivos, salvo en materia penal, en la que regirán los principios generales y disposiciones legales aplicables de esta materia.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

**En relación con el punto resolutivo primero:**

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de los apartados I, II, III, IV y VI relativos, respectivamente, a los antecedentes, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación y a la fijación de la litis.

**En relación con el punto resolutivo segundo:**

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado V, relativo a las causas de improcedencia, en cuanto a sobreseer respecto de los artículos 11, apartado L, párrafo segundo, 18, apartado A, numeral 3, en sus porciones normativas “arqueológicos” e “y paleontológicos”, 44, apartado A, numeral 3, en su porción normativa “La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial”, y 45, apartado B, de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cinco de febrero de dos mil diecisiete.

**En relación con el punto resolutivo tercero:**

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Piña Hernández mediante una interpretación conforme y con consideraciones adicionales, Medina Mora I., Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su parte 4, denominada “Sistema Educativo”, consistente en reconocer la validez del artículo 8, apartado B, numeral 7, en su porción normativa “La Ciudad de México y sus demarcaciones territoriales velarán por que los materiales y métodos educativos, la organización escolar y la infraestructura física sean adaptables a las condiciones y contextos específicos de las y los alumnos asegurando su desarrollo progresivo e integral, conforme a las capacidades y habilidades personales”, de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cinco de febrero de dos mil diecisiete. Los señores Ministros Aguilar Morales y Piña Hernández anunciaron sendos votos concurrentes.

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena salvo por la porción normativa “médico y terapéutico”, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa con salvedades, Franco González Salas, Aguilar Morales, Piña Hernández mediante una interpretación conforme, Medina Mora I., Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su parte 5, denominada “Uso medicinal de la cannabis”, consistente en reconocer la validez de los artículos 9, apartado D, numeral 7, y transitorio quinto de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cinco de febrero de dos mil diecisiete. Los señores Ministros Franco González Salas, Aguilar Morales, Piña Hernández y Medina Mora I. anunciaron sendos votos concurrentes.

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Piña Hernández con reservas, Medina Mora I., Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea por razones adicionales, respecto del apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su parte 1, denominada “Derecho al agua”, consistente en reconocer la validez del artículo 9, apartado F, numeral 3, en sus porciones normativas “irrenunciable” y “La gestión del agua será pública y sin fines de lucro”, de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cinco de febrero de dos mil diecisiete. El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea anunció voto concurrente.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas con reservas, Aguilar Morales, Piña Hernández, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su parte 9, denominada “Derechos laborales”, consistente en reconocer la validez del artículo 10, apartado B, de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cinco de febrero de dos mil diecisiete. Los señores Ministros Medina Mora I. y Pérez Dayán votaron en contra. El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena anunció voto concurrente.

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su parte 6, denominada “Derechos de migrantes”, consistente en reconocer la validez del artículo 11, apartado I, de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cinco de febrero de dos mil diecisiete. El señor Ministro Medina Mora I. anunció voto concurrente.

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales con la invalidez adicional de la porción normativa “históricos”, Piña Hernández, Medina Mora I. con la invalidez adicional de la porción normativa “históricos”, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su parte 7, denominada “Patrimonio de la Ciudad”, consistente en reconocer la validez del artículo 18, apartado A, numeral 3, párrafo primero, salvo sus porciones normativas “arqueológicos” e “y paleontológicos”, de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cinco de febrero de dos mil diecisiete.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas con reservas, Aguilar Morales, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su parte 2, denominada “Impugnaciones relacionadas con el control constitucional en la Ciudad de México”, en su cuestión primera, intitulada “¿Puede la Ciudad de México regular la manera en que su Tribunal Superior de Justicia habrá de ejercer el control de constitucionalidad local?”, consistente en reconocer la validez del artículo 35, apartado C, incisos a), salvo sus porciones normativas “convencionalidad” y “en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, y b), salvo su porción normativa “y por los tratados internacionales”, de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cinco de febrero de dos mil diecisiete.

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena apartándose de las consideraciones, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa con salvedades, Franco González Salas, Aguilar Morales, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su parte 2, denominada “Impugnaciones relacionadas con el control constitucional en la Ciudad de México”, en su cuestión tercera, intitulada “¿Es válido que la Ciudad de México regule la acción de protección efectiva de derechos?”, consistente en reconocer la validez del artículo 36, apartado B, numeral 3, incisos del a) al g), de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cinco de febrero de dos mil diecisiete.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena apartándose de las consideraciones, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa con salvedades, Franco González Salas, Aguilar Morales, Medina Mora I., Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su parte 2, denominada “Impugnaciones relacionadas con el control constitucional en la Ciudad de México”, en su cuestión segunda, intitulada “¿Puede la Ciudad de México prever una controversia constitucional de carácter local para resolver judicialmente los conflictos de competencia entre las Alcaldías y los poderes públicos locales?”, consistente en reconocer la validez del artículo 36, apartado C, numeral 2, inciso c), de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cinco de febrero de dos mil diecisiete. La señora Ministra Piña Hernández votó en contra.

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su parte 3, denominada “Seguridad ciudadana”, consistente en reconocer la validez del artículo 41, numeral 1, en sus porciones normativas “La seguridad ciudadana es responsabilidad” y “del Gobierno de la Ciudad de México”, de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cinco de febrero de dos mil diecisiete. El señor Ministro Aguilar Morales anunció voto concurrente.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas con reservas, Aguilar Morales apartándose de algunas consideraciones, Piña Hernández apartándose de algunas consideraciones y por razones adicionales, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su parte 8, denominada “Justicia cívica”, consistente en reconocer la validez del artículo 42, apartado C, numeral 3, de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cinco de febrero de dos mil diecisiete. El señor Ministro Medina Mora I. votó en contra. El señor Ministro Aguilar Morales reservó su derecho de formular voto concurrente.

**En relación con el punto resolutivo cuarto:**

Se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas con reservas, Aguilar Morales, Piña Hernández, Medina Mora I., Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su parte 2, denominada "Impugnaciones relacionadas con el control constitucional en la Ciudad de México", en su cuestión primera, intitulada "¿Puede la Ciudad de México regular la manera en que su Tribunal Superior de Justicia habrá de ejercer el control de constitucionalidad local?", consistente en declarar la invalidez del artículo 35, apartado C, incisos a), en sus porciones normativas "convencionalidad" y "en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", y b), en su porción normativa "y por los tratados internacionales", de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cinco de febrero de dos mil diecisiete. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena y Laynez Potisek votaron en contra.

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su parte 3, denominada "Seguridad ciudadana", consistente en declarar la invalidez del artículo 41, numeral 1, en su porción normativa "exclusiva", de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cinco de febrero de dos mil diecisiete. El señor Ministro Aguilar Morales anunció voto concurrente.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado VIII, relativo a los efectos de la sentencia, consistente en determinar que las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso de la Ciudad de México.

**En relación con el punto resolutivo quinto:**

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

Los señores Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alberto Pérez Dayán no asistieron a la sesión de nueve de septiembre de dos mil diecinueve, el primero previo aviso al Tribunal Pleno y el segundo previo aviso.

El señor Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo no asistió a la sesión de diez de septiembre de dos mil diecinueve previo aviso al Tribunal Pleno.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Firman los señores Ministros Presidente y el Ponente con el Secretario General de Acuerdos que da fe.

El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ministro **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**.- Firmado electrónicamente.- El Ponente, Ministro **Javier Laynez Potisek**.- Firmado electrónicamente.- El Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de treinta y cinco fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la controversia constitucional 83/2017 promovida por el Poder Ejecutivo Federal, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del diez de septiembre de dos mil diecinueve y se expide para que obre en el expediente impreso respectivo.- Ciudad de México, a trece de julio de dos mil veinte.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de treinta y cinco fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia del diez de septiembre de dos mil diecinueve, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la controversia constitucional 83/2017. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a once de enero de dos mil veintiuno.- Rúbrica.

**VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA EL SEÑOR MINISTRO LUIS MARÍA AGUILAR MORALES, EN RELACIÓN CON LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 83/2017.**

En sesión celebrada el diez de septiembre de dos mil diecinueve, el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la controversia constitucional citada al rubro, analizó diversos artículos de la Constitución de la Ciudad de México que regulan, entre otros temas, el derecho al agua, el sistema de control constitucional en la Ciudad de México, la seguridad ciudadana, el sistema educativo local, el uso médico de la cannabis, los derechos de migrantes, el patrimonio de la Ciudad, la justicia cívica y derechos laborales.

De esta manera, si bien estoy de acuerdo con la decisión adoptada por el Pleno de este Alto Tribunal, me permito exponer en este voto concurrente las razones por las cuales coincido con la sentencia. Para ello, divido este voto en los siguientes tres apartados:

**I. Seguridad ciudadana.**

En este tema, el Pleno **declarará la invalidez** del artículo 41, numeral 1, de la Constitución de la Ciudad de México, únicamente en su porción normativa “*exclusiva*”. La norma impugnada refiere lo siguiente:

**“Artículo 41**

Disposiciones generales

1. La seguridad ciudadana es responsabilidad exclusiva del Gobierno de la Ciudad de México, en colaboración con las alcaldías y sus habitantes, para la prevención, investigación, sanción de infracciones administrativas y persecución de los delitos, la impartición de justicia, la reinserción social, el acceso a una vida libre de violencia y la protección de las personas frente a riesgos y amenazas que atenten contra sus derechos y libertades.

2. En la planeación, ejecución, control, vigilancia y disciplina de la seguridad y en la procuración e impartición de justicia en la Ciudad, regirán los derechos y principios contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y su jurisprudencia, esta Constitución y las leyes de la materia”.

*[La porción subrayada es la impugnada]*

Al respecto, el Pleno sostuvo que conforme a lo previsto en los artículos 21 y 73, fracción XXIII, de la Constitución General, la seguridad pública es una función a cargo de todos los órdenes de gobierno — Federación, entidades federativas y, por supuesto, de la Ciudad de México—, pero matizada, de manera que se trata más bien de una concurrencia de coordinación entre órganos y no de distribución de competencias.

Lo anterior, porque es en la propia Constitución Federal donde se otorga a todos los órdenes de gobierno áreas específicas sobre las cuáles tienen la facultad de actuar en materia de seguridad pública, siempre en consonancia con las bases de coordinación dictadas en una ley general.

En este sentido, se sostuvo que cada uno de los tres niveles de gobierno tiene competencias asignadas constitucionalmente y, por tanto, ninguno de ellos podría válidamente reclamar para sí la exclusividad de las funciones de seguridad pública, ya que excluiría la participación de los otros dos niveles.

Por tanto, el Tribunal Pleno concluyó que el Constituyente de la Ciudad de México, al prever que la seguridad ciudadana es responsabilidad “*exclusiva*” del Gobierno de la Ciudad, alteró el régimen competencial previsto en la Constitución Federal, en detrimento de las labores asignadas al resto de órdenes de gobierno.

Ahora bien, comparto la determinación de este Alto Tribunal consistente en declarar la invalidez únicamente de la porción normativa “*exclusiva*” del artículo 41, numeral 1, de la Constitución General, pues como se sostuvo por este Tribunal Pleno, la norma regula un ámbito que no le corresponde y asume como propias y exclusivas, una serie de competencias que constitucionalmente competen a otros órdenes de gobierno.

Asimismo, al declararse la inconstitucionalidad de la porción normativa “*exclusiva*”, esta Suprema Corte reconoció la validez del resto de la norma que básicamente señala que la seguridad ciudadana es responsabilidad del Gobierno de la Ciudad de México. De esta manera, coincido en que el resto de la norma no tiene vicio de constitucionalidad, pues al invalidarse la porción “*exclusiva*”, ya no existe una invasión competencial, toda vez que la seguridad pública es una función a cargo de todos los órdenes de gobierno.

Considero importante señalar que el término “*seguridad ciudadana*” empleado por el Constituyente de la Ciudad de México puede equipararse a la *seguridad pública*. En este sentido, como lo ha interpretado la Comisión Interamericana de Derechos Humanos<sup>1</sup>, el concepto de seguridad ciudadana es el término más adecuado para identificar a la seguridad pública.

La seguridad pública o ciudadana ha sido identificada como “*aquella función del Estado que tiene como fines salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicas*”<sup>2</sup>.

Así, la seguridad pública se encuentra acotada al tema referente al mantenimiento de la paz y orden públicos y, en consecuencia, está íntimamente asociada con la facultad punitiva del estado, esto es, con la persecución y sanción de los delitos cometidos dentro de la jurisdicción de un Estado.

En efecto, de acuerdo con lo previsto en los artículos 21<sup>3</sup> y 73, fracción XXIII<sup>4</sup>, de la Constitución General —reformados el 26 de marzo de 2019—, la seguridad pública es una materia concurrente que se encuentra a cargo de los tres niveles de gobierno que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, y será el Congreso de la Unión quien fije las bases de la coordinación que debe existir entre la Federación, las entidades federativas y los municipios.

Siguiendo esta línea argumentativa —y partiendo de que ya se declaró la invalidez de la porción “*exclusiva*”— el resto de la norma puede leerse armónicamente en el sentido de que, cuando la Constitución local establece que “*la seguridad ciudadana es responsabilidad del Gobierno de la Ciudad*”, se refiere únicamente a que las obligaciones que corresponden a la Ciudad de México en materia de seguridad pública recaen únicamente en el gobierno central de la Ciudad, enfatizando que es una responsabilidad del Estado y no de las personas, de manera que del resto de la norma no se advierte una vulneración competencial en detrimento de la Federación en materia de seguridad pública.

Lo anterior se robustece, además, a partir del procedimiento legislativo, pues conforme a la versión taquigráfica de las sesiones de la Comisión de Poder Judicial, Procuración de Justicia, Seguridad Ciudadana y Organismos Constitucionales Autónomos, de veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, se advierte que el Constituyente de la Ciudad de México no pretendió delinear las atribuciones de la Federación en materia de seguridad pública.

---

<sup>1</sup> Así lo sostuvo la Comisión en su Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos (10 de mayo de 2010), refiriendo al respecto, que el concepto de seguridad ciudadana es el más adecuado para abordar los problemas de criminalidad y violencia desde una perspectiva de derechos humanos, en lugar de los conceptos de “*seguridad pública*”, “*seguridad humana*”, “*seguridad interior*”.

<sup>2</sup> García Ramos, José María, “Seguridad Ciudadana y La Seguridad Nacional en México: Hacia un Marco Conceptual”, *Revista Mexicana de ciencias políticas y sociales*, México, 2005, vol. XLVII, núm. 194, mayo-agosto, pp. 33 a 52.

<sup>3</sup> “**Artículo 21.-** La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Las instituciones de seguridad pública, incluyendo la Guardia Nacional, serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas: (...)”.

<sup>4</sup> “**Artículo 73.-** El Congreso tiene facultad:

(...) XXIII.- Para expedir leyes que, con respeto a los derechos humanos, establezcan las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios; organicen la Guardia Nacional y las demás instituciones de seguridad pública en materia federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de esta Constitución; así como la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, y la Ley Nacional del Registro de Detenciones; (...)”.

Por el contrario, la porción normativa que refiere que *la seguridad ciudadana es responsabilidad del Gobierno de la Ciudad*, no es más que una reacción de esa comisión parlamentaria para dar certeza a las autoridades y habitantes de la Ciudad de México, de que debe ser en el Gobierno Central —y no en sus habitantes— en quien recae la seguridad de las personas.

En efecto, como se puede apreciar en la referida sesión parlamentaria, la propuesta original de redacción de este artículo implicaba que la seguridad pública en la Ciudad de México era una tarea encomendada al Gobierno de la Ciudad en colaboración con sus habitantes. Sin embargo, a propuesta del Diputado Javier Quijano y Baz<sup>5</sup>, se modificó la redacción de este artículo, pues la referencia a que se trata de una responsabilidad del Estado en colaboración con los habitantes, podía implicar que el Gobierno eludiera su obligación so pretexto de no haber contado con la colaboración de los habitantes.

En este sentido, se acordó —en Comisión— modificar la redacción para quedar como finalmente se promulgó, en el entendido de que la seguridad de los habitantes es responsabilidad del Gobierno de la Ciudad de México<sup>6</sup>.

Por tanto, con base en lo anterior y toda vez que se declaró la invalidez de la porción “*exclusiva*”, coincido en que el resto de la norma impugnada no vulnera las competencias de la Federación en materia de seguridad pública.

## II. Uso medicinal de la cannabis.

Con relación a este tema, el Pleno de este Alto Tribunal **reconoció la validez** de los artículos 9, apartado D, numeral 7, y quinto transitorio, de la Constitución de la Ciudad de México, que refieren lo siguiente:

### “Artículo 9

Ciudad solidaria

(...)

D. Derecho a la salud

(...)

7. A toda persona se le permitirá el uso médico y terapéutico de la cannabis sativa, índica, americana o marihuana y sus derivados, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación aplicable.”

**QUINTO.-** Las disposiciones sobre el uso médico y terapéutico de la cannabis sativa, índica y americana o marihuana y sus derivados, previstas en el artículo 9, apartado D, párrafo 7 de esta Constitución, entrarán en vigor cuando la ley general en la materia lo disponga.”

En este caso, el Pleno determinó que las normas impugnadas son constitucionales porque —reiterando lo resuelto en la acción de inconstitucionalidad 15/2017 y sus acumuladas 16/2017, 18/2017 y 19/2017<sup>7</sup>,—, no modifican ni alteran los contenidos previstos en la legislación federal, toda vez que al establecer que “*a toda*

<sup>5</sup> “EL C. DIPUTADO JAVIER QUIJANO Y BAZ.- Muchas gracias. Buenos días, señores. Creo que debe usarse la palabra responsabilidades en singular, la seguridad y la justicia son responsabilidad del Gobierno de la Ciudad de México y esto de decir en colaboración con sus habitantes, me parece que no va. Es responsabilidad de la Ciudad de México, del gobierno de la Ciudad de México, no en colaboración, el gobierno podría decir como no he contado con la colaboración pues no he podido asumir mi obligación de seguridad y de justicia. Entonces yo suprimiría esto de en colaboración con sus habitantes de la Ciudad de México para la prevención, la investigación, la persecución de las infracciones administrativas y delitos, y la impartición de justicia, la reinserción social y el acceso, bueno si se quiere dejar esta frase que a mí no me gusta para nada, pero se podría, pero dejarla en español, no en un anglicismo horrendo de vida libre de violencia, una vida sin violencia”.

<sup>6</sup> “EL C. DIPUTADO JUAN AYALA RIVERO.- En relación a lo que he escuchado, yo propondría esta redacción: La seguridad y la justicia de los habitantes es responsabilidad del Gobierno de la Ciudad de México para la prevención, la investigación, la persecución de las infracciones administrativas y los delitos y la procuración e impartición de justicia, la reinserción social y una vida libre de violencia”.

<sup>7</sup> Acción de inconstitucionalidad 15/2017 y sus acumuladas 16/2017, 18/2017 y 19/2017, este apartado fue resuelto en sesión de 23 de agosto de 2018, por mayoría de 8 votos de las Ministras Luna Ramos y Piña Hernández y de los Ministros Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora Icaza, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Aguilar Morales. Votaron por la invalidez los Ministros Cossío Díaz, Franco González Salas y Gutiérrez Ortiz Mena.

*persona se le permitirá el uso médico y terapéutico de la cannabis y sus derivados*”, el Constituyente local no vulneró las competencias exclusivas de la Federación, porque estas normas no tienen una función prescriptiva ni establecen los términos en que se ejercerá ese derecho.

Al respecto, como lo señalé cuando resolvimos el precedente referido, coincido con la decisión mayoritaria en el sentido de reconocer la validez de los artículos 9, apartado D, numeral 7, y quinto transitorio, pues desde mi perspectiva estos preceptos no establecen ni regulan un derecho humano, esto es, no tienen un contenido normativo, sino únicamente una remisión a la Constitución y a la legislación aplicable —que en el caso es la Ley General de Salud—, lo cual no afecta el contenido esencial de algún derecho humano ni invade las competencias de la Federación.

Los cuestionados artículos 9, apartado D, numeral 7, y quinto transitorio, deben leerse en forma conjunta y como un sistema, de tal manera que el Constituyente local sólo informa a los habitantes de esta Ciudad que el Congreso de la Unión, bajo su competencia exclusiva, es quien puede reconocer y, sentar las bases y requisitos operativos para el uso médico y terapéutico de la cannabis y sus derivados.

En este sentido, los artículos impugnados pudieran no ser pertinentes o su redacción desafortunada, pues no es habitual que el legislador haga depender un derecho humano de lo que se determine en otra legislación. Sin embargo, ello no genera *per se* su inconstitucionalidad.

Normalmente, la Constitución Federal remite o delega en el legislador ordinario el desarrollo normativo de un derecho humano o de un principio jurídico, pero la formulación contraria, como en el caso, en el que son las normas locales las que remiten a la propia Constitución, me parece que no produce la inconstitucionalidad de los preceptos impugnados.

La fuerza normativa de la Constitución Federal —y en este caso también de la Ley General de Salud por mandato expreso del artículo 73, fracción XVI, constitucional— tiene efectos sobre todo el ordenamiento legal, de manera que no es necesario que la Constitución de la Ciudad de México contemple o regule un derecho humano, pues lo relevante es que al estar reconocido en la Constitución Federal o en los tratados internacionales, cuenta con efectos vinculantes para todas las autoridades.

En efecto, conforme a lo previsto en el artículo 13, apartado A, fracción II, en relación con el artículo 3, fracción XXI, ambos de la Ley General de Salud<sup>8</sup>, la prevención del consumo de la cannabis forma parte del ámbito de la salubridad general que, de acuerdo con el contenido de los artículos 4, párrafo cuarto<sup>9</sup> y 73, fracción XVI, de la Constitución Federal<sup>10</sup>, es una facultad exclusiva de la Federación.

<sup>8</sup> **Artículo 13.-** La competencia entre la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general quedará distribuida conforme a lo siguiente:

A. Corresponde al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud:

(...) II.- En las materias enumeradas en las fracciones I, III, XV Bis, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI y XXVII del artículo 3o. de esta Ley, organizar y operar los servicios respectivos y vigilar su funcionamiento por sí o en coordinación con dependencias y entidades del sector salud;

(...).

**Artículo 3.-** En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:

(...) XXI.- La prevención del consumo de estupefacientes y psicotrópicos y el programa contra la farmacodependencia;

(...).

<sup>9</sup> **Artículo 4º.-** El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

(...) Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.”

<sup>10</sup> **Artículo 73.-** El Congreso tiene facultad:

(...) XVI.- Para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República.

1a.- El Consejo de Salubridad General dependerá directamente del Presidente de la República, sin intervención de ninguna Secretaría de Estado, y sus disposiciones generales serán obligatorias en el país.

2a.- En caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, la Secretaría de Salud tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, a reserva de ser después sancionadas por el Presidente de la República.

3a.- La autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del País.

4a.- Las medidas que el Consejo haya puesto en vigor en la Campaña contra el alcoholismo y la venta de sustancias que envenenan al individuo o degeneran la especie humana, así como las adoptadas para prevenir y combatir la contaminación ambiental, serán después revisadas por el Congreso de la Unión en los casos que le competan. (...).

Esta facultad ha sido ejercida por el Legislador Federal, quien desde el diecinueve de junio de dos mil diecisiete —cinco meses después de haberse promulgado la Constitución local—, reconoce en el artículo 235 Bis<sup>11</sup> la posibilidad del uso medicinal de los derivados farmacológicos de la cannabis, para lo cual prevé que sea la Secretaría de Salud quien diseñe y ejecute las políticas públicas que den cumplimiento a esta facultad.

Finalmente, considero necesario señalar que la decisión de este Alto Tribunal y este voto concurrente no se encuentran vinculados con el análisis de la regulación de la Ley General de Salud sobre los distintos usos de la cannabis, pues esta controversia se centra, específicamente, en delimitar si los preceptos impugnados vulneran las competencias de la Federación en materia de salubridad general, vinculadas con el uso medicinal de la cannabis.

Por las razones anteriores, estoy de acuerdo en reconocer la validez de los artículos 9, apartado D, numeral 7, y quinto transitorio, de la Constitución de la Ciudad de México.

### III. Justicia cívica.

Finalmente, en esta sentencia, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación **reconoció la validez** del artículo 42, apartado C, numeral 3, de la Constitución local, que prevé lo siguiente:

#### “Artículo 42

Seguridad Ciudadana

(...)

C. Coordinación local y nacional en materia de seguridad ciudadana

(...)

3. Las alcaldías establecerán mecanismos de seguridad ciudadana y justicia cívica acordes a sus necesidades, mismos que deberán coordinarse con el mecanismo de seguimiento en la ejecución de las actividades en la materia, así como opinar y otorgar el aval ante la dependencia o institución encargada de la seguridad ciudadana ante el Gobierno de la Ciudad respecto de la designación, desempeño y remoción de los mandos policiacos en su ámbito territorial.

(...)”.

En este caso, el Tribunal Pleno declaró infundados los conceptos de invalidez planteados por la parte promovente en los que señaló que la norma impugnada transgredía las competencias exclusivas de la Federación para legislar en materia de justicia cívica e itinerante.

En la sentencia se reiteró lo resuelto en la acción de inconstitucionalidad 15/2017 y sus acumuladas 16/2017, 18/2017 y 19/2017<sup>12</sup>, en la que se reconoció la validez de la norma, por considerar que al momento en que se promulgó la Constitución de la Ciudad de México aún no se establecía una facultad en favor de la Federación para legislar sobre justicia cívica.

Lo anterior, pues como se resolvió en el precedente citado, la competencia de la Federación para legislar en materia de justicia cívica —contemplada en el artículo 73, fracción XXIX-Z, de la Constitución Federal<sup>13</sup>— fue establecida en un Decreto publicado al mismo tiempo que la norma cuestionada, por lo que aún no le era aplicable al Constituyente de la Ciudad de México.

<sup>11</sup> “**Artículo 235 Bis.**- La Secretaría de Salud deberá diseñar y ejecutar políticas públicas que regulen el uso medicinal de los derivados farmacológicos de la cannabis sativa, índica y americana o marihuana, entre los que se encuentra el tetrahidrocannabinol, sus isómeros y variantes estereoquímicas, así como normar la investigación y producción nacional de los mismos.”

<sup>12</sup> Acción de inconstitucionalidad 15/2017 y sus acumuladas 16/2017, 18/2017 y 19/2017, este apartado fue resuelto en sesión de 23 de agosto de 2018, por mayoría de 10 votos de las Ministras Luna Ramos y Piña Hernández y de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebollo, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Aguilar Morales, en el sentido de reconocer la validez de la norma impugnada. Por la invalidez votó el Ministro Medina Mora Icaza.

<sup>13</sup> “**Artículo 73.**- El Congreso tiene facultad:

(...) XXIX-Z. Para expedir la ley general que establezca los principios y bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de su respectiva competencia, en materia de justicia cívica e itinerante, y”.

A mayor abundamiento, el Pleno determinó en aquella ocasión que aun contrastando la norma impugnada con el texto vigente de la Constitución, no existe violación a las esferas de competencia, pues de la exposición de motivos de la reforma de la Constitución General se advierte que la Ley General en materia de justicia cívica únicamente será un referente normativo y no distribuirá competencias.

En este sentido, al igual que lo manifesté cuando resolvimos la acción de inconstitucionalidad 15/2017 y sus acumuladas 16/2017, 18/2017 y 19/2017, estoy de acuerdo en que el artículo 42, apartado C, numeral 3, de la Constitución de la Ciudad de México, no invade la esfera de competencias de la Federación, al prever que las alcaldías establecerán mecanismos de justicia cívica acordes a sus necesidades.

Sin embargo, **me aparto** de las consideraciones por las que se afirmó en el precedente —ahora reiterado por el Pleno— que la reforma constitucional en materia de justicia cívica aún no entraba en vigor y, que por tanto, la facultad legislativa de la Ciudad de México se mantenía como una competencia residual para legislar en esa materia.

Si bien es cierto que al momento en que fue promulgada la Constitución local, aún no entraba en vigor la reforma constitucional en materia de justicia cívica e itinerante, ello no puede ser un impedimento para que se analizara su validez a la luz del marco constitucional vigente.

Me parece que en este caso se debía reiterar la razón esencial de la tesis jurisprudencial P./J. 12/2002<sup>14</sup>, en la que el Pleno ha sostenido que en los juicios abstractos de constitucionalidad, el estudio de los conceptos de invalidez debe hacerse a la luz de las disposiciones de la Constitución General vigentes al momento de resolver.

No obstante, coincido en que la Asamblea Constituyente actuó dentro de sus competencias legislativas para emitir la norma impugnada, pues es un hecho notorio que hasta el momento en que se resolvió esta controversia constitucional, no se había expedido la Ley General a la que alude el artículo segundo transitorio del Decreto de reforma constitucional en materia de justicia cívica, por lo que el Congreso de la Unión aún no asumía su competencia y no había emitido los principios y bases tendentes a regular este sistema de justicia.

Por estos motivos, coincido en que la norma impugnada no vulnera las competencias de la Federación en materia de justicia cívica.

De esta manera, con base en las consideraciones de este voto concurrente y con los matices antes anunciados, estoy de acuerdo con la sentencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

El Ministro, **Luis María Aguilar Morales**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de siete fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente formulado por el señor Ministro Luis María Aguilar Morales, en relación con la sentencia de diez de septiembre de dos mil diecinueve, dictada por el Tribunal Pleno en la controversia constitucional 83/2017 y se expide para que obre en el expediente impreso respectivo.- Ciudad de México, ocho de octubre de dos mil veinte.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de ocho fojas útiles en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente formulado por el señor Ministro Luis María Aguilar Morales, en relación con la sentencia de diez de septiembre de dos mil diecinueve, dictada por el Pleno de este Alto Tribunal en la controversia constitucional 83/2017. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a once de enero de dos mil veintiuno.- Rúbrica.

<sup>14</sup> "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. EL ESTUDIO DE LOS CONCEPTOS DE INVALIDEZ QUE SE HAGAN VALER DEBE EFECTUARSE A LA LUZ DE LAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL VIGENTES AL MOMENTO DE RESOLVER". Registro 187883. [J]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Febrero de 2002; pp. 418.

**VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA EL MINISTRO PRESIDENTE ARTURO ZALDIVAR LELO DE LARREA EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 83/2017, PROMOVIDA POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL.**

En sesiones de nueve y diez de septiembre de dos mil diecinueve, el Tribunal Pleno discutió y resolvió la presente Controversia Constitucional en la que el Poder Ejecutivo Federal planteó la inconstitucionalidad de diversos artículos de la Constitución Política de la Ciudad de México, entre ellos, el artículo 9, apartado F, numeral 3<sup>1</sup>, pues a su juicio, la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México invadió las competencias del Congreso de la Unión para legislar sobre el carácter de *irrenunciable* del agua y el uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción federal.

Presento este voto concurrente, ya que si bien, voté por la validez del artículo 9, apartado F, numeral 3, en la porciones normativas "*irrenunciable*" y "*La gestión del agua será pública y sin fines de lucro*", considero necesario ahondar en las razones por las cuales dicho artículo no viola, sino que amplía, el derecho fundamental al agua contenido en el artículo 4<sup>o</sup> constitucional<sup>2</sup>.

**I. Criterio mayoritario**

La sentencia divide en dos el estudio del artículo, primero en cuanto a la porción "*irrenunciable*", y segundo, sobre la porción "*La gestión del agua será pública y sin fines de lucro*".

En la primera porción, la sentencia recoge las consideraciones establecidas en la Acción de Inconstitucionalidad 15/2017 y sus acumuladas<sup>3</sup>, misma que reconoció la validez del artículo 9, apartado F, numeral 3, en la porción normativa "*Es inalienable, inembargable, irrenunciable*", ya que conforme al régimen competencial constitucional, las entidades federativas cuentan con una competencia residual sobre las aguas que no sean nacionales y se encuentren dentro de su territorio.

Así, tal como se sostuvo en dicha Acción de Inconstitucionalidad, se establece que el carácter de *irrenunciable* al agua no invade competencia alguna del Congreso de la Unión. Posteriormente sostiene que: (i) el artículo impugnado solamente se refiere al derecho humano del agua y su saneamiento, por lo tanto solamente establece el carácter de irrenunciable del agua potable para uso personal y doméstico; (ii) aunque se pensara que el agua potable es una materia concurrente, lo cierto es que no se ha emitido Ley General de Aguas, por lo que subsiste la competencia de la Ciudad de México; y (iii) al establecerse que el agua tiene un carácter de irrenunciable, solamente se está explicitando una propiedad que ya está reconocida implícitamente en el parámetro de regularidad constitucional —específicamente el artículo 4<sup>o</sup> constitucional y 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>4</sup>—.

<sup>1</sup> **Artículo 9 de la Constitución de la Ciudad de México.** Ciudad solidaria [...]

F. Derecho al agua y a su saneamiento

1. Toda persona tiene derecho al acceso, a la disposición y saneamiento de agua potable suficiente, salubre, segura, asequible, accesible y de calidad para el uso personal y doméstico de una forma adecuada a la dignidad, la vida y la salud; así como a solicitar, recibir y difundir información sobre las cuestiones del agua.

2. La Ciudad garantizará la cobertura universal del agua, su acceso diario, continuo, equitativo y sustentable. Se incentivará la captación del agua pluvial.

3. El agua es un bien público, social y cultural. Es inalienable, inembargable, irrenunciable y esencial para la vida. La gestión del agua será pública y sin fines de lucro.

[...]

<sup>2</sup> **Artículo 4<sup>o</sup>.**- Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

<sup>3</sup> Resuelta en este apartado por unanimidad de votos en sesión de Pleno de veintitrés de agosto de dos mil dieciocho, bajo la ponencia del Ministro Laynez Potisek.

<sup>4</sup> **Artículo 4 de la Constitución Federal.** [...] Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley. [...]

**Artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales.**

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento. [...]

**Artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales.**

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

[...]

3. En el párrafo 1 del artículo 11 del Pacto se enumeran una serie de derechos que dimanan del derecho a un nivel de vida adecuado, "incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados", y son indispensables para su realización. El uso de la palabra "incluso" indica que esta enumeración de derechos no pretendía ser exhaustiva. El derecho al agua se encuadra claramente en la categoría de las garantías

Por otro lado, la sentencia señala que la porción “*la gestión del agua será pública y sin fines de lucro*” se refiere únicamente a la gestión del agua potable para uso personal y doméstico.

En este sentido, establece que la prestación de los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, que constitucionalmente le corresponden a los municipios. Sin embargo, en este caso, le corresponden al gobierno de la Ciudad de México, ya que es una entidad federativa que por su naturaleza, no cuenta con municipios.

Así, la sentencia concluye que la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México puede establecer estándares sobre cómo debe realizarse el suministro de ese recurso e incluso decidir sobre si su prestación será mediante concesión, o bien, decidir si será pública y sin fines de lucro.

## II. Razones del voto

Las razones de mi voto se centrarán únicamente en la validez de la porción “*irrenunciable*”, tal como lo hice también en mi voto concurrente de la Acción de Inconstitucionalidad 15/2017, ya que considero debe profundizarse sobre por qué esta porción no genera un problema de definición de derechos fundamentales y además no contradice los principios establecidos en el artículo 4º constitucional, sino que los amplía. Esto, porque le dota un contenido mucho más social al derecho al acceso, a la disposición y saneamiento de agua potable.

Entonces, la porción que caracteriza el agua como “*inalienable, inembargable e irrenunciable*” puede abordarse desde dos dimensiones diferentes: como un problema de distribución de competencias o como un problema de definición de derechos fundamentales.

Aunque la sentencia aborda ambas dimensiones, centra su análisis en la problemática de distribución competencial. En efecto, la resolución sostiene que las entidades federativas tienen una facultad residual para regular el agua, ya que el artículo 27 constitucional sólo reserva competencia a la federación respecto a las aguas nacionales. En este sentido, concluye que la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México tenía facultades constitucionales para establecer regulación sobre las aguas de jurisdicción local y, en esa medida, para imponerles ciertos atributos o características en su constitución local.

Si bien esos argumentos son acertados, me parece que era necesario profundizar en torno a la segunda de las dimensiones, esto es, en cuanto al derecho fundamental al acceso, a la disposición y saneamiento de agua potable reconocido en la norma impugnada.

El párrafo sexto del artículo 4º constitucional contempla el derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. Adicionalmente, el derecho al agua también se reconoce en el apartado h) del párrafo 2 del artículo 14 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer<sup>5</sup>, el apartado c) del párrafo 2 del artículo 24 de la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>6</sup>, y el apartado a) del párrafo 2 del artículo 28 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad<sup>7</sup>.

---

indispensables para asegurar un nivel de vida adecuado, en particular porque es una de las condiciones fundamentales para la supervivencia. El derecho al agua también está indisolublemente asociado al derecho al más alto nivel posible de salud. [...]

### <sup>5</sup> Artículo 14

[...]

2. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios, y en particular le asegurarán el derecho a:

[...]

h) Gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda, los servicios sanitarios, la electricidad y el abastecimiento de agua, el transporte y las comunicaciones.

### <sup>6</sup> Artículo 24

[...]

2. Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para:

[...]

c) Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente;

### <sup>7</sup> Artículo 28

**Nivel de vida adecuado y protección social**[...]

2. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la protección social y a gozar de ese derecho sin discriminación por motivos de discapacidad, y adoptarán las medidas pertinentes para proteger y promover el ejercicio de ese derecho, entre ellas:

a) Asegurar el acceso en condiciones de igualdad de las personas con discapacidad a servicios de agua potable y su acceso a servicios, dispositivos y asistencia de otra índole adecuados a precios asequibles para atender las necesidades relacionadas con su discapacidad;

Ahora, al tratarse de un derecho social, tal como sostuve en el **amparo en revisión 566/2015**<sup>8</sup>, el Estado tiene una obligación de proteger de *manera inmediata su núcleo esencial*. Asimismo, el Estado debe generar una política pública que *progresivamente* logre la satisfacción plena del derecho y debe abstenerse de adoptar medidas *regresivas*.

En cuanto al contenido del núcleo esencial de dicho derecho —tal como sostuve en el voto de minoría en la **controversia constitucional 48/2015**—<sup>9</sup>, éste consiste en el acceso a la cantidad mínima razonable de agua para el uso personal y doméstico y para prevenir enfermedades, sobre una base no discriminatoria en la que se incluyan a grupos vulnerables o marginados, además de prevenir, tratar y controlar las enfermedades asociadas al agua, en particular velando por el acceso a servicios de saneamiento adecuados<sup>10</sup>. Por esa razón, en ese asunto voté por reconocer la validez de una norma del Estado de Aguascalientes que establecía que ante la falta de pago en tres ocasiones consecutivas, se debía continuar prestando el ser servicio de agua. En mi opinión, dicha norma garantizaba el contenido mínimo del derecho, asegurando que el suministro no fuera interrumpido ante la falta de pago.

Adicionalmente, el derecho al agua exige la protección de los demás derechos que son interdependientes de él en términos del artículo 1° constitucional. En el caso, la protección del derecho al agua se interrelaciona con la protección de otros derechos, tales como a la vida, la salud, la alimentación, la dignidad humana, un medio ambiente sano, entre otros vinculados con el desarrollo humano. En este sentido, la Corte Interamericana sobre Derechos Humanos en el caso **Comunidad Indígena Xákmok Kásek vs. Paraguay**<sup>11</sup>, sostuvo que una reducción en el suministro de agua implicaba también una violación del derecho a la vida digna (artículo 4.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos) en tanto la falta de agua había expuesto a los miembros de dicha comunidad a riesgos y enfermedades.

Ahora, el artículo 9, apartado F, numeral 3, de la Constitución Política de la Ciudad de México no contradice al artículo 4° constitucional ni a los tratados internacionales de la materia. Por el contrario, reconoce en los mismos términos un derecho universal al acceso al agua potable suficiente, salubre, segura, asequible, accesible y de calidad para el uso personal y doméstico de una forma adecuada a la dignidad, la vida y la salud.

Además, dicho artículo le da al derecho en cuestión una connotación adicional sosteniendo que el agua es “un bien público, social y cultural” y que “[e]s inalienable, inembargable, irrenunciable y esencial para la vida.” Ese contenido tampoco es contrario a los principios antes enunciados, sino que por el contrario, los amplía dándole un sentido mucho más social al derecho en cuestión, lo cual —tal como expliqué en la primer parte de este voto— es constitucional.

El Ministro Presidente, **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de cuatro fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente formulado por el señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, en relación con la sentencia de diez de septiembre de dos mil diecinueve, dictada por el Tribunal Pleno en la controversia constitucional 83/2017 y se expide para que obre en el expediente impreso respectivo.- Ciudad de México, ocho de octubre de dos mil veinte.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de cinco fojas útiles en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente formulado por el señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, en relación con la sentencia de diez de septiembre de dos mil diecinueve, dictada por el Pleno de este Alto Tribunal en la controversia constitucional 83/2017. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a once de enero de dos mil veintiuno.- Rúbrica.

<sup>8</sup> Resuelto el 15 de febrero de 2017.

<sup>9</sup> Resuelta el primero de diciembre de dos mil dieciséis, bajo la ponencia del Ministro Pérez Dayán.

<sup>10</sup> En el mismo sentido, se pronunció el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en la observación general número 15 “El derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales)”.

<sup>11</sup> Corte Interamericana sobre Derechos Humanos. *Caso Comunidad Indígena Xákmok Kásek Vs. Paraguay*, Sentencia de 24 de agosto de 2010 (Fondo, Reparaciones y Costas). Serie C No. 214.

## BANCO DE MEXICO

### **TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.**

---

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2021: Año de la Independencia".

#### TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$20.8957 M.N. (veinte pesos con ocho mil novecientos cincuenta y siete diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 3 de marzo de 2021.- BANCO DE MÉXICO: La Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- La Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.

### **TASAS de interés interbancarias de equilibrio.**

---

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2021: Año de la Independencia".

#### TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 27, 91 y 182 días obtenidas el día de hoy, fueron de 4.2825, 4.2450 y 4.1950 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: Banco Santander S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Inbursa S.A., Banca Mifel S.A., Banco Credit Suisse (México), S.A., Banco Azteca S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

Ciudad de México, a 3 de marzo de 2021.- BANCO DE MÉXICO: La Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- La Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.

### **TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.**

---

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2021: Año de la Independencia".

#### TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 4.04 por ciento.

Ciudad de México, a 2 de marzo de 2021.- BANCO DE MÉXICO: La Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- La Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.

## COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA

**AVISO mediante el cual la Autoridad Investigadora de la Comisión Federal de Competencia Económica informa del inicio de la investigación por denuncia identificada con el número de expediente DE-050-2019 por la posible comisión de prácticas monopólicas relativas en el mercado de la evaluación de la conformidad de la bebida alcohólica denominada mezcal.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Competencia Económica.- Autoridad Investigadora.- Expediente No. DE-050-2019.

AVISO MEDIANTE EL CUAL LA AUTORIDAD INVESTIGADORA DE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA INFORMA DEL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN POR DENUNCIA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE DE-050-2019 POR LA POSIBLE COMISIÓN DE PRÁCTICAS MONOPÓLICAS RELATIVAS EN EL MERCADO DE "LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD DE LA BEBIDA ALCOHÓLICA DENOMINADA MEZCAL".

Inicio de la investigación por denuncia identificada con el número de expediente DE-050-2019, por la posible realización de conductas que podrían actualizar las prácticas monopólicas relativas previstas en los artículos 12 fracciones I y XXX, 28 fracciones II y XI, 52, 54, 56, fracción V, 58, 59, 66, 71 y 137 de la Ley Federal de Competencia Económica publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce y que entró en vigor el siete de julio del mismo año (LFCE), disposición vigente al momento del inicio de la presente investigación, respecto de todas las posibles conductas que se pudieran acreditar en el mercado relevante que se determine dentro del mercado investigado de "la evaluación de la conformidad de la bebida alcohólica denominada mezcal", así como los diversos 1, 2, 5, 6, 7, 8, 54 y 55 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica, publicadas en el DOF el diez de noviembre del dos mil catorce (DISPOSICIONES), cuya última modificación aplicable a la investigación al rubro citada es la publicada en el DOF el primero de agosto de dos mil diecinueve.

Lo anterior, en la inteligencia de que los actos que puedan constituir violaciones a alguna de las leyes anteriormente citadas habrán de determinarse, en su caso, en el dictamen de probable responsabilidad a que se refieren los artículos 78, fracción I, 79 y 80 de la LFCE, toda vez que el presente acuerdo se refiere únicamente al inicio de un procedimiento indagatorio de carácter administrativo en el que aún no se han identificado en definitiva los actos que, en su caso, puedan constituir una violación a la LFCE, ni está determinado en definitiva el o los sujetos a quienes, en su caso, se les deberá oír en defensa como probables responsables de una infracción a la normatividad mencionada, ni se ha determinado aún el mercado relevante.

El presente procedimiento no debe entenderse como un prejuzgamiento sobre la responsabilidad de agente económico alguno, tal como se dispone en el segundo párrafo del artículo 54 de las DISPOSICIONES, sino como una actuación de la autoridad tendiente a verificar el cumplimiento de la LFCE, por lo que solo en caso de existir elementos suficientes para sustentar la actualización de contravenciones a la normatividad mencionada, se procederá en términos de los artículos 78, fracción I, 79 y 80 de la LFCE.

En términos del tercer párrafo del artículo 71 de la LFCE, el periodo de la investigación no será inferior a treinta días hábiles ni excederá de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la fecha del presente acuerdo, mismo que podrá ser ampliado hasta por cuatro ocasiones de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo citado.

Con fundamento en los artículos 3, fracciones IX, X y XI, 76, 124 y 125 de la LFCE, la información y los documentos que la Comisión Federal de Competencia Económica (COMISIÓN) haya obtenido directamente en la realización de sus investigaciones y diligencias de verificación será reservada, confidencial o pública.

Con fundamento en los artículos 16, 17, fracción II, 26, fracción I y 29 del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica publicado en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce (ESTATUTO), se turna el presente expediente a la Dirección General de Investigaciones de Mercado, para efecto de tramitar, coordinar y supervisar el procedimiento de investigación; realizar requerimientos de documentación e información; de considerarlo necesario, realizar, una vez ordenadas, visitas de verificación para allegarse de información y documentos; así como para citar a declarar a quienes tengan relación con las investigaciones o asuntos de que se trate, utilizando en su caso, las medidas de apremio señaladas en la LFCE, y en general, para que se allegue de los medios de convicción que considere necesarios para conocer la verdad sobre los hechos materia del procedimiento y, ejerza las facultades que le otorga el ESTATUTO para realizar la presente investigación.

Con fundamento en el artículo 55 de las DISPOSICIONES, se ordena enviar para su publicación en el sitio de Internet de la COMISIÓN, así como en el DOF, dentro del primer periodo de investigación a que refiere el tercer párrafo del artículo 71 de la LFCE, el presente aviso, para efectos de que cualquier persona pueda coadyuvar en este procedimiento durante el periodo de investigación.

Ciudad de México, a cuatro de marzo de dos mil veinte.- Así lo acordó y firma el Titular de la Autoridad Investigadora de esta Comisión, **Sergio López Rodríguez**.- Rúbrica.

(R.- 503488)

## INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**RESOLUCIÓN del Consejo General del Instituto Nacional Electoral sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos de la agrupación política nacional denominada Forte, realizadas en cumplimiento al punto segundo de la resolución identificada con la clave INE/CG208/2020, emitida por el citado Órgano Superior de Dirección, así como en el ejercicio de su libertad de autoorganización.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG104/2021.

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA FORTE, REALIZADAS EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN IDENTIFICADA CON LA CLAVE INE/CG208/2020, EMITIDA POR EL CITADO ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, ASÍ COMO EN EL EJERCICIO DE SU LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN**

### GLOSARIO

<b>APN</b>	Agrupación Política Nacional
<b>Consejo General</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
<b>CPEUM/Constitución</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>CPPP</b>	Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos
<b>Decreto en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género</b>	Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas
<b>DEPPP</b>	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
<b>DOF</b>	Diario Oficial de la Federación
<b>Estatutos</b>	Estatutos vigentes de la Agrupación Política Nacional denominada Forte aprobados mediante Resolución INE/CG208/2020
<b>Forte</b>	Agrupación Política Nacional denominada Forte
<b>INE/Instituto</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>Instructivo</b>	Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como Agrupación Política Nacional en el año 2020, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin
<b>Junta General</b>	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
<b>LGPE</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>LGPP</b>	Ley General de Partidos Políticos
<b>Reglamento</b>	Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Congresos del Instituto Nacional Electoral, aprobado mediante Acuerdo INE/CG272/2014, el diecinueve de noviembre de dos mil catorce
<b>TEPJF</b>	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

### ANTECEDENTES

- I. **Aprobación del Instructivo.** El diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, en sesión extraordinaria del Consejo General, se aprobó el "*ACUERDO (...) POR EL QUE SE EXPIDE EL INSTRUCTIVO QUE DEBERÁ OBSERVARSE PARA LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL EN EL AÑO 2020, ASÍ COMO DIVERSAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA REVISIÓN DE LOS REQUISITOS QUE SE DEBEN CUMPLIR PARA DICHO FIN*", identificado con la clave INE/CG1479/2018, publicado en el DOF el veinticuatro de diciembre del mismo año.

- II. **Solicitud de Registro como APN.** El treinta de enero de dos mil veinte, la asociación denominada "Plan de las Tradiciones por México, A.C.", presentó su solicitud de registro como APN ante la DEPPP, acompañada de, entre otros documentos, la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos.
- III. **Declaración de pandemia.** El once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus Covid-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, y emitió una serie de recomendaciones para su control.
- IV. **Medidas preventivas dictadas por el Secretario Ejecutivo.** El trece de marzo de dos mil veinte, el Secretario Ejecutivo, mediante comunicado oficial, dio a conocer la implementación de diversas medidas de prevención, información y orientación a fin de mitigar el riesgo de contagio entre personal del Instituto por el Covid-19.
- V. **Medidas preventivas y de actuación dictadas por la Junta General.** El diecisiete de marzo de dos mil veinte, la Junta General aprobó, mediante Acuerdo INE/JGE34/2020, las medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia causada por el Covid-19.
- VI. **Reconocimiento de la epidemia de enfermedad por el Covid-19.** El veintitrés de marzo de dos mil veinte, se publicó en la edición vespertina del DOF el Acuerdo mediante el cual el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el Covid-19 en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como el establecimiento de las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.
- VII. **Declaración de Fase 2 de la pandemia.** El veinticuatro de marzo de dos mil veinte, con base en la declaración de la Organización Mundial de la Salud, el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Secretaría de Salud, declaró el inicio de la Fase 2 por la pandemia del Covid-19, la cual implica que existen contagios locales, al contrario de la Fase 1, misma que consiste en casos importados.
- VIII. **Medidas preventivas emitidas por la Secretaría de Salud.** El veinticuatro de marzo de dos mil veinte, se publicaron en el DOF el Acuerdo por el que la Secretaría de Salud establece las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el Covid-19; así como el Decreto del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, por el que sanciona dicho Acuerdo.
- IX. **Suspensión de plazos inherentes a la función electoral.** El veintisiete de marzo de dos mil veinte, este Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG82/2020, por el que se determina, como medida extraordinaria, la suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función electoral con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del Covid-19, entre ellas la inscripción de órganos directivos de los partidos políticos.
- X. **Declaratoria de emergencia sanitaria.** El treinta de marzo de dos mil veinte, en la edición vespertina del DOF, se publicó el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General declara como emergencia sanitaria, por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el Covid-19 y establece que la Secretaría de Salud determinará todas las acciones que resulten necesarias para atenderla.  

El treinta y uno de marzo de dos mil veinte, se publicaron en la edición vespertina del DOF las medidas determinadas por la Secretaría de Salud, que, como acción extraordinaria para atender la emergencia sanitaria generada por el Covid-19, deberán implementar los sectores público, social y privado.
- XI. **Reforma en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.** El trece de abril de dos mil veinte fue publicado en la edición vespertina del DOF el Decreto en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, mismo que entró en vigor al día siguiente de su publicación.
- XII. **Ampliación de suspensión de plazos.** El dieciséis de abril de dos mil veinte, mediante Acuerdo de la Junta General, se determinó modificar el diverso INE/JGE34/2020, a efecto de ampliar la suspensión de los plazos procesales en la tramitación y sustanciación de los procedimientos administrativos, competencia de los diversos órganos de este Instituto, así como cualquier plazo de carácter administrativo, hasta que dicho órgano colegiado acuerde su reanudación, con base en la información sobre las condiciones sanitarias relacionadas con la pandemia por el Covid-19.
- XIII. **Declaración de Fase 3 de la pandemia.** El veintiuno de abril de dos mil veinte, en la conferencia matutina del titular de la Presidencia de la República, el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Secretaría de Salud dio por iniciada la Fase 3 de la epidemia ocasionada por el Covid-19.

Ese mismo día, fue publicado en la edición vespertina del DOF el Acuerdo por el que la Secretaría de Salud modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el Covid-19, el cual fue publicado el treinta y uno de marzo de dos mil veinte.

- XIV. Estrategia de reapertura.** El catorce de mayo de dos mil veinte, se publicó en el DOF el Acuerdo por el que la Secretaría de Salud establece una estrategia para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico, relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como el establecimiento de acciones extraordinarias.
- XV. Reanudación del proceso de constitución de nuevos Partidos Políticos Nacionales.** El veintiocho de mayo de dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General, se aprobó el *“ACUERDO (...) POR EL QUE SE REANUDAN ALGUNAS ACTIVIDADES SUSPENDIDAS COMO MEDIDA EXTRAORDINARIA CON MOTIVO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA DERIVADA DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS, COVID-19, MEDIANTE ACUERDO INE/CG82/2020, O QUE NO HAN PODIDO EJECUTARSE, RESPECTO AL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DE NUEVOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y SE MODIFICA EL PLAZO PARA DICTAR LA RESOLUCIÓN RESPECTO A LAS SIETE SOLICITUDES DE REGISTRO PRESENTADAS”*, identificado con la clave INE/CG97/2020, publicado en el DOF el once de junio del mismo año.
- Dicho Acuerdo fue impugnado y confirmado por sentencia de la Sala Superior del TEPJF, el veinticuatro de junio de dos mil veinte, mediante los expedientes SUP-JDC-742/2020, SUP-JDC-749/2020, SUP-JDC-751/2020 y acumulados.
- XVI. Consultas formuladas por Redes Sociales Progresistas, A.C. y el Partido Revolucionario Institucional.** El treinta de julio de dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General, se aprobó el *“ACUERDO (...) POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LAS CONSULTAS FORMULADAS POR REDES SOCIALES PROGRESISTAS, A.C., Y EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN DE DOCUMENTOS BÁSICOS DE PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES”*, identificado con la clave INE/CG186/2020, publicado en el DOF el dieciocho de agosto del mismo año.
- XVII. Registro de Forte como APN.** El veintiuno de agosto de dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General, se aprobó la *“RESOLUCIÓN (...) SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DE LA ASOCIACIÓN DE LA CIUDADANÍA DENOMINADA ‘PLAN DE LAS TRADICIONES POR MÉXICO, A.C.’”*, con clave INE/CG208/2020, al tenor de lo siguiente:

#### **“RESOLUCIÓN**

**PRIMERO.** *Procede el otorgamiento del registro como Agrupación Política Nacional, a la asociación denominada “Plan de las Tradiciones por México, A.C.”, bajo la denominación “Forte” en los términos de los considerandos de esta Resolución, toda vez que cumple con lo dispuesto por el artículo 22, numeral 1, incisos a) y b) de la LGPP. Dicho registro tendrá efectos constitutivos a partir del día primero de septiembre de dos mil veinte.*

**SEGUNDO.** *Comuníquese a la Agrupación Política Nacional “Forte”, que deberá realizar las reformas a sus Documentos Básicos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por los numerales 15, 16 y 17 de “EL INSTRUCTIVO” así como dar cumplimiento a las reformas aprobadas mediante el DECRETO publicado en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación de trece de abril de dos mil veinte, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y adecuar su normativa a un lenguaje incluyente; en términos de lo señalado en el considerando 15 de la presente Resolución, a más tardar el treinta y uno de octubre de dos mil veinte.*

*Las modificaciones a sus documentos básicos deberán hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 4 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos*

*Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral, para que, previa resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.*

**TERCERO.** *Se apercibe a la Agrupación Política Nacional denominada "Forte", que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el Punto Resolutivo Segundo de la presente Resolución, el Consejo General de este Instituto, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como Agrupación Política Nacional, previa audiencia en la que la interesada será oída en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 22, numeral 9, incisos e) y f), de la LGPP en relación con el artículo 48, numeral 1, inciso j) de la LGIPE."*

Dicha Resolución se publicó en el DOF el diez de septiembre de dos mil veinte.

- XVIII. Derechos y obligaciones.** Forte se encuentra registrada como APN, en pleno goce de sus derechos y sujeta a las obligaciones previstas en la CPEUM, LGIPE, LGPP y demás normatividad aplicable.
- XIX. Primera Sesión Ordinaria del Parlamento Nacional de Forte.** El treinta y uno de octubre de dos mil veinte, se celebró la Primera Sesión Ordinaria del Parlamento Nacional de Forte, en la cual se aprobaron, entre otros asuntos, las modificaciones a sus documentos básicos, materia de la presente Resolución.
- XX. Notificación al INE.** El nueve de noviembre de dos mil veinte, se recibió en la Oficialía de Partes Común del INE escrito signado por el Representante Legal de Forte, mediante el cual comunicó la celebración de la Primera Sesión Ordinaria del Parlamento Nacional de dicha APN, al tiempo que remitió la documentación soporte correspondiente.
- XXI. Requerimiento a Forte.** El veintitrés de noviembre de dos mil veinte, a través del ocurso INE/DEPPP/DE/DPPF/7744/2020 signado por el titular de la DEPPP, se requirió a Forte a fin de que, en un plazo de cinco días hábiles, remitiera diversa documentación relativa a la celebración de la Primera Sesión Ordinaria del Parlamento Nacional, así como los textos definitivos de los documentos básicos y de los cuadros comparativos en medio impreso y magnético, aprobados en el multicitado Parlamento, a fin de continuar con el estudio de la procedencia constitucional y legal de las modificaciones presentadas.
- XXII. Desahogo del requerimiento formulado.** El veintisiete de noviembre de dos mil veinte, se recibió en la DEPPP escrito signado por el Representante Legal de Forte, por medio del cual remitió la documentación requerida en el párrafo que antecede.
- XXIII. Alcances al desahogo del requerimiento formulado.** El veinticuatro de diciembre de dos mil veinte, así como el veintisiete de enero del presente año, se recibieron en la DEPPP escritos signados por el Representante Legal de Forte, a través de los cuales, en alcance al similar mencionado en el antecedente previo, remitió los textos definitivos de los documentos básicos en medio impreso y magnético.
- XXIV. Integración del expediente.** La DEPPP integró el expediente con la documentación presentada por Forte, relativa a la acreditación de la celebración de la Primera Sesión Ordinaria del Parlamento Nacional.
- XXV. Sesión de la CPPP.** En sesión extraordinaria urgente de carácter privado, efectuada el once de febrero de dos mil veintiuno, la CPPP del Consejo General del INE conoció el Anteproyecto de Resolución sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos de Forte. Al tenor de los antecedentes que preceden y de las siguientes:

## CONSIDERACIONES

### I. Marco Constitucional, Legal y Normativo Interno

#### Constitucionales

1. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A de la CPEUM, en relación con los artículos 29, numeral 1; 30, numeral 2 y 31, numeral 1 de la LGIPE, disponen que el INE es un organismo público autónomo que tiene como función estatal la organización de las elecciones, autoridad en la materia y cuyas actividades se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.

Los artículos 1º, último párrafo y 4º, primer párrafo de la CPEUM, establecen que queda prohibida toda discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; y que la mujer y el hombre son iguales ante la ley.

### **Instrumentos Convencionales**

2. La Declaración Universal de Derechos Humanos, en sus artículos 2, 5 y 8, prevé que los Estados tienen la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas, así como las garantías jurídicas y de cualquier otra índole, para que toda persona pueda disfrutar en la práctica de todos esos derechos y libertades, entre ellos, a reunirse o manifestarse pacíficamente, formar organizaciones, asociaciones o grupos no gubernamentales, a afiliarse o participar en ellos y participar en el gobierno y la gestión de los asuntos públicos.

El artículo 2, párrafos 1 y 2, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles, establece que los Estados Parte se comprometen a respetar y a garantizar a todas y todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en dicho Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; así, también a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del Pacto referido, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

El propio Pacto invocado, en su artículo 25, incisos a) y b), establece la obligación de los Estados Parte para proteger que todas las personas ciudadanas gocen, sin ninguna distinción -de las antes referidas- y sin restricciones indebidas, del derecho y oportunidad a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de personas representantes libremente elegidas y, consecuentemente, del derecho a votar y ser elegidas en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual, y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las personas electoras.

En condiciones similares, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 1 dispone que los Estados Parte de la Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Entre los derechos humanos que salvaguarda se encuentran los de asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquier otra índole, así como los político-electorales de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de personas representantes libremente elegidas, de votar y ser elegidas en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual, por voto secreto y acceder, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas, conforme con los correlativos 16, apartado 1 y 23, apartado 1, incisos a), b) y c), del precitado instrumento convencional.

Dichas obligaciones y deberes convencionales del Estado Mexicano se regulan en cuanto a su protección y formas de ejercicio de los derechos político-electorales en la Legislación Electoral nacional.

### **LGIFE**

3. El artículo 35, párrafo 1, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto.

En lo conducente, el artículo 44, numeral 1, inciso j) de la LGIFE, determina que es atribución de este Consejo General, entre otras, vigilar que las APN cumplan con las obligaciones a que están sujetas y que sus actividades se desarrollen con apego a la citada ley, a la LGPP, así como a los Lineamientos que emita, en su momento, este Consejo General, para que las mismas prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.

### **LGPP**

4. Conforme a lo dispuesto en el artículo 20, numeral 1 de la LGPP, las APN son formas de asociación ciudadana que coadyuvan en el desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.

5. Por su parte, el artículo 22, numeral 1, inciso b) de la citada Ley, establece que, para obtener el registro como APN se debe contar con documentos básicos.

#### **Resolución INE/CG208/2020**

6. Acorde con el Punto SEGUNDO de la Resolución INE/CG208/2020, emitida por este Consejo General en sesión extraordinaria celebrada el veintiuno de agosto de dos mil veinte, Forte deberá "(...) realizar las reformas a sus Documentos Básicos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por los numerales 15, 16 y 17 de "EL INSTRUCTIVO" así como dar cumplimiento a las reformas aprobadas mediante el DECRETO publicado en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación de trece de abril de dos mil veinte, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y adecuar su normativa a un lenguaje incluyente; en términos de lo señalado en el considerando 15 de la presente Resolución, a más tardar el treinta y uno de octubre de dos mil veinte."

#### **II. Competencia del Consejo General**

7. La competencia de este Consejo General para pronunciarse sobre la constitucionalidad y legalidad de las modificaciones a los documentos básicos de las APN, a través de la Resolución que emita al respecto, dentro de los plazos establecidos en la normatividad aplicable, tiene su fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, numeral 1, inciso m), de la LGIPE y 22 de la LGPP.

Así, de manera análoga, conforme a lo previsto en el artículo 36, numeral 1 de la LGPP, este Consejo General atenderá el derecho de las APN para dictar las normas y procedimientos de organización que les permitan funcionar de acuerdo con sus fines, y se pronunciará respecto a la procedencia constitucional y legal de los documentos básicos de éstas.

El artículo 8, numeral 2 del Reglamento, señala que la Secretaría Ejecutiva del INE remitirá a la DEPPP el escrito presentado por las APN, así como sus anexos, para que verifique el cumplimiento del procedimiento estatutario y analice la procedencia constitucional y legal de las modificaciones presentadas.

Por su parte, el artículo 13, en relación con el artículo 17 del mencionado Reglamento, determinan que, una vez desahogado el último requerimiento, la DEPPP deberá elaborar el Proyecto de Resolución sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos, el cual será sometido a consideración de la CPPP, a fin de que ésta, a su vez, lo someta a consideración del Consejo General. Para ello, contará con el plazo de treinta días naturales a que se refiere el artículo 25, numeral 1, inciso l) de la LGPP.

Finalmente, el artículo 18 del citado Reglamento, establece que las modificaciones a los documentos básicos de las APN surtirán efectos hasta que el Consejo General declare su procedencia constitucional y legal.

#### **III. Comunicación de las modificaciones al INE**

8. De conformidad con el artículo 8, numeral 1 del Reglamento, una vez aprobada cualquier modificación a los documentos básicos de las APN, éstas deberán comunicarlo al INE, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por las mismas.

En el caso concreto, el treinta y uno de octubre de dos mil veinte, se celebró la Primera Sesión Ordinaria del Parlamento Nacional de Forte, en la cual, entre otros asuntos, se aprobaron las modificaciones a su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, documentos normativos que rigen su vida interna.

En consecuencia, el término establecido en el citado artículo 8, transcurrió del primero al dieciséis de noviembre de dos mil veinte, descontando los días inhábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7, numeral 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Ahora bien, Forte presentó el escrito mediante el cual informó al INE sobre las modificaciones a sus documentos básicos el nueve de noviembre del año próximo pasado. Por lo tanto, dicha APN dio cumplimiento a la disposición legal señalada, como se muestra a continuación:

OCTUBRE 2020						
LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
					31 Parlamento Nacional Forte*	1 (inhábil)

\* Primera Sesión Ordinaria del Parlamento Nacional de Forte.

NOVIEMBRE 2020						
LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
2 (inhábil)	3 (día 1)	4 (día 2)	5 (día 3)	6 (día 4)	7 (inhábil)	8 (inhábil)
9 (día 5) NOT**						

\*\* Notificación al INE de la celebración de la Primera Sesión Ordinaria del Parlamento Nacional de Forte.

#### IV. Plazo para emitir la resolución que en derecho corresponde

9. El artículo 25, numeral 1, inciso l) de la LGPP, en relación con el artículo 13 del Reglamento, establece que este órgano colegiado cuenta con treinta días naturales para resolver sobre la constitucionalidad y legalidad de los cambios aprobados a los documentos básicos de las APN.

Este término se contabilizó a partir del veintiocho de enero de dos mil veintiuno, para concluir el veintiséis de febrero del presente año; considerando que Forte remitió los textos definitivos de sus documentos básicos modificados, es decir, remitió la totalidad de la documentación para el análisis y resolución correspondiente, el veintisiete de enero del año en curso. En ese sentido, el plazo se contabilizó de la siguiente forma:

ENERO 2021						
LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
		27 2º Alcance Desahogo Requerimiento	28 (día 1)	29 (día 2)	30 (día 3)	31 (día 4)

FEBRERO 2021						
LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
1 (día 5)	2 (día 6)	3 (día 7)	4 (día 8)	5 (día 9)	6 (día 10)	7 (día 11)
8 (día 12)	9 (día 13)	10 (día 14)	11 (día 15)	12 (día 16)	13 (día 17)	14 (día 18)
15 (día 19)	16 (día 20)	17 (día 21)	18 (día 22)	19 (día 23)	20 (día 24)	21 (día 25)
22 (día 26)	23 (día 27)	24 (día 28)	25 (día 29)	26* (día 30)		

\*Fecha límite que tiene el CG para emitir Resolución.

Cabe señalar que, respecto de la suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función electoral aprobada mediante Acuerdo INE/CG82/2020, este Consejo General determinó, entre otros temas, el relativo a la revisión de documentos básicos.

En este sentido, la suspensión afectaría la actividad de la autoridad relativa al análisis de la constitucionalidad y legalidad de las modificaciones presentadas por los partidos políticos y las APN si no se contara con la documentación para realizar el análisis. Es el caso que esta autoridad sí cuenta con toda la documentación presentada por Forte, tanto de manera original como de manera digital, por lo que, no existiendo impedimento legal ni material para ello, este Consejo General resuelve hacer el pronunciamiento que conforme a derecho corresponde, aun y cuando podría sostenerse la suspensión del procedimiento.

#### **V. Normatividad interna aplicable**

##### **Estatutos de Forte**

10. Para la declaración de constitucionalidad y legalidad de las modificaciones a los documentos básicos, presentadas por el Representante Legal de Forte, esta autoridad deberá analizar que el procedimiento relativo a dichas modificaciones se haya realizado conforme a lo señalado en los artículos 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18, fracción II de los Estatutos vigentes.

#### **VI. Análisis de procedencia constitucional y legal de las modificaciones presentadas**

11. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 55, numeral 1, incisos m) y o) de la LGIPE, en relación con el artículo 46, numeral 1, inciso e) del Reglamento Interior del INE, la DEPPP auxilió a la CPPP en el análisis de la documentación presentada por Forte, a efecto de verificar el apego de la instalación y desarrollo de la Primera Sesión Ordinaria del Parlamento Nacional, así como las determinaciones tomadas en el mismo, conforme a la normativa estatutaria aplicable.

En este sentido, la Sala Superior del TEPJF, al resolver el juicio identificado con la clave SUP-JDC-670/2017, **estableció que la autoridad electoral, nacional o local debe verificar que la modificación estatutaria o reglamentaria se apegue a lo previsto constitucional y legalmente, además de revisar que tanto el procedimiento de reforma como el contenido de la norma, se ajusten a los parámetros previstos en la normativa interna de cada ente político.**

Así, el artículo 15, numeral 4 del Reglamento, especifica que, una vez verificado el cumplimiento al procedimiento estatutario establecido para la aprobación de las modificaciones a los documentos básicos, la DEPPP analizará que las mismas se apeguen a los principios democráticos establecidos en la CPEUM y en la LGPP. Dicho análisis se realizará en aquellas disposiciones que fueron modificadas en su sustancia y sentido; es decir, no se procederá al estudio de los preceptos cuyo contenido se mantenga.

Es preciso puntualizar que el análisis de las modificaciones a los documentos básicos se realizará en dos apartados. En relación con el apartado **A**, se verificará que se haya dado cumplimiento al procedimiento estatutario establecido para la aprobación de las modificaciones a los documentos básicos. Por lo que hace al apartado **B**, se analizará que el contenido de las modificaciones se apegue a los principios democráticos establecidos en la Constitución y en la LGPP, así como a las observaciones mandatadas por este Consejo General mediante la Resolución INE/CG208/2020.

#### **A. Verificación del cumplimiento al procedimiento estatutario establecido para la aprobación de las modificaciones a los documentos básicos**

##### **Documentación presentada por Forte**

12. Para acreditar que las modificaciones a los documentos básicos se realizaron de acuerdo con las reglas previstas en la normativa interna de Forte, la referida APN presentó la documentación que se detalla a continuación, clasificada en documentos originales, copias simples y otros:
  - a) Documentación original:
    - Convocatoria a la Primera Sesión Ordinaria del Parlamento Nacional de Forte de seis de octubre de dos mil veinte
    - Lista de asistencia a la Primera Sesión Ordinaria del Parlamento Nacional de Forte celebrada el treinta y uno de octubre de dos mil veinte
    - Acta de la Primera Sesión Ordinaria del Parlamento Nacional de Forte celebrada el treinta y uno de octubre de dos mil veinte

- b) Documentación copia simple:
  - Imágenes de la publicación en estrados de la convocatoria a la Primera Sesión Ordinaria del Parlamento Nacional de Forte
- c) Otros:
  - Textos de la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos modificados en formato impreso
  - Cuadros comparativos de las reformas a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos en formato impreso
  - Dispositivo USB que contiene los textos de la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos modificados en formato Word
  - Dispositivo USB que contiene los cuadros comparativos de las reformas a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos en formato Word

#### **Procedimiento Estatutario**

13. De conformidad con los artículos 12, 13, 15, 17 y 18, fracción II de los Estatutos vigentes de Forte, el Parlamento Nacional es el órgano supremo, principal centro de toma de decisiones y máxima autoridad de la APN. Sus decisiones son vinculantes y obligatorias para todos sus militantes y las personas integrantes de sus órganos internos. Asimismo, cuenta con la atribución de reformar los documentos básicos. Dicho órgano se integra como se enlista a continuación:

*“ARTÍCULO 13.- A fin de constituir el Parlamento Nacional, cada entidad enviará una Representación Estatal compuesta por: tres parlamentarios estatales de cada estado de la república que tenga representación, más el titular de su Comité Ejecutivo Estatal.*

(...)

*ARTÍCULO 17.- Los integrantes del Parlamento Nacional serán electos para periodos de tres años, a través del voto libre y secreto de los militantes de cada estado, mediante una convocatoria que emitirá el Presidente Nacional, publicándola en los estrados y/o la página web de la APN estatal. La elección será organizada y celebrada por cada representación estatal.*

*A los Parlamentarios se sumarán, con voz y voto:*

*I. El Presidente y los Secretarios del Comité Ejecutivo Nacional; y*

*II. El titular de la Comisión de Transparencia.”*

Ahora bien, de lo previsto en los artículos 14 y 16 de los Estatutos correspondientes, se desprende lo siguiente:

- I. El Parlamento Nacional se reunirá de manera ordinaria cada tres años.
- II. Las convocatorias a las sesiones ordinarias del Parlamento Nacional deberán incluir lugar, fecha y hora, así como los asuntos a tratar.
- III. Las convocatorias a las sesiones ordinarias del Parlamento Nacional deberán ser publicadas por el Comité Ejecutivo Nacional en los estrados de la APN o en su página de Internet, con por lo menos cinco días hábiles de anticipación.
- IV. El Parlamento Nacional Ordinario se instalará y sesionará con la mitad más una de las personas integrantes, que se encuentren debidamente acreditadas.
- V. Para que los acuerdos del Parlamento Nacional Ordinario sean legales, produzcan todos sus efectos y, por lo tanto, sean obligatorios, deberán ser aprobados por el voto de la mitad más una de las personas integrantes presentes.

Una vez establecidos los elementos a verificar, del análisis de la documentación presentada por Forte se corrobora lo siguiente:

#### **Órgano competente para la aprobación de las modificaciones estatutarias**

14. En el caso concreto, el Parlamento Nacional cuenta con la función de reformar los documentos básicos, al ser la máxima autoridad de la APN, a saber:

*“ARTÍCULO 18.- El Parlamento Nacional tendrá las siguientes funciones:*

(...)

*II. Reformar los documentos básicos;*

(...)”

De la documentación presentada por el Representante Legal de Forte, en específico del acta de la Primera Sesión Ordinaria del Parlamento Nacional celebrada el treinta y uno de octubre de dos mil veinte, se desprende lo siguiente:

*“En Desahogo del **SEGUNDO punto de la Orden del Día. Discusión y en su caso aprobación de la nueva versión de los Documentos Básicos de FORTE: Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, para dar cumplimiento a las observaciones del Instituto Nacional Electoral.** El moderador y escrutador César Alejandro Cornejo Castillo da lectura a la nueva versión de documentos básicos: Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos. Acto seguido insta a quienes estén por la afirmativa se sirvan manifestarlo levantando la mano. Quedando aprobado por unanimidad.”*

En razón de lo anterior, resulta razonable que el Parlamento Nacional haya realizado las modificaciones a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos de la APN, puesto que ha ejercido la facultad establecida en el artículo 18, fracción II de la norma estatutaria aplicable, misma que sólo concede dicha facultad al citado Parlamento.

### **Convocatoria**

15. Del análisis de la documentación presentada, se advierte que el seis de octubre del año próximo pasado, el titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional expidió la convocatoria correspondiente.

Es preciso señalar que el artículo 14 de los Estatutos vigentes de Forte, determina que será el Comité Ejecutivo Nacional el órgano competente para publicar las convocatorias a las sesiones del Parlamento Nacional. Sin embargo, en el caso que nos ocupa, la convocatoria correspondiente sólo se firmó por el titular de la Presidencia del citado Comité. Empero, la ausencia de dicho requisito se encuentra debidamente subsanada al contar con el quórum estatutario establecido para su instalación.

Cabe precisar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el TEPJF<sup>1</sup> se han pronunciado en reiteradas ocasiones en el sentido que, para la operatividad del ejercicio de un derecho, es necesario instrumentar requisitos o medidas orientadas a darle viabilidad, sin más limitaciones que las establecidas en la propia legislación para asegurar el desarrollo en su mayor dimensión, por lo que una medida resultará ajustada a los principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad siempre que algún derecho fundamental se vea garantizado e inclusive se amplifique su contenido inicial.

### **Contenido de la Convocatoria**

16. El artículo 14 de los Estatutos de Forte señala que las convocatorias a los Parlamentos Nacionales deberán contener el lugar, fecha y hora en que se llevarán a cabo las sesiones, así como el listado de los asuntos a tratar. La convocatoria correspondiente refiere lo siguiente:

- La Primera Sesión Ordinaria del Parlamento Nacional se celebró en el salón de eventos San Antonio, ubicado en Tultitlán, Estado de México, el treinta y uno de octubre de dos mil veinte a las diez horas.
- En el punto 4 del orden del día se determinó lo siguiente:

*“4. Discusión y en su caso aprobación de la nueva versión de los Documentos Básicos de FORTE: Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, para dar cumplimiento a las observaciones del Instituto Nacional Electoral.”*

### **Publicación de la Convocatoria**

17. El artículo 14 de la norma estatutaria correspondiente determina que la convocatoria deberá publicarse en los estrados de la APN o en su página de Internet cuando menos con cinco días hábiles de anticipación.

De la documentación presentada por Forte se observa que la convocatoria a la Primera Sesión Ordinaria del Parlamento Nacional se publicó en los estrados de la APN.

Dicha convocatoria se publicó en el medio referido el seis de octubre de dos mil veinte, por lo cual se cumple con el requisito de temporalidad antes mencionado, ya que se publicó diecinueve días antes de la celebración del Parlamento.

---

<sup>1</sup> Tesis aislada 1a. CCLXIII/2016 (10a.), de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: TEST DE PROPORCIONALIDAD. METODOLOGÍA PARA ANALIZAR MEDIDAS LEGISLATIVAS QUE INTERVENGAN CON UN DERECHO FUNDAMENTAL. Jurisprudencia 62/2002 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. DEBE REALIZARSE CONFORME A LOS CRITERIOS DE IDONEIDAD, NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD.

### Del quórum de la Primera Sesión Ordinaria del Parlamento Nacional

18. En términos del artículo 16 de los Estatutos, el quórum estatutario para que se instalara el Parlamento Nacional debía establecerse con la asistencia de la mitad más una de las personas integrantes del referido Parlamento.

De la lista de asistencia remitida, en relación con la integración del Parlamento Nacional, se desprende que asistieron 23 de las 38 personas integrantes del multicitado órgano, lo que representa el 60.52% (sesenta punto cincuenta y dos por ciento) de las personas acreditadas para asistir.

### De la votación y toma de decisiones

19. Conforme a lo indicado en los artículos 16 y 18, fracción II de la norma estatutaria de Forte, las decisiones adoptadas por el Parlamento Nacional, entre las que se encuentran las reformas a los Documentos Básicos, requerirán el voto de la mitad más una de las personas parlamentarias presentes. En el caso concreto, del acta de la Primera Sesión Ordinaria del Parlamento Nacional se desprende lo siguiente:

*“El moderador y escrutador César Alejandro Cornejo Castillo da lectura a la nueva versión de documentos básicos: Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos. Acto seguido insta a quienes estén por la afirmativa se sirvan manifestarlo levantando la mano. Quedando aprobado por unanimidad.”*

### Conclusión del Apartado A

20. En virtud de lo expuesto, se advierte que Forte dio cumplimiento a sus disposiciones estatutarias, en específico a lo previsto en los artículos 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18, fracción II. Lo anterior, toda vez que las modificaciones a sus Documentos Básicos se aprobaron con la deliberación y participación de las personas integrantes del Parlamento Nacional con derecho a voz y voto. Asimismo, se adoptó la regla de votación económica como criterio básico para la toma de decisiones. Dichos elementos se consideran determinantes para garantizar la certeza jurídica de los actos celebrados.

Al respecto, es preciso referir, como criterio orientador, el sostenido por la Sala Superior del TEPJF, en su sesión celebrada el primero de marzo de dos mil cinco, en la cual aprobó la Tesis VIII/2005, vigente y obligatoria, de rubro “ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EL CONTROL DE SU CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DEBE ARMONIZAR EL DERECHO DE ASOCIACIÓN DE LOS CIUDADANOS Y LA LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS”, la cual establece el análisis que debe seguir la autoridad electoral en el ejercicio de la supervisión de la constitucionalidad y legalidad de las normas estatutarias de los partidos políticos, para armonizar la libertad de autoorganización de los mismos y el derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de la ciudadanía afiliada, miembros o militantes, misma que a la letra señala:

**“ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EL CONTROL DE SU CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DEBE ARMONIZAR EL DERECHO DE ASOCIACIÓN DE LOS CIUDADANOS Y LA LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS.** Los partidos políticos son el resultado del ejercicio de la libertad de asociación en materia política, previsto en los artículos 9o., párrafo primero, 35, fracción III, y 41, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como 16 y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, lo cual conlleva la necesidad de realizar interpretaciones de las disposiciones jurídicas relativas que aseguren o garanticen el puntual respeto de este derecho y su más amplia y acabada expresión, en cuanto que no se haga nugatorio o se menoscabe su ejercicio por un indebido actuar de la autoridad electoral. En congruencia con lo anterior, desde la propia Constitución federal, se dispone que **los partidos políticos deben cumplir sus finalidades atendiendo a lo previsto en los programas, principios e ideas que postulan, lo cual, a su vez, evidencia que desde el mismo texto constitucional se establece una amplia libertad o capacidad autoorganizativa en favor de dichos institutos políticos.** Esto mismo se corrobora cuando se tiene presente que, en los artículos 25, 26 y 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se prevén las disposiciones normativas mínimas de sus documentos básicos, sin que se establezca, en dichos preceptos, un entero y acabado desarrollo de los aspectos declarativos, ideológicos, programáticos, orgánicos, procedimentales y sustantivos, porque se suprimiría o limitaría indebidamente esa libertad autoorganizativa para el ejercicio del derecho de

*asociación en materia político-electoral que se establece en favor de los ciudadanos. Sin embargo, esa libertad o capacidad autoorganizativa de los partidos políticos, no es omnímoda ni ilimitada, ya que es susceptible de delimitación legal, siempre y cuando se respete el núcleo básico o esencial del correspondiente derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de los propios ciudadanos afiliados, miembros o militantes; es decir, sin suprimir, desconocer o hacer nugatoria dicha libertad gregaria, ya sea porque las limitaciones indebidamente fueran excesivas, innecesarias, no razonables o no las requiera el interés general, ni el orden público. De lo anterior deriva que en el ejercicio del control sobre la constitucionalidad y legalidad respecto de la normativa básica de los partidos políticos, la autoridad electoral (administrativa o jurisdiccional), ya sea en el control oficioso o en el de vía de acción, deberá garantizar la armonización entre dos principios o valores inmersos, por una parte, el derecho político-electoral fundamental de asociación, en su vertiente de libre afiliación y participación democrática en la formación de la voluntad del partido, que ejercen individualmente los ciudadanos miembros o afiliados del propio partido político, y, por otra, el de libertad de autoorganización correspondiente a la entidad colectiva de interés público constitutiva de ese partido político. En suma, el control administrativo o jurisdiccional de la regularidad electoral se debe limitar a corroborar que razonablemente se contenga la expresión del particular derecho de los afiliados, miembros o militantes para participar democráticamente en la formación de la voluntad partidaria (específicamente, en los supuestos legalmente previstos), pero sin que se traduzca dicha atribución de verificación en la imposición de un concreto tipo de organización y reglamentación que proscriba la libertad correspondiente del partido político, porque será suficiente con recoger la esencia de la obligación legal consistente en el establecimiento de un mínimo democrático para entender que así se dé satisfacción al correlativo derecho de los ciudadanos afiliados, a fin de compatibilizar la coexistencia de un derecho individual y el que atañe a la entidad de interés público creada por aquéllos.”*

(Énfasis añadido)

Si bien, el criterio sostenido por la Sala Superior del TEPJF, se ajusta a los Estatutos de los partidos políticos, el derecho de asociación de la ciudadanía y la libertad de autoorganización de los institutos políticos, por su naturaleza, también son aplicables para las APN.

**B. Análisis del contenido de las modificaciones, a efecto de verificar su apego a los principios democráticos establecidos en la Constitución y en la LGPP, así como a lo mandatado por este Consejo General mediante Resolución INE/CG208/2020**

21. El artículo 22, numeral 2 de la LGPP, en relación con el artículo 15, numeral 2 del Reglamento, establecen los documentos básicos con los que deben contar las APN, así como sus contenidos mínimos.

Para ello, se utiliza como criterio orientador lo previsto en los artículos 34, 35, 37 y 38 de la LGPP, en relación con los artículos 29, 39 al 41, 43 y 46 al 48 de la misma ley, así como las Jurisprudencias 3/2005 y 20/2018 sostenidas por el TEPJF, que establecen los documentos básicos con los que deben contar los entes políticos, así como sus contenidos mínimos.

Por otra parte, el Punto SEGUNDO de la Resolución INE/CG208/2020 de este Consejo General, determina:

#### **“RESOLUCIÓN**

(...)

**SEGUNDO.** *Comuníquese a la Agrupación Política Nacional “Forte”, que deberá realizar las reformas a sus Documentos Básicos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por los numerales 15, 16 y 17 de “EL INSTRUCTIVO” así como dar cumplimiento a las reformas aprobadas mediante el DECRETO publicado en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación de trece de abril de dos mil veinte, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios*

*de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y adecuar su normativa a un lenguaje incluyente; en términos de lo señalado en el considerando 15 de la presente Resolución, a más tardar el treinta y uno de octubre de dos mil veinte.*

(...)

Énfasis añadido

#### **Versión final de los documentos básicos presentada**

22. Es preciso mencionar que, derivado del análisis elaborado a la documentación presentada por Forte relativa a las modificaciones de los documentos básicos aprobadas en la Primera Sesión Ordinaria del Parlamento Nacional, se observó la ausencia de los textos íntegros de dichos documentos. Por ello, el veinte de noviembre de dos mil veinte, mediante el curso INE/DEPPP/DE/DPPF/7744/2020, se requirió a la APN a través de su Represente Legal, para que, en un término de cinco días hábiles, remitiera los textos faltantes, con la finalidad de continuar con el estudio de la procedencia constitucional y legal de las modificaciones presentadas.

En razón de lo anterior, el veintisiete de noviembre siguiente, se recibió en la DEPPP escrito por medio del cual se desahogó el requerimiento mencionado en el párrafo que antecede. Asimismo, el veinticuatro de diciembre de dos mil veinte y el veintisiete de enero del presente año, mediante escritos signados por el Representante Legal y, en alcance al desahogo del requerimiento antes mencionado, se remitieron los textos definitivos de los documentos básicos.

#### **Del análisis de los Documentos Básicos**

23. Atendiendo a lo mandatado por este Consejo General mediante Resolución INE/CG208/2020, conforme a lo dispuesto en el numeral 17 del Instructivo, esta autoridad electoral procedió a analizar el proyecto de Estatutos que presentó Forte, a efecto de determinar si dicho documento cumple con los extremos precisados en el considerando 15 de la citada Resolución.
24. Del análisis correspondiente se desprende lo siguiente:

#### **Estatutos**

- Respecto a lo establecido en la fracción I, inciso b) del numeral 17:

*"(...) la asociación establece en su artículo 3 la descripción del emblema y los colores que la caracterizan y diferencian de otras agrupaciones políticas nacionales y de los Partidos Políticos Nacionales. Sin embargo, no se especifica el color que definirá la palabra FORTE, circunstancia que deberá subsanarse."*

Se cumple cabalmente con lo precisado, toda vez que, en el artículo 3, se precisa el pantone que definirá el nombre de la APN (Forte).

- Por lo que hace a la fracción II, inciso a) del numeral correspondiente:

*"(...) cumple parcialmente, toda vez que, el artículo 8, párrafo 2 señala el procedimiento para ser persona militante de la agrupación en formación; empero, no se estipula textualmente que la afiliación deba hacerse de manera libre."*

En el artículo 8, párrafo segundo, se estipula que la afiliación a la APN únicamente será válida de ser individual, pacífica, voluntaria, personal y consciente, así como libre.

- Referente a lo estipulado en la fracción IV, inciso a) del referido numeral:

*"(...) cumple parcialmente, en razón de que, en los artículos 13, 17, 18, 19, 21, 28, 35 y 36, se definen las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación del Parlamento Nacional, del Comité Ejecutivo Nacional, del Órgano Interno de Justicia y de la Comisión de Transparencia; asimismo, se precisan sus funciones o facultades.*

*Sin embargo, respecto a los cargos de los Comités Ejecutivos Estatales, el capítulo noveno establece que se reproducirá la estructura descrita en el documento, lo cual podría generar confusión, por lo que resulta necesario que se establezca claramente las normas y procedimientos para la integración y renovación de dichos órganos, así como todas las formalidades necesarias para su efectivo ejercicio. Lo anterior, a efecto de generar certeza entre sus personas afiliadas."*

En los artículos 36, 37 y 38, se especifican las normas y procedimientos para la integración, renovación y reelección de las personas integrantes de los Comités Ejecutivos Estales, así como sus atribuciones. Asimismo, en los artículos 43 y 44, se determinan las formalidades para la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias de dichos Comités.

- En relación con la fracción IV, inciso d) del mismo numeral, se establece lo siguiente:

*“(...) el artículo 19, párrafo 4, fracción VI del Proyecto de Estatutos, otorga la facultad de aprobar los acuerdos de participación con algún partido político o coalición en Procesos Electorales Federales al Comité Ejecutivo Nacional.*

*Es preciso señalar, que dicho artículo también establece la posibilidad de formar alianzas o frentes con otras fuerzas políticas, empero, conforme a lo dispuesto en el artículo 21, numeral 1, de la LGPP, las Agrupaciones Políticas Nacionales sólo podrán participar en Procesos Electorales Federales mediante Acuerdos de participación con un partido político o coalición.*

Por lo que hace a esta observación, se cumple cabalmente, toda vez que, del artículo mencionado en la transcripción, se elimina la posibilidad de formar alianzas o frentes con otras fuerzas políticas, conforme a lo dispuesto en el artículo 21, numeral 1 de la LGPP.

- 25.** Aunado a lo anterior, en la multicitada Resolución se encontraron diversas inconsistencias, las cuales se detallan a continuación:

*“El artículo 8, párrafo 2, menciona que la afiliación se hará ante la Secretaría General. Sin embargo, no se especifica si será del Comité Ejecutivo Nacional o de los Comités Ejecutivos Estatales. Dicha aclaración es fundamental para que las personas ciudadanas interesados en afiliarse a la agrupación puedan seguir con el procedimiento de afiliación.”*

En relación con la citada observación, en el artículo 8, la APN determina que la afiliación se efectuará a través de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional o de los Comités Ejecutivos Estatales, según corresponda, presentando una copia de la credencial de elector de la persona solicitante.

*“En el artículo 9, fracción IV, se establece como un derecho de las personas militantes ser integrantes de reuniones, congresos y encuentros. Por otra parte, la fracción V otorga a las personas militantes el derecho de votar y ser votadas como integrantes de equipos o comisiones; empero dichos eventos u órganos no se encuentran contemplados en el cuerpo del Proyecto de Estatutos, por lo que resulta necesario regularlos o especificar su función.”*

Al respecto, se elimina la fracción IV del mencionado artículo. Asimismo, en la fracción V, ahora fracción IV, se delimita el derecho de las personas militantes a votar y ser votadas para los cargos que conforman la estructura orgánica de la APN, descartando los equipos y comisiones.

*“El artículo 10, fracción III, establece como obligación de las personas miembros colaborar con el sustento económico de la agrupación. Sin embargo, no prevé el órgano o persona facultada para recibir las cuotas ni el monto de ellas. A su vez, la fracción en comento deberá sujetarse a lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización de este Instituto.”*

A efecto de cumplir con la observación correspondiente, en dicho artículo se precisa que las aportaciones de las personas militantes de Forte serán administradas por la Secretaría del Tesoro del Comité Ejecutivo Nacional, las cuales deberán sujetarse a lo dispuesto por el Reglamento de Fiscalización del INE.

*“El artículo 14 establece que el Parlamento Nacional celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias. Asimismo, el artículo 38, fracción III, dentro de los Lineamientos generales de los órganos directivos, determina el mismo tipo de sesiones. Pero en ninguno de los dos casos se especifican qué asuntos se tratarán en cada una de ellas o si podrá tratarse cualquier asunto relacionado con el artículo 18, por lo que deberá subsanarse dicha situación.”*

Para subsanar la observación transcrita, en el artículo 43 del proyecto presentado se indica que en las sesiones ordinarias de todos los órganos de la APN se tratarán las atribuciones estatutarias establecidas para cada uno de ellos; mientras que, en las sesiones extraordinarias, se conocerán los temas imprevistos o los asuntos coyunturales de urgente atención.

*“Dentro de las funciones del Parlamento Nacional, en el artículo 18, párrafo 1, fracción I, se encuentra la de nombrar o remover a los titulares del Órgano Interno de Justicia y al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional. Empero, no se especifican los parámetros y formalidades bajo las cuales se dará dicha remoción. Asimismo, no queda claro si el resto de los órganos que forman parte de “Forte” estarán sujetos a la remoción.”*

Ahora bien, en relación con este punto, en el citado artículo se especifica que la remoción de las personas integrantes del Parlamento Nacional se llevará a cabo a votación de la mayoría de sus miembros, siempre y cuando incurran en las faltas señaladas en el artículo 28 de la misma norma estatutaria. Por otra parte, a lo largo del documento, sólo se determina la remoción de las personas integrantes del Parlamento Nacional y de los Comités Ejecutivos Estatales.

*“Por otra parte, el artículo 19, párrafo primero, determina que la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional elaborará y presentará los informes requeridos por la autoridad electoral. En razón de lo anterior, es necesario que se especifique si dichos informes serán en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 22, numeral 7, de la LGPP. En el mismo artículo, párrafo segundo, fracción III se señala el mínimo y máximo de las secretarías que formarán parte del Comité Ejecutivo Nacional. Sin embargo, se deberá precisar el nombre de éstas y sus atribuciones.”*

En cumplimiento a lo transcrito, en el artículo referido se enuncia que la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional elaborará y presentará los informes que le sean requeridos por la autoridad electoral o por las leyes correspondientes, así como los informes anuales sobre el origen y destino de los recursos que reciba la APN en cualquiera de sus modalidades. Por lo que hace a la precisión de las secretarías, el proyecto presentado incluye en la misma fracción III del artículo, el nombre y atribución principal de las siete secretarías que integrarán, como mínimo, el Comité Ejecutivo Nacional.

*“El artículo 19, párrafo tercero, fracción V, determina que los Reglamentos de la agrupación en formación serán diseñados por el Comité Ejecutivo Nacional para las adecuaciones y la autorización del Parlamento Nacional. Sin embargo, dentro de las funciones de este último órgano no se encuentra dicha facultad, por lo que deberá subsanarse.*

*La fracción VI del artículo y párrafo mencionados en el apartado anterior menciona que será el Comité Ejecutivo Nacional el órgano encargado de aprobar los acuerdos de participación. Sin embargo, se advierte que debe precisarse el funcionario u órgano facultado para suscribirlos.”*

Por lo que hace a estas precisiones, en el artículo 18, fracción II del proyecto de Estatutos, se puntualiza la facultad del Parlamento Nacional para adecuar y autorizar los Reglamentos internos que regirán la vida interna de la multicitada APN. Por su parte, el artículo 19, párrafo segundo, fracción I, del documento que nos ocupa faculta a la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional para suscribir acuerdos de participación con partidos políticos o coaliciones en los Procesos Electorales Federales.

*“El artículo 20, indica que el Órgano Interno de Justicia tendrá la libertad de investigación y capacidad para llamar a rendir cuentas a cualquier persona militante, por lo que, atendiendo al principio pro persona, deberán establecerse los límites de dichas funciones.”*

A efecto de subsanar la observación transcrita, en el artículo 21 del proyecto de Estatutos se especifica que el órgano interno de justicia podrá solicitar a cualquiera de las personas militantes la rendición de cuentas, siempre y cuando medie queja o denuncia, respetando en todo momento el derecho de audiencia y defensa de la o el militante denunciado.

*“Por otra parte, si bien el artículo 21 establece que el órgano antes mencionado estará conformado por cinco integrantes, el artículo 24 hace mención de un Secretario Ejecutivo, por lo que debe aclararse si éste forma parte de las personas integrantes mencionadas en el primer artículo. De no ser así, será necesario que se establezcan las formalidades de su elección y la duración de su encargo, así como sus funciones.”*

*Tanto el artículo 21 como el 35, señalan el número de integrantes del Órgano Interno de Justicia y de la Comisión de Transparencia, respectivamente. Sin embargo, no especifican los cargos con los que contará cada uno de ellos. A su vez, tampoco se define si las personas integrantes de dichos órganos podrán ser reelectas o no.”*

(...)

*El artículo 38, fracción III, indica que la persona dirigente de cada uno de los órganos publicará la convocatoria a las sesiones en los estrados o en la página de Internet de la agrupación. Empero, entre las personas integrantes del Órgano Interno de Justicia y de la Comisión de Transparencia no se hace distinción de cargos, por lo que deberá aclararse dicha situación.”*

En cumplimiento a dichas observaciones, en el artículo 22 del documento que nos ocupa, se determina la integración del Órgano Interno de Justicia, siendo ésta la siguiente:

- Una Presidencia
- Cuatro Vocalías

Por lo tanto, se indica la integración del órgano que nos ocupa y, en consecuencia, se subsana lo relativo a las formalidades de su elección, así como la duración de su encargo y las facultades relativas al cargo.

Ahora bien, respecto a la Comisión de Transparencia, el artículo 34 del proyecto de Estatutos estipula que se integrará como se describe a continuación:

- Una Presidencia (correspondiente a la persona titular de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional)
- Seis Vocalías (cuatro provenientes del Parlamento Nacional y dos del Comité Ejecutivo Nacional).

*“Asimismo, el artículo 27 establece que las decisiones del Órgano Interno de Justicia pueden ser vinculantes u orientativas, por lo que es preciso definir cada una de ellas para generar mayor claridad entre las y los afiliados.”*

De lo observado en el párrafo que antecede, se precisa el cumplimiento en el artículo 26 del documento que nos ocupa, al señalar lo siguiente:

- Decisiones vinculantes: serán aquellas que, de manera escrita, se llevarán a cabo en caso de incumplir con la fracción IV del artículo 10.
- Decisiones orientativas: serán aquellas que, de manera oral, se formalizarán en caso de incumplir con las fracciones I, II, III, V, VI y VII del artículo 10.

*“Ahora bien, el artículo 28, fracción II faculta al Órgano Interno de Justicia para fiscalizar el uso de los recursos económicos, de acuerdo con los presupuestos y la normatividad aplicable, por lo que deberá mencionar de manera explícita que se sujetará a lo previsto en los artículos 21, numeral 4 y 22, numeral 6, de la LGPP.”*

Para este caso, el proyecto de Estatutos, en su artículo 27, fracción II, refiere que la fiscalización de los recursos económicos se llevará a cabo acorde con la normatividad aplicable, sujetándose a lo previsto en los artículos 21, numeral 4 y 22, numeral 6 de la LGPP.

*“En lo que respecta al artículo 29, fracción V del Proyecto de Estatutos, se contempla como una falta a la vida interna de “Forte” revelar información dañina para la causa de la agrupación, sin acreditar haberlo hecho primero ante las autoridades competentes. Resulta ambiguo dicho supuesto, por lo que deberá precisarse los parámetros del mismo.”*

Al respecto, en el artículo 28 del proyecto de Estatutos, se deroga dicha fracción. Por lo tanto, se cumple cabalmente con lo observado por este Consejo General.

*“Respecto al Transitorio TERCERO, se observa que por única ocasión el Comité Ejecutivo Nacional realizará las modificaciones necesarias a fin de cumplir con las observaciones realizadas por el Consejo General de este Instituto. No obstante, la el TEPJF al resolver el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado con la clave SUP-JDC-404/2008, estableció que las decisiones fundamentales de toda Agrupación Política Nacional deben ser sometidas a votación de los órganos que la integran con base en sus normas estatutarias, por lo que, conforme al artículo 18, párrafo 1, fracción II del Proyecto de Estatutos, dicha atribución es competencia única del Parlamento Nacional.”*

En relación con este elemento, el artículo Transitorio TERCERO se modificó para ajustarlo a la observación y, como se detalló en el considerando respectivo, Forte cumplió cabalmente con el procedimiento estatutario correspondiente, siendo que el Parlamento Nacional, órgano facultado para modificar los Documentos Básicos, aprobó por unanimidad de sus integrantes presentes las modificaciones a su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos.

*“A lo largo del Proyecto de Estatutos, se utilizan indistintamente los términos integrantes, miembros y militantes para referirse a las personas afiliadas de la agrupación, por lo que deberán homologarse dichas referencias según sea el caso.*

*Asimismo, se hace referencia a las personas integrantes de los órganos de la agrupación de diversas maneras, tales como dirigentes, funcionarios, directivos y titulares, en consecuencia, es preciso hacer la distinción de cada una de ellas u homologarlas.*

*Se recomienda revisar el capitulado y articulado del instrumento normativo para corregir las omisiones correspondientes.”*

Finalmente, por lo que respecta a las referencias y denominaciones, así como a las inconsistencias en el capitulado y articulado, a lo largo del documento que nos ocupa se modificaron dichos elementos.

La clasificación relativa a este rubro se encuentra visible en el cuadro comparativo de los Estatutos, mismo que se acompaña como ANEXO SEIS a la presente Resolución.

#### **Análisis respecto al cumplimiento del Decreto en materia de violencia política contra las mujeres por razón de género**

26. Ahora bien, en relación con el Decreto en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, en el que se incluyeron diversas modificaciones a la LGPP, así como a la LGIPE, en específico en los artículos 442, numeral 1, inciso b) y numeral 2, así como 442 Bis, numeral 1, incisos a), b) y f) del último precepto señalado, las APN son sujetos de responsabilidad por conductas relacionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género, entre las que se encuentran, obstaculizar sus derechos de asociación o afiliación política, ocultar información con el objetivo de impedir la toma de decisiones y el desarrollo de sus funciones y actividades, así como cualquier acción que lesione o dañe la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales.

#### **Declaración de Principios**

Al respecto, la multicitada APN puntualiza lo siguiente:

*“Cero discriminación, que lleve a combatir cualquier anulación o restricción de un derecho o libertad a un ciudadano o ciudadana por sus creencias religiosas, su sexualidad, su género, su origen étnico, sus creencias políticas o sus características físicas.*

***La no violencia contra las mujeres, promoviendo relaciones de respeto e igualdad entre los géneros, visibilizar la participación de las mujeres, prevenir la violencia política en razón de género y lograr la transversalidad del enfoque de igualdad.”***

Énfasis añadido

Si bien la APN señala que promoverá relaciones de respeto e igualdad entre los géneros, visibilizará la participación de las mujeres y promoverá la prevención de la violencia política en razón de género, ello es insuficiente para considerar que se tiene debidamente cumplimentado el propósito del Decreto, toda vez que no establece mecanismos concretos para llevar a cabo dichos propósitos.

No basta con hacer explícitas tales declaraciones, sino que se deben señalar los mecanismos para evitar o sancionar, en caso de que alguna persona asociada o persona dirigente ejerza violencia política contra las mujeres en razón de género, por lo que aun y cuando la modificación es procedente, el cumplimiento al Decreto es parcial.

### Programa de Acción

Por lo que hace a este Documento Básico, Forte estipula lo que se transcribe a continuación:

*“Nuestras más altas prioridades son posicionar en la agenda nacional ideas como:*

*(...)*

**— Consolidar la participación de las mujeres en todos los ámbitos y prevenir la violencia hacia ellas.**

*(...)*

***Impulsar acciones que erradiquen todo tipo de violencia contra la mujer.***

Énfasis añadido

Si bien la APN señala como alta prioridad posicionar en la agenda la participación de las mujeres en todos los ámbitos, así como impulsar acciones que erradiquen todo tipo de la violencia hacia ellas, estos postulados no son suficientes para considerar que se tiene debidamente cumplimentado el propósito del Decreto, toda vez que no establece mecanismos concretos para llevar a cabo dichos propósitos.

No basta con hacer explícitas las citadas declaraciones, sino que se deben señalar los mecanismos para evitar o sancionar, en caso de que alguna persona asociada o persona dirigente ejerza violencia política contra las mujeres en razón de género, por lo que, aun y cuando las modificaciones son procedentes, el cumplimiento al Decreto es parcial.

### Estatutos

Por lo que hace a este documento, la APN especifica lo siguiente:

*“ARTÍCULO 19.-El Comité Ejecutivo Nacional es el órgano que lleva a la práctica las decisiones tomadas por el Parlamento Nacional; administra y dirige las acciones de la misma. (...)*

***d) Secretaría de la Mujer: Vigilará, con un enfoque transversal, que las acciones de Forte sean respetuosas de la igualdad entre hombres y mujeres; promoverá la participación de las mujeres al interior de Forte y podrá emitir recomendaciones respecto a la perspectiva y paridad de género.”***

*(...)*

***ARTÍCULO 23.-Es la única instancia de justicia interna y el Órgano Competente para resolver a todo momento con perspectiva de Género.***

*(...)*

*ARTÍCULO 38.-Las y los presidentes de los Comités Ejecutivos Estatales serán electos para tres años, se podrán reelegir hasta en dos ocasiones y podrán elegir y remover a los titulares de las secretarías de su Comité, las cuales podrán ser un mínimo de 7 y un máximo de 20, siendo básicas las siguientes:*

*(...)*

***e) —Secretaría de la Mujer.- Vigilará, con un enfoque transversal, que las acciones de Forte sean respetuosas de la igualdad entre hombres y mujeres; promoverá la participación de las mujeres al interior del Comité Directivo Estatal de Forte y podrá emitir recomendaciones respecto a la perspectiva y paridad de género.***

Énfasis añadido

A través de los preceptos citados, Forte pretende acatar el Decreto en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género. Si bien es cierto que la APN determina en su norma estatutaria diversas disposiciones relativas a la promoción de la participación de las mujeres al interior de la APN, así como una instancia de justicia interna competente para resolver con perspectiva de género, también lo es que los citados postulados no son suficientes para considerar que se tiene debidamente cumplimentado el propósito del Decreto.

No basta con hacer mención explícita de dichos principios, sino que se deben establecer los mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar el liderazgo de las mujeres al interior de la APN, así como los mecanismos que garantizarán la prevención y atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género, por lo que, aun y cuando las modificaciones son procedentes, se exhorta a Forte a ser más exhaustiva en el cumplimiento del Decreto.

La clasificación relativa a este rubro se encuentra visible en los cuadros comparativos de la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, mismos que se acompañan como ANEXOS CUATRO, CINCO y SEIS a la presente Resolución.

**Modificación de los Documentos Básicos bajo los principios de autoorganización y autodeterminación**

- 27. Aunado a lo anterior Forte realizó otras modificaciones a los documentos básicos, las cuales corresponden a reformas en la redacción, a una adecuación para hacer uso de un lenguaje incluyente y, en el caso de los Estatutos, a diversas modificaciones de carácter interno en ejercicio del principio de autoorganización de las APN.

En consecuencia, esta autoridad procede al análisis de las modificaciones a los documentos básicos presentados por Forte el nueve de noviembre de dos mil veinte, de la manera siguiente: en primer lugar, se revisarán los cambios que corresponden a la Declaración de Principios; posteriormente, se analizará el Programa de Acción y, finalmente, se elaborará el estudio de las modificaciones de los Estatutos. Cabe señalar que dicho análisis se aborda desde dos perspectivas: de **forma** (para los tres documentos) y de **fondo** (para el último documento).

**De la Declaración de Principios**

**Modificaciones de forma**

- 28. Por lo que hace a las modificaciones de forma en la Declaración de Principios, se observan dos transformaciones, a saber:

- a) **Cambio de redacción:** aquella modificación que se refiere a una corrección de estilo, una forma de edición, sin que el sentido de la norma vigente se vea afectada por ello, o se exprese algo con exactitud, sin cambiar el sentido de la norma:

VIGENTE	MODIFICACIÓN
La defensa de nuestras tradiciones es nuestro paradigma fundacional porque nutren nuestra identidad, sentido de pertenencia y cohesión como <b>mexicanos</b> ,	La defensa de nuestras tradiciones es nuestro paradigma fundacional porque nutren nuestra identidad, sentido de pertenencia y cohesión como <b>habitantes de México</b> ,

- b) **Adecuaciones de redacción para hacer uso de un lenguaje incluyente:** aquellas modificaciones en las que se incorpora el uso de un lenguaje incluyente, libre de discriminación y sexismo, con miras a lograr una sociedad integrada en la que todas las personas sean tratadas con respeto y con igualdad de derechos, entre las que encontramos las siguientes:

VIGENTE	MODIFICACIÓN
Nos preocupa muy especialmente que, al perderse tradiciones, la familia mexicana esté menos unida y dejen de practicarse costumbres que acercan a padres e hijos, a pueblos y regiones.	Nos preocupa muy especialmente que, al perderse tradiciones, la familia mexicana esté menos unida y dejen de practicarse costumbres que acercan a padres, <b>madres</b> , hijos e <b>hijas</b> , a pueblos y regiones.
La unidad nacional, entendiéndolo que los mayores logros que tengamos como país se darán a partir de acciones en las que participemos todos, superando lo que nos separa como mexicanos y mexicanas, actuando con una visión que abarque a México entero.	La unidad nacional, entendiéndolo que los mayores logros que tengamos como país se darán a partir de acciones en las que participemos todos y <b>todas</b> , superando lo que nos separa como mexicanos y mexicanas, actuando con una visión que abarque a México entero.
Cero discriminación, que lleve a combatir cualquier anulación o restricción de un derecho o libertad a un ciudadano por sus creencias religiosas, su sexualidad, su género, su origen étnico, sus creencias políticas o sus características físicas.	Cero discriminación, que lleve a combatir cualquier anulación o restricción de un derecho o libertad a un ciudadano <b>o ciudadana</b> por sus creencias religiosas, su sexualidad, su género, su origen étnico, sus creencias políticas o sus características físicas.

Dichas modificaciones no son objeto de valoración por parte de esta autoridad administrativa electoral, toda vez que no son sustanciales, no afectan el sentido del texto vigente, no causan menoscabo alguno al contenido del documento, ni contravienen el marco constitucional y legal aplicable a las APN. Por el contrario, enriquecen el contenido del texto de Declaración de Principios presentado.

La clasificación completa es visible en el cuadro comparativo de la modificación a la Declaración de Principios, mismo que se acompaña como ANEXO CUATRO a la presente Resolución.

### Del Programa de Acción

#### Modificaciones de forma

29. Por lo que hace a las modificaciones de forma en el Programa de Acción, se observan las que se transcriben a continuación:

- a) **Cambios de redacción:** aquellas modificaciones que se refieren a una corrección de estilo, una forma de edición, sin que el sentido de la norma vigente se vea afectada por ello, o se exprese algo con exactitud, sin cambiar el sentido de la norma:

VIGENTE	MODIFICACIÓN
—Un Estado justo que trate con total equidad al <b>mexicano</b> urbano y al rural, tanto en lo fiscal, como en lo cultural, lo económico y lo referente al sistema de justicia.	—Un Estado justo que trate con total equidad al <b>México</b> urbano y al <b>México</b> rural, tanto en lo fiscal, como en lo cultural, lo económico y lo referente al sistema de justicia.
—Simplificar y transparentar todo beneficio aportado por el gobierno a <b>las ciudadanos y los ciudadanos</b> (como becas, apoyos o acceso a espacios públicos), con la finalidad de acabar con clientelismos o usos patrimonialistas.	—Simplificar y transparentar todo beneficio aportado por el gobierno a <b>la ciudadanía</b> (como becas, apoyos o acceso a espacios públicos), con la finalidad de acabar con clientelismos o usos patrimonialistas.

- b) **Adecuaciones de redacción para hacer uso de un lenguaje incluyente:** aquellas modificaciones en las que se incorpora el uso de un lenguaje incluyente, libre de discriminación y sexismo, con miras a lograr una sociedad integrada en la que todas las personas sean tratadas con respeto y con igualdad de derechos, entre las que encontramos:

VIGENTE	MODIFICACIÓN
Asimismo, las ideas, propuestas y principios contenidos en estos documentos básicos serán la base para poner políticas públicas en la agenda nacional y formar política e ideológicamente a nuestros afiliados, fomentando su participación en los procesos electorales y en la vida pública, con espíritu cívico y perspectiva de género.	Asimismo, las ideas, propuestas y principios contenidos en estos documentos básicos serán la base para poner políticas públicas en la agenda nacional y formar política e ideológicamente a nuestros afiliados <b>y afiliadas</b> , fomentando su participación en los procesos electorales y en la vida pública, con espíritu cívico y perspectiva de género.
—Combatir las tácticas de cofradía, que hace que los funcionarios a nivel nacional nombren en su equipo únicamente a subalternos que son de sus estados.	—Combatir las tácticas de cofradía, que hace que <b>las y</b> los funcionarios a nivel nacional nombren en su equipo únicamente a subalternos que son de sus estados.
—Programa de seguridad para la movilidad nacional, en ciudades y carreteras, para enfrentar la creciente crisis de inseguridad que afecta a los mexicanos en su libertad de tránsito.	—Programa de seguridad para la movilidad nacional, en ciudades y carreteras, para enfrentar la creciente crisis de inseguridad que afecta a <b>las y</b> los mexicanos en su libertad de tránsito.

Tales modificaciones no son objeto de valoración por parte de esta autoridad administrativa electoral, toda vez que no son sustanciales, no afectan el sentido del texto vigente, no causan menoscabo alguno al contenido del documento, ni contravienen el marco constitucional y legal aplicable a las APN. Por el contrario, enriquecen el contenido del texto de Programa de Acción presentado.

La clasificación completa es visible en el cuadro comparativo de la modificación al Programa de Acción, mismo que se acompaña como ANEXO CINCO a la presente Resolución.

### **De los Estatutos**

#### **Modificaciones de forma**

30. Por lo que hace a las modificaciones de forma en los Estatutos de Forte, se desprenden las siguientes clasificaciones:

- a) **Cambios de redacción:** aquellas modificaciones que se refieren a una corrección de estilo, una forma de edición, sin que el sentido de la norma vigente se vea afectada por ello o se exprese algo con exactitud.
- b) **Adecuaciones de redacción para hacer uso de un lenguaje incluyente:** aquellas modificaciones en las que se incorpora el uso de un lenguaje incluyente, libre de discriminación y sexismo, con miras a lograr una sociedad integrada en la que todas las personas sean tratadas con respeto y con igualdad de derechos.

Es preciso señalar que, dentro del texto, se suprimieron y adicionaron diversos párrafos e incisos, por lo que los mismos se recorren. Esta autoridad considera que esto constituye una cuestión de estilo, razón por la cual no son referidos expresamente, para efectos de la presente clasificación.

Ahora bien, los cambios de redacción presentados y la utilización de un lenguaje incluyente en el que se utiliza tanto el femenino y masculino de las palabras, así como términos genéricos con los cuales se buscan que la APN, a través de la redacción de sus normas, continúe contribuyendo y promoviendo la igualdad de género y la no discriminación, evitando así el uso del lenguaje basado en estereotipos o prejuicios y no perdiendo de vista que el objeto primordial es asegurar una participación política integral y un acceso a la justicia sin discriminación por motivos de género.

En consecuencia, dichas modificaciones no son objeto de valoración por parte de esta autoridad administrativa electoral, toda vez que no son sustanciales, no afectan el sentido del texto vigente, no causan menoscabo alguno al contenido de los Estatutos, ni contravienen el marco constitucional y legal aplicable a las APN. Por el contrario, la inclusión del uso de un lenguaje incluyente enriquece el contenido del texto de los Estatutos presentados.

#### **Modificaciones de fondo**

31. En relación con las modificaciones de fondo de los Estatutos de Forte, se tiene que las mismas se realizaron bajo el principio de libertad de autoorganización y autodeterminación, por lo que, atendiendo al contenido de las mismas, se observan, entre las más sobresalientes, las siguientes:

- En el artículo 18, Forte adiciona como facultad del Parlamento Nacional la de nombrar una Comisión Redactora para subsanar las observaciones realizadas por esta autoridad administrativa electoral, en el caso de las modificaciones de los documentos básicos, así como la de determinar la periodicidad de las cuotas voluntarias.
- Por otra parte, en los artículos 22 y 34, se establece la posibilidad de reelección para las personas integrantes del Órgano de Justicia Interna y de la Comisión de Transparencia, hasta por dos periodos.
- En los artículos 39 a 42, se determina la posibilidad de conformar Parlamentos Estatales. Asimismo, se señala el método para su elección y reelección, así como las formalidades para la celebración de sus asambleas.
- Finalmente, se precisa que todas las sesiones de los órganos estatutarios de la APN se regirán bajos los principios de transparencia y democracia, señalando diversos Lineamientos generales.

La clasificación completa es visible en el cuadro comparativo de la modificación a los Estatutos, mismo que se acompaña como ANEXO SEIS a la presente Resolución.

Bajo los principios de autoorganización y libre autodeterminación, esta autoridad considera que las modificaciones de fondo realizadas a los Estatutos no contradicen el marco constitucional y legal de las APN, para lo cual, en su análisis, se ha respetado el derecho político-electoral fundamental de asociación, así como la libertad de autoorganización correspondiente a esa entidad colectiva de interés público.

### Conclusión del Apartado B

32. Por lo que hace a las modificaciones presentadas por Forte, precisadas en el apartado que nos ocupa, tal y como se muestra en los cuadros comparativos, anexos a la presente Resolución, esta autoridad advierte que:
- I. Las APN deben cumplir sus finalidades, atendiendo lo previsto en los programas, principios e ideas que postulan, lo cual, a su vez, evidencia que, desde la Constitución y las leyes de la materia, se establece una amplia libertad o capacidad autoorganizativa. Sin embargo, dicha libertad no es omnímoda ni ilimitada, ya que es susceptible de delimitación legal, siempre y cuando se respete el núcleo básico o esencial del correspondiente derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de las personas afiliadas;
  - II. Las modificaciones presentadas se refieren a cuestiones de fondo y forma;
  - III. Dichas modificaciones no vulneran los derechos de las personas afiliadas o simpatizantes de la APN, ya que no cambian las reglas de afiliación, ni amplía la integración de sus órganos estatutarios;
  - IV. Las determinaciones descritas son congruentes con su derecho de autoorganización y libertad de decisión política que otorga la Constitución y la Legislación Electoral a las APN, para normar y reglamentar su forma de organización interna, por lo que las autoridades electorales no podrán intervenir, salvo disposición contraria. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el penúltimo párrafo de la Base I, del artículo 41, de la Constitución, en relación con los artículos 20, numeral 1, y 22, numeral 1, inciso b), de la LGPP;
  - V. Es obligación de este Consejo General, al pronunciarse sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos presentadas, atender el derecho de las APN para dictar las normas y procedimientos de organización que les permitan funcionar de acuerdo con sus fines, de conformidad con lo preceptos citados.

De lo expuesto, se observa que las modificaciones precisadas resultan procedentes, pues se realizaron en ejercicio de la libertad de autoorganización de la APN, además de que las mismas no contravienen el marco constitucional, legal y reglamentario vigente.

### Determinaciones sobre la procedencia constitucional y legal de los Documentos Básicos

Con base en el análisis de los Documentos Básicos presentados y, en virtud de los razonamientos vertidos en los considerandos 11 al 19, 22 al 25 y 28 al 34 de la presente Resolución, este Consejo General **estima procedente la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las modificaciones a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos**, aprobados en la Primera Sesión Ordinaria del Parlamento Nacional de Forte, celebrada el treinta y uno de octubre de dos mil veinte.

Dichos Documentos Básicos se encuentran relacionados como ANEXOS UNO, DOS y TRES, denominados Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos; mismos que en cuatro, cinco y doce fojas útiles, respectivamente, forman parte integral de la presente Resolución.

### Cumplimiento al Decreto en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género

33. Tomando en consideración las modificaciones presentadas por Forte, tendentes a acatar el Decreto en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, en atención al principio de autoorganización, resulta procedente **requerir** nuevamente a la APN para que realice las modificaciones a todos sus documentos básicos, con la finalidad de dar cumplimiento al multicitado Decreto. Lo anterior, en aras de contribuir a la promoción de relaciones de respeto e igualdad entre los géneros, visibilizar la participación de las mujeres, prevenir la violencia política en razón de género y lograr la transversalidad del enfoque de igualdad y no discriminación contra cualquier persona (militantes, personas afiliadas y simpatizantes).

En este tenor, esta autoridad electoral considera pertinente dar acompañamiento, en este caso a las APN, para comprender de una manera integral y sensibilizar a las mismas sobre la reforma para el efecto de cumplir con la misma; por lo que, el Instituto a través de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y no Discriminación, brindará capacitación sobre el tema.

- 34.** En razón de los considerandos anteriores, esta autoridad electoral precisa que en el resolutivo Tercero de la Resolución INE/CG208/2020, se apercibió a la APN que, en caso de no cumplir con las modificaciones a los Documentos Básicos, el Consejo General procedería a resolver sobre la pérdida de registro como APN. Si bien es cierto que la APN que nos interesa no acató a cabalidad con las modificaciones derivadas el Decreto en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, sí realizó algunas modificaciones que demuestran la intención de dar cumplimiento; por lo que esta autoridad electoral estima conveniente requerir de nueva cuenta y brindar la capacitación necesaria en materia del Decreto, a efecto de no hacer efectivo el apercibimiento y otorgarles un plazo razonable para dar cumplimiento. Para lo cual, se le requiere para que realice, a más tardar 60 días hábiles posteriores a la conclusión del PEF, las modificaciones a sus documentos básicos, de conformidad con las consideraciones vertidas en la presente Resolución.
- 35.** Conforme a los considerandos expuestos, la CPPP, en su sesión extraordinaria urgente de carácter privado efectuada el once de febrero de dos mil veintiuno, aprobó el Anteproyecto de Resolución en cuestión, y, con fundamento en el artículo 42, párrafo 8 de la LGIPE, somete a la consideración del Consejo General el Proyecto de Resolución de mérito.

El Consejo General con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, párrafo tercero, Base V, de la Constitución; en relación con los artículos 20, numeral 2, 22, numeral 1, inciso b), de la LGPP; 29, 30, numeral 2, 31, numeral 1, y 42, numeral 8, de la LGIPE; en lo ordenado por el Consejo General en la Resolución identificada con la clave INE/CG208/2020 y en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 43, numeral 1 y 44, numeral 1, incisos j) y jj), de la LGIPE, dicta la siguiente:

#### RESOLUCIÓN

**PRIMERO.** Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos de Forte, conforme al texto final presentado.

**SEGUNDO.** En atención al principio de autoorganización y visto el cumplimiento parcial de Forte a las reformas aprobadas mediante el Decreto publicado en la edición vespertina del DOF de trece de abril de dos mil veinte, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se le requiere para que realice, a más tardar 60 días hábiles posteriores a la conclusión del PEF, las modificaciones a sus documentos básicos, tomando las consideraciones vertidas en la presente Resolución, e informe a esta autoridad dentro del plazo contenido en el artículo 25, numeral 1, inciso l) de la LGPP. Para cumplir con lo anterior, la APN deberá recibir la capacitación que para tal efecto brinde el Instituto, a través de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación.

**TERCERO.** Notifíquese por oficio la presente Resolución al Comité Ejecutivo Nacional de Forte para que, a partir de esta declaratoria de procedencia constitucional y legal, rija sus actividades al tenor de la Resolución adoptada al respecto.

**CUARTO.** Publíquese la presente Resolución en el DOF.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 15 de febrero de 2021, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, Dr. **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, Lic. **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

La Resolución y los anexos pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

**Página INE:**

<https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-15-de-febrero-de-2021/>

**Página DOF**

[www.dof.gob.mx/2021/INE/CGext202102\\_15\\_rp\\_5\\_4.pdf](http://www.dof.gob.mx/2021/INE/CGext202102_15_rp_5_4.pdf)

**RESOLUCIÓN del Consejo General del Instituto Nacional Electoral sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos de la agrupación política nacional denominada México, Educación y Justicia, realizadas en cumplimiento al punto segundo de la resolución identificada con la clave INE/CG209/2020, emitida por el citado Órgano Superior de Dirección, así como en el ejercicio de su libertad de autoorganización.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG105/2021.

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA MÉXICO, EDUCACIÓN Y JUSTICIA, REALIZADAS EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN IDENTIFICADA CON LA CLAVE INE/CG209/2020, EMITIDA POR EL CITADO ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, ASÍ COMO EN EL EJERCICIO DE SU LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN**

**GLOSARIO**

<b>APN</b>	Agrupación Política Nacional
<b>Consejo General</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
<b>CPEUM/Constitución</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>CPPP</b>	Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos
<b>Decreto en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género</b>	Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas
<b>DEPPP</b>	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
<b>DOF</b>	Diario Oficial de la Federación
<b>Estatutos</b>	Estatutos vigentes de la Agrupación Política Nacional México, Educación y Justicia aprobados mediante Resolución INE/CG209/2020
<b>INE/Instituto</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>Instructivo</b>	Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como Agrupación Política Nacional en el año 2020, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin
<b>Junta General</b>	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
<b>LGIPE</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>LGPP</b>	Ley General de Partidos Políticos
<b>MEJ</b>	Agrupación Política Nacional denominada México Educación y Justicia
<b>Reglamento</b>	Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Congresos del Instituto Nacional Electoral, aprobado mediante Acuerdo INE/CG272/2014, el diecinueve de noviembre de dos mil catorce
<b>TEPJF</b>	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

**ANTECEDENTES**

- I. **Aprobación del Instructivo.** El diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, en sesión extraordinaria del Consejo General, se aprobó el *"ACUERDO (...) POR EL QUE SE EXPIDE EL INSTRUCTIVO QUE DEBERÁ OBSERVARSE PARA LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL EN EL AÑO 2020, ASÍ COMO DIVERSAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA REVISIÓN DE LOS REQUISITOS QUE SE DEBEN CUMPLIR PARA DICHO FIN"*, identificado con la clave INE/CG1479/2018, publicado en el DOF el veinticuatro de diciembre del mismo año.

- II. **Solicitud de Registro como APN.** El treinta y uno de enero de dos mil veinte, la asociación denominada "México, Educación y Justicia, A.C.", presentó su solicitud de registro como APN ante la DEPPP, acompañada de, entre otros documentos, la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos.
- III. **Declaración de pandemia.** El once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus Covid-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, y emitió una serie de recomendaciones para su control.
- IV. **Medidas preventivas dictadas por el Secretario Ejecutivo.** El trece de marzo de dos mil veinte, el Secretario Ejecutivo, mediante comunicado oficial, dio a conocer la implementación de diversas medidas de prevención, información y orientación a fin de mitigar el riesgo de contagio entre personal del Instituto por el Covid-19.
- V. **Medidas preventivas y de actuación dictadas por la Junta General.** El diecisiete de marzo de dos mil veinte, la Junta General aprobó, mediante Acuerdo INE/JGE34/2020, las medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia causada por el Covid-19.
- VI. **Reconocimiento de la epidemia de enfermedad por el Covid-19.** El veintitrés de marzo de dos mil veinte, se publicó en la edición vespertina del DOF el Acuerdo mediante el cual el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el Covid-19 en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como el establecimiento de las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.
- VII. **Declaración de Fase 2 de la pandemia.** El veinticuatro de marzo de dos mil veinte, con base en la declaración de la Organización Mundial de la Salud, el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Secretaría de Salud, declaró el inicio de la Fase 2 por la pandemia del Covid-19, la cual implica que existen contagios locales, al contrario de la Fase 1, misma que consiste en casos importados.
- VIII. **Medidas preventivas emitidas por la Secretaría de Salud.** El veinticuatro de marzo de dos mil veinte, se publicaron en el DOF el Acuerdo por el que la Secretaría de Salud establece las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el Covid-19; así como el Decreto del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, por el que sanciona dicho Acuerdo.
- IX. **Suspensión de plazos inherentes a la función electoral.** El veintisiete de marzo de dos mil veinte, este Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG82/2020, por el que se determina, como medida extraordinaria, la suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función electoral, con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del Covid-19, entre ellas la inscripción de órganos directivos de los partidos políticos.
- X. **Declaratoria de emergencia sanitaria.** El treinta de marzo de dos mil veinte, en la edición vespertina del DOF, se publicó el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General declara como emergencia sanitaria, por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el Covid-19 y establece que la Secretaría de Salud determinará todas las acciones que resulten necesarias para atenderla.  
  
El treinta y uno de marzo de dos mil veinte, se publicaron en la edición vespertina del DOF las medidas determinadas por la Secretaría de Salud, que como acción extraordinaria para atender la emergencia sanitaria generada por el Covid-19 deberán implementar los sectores público, social y privado.
- XI. **Reforma en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.** El trece de abril de dos mil veinte, fue publicado en la edición vespertina del DOF el Decreto en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, mismo que entró en vigor al día siguiente de su publicación.
- XII. **Ampliación de suspensión de plazos.** El dieciséis de abril de dos mil veinte, mediante Acuerdo de la Junta General, se determinó modificar el diverso INE/JGE34/2020, a efecto de ampliar la suspensión de los plazos procesales en la tramitación y sustanciación de los procedimientos administrativos, competencia de los diversos órganos de este Instituto, así como cualquier plazo de carácter administrativo, hasta que dicho órgano colegiado acuerde su reanudación, con base en la información sobre las condiciones sanitarias relacionadas con la pandemia por el Covid-19.

- XIII. Declaración de Fase 3 de la pandemia.** El veintiuno de abril de dos mil veinte, en la conferencia matutina del titular de la Presidencia de la República, el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Secretaría de Salud dio por iniciada la Fase 3 de la epidemia ocasionada por el Covid-19.
- Ese mismo día, fue publicado en la edición vespertina del DOF el Acuerdo por el que la Secretaría de Salud modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el Covid-19, el cual fue publicado el treinta y uno de marzo de dos mil veinte.
- XIV. Estrategia de reapertura.** El catorce de mayo de dos mil veinte, se publicó en el DOF el Acuerdo por el que la Secretaría de Salud establece una estrategia para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico, relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como el establecimiento de acciones extraordinarias.
- XV. Reanudación del proceso de constitución de nuevos Partidos Políticos Nacionales.** El veintiocho de mayo de dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General, se aprobó el “ACUERDO (...) POR EL QUE SE REANUDAN ALGUNAS ACTIVIDADES SUSPENDIDAS COMO MEDIDA EXTRAORDINARIA CON MOTIVO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA DERIVADA DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS, COVID-19, MEDIANTE ACUERDO INE/CG82/2020, O QUE NO HAN PODIDO EJECUTARSE, RESPECTO AL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DE NUEVOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y SE MODIFICA EL PLAZO PARA DICTAR LA RESOLUCIÓN RESPECTO A LAS SIETE SOLICITUDES DE REGISTRO PRESENTADAS”, identificado con la clave INE/CG97/2020, publicado en el DOF el once de junio del mismo año.
- Dicho Acuerdo fue impugnado y confirmado por sentencia de la Sala Superior del TEPJF, el veinticuatro de junio de dos mil veinte, mediante los expedientes SUP-JDC-742/2020, SUP-JDC-749/2020, SUP-JDC-751/2020 y acumulados.
- XVI. Consultas formuladas por Redes Sociales Progresistas, A.C. y el Partido Revolucionario Institucional.** El treinta de julio de dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General, se aprobó el “ACUERDO (...) POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LAS CONSULTAS FORMULADAS POR REDES SOCIALES PROGRESISTAS, A.C., Y EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN DE DOCUMENTOS BÁSICOS DE PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES”, identificado con la clave INE/CG186/2020, publicado en el DOF el dieciocho de agosto del mismo año.
- XVII. Registro de MEJ como APN.** El veintiuno de agosto de dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General, se aprobó la “RESOLUCIÓN (...) SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DE LA ASOCIACIÓN DE LA CIUDADANÍA DENOMINADA “MÉXICO, EDUCACIÓN Y JUSTICIA A.C.”, con clave INE/CG209/2020, al tenor de lo siguiente:

#### “RESOLUCIÓN

**PRIMERO.** *Procede el otorgamiento del registro como Agrupación Política Nacional, a la asociación denominada “México, Educación y Justicia, A.C.”, bajo la denominación “México, Educación y Justicia” en los términos de los considerandos de esta Resolución, toda vez que cumple con lo dispuesto por el artículo 22, numeral 1, incisos a) y b) de la LGPP. Dicho registro tendrá efectos constitutivos a partir del día primero de septiembre de dos mil veinte.*

**SEGUNDO.** *Comuníquese a la Agrupación Política Nacional “México, Educación y Justicia”, que deberá realizar las reformas a sus Documentos Básicos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por los numerales 15, 16 y 17 de “EL INSTRUCTIVO” así como dar cumplimiento a las reformas aprobadas mediante el DECRETO publicado en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación de trece de abril de dos mil veinte, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y adecuar su normativa a un lenguaje incluyente; en términos de lo señalado en el considerando 15 de la presente Resolución, a más tardar el treinta y uno de octubre de dos mil veinte.*

*Las modificaciones a sus documentos básicos deberán hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 4 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral, para que, previa resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.*

**TERCERO.** *Se apercibe a la Agrupación Política Nacional denominada "México, Educación y Justicia", que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el Punto Resolutivo Segundo de la presente Resolución, el Consejo General de este Instituto, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como Agrupación Política Nacional, previa audiencia en la que la interesada será oída en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 22, numeral 9, incisos e) y f), de la LGPP en relación con el artículo 48, numeral 1, inciso j) de la LGIPE."*

Dicha Resolución se publicó en el DOF el diez de septiembre de dos mil veinte.

- XXVIII. Derechos y obligaciones.** MEJ se encuentra registrada como APN, en pleno goce de sus derechos y sujeta a las obligaciones previstas en la CPEUM, LGIPE, LGPP y demás normatividad aplicable.
- XIX. Sesión Ordinaria de la Asamblea General de MEJ.** El doce de octubre de dos mil veinte, se celebró la Asamblea General Ordinaria, en la cual se aprobaron, entre otros asuntos, las modificaciones a sus documentos básicos, materia de la presente Resolución.
- XX. Notificación al INE.** En la oficialía de la DEPPP se recibió escrito de veintiuno de octubre de dos mil veinte, signado por el Representante Legal de MEJ, mediante el cual remitió en formato impreso los textos de los documentos básicos.
- XXI. Requerimiento a MEJ.** El seis de noviembre de dos mil veinte, a través del recurso INE/DEPPP/DE/DPPF/7574/2020, signado por el titular de la DEPPP, se requirió a MEJ a fin de que, en un plazo de cinco días hábiles, remitiera la convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión en la que se aprobaron las modificaciones a los documentos básicos, así como los textos definitivos y los cuadros comparativos, en medio impreso y magnético, a fin de continuar con el estudio de la procedencia constitucional y legal de las modificaciones presentadas.
- XXII. Desahogo del requerimiento formulado.** El trece de noviembre de dos mil veinte, se recibió en la DEPPP escrito signado por el Representante Legal de MEJ, por medio del cual remitió la documentación requerida en el párrafo que antecede.
- XXIII. Alcances al desahogo del requerimiento formulado.** El treinta de noviembre y veintiocho de diciembre de dos mil veinte, así como veintisiete de enero del presente año, se recibieron en la DEPPP, escritos signados por el Representante Legal de MEJ, a través de los cuales, en alcance al similar mencionado en el antecedente previo, remitió los textos definitivos de los documentos básicos en medio impreso y magnético.
- XXIV. Integración del expediente.** La DEPPP integró el expediente con la documentación presentada por MEJ, relativa a la acreditación de la celebración de la Asamblea General Ordinaria.
- XXV. Sesión de la CPPP.** En sesión extraordinaria urgente de carácter privado, efectuada el once de febrero de dos mil veintiuno, la CPPP del Consejo General del INE conoció el Anteproyecto de Resolución sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos de MEJ. Al tenor de los antecedentes que preceden y de las siguientes:

## CONSIDERACIONES

### I. Marco Constitucional, Legal y Normativo Interno

#### Constitucionales

1. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A de la CPEUM, en relación con los artículos 29, numeral 1; 30, numeral 2 y 31, numeral 1 de la LGIPE, disponen que el INE es un organismo público autónomo que tiene como función estatal la organización de las elecciones, autoridad en la materia y cuyas actividades se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.

Los artículos 1º, último párrafo y 4º, primer párrafo de la CPEUM, establecen que queda prohibida toda discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; y que la mujer y el hombre son iguales ante la ley.

#### **Instrumentos Convencionales**

2. La Declaración Universal de Derechos Humanos, en sus artículos 2, 5 y 8, prevé que los Estados tienen la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas, así como las garantías jurídicas y de cualquier otra índole, para que toda persona pueda disfrutar en la práctica de todos esos derechos y libertades, entre ellos, a reunirse o manifestarse pacíficamente, formar organizaciones, asociaciones o grupos no gubernamentales, a afiliarse o participar en ellos y participar en el gobierno y la gestión de los asuntos públicos.

El artículo 2, párrafos 1 y 2, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles, establece que los Estados Parte se comprometen a respetar y a garantizar a todas y todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en dicho Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; así, también a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del Pacto referido, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

El propio Pacto invocado, en su artículo 25, incisos a) y b), establece la obligación de los Estados Parte para proteger que todas las personas ciudadanas gocen, sin ninguna distinción -de las antes referidas- y sin restricciones indebidas, del derecho y oportunidad a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de personas representantes libremente elegidas y, consecuentemente, del derecho a votar y ser elegidas en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual, y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las personas electoras.

En condiciones similares, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 1 dispone que los Estados Parte de la Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Entre los derechos humanos que salvaguarda se encuentran los de asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquier otra índole, así como los político-electorales de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de personas representantes libremente elegidas, de votar y ser elegidas en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual, por voto secreto y acceder, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas, conforme con los correlativos 16, apartado 1 y 23, apartado 1, incisos a), b) y c), del precitado instrumento convencional.

Dichas obligaciones y deberes convencionales del Estado Mexicano se regulan en cuanto a su protección y formas de ejercicio de los derechos político-electorales en la Legislación Electoral nacional.

#### **LGIFE**

3. El artículo 35, párrafo 1, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto.

En lo conducente el artículo 44, numeral 1, inciso j) de la LGIFE, determina que es atribución de este Consejo General, entre otras, vigilar que las APN cumplan con las obligaciones a que están sujetas y que sus actividades se desarrollen con apego a la citada ley, a la LGPP, así como a los Lineamientos que emita, en su momento, este Consejo General, para que las mismas prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.

**LGPP**

4. Conforme a lo dispuesto en el artículo 20, numeral 1 de la LGPP, las APN son formas de asociación ciudadana que coadyuvan en el desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.
5. Por su parte, el artículo 22, numeral 1, inciso b) de la citada Ley, establece que para obtener el registro como APN, éstas deben contar con documentos básicos.

**Resolución INE/CG209/2020**

6. Acorde con el Punto SEGUNDO de la Resolución INE/CG209/2020, emitida por este Consejo General en sesión extraordinaria celebrada el veintiuno de agosto de dos mil veinte, México, Educación y Justicia deberá "(...) realizar las reformas a sus Documentos Básicos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por los numerales 15, 16 y 17 de "EL INSTRUCTIVO" así como dar cumplimiento a las reformas aprobadas mediante el DECRETO publicado en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación de trece de abril de dos mil veinte, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y adecuar su normativa a un lenguaje incluyente; en términos de lo señalado en el considerando 15 de la presente Resolución, a más tardar el treinta y uno de octubre de dos mil veinte."

**II. Competencia del Consejo General**

7. La competencia de este Consejo General para pronunciarse sobre la constitucionalidad y legalidad de las modificaciones a los documentos básicos de las APN, a través de la Resolución que emita al respecto, dentro de los plazos establecidos en la normatividad aplicable, tiene su fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, numeral 1, inciso m), de la LGIPE y 22 de la LGPP.

Así, de manera análoga, conforme a lo previsto en el artículo 36, numeral 1 de la LGPP, este Consejo General atenderá el derecho de las APN para dictar las normas y procedimientos de organización que les permitan funcionar de acuerdo con sus fines, y se pronunciará respecto a la procedencia constitucional y legal de los documentos básicos de éstas.

El artículo 8, numeral 2 del Reglamento, señala que la Secretaría Ejecutiva del INE remitirá a la DEPPP el escrito presentado por las APN, así como sus anexos, para que verifique el cumplimiento del procedimiento estatutario y analice la procedencia constitucional y legal de las modificaciones presentadas.

Por su parte, el artículo 13, en relación con el artículo 17 del mencionado Reglamento, determinan que, una vez desahogado el último requerimiento, la DEPPP deberá elaborar el Proyecto de Resolución sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos, el cual será sometido a consideración de la CPPP, a fin de que ésta, a su vez, lo someta a consideración del Consejo General. Para lo que contará con el plazo de treinta días naturales a que se refiere el artículo 25, numeral 1, inciso l) de la LGPP.

Finalmente, el artículo 18 del citado Reglamento, establece que las modificaciones a los documentos básicos de las APN surtirán efectos hasta que el Consejo General declare su procedencia constitucional y legal.

**III. Comunicación de las modificaciones al INE**

8. De conformidad con el artículo 8, numeral 1 del Reglamento, una vez aprobada cualquier modificación a los documentos básicos de las APN, éstas deberán comunicarlo al INE, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por las mismas.

En el caso concreto, el doce de octubre de dos mil veinte, se celebró la Asamblea General Ordinaria de MEJ, en la cual, entre otros asuntos, se aprobaron las modificaciones a su Programa de Acción y Estatutos, documentos normativos que rigen su vida interna.

En consecuencia, el término establecido en el citado artículo 8, transcurrió del trece al veintiséis de octubre de dos mil veinte, descontando los días inhábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7, numeral 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral

Ahora bien, MEJ presentó el escrito mediante el cual informó al INE sobre las modificaciones a sus documentos básicos el veintiuno de octubre del año próximo pasado. Por lo tanto, dicha APN dio cumplimiento a la disposición legal señalada, como se muestra a continuación:

OCTUBRE 2020						
LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
12 <b>Asamblea General Ordinaria MEJ*</b>	13 (día 1)	14 (día 2)	15 (día 3)	16 (día 4)	17 (inhábil)	18 (inhábil)
19 (día 5)	20 (día 6)	21 (día 7) <b>NOT**</b>				

\* Primera Sesión Ordinaria del Parlamento Nacional de MEJ.

\*\* Notificación al INE de la celebración de la Primera Sesión Ordinaria del Parlamento Nacional de MEJ.

#### IV. Plazo para emitir la resolución que en derecho corresponde

9. El artículo 25, numeral 1, inciso I) de la LGPP, en relación con el artículo 13 del Reglamento, establece que este órgano colegiado cuenta con treinta días naturales para resolver sobre la constitucionalidad y legalidad de los cambios aprobados a los documentos básicos de las APN.

Este término se contabilizó a partir del veintiocho de enero, para concluir el veintiséis de febrero del presente año; considerando que MEJ remitió los textos definitivos de sus documentos básicos modificados, es decir, remitió la totalidad de la documentación para el análisis y resolución correspondiente, el veintisiete de enero del año en curso. Por lo que, el plazo se contabilizó de la siguiente forma:

ENERO 2021						
LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
		27 3° Alcance Desahogo Requerimiento	28 (día 1)	29 (día 2)	30 (día 3)	31 (día 4)

FEBRERO 2021						
LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
1 (día 5)	2 (día 6)	3 (día 7)	4 (día 8)	5 (día 9)	6 (día 10)	7 (día 11)
8 (día 12)	9 (día 13)	10 (día 14)	11 (día 15)	12 (día 16)	13 (día 17)	14 (día 18)
15 (día 19)	16 (día 20)	17 (día 21)	18 (día 22)	19 (día 23)	20 (día 24)	21 (día 25)
22 (día 26)	23 (día 27)	24 (día 28)	25 (día 29)	26* (día 30)		

\*Fecha límite que tiene el CG para emitir Resolución.

Cabe señalar que, respecto de la suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función electoral aprobada mediante Acuerdo INE/CG82/2020, este Consejo General determinó, entre otros temas, el relativo a la revisión de documentos básicos.

En este sentido, la suspensión afectaría la actividad de la autoridad relativa al análisis de la constitucionalidad y legalidad de las modificaciones presentadas por los partidos políticos y las APN si no se contara con la documentación para realizar el análisis. Es el caso que esta autoridad sí cuenta con toda la documentación presentada por MEJ, tanto de manera original como de manera digital. Por lo que, no existiendo impedimento legal ni material para ello, este Consejo General resuelve hacer el pronunciamiento que conforme a derecho corresponde, aun y cuando podría sostenerse la suspensión del procedimiento.

#### **V. Normatividad interna aplicable**

##### **Estatutos de MEJ**

10. Para la declaración de constitucionalidad y legalidad de las modificaciones a los documentos básicos, presentadas por el Representante Legal de MEJ, esta autoridad deberá analizar que el procedimiento relativo a dichas modificaciones se haya realizado conforme a lo señalado en los artículos 16, 18, 22, 25, fracción VIII y 35 de los Estatutos vigentes.

##### **VI. Análisis de procedencia constitucional y legal de las modificaciones presentadas**

11. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 55, numeral 1, incisos m) y o) de la LGIPE, en relación con el artículo 46, numeral 1, inciso e) del Reglamento Interior del INE, la DEPPP auxilió a la CPPP en el análisis de la documentación presentada por MEJ, a efecto de verificar el apego de la instalación y desarrollo de la Asamblea General Ordinaria, así como las determinaciones tomadas en la misma, conforme a la normativa estatutaria aplicable.

En este sentido, la Sala Superior del TEPJF, al resolver el juicio identificado con la clave SUP-JDC-670/2017, **estableció que la autoridad electoral, nacional o local, debe verificar que la modificación estatutaria o reglamentaria se apegue a lo previsto constitucional y legalmente, además de revisar que tanto el procedimiento de reforma como el contenido de la norma, se ajusten a los parámetros previstos en la normativa interna de cada ente político.**

Así, el artículo 15, numeral 4 del Reglamento, especifica que, una vez verificado el cumplimiento al procedimiento estatutario establecido para la aprobación de las modificaciones a los documentos básicos, la DEPPP analizará que las mismas se apeguen a los principios democráticos establecidos en la CPEUM y en la LGPP. Dicho análisis se realizará en aquellas disposiciones que fueron modificadas en su sustancia y sentido, es decir, no se procederá al estudio de los preceptos cuyo contenido se mantenga.

Es preciso puntualizar que el análisis de las modificaciones a los documentos básicos se realizará en dos apartados. En relación con el apartado **A**, se verificará que se haya dado cumplimiento al procedimiento estatutario establecido para la aprobación de las modificaciones a los documentos básicos; por lo que hace al apartado **B**, se analizará que el contenido de las modificaciones se apegue a los principios democráticos establecidos en la Constitución y en la LGPP, así como a las observaciones mandatadas por este Consejo General, mediante la Resolución INE/CG209/2020.

#### **A. Verificación del cumplimiento al procedimiento estatutario establecido para la aprobación de las modificaciones a los documentos básicos**

##### **Documentación presentada por MEJ**

12. Para acreditar que las modificaciones a los documentos básicos se realizaron de acuerdo con las reglas previstas en la normativa interna de MEJ, la referida APN presentó la documentación que se detalla a continuación, clasificada en documentos originales, copias simples y otros:

##### a) Documentación original:

- Convocatoria a la Asamblea General Ordinaria, de cinco de octubre de dos mil veinte.
- Lista de asistencia a la Asamblea General Ordinaria, celebrada el doce de octubre de dos mil veinte.
- Acta de la Asamblea General Ordinaria del Consejo Directivo de MEJ, celebrada el doce de octubre de dos mil veinte.
- Fe de erratas de veintisiete de noviembre de dos mil veinte.

##### b) Documentación copia simple:

- Imágenes de la publicación en el domicilio y en medios electrónicos de la convocatoria a la Asamblea General Ordinaria.

- c) Otros:
- Textos de la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos modificados, en formato impreso.
  - Cuadros comparativos de las reformas a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, en formato impreso.
  - USB que contiene los textos de la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos modificados, en formato Word.
  - USB que contiene los cuadros comparativos de las reformas a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, en formato Word.

#### **Procedimiento Estatutario**

13. De conformidad con los artículos 18, 22, 25, fracción VIII y 35 de los Estatutos vigentes de MEJ, la Asamblea General es el órgano supremo, principal centro de toma de decisiones y máxima autoridad de la APN, sus decisiones son vinculantes y obligatorias para todas las personas militantes e integrantes de sus órganos internos, asimismo, cuenta con la atribución de reformar los documentos básicos.

Ahora bien, de lo previsto en los artículos 18 y 22 de los Estatutos vigentes, se desprende lo siguiente:

- I. La Asamblea General se reunirá de manera ordinaria dentro de los primeros seis meses del ejercicio anual.
- II. Las convocatorias a las sesiones ordinarias de la Asamblea General deberán incluir lugar, fecha y hora, e incluir el orden del día, enunciando los asuntos que deba resolver.
- III. Las convocatorias a las sesiones ordinarias de la Asamblea General deberán hacerlas la persona titular de la Presidencia del Consejo Directivo o dos de sus miembros.
- IV. Las convocatorias a las sesiones ordinarias de la Asamblea General Ordinaria deberán ser publicadas en el domicilio fiscal de la APN, asimismo en los medios electrónicos oficiales, al menos con 24 horas de anticipación.
- V. La Asamblea General Ordinaria se instalará y sesionará con la asistencia del cincuenta por ciento más una de las personas integrantes.
- VI. Para que los acuerdos de la Asamblea General Ordinaria sean legales, produzcan todos sus efectos y, por lo tanto, sean obligatorios, deberán ser aprobados por el voto de la mayoría de las personas presentes.

Una vez establecidos los elementos a verificar, del análisis de la documentación presentada por MEJ se corrobora lo siguiente:

#### **Órgano competente para la aprobación de las modificaciones estatutarias**

14. En el caso concreto, la Asamblea General en sesión ordinaria cuenta con la función de reformar los documentos básicos, al ser la máxima autoridad de la APN, a saber:

*“Art. 35- Estos Estatutos solamente podrá ser modificado por la Asamblea General en sesión ordinaria convocada expresamente para ese objeto. Las modificaciones que se realicen entrarán en vigencia a partir del momento en que formalmente sean aprobadas por la Asamblea General, independiente de la protocolización correspondiente que se lleve a cabo.”*

Por lo que, de la documentación presentada por el Representante Legal de MEJ, en específico del acta de la Asamblea General Ordinaria, celebrada el doce de octubre de dos mil veinte, se desprende lo siguiente:

*“Como temas a discusión se presentan los siguientes documentos:*

1. Programa de Acción;
2. Estatutos

- *Programa de Acción. En este acto el Licenciado Roberto Jacob López presenta modificaciones al programa de acción vigente para México, Educación y Justicia para su revisión y aprobación de los miembros directivos de dicha agrupación.- Una vez leído que fue.- se somete a votación para su aprobación.- Se aprueba por unanimidad.*

- *Estatutos. En este acto el Licenciado Roberto Jacob López presenta modificaciones a los Estatutos vigentes para México, Educación y Justicia para su revisión y aprobación de los miembros directivos de dicha agrupación.- Una vez leído que fue.- se somete a votación para su aprobación.- Se aprueban por unanimidad.”*

En razón de lo anterior, resulta razonable que la Asamblea General Ordinaria haya realizado las modificaciones al Programa de Acción y Estatutos de la APN, puesto que ha ejercido la facultad establecida en el artículo 35 de la norma estatutaria aplicable, misma que sólo concede dicha facultad a la citada Asamblea.

#### **Convocatoria**

15. Del análisis de la documentación presentada, se advierte que, en atención al artículo 22, fracción I de los Estatutos vigentes, el cinco de octubre del año próximo pasado, las personas titulares de la Presidencia y Secretaría General del Consejo Directivo expedieron la convocatoria que nos ocupa.

#### **Contenido de la Convocatoria**

16. El artículo 22, fracción II, párrafo segundo de los Estatutos vigentes, señala que las convocatorias a la Asamblea General Ordinaria deberán contener el lugar, fecha y hora en que se llevarán a cabo las sesiones, así como el listado de los asuntos a tratar. Por lo que, la convocatoria correspondiente refiere lo siguiente:

- La Asamblea General Ordinaria se celebró en Cubres de Maltrata No. 678, Colonia Américas Unidas; a las once horas el día doce de octubre de dos mil veinte.
- En el punto 4 del orden del día de los Asuntos generales se determinó:

*“Se dará lectura y se someterán a votación los cambios realizados a los Estatutos y el programa de acción.”*

#### **Publicación de la Convocatoria**

17. El artículo 22, fracción II, párrafo segundo de la norma estatutaria correspondiente, determina que la convocatoria deberá publicarse en el domicilio fiscal de la APN y en los medios electrónicos oficiales que previamente haya señalado el Consejo Directivo, al menos con veinticuatro horas de anticipación.

De la documentación presentada por MEJ, se observa que la convocatoria a la Asamblea General Ordinaria se publicó en el domicilio fiscal de la APN y en los medios electrónicos oficiales.

Dicha convocatoria se publicó en los medios referidos el seis de octubre de dos mil veinte, por lo cual se cumple con el requisito de temporalidad antes mencionado, ya que se publicó seis días antes de la celebración de la Asamblea General Ordinaria.

#### **Del quórum de la Asamblea General Ordinaria**

18. En términos del artículo 22, fracción VI, de los Estatutos vigentes, el quórum legal para que se instalara la Asamblea General debía establecerse con la asistencia del cincuenta por ciento más una de las personas integrantes.

De la lista de asistencia remitida, en relación con la integración de la Asamblea General, se desprende que asistieron siete de las ocho personas integrantes del multicitado órgano lo que representa el 87.5% (ochenta y siete punto cinco por ciento) de las acreditadas para asistir.

#### **De la votación y toma de decisiones**

19. Conforme a lo indicado en los artículos 22, fracción VII y 35 de su norma estatutaria, las decisiones adoptadas por la Asamblea General, entre las que se encuentran las reformas a los Documentos Básicos, requerirán el voto de la mayoría de las personas presentes. En el caso concreto, del acta de la Asamblea General Ordinaria se desprende lo siguiente:

*“Conformada legalmente la mesa directiva y aprobándose de forma unánime en todos y cada uno de sus términos, el programa de acción, así como los Estatutos, se valida y legitima la documentación básica de MÉXICO, EDUCACIÓN Y JUSTICIA A.C., en tal sentido sus agremiados se comprometen a cumplirlos cabalmente en todo momento, siendo ésta su libre, y absoluta voluntad de militancia.”*

### Conclusión del Apartado A

20. En virtud de lo expuesto, se advierte que MEJ dio cumplimiento a sus disposiciones estatutarias, en específico a lo previsto en los artículos 18, 22, 25, fracción VIII y 35. Lo anterior, toda vez que, las modificaciones a sus Documentos Básicos se aprobaron con la deliberación y participación de las personas integrantes, con derecho a voz y voto, de la Asamblea General; asimismo, se adoptó la regla de votación económica como criterio básico para la toma de decisiones. Elementos que se consideran determinantes para garantizar la certeza jurídica de los actos celebrados.

Al respecto, es preciso referir, como criterio orientador, el sostenido por la Sala Superior del TEPJF, en su sesión celebrada el primero de marzo de dos mil cinco, en la cual aprobó la Tesis VIII/2005, vigente y obligatoria, de rubro “ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EL CONTROL DE SU CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DEBE ARMONIZAR EL DERECHO DE ASOCIACIÓN DE LOS CIUDADANOS Y LA LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS”, la cual establece el análisis que debe seguir la autoridad electoral en el ejercicio de la supervisión de la constitucionalidad y legalidad de las normas estatutarias de los partidos políticos, para armonizar la libertad de autoorganización de los mismos y el derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de la ciudadanía afiliada, miembros o militantes; misma que a la letra señala:

**“ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EL CONTROL DE SU CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DEBE ARMONIZAR EL DERECHO DE ASOCIACIÓN DE LOS CIUDADANOS Y LA LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS.** Los partidos políticos son el resultado del ejercicio de la libertad de asociación en materia política, previsto en los artículos 9o., párrafo primero, 35, fracción III, y 41, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como 16 y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, lo cual conlleva la necesidad de realizar interpretaciones de las disposiciones jurídicas relativas que aseguren o garanticen el puntual respeto de este derecho y su más amplia y acabada expresión, en cuanto que no se haga nugatorio o se menoscabe su ejercicio por un indebido actuar de la autoridad electoral. En congruencia con lo anterior, desde la propia Constitución federal, se dispone que **los partidos políticos deben cumplir sus finalidades atendiendo a lo previsto en los programas, principios e ideas que postulan, lo cual, a su vez, evidencia que desde el mismo texto constitucional se establece una amplia libertad o capacidad autoorganizativa en favor de dichos institutos políticos.** Esto mismo se corrobora cuando se tiene presente que, en los artículos 25, 26 y 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se prevén las disposiciones normativas mínimas de sus documentos básicos, sin que se establezca, en dichos preceptos, un entero y acabado desarrollo de los aspectos declarativos, ideológicos, programáticos, orgánicos, procedimentales y sustantivos, porque se suprimiría o limitaría indebidamente esa libertad autoorganizativa para el ejercicio del derecho de asociación en materia político-electoral que se establece en favor de los ciudadanos. Sin embargo, esa libertad o capacidad autoorganizativa de los partidos políticos, **no es omnímoda ni ilimitada, ya que es susceptible de delimitación legal, siempre y cuando se respete el núcleo básico o esencial del correspondiente derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de los propios ciudadanos afiliados, miembros o militantes; es decir, sin suprimir, desconocer o hacer nugatoria dicha libertad gregaria, ya sea porque las limitaciones indebidamente fueran excesivas, innecesarias, no razonables o no las requiera el interés general, ni el orden público. De lo anterior deriva que en el ejercicio del control sobre la constitucionalidad y legalidad respecto de la normativa básica de los partidos políticos, la autoridad electoral (administrativa o jurisdiccional), ya sea en el control oficioso o en el de vía de acción, deberá garantizar la armonización entre dos principios o valores inmersos, por una parte, el derecho político-electoral fundamental de asociación, en su vertiente de libre afiliación y participación democrática en la formación de la voluntad del partido, que ejercen individualmente los ciudadanos miembros o afiliados del propio partido político, y, por otra, el de libertad de autoorganización correspondiente a la entidad colectiva de interés público constitutiva de ese partido político. En suma, el control administrativo o jurisdiccional de la regularidad electoral se debe limitar a corroborar que razonablemente se**

***contenga la expresión del particular derecho de los afiliados, miembros o militantes para participar democráticamente en la formación de la voluntad partidaria (específicamente, en los supuestos legalmente previstos), pero sin que se traduzca dicha atribución de verificación en la imposición de un concreto tipo de organización y reglamentación que proscriba la libertad correspondiente del partido político, porque será suficiente con recoger la esencia de la obligación legal consistente en el establecimiento de un mínimo democrático para entender que así se dé satisfacción al correlativo derecho de los ciudadanos afiliados, a fin de compatibilizar la coexistencia de un derecho individual y el que atañe a la entidad de interés público creada por aquéllos.”***

(Énfasis añadido)

Si bien, el criterio sostenido por la Sala Superior del TEPJF, se ajusta a los Estatutos de los partidos políticos, el derecho de asociación de la ciudadanía y la libertad de autoorganización de los institutos políticos, por su naturaleza, también son aplicables para las APN.

**B. Análisis del contenido de las modificaciones, a efecto de verificar su apego a los principios democráticos establecidos en la Constitución y en la LGPP, así como a lo mandatado por este Consejo General mediante Resolución INE/CG209/2020**

21. El artículo 22, numeral 2 de la LGPP, en relación con el artículo 15, numeral 2 del Reglamento, establecen los documentos básicos con los que deben contar las APN, así como sus contenidos mínimos.

Para ello se utiliza como criterio orientador lo previsto en los artículos 34, 35, 37 y 38 de la LGPP, en relación con los artículos 29, 39 al 41, 43 y 46 al 48 de la misma ley, así como las Jurisprudencias 3/2005 y 20/2018, sostenidas por el TEPJF, que establecen los documentos básicos con los que deben contar los entes políticos, así como sus contenidos mínimos.

Por otra parte, el Punto SEGUNDO de la Resolución INE/CG209/2020 de este Consejo General, determina:

#### **“RESOLUCIÓN**

(...)

**SEGUNDO.** *Comuníquese a la Agrupación Política Nacional “México, Educación y Justicia”, que deberá realizar las reformas a sus Documentos Básicos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por los numerales 15, 16 y 17 de “EL INSTRUCTIVO” así como dar cumplimiento a las reformas aprobadas mediante el DECRETO publicado en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación de trece de abril de dos mil veinte, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y adecuar su normativa a un lenguaje incluyente; en términos de lo señalado en el considerando 15 de la presente Resolución, a más tardar el treinta y uno de octubre de dos mil veinte.*

(...)

Énfasis añadido

#### **Versión final de los documentos básicos presentada**

22. Es preciso mencionar que, derivado del análisis elaborado a la documentación presentada por MEJ, relativa a las modificaciones de los documentos básicos, aprobadas en la Asamblea General Ordinaria, se observó la ausencia de los textos íntegros de dichos documentos, convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión donde se aprobaron los documentos y los cuadros comparativos de las modificaciones a los multicitados documentos básicos. Por lo que, el seis de noviembre de dos mil veinte, mediante el curso INE/DEPPP/DE/DPPF/7574/2020, se requirió a la APN, a través de su Represente Legal, para que, en un término de cinco días hábiles, remitiera la documentación faltante, con la finalidad de continuar con el estudio de la procedencia constitucional y legal de las modificaciones presentadas.

En razón de lo anterior, el trece de noviembre siguiente, se recibió en la DEPPP escrito por medio del cual se desahogó el requerimiento mencionado en el párrafo que antecede. Asimismo, el treinta de noviembre y veintiocho de diciembre de dos mil veinte y el veintisiete de enero del presente año, mediante escritos signados por el Representante Legal y, en alcance al desahogo del requerimiento antes mencionado, se remitieron los textos definitivos de los documentos básicos.

#### **Del análisis de los Documentos Básicos**

23. Atendiendo a lo mandatado por este Consejo General mediante la Resolución INE/CG209/2020, conforme a lo dispuesto en el numeral 17 del Instructivo, esta autoridad electoral procedió a analizar el proyecto de Estatutos que presentó MEJ, a efecto de determinar si dicho documento cumple con los extremos precisados en el considerando 15 de la citada Resolución.
24. Del análisis correspondiente se desprende lo siguiente:

#### **Estatutos**

- Respecto a lo establecido en la fracción I, inciso b) del numeral 17:

*“(...) la asociación en comento no cumple toda vez que no describe el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de Otras Agrupaciones Políticas Nacionales y de los Partidos Políticos Nacionales.”*

Se cumple cabalmente con lo precisado, toda vez que, en el artículo 1 del Proyecto de Estatutos se describe el emblema que caracteriza y diferencia a la APN de otras y de partidos políticos, asimismo, se especifican los colores y pantones que lo identifican.

- Por lo que hace a la fracción II, inciso a) del numeral correspondiente:

*“(...) señalan el procedimiento para la afiliación, más no especifican que órgano es el facultado para llevarla a cabo.”*

En cumplimiento a la observación transcrita, la APN cumple, pues señala en el artículo 8 del Proyecto de Estatutos, que la Secretaría Electoral tendrá a cargo los registros o afiliaciones.

- Referente a lo estipulado en la fracción III, incisos d) y e) del referido numeral:

*“(...) no contempla un Órgano Interno de Justicia, ni cuenta con una Unidad de Transparencia que tendría las funciones señaladas en el Artículo 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.”*

En cumplimiento a lo ordenado por el Consejo General, se incluyen los artículos 31 y 32 en el Proyecto de Estatutos, en los cuales se precisa la integración y facultades del Comité de Honor y Justicia. De igual manera, en el artículo 37 del mencionado documento se estipulan las atribuciones de la Unidad de Transparencia.

- En relación con la fracción IV, inciso a) del mismo numeral:

*“(...) destaca que no se especifica cuál es la integración de su órgano supremo, es decir la Asamblea General, así mismo se observa que no se especifican las funciones, facultades y obligaciones en el caso de las Delegaciones, y tampoco se precisa un mínimo y máximo respecto al número de personas vocales que forman parte de ésta. De igual forma queda sin definir quién designa a las personas integrantes del Consejo Directivo, así como las personas miembros que formen parte de las Delegaciones en cada entidad federativa.*

*Los artículos 31 y 32 establecen la existencia de un Órgano de Vigilancia y se señalan sus funciones. Sin embargo, en cuanto a su estructura, es ambiguo en virtud de que señala que podrá estar compuesto por más personas miembros de los que proponga el Consejo Directivo, situación que deberá aclararse. En general, se advierte que el Proyecto de Estatutos no define normas ni procedimientos democráticos para la renovación de sus órganos internos ni el tiempo que permanecerán en sus cargos.”*

Por lo que hace a la integración del órgano supremo, del artículo 18 del Proyecto de Estatutos se desprende que la APN incluyó en la integración de la Asamblea General a la Secretaría de Unidad de Transparencia y a un integrante del Comité de Honor y Justicia, sin precisar expresamente el número de integrantes del órgano que nos ocupa, sin embargo, de la documentación soporte presentada, específicamente del Acta de la Asamblea General, así como la lista de asistencia, se observa que la sesión de la Asamblea General se integró con las personas que forman parte del ahora Comité Ejecutivo Nacional.

No obstante lo anterior, y tomando en consideración que los documentos básicos de las APN, específicamente sus Estatutos, deberán contemplar, cuando menos, órganos internos cuyas funciones resultan primordiales, responden a requisitos mínimos con los cuales se protegen los derechos y obligaciones de las personas afiliadas y dirigentes. De igual forma, al existir los órganos internos, se pretende dar una división de tareas en la toma de decisiones. En el caso, del artículo 18 del Proyecto de Estatutos presentado se desprende que la estructura de la Asamblea General es similar a la del órgano de dirección nacional, por lo que es preciso ajustarla a efecto de contemplar en su integración un número de personas afiliadas mayor al señalado, que incluya a su vez personas de los órganos estatales. Esto tomando en consideración que la Asamblea General es el máximo órgano de decisión.

Por lo que hace a la elección de los integrantes del Consejo Directivo Nacional, ahora Comité Ejecutivo Nacional, la APN cumple, toda vez que en el artículo 19, numeral 3 se especifica que la Asamblea General en sesión ordinaria conocerá del nombramiento de los integrantes de dicho órgano ejecutivo nacional.

En cuanto a las Delegaciones, se cumple cabalmente, toda vez que, de los artículos 10 y 11 del Proyecto de Estatutos, se desprenden sus facultades, funciones, obligaciones y estructura.

No obstante lo anterior, en el artículo 11 del documento que nos ocupa se señala que las Delegaciones Estatales y de la Ciudad de México contarán con un coordinador de las Secretarías de Promoción Política de la Mujer y de Atención a la Juventud, Sin embargo es de resaltar que es la única mención que se hace en el Proyecto de Estatutos, es decir, en la estructura del Comité Ejecutivo Nacional no se contemplan dichas Secretarías, situación que deberá ajustarse en aras de otorgar certeza a las personas afiliadas a la APN.

Respecto a la observación correspondiente al Órgano de Vigilancia, se contempla en los artículos 31 y 32 del documento que nos ocupa un Comité de Honor y Justicia, en el cual se detalla su estructura y donde se estipulan sus funciones, facultades, vigencia y procedimiento para sesionar.

Sin embargo, el artículo 23 contradice la parte medular del artículo 31, pues en el primer artículo se señala que el Comité de Honor y Justicia será parte del Comité Ejecutivo Nacional y las personas integrantes durarán en su encargo tres años. Trastocando así la independencia del órgano de justicia de la APN que nos ocupa.

De igual forma y en adición a lo apuntado, el artículo 31 señala que el Comité Ejecutivo Nacional será quien elija a los miembros del Comité de Honor y Justicia, situación que no es posible sin vulnerar el principio de independencia del órgano. Asimismo, el artículo multicitado señala que sus miembros durarán en el cargo cuatro años, y no tres, como se precisa en el artículo 23 del Proyecto de Estatutos.

En virtud de lo apuntado la APN deberá subsanar las contradicciones descritas.

Por último, los artículos 11, párrafo último del apartado de "Estructura" y 23 del Proyecto de Estatutos estipulan el tiempo que sus integrantes durarán en los cargos: en el Comité Ejecutivo Nacional, así como las Delegaciones Estatales y de la Ciudad de México la duración será de tres años en dichos cargos.

- En relación con la fracción IV, inciso b) del mismo numeral:

*"(...) no cumple, ya que en el Proyecto de Estatutos, en su artículo 14, fracción III), vagamente dispone que, para el caso de la pérdida de la calidad de persona asociada debe ser del conocimiento previo y Dictamen de la Asamblea General, donde la persona acusada tendrá derecho solamente a que se le escuche sin que se conceda ningún plazo ni procedimientos de justicia interna con los cuales se garanticen los derechos de las personas afiliadas, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones."*

A efecto de cumplir con la citada observación, la APN adiciona en la parte final del artículo 14 del Proyecto de Estatutos, el procedimiento y plazo con los que se garantizan los derechos de quienes pudieran ser sancionados con la pérdida de la calidad de personas afiliadas.

- Referente a lo estipulado en la fracción IV, inciso c) del referido numeral:

*“(...) no se contempla formalmente un procedimiento disciplinario, con las garantías procesales mínimas que incluya los derechos de audiencia y defensa; y tampoco se contempla que se funden y motiven sus resoluciones; por lo que la agrupación deberá subsanar dichas omisiones.”*

Respecto a lo transcrito, en la parte final del artículo 14, así como el artículo 32 del Proyecto de Estatutos, se señala un procedimiento disciplinario con las garantías procesales mínimas, así como la imposición de sanciones respetando los principios de audiencia y defensa.

No obstante lo anterior, en el numeral 3 del mencionado artículo se conserva la atribución de la Asamblea General para tomar parte activa en el procedimiento jurisdiccional, situación que trastoca la independencia del Comité de Honor y Justicia y que deberá ajustarse para cumplir con dicho requisito del órgano jurisdiccional.

- Por lo que hace a la fracción IV, inciso d) del multicitado numeral:

*“(...) no se propone el órgano encargado de aprobar los acuerdos de participación con algún partido político o coalición para participar en procesos electorales, en su caso.”*

Se cumple cabalmente con lo precisado, toda vez que, el artículo 36 señala que los acuerdos de participación son competencia de la Secretaría Electoral.

- 25.** Aunado a lo anterior, en la multicitada Resolución se encontraron diversas inconsistencias, las cuales se detallan a continuación:

*“Es de advertir que la agrupación propone en el Proyecto de Estatutos en el artículo 2, que la duración de la fundación será indefinida, lo cual contradice el artículo 33, que señala que puede disolverse: II) por haber concluido el término fijado para su duración, por lo que deberá subsanar dicha contradicción. Asimismo, deberá ajustar los Documentos Básicos presentados a la denominación de la figura que nos ocupa: Agrupación Política Nacional.”*

Al respecto, el artículo 2 del Proyecto de Estatutos adiciona las causas por las que la APN podría disolverse, eliminando que la duración de la “fundación” será indefinida. Asimismo, por lo que respecta a la denominación, a lo largo del documento se ajustó cabalmente dicha circunstancia.

*“En el artículo 3 dispone que puede tener delegaciones en cada estado de la República e incluso en el extranjero. Esto último resulta incompatible por el carácter nacional de la agrupación que se estudia, cuya creación como forma de asociación y observancia han sido ideadas para el desarrollo de la democracia y la cultura política de las personas mexicanas, con fundamento en nuestra Constitución Federal y sus leyes reglamentarias e instituciones electorales, llegando a resultar la imposibilidad de investigar y fiscalizar la observancia de sus leyes cuando fueran ubicadas fuera del país.”*

En atención a la citada observación, se elimina del mencionado artículo la posibilidad de tener delegaciones en el extranjero.

*“También resulta inadecuado el artículo 4 en lo referente a que cualquier persona extranjera que sea parte de la agrupación y adquiera participación onerosa o gratuita deberá ser considerada mexicana. En primer lugar, no es posible adquirir ninguna nacionalidad por el hecho de participar en una agrupación de carácter electoral; en segundo lugar, existe la prohibición de la participación en las Agrupaciones Políticas Nacionales de personas físicas o morales extranjeras, debido a que resulta violatorio de la Ley General de Partidos Políticos, artículo 54, numeral 1, incisos d), e) y g) aplicable a las Agrupaciones Políticas Nacionales. Efectivamente, dichos dispositivos contrarían lo expresado en su Declaración de Principios donde manifiestan en el numeral I que es una asociación civil, tendiente a obtener su registro como asociación política nacional, integrada por mujeres y hombres de nacionalidad mexicana, conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, declaración que reitera en dicho numeral, último párrafo. Por lo anterior, la agrupación deberá eliminar el artículo mencionado.”*

A efecto de cumplir con lo transcrito, en el mencionado artículo del Proyecto de Estatutos, se precisa la imposibilidad a todo extranjero de participar en forma activa en la APN.

*“(...) tal es el caso del artículo 6, fracción XXX que consiste en dar o recibir dinero en mutuo, con o sin intereses y realizar todo tipo de inversiones. Es importante resaltar que la agrupación deberá ajustar la totalidad de su Proyecto de Estatutos al artículo 21, numeral 4 de la LGPP, así como al Reglamento de Fiscalización.”*

Al respecto, en atención a lo observado, se modificó la fracción XXX del mencionado artículo. Asimismo, en numeral 30 del mismo artículo (del Proyecto de Estatutos) el texto se ajustó a lo estipulado en la Constitución y las leyes electorales.

*“En el artículo 22, incisos I) y VI) se señala que la segunda convocatoria a las sesiones de la Asamblea General se celebrará con el “quorum existente” y/o con el número de personas asociadas que estén presentes. Debe adecuarse la redacción para establecer que los órganos de gobierno pueden sesionar y tomar acuerdos en segunda convocatoria con la asistencia de al menos un tercio de sus integrantes, en vez de lo señalado. (...)”*

Por su parte, en el citado artículo, ahora numerales 1 y 9, se precisa que en segunda convocatoria se celebrará con al menos un tercio de los integrantes del órgano correspondiente. Lo anterior en cumplimiento a la observación del Consejo General.

*“En el mismo artículo 22 se observa que existe contradicción respecto de la instalación válida de las sesiones de la Asamblea General, pues en el inciso II) señala que no será necesaria la convocatoria si todas las personas miembros están reunidas y en el inciso IV) determina claramente que para que la Asamblea General se considere válidamente instalada, debe convocarse de acuerdo a lo que establece el Estatuto en cuestión. Dicha situación deberá aclararse.”*

En relación con la observación transcrita y a efecto de subsanar la contradicción, el inciso IV se eliminó del artículo 22 del documento que nos ocupa.

*“A lo largo del Proyecto de Estatutos, se utilizan indistintamente los términos asociados y miembros para referirse a las personas afiliadas de la agrupación, por lo que deberán homologarse dichas referencias según sea el caso.*

*Se recomienda revisar la redacción del Proyecto en cuanto a sintaxis.”*

Finalmente, por lo que respecta a las denominaciones, así como a la sintaxis, a lo largo del documento se modificaron dichos elementos.

La clasificación relativa a este rubro se encuentra visible en el cuadro comparativo de los Estatutos, mismo que se acompaña como ANEXO SEIS a la presente Resolución.

#### **Análisis respecto al cumplimiento del Decreto en materia de violencia política contra las mujeres por razón de género.**

26. Ahora bien, en relación con el Decreto en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, en el que se incluyeron diversas modificaciones a la LGPP, así como a la LGIPE, en específico en los artículos 442, numeral 1, inciso b) y numeral 2, así como 442 Bis, numeral 1, incisos a), b) y f) del último precepto señalado, las APN son sujetos de responsabilidad por conductas relacionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género, entre las que se encuentran, el obstaculizar sus derechos de asociación o afiliación política, ocultar información con el objetivo de impedir la toma de decisiones y el desarrollo de sus funciones y actividades, así como cualquier acción que lesione o dañe la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales.

#### **Declaración de Principios**

Al respecto, la multicitada APN no modificó ni adicionó el documento mencionado, por lo que deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 41, Base I, párrafos segundo y tercero de la CPEUM, en relación con los artículos 23, numeral 1, incisos c) y e); 25, numeral 1, incisos r), s) y t) y 37, numeral 1, incisos e) y f) de la LGPP, en acatamiento al Decreto en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género. Señalar que promoverá relaciones de respeto e igualdad entre los géneros, visibilizar la participación de las mujeres y promover la prevención de la violencia política en razón de género, así como establecer **mecanismos concretos** para llevar a cabo dichos propósitos.

Además, se deberá señalar los mecanismos para evitar o sancionar, en caso de que alguna persona asociada o persona dirigente ejerza violencia política contra las mujeres en razón de género, para dar cabal cumplimiento al Decreto.

### **Programa de Acción**

Por lo que hace a este Documento Básico, MEJ no realizó modificaciones tendentes a acatar el Decreto en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, por lo que deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 41, Base I, párrafos segundo y tercero de la Constitución, en relación con los artículos 23, numeral 1, incisos c) y e); 25, numeral 1, incisos r), s) y t) y 38, numeral 1, incisos d) y e) de la LGPP.

### **Estatutos**

Por lo que hace a este documento, la APN especifica lo siguiente:

*“Art. 6 - Los FINES SOCIALES de la AGRUPACIÓN son:*

*(...)*

***18. Fomentar la capacitación y la participación de los jóvenes, grupos vulnerables, mujeres, en cualquier ámbito, realizando estudios que contribuyan a esta estimulación, para su integración en programas y tareas nacionales.***

*Art. 11 -Todas las delegaciones que tengan la representación de México, Educación y Justicia serán coordinadas por el Comité Ejecutivo Nacional, (...)*

*El titular de la Secretaría de Promoción Política de la Mujer y el titular de la Secretaría de Atención a la Juventud, contarán con un coordinador dentro de las Delegaciones Estatales y de la Ciudad de México, con las atribuciones y representatividad suficiente para su cabal funcionamiento.*

*Art.36- Es competencia de la Secretaria Electoral, siempre que se celebren acuerdos de participación.*

*g. Promover el cumplimiento de las reglas de equidad de género, previstas en las leyes electorales y en los propios Estatutos.*

*(...)*

Énfasis añadido

A través de los preceptos citados, MEJ pretende acatar el Decreto en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género. Si bien es cierto que la APN determina en su norma estatutaria diversas disposiciones relativas a la promoción de la participación de las mujeres al interior de la APN, también lo es que los citados postulados no son suficientes para considerar que se tiene debidamente cumplimentado el propósito del Decreto.

No basta con hacer mención explícita de dichos principios, se deben establecer los mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar el liderazgo de las mujeres al interior de la APN, así como los mecanismos que garantizarán la prevención y atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género, por lo que aun y cuando las modificaciones son procedentes, se exhorta a MEJ a ser más exhaustiva en el cumplimiento del Decreto.

La clasificación relativa a este rubro se encuentra visible en los cuadros comparativos del Programa de Acción y Estatutos, mismos que se acompañan como ANEXOS TRES y CUATRO a la presente Resolución.

### **Modificación de los Documentos Básicos bajo los principios de autoorganización y autodeterminación**

27. Para caso concreto, la APN, hizo modificaciones al Programa de Acción que corresponden a reformas en la redacción y en ejercicio del principio de autoorganización, y en el caso de los Estatutos, sólo modificaciones de redacción.

En consecuencia, esta autoridad procede al análisis de las modificaciones al Programa de Acción y Estatutos presentados por MEJ, el veintisiete de octubre de dos mil veinte, de la manera siguiente: en primer lugar, se revisarán los cambios que corresponden al Programa de Acción, después se elaborará el estudio de las modificaciones de los Estatutos. Cabe señalar que dicho análisis se aborda desde dos perspectivas: de **forma** (para los 2 documentos) y de **fondo** (para el primer documento).

**Del Programa de Acción**

**Modificaciones de forma**

28. Por lo que hace a las modificaciones de forma en el Programa de Acción, se observa lo siguiente:

- a) **Cambio de redacción:** aquella modificación que se refiere a una corrección de estilo, una forma de edición, sin que el sentido de la norma vigente se vea afectada por ello o se exprese algo con exactitud, sin cambiar el sentido de la norma:

VIGENTE	MODIFICACIÓN
<p>I.- Para MÉXICO, EDUCACIÓN Y JUSTICIA la Educación es el eje transversal, es el arma más poderosa para cambiar a México.</p>	<p><b>Es importante recalcar que</b> para MÉXICO, EDUCACIÓN Y JUSTICIA la educación es el eje transversal, es el arma más poderosa para cambiar a México.</p>
<p>II.- LAS TESIS RECTORAS. De las luchas, que iniciaron los mexicanos en busca de una sociedad más igualitaria, MÉXICO, EDUCACIÓN Y JUSTICIA, nutre su programa de acción, como un referente, como un antecedente es decir, en los criterios rectores emergen transformados en las banderas de lucha que se contienen en los documentos básicos de la organización, banderas que deberemos cristalizar para beneficio de nuestros afiliados y los mexicanos en general, y que cristalizaremos respetando en su más pura esencia la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, postulados de lucha entre los que se encuentra EL DERECHO AL TRABAJO, A LA SALUD, A LA EDUCACIÓN Y AL DESARROLLO EN GENERAL, en el programa de acción de MÉXICO EDUCACIÓN Y JUSTICIA, se puntualizan las estrategias y se establecen las tácticas en la que nos basamos para concretar los objetivos esenciales que se desprenden de la declaración de principios, en él se resumen las demandas más sentidas del pueblo mexicano, se observan las garantías Constitucionales en el extremo de los derechos humanos, nuestro ideal debe inspirar a un México con Educación y Justicia, buscando que nuestros gobiernos estén a la altura del desarrollo político mundial, conservando, valorando y protegiendo nuestra soberanía, independencia y autonomía.</p>	<p><b>ACCIONES EN LO POLÍTICO</b>                  LAS TESIS RECTORAS, de las luchas, que iniciaron los mexicanos en busca de una sociedad más igualitaria, MÉXICO, EDUCACIÓN Y JUSTICIA, nutre su programa de acción, como un referente, como un antecedente, es decir, en los criterios rectores emergen transformados en las banderas de lucha que se contienen en los documentos básicos de la organización, banderas que deberemos cristalizar para beneficio de nuestros afiliados y los mexicanos en general, y que cristalizaremos respetando en su más pura esencia la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, postulados de lucha entre los que se encuentra EL DERECHO AL TRABAJO, A LA SALUD, A LA EDUCACIÓN Y AL DESARROLLO EN GENERAL, en el programa de acción de MÉXICO EDUCACIÓN Y JUSTICIA, se puntualizan las estrategias y se establecen las tácticas en la que nos basamos para concretar los objetivos esenciales que se desprenden de la declaración de principios, en él se resumen las demandas más sentidas del pueblo mexicano, se observan las garantías Constitucionales en el extremo de los derechos humanos, nuestro ideal debe inspirar a un México con Educación y Justicia, buscando que nuestros gobiernos estén a la altura del desarrollo político mundial, conservando, valorando y protegiendo nuestra soberanía, independencia y autonomía.</p>
<p>IV.- EL ORGULLO DE SER MEXICANOS. En nuestro programa de acción sustentamos y reafirmamos como PRAGMATISMO SOCIAL Y POLÍTICO el DERECHO POSITIVO MEXICANO, con lealtad hacia las instituciones establecidas, enfrentaremos con responsabilidad la realidad social de México, sabedores que no se debe de quebrantar el imperio de justicia y la observancia del estado de derecho, por eso reiteramos nuestro propósito de transitar el camino social hacia el futuro en la permanente grandeza de la patria y el esfuerzo.</p>	<p><b>PARA NOSOTROS</b> EL ORGULLO DE SER MEXICANOS. En nuestro programa de acción sustentamos y reafirmamos como PRAGMATISMO SOCIAL Y POLÍTICO el DERECHO POSITIVO MEXICANO, con lealtad hacia las instituciones establecidas, enfrentaremos con responsabilidad la realidad social de México, sabedores que no se debe de quebrantar el imperio de justicia y la observancia del estado de derecho, por eso reiteramos nuestro propósito de transitar el camino social hacia el futuro en la permanente grandeza de la patria y el esfuerzo.</p>

Dichas modificaciones no son objeto de valoración por parte de esta autoridad administrativa electoral, toda vez que no son sustanciales, no afectan el sentido del texto vigente, no causan menoscabo alguno al contenido del documento, ni contravienen el marco constitucional y legal aplicable a las APN. Por el contrario, enriquecen el contenido del texto del Programa de Acción presentado.

#### **Modificaciones de fondo**

29. En relación con las modificaciones de fondo del Programa de Acción de MEJ, se tiene que las mismas se realizan bajo el principio de libertad de autoorganización y autodeterminación; por lo que, atendiendo al contenido de las mismas, se observan, de entre las más sobresalientes, las siguientes:
- En el décimo primer párrafo, la APN señala que realizará activismo con organizaciones de la sociedad civil y organismos que protejan los derechos humanos a fin de que se pronuncien en contra de la vulnerabilidad de las personas, discriminación por raza, religión, preferencia sexual, capacidades diferentes, nivel socioeconómico, y demás que vulneren los derechos humanos, así como solicitar que dichas acciones tengan consecuencias legales y jurídicas a través de cortes internacionales u organismos afines.
  - Por otra parte, en el décimo cuarto párrafo, establecen la posibilidad de gestionar becas y apoyos educativos a familiares desde educación básica hasta posgrado, así como todo tipo de apoyo para eventos y actividades deportivas y culturales, en México.
  - Finalmente, en los párrafos décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo, se determina la posibilidad de gestionar y asesorar a los grupos vulnerables y a sus familias en asuntos relacionados a la equidad de género y a la inclusión de personas con discapacidades, así como establecer proyectos que se enfoquen a la salud de los mexicanos y de sus familias, de igual forma gestionar proyectos en cuestiones de asesorías legales.

La clasificación completa es visible en el cuadro comparativo de la modificación a la Declaración de Principios, mismo que se acompaña como ANEXO TRES a la presente Resolución.

30. Bajo los principios de autoorganización y libre autodeterminación, esta autoridad considera que las modificaciones de fondo realizadas al Programa de Acción no contradicen el marco constitucional y legal de las APN, para lo cual, en su análisis, se ha respetado el derecho político-electoral fundamental de asociación, así como la libertad de autoorganización correspondiente a esa entidad colectiva de interés público.

#### **De los Estatutos**

##### **Modificaciones de forma**

31. Por lo que hace a las modificaciones de forma en los Estatutos de MEJ, se observa lo siguiente:
- a) **Cambios de redacción:** aquellas modificaciones que se refieren a una corrección de estilo, una forma de edición, sin que el sentido de la norma vigente se vea afectada por ello o se exprese algo con exactitud.

Dichas modificaciones no son objeto de valoración por parte de esta autoridad administrativa electoral, toda vez que no son sustanciales, no afectan el sentido del texto vigente, no causan menoscabo alguno al contenido de los Estatutos, ni contravienen el marco constitucional y legal aplicable a las APN. Por el contrario, la inclusión del uso de un lenguaje incluyente enriquece el contenido del texto de los Estatutos presentados.

La clasificación completa es visible en el cuadro comparativo de la modificación a los Estatutos, mismo que se acompaña como ANEXO CUATRO a la presente Resolución.

#### **Conclusión del Apartado B**

32. Por lo que hace a las modificaciones presentadas por MEJ, precisadas en el apartado que nos ocupa, tal y como se muestra en los cuadros comparativos, anexos a la presente Resolución, esta autoridad advierte que:
- I. Las APN deben cumplir sus finalidades, atendiendo lo previsto en los programas, principios e ideas que postulan, lo cual, a su vez, evidencia que, desde la Constitución y las leyes de la materia, se establece una amplia libertad o capacidad autoorganizativa. Sin embargo, dicha libertad no es omnímoda ni ilimitada, ya que es susceptible de delimitación legal, siempre y cuando se respete el núcleo básico o esencial del correspondiente derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de las personas afiliadas;
  - II. Las modificaciones presentadas se refieren a cuestiones de fondo y forma;

- III. Dichas modificaciones no vulneran los derechos de las personas afiliadas o simpatizantes de la APN, ya que no cambian las reglas de afiliación, ni amplía la integración de sus órganos estatutarios;
- IV. Las determinaciones descritas son congruentes con su derecho de autoorganización y libertad de decisión política que otorga la Constitución y la Legislación Electoral a las APN, para normar y reglamentar su forma de organización interna, por lo que las autoridades electorales no podrán intervenir, salvo disposición contraria. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el penúltimo párrafo de la Base I, del artículo 41, de la Constitución, en relación con los artículos 20, numeral 1, y 22, numeral 1, inciso b), de la LGPP;
- V. Que es obligación de este Consejo General, al pronunciarse sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos presentadas, atender el derecho de las APN para dictar las normas y procedimientos de organización que les permitan funcionar de acuerdo con sus fines, de conformidad con lo preceptos citados.

De lo expuesto, se observa que las modificaciones precisadas resultan procedentes, pues se realizaron en ejercicio de la libertad de autoorganización de la APN, además de que las mismas no contravienen el marco constitucional, legal y reglamentario vigente. No obstante, y tal como se señala en el considerando 24, derivado de algunas modificaciones presentadas, la APN, deberá adecuar sus normas para dar certeza a las personas afiliadas respecto al número de personas que integran tanto la Asamblea General como el Comité Ejecutivo Nacional, así como hacer los ajustes necesarios para garantizar que el Comité de Honor y Justicia conserve en su integración la independencia para tomar determinaciones respecto del procedimiento jurisdiccional así como la autonomía de no depender de ningún órgano.

Por otra parte, también deberá modificar, en su caso, la integración del Comité Ejecutivo Nacional para incluir a las Secretarías de Promoción Política de la Mujer y de Atención a la Juventud, a efecto de dar congruencia a los Estatutos de la APN.

#### **Determinaciones sobre la procedencia constitucional y legal de los Documentos Básicos**

Con base en el análisis de los Documentos Básicos presentados y, en virtud de los razonamientos vertidos en los considerandos 11 al 19, 22 al 25 y 27 de la presente Resolución, este Consejo General estima procedente **la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las modificaciones al Programa de Acción y Estatutos**, aprobados en la Asamblea General Ordinaria de México, Educación y Justicia, celebrada el doce de octubre de dos mil veinte. Sin embargo, deberá adecuar sus Estatutos para cumplir con las observaciones del considerando 24 de la presente Resolución.

Dichos Documentos Básicos se encuentran relacionados como ANEXOS UNO y DOS, denominados Programa de Acción y Estatutos; mismos que en cuatro y veintidós fojas útiles, respectivamente, forman parte integral de la presente Resolución.

#### **Cumplimiento al Decreto en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género**

33. Tomando en consideración las modificaciones presentadas por MEJ, tendentes a acatar el Decreto en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, en atención al principio de autoorganización, resulta procedente **requerir** nuevamente a México, Educación y Justicia para que realice las modificaciones a todos sus documentos básicos, con la finalidad de dar cumplimiento al multicitado Decreto. Lo anterior, en aras de contribuir de manera política y legal para promover relaciones de respeto e igualdad entre los géneros, visibilizar la participación de las mujeres, prevenir la violencia política en razón de género, lograr la transversalidad del enfoque de igualdad y no discriminación contra cualquier persona (militantes, personas afiliadas y simpatizantes).

Así, también, se conmina a MEJ para que, de manera general incorpore en sus Documentos Básicos la utilización de un lenguaje incluyente, para así evitar en todo momento el uso del lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, utilizar tanto el femenino y masculino de las palabras, así como términos genéricos.

En este tenor, esta autoridad electoral considera pertinente dar acompañamiento, en este caso a las APN, para comprender de una manera integral y sensibilizar a las mismas sobre la reforma para el efecto de cumplir con la misma; por lo que, el Instituto a través de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y no Discriminación, brindará capacitación sobre el tema.

- 34.** En razón de los considerandos anteriores, esta autoridad electoral precisa que en el resolutivo Tercero de la Resolución INE/CG209/2020, se apercibió a la APN que, en caso de no cumplir con las modificaciones a los Documentos Básicos, el Consejo General procedería a resolver sobre la pérdida de registro como APN. Si bien es cierto que la APN que nos interesa no cumplió a cabalidad con las modificaciones derivadas del Instructivo ni acató cabalmente el Decreto en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, sí realizó algunas modificaciones que demuestran la intención de dar cumplimiento; por lo que esta autoridad electoral estima conveniente requerir de nueva cuenta y brindar la capacitación necesaria en materia del Decreto, a efecto de no hacer efectivo el apercibimiento y otorgarles un plazo razonable para dar cumplimiento. Para lo cual, se le requiere para que realice, a más tardar 60 días hábiles posteriores a la conclusión del PEF, las modificaciones a sus documentos básicos, de conformidad con las consideraciones vertidas en la presente Resolución.
- 35.** Conforme a los considerandos expuestos, la CPPP, en su sesión extraordinaria urgente de carácter privado, efectuada el once de febrero de dos mil veintiuno, aprobó el Anteproyecto de Resolución en cuestión, y con fundamento en el artículo 42, párrafo 8 de la LGIPE, somete a la consideración del Consejo General el Proyecto de Resolución de mérito.

El Consejo General con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, párrafo tercero, Base V, de la Constitución; en relación con los artículos 20, numeral 2, 22, numeral 1, inciso b), de la LGPP; 29, 30, numeral 2, 31, numeral 1, y 42, numeral 8, de la LGIPE; en lo ordenado por el Consejo General en la Resolución identificada con la clave INE/CG209/2020 y en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 43, numeral 1 y 44, numeral 1, incisos j) y jj), de la LGIPE, dicta la siguiente:

#### RESOLUCIÓN

**PRIMERO.** Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones al Programa de Acción y Estatutos de México, Educación y Justicia, conforme al texto final presentado.

**SEGUNDO.** Comuníquese a la APN México, Educación y Justicia, que deberá realizar las reformas a sus Estatutos, a fin de cumplir cabalmente con el considerando 24 de la presente Resolución, a más tardar 60 días hábiles posteriores a la conclusión del PEF.

**TERCERO.** En atención al principio de autoorganización y visto el cumplimiento parcial de México, Educación y Justicia a las reformas aprobadas mediante el Decreto publicado en la edición vespertina del DOF de trece de abril de dos mil veinte, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se le requiere para que realice, a más tardar 60 días hábiles posteriores a la conclusión del PEF, las modificaciones a sus documentos básicos tomando en las consideraciones vertidas en la presente Resolución, e informe a esta autoridad dentro del plazo contenido en el artículo 25, numeral 1, inciso l) de la LGPP. Para cumplir con lo anterior, la APN deberá recibir la capacitación que para tal efecto brinde el Instituto, a través de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación.

**CUARTO.** Notifíquese por oficio la presente Resolución al Comité Ejecutivo Nacional de México, Educación y Justicia para que, a partir de esta declaratoria de procedencia constitucional y legal, rija sus actividades al tenor de la Resolución adoptada al respecto.

**QUINTO.** Publíquese la presente Resolución en el DOF.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 15 de febrero de 2021, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, Dr. **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, Lic. **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

La Resolución y los anexos pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

**Página INE:**

<https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-15-de-febrero-de-2021/>

**Página DOF**

[www.dof.gob.mx/2021/INE/CGext202102\\_15\\_rp\\_5\\_5.pdf](http://www.dof.gob.mx/2021/INE/CGext202102_15_rp_5_5.pdf)

## TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

### ACUERDO SS/5/2021 por el que se reforma el Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Pleno General de la Sala Superior.

#### ACUERDO SS/5/2021

SE REFORMA EL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

Con fundamento en el artículo 16, fracción III, en relación con los diversos, 21 y 23 fracciones I y II, todos de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, así como los artículos 8° y 73 fracción I del Reglamento Interior de este Tribunal:

#### CONSIDERANDO

1.- Que mediante acuerdo SS/16/2020 en fecha 08 de julio de 2020 el Pleno General de la Sala Superior emitió el Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de julio siguiente.

2.- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 8° del Reglamento Interior antes citado, se presentó ante la Junta de Gobierno y Administración del propio Tribunal la propuesta de reforma al mencionado Reglamento, en sus artículos 49, fracción XVII, 51, 135, 136 y 141, propuesta que fue dictaminada por la mencionada Junta en sentido positivo, por lo que se remitió al presidente del Tribunal, para que se sometiera a la aprobación del Pleno General.

3.- Que derivado de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el número de juicios en trámite durante el 2020 se incrementó de manera general en todas las Salas Regionales, ya que para finales de diciembre de ese año, existía aproximadamente 35% más asuntos que a finales de diciembre de 2019; lo anterior debido a la suspensión de las actividades jurisdiccionales en todo el Tribunal del 18 de marzo al 2 de agosto de 2020; tal y como se desprende de los Acuerdos SS/10/2020, SS/11/2020, SS/12/2020, SS/13/2020, SS/14/2020, SS/15/2020, SS/17/2020, SS/19/2020 y SS/20/2020 emitidos por este Pleno General.

En atención a lo anterior resulta indispensable tomar medidas extraordinarias, a fin de atemperar dicha diferencia y lograr un equilibrio entre los inventarios de expedientes en trámite, de todas las Salas Regionales que integran este Tribunal.

Debe señalarse, que si bien, el incremento de juicios se reflejó en todas las Salas, lo cierto es que no fue en la misma proporción, lo que permite distribuir cargas de trabajo, de las Salas que más juicios tenían en diciembre de 2020, a aquellas que su inventario fue menor; apelando al compromiso y solidaridad institucional, para enfrentar de manera conjunta e integral la emergencia sanitaria y cumplir de manera óptima el servicio público encomendado.

Por lo anterior, resulta claro que en caso de no atender de manera oportuna el exceso de asuntos en trámite, tendría efectos irreversibles en la impartición de justicia, para este 2021 y los años subsecuentes, por lo que debe quedar plasmado en el Reglamento Interior del Tribunal el aumento de número de Salas Auxiliares.

4.- Por otro lado, en aras de armonizar lo dispuesto por el Reglamento Interior del Tribunal, en su Título Quinto, referente al Régimen Interno, Capítulo I, De las Responsabilidades Administrativas, con la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se propone la reforma de los artículos 135 y 136 del citado Reglamento, con el objeto de otorgar la facultad al Magistrado integrante de la Junta de Gobierno y Administración designado investigador, de que en caso de no existir elementos para determinar la existencia de una falta administrativa emita un acuerdo de conclusión y archivo del expediente, con el fin de cumplir con la directriz de que la autoridad a quien se encomiende la substanciación y, en su caso, resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa, deberá ser distinta de aquella o aquellas encargadas de la investigación; así como para que en caso de conductas graves, el magistrado substanciador remita el expediente al Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior.

5.- Que se ha observado que algunos servidores públicos que dejan su encargo no cumplen con la obligación de levantar el acta de entrega-recepción, por lo que se requiere establecer un plazo preciso, así como precisar más el procedimiento de la entrega y las consecuencias del incumplimiento a dicha obligación, por lo que se propone la modificación al artículo 141 del Reglamento Interior, con el fin de precisar las situaciones comentadas.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 16, fracción III, en relación con los diversos, 21 y 23 fracciones I y II, todos de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, así como los artículos 8° y 73 fracción I del Reglamento Interior de este Tribunal, se emite el siguiente:

**ACUERDO:**

**ÚNICO.-** Se modifica el Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en sus artículos 49, fracción XVII; 51, fracción I, para adicionar los incisos d), f), g), h), i), j), k) l) y m); modificar su fracción III; 135; 136 y 141 para quedar como sigue:

**Artículo 49. ...**

...

**XVII.** Región Metropolitana: Doce Salas que se denominarán, “Primera Sala Regional Metropolitana”, “Segunda Sala Regional Metropolitana”, “Tercera Sala Regional Metropolitana”, “Quinta Sala Regional Metropolitana”, “Sexta Sala Regional Metropolitana”, “Séptima Sala Regional Metropolitana”, “Octava Sala Regional Metropolitana”, “Novena Sala Regional Metropolitana”, “Décima Sala Regional Metropolitana”, “Décimo Primera Sala Regional Metropolitana”, “Décimo Segunda Sala Regional Metropolitana”, y “Décimo Cuarta Sala Regional Metropolitana”, todas con sede en la Ciudad de México;

**Artículo 51.**

I....

**a)** Sala Regional del Norte-Centro IV y Auxiliar, con sede en la Ciudad de Zacatecas, Estado de Zacatecas, sin perjuicio de la competencia que le corresponde para instruir y resolver juicios en su carácter de Sala Regional, conforme a los artículos 48, fracción XXIII, y 49, fracción XXIII, de este Reglamento.

**b)** Segunda Sala Especializada en Materia de Comercio Exterior y Auxiliar, con sede en el Municipio de San Pedro Garza García, en el Estado de Nuevo León, sin perjuicio de la competencia que le corresponde para instruir y resolver juicios en su carácter de Sala Especializada, conforme al artículo 50, fracción IV, inciso b), de este Reglamento.

**c)** Sala Regional Sur del Estado de México y Auxiliar, con sede en la Ciudad de Toluca, Estado de México, sin perjuicio de la competencia que le corresponde para instruir y resolver juicios en su carácter de Sala Regional, conforme a los artículos 48, fracción XXIX, y 49, fracción XXIX, de este Reglamento.

**d)** Sala Especializada en Materia del Juicio de Resolución Exclusiva de Fondo y Primera Sala Auxiliar, con sede en la Ciudad de México, sin perjuicio de la competencia que le corresponde como Sala Auxiliar Metropolitana en términos de la fracción II de este mismo artículo, así como de la competencia que le corresponde para instruir y resolver juicios en su carácter de Sala Especializada, conforme al artículo 50, fracción VI, de este Reglamento.

**e)** Tercera Sala Especializada en Materia de Comercio Exterior y Auxiliar, con sede en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin perjuicio de la competencia que le corresponde para instruir y resolver juicios en su carácter de Sala Especializada, conforme al artículo 50, fracción IV, inciso c), de este Reglamento.

**f)** Sala Regional de Chiapas y Auxiliar, con sede en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas, sin perjuicio de la competencia que le corresponde para instruir y resolver juicios en su carácter de Sala Regional, conforme a los artículos 48, fracción XIX, y 49, fracción XIX, de este Reglamento.

**g)** Sala Regional del Caribe y Auxiliar, con sede en la ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, sin perjuicio de la competencia que le corresponde para instruir y resolver juicios en su carácter de Sala Regional, conforme a los artículos 48, fracción XX, y 49, fracción XX, de este Reglamento.

**h)** Sala Regional del Norte-Centro III y Auxiliar, con sede en la ciudad de Victoria de Durango, Estado de Durango, sin perjuicio de la competencia que le corresponde para instruir y resolver juicios en su carácter de Sala Regional, conforme a los artículos 48, fracción XXII, y 49, fracción XXII, de este Reglamento.

**i)** Sala Regional de Morelos y Auxiliar, con sede en la Ciudad de Cuernavaca, Estado de Morelos, sin perjuicio de la competencia que le corresponde para instruir y resolver juicios en su carácter de Sala Regional, conforme a los artículos 48, fracción XXIV, y 49, fracción XXIV, de este Reglamento.

j) Sala Regional de Tabasco y Auxiliar, con sede en la Ciudad de Villahermosa, Estado de Tabasco, sin perjuicio de la competencia que le corresponde para instruir y resolver juicios en su carácter de Sala Regional, conforme a los artículos 48, fracción XXVI, y 49, fracción XXVI, de este Reglamento.

k) Sala Regional de Hidalgo y Auxiliar, con sede en la Ciudad de Pachuca, Estado de Hidalgo, sin perjuicio de la competencia que le corresponde para instruir y resolver juicios en su carácter de Sala Regional, conforme a los artículos 48, fracción XXVII, y 49, fracción XXVII, de este Reglamento.

l) Sala Regional del Centro IV y Auxiliar, con sede en el municipio de Silao, Guanajuato, sin perjuicio de la competencia que le corresponde para instruir y resolver juicios en su carácter de Sala Regional, conforme a los artículos 48, fracción XXX, y 49, fracción XXX, de este Reglamento.

m) Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves y Segunda Sala Auxiliar, con sede en la Ciudad de México.

II. Sala Regional Especializada en Materia del Juicio de Resolución Exclusiva de Fondo, conforme a lo establecido en el artículo 50, fracción VI de este Reglamento, que también será Sala Auxiliar Metropolitana, con sede en la Ciudad de México. El auxilio de esta Sala se circunscribe en la tramitación y resolución hasta su total conclusión, incluso en la instancia de aclaración de sentencia, queja y en el cumplimiento de ejecutorias del Poder Judicial de la Federación, de los asuntos radicados en la entonces Cuarta Sala Regional Metropolitana.

III. Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves con sede en la Ciudad de México y competencia en todo el territorio nacional para conocer y resolver los procedimientos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en su carácter de Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves; sin perjuicio de la competencia para instruir y resolver juicios contenciosos administrativos, que por turno le correspondan, en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos; así como los relacionados con las Leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas; y aquellos que se determinen por la Junta de Gobierno y Administración en otras materias en su carácter de Sala Auxiliar.

La Sala Auxiliar ejercerá competencia mixta para tramitar y resolver los juicios que le sean turnados de manera aleatoria por la oficialía de partes común en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, los relacionados con las Leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas; aquellos que le sean enviados para auxiliar a otras Salas; y, los procedimientos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en su carácter de Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves.

**Artículo 135. ...**

...

...

...

Concluida la etapa de investigación, tratándose de las conductas calificadas como no graves, el Magistrado que realizó la misma emitirá el informe de presunta responsabilidad administrativa, o en el caso de no existir elementos un acuerdo de conclusión y archivo del expediente, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

...

...

**Artículo 136. ...**

Una vez terminada la substanciación del procedimiento a que se refiere el párrafo anterior, desahogada y concluida la audiencia inicial, el Magistrado substanciador deberá remitir el expediente al Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior del Tribunal para su resolución.

Contra la resolución del Pleno Jurisdiccional, no procederá recurso alguno.

**Artículo 141.** Todo servidor público que tenga un puesto de confianza en el Tribunal, al concluir su nombramiento o separarse de su cargo por cualquier causa, deberá entregar, en un plazo no mayor a quince días hábiles posterior a la fecha de su separación o conclusión del encargo, a quien lo sustituya en sus

funciones, a su superior jerárquico o a quien este último designe para tal efecto, los recursos financieros, humanos y materiales que tenga asignados para el ejercicio de sus atribuciones y, en su caso, los proyectos, los expedientes y asuntos pendientes de atender.

La entrega recepción se efectuará mediante Acta Administrativa en la que deberán intervenir dos testigos, pudiendo contar con la presencia de un representante designado por el Titular del Órgano Interno de Control o la Junta, debiendo remitir, en todo caso, copia con firmas autógrafas del acta que se levante al señalado Órgano Interno de Control. Dicha acta contendrá, según corresponda, los siguientes elementos: El marco jurídico de actuación, situación programática, presupuestaria y financiera, situación de los recursos materiales, estudios y proyectos, situación de los recursos humanos, los asuntos en trámite, el informe de los asuntos a su cargo y del estado que guardan, la situación de las observaciones de visitas o auditorías en proceso de atención, informe sobre el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la documentación soporte de los datos e información referida en el acta.

Una vez formalizada el Acta de Entrega – Recepción, el servidor público de nuevo ingreso, el superior jerárquico o a quien este último designe, deberá verificar dentro de los siguientes treinta días naturales, el contenido de dicha acta y de sus anexos. Para tal efecto y durante el plazo antes señalado, el servidor público que dejó el cargo podrá ser requerido con el fin de que realice las aclaraciones y proporcione la información adicional que se le solicite, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, a partir del día siguiente a ser notificado.

La elaboración del Acta de Entrega – Recepción, de ninguna manera implica liberación alguna de responsabilidades que pudieran llegarse a determinar con posterioridad por autoridad competente.

En caso de que dicha persona se negare a efectuar la aclaración o a acudir a entregar los documentos faltantes, se deberá levantar acta circunstanciada con asistencia de dos testigos, describiendo la documentación y/o la información faltante o incompleta, remitiendo un ejemplar al Órgano Interno de Control con el fin de que éste requiera al mencionado servidor público su cumplimiento o en su caso, proceda de conformidad con lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Asimismo, si el servidor público que ingrese al Tribunal no procediera de conformidad con el párrafo anterior, asumirá las responsabilidades correspondientes en los términos de la ley en comento.

En el caso de que el servidor público que deje el cargo por cualquier motivo no formalice el Acta de Entrega – Recepción en el plazo de quince días hábiles aludido, el superior jerárquico deberá informar tal situación al Órgano Interno de Control para que proceda conforme a sus facultades.

En este supuesto, el servidor público que deba recibir el informe de los asuntos y de los recursos correspondientes, levantará acta circunstanciada, con asistencia de dos testigos, dejando constancia del estado en que se encuentren los expedientes, asuntos y los recursos asignados, haciéndolo del conocimiento del Órgano Interno de Control y, en su caso, del superior jerárquico para los efectos legales que correspondan.

#### TRANSITORIOS

**Primero.** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación; asimismo publíquese en la página web del Tribunal.

**Segundo.** Los juicios que se encuentren en trámite en el momento de la entrada en vigor de esta reforma, en la Décima Tercera Sala Regional Metropolitana, salvo los relacionados con la materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, con las Leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, se retornarán de manera aleatoria a las otras Salas Metropolitanas, a efecto de que continúen con la instrucción de los mismos hasta su resolución definitiva. Por lo anterior se deja sin efectos el artículo Décimo Quinto transitorio del Acuerdo SS/16/2020.

Así lo acordó el Pleno General de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa por unanimidad de votos, en la sesión de veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, realizada a distancia utilizando herramientas tecnológicas, tal y como se precisa en el acta levantada como constancia.- Firman el Magistrado **Rafael Anzures Uribe**, Presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y la Licenciada **Ana María Reyna Ángel**, Secretaria General de Acuerdos, quien da fe.- Rúbricas

(R.- 503701)

**ACUERDO E/JGA/14/2021 por el que se da a conocer la autorización para la capacitación y operación del Sistema de Justicia en Línea Versión 2, en diversas salas regionales del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Junta de Gobierno y Administración.

**ACUERDO E/JGA/14/2021**

AUTORIZACIÓN PARA LA CAPACITACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA EN LÍNEA VERSIÓN 2, EN DIVERSAS SALAS REGIONALES DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

**CONSIDERANDO**

**Primero.** Que en términos del artículo 23, fracciones II, V y XXXVIII de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, son facultades de la Junta de Gobierno y Administración, expedir los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del Tribunal; llevar a cabo los estudios necesarios para determinar las regiones, sedes y número de las Salas Regionales; las sedes y número de las Salas Auxiliares; la competencia material y territorial de las Salas Especializadas, así como las materias específicas de competencia de las Secciones de la Sala Superior y los criterios conforme a los cuales se ejercerá la facultad de atracción, de acuerdo con lo que establezcan las disposiciones aplicables, así como determinar el establecimiento de Salas Especializadas, incluyendo su ámbito jurisdiccional, que podrá ser nacional o regional, de conformidad con criterios de racionalidad y de accesibilidad a la justicia;

**Segundo.** Que el artículo 29, primer párrafo del Reglamento Interior del Tribunal establece que los acuerdos que apruebe y emita la Junta son instrumentos normativos de carácter obligatorio y de observancia general en el Tribunal;

**Tercero.** Que de conformidad con el artículo 1, en relación con el artículo 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, los juicios que se promuevan ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, se regirán por las disposiciones de esa Ley y podrán promoverse, substanciarse y resolverse en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea el cual se establecerá y desarrollará en el Tribunal; en términos de lo dispuesto por la citada Ley y las demás disposiciones que resulten aplicables de ese mismo ordenamiento;

**Cuarto.** Que el artículo 132, segundo párrafo del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, establece que las Salas Regionales en las que se autorice la implementación del Sistema de Justicia en Línea tendrán la facultad de tramitar y resolver los juicios de su competencia material y territorial, en la modalidad de tradicional o en línea.

**Quinto.** Que en términos del artículo 101, fracciones I, IV, VIII, XIV, XV, XIX y XXI del Reglamento Interior del Tribunal, corresponde a la Secretaría Operativa de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, dar seguimiento al cumplimiento de los objetivos del Plan Estratégico del Tribunal; fijar y proponer a la Junta políticas y estrategias, para que todos los sistemas informáticos y soluciones digitales de comunicación e información del Tribunal existentes y por desarrollar, se integren al Sistema de Justicia en Línea; planear, diseñar, mantener y supervisar la operación de los sistemas de información que requieran los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas del Tribunal, a través de las Direcciones Generales a su cargo; presentar a la Secretaría Auxiliar la información y documentación de los asuntos de su competencia que deban ser considerados por la Junta; coordinar la planeación de los temas y asuntos de su competencia que deban ser sometidos a consideración de la Junta y las demás que le confieran las disposiciones jurídicas y la Junta, determinar las necesidades del Tribunal en materia de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, así como evaluar y proponer los proyectos que optimicen y automaticen las funciones y procedimientos de los órganos jurisdiccionales y las unidades administrativas con apego al marco normativo aplicable al Tribunal, así como las que le competan a las unidades administrativas que tenga adscritas;

**Sexto.** Que mediante Acuerdos E/JGA/42/2020, E/JGA/54/2020, E/JGA/60/2020, E/JGA/5/2021 y E/JGA/9/2021 la Junta de Gobierno y Administración autorizó la operación del Sistema de Justicia en Línea Versión 2, en diversas Salas Regionales de este Órgano Jurisdiccional;

**Séptimo.** Que en este contexto, la Secretaría Operativa de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en el ámbito de sus atribuciones y haciendo uso de las tecnologías de la información, solicita la autorización de la Junta de Gobierno y Administración para que por conducto de la Dirección General de Sistemas de Información, el día 01 de marzo de 2021, inicie la capacitación del Sistema de Justicia en Línea Versión 2, en la Primera y Segunda Sala Regional Norte-Este del Estado de México, con sede en Tlalnepantla, Estado de México, en la Primera y Décimo Segunda Salas Regionales Metropolitanas con sede en la Ciudad de México, y en la Sala Regional de San Luis Potosí, con sede en la Ciudad de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí, así como la implementación y puesta en operación del **SISTEMA DE JUSTICIA EN LÍNEA VERSIÓN 2**, a partir del 06 de abril de 2021 en las mismas Salas;

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contenciosos Administrativo; 23, fracciones II, V, y XXXVIII, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como el artículo 29, primer párrafo; 101 fracciones I, IV, VIII, XIV, XV, XIX y XXI y 132 segundo párrafo del Reglamento Interior del Tribunal; se somete a consideración de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, lo siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** La Junta de Gobierno y Administración en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, autoriza a la Dirección General de Sistemas de Información, iniciar el día 01 de marzo de 2021, la capacitación del **SISTEMA DE JUSTICIA EN LÍNEA VERSIÓN 2**, así como su puesta en operación a partir del 06 de abril de 2021, en la Primera y Segunda Sala Regional Norte-Este del Estado de México, con sede en Tlalnepantla, Estado de México, en la Primera y Décimo Segunda Salas Regionales Metropolitanas con sede en la Ciudad de México, y en la Sala Regional de San Luis Potosí, con sede en la Ciudad de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí;

**SEGUNDO.** Las Salas Regionales señaladas en el punto anterior atenderán las demandas que se promuevan en la modalidad tradicional o en línea, en el ámbito de su competencia material y territorial, a partir de la fecha señalada en el párrafo que antecede;

**TERCERO.** La Sala Especializada en Juicios en Línea, con sede en la Ciudad de México, seguirá operando en los términos actualmente establecidos en el artículo 50 fracción II del Reglamento Interior del Tribunal, con excepción de las demarcaciones territoriales y competencia material de las Salas Regionales y Especializadas ya autorizadas.

**CUARTO.** El Secretario Operativo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en el ámbito de sus atribuciones, será responsable de supervisar el debido cumplimiento del presente Acuerdo e informar a la Junta de Gobierno y Administración las modificaciones que sean necesarias en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

#### TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la autorización de la Junta de Gobierno y Administración.

**Segundo.** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la página web del Tribunal.

Dictado en sesión de fecha 25 de febrero de 2021, por unanimidad de votos de los Magistrados Rafael Estrada Sámano, Julián Alfonso Olivas Ugalde, Luz María Anaya Domínguez, Claudia Palacios Estrada y Rafael Anzures Uribe.- Firman el Magistrado **Rafael Anzures Uribe**, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y el Licenciado **Pedro Alberto de la Rosa Manzano**, Secretario Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, quien da fe; con fundamento en los artículos 54, fracción XVI y 61, fracciones II, III y IV, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como los artículos 11, fracción II, 26, fracción IX, 99, fracciones VIII y XI y 139 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa vigente.- Rúbricas.

(R.- 503723)

# CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

## H. CAMARA DE DIPUTADOS

LXIV LEGISLATURA

SECRETARIA GENERAL

SECRETARIA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

### SEGUNDA CONVOCATORIA

La H. Cámara de Diputados con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 fracción IV, 27 primer párrafo, 28 fracción I, 29 primer párrafo, 30, 31, 32, 33, 34 segundo párrafo, 41 primer párrafo y 49 fracción I de la Norma de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Cámara de Diputados, convoca a las personas morales y/o personas físicas con actividad empresarial que tengan interés en participar en las Licitaciones Públicas Nacionales, que se describen a continuación:

Número de Licitación	Descripción	Unidad de Medida	Cantidad	Visita a los Sitios de Prestación de los Servicios	Junta de Aclaraciones a las Bases	Presentación y Apertura de Propuestas	Vigencia del Contrato
HCD/LXIV/LPN/09/2021 Segunda Convocatoria	Mantenimiento Preventivo y Correctivo a los Sistemas de la Red Hidráulica Contra Incendios.	Servicio	1	09 de marzo de 2021, a las 10:00 horas.	12 de marzo de 2021, a las 10:00 horas.	22 de marzo de 2021, a las 10:00 horas.	Iniciará a partir del 01 de abril y concluirá el día 31 de diciembre de 2021.
El plazo de prestación de los servicios comenzará a partir del 01 de abril y concluirá el 31 de diciembre de 2021.							
HCD/LXIV/LPN/10/2021 Segunda Convocatoria	Mantenimiento Preventivo y Correctivo a los Equipos de Detección de Humo, Fuego, Voceo, Control de Accesos y Cabinas de Rayos "X".	Servicio	1	09 de marzo de 2021, a las 13:00 horas.	12 de marzo de 2021, a las 12:00 horas.	22 de marzo de 2021, a las 12:00 horas.	Iniciará a partir del 01 de abril y concluirá el día 31 de diciembre de 2021.
El plazo de prestación de los servicios comenzará a partir del 01 de abril y concluirá el 31 de diciembre de 2021.							

**Condiciones Generales:**

Las Bases y sus especificaciones estarán a disposición para consulta de las personas morales y/o personas físicas con actividad empresarial interesadas, en la página de Internet de la Cámara de Diputados <http://pac.diputados.gob.mx> y en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones de la Cámara de Diputados, ubicada en: Avenida Congreso de la Unión, número 66, Colonia El Parque, C.P. 15960, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, Edificio "E", Cuarto Piso, de 10:00 a 14:30 horas y de 17:00 a 18:00 horas, a partir de la publicación de la presente convocatoria y hasta el **08 de marzo de 2021**, a las **18:00 horas**.

- Para participar en la Licitación de su interés, deberá realizar el pago de bases correspondiente a cada una de ellas.
- El costo de cada una de las Bases (no reembolsable) es de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.) y, deberá ser depositado en alguna de las siguientes cuentas bancarias: Banorte cuenta número: 0549136176; o BBVA cuenta número 0113360970, a favor de la H. Cámara de Diputados, a partir de la publicación de la presente convocatoria y hasta el **08 de marzo de 2021**, a las **18:00 horas**. El comprobante de depósito se deberá entregar durante el periodo de venta de Bases, en la Dirección de Adquisiciones, de la H. Cámara de Diputados de: **10:00 a 14:30 horas y de 17:00 a 18:00 horas**.
- Los actos que integran el procedimiento de cada Licitación, se llevarán a cabo en las instalaciones de la H. Cámara de Diputados.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 52 de la Norma de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Cámara de Diputados, la cual se encuentra a disposición para consulta en la página de internet de la H. Cámara de Diputados.
- No se aceptarán propuestas enviadas por medio del Servicio Postal Mexicano, de mensajería o por medios remotos de comunicación electrónica.
- Las propuestas deberán presentarse en idioma español.
- Ninguna de las condiciones contenidas en las bases, así como de las propuestas presentadas por los licitantes podrán ser negociadas.
- Para las presentes Licitaciones, no se otorgará anticipo.
- El pago se realizará en pesos mexicanos de curso legal, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que haya sido aceptada la factura correspondiente en la Dirección General de Finanzas.

CIUDAD DE MEXICO, A 4 DE MARZO DE 2021.

DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

**LIC. RICARDO REYNA BARRERA**

RUBRICA.

**(R.- 503814)**

**AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION**

UNIDAD GENERAL DE ADMINISTRACION  
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS  
DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con el Acuerdo que establece las normas administrativas aplicables a las adquisiciones, arrendamientos y servicios en la Auditoría Superior de la Federación, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional, cuya convocatoria contiene los requisitos para la participación.

La convocatoria estará disponible para consulta en la página de Internet: [www.asf.gob.mx](http://www.asf.gob.mx), menú inferior opción "Administración" bajo el título "Recursos Materiales y Servicios" o bien en las oficinas de la Dirección de Recursos Materiales, dependiente de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios, ubicada Carretera Picacho Ajusco No. 167, Col. Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Ciudad de México, teléfono (55) 52 00 15 00 Ext. 10161 de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas en días hábiles.

**Licitación Pública Nacional Número ASF-DGRMS-LPN-03/2021**

<b>Descripción de la licitación</b>	Para la contratación del servicio de reservación, expedición y entrega de pasajes aéreos dentro y fuera del territorio nacional
<b>Volumen a adquirir:</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
<b>Fecha de Publicación:</b>	4 de marzo de 2021.
<b>Junta de Aclaraciones</b>	11 de marzo de 2021 a las 11:00 horas, en el Aula 5, ubicada en la Planta Baja de la institución en Carretera Picacho Ajusco No. 167, Col. Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Ciudad de México.
<b>Presentación y Apertura de proposiciones</b>	19 de marzo de 2021 a las 11:00 horas, en la Sala Virtual, ubicada en la Planta Baja de la institución en Carretera Picacho Ajusco No. 167, Col. Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Ciudad de México.

CIUDAD DE MEXICO, A 4 DE MARZO DE 2021.  
DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES  
**MTRO. SAUL ENRIQUE AYALA MEDINA**  
RUBRICA.

**(R.- 503772)****AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION**

UNIDAD GENERAL DE ADMINISTRACION  
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS  
DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con el Acuerdo que establece las normas administrativas aplicables a las adquisiciones, arrendamientos y servicios en la Auditoría Superior de la Federación, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional, cuya convocatoria contiene los requisitos para la participación.

La convocatoria estará disponible para consulta en la página de Internet: [www.asf.gob.mx](http://www.asf.gob.mx), menú inferior opción "Administración" bajo el título "Recursos Materiales y Servicios" o bien en las oficinas de la Dirección de Recursos Materiales, dependiente de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios, ubicada Carretera Picacho Ajusco No. 167, Col. Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Ciudad de México, teléfono (55) 52 00 15 00 Ext. 10161 de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas en días hábiles.

**Licitación Pública Nacional Número ASF-DGRMS-LPN-02/2021**

<b>Descripción de la licitación</b>	Para la contratación del servicio de mantenimiento del sistema de enfriamiento a base de agua helada que da servicio a los equipos del centro de datos del edificio sede de la ASF
<b>Volumen a adquirir:</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
<b>Fecha de Publicación:</b>	4 de marzo de 2021.
<b>Junta de Aclaraciones</b>	11 de marzo de 2021 a las 17:00 horas, en el Aula 5, ubicada en la Planta Baja de la institución en Carretera Picacho Ajusco No. 167, Col. Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Ciudad de México.
<b>Presentación y Apertura de proposiciones</b>	19 de marzo de 2021 a las 11:00 horas, en el Aula 5, ubicada en la Planta Baja de la institución en Carretera Picacho Ajusco No. 167, Col. Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Ciudad de México.

CIUDAD DE MEXICO, A 4 DE MARZO DE 2021.  
DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES  
**MTRO. SAUL ENRIQUE AYALA MEDINA**  
RUBRICA.

**(R.- 503768)**

**SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL**

DIRECCION GENERAL DE FCAS. VEST. Y EQ.

DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES

**RESUMEN DE CONVOCATORIA****LICITACION PUBLICA ELECTRONICA NACIONAL**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en vigor y 42 de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica Nacional número **LA-007000998-E15-2021**, cuya convocatoria contiene las bases de participación y únicamente estará disponible para su consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx/web/login.html>; a partir del día **1/o.** de **marzo** de **2021**, en la inteligencia que no habrá copia impresa de la presente convocatoria en el domicilio de la convocante, en virtud de que el carácter de la presente licitación es **ELECTRONICA**; por lo cual, la adquisición de la convocatoria y la participación de los licitantes será exclusivamente a través de CompraNet.

<b>No. de Licitación.</b>	<b>LA-007000998-E15-2021</b>
<b>Objeto de la Licitación.</b>	<b>“Adquisición de Hilos Algodón Nylon Crudo”</b>
<b>Volumen a Adquirir.</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
<b>Fecha de Publicación en CompraNet.</b>	1/o. Mar. 2021.
<b>Visita a Instalaciones.</b>	Ninguna.
<b>Junta de Aclaraciones.</b>	9:00 horas, 9 Mar. 2021.
<b>Presentación y Apertura de Proposiciones.</b>	10:00 horas, 16 Mar. 2021.
<b>Fallo.</b>	12:00 horas, 5 Abr. 2021.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

EL VERGEL, IZTAPALAPA, CD. DE MEX., A 17 DE FEBRERO DE 2021.

EL DIRECTOR GENERAL DE FABRICAS DE VESTUARIO Y EQUIPO

**GRAL. BGDA. D.E.M. ROBERTO CLAUDIO DEL ROSAL IBARRA**

RUBRICA.

**(R.- 503817)****SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL**

DIRECCION GENERAL DE FCAS. VEST. Y EQ.

DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES

**RESUMEN DE CONVOCATORIA****LICITACION PUBLICA ELECTRONICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en vigor y 42 de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica Internacional Bajo la Cobertura de Tratados número **LA-007000998-E16-2021**, cuya convocatoria contiene las bases de participación y únicamente estará disponible para su consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx/web/login.html>; a partir del día **25** de **febrero** de **2021**, en la inteligencia que no habrá copia impresa de la presente convocatoria en el domicilio de la convocante, en virtud de que el carácter de la presente licitación es **ELECTRONICA**; por lo cual, la adquisición de la convocatoria y la participación de los licitantes será exclusivamente a través de CompraNet.

<b>No. de Licitación.</b>	<b>LA-007000998-E16-2021</b>
<b>Objeto de la Licitación.</b>	<b>“Adquisición de Termoplásticos y Pigmentos para Fabricación de Suelas”</b>
<b>Volumen a Adquirir.</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
<b>Fecha de Publicación en CompraNet.</b>	25 Feb. 2021.
<b>Visita a Instalaciones.</b>	Ninguna.
<b>Junta de Aclaraciones.</b>	9:00 horas, 4 Mar. 2021.
<b>Presentación y Apertura de Proposiciones.</b>	10:00 horas, 6 Abr. 2021.
<b>Fallo.</b>	12:00 horas, 26 Abr. 2021.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

EL VERGEL, IZTAPALAPA, CD. DE MEX., A 18 DE FEBRERO DE 2021.

EL DIRECTOR GENERAL DE FABRICAS DE VESTUARIO Y EQUIPO

**GRAL. BGDA. D.E.M. ROBERTO CLAUDIO DEL ROSAL IBARRA**

RUBRICA.

**(R.- 503819)**

**SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL**

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES

SECCION DE ADQUISICIONES DE REFACCIONES Y VEHICULOS TERRESTRES

**RESUMEN DE CONVOCATORIA****LICITACION PUBLICA ELECTRONICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 42 de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica Internacional Bajo la Cobertura de Tratados No. **LA-007000999-E202-2021**, cuya convocatoria contiene las bases de participación y únicamente estará disponible para su consulta en Internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx>; a partir del día 26 de febrero de 2021, no habrá copia impresa de la presente convocatoria en el domicilio de la convocante, en virtud de que el carácter de la presente licitación es ELECTRONICA; por lo cual, la forma de adquirir la convocatoria y la participación de los licitantes será exclusivamente a través de CompraNet.

<b>No. de Licitación</b>	<b>LA-007000999-E202-2021.</b>
<b>Objeto de la Licitación</b>	"Adquisición de llantas para vehículos considerados administrativos y tácticos del Ejto. y F.A.M."
<b>Volumen a Adquirir</b>	<b>Los detalles se determinan en la propia convocatoria.</b>
<b>Fecha de Publicación en CompraNet</b>	<b>26 de febrero de 2021.</b>
<b>Visita a Instalaciones</b>	<b>Ninguna.</b>
<b>Junta de Aclaraciones</b>	08:00 A.M., 18 Mar. 2021
<b>Presentación y Apertura de Proposiciones</b>	08:00 A.M., 8 Abr. 2021
<b>Fallo</b>	12:00 P.M., 28 Abr. 2021

LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 2 DE MARZO DE 2021.

EL SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES

**GRAL. BRIG. D.E.M. SAUL HIRAM PARRA DE LA ROCHA**

RUBRICA.

**(R.- 503835)****SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL**

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

**RESUMEN DE CONVOCATORIA****LICITACION PUBLICA ELECTRONICA (NACIONAL)**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica (Nacional) No. LA-007000999-E230-2021, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para su consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>.

<b>Objeto de la Licitación.</b>	Contratación de servicios para bancos de sangre.
<b>Volumen a Adquirir.</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
<b>Fecha de Publicación en CompraNet.</b>	26 de Feb. 2021.
<b>Visita a Instalaciones.</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
<b>Junta de Aclaraciones.</b>	08:00 horas, 3 Mar. 2021.
<b>Apertura de Proposiciones.</b>	09:00 horas, 10 Mar. 2021.
<b>Comunicación del Fallo.</b>	12:00 horas, 26 Mar. 2021.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

LOMAS DE SOTELO, CD. MEX., A 26 DE FEBRERO DE 2021.

EL SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES

**GRAL. BRIG. D.E.M., SAUL HIRAM PARRA DE LA ROCHA**

RUBRICA.

**(R.- 503839)**

**SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

COMISION NACIONAL DEL AGUA  
ORGANISMO DE CUENCA GOLFO NORTE  
**LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas electrónicas nacionales número LA-016B00034-E1-2021, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación, se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Libramiento Emilio Portes Gil No. 200, Col. Miguel Alemán, C.P. 87030, Cd, Victoria, Tamaulipas, teléfono: 01 834 1 20 00 02 y 01 834 1 20 00 06, los días Lunes a Viernes del año en curso de las 09:00 a 14:00 horas.

<b>Descripción de la licitación</b>	Servicio de Vigilancia de Edificios del Organismo de Cuenca Golfo Norte (Tamaulipas)
<b>Volumen de licitación</b>	Se detalla en la Convocatoria LA-016B00034-E1-2021
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	01/03/2021
<b>Junta de aclaraciones</b>	09/03/2021 12:00 horas
<b>Visita a instalaciones</b>	12/03/2021 Fecha límite para realizar visitas.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	16/03/2021 12:00 horas

CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS, A 4 DE MARZO DE 2021.  
DIRECTOR DE ADMINISTRACION DEL ORGANISMO DE CUENCA GOLFO NORTE  
**C.P. JUAN MAXIMILIANO PEREZ MARTINEZ**  
RUBRICA.

(R.- 503739)

**SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, INMUEBLES Y SERVICIOS  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Municipio Libre 377 piso 6-A, Colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, los días lunes a viernes de las 9:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 horas y cuya información relevante es:

<b>Carácter, medio y No. de Licitación</b>	Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-008000999-E8-2021
<b>Objeto de la Licitación</b>	<b>“SERVICIO INTEGRAL DE ASEGURAMIENTO PATRIMONIAL CONSOLIDADO 2021, PARA LA SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, ORGANOS Y ORGANISMOS DEL SECTOR”</b>
<b>Volumen a adquirir</b>	Se detalla en la convocatoria
<b>Publicación en CompraNet</b>	01/03/2021
<b>Junta de aclaraciones</b>	03/03/2021, 17:00 horas
<b>Visita a instalaciones</b>	N/A
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	11/03/2021, 10:00 horas
<b>Fallo</b>	12/03/2021, 18:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 1 DE MARZO DE 2021.  
DIRECTOR DE ADQUISICIONES Y CONTROL DEL GASTO  
**LIC. DAVID CAMACHO AYALA**  
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 503862)

**SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**  
**REPRESENTACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas, cuyas Convocatorias que contienen las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Av. Secretaría de la Defensa Nacional Núm. 88, Colonia Centro, C.P. 98600, Guadalupe, Zac., tel. 01 492 925 6140 ext. 69210, de lunes a viernes de 9:00 a 16:00 horas.

**Licitación Pública Nacional Electrónica Núm. 152-008000985-LP1-2021**

<b>Descripción de la licitación</b>	Servicios de seguridad y vigilancia
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	04/03/2021
<b>Junta de aclaraciones</b>	11/03/2021 11:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	19/03/2021 11:00 horas

**Licitación Pública Nacional Electrónica Núm. 152-008000985-LP2-2021**

<b>Descripción de la licitación</b>	Servicio de mantenimiento vehicular
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	04/03/2021
<b>Junta de aclaraciones</b>	12/03/2021 11:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	22/03/2021 11:00 horas

GUADALUPE, ZAC., A 1 DE MARZO DE 2021.  
 ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA REPRESENTACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS  
**ING. JOSE MARIA LLAMAS CABALLERO**  
 RUBRICA.

(R.- 503733)

**SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**  
**CENTRO SCT GUERRERO**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 3**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional que se relaciona a continuación, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx>, o bien en el Centro SCT "Guerrero", en Dr. Gabriel Leyva Alarcón sin número (Edificio "B", Planta Alta), Colonia Burócratas, C.P. 39090, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, teléfono 01-747-472-70-80, a partir del 04 de marzo de 2021 y hasta el sexto día previo a la presentación y apertura de proposiciones, de 10:00 a 14:30 horas.

Medios que se utilizarán para su realización:- Para este procedimiento de contratación de propuestas técnicas y económicas serán de tipo mixta (presencial o electrónica CompraNet).

**Licitación Pública Nacional Número LO-009000985-E8-2021**

<b>Descripción de la licitación</b>	SUPERVISION Y VERIFICACION DE CALIDAD DE LA CONSTRUCCION DE PLAZA DE COBRO DEL KM 2+830 AL KM 3+660, DEL LIBRAMIENTO PONIENTE DE ACAPULCO, EN EL ESTADO DE GUERRERO.
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	04/03/2021
<b>Junta de aclaraciones</b>	12/03/2021, 11:00 horas
<b>Visita a instalaciones</b>	11/03/2021, 08:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	22/03/2021, 09:30 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 4 DE MARZO DE 2021.  
 DIRECTOR GENERAL DE CARRETERAS  
**ING. FRANCISCO RAUL CHAVOYA CARDENAS**  
 RUBRICA.

(R.- 503754)

**SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA**  
**COORDINACION NACIONAL DE BECAS PARA EL BIENESTAR BENITO JUAREZ**  
**OFICINA DE REPRESENTACION DE LA COORDINACION NACIONAL**  
**DE BECAS PARA EL BIENESTAR BENITO JUAREZ EN OAXACA**  
**LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 001**

De conformidad con los artículos 126 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32 Tercer Párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 35, 39, y 42 segundo párrafo, de su Reglamento, y demás disposiciones legales vigentes en la materia, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica que se describen a continuación, cuya Convocatoria que contienen las bases de participación se encuentran disponibles para su obtención en Internet: <https://www.compranet.hacienda.gob.mx/web/login.html>, o bien, copia del texto publicado en CompraNet, o para consulta, en la calle Libres No. 403, Col. Centro, C.P. 68000, en Oaxaca de Juárez, Oaxaca, los días hábiles de lunes a viernes, de las 09:00 a las 18:00 hrs., hasta el 07 de marzo de 2021, para la LA-011O00953-E1-2021.

<b>N° de Licitación</b>	LA-011O00953-E1-2021	<b>Fecha de Publicación en CompraNet</b>	04 de marzo de 2021.
<b>Descripción de la Licitación</b>	Contratación del servicio de vigilancia y seguridad para inmuebles.		
<b>Volumen de la Licitación</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.		
<b>Visita a Instalaciones</b>	No habrá visita	<b>Junta de Aclaraciones</b>	09/03/2021. 16:00 hrs.
<b>Presentación y Apertura de Proposiciones</b>	16/03/2021. 16:00 hrs.	<b>Emisión del Fallo</b>	18/03/2021. 16:00 hrs

- La prestación del servicio objeto de esta Licitación se harán conforme a las características y especificaciones estipuladas en el Anexo 1 (Anexo Técnico), el cual forma parte integral de la Convocatoria.
- Todos los eventos se realizarán a través de CompraNet, en las fechas y horarios indicados en la columna respectiva, en las oficinas de la Subdirección de Administración de la Convocante, en el domicilio arriba especificado y sin la presencia de los licitantes.

OAXACA DE JUAREZ, OAX., A 4 DE MARZO DE 2021.  
 EL TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACION DE LA COORDINACION NACIONAL  
 DE BECAS PARA EL BIENESTAR BENITO JUAREZ EN OAXACA  
**C. MARIA DE JESUS MELGAR VASQUEZ**  
 FIRMA ELECTRONICA.

**(R.- 503864)**

**SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA**  
**COORDINACION NACIONAL DE BECAS PARA EL BIENESTAR BENITO JUAREZ**  
**OFICINA DE REPRESENTACION DE LA COORDINACION NACIONAL**  
**DE BECAS PARA EL BIENESTAR BENITO JUAREZ EN EL ESTADO DE PUEBLA**  
**LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 001**

De conformidad con los artículos 126 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32 segundo Párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 35, 39, y 42 segundo párrafo de su Reglamento, y demás disposiciones legales vigentes en la materia, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica que se describen a continuación, cuya Convocatoria que contienen las bases de participación se encuentran disponibles para su obtención en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx/>, o bien, copia del texto publicado en CompraNet, o para consulta, en la calle Aquiles Serdán N° 416 C-1, Col. San Felipe Hueyotlipan, C.P. 72030, en Puebla, Puebla, los días hábiles de lunes a viernes, de las 09:00 a las 18:00 horas, hasta el 10 de marzo de 2021, para la LA-011O00963-E1-2021.

<b>N° de Licitación</b>	<b>LA-011O00963-E1-2021</b>	<b>Fecha de Publicación en CompraNet</b>	<b>04/03/2021</b>
<b>Descripción de la Licitación</b>	<b>Licitación Pública para la contratación del Servicio de Vigilancia y Seguridad</b>		
<b>Volumen de la Licitación</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria		
<b>Visita a Instalaciones</b>	No habrá visita	<b>Junta de Aclaraciones</b>	<b>11/03/2021 11:00 horas</b>
<b>Presentación y Apertura de Proposiciones</b>	<b>19/03/2021 11:00 horas</b>	<b>Emisión del Fallo</b>	<b>23/03/2021 17:00 horas</b>

- La prestación del servicio objeto de esta Licitación se harán conforme a las características y especificaciones estipuladas en el Anexo 1 (Anexo Técnico), el cual forma parte integral de la Convocatoria.
- Todos los eventos se realizarán a través de CompraNet, en las fechas y horarios indicados en la columna respectiva, en las oficinas de la Subdirección de Administración de la Convocante, en el domicilio arriba especificado y sin la presencia de los licitantes.

PUEBLA, PUE., A 4 DE MARZO DE 2021.  
 JEFA DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA REPRESENTACION DE LA COORDINACION  
 NACIONAL DE BECAS PARA EL BIENESTAR BENITO JUAREZ EN PUEBLA  
**C. FLOR MARIA DE GUADALUPE COLIN RIVERA**  
 FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 503854)

**COMISION NACIONAL DE HIDROCARBUROS**  
 UNIDAD DE ADMINISTRACION Y FINANZAS  
 DIRECCION GENERAL DE FINANZAS, ADQUISICIONES Y SERVICIOS  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**  
**LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas, que la convocatoria a la Licitación Pública Nacional Electrónica número No. LA-046D00999-E1-2021 que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <https://compranet.hacienda.gob.mx/web/login.html>, o bien, en el domicilio de la convocante en Avenida Patriotismo número 580, Piso 3, colonia Nonoalco, Benito Juárez, Código Postal 03700, Ciudad de México, los días lunes a viernes en días hábiles, en horario de 9:30 a 14:30 horas y cuya información relevante es:

<b>Carácter, medio y No. de Licitación</b>	LA-046D00999-E1-2021
<b>Objeto de la Licitación</b>	Servicio Integral de Producción y Transcripción de las sesiones del Organismo de Gobierno, los Actos de Protocolo Simple y Videos Institucionales de la Comisión Nacional de Hidrocarburos 2021
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	02 de marzo de 2021
<b>Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones</b>	08 de marzo de 2021 a las 11:00 horas
<b>Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones</b>	18 de marzo de 2021 a las 11:00 horas
<b>Fecha y hora para emitir el fallo</b>	30 de marzo de 2021 a las 11:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 2 DE MARZO DE 2021.  
 DIRECTORA DE COORDINACION Y SUPERVISION DE PROCESOS DE CONTRATACION  
**LIC. IDALI TORRES SORIA**  
 RUBRICA.

**(R.- 503757)**

**COMISION NACIONAL DE HIDROCARBUROS**  
 UNIDAD DE ADMINISTRACION Y FINANZAS  
 DIRECCION GENERAL DE FINANZAS, ADQUISICIONES Y SERVICIOS  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**  
**LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas, que la convocatoria a la Licitación Pública Nacional Electrónica número No. LA-046D00999-E2-2021 que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <https://compranet.hacienda.gob.mx/web/login.html>, o bien, en el domicilio de la convocante en Avenida Patriotismo número 580, Piso 3, colonia Nonoalco, Benito Juárez, Código Postal 03700, Ciudad de México, los días lunes a viernes en días hábiles, en horario de 9:30 a 14:30 horas y cuya información relevante es:

<b>Carácter, medio y No. de Licitación</b>	LA-046D00999-E2-2021
<b>Objeto de la Licitación</b>	Servicio Integral de Mantenimiento Preventivo y Correctivo al Inmueble de la CNH
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	02 de marzo de 2021
<b>Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones</b>	10 de marzo de 2021 a las 11:00 horas
<b>Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones</b>	19 de marzo de 2021 a las 11:00 horas
<b>Fecha y hora para emitir el fallo</b>	31 de marzo de 2021 a las 11:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 2 DE MARZO DE 2021.  
 DIRECTORA DE COORDINACION Y SUPERVISION DE PROCESOS DE CONTRATACION  
**LIC. IDALI TORRES SORIA**  
 RUBRICA.

**(R.- 503760)**

**COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES**  
**DIRECCION GENERAL DE PROGRAMACION, PRESUPUESTO Y RECURSOS MATERIALES**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**  
**LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en la licitación pública cuya convocatoria contiene las bases de participación mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <http://compranet.hacienda.gob.mx>, y cuya información relevante es:

<b>Carácter, Medio y Número de la Licitación</b>	La presente licitación es de carácter nacional, el medio para participar es electrónica, únicamente podrán participar a través de CompraNet, número asignado por el sistema: LA-006B0001-E21-2021
<b>Objeto de la Licitación</b>	Convocatoria para la contratación del Servicio especializado con terceros para diversas unidades administrativas de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV)
<b>Volumen de la Licitación</b>	Se detalla en la Convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	02 / 03 / 2021
<b>Junta de Aclaraciones</b>	10 / 03 / 2021 10:00 Horas
<b>Visita a Instalaciones</b>	No habrá visita a instalaciones
<b>Presentación y Apertura de Proposiciones</b>	18 / 03 /2021 11:00 Horas
<b>Fecha de Fallo</b>	26 / 03 /2021 11:00 Horas

FO-CON-07

CIUDAD DE MEXICO, A 2 DE MARZO DE 2021.  
DIRECTOR GENERAL DE PROGRAMACION, PRESUPUESTO Y RECURSOS MATERIALES  
**C.P. ARMANDO TERAN LOPEZ**  
RUBRICA.

(R.- 503837)

**TALLERES GRAFICOS DE MEXICO**  
GERENCIA DE ABASTECIMIENTOS  
**LICITACION PUBLICA NACIONAL MIXTA**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 24, 25 primer párrafo, 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción III, 29, 30, 36 Bis y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás disposiciones legales vigentes y aplicables en la materia, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional mixta número **LA-004E2D001-E32-2021**, cuya convocatoria que contiene las bases de participación está disponible para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en la Gerencia de Abastecimientos, ubicada en Ave. Canal del Norte No. 80, Colonia Felipe Pescador, Código Postal 06280, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, Teléfono 5704-7400 Ext. 169. La Licitación estará a disposición, los días de lunes a viernes de 09:00 a 18:00 horas.

**LA-004E2D001-E32-2021**

<b>Descripción de la licitación</b>	Adjudicación del Contrato para el Suministro de Alimentos Preparados para Talleres Gráficos de México, Ejercicio 2021.
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	01 de marzo de 2021
<b>Fecha límite de registro a través de CompraNet</b>	24 de marzo de 2021
<b>Junta de aclaraciones</b>	16 de marzo de 2021, a las 11:00 horas
<b>Visita a instalaciones</b>	08 de marzo de 2021, de la 11:00 a las 13:00 horas.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	24 de marzo de 2021, a las 11:00 horas

Todos los eventos se realizarán en las fechas, horarios y lugares indicados en el numeral 3 de la convocatoria publicada en CompraNet.

CIUDAD DE MEXICO, A 4 DE MARZO DE 2021.  
SUBGERENTE DE ADQUISICIONES Y ENCARGADA DEL DESPACHO  
DE LOS ASUNTOS DE LA GERENCIA DE ABASTECIMIENTOS  
**LIC. YADIRA JIMENEZ RAMIREZ**  
RUBRICA.

(R.- 503807)

**CASA DE MONEDA DE MEXICO**  
**DIRECCION CORPORATIVA DE ADMINISTRACION**  
**LICITACION PUBLICA NACIONAL - ELECTRONICA**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA No. LA-006G2T002-E23-2021**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-006G2T002-E23-2021, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en AV. COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD No. 200, Colonia ZONA INDUSTRIAL 1ERA. SECCION, C.P. 78395, SAN LUIS POTOSI, San Luis Potosí, teléfono: 01(444)8346000 ext. 6025 y fax 01(444) 8346000 Ext. 0, los días LUNES A VIERNES de las de 08:00 a 17:00 HRS.

<b>No. De Licitación</b>	LA-006G2T002-E23-2021
<b>Carácter de la Licitación</b>	Pública Nacional
<b>Descripción del objeto de la licitación</b>	Servicio de transporte de Personal
<b>Volumen a contratar</b>	Los detalles se determinan en los Anexos de la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en COMPRANET</b>	04/03/2021
<b>Junta de Aclaraciones</b>	11/03/2021, 12:00 horas
<b>Presentación y Apertura de Proposiciones</b>	19/03/2021, 12:00 horas

ATENTAMENTE  
SAN LUIS POTOSI, SAN LUIS POTOSI, A 4 DE MARZO DE 2021.  
GERENTE DE ADQUISICIONES Y OBRA PUBLICA  
**ING. ARTURO LOPEZ LOPEZ**  
RUBRICA.

**(R.- 503810)**

**CASA DE MONEDA DE MEXICO**  
**DIRECCION CORPORATIVA DE ADMINISTRACION**  
**LICITACION PUBLICA NACIONAL - ELECTRONICA**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA No. LA-006G2T002-E24-2021**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-006G2T002-E24-2021, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en AV. COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD No. 200, Colonia ZONA INDUSTRIAL 1ERA. SECCION, C.P. 78395, SAN LUIS POTOSI, San Luis Potosí, teléfono: 01(444)8346000 ext. 6025 y fax 01(444) 8346000 Ext. 0, los días LUNES A VIERNES de las DE 08:00 A 17:00 HRS.

<b>No. De Licitación</b>	LA-006G2T002-E24-2021
<b>Carácter de la Licitación</b>	Pública Nacional
<b>Descripción del objeto de la licitación</b>	Seguro con cobertura para bienes muebles e inmuebles y los de propiedad de terceros, y/o sobre los que tenga un interés asegurable la Casa de Moneda de México, responsabilidad civil y terrorismo.
<b>Volumen a contratar</b>	Los detalles se determinan en los Anexos de la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en COMPRANET</b>	04/03/2021
<b>Junta de Aclaraciones</b>	11/03/2021, 13:00 horas
<b>Presentación y Apertura de Proposiciones</b>	19/03/2021, 13:00 horas

ATENTAMENTE  
SAN LUIS POTOSI, SAN LUIS POTOSI, A 4 DE MARZO DE 2021.  
GERENTE DE ADQUISICIONES Y OBRA PUBLICA  
**ING. ARTURO LOPEZ LOPEZ**  
RUBRICA.

**(R.- 503804)**

**CASA DE MONEDA DE MEXICO**  
**DIRECCION CORPORATIVA DE ADMINISTRACION**  
**LICITACION PUBLICA NACIONAL - ELECTRONICA**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA No. LA-006G2T002-E25-2021**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-006G2T002-E25-2021, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en AV. COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD No. 200, Colonia ZONA INDUSTRIAL 1ERA. SECCION, C.P. 78395, SAN LUIS POTOSI, San Luis Potosí, teléfono: 01(444)8346000 ext. 6025 y fax 01(444) 8346000 Ext. 0, los días LUNES A VIERNES de las DE 08:00 A 17:00 HRS.

<b>No. De Licitación</b>	LA-006G2T002-E25-2021
<b>Carácter de la Licitación</b>	Pública Nacional
<b>Descripción del objeto de la licitación</b>	Servicio de comedor para el personal de planta SLP.
<b>Volumen a contratar</b>	Los detalles se determinan en los Anexos de la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en COMPRANET</b>	04/03/2021
<b>Junta de Aclaraciones</b>	12/03/2021, 12:00 horas
<b>Presentación y Apertura de Proposiciones</b>	22/03/2021, 12:00 horas

ATENTAMENTE  
SAN LUIS POTOSI, SAN LUIS POTOSI, A 4 DE MARZO DE 2021.  
GERENTE DE ADQUISICIONES Y OBRA PUBLICA  
**ING. ARTURO LOPEZ LOPEZ**  
RUBRICA.

**(R.- 503806)**

**FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO,**  
**RURAL, FORESTAL Y PESQUERO**  
**DIRECCION EJECUTIVA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**  
**LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <http://compranet.hacienda.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Agrarismo No. 227, Quinto Piso, Colonia Escandón, Miguel Hidalgo, C.P. 11800, Ciudad de México, Tel: 5230-1600, Exts: 1094 y 1251, los días del dos al once de marzo del año en curso de las 9:00 a 15:00 horas y cuya información relevante es:

<b>Carácter, medio y No. de Licitación</b>	Licitación Pública Nacional Electrónica No. <b>LA-006HAN001-E47-2021</b>
<b>Objeto de la Licitación</b>	Contratación del Servicio de Proveeduría de Precios de Productos Agrícolas, Fertilizantes y Ganado a nivel nacional
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	02/03/2021
<b>Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones</b>	09/03/2021, 11:00 horas
<b>Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones</b>	17/03/2021, 11:00 horas
<b>Fecha y hora para emitir el fallo</b>	23/03/2021, 13:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 4 DE MARZO DE 2021.  
DIRECTOR EJECUTIVO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS  
**LIC. BERNARDO NETZAHUALCOYOTL ALCANTARA GARCIA**  
RUBRICA.

**(R.- 503758)**

**INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL**  
**SUBDIRECCION DIVISIONAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL**  
**ELECTRONICA**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitación pública, que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato, se encuentran disponibles para su consulta en: [compranet.hacienda.gob.mx](http://compranet.hacienda.gob.mx), o bien, en el domicilio de la convocante en: Periférico Sur N° 3106, colonia Jardines del Pedregal, alcaldía Alvaro Obregón, C.P. 01900, Ciudad de México; teléfono: 56-24-04-00 Ext. 11021 y 11023; de lunes a viernes, en un horario de: 9:00 a 16:00 horas; cuya información relevante es:

<b>Carácter, medio y No. de Licitación</b>	Nacional, electrónica, No. LA-010K8V001-E12-2021.
<b>Objeto de la Licitación</b>	Servicio de telefonía fija para el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial 2021-2024.
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	02/03/2021.
<b>Fecha y hora para la visita a las instalaciones de Pedregal</b>	08/03/2021, 10:00 horas.
<b>Fecha y hora para la visita a las instalaciones de Arenal</b>	08/03/2021, 12:00 horas.
<b>Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones</b>	11/03/2021, 10:00 horas.
<b>Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones</b>	18/03/2021, 11:00 horas.
<b>Fecha y hora para emitir el fallo</b>	24/03/2021, 13:00 horas.

CIUDAD DE MEXICO, A 4 DE MARZO DE 2021.  
 SUBDIRECTOR DIVISIONAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES  
**ENRIQUE FERNANDEZ ARIAS**  
 RUBRICA.

**(R.- 503786)**

**AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES**  
**ESTACION DE COMBUSTIBLES DEL AEROPUERTO DE VERACRUZ, VER.**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**  
**LICITACION PUBLICA NACIONAL**

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas siguientes, cuyas convocatorias están disponibles para su consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en las oficinas administrativas de la estación de combustibles del Aeropuerto Internacional de la Cd. De Veracruz, Ver., ubicado en carretera Xalapa-Veracruz S/N, Col. Las Bajadas, Veracruz, Ver. C.P. 91698 en el Interior del Aeropuerto Heriberto Jara Veracruz, teléfono: (229) 938-83-30 Ext. 9301 y 9302, de lunes a viernes, en días hábiles, con horario de 9:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 horas. Conforme a los medios que se utilizarán, las licitaciones que contiene esta convocatoria serán electrónicas.

Número de procedimiento de Licitación: LA-009JZL027-E2-2021

<b>Descripción de la licitación</b>	<b>SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAL DE LA ESTACION DE COMBUSTIBLES VERACRUZ DEL 25 DE MARZO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2021.</b>
<b>Volumen a adquirir</b>	LOS DETALLES SE DETERMINAN EN LA PROPIA CONVOCATORIA
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	04 DE MARZO DEL 2021
<b>Visita a instalaciones</b>	09 DE MARZO DEL 2021 A LAS 11:00 HRS
<b>Junta de aclaraciones</b>	10 DE MARZO DEL 2021 A LAS 11:00 HRS
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	16 DE MARZO DEL 2021 A LAS 11:00 HRS
<b>Fallo:</b>	22 DE MARZO DEL 2021 A LAS 14:00 HRS

VERACRUZ, VER., A 4 DE MARZO DE 2021.  
 JEFE DE LA ESTACION DE COMBUSTIBLES DE VERACRUZ, VER.  
**L.C. ALFREDO DE JESUS FLORES GONZALEZ**  
 RUBRICA.

**(R.- 503831)**

**AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES**  
**ESTACION DE COMBUSTIBLES DE ACAPULCO, GUERRERO**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**  
**LICITACION PUBLICA NACIONAL**

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional siguiente; cuya Convocatoria está disponible para su consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx>; o bien en las oficinas de la Estación de Combustibles de Acapulco, Gro. ubicada en Boulevard de las Naciones S/N Col. Plan de los Amates C.P. 3993, teléfono 744-4620156, extensión 6102; de lunes a viernes, con horario de 09:30 A.M. a 15:00 horas y de 16:00 PM A 18:00 horas. Conforme a los medios que se utilizarán, la Licitación que contiene esta Convocatoria será Electrónica.

Número de Licitación: **LA-009JZL034-E3-2021**

<b>Descripción de la licitación</b>	SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAL PARA EL PERSONAL DE LA ESTACION DE COMBUSTIBLES DE ACAPULCO, GRO., EN SEGUNDA CONVOCATORIA
<b>Volumen de licitación</b>	Se detalla en la Convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	04/03/2021; 00:00 horas
<b>Junta de aclaraciones</b>	12/03/2021 10:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	22/03/2021 10:00 horas

ACAPULCO, GRO., A 4 DE MARZO DE 2021.  
 JEFE DE ESTACION DE COMBUSTIBLES DE ACAPULCO, GRO.  
**MTRO. ALEJANDRO VALENCIA DIAZ**  
 RUBRICA.

(R.- 503826)

**AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES**  
**ESTACION DE COMBUSTIBLES BAJIO**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA**  
**ELECTRONICA DE CARACTER NACIONAL**  
**NOTA ACLARATORIA AL**

**NOTA ACLARATORIA** a la publicación en el Diario Oficial de la Federación del día 18 de febrero de 2021 de la licitación número: LA-009JZL048-E2-2021 para la Contratación del Servicio de Transporte de Personal de la Estación de Combustibles Bajío.

<b>DICE:</b>	<b>DEBE DECIR:</b>
SERVICIO DE LIMPIEZA EN LA ESTACION DE COMBUSTIBLES BAJIO DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE GUANAJUATO	SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAL DE LA ESTACION DE COMBUSTIBLES BAJIO

SILAO, GTO., A 19 DE FEBRERO DE 2021.  
 JEFE DE ESTACION DE COMBUSTIBLES DE BAJIO  
**P.A. JORGE BARRON GARCIA**  
 RUBRICA.

(R.- 503822)

## SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES  
DIRECCION DE ADQUISICIONES Y ALMACENES  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**  
**LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a participar en la licitación pública nacional electrónica que se describe a continuación, dicha Convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en CompraNet <https://compranet.funcionpublica.gob.mx/web/login.html> o bien en la convocante ubicada en Prolongación Uxmal No. 860 piso 1, Colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, Ciudad de México, teléfono: 553003-2200 ext. 3017

<b>Descripción de la licitación</b>	Servicios de vigilancia y limpieza en los Centros Recreativos y Casas Hogar
<b>Número compraNET</b>	LA-012NHHK001-E10-2021
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	2 de marzo de 2021
<b>Fechas de consulta</b>	Del 2 al 4 de marzo de 2021 de las 9:00 a 18:00 hrs.
<b>Junta de aclaraciones</b>	5 de julio de 2021 a las 09:00 hrs.
<b>Visita a instalaciones</b>	NO APLICA
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	12 de marzo de 2021 a las 10:00 hrs.

CIUDAD DE MEXICO, A 2 DE MARZO DE 2021.  
DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATA RILES Y SERVICIOS GENERALES  
**LIC. FELIPE ROBERTO BUSTOS AHUATZIN**  
RUBRICA.

(R.- 503794)

## COMISION NACIONAL DE VIVIENDA

SUBDIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANCIAMIENTO  
COORDINACION GENERAL DE ADMINISTRACION  
DIRECCION DE ADMINISTRACION DE RECURSOS

### RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA No. 01

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Avenida Heroica Escuela Naval Militar N° 669, Colonia Presidentes Ejidales 1ra. Sección, C.P. 04470, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México; teléfono (55) 9138-9991, Ext. 748 y 209, en días hábiles del 01 al 10 de marzo del año en curso, de las 9:00 a 19:00 horas y cuya información relevante es:

<b>Carácter, medio y No. de Licitación</b>	Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-015QCW001-E3-2021
<b>Objeto de la licitación</b>	<b>Servicio de Telefonía.</b>
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
<b>Fecha de publicación en Compra Net</b>	01/marzo/2021.
<b>Junta de aclaraciones</b>	09/marzo/2021, a las 11:00 Horas.
<b>Visita a instalaciones</b>	No hay visita a instalaciones.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	16/marzo/2021, a las 11:00 Horas.
<b>Fecha y hora para emitir el fallo</b>	23/marzo/2021, a las 17:30 Horas.

CD. DE MEXICO, A 4 DE MARZO DE 2021.  
DIRECTORA DE ADMINISTRACION DE RECURSOS.  
**LIC. NURHAZAR PEREZ ROMAN.**  
RUBRICA.

(R.- 503844)

**COMISION NACIONAL DE VIVIENDA**

SUBDIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANCIAMIENTO  
COORDINACION GENERAL DE ADMINISTRACION  
DIRECCION DE ADMINISTRACION DE RECURSOS

**RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA No. 02**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Avenida Heroica Escuela Naval Militar N° 669, Colonia Presidentes Ejidales 1ra. Sección, C.P. 04470, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México; teléfono (55) 9138-9991, Ext. 748 y 209, en días hábiles del 01 al 12 de marzo del año en curso, de las 9:00 a 19:00 horas y cuya información relevante es:

<b>Carácter, medio y No. de Licitación</b>	Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-015QCW001-E4-2021
<b>Objeto de la licitación</b>	<b>Servicio de Seguridad de la Información.</b>
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
<b>Fecha de publicación en Compra Net</b>	01/marzo/2021.
<b>Junta de aclaraciones</b>	11/marzo/2021, a las 11:00 Horas.
<b>Visita a instalaciones</b>	No hay visita a instalaciones
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	19/marzo/2021, a las 11:00 Horas.
<b>Fecha y hora para emitir el fallo</b>	24/marzo/2021, a las 17:30 Horas.

CD. DE MEXICO, A 4 DE MARZO DE 2021.  
DIRECTORA DE ADMINISTRACION DE RECURSOS  
**LIC. NURIHAZAR PEREZ ROMAN**  
RUBRICA.

**(R.- 503843)****CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA**

DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en la licitación pública nacional electrónica que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante la cual se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <https://compranet.hacienda.gob.mx/web/login.html>, o bien, en Av. Insurgentes Sur No. 1582, segundo piso ala norte, Colonia Crédito Constructor, C.P. 03940, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, teléfono: 55-5322-7700 ext. 2279, los días lunes a viernes de las 9:00 a 17:00 horas y cuya información relevante es:

<b>Carácter, medio y No. de Licitación</b>	Licitación Pública Nacional Electrónica, número LA-03890X001-E6-2021
<b>Objeto de la Licitación</b>	Servicio de mantenimiento integral a los inmuebles del CONACYT
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	02/03/2021
<b>Junta de aclaraciones</b>	09/03/2021, 17:00 horas
<b>Visita a instalaciones</b>	08/03/2021, 12:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	18/03/2021, 11:00 horas
<b>Fallo</b>	22/03/2021, 17:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 4 DE MARZO DE 2021.  
TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACION Y FINANZAS  
**MTRO. NOE ORTIZ LEPEZ**  
RUBRICA.

**(R.- 503756)**

## INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES

SUBDIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION  
DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES  
**RESUMEN DE CONVOCATORIAS A LA LICITACION PUBLICA ELECTRONICA NACIONAL**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica Nacional No. **LA-014P7R001-E28-2021**, cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx>, derivado de la contingencia actual.

<b>Descripción de la licitación</b> <b>LA-014P7R001-E28-2021</b>	Contratación Abierta del Seguro de Vida Grupo para proteger al Personal Activo de Mando y Operativo, Personal Jubilado y/o Pensionado del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia Convocatoria.
<b>Fecha de publicación en COMPRANET</b>	02/marzo/2021
<b>Junta de aclaraciones</b>	09/marzo/2021
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	17/marzo/2021
<b>Acto de Fallo</b>	24/marzo/2021

CIUDAD DE MEXICO, A 4 DE MARZO DE 2021.  
DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES  
**LIC. ERIKA HELENA PSIHAS VALDES**  
RUBRICA.

(R.- 503823)

## INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

SUBDELEGACION DE ADMINISTRACION  
DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y OBRAS EN TAMAULIPAS  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**  
**LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LA-051GYN040-E3-2021, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en Avenida Siete de Noviembre esquina con Sexta S/N, bodega 5, Colonia Del Maestro, C.P. 87070, Cd. Victoria, Tamaulipas, teléfono: 834 31 2 01 97 y fax 834 31 2 40 54, los días de lunes a viernes de las 09:00 a 15:30 horas.

<b>Descripción de la licitación</b>	Servicio de vigilancia en oficinas administrativas, unidades médicas y guarderías del ISSSTE en Tamaulipas 2021.
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	04 de marzo de 2021.
<b>Junta de aclaraciones</b>	12/03/2021, 11:00 AM horas.
<b>Visita a instalaciones</b>	La visita se hará en cada uno de los centros de trabajos relacionados en el anexo 1 de las bases de esta convocatoria, y se podrán realizar en días y horas hábiles, desde la fecha de su publicación hasta el 16 de marzo de 2021.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	18/03/2021, 10:00 AM horas.

CD. VICTORIA, TAMAULIPAS, A 4 DE MARZO DE 2021.  
EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y OBRAS  
**LIC. OMAR FRANCISCO GARCIA CARRERA**  
RUBRICA.

(R.- 503734)

## INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

HOSPITAL REGIONAL "B" VERACRUZ  
SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA  
**CONVOCATORIA MULTIPLE 001/2021**

El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, por conducto del Hospital Regional "B" Veracruz a través de la Subdirección Administrativa de esa Unidad Médica, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás disposiciones normativas aplicables, convoca a los interesados en participar en las **Licitaciones Públicas Electrónicas número LA-019GYN880-E2-2021 y LA-019GYN880-E3-2021 y LA-019-GYN880-E4-2021**, cuya convocatoria que contiene bases de participación se encuentra disponible para su consulta en internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en la Avenida Salvador Díaz Mirón S/N esquina Sayula, Fraccionamiento Moderno, C.P. 91918, en la ciudad de Veracruz, Veracruz, teléfono 01(229) 9370804, los días de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 18:00 horas.

**LA-019GYN880-E2-2021** Periodo de Registro: 26, 27, 28 de febrero y 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09 y 10 de marzo de 2021;

<b>Descripción de la Licitación</b>	Productos alimenticios para unidades médicas
<b>Volumen de la Licitación</b>	Se detalla en la Convocatoria
<b>Fecha de Publicación en CompraNet</b>	26 de febrero de 2021
<b>Junta de Aclaraciones</b>	04 de marzo de 2021 10:00 horas
<b>Visita a Instalaciones</b>	02 de marzo de 2021 10:00 horas
<b>Presentación y apertura de propuestas de Proposiciones</b>	10 de marzo de 2021 10:00 horas
<b>Junta Pública para dar a conocer el fallo</b>	Dentro de los veinte días naturales posteriores al Acto de Apertura de Proposiciones

**LA-019GYN880-E3-2021** Periodo de Registro: 26, 27, 28 de febrero y 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09 y 10 de marzo de 2021;

<b>Descripción de la Licitación</b>	Material de curación; Materiales, Accesorios y Suministros Médicos; Material de Radiodiagnóstico; Otros Productos Químicos y Ropa Quirúrgica y Blancos Desechables
<b>Volumen de la Licitación</b>	Se detalla en la Convocatoria
<b>Fecha de Publicación en CompraNet</b>	26 de febrero de 2021
<b>Junta de Aclaraciones</b>	04 de marzo de 2021 13:00 horas
<b>Visita a Instalaciones</b>	No habrá visita
<b>Presentación y apertura de propuestas de Proposiciones</b>	10 de marzo de 2021 13:00 horas
<b>Junta Pública para dar a conocer el fallo</b>	Dentro de los veinte días naturales posteriores al Acto de Apertura de Proposiciones

**LA-019GYN880-E4-2021** Periodo de Registro: 26, 27, 28 de febrero y 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09 y 10 de marzo de 2021;

<b>Descripción de la Licitación</b>	Medicinas y productos farmacéuticos
<b>Volumen de la Licitación</b>	Se detalla en la Convocatoria
<b>Fecha de Publicación en CompraNet</b>	26 de febrero de 2021
<b>Junta de Aclaraciones</b>	04 de marzo de 2021 15:00 horas
<b>Visita a Instalaciones</b>	No habrá visita
<b>Presentación y apertura de propuestas de Proposiciones</b>	10 de marzo de 2021 15:00 horas
<b>Junta Pública para dar a conocer el fallo</b>	Dentro de los veinte días naturales posteriores al Acto de Apertura de Proposiciones

VERACRUZ, VERACRUZ, A 25 DE FEBRERO DE 2021.  
HOSPITAL REGIONAL "B" ISSSTE VERACRUZ  
DIRECTORA  
**DRA. DIANA MARIA BANDALA ARZAMENDI**  
RUBRICA.

(R.- 503846)

## INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

DELEGACION ESTADO DE MEXICO  
**CONVOCATORIA MULTIPLE 1**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones públicas electrónicas que a continuación se indican, cuyas convocatorias se encuentran disponibles para su consulta en CompraNET en la dirección electrónica: <https://compranet.hacienda.gob.mx/web/login.html>; Las licitaciones se celebran en apego al Artículo 32 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Licitación Pública Nacional Electrónica LA-051GYN036-E6-2021

<b>Descripción de la licitación</b>	Suministro Integral de Alimentos Preparados
<b>Volumen a adquirir</b>	1 servicio
<b>Fecha de publicación en CompraNET</b>	04 de marzo de 2021
<b>Junta de aclaraciones</b>	10 de marzo de 2021 a las 09:00 horas
<b>Visita a las instalaciones</b>	09 de marzo de 2021 a las 09:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	15 de marzo de 2021 a las 09:00 horas

Licitación Pública Internacional Electrónica LA-051GYN036-E7-2021

<b>Descripción de la licitación</b>	Adquisición de Material de Curación
<b>Volumen a adquirir</b>	420 partidas
<b>Fecha de publicación en CompraNET</b>	04 de marzo de 2021
<b>Junta de aclaraciones</b>	09 de marzo de 2021 a las 12:00 horas
<b>Visita a las instalaciones</b>	No aplica
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	15 de marzo de 2021 a las 13:00 horas

TOLUCA DE LERDO, MEXICO, A 4 DE MARZO DE 2021.  
ENCARGADA TEMPORAL DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES  
**MARIA EUGENIA LEON VILLAGRAN**  
RUBRICA.

(R.- 503834)

## INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

SUBDELEGACION DE ADMINISTRACION  
DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y OBRAS EN TAMAULIPAS  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**  
**LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional electrónica número LA-051GYN040-E4-2021, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en Avenida siete de noviembre esquina con sexta S/N, bodega 5, Colonia del maestro, C.P. 87070, Cd. Victoria, Tamaulipas, teléfono: 834 31 2 01 97 y fax 834 31 2 40 54, los días de lunes a viernes de 09:00 a 15:30 horas.

<b>Descripción de la licitación</b>	Servicio para la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los Residuos Peligrosos, Biológico-Infeciosos en el ISSSTE Tamaulipas 2021.
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	04 de marzo de 2021.
<b>Junta de aclaraciones</b>	17/03/2021, 11:00 horas AM
<b>Visita a instalaciones</b>	La visita se hará en los centros de trabajos relacionados en el anexo 1 de las bases de esta convocatoria, y se podrán realizar en días y horas hábiles, desde la fecha de su publicación hasta el 19 de marzo de 2021.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	23/03/2021, 10:00 horas AM.

CD. VICTORIA, TAMAULIPAS, A 4 DE MARZO DE 2021.  
EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y OBRAS  
**LIC. OMAR FRANCISCO GARCIA CARRERA**  
RUBRICA.

(R.- 503735)

# INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

HOSPITAL REGIONAL "GRAL. IGNACIO ZARAGOZA"

## RESUMEN DE CONVOCATORIA MULTIPLE

### LICITACIONES PUBLICAS ELECTRONICAS DE CARACTER NACIONAL

De conformidad con el Artículo 26 Bis, Fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas electrónicas de carácter Nacional que se relacionan a continuación, cuya Convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>.

<b>Número de la Licitación</b>	LA-051GYN081-E9-2021
<b>Descripción de la licitación</b>	Licitación Pública para la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo al equipo médico e Instrumental quirúrgico del Hospital Regional "Gral. Ignacio Zaragoza".
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	04/03/2021
<b>Junta de aclaraciones</b>	12/03/2021 10:00 horas
<b>Visita a instalaciones</b>	08/03/2021 08:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	19/03/2021 08:00 horas

<b>Número de la Licitación</b>	LA-051GYN081-E7-2021
<b>Descripción de la licitación</b>	Licitación Pública para la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo al equipo electromecánico del Hospital Regional "Gral. Ignacio Zaragoza".
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	04/03/2021
<b>Junta de aclaraciones</b>	16/03/2021 10:00 horas
<b>Visita a instalaciones</b>	09/03/2021 08:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	22/03/2021 08:00 horas

<b>Número de la Licitación</b>	LA-051GYN081-E8-2021
<b>Descripción de la licitación</b>	Licitación Pública para la prestación de mantenimiento preventivo y correctivo al equipo de climatización del Hospital Regional "Gral. Ignacio Zaragoza".
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	04/03/2021
<b>Junta de aclaraciones</b>	17/03/2021 10:00 horas
<b>Visita a instalaciones</b>	10/03/2021 08:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	23/03/2021 08:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 4 DE MARZO DE 2021.  
SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA  
**MTRA. MARIA DEL CARMEN SAAVEDRA VAZQUEZ**  
RUBRICA.

(R.- 503770)

**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**  
**SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL**  
**ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL NAYARIT**  
**JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**  
**COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO**

En observancia al artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con los artículos 25, 26 fracción I, 26 Bis fracciones II y III, 27, 28 fracciones I y II, 29, 30, 32 segundo y tercer párrafo, 33, 33 Bis, 34, 35, 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 39, 42, 43 segundo párrafo, 46 y 48 de su Reglamento, las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios y demás disposiciones aplicables en la materia, se convoca a los interesados en participar en el proceso de Licitación de conformidad con lo siguiente:

**RESUMEN DE CONVOCATORIA 03-2021**

<b>Número de Licitación</b>	<b>LA-050GYR005-E5-2021</b>
<b>Carácter de la Licitación</b>	Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados de Libre Comercio, Electrónica
<b>Descripción de la licitación</b>	<b>“ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE OSTEOSÍNTESIS Y ENDOPRÓTESIS”</b>
<b>Volumen a adquirir</b>	Máximo: 163 Piezas Mínimo: 66 Piezas
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	04 de Marzo de 2021
<b>Junta de aclaraciones</b>	12 de Marzo de 2021 09:00 horas
<b>Visita a instalaciones</b>	No habrá visita a instalaciones
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	19 de Marzo de 2021 09:00 horas

<b>Número de Licitación</b>	<b>LA-050GYR005-E33-2021</b>
<b>Carácter de la Licitación</b>	Pública Nacional, Mixta
<b>Descripción de la licitación</b>	<b>“MANTENIMIENTO A VEHÍCULOS INSTITUCIONALES RÉGIMEN ORDINARIO E IMSS BIENESTAR”</b>
<b>Volumen a adquirir</b>	Máximo: 1100 Servicios Mínimo: 440 Servicios
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	04 de Marzo de 2021
<b>Junta de aclaraciones</b>	17 de Marzo de 2021 09:00 horas
<b>Visita a instalaciones</b>	No habrá visita a instalaciones
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	24 de Marzo de 2021 09:00 horas

- La reducción de plazos es autorizada por el Dr. Carlos Alberto Lugarel Godinez, Titular de la Jefatura de Prestaciones Médicas, el día 08 de Febrero de 2021.
- La convocatoria de la licitación se encuentra disponible para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx>, y serán gratuitas, o bien se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento sita en calle Retorno número 72, colonia Obrera, código postal 63120, en Tepic, Nayarit, teléfono 01(311) 215-45-50, los días de lunes a viernes, de 08:00 a 14:00 horas.
- Todos los eventos se llevarán a cabo el día y hora que se especifica en la licitación, en la sala de Juntas y Licitaciones de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada calle Retorno número 72, colonia Obrera, código postal 63120, en Tepic, Nayarit.

TEPIC, NAY., A 4 DE MARZO DE 2021.  
 TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO  
**MTRA. PATRICIA SILES ARAUJO**  
 RUBRICA.

**(R.- 503685)**

**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**  
SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL  
ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL MORELOS  
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

De conformidad con los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 fracción I, 26 Bis Fracción II, 27, 28 Fracción I, 29, 30, 32, 33 Bis, 34, 35, 36 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación para la Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> y serán gratuitas o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: Av. Plan de Ayala No. 1201 col. Ricardo Flores Magón; C.P. 62430, Cuernavaca, Morelos, teléfono y fax: (01 777) 3156422 y 3161265, de Lunes a Viernes de las 9:00 a 14:00 horas.

**RESUMEN DE CONVOCATORIA: 4**

<b>Número de Licitación</b>	LA-050GYR007-E108-2021
<b>Carácter de la Licitación</b>	Pública nacional Electrónica
<b>Descripción de la licitación</b>	SUMINISTRO DE REFACCIONES, MATERIALES Y ACCESORIOS DE TODAS LAS ESPECIALIDADES DE CONSERVACION
<b>Volumen a adquirir</b>	MAXIMO EN PIEZA: 3,657 MINIMO EN PIEZA: 1,462
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	4 DE MARZO DE 2021
<b>Junta de aclaraciones</b>	12 DE MARZO DE 2021 A LAS 10:00 HRS
<b>Visita a instalaciones</b>	No habrá
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	19 DE MARZO DE 2021 A LAS 10:00 HRS

Todos los eventos se llevarán a cabo en los horarios y días señalados.

CUERNAVACA, MORELOS, A 4 DE MARZO DE 2021.  
COORDINADORA DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO  
**CLAUDIA CATALINA LAUREANO PALMA**  
RUBRICA.

**(R.- 503684)**

**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**  
 ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL CHIHUAHUA  
 JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
 COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

En cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos, 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción I, 28 fracción II, 29, 30, 33, 33 bis, 34, 35, 36, 36 Bis, 37, 46, 47 y 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como los artículos 39, 42, 46 y 48 de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones para la contratación de servicios y Adquisición de Bienes, cuyas Convocatorias que contienen las bases de participación, se encuentran disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> y serán gratuitas.

**RESUMEN DE CONVOCATORIA 4**

<b>Número de Licitación</b>	LA-050GYR009-E22-2021
<b>Carácter de la Licitación</b>	Pública Nacional Electrónica
<b>Descripción de la licitación</b>	<b>ADQUISICION Y SUMINISTRO DE VIVERES PARA REGIMEN ORDINARIO Y BIENESTAR, EJERCICIO 2021</b>
<b>Volumen a adquirir</b>	Cantidad anual: 894,050 kilogramos, 114,546 litros y 68,750 piezas aproximadamente
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	04 marzo 2021
<b>Junta de aclaraciones</b>	11/03/2021, 09:00 horas
<b>Visita a instalaciones</b>	No habrá visita a instalaciones
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	19/03/2021, 09:00 horas

<b>Número de Licitación</b>	LA-050GYR009-E27-2021
<b>Carácter de la Licitación</b>	Pública Nacional Electrónica
<b>Descripción de la licitación</b>	<b>ADQUISICION Y SUMINISTRO DE VIVERES PARA GUARDERIAS, EJERCICIO 2021</b>
<b>Volumen a adquirir</b>	Cantidad anual: 516,645 kilogramos, 3,591 litros y 7,281 piezas aproximadamente.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	04 marzo 2021
<b>Junta de aclaraciones</b>	11/03/2021, 09:30 horas
<b>Visita a instalaciones</b>	No habrá visita a instalaciones
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	19/03/2021, 09:30 horas

<b>Número de Licitación</b>	LA-050GYR009-E28-2021
<b>Carácter de la Licitación</b>	Pública Internacional bajo la Cobertura de Tratados Electrónica
<b>Descripción de la licitación</b>	<b>ADQUISICION Y SUMINISTRO DE MATERIAL DE OSTEOSINTESIS Y ENDOPROTESIS, CON COMODATO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL, Ejercicio 2021</b>
<b>Volumen a adquirir</b>	12,733 sistemas aproximadamente
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	04 marzo 2021
<b>Junta de aclaraciones</b>	06/04/2021, 09:00 horas
<b>Visita a instalaciones</b>	No habrá visita a instalaciones
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	13/04/2021, 09:00 horas

- Los eventos de licitaciones se realizarán de conformidad con lo establecido en el artículo 26 bis, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a través del Sistema Electrónico de información Pública Gubernamental, al tratarse de licitaciones 100% electrónicas.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 4 DE MARZO DE 2021.  
 TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO  
**LIC. HERNAN HERNANDEZ CASTAÑON**  
 RUBRICA.

(R.- 503677)

**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**  
 SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL  
 ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL TABASCO  
 JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
 COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO  
 DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

De conformidad con los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 fracción I, 26 bis fracción II, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33, 33 bis, 34, 35 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 39, 40, 41, 42, 43 y 44 del Reglamento de la misma Ley, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones para la contratación de Bienes, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para su consulta en Internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx>, en la plataforma 5.0, misma que serán gratuitas o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: Paseo Usumacinta No. 95, Colonia Primero de Mayo, C.P. 86190, Villahermosa, Tabasco, teléfono: (993) 3154887, de Lunes a Viernes de las 9:00 a 15:00 horas.

**RESUMEN DE CONVOCATORIA 10-21**

<b>Número de Licitación</b>	LA-050GYR015-E86-2021
<b>Carácter de la Licitación</b>	Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados
<b>Descripción de la licitación</b>	Suministro de Material de Osteosíntesis y Endoprótesis bajo el esquema de inventario cero
<b>Volumen a adquirir</b>	2065 Piezas
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	04 de marzo de 2021
<b>Junta de aclaraciones</b>	<b>09/marzo/2021, 11:00 horas</b>
<b>Visita a instalaciones</b>	No habrá visita a instalaciones
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	<b>16/marzo/2021, 11:00 horas</b>

- La reducción de plazos para los actos de Apertura de Proposiciones Técnicas y Económicas de la Licitación, se realizará con fundamento en el artículo 32 de la Ley de Adquisición, Arrendamiento y Servicios del Sector Público; y artículo 43 del Reglamento de la misma Ley, autorizado por el Ing. Pedro Sánchez Ascencio, Jefe del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, el día 17 de febrero de 2021.
- Los actos de la licitación se llevarán a cabo en la Sala de juntas del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, ubicada en Paseo Usumacinta No. 95, Colonia Primero de Mayo, CP. 86190, Villahermosa, Tabasco.

VILLAHERMOSA, TABASCO, A 4 DE MARZO DE 2021.  
 JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE  
 BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS  
**ING. PEDRO SANCHEZ ASCENCIO**  
 RUBRICA.

(R.- 503670)

# INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD  
HOSPITAL DE GINECO-OBSTETRICIA No. 4  
DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA 1**

De conformidad con los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos y los artículos 27, fracción I, 28, 30 fracción I, 31, 45 fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 34 Fracción I, 37, 38, 39, 45 apartado A. 47, 61 fracción VII de su Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia, convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional, de conformidad con lo siguiente:

<b>No. de Licitación</b>	<b>LO-050GYR106-E3-2021</b>
<b>Carácter de la Licitación</b>	<b>Licitación Pública Nacional</b>
<b>Objeto de la Licitación</b>	<b>MANTENIMIENTO A ACABADOS A DIVERSAS AREAS DEL HOSPITAL</b>
<b>Volumen a adquirir</b>	20,556.14 M2 MAXIMO, 10,278.07 M2 MINIMO 259 PIEZAS MAXIMO, 129 PIEZAS MINIMO 2,582.71 ML MAXIMO, 1291.35 ML MINIMO 11,251.79 M3 MAXIMO, 5,625.89 M3 MINIMO 93.74 KG MAXIMO, 46.81 KG MINIMO
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	<b>04/03/2021</b>
<b>Junta de aclaraciones</b>	<b>12/03/2021, 10:00 horas.</b>
<b>Visita a Instalaciones</b>	<b>10/03/2021, 10:00 horas.</b>
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	<b>19/02/2021, 09:00 horas.</b>

- Las bases de participación está disponible para consulta en el portal: <http://compranet.hacienda.gob.mx> y serán gratuitas, o bien se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en la Oficina de Adquisiciones, sito en la Oficina de Adquisiciones ubicada en el primer piso de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Ginecología y Obstetricia N° 4 "Luis Castelazo Ayala", sito en Avenida Río Magdalena No. 289, 1er piso, Col. Tizapán San Angel C.P. 01090, Alcaldía Alvaro Obregón, Ciudad de México, teléfonos: 55 5550-6422 ext. 28090, de lunes a viernes, con el siguiente horario de 9:00 a 16:00 horas.
- La visita a instalaciones se realizará en la Oficina del Departamento del Conservación y Servicios Generales de La Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Gineco-Obstetricia No. 4, ubicada en (el estacionamiento, junto al módulo de ambulancias), sito en avenida Río Magdalena No. 289, Colonia Tizapán San Angel, código postal 01090, Alvaro Obregón, Distrito Federal
- Todos los eventos se llevarán a cabo en la Oficina del Departamento de Conservación y Servicios Generales, ubicada en el estacionamiento de la UMAE Hospital de Ginecología y Obstétrica N° 4 "Luis Castelazo Ayala", a un costado del Módulo de Ambulancias, sito en Avenida Río Magdalena No. 289, 1er piso, Col. Tizapán San Angel C.P. 01090, Alcaldía Alvaro Obregón, Ciudad de México.

CIUDAD DE MEXICO, A 04 DE MARZO DE 2021.  
DIRECTOR DE LA UMAE, DE LA UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD  
HOSPITAL DE GINECO OBSTETRICIA NO. 4  
**DR. OSCAR MORENO ALVAREZ**  
RUBRICA.

(R.- 503669)

**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**  
**OFICINA DE ADQUISICIONES DEL ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA**  
**ESTATAL CHIAPAS**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA 002**

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Artículos 26, fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción I, II y III inciso a), 29, 30, 32, 33, 34, 35 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 42 de su Reglamento, convoca a los interesados en participar en las Licitaciones Públicas Nacionales e Internacional abierta y bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio, correspondientes al ejercicio 2021, de conformidad con lo siguiente:

<b>Número de la licitación</b>	LA-050GYR004-E114-2021
<b>Carácter de la licitación</b>	Pública Nacional
<b>Descripción de la licitación u objeto</b>	Servicio de descarga y recarga de extintores de diferentes capacidades y agentes químicos en unidades médicas y administrativas del Régimen Ordinario y programa IMSS Bienestar; ejercicio 2021
<b>Volumen a adquirir</b>	720 Extintores
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	04/03/2021
<b>Visita a instalaciones</b>	No hay visitas
<b>Junta de aclaraciones</b>	10/03/2021 10:00 a. m.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	16/03/2021 10:00 a. m.

<b>Número de la licitación</b>	LA-050GYR004-E115-2021
<b>Carácter de la licitación</b>	Pública Nacional
<b>Descripción de la licitación u objeto</b>	Contratación del Servicio de Traslado Terrestre para pacientes, acompañantes de primero a segundo y segundo a tercer nivel de atención médica, Régimen ordinario; ejercicio 2021
<b>Volumen a adquirir</b>	23,500 boletos
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	04/03/2021
<b>Visita a instalaciones</b>	No hay visitas
<b>Junta de aclaraciones</b>	10/03/2021 09:00 a. m.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	16/03/2021 09:00 a. m.

<b>Número de la licitación</b>	LA-050GYR004-E116-2021
<b>Carácter de la licitación</b>	Pública Nacional
<b>Descripción de la licitación u objeto</b>	Servicio de lectura y diagnóstico de laminillas de citología cervical, reportes histológicos de biopsias de útero y cono cervical para la detección oportuna de cáncer cérvico uterino, para las unidades del programa IMSS Bienestar; ejercicio 2021
<b>Volumen a adquirir</b>	26,796 Pruebas
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	04/03/2021
<b>Visita a instalaciones</b>	No hay visitas
<b>Junta de aclaraciones</b>	11/03/2021 09:00 a. m.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	17/03/2021 09:00 a.m.

<b>Número de la licitación</b>	LA-050GYR004-E117-2021
<b>Carácter de la licitación</b>	Pública Internacional abierta
<b>Descripción de la licitación u objeto</b>	Adquisición de Consumibles para Equipo de Cómputo para uso en las Unidades Médicas Y Administrativas Del Régimen Ordinario Y Programa IMSS Bienestar; Ejercicio 2021

<b>Volumen a adquirir</b>	7,729 Tóners
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	04/03/2021
<b>Visita a instalaciones</b>	No hay visitas
<b>Junta de aclaraciones</b>	11/03/2021 10:00 a.m.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	17/03/2021 10:00 a.m.

<b>Número de la licitación</b>	LA-050GYR004-E118-2021
<b>Carácter de la licitación</b>	Pública Nacional
<b>Descripción de la licitación u objeto</b>	Adquisición de insumos para Bombas de Infusión, Régimen Ordinario; ejercicio 2021
<b>Volumen a adquirir</b>	47,140 Equipos
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	04/03/2021
<b>Visita a instalaciones</b>	No hay visitas
<b>Junta de aclaraciones</b>	12/03/2021 09:00 a. m.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	18/03/2021 09:00 a.m.

<b>Número de la licitación</b>	LA-050GYR004-E119-2021
<b>Carácter de la licitación</b>	Pública Nacional
<b>Descripción de la licitación u objeto</b>	Servicio médico de Hemofiltración con terapia continua, para paciente en unidad de cuidados intensivos y módulos Covid-19, entre otros, en la OOAD Chiapas, Régimen Ordinario; ejercicio 2021
<b>Volumen a adquirir</b>	125 Servicios
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	04/03/2021
<b>Visita a instalaciones</b>	No hay visitas
<b>Junta de aclaraciones</b>	12/03/2021 10:00 a. m.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	18/03/2021 10:00 a.m.

<b>Número de la licitación</b>	LA-050GYR004-E120-2021
<b>Carácter de la licitación</b>	Pública Internacional Bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio
<b>Descripción de la licitación u objeto</b>	Adquisición de Película Digital para Impresión de estudios de Rayos X, Régimen Ordinario, Ejercicio 2021
<b>Volumen a adquirir</b>	85,400 películas
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	04/03/2021
<b>Visita a instalaciones</b>	No hay visitas
<b>Junta de aclaraciones</b>	16/03/2021 09:00 a. m.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	22/03/2021 09:00 a.m.

<b>Número de la licitación</b>	LA-050GYR004-E121-2021
<b>Carácter de la licitación</b>	Pública Nacional
<b>Descripción de la licitación u objeto</b>	Servicio de arrendamiento de endoscopio para la UMF/UMAA 23, Régimen Ordinario; ejercicio 2021.
<b>Volumen a adquirir</b>	7 meses
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	04/03/2021
<b>Visita a instalaciones</b>	No hay visitas
<b>Junta de aclaraciones</b>	16/03/2021 10:00 a. m.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	22/03/2021 10:00 a.m.

<b>Número de la licitación</b>	LA-050GYR004-E122-2021
<b>Carácter de la licitación</b>	Pública Internacional Bajo los Tratados de Libre Comercio

<b>Descripción de la licitación u objeto</b>	Adquisición de Consumibles de Equipo médico para equipos de Terapia del Vacío, Régimen Ordinario; ejercicio 2021
<b>Volumen a adquirir</b>	216 Insumos
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	04/03/2021
<b>Visita a instalaciones</b>	No hay visitas
<b>Junta de aclaraciones</b>	16/03/2021 11:00 a. m.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	22/03/2021 12:00 p.m.

- Las bases establecidas en la convocatoria se encuentra disponible para consulta en Internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx> y será gratuita o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para consulta en: La Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en Libramiento sur, Km. 4.0, Colonia Parque Industrial los Mangos, C.P. 30796, Tapachula, Chiapas, teléfono: 0196262 8 16 99, los días Lunes a Viernes de 9:00 a 15:00 horas.
- La reducción al plazo de Presentación y Apertura de Propuestas de la Licitación, fue autorizado por el MTI Fernando Cancino Pascacio, titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en términos del Artículo 32 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y servicios del Sector Público, el día 16 de Febrero 2021
- Los eventos se realizarán en la Sala de Juntas de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, Ubicada en Libramiento sur de Tapachula, KM. 4.0, Colonia Parque Industrial Los Mangos, C.P. 30796, Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas.

TAPACHULA DE CORDOVA Y ORDOÑEZ, CHIAPAS, A 4 DE MARZO 2021.  
TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO  
**MTI. FERNANDO CANCINO PASCACIO**  
RUBRICA.

(R.- 503675)

**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**  
ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL OAXACA

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción I y II, 29, 30, 32, 33, 34 y 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 35, 39, 42 y 44 de su Reglamento, y las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública de conformidad con lo siguiente:

**RESUMEN DE CONVOCATORIA 05/2021**

<b>Número de Licitación</b>	LA-050GYR013-E96-2021
<b>Carácter de la Licitación</b>	Nacional Electrónica
<b>Descripción de la Licitación</b>	Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Equipos de Rayos "X", Médicos y de Laboratorio. Régimen IMSS Bienestar, Ejercicio 2021.
<b>Volumen a adquirir</b>	286 Servicios
<b>Fecha de Publicación en CompraNet</b>	04 de Marzo de 2021
<b>Junta de Aclaraciones</b>	10/03/2021 09:00 horas
<b>Visita a instalaciones</b>	No hay visita a instalaciones
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	17/03/2021 09:00 horas

<b>Número de Licitación</b>	LA-050GYR013-E99-2021
<b>Carácter de la Licitación</b>	Nacional Electrónica
<b>Descripción de la Licitación</b>	Adquisición de Medicamentos, Material de Curación, Material Radiológico y Material de Laboratorio
<b>Volumen a adquirir</b>	7,459 Piezas
<b>Fecha de Publicación en CompraNet</b>	04 de Marzo de 2021
<b>Junta de Aclaraciones</b>	10/03/2021 10:00 horas
<b>Visita a instalaciones</b>	No hay visita a instalaciones
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	17/03/2021 10:00 horas

<b>Número de Licitación</b>	LA-050GYR013-E102-2021
<b>Carácter de la Licitación</b>	Nacional Electrónica
<b>Descripción de la Licitación</b>	Adquisición de Medicamentos Ejercicio 2021
<b>Volumen a adquirir</b>	93,071 Envases
<b>Fecha de Publicación en CompraNet</b>	04 de Marzo de 2021
<b>Junta de Aclaraciones</b>	10/03/2021 11:00 horas
<b>Visita a instalaciones</b>	No hay visita a instalaciones
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	17/03/2021 11:00 horas

<b>Número de Licitación</b>	LA-050GYR013-E95-2021
<b>Carácter de la Licitación</b>	Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica
<b>Descripción de la Licitación</b>	Adquisición de Insumos de Tamiz Neonatal 1er Semestre 2021, Régimen Ordinario
<b>Volumen a adquirir</b>	30,692 Equipos
<b>Fecha de Publicación en CompraNet</b>	04 de Marzo de 2021
<b>Junta de Aclaraciones</b>	10/03/2021 12:00 horas
<b>Visita a instalaciones</b>	No hay visita a instalaciones
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	17/03/2021 12:00 horas

<b>Número de Licitación</b>	LA-050GYR013-E103-2021
<b>Carácter de la Licitación</b>	Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica
<b>Descripción de la Licitación</b>	Adquisición de Medicamentos
<b>Volumen a adquirir</b>	101 Envases
<b>Fecha de Publicación en CompraNet</b>	04 de Marzo de 2021
<b>Junta de Aclaraciones</b>	10/03/2021 12:00 horas
<b>Visita a instalaciones</b>	No hay visita a instalaciones
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	17/03/2021 12:00 horas

<b>Número de Licitación</b>	LA-050GYR013-E105-2021
<b>Carácter de la Licitación</b>	Nacional Electrónica
<b>Descripción de la Licitación</b>	Adquisición de Refacciones E Insumos de Pintura del Programa IMSS-Bienestar, Ejercicio 2021
<b>Volumen a adquirir</b>	19 Bidones, 32 Botes, 292 Cubetas, 53 Galones, 6 Kilogramos, 6 Kit de Cubeta, 18 Kit De Galones, 4 Litros, 599 Piezas
<b>Fecha de Publicación en CompraNet</b>	04 de Marzo de 2021
<b>Junta de Aclaraciones</b>	10/03/2021 14:00 horas
<b>Visita a instalaciones</b>	No hay visita a instalaciones
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	17/03/2021 14:00 horas

- Las bases establecidas en la convocatoria de la Licitación se encuentra disponible para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx>, y serán gratuitas y se pondrá a disposición de los licitantes copia del texto de la convocatoria exclusivamente para su consulta en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento sita en Boulevard Guadalupe Hinojosa de Murat No. 327 C.P. 71230, Municipio Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, teléfono 01 951 51 7 08 00, los días y horas en la Licitación arriba convocada; con el siguiente horario: 8:00 A 16:00.
- Todos los eventos se realizarán en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicado en: Boulevard Guadalupe Hinojosa de Murat No. 327 C.P. 71230, Colonia Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca.
- La reducción de plazo fue autorizada el día 22 de Febrero del 2021, por el Lic. Moisés Siddharta Bailón Jiménez, Titular de la Jefatura de Servicios Administrativos, con fundamentos en el Artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SANTA CRUZ XOXOCOTLAN, OAXACA, A 4 DE MARZO DE 2021.  
 TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
**LIC. MOISES SIDDHARTA BAILON JIMENEZ**  
 RUBRICA.

(R.- 503681)

# INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD  
HOSPITAL DE GINECO-OBSTETRICIA No. 4  
DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA 3**

De conformidad con los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 25, 26 fracción I, 26 Bis, fracción II, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 36, 36 BIS, 37, y 47 de la Ley de Adquisiciones, arrendamientos y servicios del Sector Público (LAASSP), así como los artículos 39, 42, 46, 48 y 91 de su Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia, convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas Nacionales, de conformidad con lo siguiente:

<b>No. de Licitación</b>	<b>LA-050GYR036-E56-2021</b>
<b>Carácter de la Licitación</b>	<b>Licitación Pública Nacional</b>
<b>Objeto de la Licitación</b>	Servicio Médico Integral de Digitalización, Post Procesamiento, Almacenamiento y Distribución de la Imagen
<b>Volumen a adquirir</b>	9,240 ESTUDIOS MINIMO 22,995 ESTUDIOS MAXIMO
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	04/03/2021
<b>Junta de aclaraciones</b>	12/03/2021, 09:00 horas.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	19/03/2021, 09:00 horas.

- Las bases de participación está disponible para consulta en el portal: <http://compranet.hacienda.gob.mx> y serán gratuitas, o bien se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en la Oficina de Adquisiciones, sito en la Oficina de Adquisiciones ubicada en el primer piso de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Ginecología y Obstetricia N° 4 "Luis Castelazo Ayala", sito en Avenida Río Magdalena No. 289, 1er piso, Col. Tizapán San Angel C.P. 01090, Alcaldía Alvaro Obregón, Ciudad de México, teléfonos: 55 5550-6422 ext. 28051, de lunes a viernes, con el siguiente horario de 9:00 a 16:00 horas.
- Todos los eventos se llevarán a cabo en la Oficina de Adquisiciones ubicada en el primer piso de la UMAE Hospital de Ginecología y Obstétrica N° 4 "Luis Castelazo Ayala", sito en Avenida Río Magdalena No. 289, 1er piso, Col. Tizapán San Angel C.P. 01090, Alcaldía Alvaro Obregón, Ciudad de México.

CIUDAD DE MEXICO, A 4 DE MARZO DE 2021.  
DIRECTOR DE LA UMAE, DE LA UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD  
HOSPITAL DE GINECO OBSTETRICIA No. 4  
**DR. OSCAR MORENO ALVAREZ**  
RUBRICA.

(R.- 503668)

**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA  
DESCONCENTRADA ESTATAL YUCATAN  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 003**

El Instituto Mexicano del Seguro Social, por conducto del Organó de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Yucatán, con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 28 fracción I, 29, 30 y 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas que enseguida se enlistan, cuyas convocatorias que contienen las bases de participación estarán disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados, exclusivamente para su consulta en: la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento sita en Calle 44 Número 999 por 127 y 127 B, Colonia Serapio Rendón C.P. 97285, Mérida, Yucatán, teléfono: 9999-402564, los días lunes a viernes en el horario de 8:00 a 16:00 horas:

**Licitación Pública Nacional LA-050GYR011-E45-2021**

<b>Descripción de la licitación</b>	Contratación de Servicios Médicos Subrogados para la Ciudad de Mérida, Yucatán e Interior del Estado de Yucatán
<b>Volumen a adquirir</b>	2 Procedimientos Médicos
<b>Fecha de publicación en CompraNET</b>	23/02/2021
<b>Junta de aclaraciones</b>	03/03/2021, 10:00 horas
<b>Visita a instalaciones</b>	No hay visita
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	10/03/2021, 10:00 horas

**Licitación Pública Nacional LA-050GYR011-E46-2021**

<b>Descripción de la licitación</b>	Contratación del Servicio de Traslado de Pacientes Críticamente Enfermos en Ambulancias de Alta Tecnología
<b>Volumen a adquirir</b>	188 Traslados
<b>Fecha de publicación en CompraNET</b>	23/02/2021
<b>Junta de aclaraciones</b>	03/03/2021, 11:00 horas
<b>Visita a instalaciones</b>	No hay visita
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	10/03/2021, 11:00 horas

**Licitación Pública Nacional LA-050GYR011-E47-2021**

<b>Descripción de la licitación</b>	Contratación del Servicio de Traslado de Pacientes en Ambulancias de Urgencias Básicas
<b>Volumen a adquirir</b>	836 Traslados
<b>Fecha de publicación en CompraNET</b>	23/02/2021
<b>Junta de aclaraciones</b>	04/03/2021, 10:00 horas
<b>Visita a instalaciones</b>	No hay visita
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	11/03/2021, 10:00 horas

- Los eventos se realizarán de manera electrónica en la Plataforma del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental CompraNET.

MERIDA, YUCATAN, A 4 DE MARZO DE 2021.  
TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
**LIC. CARLOS GEOVANI MEDINA ROCA**  
RUBRICA.

(R.- 503676)

# INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL  
ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA  
DESCONCENTRADA ESTATAL AGUASCALIENTES  
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 28 fracción II, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 36, 36 Bis, 37, 38, 39, 43, 45 y 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 39, 42, 44, 45, 46, 48 y 51 de su Reglamento convoca a los interesados en participar en el Procedimiento de Licitación Pública de conformidad con lo siguiente:

<b>Número de Licitación</b>	<b>LA-050GYR032-E21-2021</b>
<b>Carácter de la Licitación</b>	Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio
<b>Descripción de la Licitación</b>	<b>Adquisición de Bienes de Consumo Terapéuticos (Grupos de Suministro 010, 040, 060, 070 y 080).</b>
<b>Volumen a adquirir</b>	Cantidad Aproximada: 3,086 Piezas.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	04 de Marzo de 2021.
<b>Junta de aclaraciones</b>	08/03/2021, 10:00 Horas.
<b>Visita a instalaciones</b>	No habrá visita a instalaciones.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	16/03/2021, 10:00 Horas.

- Las bases establecidas en la convocatoria de la Licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://www.compranet.hacienda.gob.mx>, en la plataforma 5.0 y serán gratuitas, o bien se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: el Organo de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Aguascalientes sita en Av. Carolina Villanueva de García número 314, Colonia Ciudad Industrial, C.P. 20290, Aguascalientes, Aguascalientes, teléfono 01 (449) 971 07 94, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 9:30 a 15:00 horas.
- Todos los eventos se realizarán, en la Sala de Juntas de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicado en Av. Carolina Villanueva de García número 314, Colonia Ciudad Industrial, C.P. 20290, Aguascalientes, Aguascalientes.
- La Licitación se llevará a cabo con reducción de plazo entre la Publicación de la Convocatoria y el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones, autorizado por la L.A.E. Eréndira Zuloaga Garmendia, Jefa del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, de fecha de 17 de Febrero del 2021.

AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES, A 4 DE MARZO DE 2021.  
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS  
**L.A.E. ERENDIRA ZULOAGA GARMENDIA**  
RUBRICA.

(R.- 503863)

# INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD  
HOSPITAL GENERAL "DR. GAUDENCIO GONZALEZ GARZA"  
CENTRO MEDICO NACIONAL "LA RAZA"  
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

En exacta observancia a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con los 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción II 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 36, 36 Bis y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 39, 42, 46, 47 y 48 de su Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia, se convoca a los interesados en participar en la licitación, de conformidad con lo siguiente:

<b>Número de licitación</b>	LA-050GYR043-E22-2021
<b>Carácter de la licitación</b>	Licitación Pública Internacional Bajo Cobertura de Tratados (Electrónica)
<b>Descripción de la licitación</b>	Adquisición de Consumibles de Equipo Médico
<b>Volumen a adquirir</b>	Mínimo. 17,767 Piezas Máximo. 35,523 Piezas
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	04 de Marzo de 2021
<b>Junta de aclaraciones</b>	11 de Marzo de 2021 10:00 horas
<b>Visita a instalaciones</b>	No habrá visita a instalaciones.
<b>Presentación y Apertura de Proposiciones</b>	23 de Marzo de 2021 10:00 horas

- Los eventos se llevarán a cabo en la Sala de Juntas del Departamento de Abastecimientos primer piso, de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital General "Dr. Gaudencio González Garza" del Centro Médico Nacional La Raza.
- La reducción de plazos fueron autorizados por el Dr. Guillermo Careaga Reyna Director General de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital General "Dr. Gaudencio González Garza" del Centro Médico Nacional La Raza, Ciudad de México, 17 de Febrero del 2021.

CIUDAD DE MEXICO, A 4 DE MARZO DE 2021.  
DIRECTOR GENERAL DE LA UMAE  
**DR. GUILLERMO CAREAGA REYNA**  
RUBRICA.

(R.- 503663)

**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL

UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL GENERAL "DR. GAUDENCIO GOZALEZ GARZA"

DIRECCION

**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los artículos 25, 26, 26 BIS fracción II, 27, 28 fracción I, 29, 30, 33, 33 BIS, 34 y 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 39, 42, 46 y 48 de su Reglamento. Se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional y cuya Convocatoria se encuentra disponible para su consulta en internet: <http://compranet.gob.mx> y será gratuita o bien se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: Calzada Vallejo esquina Av. Jacarandas s/n, Colonia La Raza, Alcaldía Azcapotzalco, C.P. 02990, Ciudad de México, teléfono: 55 57 24 59 00 extensiones 23320 y 23404, a partir del 04 de Marzo del año en curso de las 09:00 a las 14:00 horas.

<b>No. de licitación</b>	<b>LA-050GYR043-E23-2021</b>
<b>Carácter de la Licitación</b>	Pública Nacional
<b>Descripción de la Licitación</b>	Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Equipos de Electrónica Médica
<b>Volumen a adquirir</b>	29 Desfibriladores, 33 Electrocardiógrafos, 186 Monitores, 1 Dermatomo, 3 Electroencefalógrafos, 41 Incubadoras, 18 Electrocauterios
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	04 de Marzo de 2021
<b>Junta de aclaraciones</b>	12 de Marzo de 2021, 10:00 horas
<b>Visita a las instalaciones</b>	No habrá visita a instalaciones
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	19 de Marzo de 2021, 12:00 horas

<b>No. de licitación</b>	<b>LA-050GYR043-E24-2021</b>
<b>Carácter de la Licitación</b>	Publicación Nacional
<b>Descripción de la Licitación</b>	Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Equipos de Ventilación y Oxímetros
<b>Volumen a adquirir</b>	81 Ventiladores, 42 Oxímetros
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	04 de Marzo de 2021
<b>Junta de aclaraciones</b>	12 de Marzo de 2021, 11:00 horas
<b>Visita a las instalaciones</b>	No habrá visita a instalaciones
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	19 de Marzo de 2021, 13:00 horas

<b>No. de licitación</b>	<b>LA-050GYR043-E25-2021</b>
<b>Carácter de la Licitación</b>	Publicación Nacional
<b>Descripción de la Licitación</b>	Suministro de Refacciones y Materiales para Rutinas de Conservación
<b>Volumen a adquirir</b>	70,000 piezas
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	04 de Marzo de 2021
<b>Junta de aclaraciones</b>	12 de Marzo de 2021, 12:00 horas
<b>Visita a las instalaciones</b>	No habrá visita a instalaciones
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	19 de Marzo de 2021, 14:00 horas

- POR TRATARSE DE UN PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION REALIZADO DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 26 BIS, FRACCION II DE LA LAASSP, EL EVENTO EN TODAS SUS ETAPAS SE DIFUNDIRA A TRAVES DE COMPRANET.

CIUDAD DE MEXICO, A 4 DE MARZO DE 2021.  
 DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD  
 HOSPITAL GENERAL. "DR. GAUDENCIO GONZALEZ GARZA"  
 UMAE HOSPITAL GENERAL CMN LA RAZA

DIRECTOR GENERAL  
**DR. GUILLERMO CAREAGA REYNA**

RUBRICA.

(R.- 503661)

# INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL  
ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA  
DESCONCENTRADA ESTATAL AGUASCALIENTES  
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 25, 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 36, 36 Bis y 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 35, 39, 42, 43, 45, 46, 48, 51 y 54 de su Reglamento convoca a los interesados en participar en el Procedimiento de Licitación Pública de conformidad con lo siguiente:

<b>Número de Licitación</b>	<b>LA-050GYR032-E23-2021</b>
<b>Carácter de la Licitación</b>	Pública Nacional
<b>Descripción de la Licitación</b>	<b>Servicio de Mantenimiento a Equipo Electromecánico para el ejercicio 2021.</b>
<b>Volumen a adquirir</b>	Cantidad Aproximada: 518 Servicios.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	04 de Marzo de 2021.
<b>Junta de aclaraciones</b>	08/03/2021, 10:30 Horas.
<b>Visita a instalaciones</b>	No habrá visita a instalaciones.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	16/03/2021, 10:30 Horas.

- Las bases establecidas en la convocatoria de la Licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://www.compranet.hacienda.gob.mx>, en la plataforma 5.0 y serán gratuitas, o bien se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: el Organismo de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Aguascalientes sita en Av. Carolina Villanueva de García número 314, Colonia Ciudad Industrial, C.P. 20290, Aguascalientes, Aguascalientes, teléfono 01 (449) 971 07 94, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 9:30 a 15:00 horas.
- Todos los eventos se realizarán en la Sala de Juntas de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicado en Av. Carolina Villanueva de García número 314, Colonia Ciudad Industrial, C.P. 20290, Aguascalientes, Aguascalientes.
- La Licitación se llevará a cabo con reducción de plazo entre la Publicación de la Convocatoria y el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones, autorizado por la L.A.E. Eréndira Zuloaga Garmendia, Jefa del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, de fecha de 17 de Febrero del 2021.

AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES, A 4 DE MARZO DE 2021.  
TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO  
**C.P. CESAR AGUSTIN ROBLEDO PEREGRINA**  
RUBRICA.

(R.- 503861)

**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**  
 SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL  
 UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD  
 HOSPITAL DE PEDIATRIA "DR. SILVESTRE FRENK FREUND", DEL CMN SIGLO XXI  
 DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con los artículos 25, 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 36, 36 Bis, 37, 47, 48, 49, 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 35, 39, 42, 43, 44, 45, 46, 48, 50 y 54 de su reglamento, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional, electrónica, para la contratación de: Servicio de Mantenimiento a Equipo Médico, para el ejercicio de 2021; cuya convocatoria que contiene las bases de participación está disponible para consulta en internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> y será gratuita, o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: IMSS-UMAE Hospital De Pediatría "Dr. Silvestre Frenk Freund", del C.M.N. Siglo XXI, Av. Cuauhtémoc número 330, planta baja, Col. Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06720, Tel. 5627-6900 Ext. 21933.

**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

<b>Número de Licitación</b>	<b>LA-050GYR067-E39-2021</b>
<b>Carácter de la licitación</b>	Licitación Pública Nacional, Electrónica
<b>Descripción de la licitación</b>	Servicio de Mantenimiento a Equipo Médico, ejercicio 2021
<b>Volumen a adquirir</b>	39 servicios
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	04 de marzo de 2021.
<b>Junta de aclaraciones</b>	09 de marzo de 2021, 11:00 Horas
<b>Visita a instalaciones</b>	12 de marzo de 2021, de las 9:00 a las 15:00 Horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	16 de marzo de 2021, 11:00 Horas

Esta convocante con base en la solicitud del área requirente, el día 16 de febrero de 2021 determinó la reducción de plazos para la presente convocatoria, autorizado por la Dra. Rocío Cárdenas Navarrete, Directora de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Pediatría "Dr. Silvestre Frenk Freund", del C.M.N. Siglo XXI, de conformidad con el Artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y del Artículo 43 segundo párrafo de su Reglamento.

- El lugar donde se llevará a cabo el evento: Sala de Juntas del Departamento de Abastecimiento de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Pediatría del Centro Médico Nacional Siglo XXI, ubicada en el Domicilio en Avenida Cuauhtémoc Número 330, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06720, Ciudad de México.
- La visita a las instalaciones del día 12 de marzo de 2021, se llevará a cabo en el Departamento de Conservación y Servicios Generales de la UMAE Hospital de Pediatría del C.M.N. Siglo XXI.

CIUDAD DE MEXICO, A 4 DE MARZO DE 2021.  
 DIRECTORA DE LA UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD  
 HOSPITAL DE PEDIATRIA "DR. SILVESTRE FRENK FREUND", DEL C.M.N. SIGLO XXI  
**DRA. ROCIO CARDENAS NAVARRETE**  
 RUBRICA.

(R.- 503666)

**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**  
UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE ESPECIALIDADES C.M.N.O.

El Instituto Mexicano del Seguro Social, por conducto de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional de Occidente, con fundamento en los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, convoca a los interesados a participar en las **Licitaciones Públicas Internacionales Bajo la Cobertura de Tratados de Libre Comercio**, de conformidad con los artículos 26 fracción I, **26 Bis**, fracción II, **27, 28** fracción II, **29, 30, 32, 33 Bis, 34, 35, 36, 36-Bis** Fracción II y **47** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), misma que enseguida se enlista, cuya convocatoria contiene las bases de participación y que estará disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en el Departamento de Abastecimiento con domicilio en Belisario Domínguez número 1000, colonia Independencia, código postal 44340, en Guadalajara, Jalisco, teléfono 01-33-3617-2141, los días de lunes a viernes en días hábiles en el horario de 8:00 a 15:00 horas:

<b>No. de Licitación</b>	<b>LA-050GYR020-E45-2021</b>
<b>Descripción de la licitación</b>	Adquisición de Material de Curación Medicina Nuclear Radiofármacos y KITS Fríos para el Ejercicio Fiscal 2021.
<b>Carácter de la Licitación</b>	Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio.
<b>Volumen a adquirir</b>	845 Frascos.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	04/03/2021.
<b>Junta de aclaraciones</b>	31/03/2021 09:00 horas.
<b>Visita a instalaciones</b>	No hay visitas.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	13/04/2021 09:00 horas.

<b>No. de Licitación</b>	<b>LA-050GYR020-E47-2021</b>
<b>Descripción de la licitación</b>	Adquisición de Consumibles para el Ejercicio Fiscal 2021.
<b>Carácter de la Licitación</b>	Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio.
<b>Volumen a adquirir</b>	25,407 Piezas.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	04/03/2021.
<b>Junta de aclaraciones</b>	31/03/2021 10:00 horas.
<b>Visita a instalaciones</b>	No hay visitas.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	13/04/2021 10:00 horas.

GUADALAJARA, JALISCO, A 4 DE MARZO DEL 2021.  
DIRECTOR  
UMAE HOSPITAL DE ESPECIALIDADES CMNO  
**DR. HUGO RICARDO HERNANDEZ GARCIA**  
RUBRICA.

(R.- 503671)

# INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL  
HOSPITAL DE ESPECIALIDADES No. 71 EN TORREON, COAHUILA  
DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO

En cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los artículos: 25, 26 fracción I, 26 Bis, fracción II, 28, fracción II, 29, 30,32,33, 33 Bis, 34, 35 y,47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), 35, 39, 42, 43, 46, 48 de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones para la adquisición de bienes y contratación de servicios, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> y serán gratuitas o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: Oficina de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios en BLVD. REVOLUCION Número 2650, Colonia Torreón Jardín, C.P. 27200, Torreón, Coahuila, teléfono: 01 (871) 729-08-00 Ext. 41601 y 41672, los días LUNES A VIERNES; con el siguiente horario: 8:00 A 16:00 horas.

## RESUMEN DE CONVOCATORIA

<b>Número de Licitación</b>	LA-050GYR045-E54-2021
<b>Carácter de la Licitación</b>	Licitación Pública Internacional Bajo La Cobertura de Tratados
<b>Descripción de la licitación</b>	<b>ADQUISICION DE CONSUMIBLES PARA ESTERILIZADORES DE PEROXIDO DE HIDROGENO MARCA STERRAD</b>
<b>Volumen a adquirir</b>	41 PIEZAS
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	04 de Marzo 2021
<b>Junta de aclaraciones</b>	18/03/2021 9:00 horas
<b>Visita a instalaciones</b>	No habrá visita a instalaciones
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	24/03/2021 9:00 horas

- La reducción de plazos para las licitaciones, fue autorizado por la Lic. Claudia Irene García Jiménez, Directora Administrativa con fecha de 22 de Febrero 2021.
- Todos los eventos se realizarán, en la Oficina de Adquisiciones de la UMAE No. 71, ubicado en: Blvd. Revolución Número 2650, Colonia Torreón Jardín, C.P. 27200, Torreón, Coahuila. A través del sistema de compras gubernamental Compra Net.

TORREON, COAHUILA, A 4 DE MARZO 2021.  
DIRECTORA DE LA UMAE H.E. No. 71  
**DRA. ANA IRACEMA RAMOS SANCHEZ**  
RUBRICA.

(R.- 503682)

**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**  
 UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD, HOSPITAL DE ESPECIALIDADES  
 “DR. ANTONIO FRAGA MOURET” DEL CENTRO MEDICO NACIONAL “LA RAZA”  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 28 fracción II, 29, 30, 32, 33 Bis, 34, 35, 45 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, convoca a los interesados a participar en la licitación pública, cuya convocatoria que contiene las bases de participación está disponible para consulta en el portal: <http://compranet.hacienda.gob.mx/> y serán gratuitas, o bien se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en la Oficina de Adquisiciones, sitio en la Oficina de Adquisiciones, ubicada en el sótano de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Especialidades, “Dr. Antonio Fraga Mouret”, del Centro Médico Nacional La Raza Ciudad de México, sitio en la calle de Seris sin número esquina Zaachila, Colonia La Raza, Alcaldía Azcapotzalco, Código Postal 02990, Ciudad de México, teléfonos 5724-5900 ext. 23110, de lunes a viernes, con el siguiente horario de 9:00 a 16:00 horas.

<b>Número de Licitación</b>	<b>LA-050GYR055-E57-2021</b>
<b>Carácter de la Licitación</b>	Internacional Bajo Cobertura de Tratados
<b>Objeto de la Licitación</b>	Para la adquisición de claves de material radioactivo Grupo 080 “Medicina Nuclear”
<b>Volumen a Adquirir</b>	Mínimo 770 Frascos, Máximo 1921 Frascos
<b>Fecha de publicación de CompraNet</b>	04 de Marzo de 2021
<b>Junta de aclaraciones</b>	12 de Marzo de 2021, a las 10:00 horas.
<b>Prestación y apertura de proposiciones</b>	19 de Marzo de 2021, a las 10:00 horas.
<b>La reducción de plazo fue autorizado por el Servidor Público</b>	Dr. José Arturo Velazquez García, Director de la UMAE, con fecha de autorización del 23 de Febrero de 2021.

<b>Número de Licitación</b>	<b>LA-050GYR055-E59-2021</b>
<b>Carácter de la Licitación</b>	Internacional Bajo Cobertura de Tratados
<b>Objeto de la Licitación</b>	Para la adquisición de claves de los grupos de suministro, “37.9 y 52.6, consumibles de equipo médico”
<b>Volumen a Adquirir</b>	Mínimo 1462 Bolsas, Máximo 3650 Bolsas, Mínimo 15119 Piezas, Máximo 37780 Piezas
<b>Fecha de publicación de CompraNet</b>	04 de Marzo de 2021
<b>Junta de aclaraciones</b>	12 de Marzo de 2021, a las 15:00 horas.
<b>Prestación y apertura de proposiciones</b>	19 de Marzo de 2021, a las 15:00 horas.
<b>La reducción de plazo fue autorizado por el Servidor Público</b>	Dr. José Arturo Velázquez García, Director de la UMAE, con fecha de autorización del 23 de Febrero de 2021.

Todos los eventos se llevarán a cabo en la Oficina de Adquisiciones, ubicada en el sótano de la UMAE, Hospital de Especialidades, “Dr. Antonio Fraga Mouret”, del Centro Médico Nacional La Raza Ciudad de México, sitio en la calle de Seris sin número, esquina Zaachila, Colonia La Raza, Alcaldía Azcapotzalco, Código Postal 02990, Ciudad de México.

CIUDAD DE MEXICO, A 4 DE MARZO DE 2021.  
 DIRECTOR DE LA UMAE, HOSPITAL DE ESPECIALIDADES DEL  
 CENTRO MEDICO NACIONAL “LA RAZA” CIUDAD DE MEXICO  
**DR. JOSE ARTURO VELAZQUEZ GARCIA**  
 RUBRICA.

**(R.- 503665)**

# INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

UMAE HOSPITAL DE GINECO OBSTETRICIA DEL C.M.N.O

## RESUMEN DE CONVOCATORIA 02-2021

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 26 Fracción I, 27 fracción I, 28, 29, 30 fracción I, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 y 40 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, convoca a los interesados en participar en la licitación pública, de conformidad con lo siguiente:

Resumen de convocatoria 02-2021

<b>Número de licitación</b>	LO-050GYR079-E58-2021
<b>Carácter de la licitación</b>	Pública Nacional.
<b>Descripción de la licitación</b>	Mantenimiento Integral del inmueble. Consistentes en Obra Civil, Instalaciones Hidráulicas, Sanitarias, Electromecánicas, Aire Acondicionado y Acabados en áreas diversas de la UMAE Hospital Gineco Obstetricia CMNO.
<b>Volumen a adquirir</b>	420.00 m2.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	04 marzo 2021
<b>Junta de aclaraciones</b>	10 marzo 2021 09:00 horas.
<b>Visita a instalaciones</b>	08 marzo 2021 09:00 horas.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	19 marzo 2021 09:00 horas.

- Las bases establecidas en la convocatoria de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx>, y serán gratuitas, o bien se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en las Oficinas del Departamento de Conservación y Servicios Generales, sita en Belisario Domínguez número 771, Sótano, colonia Independencia, código postal 44340, Guadalajara, Jalisco, teléfono 013336-18-06-89, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 10:00 a 13:00 horas.
- Los eventos de junta de aclaraciones, presentación y apertura, y fallo se publicarán en las Oficinas del Departamento de Conservación y Servicios Generales, sita en Belisario Domínguez número 771, Sótano, colonia Independencia, código postal 44340, Guadalajara, Jalisco
- La visita a las instalaciones se llevará a cabo partiendo de las Oficinas del Departamento de Conservación y Servicios Generales, sita en Belisario Domínguez número 771, Planta Sótano, colonia Independencia, código postal 44340, Guadalajara, Jalisco, en punto de las 9:00 Hrs.

GUADALAJARA, JAL., A 4 DE MARZO DE 2021.

DIRECTORA

**DRA. MA. GUADALUPE SOTO CASTAÑEDA**

RUBRICA.

(R.- 503672)

**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**  
 ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA NORTE DEL DISTRITO FEDERAL  
 JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
 COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

En observancia al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los artículos 26 Fracción I, 26 Bis Fracción II, 28 Fracción I y 30, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en las siguientes licitaciones públicas nacionales, para el Organó de Operación Administrativa Desconcentrada Norte del Distrito Federal, para cubrir necesidades del 2021, de conformidad con lo siguiente:

<b>Número de la licitación</b>	LA-050GYR016-E61-2021
<b>Carácter de la licitación</b>	Pública Nacional Electrónica
<b>Descripción de la licitación</b>	Mantenimiento preventivo y correctivo a equipos médicos en diferentes unidades
<b>Volumen a adquirir</b>	32,145 servicios
<b>Fecha de publicación en CompraNET</b>	04 de marzo de 2021
<b>Junta de aclaraciones</b>	11 de marzo de 2021, a las 10:00 horas.
<b>Visita a las instalaciones</b>	No habrá visita a instalaciones.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	19 de marzo de 2021, a las 10:00 horas.

<b>Número de la licitación</b>	LA-050GYR016-E63-2021
<b>Carácter de la licitación</b>	Pública Nacional Electrónica
<b>Descripción de la licitación</b>	Mantenimiento a áreas verdes y barrido de áreas pétreas en diferentes unidades
<b>Volumen a adquirir</b>	206 servicios
<b>Fecha de publicación en CompraNET</b>	04 de marzo de 2021
<b>Junta de aclaraciones</b>	11 de marzo de 2021, a las 12:00 horas.
<b>Visita a las instalaciones</b>	No habrá visita a instalaciones.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	19 de marzo de 2021, a las 12:00 horas.

<b>Número de la licitación</b>	LA-050GYR016-E68-2021
<b>Carácter de la licitación</b>	Pública Nacional Electrónica
<b>Descripción de la licitación</b>	Servicio de transporte de bienes de consumo, en unidades médicas, administrativas y sociales
<b>Volumen a adquirir</b>	Hasta 7,000 servicios de transporte de bienes de consumo
<b>Fecha de publicación en CompraNET</b>	04 de marzo de 2021
<b>Junta de aclaraciones</b>	10 de marzo de 2021, a las 10:00 horas
<b>Visita a las instalaciones</b>	No habrá visita a instalaciones.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	19 de marzo de 2021, a las 10:00 horas

Para las licitaciones: Las convocatorias se encuentran disponibles para su consulta en la página web: <https://compranet.hacienda.gob.mx/web/login.html> y su obtención será gratuita, también se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados, exclusivamente para su consulta, en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento del Organó de Operación Administrativa Desconcentrada Norte del Distrito Federal, sito en Calzada Vallejo número 675, Colonia Magdalena de las Salinas, Código Postal 07760, Alcaldía Gustavo A. Madero, Ciudad de México.

Todos los eventos se realizarán en la sala de licitaciones de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento del Organó de Operación Administrativa Desconcentrada Norte del Distrito Federal, sito en Calzada Vallejo número 675, Colonia Magdalena de las Salinas, Código Postal 07760, Alcaldía Gustavo A. Madero, Ciudad de México.

CIUDAD DE MEXICO, A 4 DE MARZO DE 2021.  
 TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
**MTRO. JOSE JENARO OLGUIN AVILES**  
 RUBRICA.

**(R.- 503680)**

## INSTITUTO NACIONAL DE NEUROLOGIA Y NEUROCIRUGIA MANUEL VELASCO SUAREZ

### INNN-SERVICIOS GENERALES RESUMEN DE CONVOCATORIA LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número LA-012NCK002-E27-2021, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Av. Insurgentes Sur No. 3877, Colonia la Fama, C.P. 14269, Tlalpan, Ciudad de México, teléfono: 56063822 ext. 4042, los días lunes a viernes de las 9:00 a 18:00 horas.

<b>Descripción de la licitación</b>	Servicio de Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	04/03/2021
<b>Junta de aclaraciones</b>	10/03/2021, 12:00 PM
<b>Visita a instalaciones</b>	09/03/2021, 10:00 AM
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	17/03/2021, 11:00 AM

CIUDAD DE MEXICO, A 4 DE MARZO DE 2021.  
DIRECTOR DE ADMINISTRACION  
**C.P. LUIS ERNESTO CASTILLO GUZMAN**  
RUBRICA.

(R.- 503809)

## INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION LGII

### DIRECCION DE ADMINISTRACION RESUMEN DE CONVOCATORIA LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-012NDF999-E27-2021 cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para su consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en Calzada México Xochimilco número 289, Colonia Arenal de Guadalupe, Código postal 14389, Ciudad de México, Tel.- 55 59 99 10 00 Ext. 17453, de lunes a viernes, de 09:00 a 15:00 horas.

<b>Descripción de licitación LA-012NDF999-E27-2021</b>	Servicio de comedor para empleados y pacientes 2021-2022
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación de compraNET</b>	4/03/2021
<b>Junta de aclaraciones</b>	12/03/2021 12:00 horas
<b>Visita a instalaciones</b>	Visita a las instalaciones del INR 22/03/21 10:00 horas Visita a las instalaciones de los participantes 23/03/2021
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	19/03/2021 12:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 4 DE MARZO DE 2021.  
DIRECTORA DE ADMINISTRACION  
**DRA. MARICELA VERDEJO SILVA**  
RUBRICA.

(R.- 503825)

**INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PUBLICA**  
DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en la Licitación Pública Electrónica Nacional N° LA-012NDY001-E54-2021 cuya convocatoria contiene las bases mediante la cual se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentran disponibles para su consulta en: [www.compranet.hacienda.gob.mx](http://www.compranet.hacienda.gob.mx), o bien, en el domicilio de la convocante en: Avenida Universidad No. 655, Edificio de Gobierno, Nivel Sótano, Colonia Santa María Ahuacatitlán, Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62100, de lunes a viernes en horario de 10:00 a 14:00 horas a partir del 02 de marzo de 2021.

<b>Número de Licitación</b>	LA-012NDY001-E54-2021
<b>Objeto de la licitación</b>	Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a casa de máquinas, tablero de distribución de energía eléctrica y equipo hidroneumático del Instituto Nacional de Salud Pública, sedes Cuernavaca, Tlalpan y Tapachula.
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	02-marzo-2021
<b>Visita técnica a instalaciones</b>	Cuernavaca 08-marzo-2021 12:00 hrs. Tlalpan 08-marzo-2021 12:00 hrs. Tapachula 08-marzo-2021 12:00 hrs.
<b>Junta de aclaraciones</b>	10-marzo-2021, 11:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	17-marzo-2021, 11:00 horas
<b>Fecha y hora para emitir el fallo</b>	23-marzo-2020, 12:00 horas

CUERNAVACA, MORELOS, A 2 DE MARZO DE 2021.  
DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS  
**L.C. JOSE ALFREDO VALDIVIA PEREZ**  
RUBRICA.

**(R.- 503857)**

**INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PUBLICA**  
DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en la Licitación Pública Electrónica Nacional N° LA-012NDY001-E55-2021 cuya convocatoria contiene las bases mediante la cual se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentran disponibles para su consulta en: [www.compranet.hacienda.gob.mx](http://www.compranet.hacienda.gob.mx), o bien, en el domicilio de la convocante en: Avenida Universidad No. 655, Edificio de Gobierno, Nivel Sótano, Colonia Santa María Ahuacatitlán, Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62100, de lunes a viernes en horario de 10:00 a 14:00 horas a partir del 02 de marzo de 2021.

<b>Número de Licitación</b>	LA-012NDY001-E55-2021
<b>Objeto de la licitación</b>	Servicio Integral de conservación y mantenimiento de plantas, áreas verdes y jardinería en las instalaciones del Instituto Nacional de Salud Pública, sedes Cuernavaca, Tlalpan y Tapachula.
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	02-marzo-2021
<b>Visita técnica a instalaciones</b>	Cuernavaca 08-marzo-2021 09:00 hrs. Tlalpan 08-marzo-2021 09:00 hrs. Tapachula 08-marzo-2021 09:00 hrs.
<b>Junta de aclaraciones</b>	10-marzo-2021, 09:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	17-marzo-2021, 09:00 horas
<b>Fecha y hora para emitir el fallo</b>	23-marzo-2020, 10:00 horas

CUERNAVACA, MORELOS, A 2 DE MARZO DE 2021.  
DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS  
**L.C. JOSE ALFREDO VALDIVIA PEREZ**  
RUBRICA.

**(R.- 503860)**

**INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PUBLICA**  
DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en la Licitación Pública Electrónica Nacional No. LA-012NDY001-E56-2021 cuya convocatoria contiene las bases mediante la cual se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentran disponibles para su consulta en: [www.compranet.hacienda.gob.mx](http://www.compranet.hacienda.gob.mx), o bien, en el domicilio de la convocante en: Avenida Universidad No. 655, Edificio de Gobierno, Nivel Sótano, Colonia Santa María Ahuacatlán, Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62100, de lunes a viernes en horario de 10:00 a 14:00 horas a partir del 02 de marzo de 2021.

<b>Número de Licitación</b>	LA-012NDY001-E56-2021
<b>Objeto de la licitación</b>	Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a equipos de aire acondicionado, congelación, ultracongelación y ventilación del Instituto Nacional de Salud Pública.
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	02-marzo-2021
<b>Visita técnica a instalaciones</b>	Cuernavaca 08-marzo-2021, 15:00 hrs. Tlalpan 08-marzo-2021, 15:00 hrs. Tapachula 08-marzo-2021, 15:00 hrs.
<b>Junta de aclaraciones</b>	10-marzo-2021, 13:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	17-marzo-2021, 13:00 horas
<b>Fecha y hora para emitir el fallo</b>	23-marzo-2020, 14:00 horas

CUERNAVACA, MORELOS, A 2 DE MARZO DE 2021.  
DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS  
**L.C. JOSE ALFREDO VALDIVIA PEREZ**  
RUBRICA.

(R.- 503859)

**INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRICIDAD  
Y ENERGIAS LIMPIAS**  
DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 5**  
**LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la **Licitación Pública Nacional Electrónica: LA-018T0K001-E84-2021**, cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en Reforma No. 113, Colonia Palmira, C.P. 62490, Cuernavaca, Morelos, teléfono: 777-362-3811, extensión 7469, de lunes a viernes de las 09:00 a las 14:00 hrs.

<b>Carácter, medio y número de Licitación</b>	<b>Licitación Pública Nacional Electrónica: LA-018T0K001-E84-2021.</b>
<b>Objeto de la licitación</b>	Servicio de vigilancia y seguridad privada
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	<b>04/03/2021</b>
<b>Junta de aclaraciones</b>	<b>11/03/2021, 9:00 horas</b> , en la sala del edificio 36, sala B, ubicada en Reforma No. 113, Colonia Palmira, C.P. 62490, Cuernavaca, Mor.
<b>Visita a instalaciones</b>	No hay visita a las instalaciones
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	<b>18/03/2021; 10:00 horas</b> , en la sala del edificio 36, sala B, ubicada en Reforma No. 113, Colonia Palmira, C.P. 62490, Cuernavaca, Mor.

CUERNAVACA, MOR., A 4 DE MARZO DE 2021.  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES  
**L.A. OMAR PILEÑO GUTIERREZ**  
RUBRICA.

(R.- 503820)

## INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRICOLAS Y PECUARIAS

CENTRO DE INVESTIGACION REGIONAL GOLFO CENTRO

### RESUMEN DE CONVOCATORIA

#### LICITACION PUBLICA ELECTRONICA NACIONAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 42 de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica Nacional No. **LA-008JAG003-E21-2021**, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para su consulta en Internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx>.

<b>Descripción de la licitación</b>	<b>SERVICIO PARA LA ELABORACION DEL PROGRAMA DE MANEJO FORESTAL DE APROVECHAMIENTO DE RECURSOS MADERABLES DE TIPO AVANZADO; MANIFESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL; UNIDAD DE MANEJO AMBIENTAL DE VIDA SILVESTRE (UMA); Y AUTORIZACION DE SEMARNAT CONFORME A LA NORMATIVIDAD VIGENTE CORRESPONDIENTE A UN PREDIO DE 1,500 HECTAREAS EN EL SITIO EXPERIMENTAL LAS MARGARITAS</b>
<b>Volumen a adquirir</b>	<b>Los detalles se determinan en la propia convocatoria.</b>
<b>Fecha de Publicación en CompraNet</b>	<b>02 DE MARZO DE 2021</b>
<b>Junta de aclaraciones</b>	<b>05 DE MARZO DE 2021 A LAS 14:00 HRS.</b>
<b>Visita a instalaciones</b>	<b>No hay visita a las instalaciones.</b>
<b>Presentación y Apertura de Proposiciones</b>	<b>11 DE MARZO DEL 2021 A LAS 11:00 HRS</b>

PASO DEL TORO, MPIO. DE MEDELLIN DE BRAVO, VER., A 26 DE FEBRERO DE 2021.  
LA JEFA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES DEL CIR-GOLFO CENTRO  
**LAE. CYNTHIA PAZOS ROSALES**  
RUBRICA.

(R.- 503738)

## EXPORTADORA DE SAL, S.A. DE C.V.

GERENCIA DE ADQUISICIONES Y ALMACENES

### RESUMEN DE CONVOCATORIA

#### LICITACIÓN PÚBLICA ELECTRÓNICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica Nacional número LA-010K2N001-E13-2021, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en Ave. Baja California s/n, Colonia Centro, C.P. 23940, Guerrero Negro, Baja California Sur, teléfono: 6151575100 ext. 1453 y fax 6151570016, los días del 04 al 18 de marzo del 2021, de las 8:00 a 17:00 hrs.

<b>Descripción de la licitación</b>	<b>"Adquisición de Soldadura, Herramientas, Equipo para Soldar y Refacciones para Areneadores"</b>
<b>Volumen a adquirir</b>	<b>Los detalles se determinan en la propia convocatoria</b>
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	<b>01/03/2021, 00:00:00 horas</b>
<b>Visita a instalaciones</b>	<b>No hay Visita a Instalaciones</b>
<b>Junta de Aclaraciones</b>	<b>11/03/2021, 10:00:00 horas</b>
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	<b>18/03/2021, 10:00:00 horas</b>

GUERRERO NEGRO, BAJA CALIFORNIA SUR, A 4 DE MARZO DE 2021.

GERENTE DE ADQUISICIONES Y ALMACENES

**ING. JESUS ALBERTO MORENO LOPEZ**

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 503752)

**EL COLEGIO DE LA FRONTERA SUR**  
**SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIAS A LICITACIONES ELECTRONICAS**  
**LICITACION MULTIPLE NACIONAL**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en las licitaciones públicas nacionales LA-03891E996-E10-2021 y de la LA-03891E999-E16-2021 a LA-03891E999-E18-2021 que la convocatoria que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <https://compranet.hacienda.gob.mx/web/login.html> cuya información relevante es:

<b>No. Licitación</b>	LA-03891E996-E10-2021
<b>Descripción de la licitación</b>	Suscripción electrónica a 20 títulos de revistas científicas publicadas en el extranjero
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	04/03/2021
<b>Junta de aclaraciones</b>	11/03/2021, 10:00 horas.
<b>Visita a instalaciones</b>	No habrá visita
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	19/03/2021, 12:00 horas.
<b>Fallo</b>	24/03/2021, 14:00 horas

<b>No. Licitación</b>	LA-03891E999-E16-2021
<b>Objeto de la licitación</b>	Servicio de reservación y expedición de pasajes aéreos nacionales e internacionales de El Colegio de la Frontera Sur
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	04/03/2021
<b>Junta de aclaraciones</b>	11/03/2021, 10:00 horas.
<b>Visita a instalaciones</b>	No habrá visita
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	19/03/2021, 10:00 horas.
<b>Fallo</b>	22/03/2021, 14:00 horas

<b>No. Licitación</b>	LA-03891E999-E17-2021
<b>Descripción de la licitación</b>	Servicio de seguridad y vigilancia de El Colegio de la Frontera Sur
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	04/03/2021
<b>Junta de aclaraciones</b>	11/03/2021, 10:00 horas.
<b>Visita a instalaciones</b>	09/03/2021, 10:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	19/03/2021, 09:00 horas.
<b>Fallo</b>	22/03/2021, 14:00 horas

<b>No. Licitación</b>	LA-03891E999-E18-2021
<b>Descripción de la licitación</b>	Servicio de limpieza y jardinería de El Colegio de la Frontera Sur
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	04/03/2021
<b>Junta de aclaraciones</b>	11/03/2021, 10:00 horas.
<b>Visita a instalaciones</b>	09/03/2021, 10:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	19/03/2021, 10:00 horas.
<b>Fallo</b>	22/03/2021, 14:00 horas

SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS, A 4 DE MARZO DE 2021.  
 JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES Y OBRA PUBLICA  
**M.A. JORGE FRANCISCO CORDERO BERMUDEZ**  
 FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 503866)

# INSTITUTO NACIONAL DE ASTROFISICA, OPTICA Y ELECTRONICA

DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

## RESUMEN DE CONVOCATORIA

El Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica, en cumplimiento al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Sector Público, convoca a los interesados a participar en la **Licitación Pública Electrónica de Carácter Nacional No. LA-03891U001-E4-2021, para la contratación la “ADQUISICION DE HARDWARES, PROYECTORES Y MATERIALES”, para el equipamiento del Museo Interactivo de Ciencias e Innovación de Nayarit**, cuya convocatoria que contiene las bases de participación está disponible para su consulta en Internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx>, o bien en Luis Enrique Erro No. 1, Sta. María Tonantzintla, San Andrés Cholula, Puebla, con número de teléfono **(222) 2663100 extensión 3127**, de lunes a viernes del año en curso y con el horario de 11:00 a 16:00 horas.

### Convocatoria:

<b>DIA:</b>	<b>4</b>	<b>MES:</b>	<b>MARZO</b>	<b>AÑO:</b>	<b>2021</b>
-------------	----------	-------------	--------------	-------------	-------------

### Junta de aclaraciones:

<b>DIA:</b>	<b>12</b>	<b>MES:</b>	<b>MARZO</b>	<b>AÑO:</b>	<b>2021</b>	<b>HORA:</b>	<b>14:00</b>
<b>LUGAR:</b>	Compra Net						

### Acto de presentación y apertura de proposiciones:

<b>DIA:</b>	<b>22</b>	<b>MES:</b>	<b>MARZO</b>	<b>AÑO:</b>	<b>2021</b>	<b>HORA:</b>	<b>14:00</b>
<b>LUGAR:</b>	Compra Net						

### Acto de Fallo:

<b>DIA:</b>	<b>26</b>	<b>MES:</b>	<b>MARZO</b>	<b>AÑO:</b>	<b>2021</b>	<b>HORA:</b>	<b>14:00</b>
<b>LUGAR:</b>	Compra Net						

A los actos arriba señalados, podrá asistir cualquier persona en calidad de observador, bajo la condición de que registre su asistencia antes del inicio del evento y se abstenga de intervenir en cualquier forma en los mismos.

Los licitantes, solamente podrán participar de forma electrónica.

Las condiciones contenidas en la convocatoria y en las proposiciones presentadas por los licitantes, no podrán ser negociadas.

STA. MARIA TONANTZINTLA, SAN ANDRES CHOLULA, PUEBLA, A 1 DE MARZO DE 2021.

DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

**LIC. MIGUEL ANGEL BARRERA MARQUEZ**

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 503836)

**LICONSA, S.A. DE C.V.**  
GERENCIA METROPOLITANA SUR  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA MULTIPLE**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en los procedimientos de las licitaciones públicas nacionales electrónicas números LA-008VST973-E4-2021, LA-008VST973-E5-2021 LA-008VST973-E6-2021 y LA-008VST973-E7-2021 y que las Convocatorias que contienen las bases mediante las cuales se desarrollarán los procedimientos, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentran disponibles para consulta en la página de Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en el domicilio de la Convocante, ubicado en Av. Santa Catarina Número 2, Colonia Santa Catarina, C.P. 56619, Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, teléfono: 58622100 Ext. 63267, desde la publicación de la presente convocatoria y hasta la fecha establecida, de lunes a viernes de las 9:30 a las 16:30 horas.

<b>LA-008VST973-E4-2021</b>	<b>ELECTRONICA</b>
<b>Objeto de la licitación.</b>	Adquisición y suministro de insumos para comedor.
<b>Volumen a adquirir.</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
<b>Fecha de publicación en CompraNet.</b>	04/03/2021
<b>Junta de aclaraciones.</b>	11/03/2021, 10:00 horas.
<b>Visita a instalaciones.</b>	No habrá visita
<b>Presentación y apertura de proposiciones.</b>	19/03/2021, 10:00 horas.

<b>LA-008VST973-E5-2021</b>	<b>ELECTRONICA</b>
<b>Descripción de la licitación.</b>	Servicio de transporte de personal.
<b>Volumen a adquirir.</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
<b>Fecha de publicación en CompraNet.</b>	04/03/2021
<b>Junta de aclaraciones.</b>	11/03/2021, 14:00 horas.
<b>Visita a instalaciones.</b>	No habrá visita
<b>Presentación y apertura de proposiciones.</b>	19/03/2021, 14:00 horas.

<b>LA-008VST973-E6-2021</b>	<b>ELECTRONICA</b>
<b>Objeto de la licitación.</b>	Servicio de mantenimiento y conservación de áreas verdes.
<b>Volumen a adquirir.</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
<b>Fecha de publicación en CompraNet.</b>	04/03/2021
<b>Junta de aclaraciones.</b>	12/03/2021, 10:00 horas.
<b>Visita a instalaciones.</b>	10/03/2021, 10:00 horas.
<b>Presentación y apertura de proposiciones.</b>	22/03/2021, 10:00 horas.

<b>LA-008VST973-E7-2021</b>	<b>ELECTRONICA</b>
<b>Descripción de la licitación.</b>	Servicio de fumigación a instalaciones y lechería de la GMS.
<b>Volumen a adquirir.</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
<b>Fecha de publicación en CompraNet.</b>	04/03/2021
<b>Junta de aclaraciones.</b>	12/03/2021, 14:00 horas.
<b>Visita a instalaciones.</b>	No habrá visita
<b>Presentación y apertura de proposiciones.</b>	22/03/2021, 14:00 horas.

VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO, A 4 DE MARZO DE 2021.  
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA GERENCIA METROPOLITANA SUR  
**LIC. ALEJANDRO DE JESUS KURI OLIVERA**  
RUBRICA.

(R.- 503808)

**DICONSA, S.A. DE C.V.**  
 UNIDAD OPERATIVA NOROESTE (SONORA)  
 SUBGERENCIA DE LA UNIDAD OPERATIVA  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**  
**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRONICA**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <http://compranet.hacienda.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Blvd. Manuel J. Clouthier y Calle Labradores S/N; Colonia "Y" Griega, C.P. 83290 en Hermosillo, Sonora, los días del 24 de febrero al 09 de marzo del año en curso de las 8:00 a 15:30 horas y cuya información relevante es:

<b>Carácter, medio y No. de Licitación</b>	<b>LA-008VSS015-E2-2021</b>
<b>Objeto de la Licitación</b>	<b>Servicio de seguridad y vigilancia para las instalaciones de Diconsa, S.A. de C.V., Unidad Operativa Noroeste (Sonora)</b>
<b>Volumen a adquirir</b>	<b>Según se detalla en la propia Convocatoria.</b>
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	<b>24/febrero/2021</b>
<b>Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones</b>	<b>04/marzo/2021, 10:00 horas</b>
<b>En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones</b>	<b>No habrá visita</b>
<b>Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones</b>	<b>10/marzo/2021, 10:00 horas</b>
<b>Fecha y Hora para emitir el fallo</b>	<b>12/marzo/2021, 14:00 horas</b>

HERMOSILLO, SONORA, A 4 DE MARZO DE 2021.  
 SUBGERENTE DICONSA UNIDAD OPERATIVA NOROESTE  
**M.C. RODRIGO ARTURO ROSAS CABRERA**  
 RUBRICA.

(R.- 503856)

**ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL**  
**DE ALTAMIRA, S.A. DE C.V.**  
 GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**  
**LICITACION PUBLICA NACIONAL MIXTA**  
**CONVOCATORIA: 001**

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública de carácter nacional mixta **LA-009J2Y002-E8-2021**, que cuya Convocatoria contiene las bases de participación, misma que se encuentra disponible para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en: calle Río Tamesí km. 0 800, lado sur, Colonia Puerto Industrial en Altamira, Altamira, Tamps., C.P. 89603; Teléfono 833 260 6060 extensión 70021, fax 833 260 6075 los días lunes a viernes, del año en curso, de las 9:00 a 18:00 Hrs.

<b>Descripción de la licitación</b>	<b>LA-009J2Y002-E8-2021</b> <b>SERVICIO DE OPERACION DE LA CENTRAL DE EMERGENCIAS INDUSTRIALES Y PORTUARIAS (CEIP) DEL PUERTO DE ALTAMIRA</b>
<b>Volumen de licitación</b>	<b>Se detalla en la convocatoria</b>
<b>Fecha de publicación en Compra Net</b>	<b>04/03/2021</b>
<b>Junta de aclaraciones</b>	<b>12/03/2021, 16:00 horas</b>
<b>Visita al lugar de los trabajos</b>	<b>09/03/2021, 10:00 horas</b>
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	<b>23/03/2021, 15:00 horas</b>
<b>Fallo</b>	<b>01/04/2021, 16:00 horas</b>

PUERTO INDUSTRIAL DE ALTAMIRA, TAMAULIPAS, A 4 DE MARZO DE 2021.  
 GERENTE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS  
**C.P. MANUEL EMILIO GALVAN MARTINEZ**  
 RUBRICA.

(R.- 503744)

**ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL  
DE ENSENADA, S.A. DE C.V.**

DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES

**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

**LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-009J2R002-E2-2021, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación está disponible para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx/web/login.html> o bien en: Blvd. Teniente Azueta No. 110 Recinto Portuario C.P. 22800 Ensenada Baja California, teléfono: 01 (646) 175-03-14 y fax.(646) 175-03-41, los días 04 de marzo al 22 de marzo del 2021 de lunes a viernes, de las 8:00 a 14:00 horas y de las 15:00 a 17:00 horas.

<b>Descripción de la licitación</b>	<b>SERVICIO DE LIMPIEZA DE OFICINAS DE LA ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE ENSENADA S.A. DE C.V.</b>
<b>Volumen a adquirir</b>	SE DETALLA EN LA CONVOCATORIA
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	04 DE MARZO DE 2021
<b>Junta de aclaraciones</b>	16 DE MARZO DE 2021 A LAS 16:00 HRS.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	22 DE MARZO DE 2021 A LAS 10:00 HRS.

ENSENADA BAJA, CALIFORNIA, A 23 DE FEBRERO DE 2021.

GERENTE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

**C.P. JOSUE HECTOR AMADOR ORTEGA**

RUBRICA.

**(R.- 503726)**

**ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL  
DE MAZATLAN, S.A. DE C.V.**

GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

**CONVOCATORIA 007**

**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional electrónica número **LA009J2T001E182021**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en Interior Recinto Fiscal S/N, Col. Centro, C.P. 82000, Mazatlán, Sinaloa, teléfono: 01 (669) 9823611 ext. 71522, los días lunes a viernes, en horario de 09:00 a 14:00 y de 16:30 a 18:30 horas.

<b>Descripción de la licitación</b>	<b>CONTRATACION DE COMPLEMENTOS PARA EL ARRENDAMIENTO DE SERVIDORES DE COMPUTO, PARA LA ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE MAZATLAN, S.A. DE C.V.</b>
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	02/03/2021
<b>Junta de aclaraciones</b>	09/03/2021, 11:00 horas
<b>Visita a instalaciones</b>	N/A
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	16/03/2021, 11:00 horas

MAZATLAN, SINALOA, A 2 DE MARZO DE 2021.

ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE MAZATLAN, S.A. DE C.V.

GERENTE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

**AGUSTIN ORTEGA VALDES**

FIRMA ELECTRONICA.

**(R.- 503845)**

## LABORATORIOS DE BIOLÓGICOS Y REACTIVOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

### DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA RESUMEN DE CONVOCATORIAS

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en, Licitación Pública Nacional Electrónica Números LA-012NEF001-E13-2021, LA-012NEF001-E14-2021 Y LA-012NEF001-E15-2021, cuyas convocatorias que contiene las bases de participación, están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en la Ciudad de México, Mariano Escobedo No. 20, Col. Popotla, C.P. 11400, Ciudad de México, Teléfono 55 5082-0390, Extensión 2420, de lunes a viernes de 9:00 a 14:30 horas.

<b>LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA No. LA-012NEF001-E13-2021</b>	
<b>Descripción de la licitación</b>	SERVICIO DE RECOLECCION INTERNA DE RESIDUOS PELIGROSOS Y SUPERVISION DEL MANEJO DE RESIDUOS, MONITOREOS ANALITICOS Y GESTION AMBIENTAL
<b>Servicio a contratar</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	04/03/2021
<b>Visita a instalaciones</b>	05/03/2021 REGISTRO DE 9 A 9:30 AM EN AUTOPISTA MEXICO – QUERETARO KM 37.5, COL. PARQUE INDUSTRIAL CUAMATLA, C.P. 54730, CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO. INICIO RECORRIDO 9:45 HORAS
<b>Junta de aclaraciones</b>	08/03/2021, 10:00 hrs.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	12/03/2021, 10:00 hrs.
<b>Fallo</b>	16/03/2021, 17:00 hrs.

<b>LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA No. LA-012NEF001-E14-2021</b>	
<b>Descripción de la licitación</b>	MANTENIMIENTO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DIESEL
<b>Servicio a contratar</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	04/03/2021
<b>Visita a instalaciones</b>	05/03/2021 REGISTRO DE 13:00 A 13:30 HORAS EN INSTITUTO NACIONAL DE VIROLOGIA, PROLONGACION DE CARPIO 492, COL. SANTO TOMAS, ALCALDIA MIGUEL HIDALGO, C.P. 11350. INICIO RECORRIDO 13:45 HORAS
<b>Junta de aclaraciones</b>	08/03/2021, 11:00 hrs.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	16/03/2021, 10:00 hrs.
<b>Fallo</b>	18/03/2021, 17:00 hrs.

<b>LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA No. LA-012NEF001-E15-2021</b>	
<b>Descripción de la licitación</b>	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO Y ASISTENCIA TECNICA AL SISTEMA DE AIRE FILTRADO HVAC" Y "MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y ASISTENCIA TECNICA A ULTRA CONGELADORES Y CONGELADORES"
<b>Servicio a contratar</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	04/03/2021
<b>Visita a instalaciones</b>	08/03/2021 REGISTRO DE 9:00 A 9:30 AM EN MARIANO ESCOBEDO NO. 20, COL. POPOTLA, C.P. 11400, CIUDAD DE MEXICO. INICIO RECORRIDO 9:45 HORAS
<b>Junta de aclaraciones</b>	10/03/2021, 10:00 hrs.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	17/03/2021, 10:00 hrs.
<b>Fallo</b>	19/03/2021, 17:00 hrs.

CIUDAD DE MEXICO, A 4 DE MARZO DE 2021.  
GERENTE DE ADQUISICIONES  
**LIC. JOSE LUIS VERA GARCIA**  
RUBRICA.

(R.- 503813)

**BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, S.N.C.**  
 DIRECCION DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION ELECTRONICA**  
**LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <https://compranet.hacienda.gob.mx/web/login.html> o bien, en el domicilio de la convocante en: Periférico Sur 4333, 4to. Piso, Ala Poniente, Col. Jardines en la Montaña, Alcaldía de Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México, en el horario de las 9:00 a las 14:00 y de las 16:00 a las 18:00 horas y cuya información relevante es:

<b>Carácter, medio y No. de Licitación</b>	Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-006G0N001-E21-2021
<b>Objeto de la Licitación</b>	Contratación de Servicios de Seguridad Privada, Custodia y Vigilancia de Bienes Muebles e Inmuebles a cargo del Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C., en razón de una adjudicación y/o dación en pago a su favor.
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	01/03/2021
<b>Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones</b>	08/03/2021, 10:00 horas.
<b>En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones</b>	No hay visita.
<b>Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones</b>	16/03/2021, 10:00 horas.
<b>Fecha y hora para emitir el fallo</b>	19/03/2021, 17:00 horas.

CIUDAD DE MEXICO, A 4 DE MARZO DE 2021.  
 DIRECTOR DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS  
**LIC. VICTOR MANUEL MUÑOZ DE COTE NAVARRO**  
 RUBRICA.

**(R.- 503745)**

**SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C.**  
 SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional electrónica número LA-06820002-001-2021, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en: Ejército Nacional 180, Piso 8, Colonia Anzures, C.P. 11590, Ciudad de México, teléfono: 5263-4500 extensión 4664, a partir del 2 de marzo del año en curso de las 9:00 a 14:00 horas.

<b>Descripción de la licitación pública nacional electrónica LA-06820002-001-2021</b>	Contratación del Servicio Administrado de RED LAN para Sociedad Hipotecaria Federal
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	02/03/2021
<b>Junta de aclaraciones</b>	17/03/2021, 12:30 horas
<b>Visita a instalaciones</b>	No habrá
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	25/03/2021, 12:30 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 4 DE MARZO DE 2021.  
 SUBDIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES  
**LIC. BERTHA ALICIA ROBLES QUINTERO**  
 RUBRICA.

**(R.- 503775)**

**SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C.**  
**SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional electrónica número LA-06820002-002-2021, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en: Ejército Nacional 180, Piso 8, Colonia Anzures, C.P. 11590, Ciudad de México, teléfono: 5263-4500 extensión 4664, a partir del 2 de marzo del año en curso de las 9:00 a 14:00 horas.

<b>Descripción de la licitación pública nacional electrónica LA-06820002-002-2021</b>	Contratación de Actualización y Mantenimiento de Infraestructura telefónica de Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	02/03/2021
<b>Junta de aclaraciones</b>	23/03/2021, 12:30 horas
<b>Visita a instalaciones</b>	No habrá
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	30/03/2021, 12:30 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 4 DE MARZO DE 2021.  
 SUBDIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES  
 Y SERVICIOS GENERALES.  
**LIC. BERTHA ALICIA ROBLES QUINTERO,**  
 RUBRICA.

**(R.- 503776)**

**CENTRO DE INVESTIGACION CIENTIFICA DE YUCATAN, A.C.**

CICY-DIRECCION ADMINISTRATIVA  
**RESUMEN DE CONVOCATORIAS**  
**LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitaciones públicas nacionales, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>

LA-03890Q010-E24-2021

<b>Descripción de la licitación</b>	Arrendamiento de bienes informáticos –Firewall-
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	04/Marzo/2021
<b>Visita a las instalaciones</b>	No aplica
<b>Junta de aclaraciones</b>	11/Marzo /2021, 16:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	19/Marzo/2021, 16:00 horas

MERIDA, YUCATAN, A 25 DE FEBRERO DE 2021.  
 JEFE DE ADQUISICIONES DEL CICY.  
**C.P. PATRICIA EUGENIA DENIS GOMEZ**  
 RUBRICA.

**(R.- 503849)**

**CENTRO DE INVESTIGACION EN  
MATERIALES AVANZADOS, S.C.**

CIMAV-DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS,  
DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES #03890E999

**RESUMEN DE CONVOCATORIA  
LICITACION PUBLICA LA-03890E999-E11-2021**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se convoca a los interesados a participar en la licitación pública de Servicios de Vigilancia Externa número LA-03890E999-E11-2021, cuya Convocatoria, que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Av. Miguel de Cervantes número 120, Complejo Industrial Chihuahua, Chihuahua, CHIH. C.P. 31136 teléfono: 614-439-1100 ext. 1180, a partir del 04 de marzo de 2021 y hasta el día en que se emita el fallo correspondiente.

<b>Descripción de la licitación</b>	LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA RELATIVA A LA CONTRATACION DE LICITACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA EXTERNA PARA EL CIMAV SEDE CHIHUAHUA, MONTERREY Y DURANGO.
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	04/03/2021
<b>Junta de aclaraciones</b>	15/03/2021, 11:00 A.M.
<b>Visita a instalaciones</b>	15/03/2021, 11:00 A.M.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	22/03/2021, 04:00 P.M.
<b>Fallo</b>	29/03/2021, 11:00 A.M.

CHIHUAHUA, CHIH., A 1 DE MARZO DE 2021.  
DIRECTORA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS  
**M. EN A. EVA ACEVEDO VILLAFUERTE**  
RUBRICA.

**(R.- 503800)**

**CENTRO DE INVESTIGACION EN  
MATERIALES AVANZADOS, S.C.**

CIMAV-DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS,  
DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES # 03890E999

**RESUMEN DE CONVOCATORIA  
LICITACION PUBLICA LA-03890E999-E12-2021**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se convoca a los interesados a participar en la licitación pública de para la adjudicación de los contratos relativos a las pólizas de seguro de bienes muebles e inmuebles y seguros de la flotilla de automóviles número LA-03890E999-E12-2021, cuya Convocatoria, que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Av. Miguel de Cervantes número 120, Complejo Industrial Chihuahua, Chihuahua, Chih. C.P. 31136 teléfono: 614-439-1100 ext. 1180, a partir del 04 de marzo de 2021 y hasta el día en que se emita el fallo correspondiente.

<b>Descripción de la licitación</b>	LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA RELATIVA A LA CONTRATACION DE LA POLIZA DE SEGURO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y SEGUROS DE LA FLOTILLA DE AUTOMOVILES
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	04/03/2021
<b>Junta de aclaraciones</b>	15/03/2021, 03:00 P.M.
<b>Visita a instalaciones</b>	15/03/2021, 03:00 P.M.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	22/03/2021, 04:00 P.M.
<b>Fallo</b>	30/03/2021, 11:00 A.M.

CHIHUAHUA, CHIH., A 1 DE MARZO DE 2021.  
DIRECTORA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS  
**M. EN A. EVA ACEVEDO VILLAFUERTE**  
RUBRICA.

**(R.- 503848)**

## CENTRO DE INVESTIGACIONES BIOLÓGICAS DEL NOROESTE, S.C.

CIBNOR-SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES YSERVICIOS

### RESUMEN DE CONVOCATORIA

**LICITACION PUBLICA NACIONAL No. LA-038900002-E43-2021**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LA-038900002-E43-2021, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx/> o bien en Km. 1 Carretera a San Juan de la Costa, No. s/n, Colonia El Comitán, C.P. 23201, La Paz, Baja California Sur, teléfono: 6121238484 ext. 3263, los días lunes a viernes de las 9 A 15:00 horas.

<b>Descripción de la licitación</b>	Seguros para los bienes patrimoniales del CIBNOR
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	04/03/2021
<b>Junta de aclaraciones</b>	12/03/2021, 13:00 horas
<b>Visita a instalaciones</b>	No habrá visita a las instalaciones
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	22/03/2021, 13:00 horas

LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A 4 DE MARZO DE 2021.

DIRECTOR GENERAL

**DR. ALFREDO ORTEGA RUBIO**

RUBRICA.

(R.- 503797)

## FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO

DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

### RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional siguiente, cuya Convocatoria contiene las bases de participación, disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx> o bien, en Tecoyotitla número 100, piso 2, colonia Florida, código postal 01030, Alcaldía Alvaro Obregón, Ciudad de México, teléfonos: 5090-4421 y 5090-4200 extensión 4564, de lunes a viernes de las de 9:00 a 14:00 y de 16:00 a 18:00 horas.

#### Licitación Pública Nacional: LA-021W3N003-E45-2021

<b>Descripción de la licitación</b>	CONTRATACION DEL PROGRAMA DE ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES DEL FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO Y EMPRESAS DE PARTICIPACION ACCIONARIA.
<b>Volumen de licitación</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	04/03/2021
<b>Junta de aclaraciones</b>	11/03/2021 11:00 horas (hora local del Centro)
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	19/03/2021 11:00 horas (hora local del Centro)

CIUDAD DE MEXICO, A 4 DE MARZO DE 2021.

GERENTE DE RECURSOS MATERIALES

**ARQ. JORGE LUIS AGUILAR GARCIA**

RUBRICA.

(R.- 503833)

**COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD**  
GERENCIA DE ABASTECIMIENTOS  
**CONVOCATORIA**

Con fundamento en el Artículo 79 de la Ley de Comisión Federal de Electricidad, en las disposiciones 22 fracción I inciso b) 24, 30 fracción I de las Disposiciones Generales en Materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias (en lo sucesivo Disposiciones Generales):

Se convoca a todos los interesados en participar en el Concurso Abierto Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio No. CFE-0001-CASAT-0003-2021 para la:

**Contratación del Servicio de Supervisión y Control en el Manejo  
y Apilado de Ceniza en la Central Termoeléctrica José López Portillo.**

El Pliego de Requisitos se podrá obtener en la siguiente liga <https://msc.cfe.mx>. Este procedimiento de contratación se llevará a cabo de manera electrónica. Se hace del conocimiento de los concursantes que los Lineamientos de actuación del Micrositio de Concursos se encuentran disponibles en el Pliego de Requisitos, como **Anexo 16**.

El siguiente calendario describe las etapas del procedimiento, así como la fecha, hora y lugar de las actividades:

<b>Actividad</b>	<b>Fecha</b>	<b>Lugar</b>
Disponibilidad del pliego de requisitos en el Micrositio de Concursos de CFE.	2 de marzo de 2021	Micrositio de Concursos de CFE
Periodo para la presentación de aclaraciones a los documentos del concurso	Del 2 al 4 de marzo de 2021 a las 12:00 hrs.	Micrositio de Concursos de CFE
Aclaración a los documentos del concurso	5 de marzo de 2021 10:00 hrs.	Micrositio de Concursos de CFE
Límite para la presentación de ofertas de los concursantes e información requerida.	17 de marzo de 2021 12:30 hrs.	Micrositio de Concursos de CFE
Apertura de ofertas técnicas.	17 de marzo de 2021 13:00 hrs.	Micrositio de Concursos de CFE
Resultado técnico y apertura de ofertas económicas.	22 de marzo de 2021 11:00 hrs.	Micrositio de Concursos de CFE
Fallo.	25 de marzo de 2021 14:00 hrs.	Micrositio de Concursos de CFE
Firma del Contrato.	La fecha y hora se indicará en el acta de fallo correspondiente	Auxiliaría General de la Gerencia de Abastecimientos

Pueden participar las personas físicas y morales, nacionales o extranjeras originarias de países con que México tenga firmado un Tratado de Libre Comercio y que cumplan con los requerimientos indicados en el Pliego de Requisitos.

El Area Contratante que publica la presente convocatoria es la Gerencia de Abastecimientos de la CFE con clave 0001, a través de la Subgerencia de Adquisiciones y del Departamento de Concursos, cuyos contactos son: José Aurelio de la Vega Angeles, con Clave de Agente Contratante A1A0A24 y la Lic. María del Rosario González Mendieta con Clave de Agente Contratante A1A0A05, con domicilio en Río Ródano No. 14, piso 4, sala 402, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06598, Ciudad de México, teléfono (55) 5229 4400 ext. 83487, con los correos electrónicos: jose.delavega@cfe.mx y rosario.gonzalez@cfe.mx

CIUDAD DE MEXICO, A 4 DE MARZO DE 2021.  
CLAVE DE AGENTE CONTRATANTE A1A0A24  
JEFE DE DEPARTAMENTO DE CONCURSOS  
**JOSE AURELIO DE LA VEGA ANGELES**  
RUBRICA.

**(R.- 503818)**

**COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD**  
**GERENCIA DE ABASTECIMIENTOS**  
**CONVOCATORIA**

Con fundamento en el Artículo 79 de la Ley de Comisión Federal de Electricidad, en las disposiciones 22 fracción I, inciso b), 24, 26 fracciones III, V y IX, 30 fracción I y 48 de las Disposiciones Generales en Materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias (en lo sucesivo Disposiciones):

Se convoca a todos los interesados en participar en el Concurso Abierto Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio No. **CFE-0001-CAAAT-0010-2021** para la adquisición, instalación y puesta en servicio del:

**SISTEMA DE DESHOLLINADO DE CALDERA DE LA UNIDAD 4  
DE LA CENTRAL TERMoeLECTRICA FRANCISCO PEREZ RIOS”**

El Pliego de Requisitos se podrá obtener en la siguiente liga <https://msc.cfe.mx>. Este procedimiento de contratación se llevará a cabo de manera electrónica. Se hace del conocimiento de los concursantes que los Lineamientos de actuación del Micrositio de Concursos se encuentran disponibles en el Pliego de Requisitos, como Anexo 16.

El siguiente calendario describe las etapas del procedimiento, así como la fecha, hora y lugar de las actividades:

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
1. Disponibilidad del pliego de requisitos en el Micrositio de Concursos de CFE	2 de marzo de 2021	Micrositio de Concursos de CFE
2. Periodo para la presentación de aclaraciones a los documentos del concurso	Del 2 al 4 de marzo de 2021 a las 10:00 hrs.	Micrositio de Concursos de CFE
3. Aclaración a los documentos del concurso	5 de marzo de 2021 11:00 hrs.	Micrositio de Concursos de CFE
4. Límite para la presentación de ofertas de los concursantes e información requerida	17 de marzo de 2021 9:30 hrs.	Micrositio de Concursos de CFE
5. Apertura de Ofertas Técnicas	17 de marzo de 2021 10:00 hrs.	Micrositio de Concursos de CFE
6. Resultado Técnico y Apertura de Ofertas Económicas	22 de marzo de 2021 13:00 hrs.	Micrositio de Concursos de CFE
7. Fallo	26 de marzo de 2021 14:00 hrs.	Micrositio de Concursos de CFE
8. Firma del contrato	La fecha y horario se indicará en el Acta de Fallo correspondiente.	Auxiliaría General de la Gerencia de Abastecimientos

Pueden participar las personas físicas y morales, nacionales y extranjeras originarias de países con quien México tenga firmado un Tratado de Libre Comercio y que cumplan con los requerimientos indicados en el Pliego de Requisitos.

El Area Contratante que publica la presente convocatoria es la Gerencia de Abastecimientos de la CFE con clave 0001, a través de la Subgerencia de Adquisiciones y del Departamento de Concursos, cuyos contactos son: Lic. José Aurelio de la Vega Angeles, con Clave de Agente Contratante A1A0A24 y la Lic. María del Rosario González Mendieta con Clave de Agente Contratante A1A0A05, con domicilio en Río Ródano No. 14, piso 4, sala 402, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06598, Ciudad de México, teléfono (55) 5229 4400 ext. 83487, con los correos electrónicos: jose.delavega@cfe.mx y rosario.gonzalez@cfe.mx

4 DE MARZO DE 2021.  
CLAVE DE AGENTE CONTRATANTE A1A0A20  
SUBGERENTE DE ADQUISICIONES  
**GONZALO FLORES Y FLORES**  
RUBRICA.

**(R.- 503816)**

## COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD CONVOCATORIA

Con fundamento en el artículo 79 de la Ley de Comisión Federal de Electricidad y en las disposiciones 22 fracción I, 24 y 30 fracción I de las Disposiciones Generales en Materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias:

Se convoca a todos los interesados en participar en el Concurso Abierto Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio No. **CFE-0100-CAAAT-0004-2021** para la adquisición de: **Equipo de Protección Personal**

Publicación de Pliego de requisitos en Micrositio	Sesión de Aclaración de Documentos	Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas	Resultado Técnico y Apertura de Propuestas Económicas	Emisión y Notificación del Fallo	Formalización de contrato
02-mar-2020	09-mar-2021 09:00 horas	16-mar-2021 09:00 horas	22-mar-2021 09:00 horas	25-mar-2021 13:00 horas	En la fecha y hora establecida en el Acta de Fallo

Pueden participar las personas físicas y morales, nacionales o extranjeras originarias de países con quien México tenga firmado un Tratado de Libre Comercio con Capítulo de Compras Gubernamentales con excepción de la República de Perú, Australia y Singapur, que cumplan con los requerimientos indicados en el Pliego de Requisitos.

CIUDAD DE MEXICO, A 2 DE MARZO DE 2021.

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS CON CLAVE DE AGENTE CONTRATANTE A110038

**ARQ. CONSTANTINO DOMINGUEZ HERRERA**

RUBRICA.

(R.- 503842)

## AVISO AL PÚBLICO

Se comunica que las cuotas por derechos de publicación, a partir del 1 de enero de 2021, son las siguientes:

Espacio	Costo
4/8 de plana	\$8,680.00
1 plana	\$17,360.00
1 4/8 planas	\$26,040.00
2 planas	\$34,720.00

Se informa que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) es el órgano encargado de emitir el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) a los usuarios de los servicios que presta el Diario Oficial de la Federación por el pago de derechos por publicaciones, así como el pago de aprovechamientos por la compra de ejemplares, de conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación. Los comprobantes están disponibles para el contribuyente en la página de Internet [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx) sección "Factura electrónica/Cancela y recupera tus facturas", y posteriormente anotar el RFC del emisor SAT 970701NN3.

Es importante señalar que el SAT sólo emitirá los CFDI's de aquellos pagos en los que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), se encuentre capturado y de forma correcta en el recibo bancario con el que se realizó el pago.

El contribuyente que requiera orientación deberá dirigirse al SAT.

ATENTAMENTE

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

## EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA CFE GENERACION VI CONVOCATORIA

Con fundamento en el Artículo 79 de la Ley de Comisión Federal de Electricidad, en las disposiciones 22 fracción I inciso a), 24, y 30 fracción I de las Disposiciones Generales en Materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias (en lo sucesivo Disposiciones Generales):

Se convoca a todos los interesados en participar en el Concurso Abierto Nacional No. **CFE-0900-CASAN-0002-2021** para el:

### REBOBINADO DEL ROTOR DEL GENERADOR ELECTRICO DE LA UNIDAD 2 DE LA CENTRAL TURBO GAS CARMEN.

El Pliego de Requisitos se podrá obtener en la siguiente liga <https://msc.cfe.mx>. Este procedimiento de contratación se llevará a cabo de manera electrónica. Se hace del conocimiento de los concursantes que los Lineamientos de actuación del Micrositio de Concursos se encuentran disponibles en el Pliego de Requisitos, como Anexo 15.

El siguiente calendario describe las etapas del procedimiento, así como la fecha, hora y lugar de las actividades:

Actividad	Fecha	Lugar
Disponibilidad del pliego de requisitos en el Micrositio de Concursos de CFE.	01 de marzo 2021	<b>Micrositio de Concursos de CFE</b> en la siguiente liga: <a href="https://msc.cfe.mx">https://msc.cfe.mx</a> .
Periodo para la presentación de aclaraciones a los documentos del concurso.	Del 01 de marzo de 2021 al 09 de marzo de 2021 a las 09:00 horas.	<b>Micrositio de Concursos de CFE</b> en la siguiente liga: <a href="https://msc.cfe.mx">https://msc.cfe.mx</a> .
Aclaración a los documentos del concurso.	10 de marzo 2021 a las 09:00 horas	<b>Micrositio de Concursos de CFE</b> en la siguiente liga: <a href="https://msc.cfe.mx">https://msc.cfe.mx</a> .
Límite para la presentación de ofertas de los concursantes e información requerida.	17 de marzo 2021 a las 09:00 horas	<b>Micrositio de Concursos de CFE</b> en la siguiente liga <a href="https://msc.cfe.mx">https://msc.cfe.mx</a> .
Apertura de ofertas técnicas.	17 de marzo 2021 a las 09:00 horas	<b>Micrositio de Concursos de CFE</b> en la siguiente liga: <a href="https://msc.cfe.mx">https://msc.cfe.mx</a> .
Resultado técnico y apertura de ofertas económicas.	24 de marzo 2021 a las 09:00 horas	<b>Micrositio de Concursos de CFE</b> en la siguiente liga <a href="https://msc.cfe.mx">https://msc.cfe.mx</a> .
Fallo.	31 de marzo 2021 a las 12:00 horas	<b>Micrositio de Concursos de CFE</b> en la siguiente liga <a href="https://msc.cfe.mx">https://msc.cfe.mx</a> .
Firma del Contrato.	La fecha y horario se indicará en el Acta de Fallo correspondiente.	Departamento Reg. De Contratación y Obra Pública, Km. 7.5 Carretera Veracruz-Medellín, Dos Bocas, Veracruz, C.P. 94271.

Pueden participar las personas físicas y morales, **nacionales** que cumplan con los requerimientos indicados en el Pliego de Requisitos.

El Area Contratante que publica la presente convocatoria es **Sede de la Empresa Productiva Subsidiaria CFE GENERACION VI**, con clave **0900**, a través del **Departamento Regional de Contratación y Obra Pública**, cuyo contacto es **L.A. Rosa María Morones Huebe**, con Clave de Agente Contratante **A190006**, con domicilio en **Km 7.5 Carretera Veracruz-Medellín, C.P. 94271 Dos Bocas, Ver.**, teléfono **229-989-8539**, con correo electrónico: **rosa.morones@cfe.mx**.

CIUDAD DE VERACRUZ, VER., A 4 DE MARZO DE 2021.  
JEFE DE DEPARTAMENTO REGIONAL DE CONTRATACION Y OBRA PUBLICA  
CLAVE DE AGENTE CONTRATANTE A190006  
**L.A. ROSA MARIA MORONES HUEBE**  
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 503749)

**CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL**  
 DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES  
**AVISO DE FALLO DE LA LICITACION No. CJF/SEA/DGRM/LPN/013/2021**

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 327, último párrafo del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo, a través de la Dirección General de Recursos Materiales, ubicada en Carretera Picacho Ajusco No. 170, ala "A", Col. Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, C.P. 14210, el Consejo de la Judicatura Federal comunica el siguiente fallo de la Licitación Pública Nacional relativa a la contratación del "Servicio de mantenimiento preventivo, correctivo y soporte para Hardware y Software FIREL, mantenimiento correctivo a Hardware y Software EMC y servicio de transmisión y enlace satelital", emitido el 25 de febrero de 2021.

<b>Adjudicado a:</b>	<b>R.F.C. y Domicilio de la Empresa Adjudicada</b>	<b>Partidas Adjudicadas</b>		<b>Importe Adjudicado I.V.A. Incluido</b>
IQSEC, S.A. de C.V.	<b>IQS0708233C9</b> Patriotismo No. 399, Col. San Pedro de los Pinos, C.P. 03800 Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México	<b>Anexo Técnico "1"</b> Servicio de mantenimiento preventivo, correctivo y soporte para Hardware y Software FIREL.	<b>Partida 1</b>	\$48,213,997.44
Focus On Services, S.A. de C.V.	<b>FOS000306HXA</b> Maricopa No. 19, Col. Nápoles, C.P. 03810 Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México	<b>Anexo Técnico "2"</b> Mantenimiento correctivo a Hardware y Software EMC.	<b>Partida 2</b>	\$15,302,773.71
Desierta	-----	<b>Anexo Técnico "3"</b> Servicio de transmisión y enlace satelital.	<b>Partida 3</b>	-----

CIUDAD DE MEXICO, A 26 DE FEBRERO DE 2021.  
 DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES  
**LIC. PEDRO CETINA RANGEL**  
 RUBRICA.

(R.- 503765)

**CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL**  
 DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES  
**AVISO DE FALLO DE LA LICITACION No. CJF/SEA/DGRM/LPN/014/2021**

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 327, último párrafo del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo, a través de la Dirección General de Recursos Materiales, ubicada en Carretera Picacho Ajusco No. 170, ala "A", Col. Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, C.P. 14210, el Consejo de la Judicatura Federal comunica el siguiente fallo de la Licitación Pública Nacional relativa al "Servicio de vales de gasolina a través de tarjetas electrónicas con chip, destinadas al apoyo económico otorgado por el Consejo de la Judicatura Federal", emitido el 23 de febrero de 2021.

<b>Servicio</b>	<b>Partidas adjudicadas</b>	<b>Adjudicado a</b>	<b>R.F.C. y Domicilio de la Empresa Adjudicada</b>	<b>*Importe Adjudicado con I.V.A. Monto Mínimo</b>	<b>*Importe Adjudicado con I.V.A. Monto Máximo</b>
Servicio de vales de gasolina a través de tarjetas electrónicas con chip, destinadas al apoyo económico otorgado por el Consejo de la Judicatura Federal	Unica	Finutil, S.A. de C.V.	FIN080710J59 Blvd. Manuel Avila Camacho No. 76 P.B., Col. Lomas de Chapultepec I Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11000, Ciudad de México.	\$68,284,000.00	\$77,578,490.00

\*Incluye costos de combustible, comisión e I.V.A. sobre la comisión.

CIUDAD DE MEXICO, A 23 DE FEBRERO DE 2021.  
 DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES  
**LIC. PEDRO CETINA RANGEL**  
 RUBRICA.

**(R.- 503773)**

# CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION  
SECRETARIA EJECUTIVA DE ADMINISTRACION  
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES  
**LICITACION PUBLICA NACIONAL  
CONVOCATORIA**

**LICITACION PUBLICA NACIONAL NUMERO CJF/SEA/DGRM/LPN/021/2021**

En observancia a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con el artículo 313 y demás relativos y aplicables del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional que a continuación se indica, de conformidad con lo siguiente:

No. de LPN	Descripción General	Plazo para inscripción
CJF/SEA/DGRM/LPN/021/2021	Servicio integral de limpieza para áreas comunes y oficinas que no cuenten con personal de limpieza.	Los días 04, 05 y 08 de marzo de 2021

El total de los servicios requeridos junto con la descripción de las partidas se podrá verificar en el anexo técnico de las Bases de Licitación, disponibles en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en la página web [www.cjf.gob.mx](http://www.cjf.gob.mx) dentro de la sección de "Servicios", en el apartado de "Licitaciones", en las correspondientes a "Recursos Materiales y Servicios Generales", a partir del 04 de marzo de 2021, por lo que la tabla siguiente solamente describe de manera general los servicios de las partidas del procedimiento.

Partida	Ciudades	Nombre	Descripción General	Unidad de medida
<b>1</b>	1	Monclova, Coahuila	Servicio integral de limpieza para áreas comunes y oficinas que no cuenten con personal de limpieza.	Servicio
	2	Piedras Negras, Coahuila		
	3	Saltillo, Coahuila		
	4	Torreón, Coahuila		
	5	Durango, Durango		
	6	Monterrey, Nuevo León		
	7	Ciudad Valles, San Luis Potosí		
	8	San Luis Potosí, San Luis Potosí		
	9	Ciudad Reynosa, Tamaulipas		
	10	Ciudad Victoria, Tamaulipas		
	11	Matamoros, Tamaulipas		
	12	Nuevo Laredo, Tamaulipas		
	13	Tampico, Tamaulipas		
	14	Chihuahua, Chihuahua		
	15	Ciudad Juárez, Chihuahua		
<b>2</b>	1	Campeche, Campeche	Se entenderá como servicio integral de limpieza para áreas comunes y oficinas que no cuenten con personal de limpieza, la actividad de eliminar la suciedad realizando tareas como: lavar, desmanchar y desinfectar baños de áreas comunes, barrer, trapear, lavar, desmanchar y pulir pisos; limpiar y desmanchar paredes; barrer y lavar escaleras; aspirar y desmanchar alfombras; limpiar, desempolvar teléfonos y equipos de oficina aplicando procedimientos técnicos reconocidos de limpieza; limpiar y desempolvar cuadros y elementos decorativos; limpiar y desempolvar persianas; limpiar vidrios, puertas y ventanas interiores y exteriores; limpiar y desmanchar muebles, desocupar y lavar botes de basura; recolectar y trasladar basura, entre otras labores inherentes.	Servicio
	2	Cintalapa, Chiapas		
	3	Tapachula, Chiapas		
	4	Tuxtla Gutiérrez, Chiapas		
	5	Oaxaca, Oaxaca		
	6	Salina Cruz, Oaxaca		

	7	Cancún, Quintana Roo		
	8	Chetumal, Quintana Roo		
	9	Villahermosa, Tabasco		
	10	Mérida, Yucatán		
	11	Coatzacoalcos, Veracruz		

Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Revisión preliminar de documentación	Acto de presentación y apertura de propuestas
Sala de Licitaciones de la Dirección General de Recursos Materiales* el 16 de marzo de 2021 a las 12:00 horas.	Del 08 al 10 de marzo de 2021 conforme a lo establecido en las bases del procedimiento.	No aplica	Sala de Licitaciones de la Dirección General de Recursos Materiales el 18 de marzo de 2021 a las 11:00 horas.

**Especificaciones respecto de los requisitos para participar en la Licitación Pública Nacional en apego al Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo:**

- Las bases de Licitación Pública Nacional estarán disponibles para consulta en las instalaciones de la Dirección de Contratación de Servicios adscrita a la Dirección General de Recursos Materiales, ubicada en la Carretera Picacho Ajusco No. 170, Piso 7, Ala "A", Col. Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, C.P. 14210, teléfono 555449 9500, Exts. 2700, 2762 y 2778, durante los días **04, 05 y 08 de marzo de 2021**, en un horario de 09:30 a 14:30 horas, y para su impresión en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en su página web [www.cjf.gob.mx](http://www.cjf.gob.mx), dentro de la sección de "Servicios" en el apartado de "Licitaciones", en las correspondientes a "Recursos Materiales y Servicios Generales", en el año "2021".
- Es obligatoria la inscripción al procedimiento, la cual se podrá realizar únicamente durante los días **04, 05 y 08 de marzo de 2021**, en un horario de 09:30 a 14:30 horas, firmando el acuse correspondiente a la recepción de las Bases de Licitación, por parte de la persona física o del representante de la persona moral o física que desee participar en el procedimiento de licitación. La inscripción deberá realizarse en las oficinas de la Dirección de Contratación de Servicios adscrita a la Dirección General de Recursos Materiales, ubicada en Carretera Picacho Ajusco No. 170, Piso 7, Ala "A", Col. Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, C.P. 14210, así como también podrá inscribirse al procedimiento en la Administración Regional o Delegación Administrativa del Consejo de la localidad en la que el interesado en participar se encuentre, presentando original y copia de su identificación oficial vigente tratándose de persona física. En caso de persona moral, además deberá presentar escritura constitutiva, así como sus modificaciones inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio previamente al día de la inscripción al procedimiento, e instrumento en el que consten las facultades del apoderado o representante legal, así como la identificación oficial vigente del apoderado o representante legal; en caso de enviar a un representante, deberá presentarse con la carta poder correspondiente y la identificación oficial del mismo. La documentación aquí descrita es referencial, por lo que los interesados deberán apearse a lo solicitado en las Bases de Licitación.
- Las propuestas deberán presentarse en idioma español, con excepción de catálogos, folletos y documentos de las características técnicas, los que podrán presentarse en idioma del país de origen de los bienes, acompañados de una traducción simple al español en papel membretado del licitante o del fabricante de acuerdo con las Bases de Licitación.
- Los participantes, dentro de su propuesta técnica, deberán presentar la manifestación por escrito de que cumplen con las Normas Oficiales Mexicanas o Internacionales, solicitadas en las Bases de Licitación, en su caso.
- El fallo se dará a conocer en el lugar y fecha que se indica en las Bases de Licitación.
- Ninguna de las condiciones establecidas en la presente Convocatoria, las Bases de Licitación, así como las propuestas presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas; asimismo, se hace del conocimiento de los interesados que la información aquí descrita es referencial, por lo que deberán apearse a lo solicitado en las Bases de Licitación.
- El acto de apertura de propuestas será videograbado, de conformidad a lo establecido en el artículo 325 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo.

CIUDAD DE MEXICO, A 1 DE MARZO DE 2021.  
SECRETARIO EJECUTIVO DE ADMINISTRACION  
**LIC. ALEJANDRO RIOS CAMARENA RODRIGUEZ**  
RUBRICA.

(R.- 503766)

## TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION CONVOCATORIA

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con fundamento en el Acuerdo General que regula los procedimientos de adquisición, arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios, obra pública y los servicios relacionados con la misma, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, convoca a las personas físicas o morales que tengan interés en participar en las Licitaciones Públicas Nacionales que se celebrarán para:

Licitación Pública Nacional número	Concepto	Venta de Bases	Costo de Bases	Junta de Aclaraciones	Entrega y Apertura de Propuestas	Fallo
TEPJF/LPN/001/2021	Servicio de limpieza del mobiliario interior y exterior e inmuebles, de la Sala Superior, de la Sala Regional Ciudad de México y de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.	Los días 4, 5, 6, 7 y 8 de marzo de 2021	\$1,200.00	12 de marzo de 2021 13:00 horas	19 de marzo de 2021 13:00 horas	30 de marzo de 2021 13:00 horas
TEPJF/LPN/002/2021	Adquisición de materiales e insumos de limpieza y desinfección para los inmuebles de la Sala Superior, de la Sala Regional Ciudad de México y de la Sala Regional Especializada.	Los días 4, 5, 6, 7 y 8 de marzo de 2021	\$1,200.00	12 de marzo de 2021 10:00 horas	19 de marzo de 2021 10:00 horas	30 de marzo de 2021 10:00 horas

- Las bases y especificaciones de las licitaciones podrán ser consultadas por los interesados en la página <http://www.te.gob.mx> en el apartado de Transparencia en Adquisiciones y Obra Pública o en la Dirección General de Adquisiciones, Servicios y Obra Pública, sita en calle Avena No. 513, Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, Código Postal 08400, Ciudad de México, de 9:00 a 15:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas, teléfono 5484 5410, extensiones 5586 y/o 5636.
- El pago de las bases únicamente se podrá realizar durante los días de venta de bases**, mediante depósito bancario a la cuenta número 0841822306 o mediante transferencia bancaria a la CLABE número 072 180 008 418 223 060, del banco Banorte, plaza 01 Ciudad de México, a nombre del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- La inscripción a los procedimientos es un requisito indispensable para poder participar en los mismos y deberá realizarse durante el periodo de venta de bases en el horario de 09:00 a 15:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas**, presentando en las oficinas de la Dirección General de Adquisiciones, Servicios y Obra Pública los siguientes documentos: a) Ficha de depósito original o comprobante de transferencia bancaria, b) Copia legible del formato de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, en el cual señala el nombre o denominación social, domicilio fiscal y clave del RFC, c) En su caso, la constancia en la cual se informó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el nuevo domicilio fiscal y d) Señalar un correo electrónico para la entrega del comprobante del pago de bases; lo anterior, con la finalidad de que se le entreguen las bases y para que con posterioridad se le expida el recibo de compra de bases por parte de la Tesorería del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Los Actos de Junta de Aclaraciones, Entrega y Apertura de Propuestas y de Fallo, **serán videograbados** y se llevarán a cabo en la Dirección General de Adquisiciones, Servicios y Obra Pública del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Las propuestas deberán presentarse en idioma español y cotizarse en moneda nacional.
- La entrega de los bienes y la prestación de los servicios se llevarán a cabo de conformidad con los requisitos especificados en las bases.
- Las condiciones de pago se encuentran especificadas en las bases. **No se otorgará anticipo.**
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las propuestas presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

ATENTAMENTE  
CIUDAD DE MEXICO, A 4 DE MARZO DE 2021.  
DIRECTOR GENERAL DE ADQUISICIONES, SERVICIOS Y OBRA PUBLICA  
**LIC. VICTOR MARIEL SOULE**  
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 503858)

**FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA**  
**DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**  
**LICITACION PUBLICA NACIONAL No. LA-049000975-E26-2021**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional No. LA-049000975-E26-2021, cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx/web/login.html>, o bien en: Calle Privada de Río Pilcomayo No. 169, Piso 4, Col. Argentina Poniente, Alcaldía. Miguel Hidalgo C.P. 11230, Ciudad de México, teléfono 55 5346-0000, Ext. 504818 y 504746, de lunes a viernes; en un horario de 9:00 a 14:00 horas.

<b>Descripción de la licitación</b>	Adquisición agua embotellada en el sector central
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles de las partidas se determinan en la convocatoria de la Licitación No. LA-049000975-E26-2021, conforme al Anexo Técnico.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	2 de marzo de 2021
<b>Junta de Aclaraciones</b>	10 de marzo de 2021, a las 10:00 horas
<b>Presentación y Apertura de Proposiciones</b>	17 de marzo de 2021, a las 10:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 4 DE MARZO DE 2021.  
 LA DIRECTORA DE ADQUISICIONES  
**LICENCIADA ALMA ROSA MEDRANO DIAZ**  
 RUBRICA.

(R.- 503830)

**FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA**  
**DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**  
**LICITACION PUBLICA NACIONAL No. LA-049000975-E27-2021**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional No. LA-049000975-E27-2021, cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx/web/login.html>, o bien en: Calle Privada de Río Pilcomayo No. 169, Piso 4, Col. Argentina Poniente, Alcaldía. Miguel Hidalgo, C.P. 11230, Ciudad de México, teléfono 55 5346-0000, Ext. 504818 y 504746, de lunes a viernes; en un horario de 9:00 a 14:00 horas.

<b>Descripción de la licitación</b>	Adquisición de vales de despensa de papel para el otorgamiento de estímulos económicos y diversas prestaciones para el Ejercicio Fiscal 2021
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles de la partida única se determinan en la convocatoria de la Licitación No. LA-049000975-E27-2021, conforme al Anexo Técnico.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	2 de marzo de 2021
<b>Junta de Aclaraciones</b>	9 de marzo de 2021, a las 10:00 horas
<b>Presentación y Apertura de Proposiciones</b>	17 de marzo de 2021, a las 11:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 4 DE MARZO DE 2021.  
 LA DIRECTORA DE ADQUISICIONES  
**LICENCIADA ALMA ROSA MEDRANO DIAZ**  
 RUBRICA.

(R.- 503832)

**BANCO DE MEXICO****RESUMEN DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL No. BM-SAIG-CO-21-0028-1**

Banco de México, de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 57 y 62, fracción IV de su Ley, en las Normas del Banco de México en materia de obra inmobiliaria y servicios relacionados con la misma, en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y en las demás disposiciones aplicables, convoca a todos los interesados a participar en la LICITACION PUBLICA NACIONAL No. BM-SAIG-CO-21-0028-1, para la realización de la obra consistente en el mantenimiento a locales e infraestructura de cocina y comedores del Banco de México, en los inmuebles ubicados en Bolívar No. 19, Col. Centro, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06000, y en el Módulo I del Complejo Legaria, en Calzada Legaria No. 691, Col. Irrigación, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, C.P. 11500, ambos en la Ciudad de México, incluyendo el suministro de los bienes, así como de los materiales e insumos que se requieran para su realización. El volumen de obra materia de licitación es: el que se señala en los alcances de la convocatoria.

Las fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento son las indicadas a continuación:

- a) Visita de obra: 08 de marzo de 2021.
- b) Respuestas a las solicitudes de aclaración a la licitación: 17 de marzo de 2021.
- c) Acto de presentación y apertura de proposiciones: 24 de marzo de 2021.
- d) Comunicación del fallo: 23 de abril de 2021.

La convocatoria respectiva, fue publicada el día 02 de marzo de 2021, en el Portal de Contrataciones Banxico (POC Banxico) ubicado en la página de internet del Banco: <https://www.banxico.org.mx/PortalProveedores/>.

CIUDAD DE MEXICO, A 4 DE MARZO DE 2021.

BANCO DE MEXICO

SUBGERENTE DE ABASTECIMIENTO  
DE INMUEBLES Y GENERALES  
**LIC. CLAUDIA CASAS MONTEALEGRE**  
FIRMA ELECTRONICA.

ANALISTA DE  
LICITACIONES  
**LIC. ADRIANA ARANDA GARCIA**  
FIRMA ELECTRONICA.

Firmado electrónicamente con fundamento en los artículos 8, 10 y 27 Bis del Reglamento Interior del Banco de México; Segundo del Acuerdo de Adscripción de sus Unidades Administrativas, así como 2, fracción IX, y 7 primer párrafo de las Normas del Banco de México en materia de obra inmobiliaria y servicios relacionados con la misma.

**(R.- 503840)**

**INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA**

DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con las Normas en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-040100992-E6-2021, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación estará disponible para consulta en las páginas de Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> y <https://www.inegi.org.mx/inegi/vendelealinegi/>, o bien, en: Avenida Héroe de Nacozari Sur No. 2301, Fraccionamiento Jardines del Parque, C.P. 20276, Aguascalientes, Aguascalientes, teléfono: 44 9910 5300 extensiones 4968 y 5653; 44 9910 5300 extensiones 4968 y 5653, los días de lunes a viernes, en horario de 09:00 a 16:00 horas.

<b>Descripción de la licitación</b>	Servicio de protección y seguridad integral, para el interior y exterior de los inmuebles que ocupa el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	2/03/2021
<b>Junta de aclaraciones</b>	11/03/2021, 10:00 horas
<b>Visita a instalaciones</b>	9/03/2021, 9:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	19/03/2021, 10:00 horas

AGUASCALIENTES, AGS., MEXICO, A 4 DE MARZO DE 2021.  
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS  
GENERALES DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA  
**VICTOR MANUEL RODRIGUEZ SILVA**  
RUBRICA.

**(R.- 503750)**

# INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE ADMINISTRACION

## RESUMEN DE CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de las Normas en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que las convocatorias a la licitación que contienen las bases mediante las cuales se desarrollarán los procedimientos, así como la descripción de los requisitos de participación y los modelos de los contratos específicos, se encuentran disponibles para su consulta en: <https://compranet.hacienda.gob.mx> y en el domicilio de la convocante: Av. Insurgentes Sur No. 838, 5° piso, Col. Del Valle, C.P. 03100, Demarcación Territorial Benito Juárez, Ciudad de México, a partir de la publicación en CompraNet y hasta el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, de lunes a jueves de 09:00 a 18:30 horas y viernes de 9:00 a 15:00 horas, cuya información relevante es:

<b>Carácter, medio y No. de Licitación</b>	Nacional y electrónica Núm. LA-043240999-E13-2021
<b>Objeto de la licitación</b>	Servicios de creatividad, preproducción, producción, postproducción de materiales audiovisuales para medios electrónicos y online, y diseño de impresos para las campañas del Instituto Federal de Telecomunicaciones
<b>Volumen a adquirir</b>	Monto mínimo \$1,633,517.60 Monto máximo \$4,083,794.00
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	02/03/2021
<b>Fecha y hora para la junta de aclaraciones</b>	09/03/2021, 10:30 horas
<b>Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones</b>	17/03/2021, 10:30 horas
<b>Fecha y hora para emitir el fallo</b>	24/03/2021, 12:00 horas

<b>Carácter, medio y No. de Licitación</b>	Nacional y electrónica Núm. LA-043240999-E14-2021
<b>Objeto de la licitación</b>	Servicios de evaluación post test y/o pre test de las campañas de difusión del Instituto Federal de Telecomunicaciones de 2021.
<b>Volumen a adquirir</b>	Monto mínimo \$400,000.00 Monto máximo \$1,000,000.00
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	02/03/2021
<b>Fecha y hora para la junta de aclaraciones</b>	09/03/2021, 12:00 horas
<b>Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones</b>	17/03/2021, 12:00 horas
<b>Fecha y hora para emitir el fallo</b>	24/03/2021, 13:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 4 DE MARZO DE 2021.  
DIRECTOR GENERAL DE ADQUISICIONES, RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES  
**LIC. JUAN CARLOS JIMENEZ ANGELES**  
RUBRICA.

(R.- 503824)

## INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

### RESUMEN DE CONVOCATORIA 007-2021

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en el artículo 37 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Servicios, se convoca a personas Físicas o Morales de nacionalidad mexicana, interesadas en participar en la Licitación Pública que se describe a continuación:

<b>Número de la licitación</b>	LP-INE-007/2021
<b>Carácter de la licitación</b>	Nacional
<b>Descripción de la licitación</b>	Servicio de impresión de Documentación Electoral para Simulacros de Capacitación Electoral del Proceso Electoral Federal 2020-2021
<b>Fecha de publicación en INE</b>	1 de marzo de 2021
<b>Junta de aclaraciones</b>	5 de marzo de 2021, 9:30 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	12 de marzo de 2021, 10:00 horas
<b>Fallo</b>	19 de marzo de 2021, se notificará por escrito

La convocatoria se encuentra disponible para obtención y consulta en CompralNE en la dirección: [www.ine.mx](http://www.ine.mx) | Servicios INE | CompralNE. El acto de Junta de Aclaraciones y el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones se llevarán a cabo en CompralNE en las horas y fechas citadas en la convocatoria.

CIUDAD DE MEXICO, A 4 DE MARZO DE 2021.  
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE LICITACIONES E INVITACIONES  
**LIC. ALMA OLIVIA CAMPOS AQUINO**  
FIRMA ELECTRONICA.

**(R.- 503743)**

---

## INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

### RESUMEN DE CONVOCATORIA 008-2021

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en el artículo 37 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Servicios, se convoca a personas Físicas o Morales de nacionalidad mexicana, interesadas en participar en la Licitación Pública que se describe a continuación:

<b>Número de la licitación</b>	LP-INE-008/2021
<b>Carácter de la licitación</b>	Nacional
<b>Descripción de la licitación</b>	Servicio de técnicos especializados para la producción de programas periodísticos para televisión
<b>Fecha de publicación en INE</b>	1 de marzo de 2021
<b>Junta de aclaraciones</b>	10 de marzo de 2021, 9:30 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	17 de marzo de 2021, 10:00 horas
<b>Fallo</b>	24 de marzo de 2021, se notificará por escrito

La convocatoria se encuentra disponible para obtención y consulta en CompralNE en la dirección: [www.ine.mx](http://www.ine.mx) | Servicios INE | CompralNE. El acto de Junta de Aclaraciones y el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones se llevarán a cabo en CompralNE en las horas y fechas citadas en la convocatoria.

CIUDAD DE MEXICO, A 4 DE MARZO DE 2021.  
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE LICITACIONES E INVITACIONES  
**LIC. ALMA OLIVIA CAMPOS AQUINO**  
FIRMA ELECTRONICA.

**(R.- 503747)**

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO**  
**COORDINACION DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS UNAM JURIQUILLA QUERETARO**  
**LICITACION PUBLICA NACIONAL**

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, de conformidad con la Normatividad de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la UNAM y el oficio emitido por la Dirección General de Estudios de Legislación Universitaria, cuyos numerales 2 y 6 establecen los criterios de interpretación del Acuerdo por el que se Suspenden los Procedimientos de Carácter Académico y Administrativo en la Universidad Nacional Autónoma de México, se convoca a las personas interesadas en participar en la Licitación Pública de carácter Nacional para la adquisición de “un lote de muebles para laboratorios” a fin de cubrir las necesidades de la Escuela Nacional de Estudios Superiores Unidad Juriquilla, de conformidad con lo siguiente:

<b>No. de Licitación COSJ/UPROV/01/2021</b>					
<b>Costo de las Bases</b>	<b>Fecha para adquirir las bases</b>	<b>Junta de aclaraciones</b>	<b>Presentación y apertura de proposiciones Primera Etapa</b>	<b>Presentación y apertura de proposiciones Segunda Etapa</b>	<b>Fallo de licitación</b>
\$4,340.00	Del 04 al 17 de marzo de 2021	18 de marzo de 2021	24 de marzo de 2021	05 de abril de 2021	12 de abril de 2021

<b>Lote</b>	<b>Descripción de los bienes</b>
1	ADQUISICION DE BIENES (Lote de muebles para laboratorios)

Las Bases de la Licitación se encuentran disponibles para venta de manera electrónica, del 04 al 17 de marzo de 2021, con horario de 9:00 a 15:00 horas, en días hábiles para la UNAM. Asimismo se encuentran disponibles a través de Internet en la página electrónica <http://www.campusjuriquilla.unam.mx/proveeduria/>, únicamente para su consulta.

El pago de las bases será requisito indispensable para participar en la licitación, a efecto de realizarlo, el licitante podrá solicitar en la dirección electrónica [emmanuel.orozco@unam.mx](mailto:emmanuel.orozco@unam.mx) una ficha bancaria referenciada con la cual deberán hacer su depósito bancario correspondiente a más tardar a las 11:00 horas del 17 de marzo de 2021. La Escuela Nacional de Estudios Superiores Unidad Juriquilla en un plazo no mayor a 72 horas remitirá vía correo electrónico al licitante el comprobante fiscal correspondiente que ampare el pago realizado. Una vez que el licitante cuente con el comprobante fiscal digital, éste deberá solicitar el envío de las bases a la dirección de correo electrónico [juanjoseramirez@comunidad.unam.mx](mailto:juanjoseramirez@comunidad.unam.mx), adjuntando el CFDI que le haya hecho llegar la Unidad Administrativa. En todas sus comunicaciones, deberá citar el número completo de la Licitación.

Todos los eventos relativos a la presente Licitación se llevarán a cabo en el 1er. piso del edificio 5 de la Escuela Nacional de Estudios Superiores Unidad Juriquilla, ubicado en Boulevard Juriquilla, Número 3001, Colonia Jurica la Mesa, Juriquilla Querétaro, Querétaro, C.P. 76230.

JURIQUILLA, QUERETARO, A 4 DE MARZO DE 2021.  
 UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO  
 UNAM CAMPUS JURIQUILLA  
 TITULAR DE LA COORDINACION DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
**DRA. ANAID ANTARAMIAN SALAS**  
 RUBRICA.

**(R.- 503811)**

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO**

DIRECCION GENERAL DE PROVEEDURIA

DIRECCION DE ADQUISICIONES

**LICITACION PUBLICA NACIONAL**

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, de conformidad con la Normatividad de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la UNAM y el oficio emitido por la Dirección General de Estudios de Legislación Universitaria, cuyos numerales 2 y 6 establecen los criterios de interpretación del Acuerdo por el que se Suspenden los Procedimientos de Carácter Académico y Administrativo en la Universidad Nacional Autónoma de México, se convoca a las personas interesadas en participar en la Licitación Pública de carácter Nacional para la adquisición de "Bienes de Uso Recurrente" (Segunda Vuelta), requerido por la UNAM, de conformidad con lo siguiente:

<b>No. de Licitación: DGPR-LPN-005/2021</b>				
<b>Costo de las Bases</b>	<b>Fecha para adquirir Bases</b>	<b>Junta de aclaraciones</b>	<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	<b>Fallo de la Licitación</b>
\$4,000.00	Del 04 al 16 de marzo de 2021	17 de marzo de 2021, 13:00 hrs.	23 de marzo de 2021, 10:30 hrs.	07 de abril de 2021, 11:00 hrs.

<b>Partida</b>	<b>Unidad</b>	<b>Cantidad</b>		<b>Descripción del bien</b>
		<b>Mínimo</b>	<b>Máximo</b>	
8	Millar	2,500	3,500	Papel para examen, blanco tamaño carta, de 60 g/m <sup>2</sup> , impreso con el escudo de la UNAM, paquete con 500 hojas.
10	Ciento	6,500	9,000	Carpeta para expediente (folder), de cartulina, tamaño carta, de 165 g/m <sup>2</sup> , color crema, con media ceja, caja con 100 piezas.
23	Pieza	10,000	12,000	Libreta forma francesa de 58 g/m <sup>2</sup> , con 96 hojas, rayada, con pasta impermeable rígida, hojas cosidas.
57	Pieza	5,000	7,000	Goma, color blanco para borrar lápiz de grafito.
71	Pieza	2,200	3,000	Escoba vinilo tipo cepillo.

Las Bases de la Licitación se encuentran disponibles para venta de manera electrónica, del 04 al 15 de marzo de 2021, con horario de 9:30 a 14:30 y de 17:30 a 19:30 horas, en días hábiles para la UNAM y el día 16 de marzo de 2021 de 9:30 a 11:00 horas. Asimismo se encuentran disponibles a través de Internet en la página electrónica [www.proveeduria.unam.mx](http://www.proveeduria.unam.mx), únicamente para su consulta.

El pago de las bases será requisito indispensable para participar en la licitación, a efecto de realizarlo, el licitante podrá solicitar en la dirección electrónica [jorge.guerra@proveeduria.unam.mx](mailto:jorge.guerra@proveeduria.unam.mx) una ficha bancaria referenciada con la cual deberán hacer su depósito bancario correspondiente a más tardar el 16 de marzo de 2021, máximo a las 11:00 horas. La Unidad Administrativa de la Dirección General de Proveeduría en un plazo no mayor a 72 horas remitirá vía correo electrónico al licitante el comprobante fiscal correspondiente que ampare el pago realizado. Una vez que el licitante cuente con el comprobante fiscal digital, éste deberá solicitar el envío de las bases a la dirección de correo electrónico [licitaciones@proveeduria.unam.mx](mailto:licitaciones@proveeduria.unam.mx), anexando el CFDI que le haya hecho llegar la Unidad Administrativa. En todas sus comunicaciones, deberá citar el número completo de la Licitación.

Los eventos relativos a la Junta de Aclaraciones, Presentación y Apertura de Proposiciones, así como de Fallo, se llevarán a cabo en el Auditorio de la Dirección General de Proveeduría, ubicado en Av. Revolución No. 2040, Planta Baja, Ciudad Universitaria, Demarcación Territorial Coyoacán, C.P. 04510, Ciudad de México. Asimismo, los actos de Junta de Aclaraciones y Fallo también se realizarán por vía remota (videoconferencia) a través de la plataforma zoom, mediante los ID's y contraseñas que serán proporcionadas a los licitantes, al momento de enviarle las bases adquiridas, según lo señalado en el párrafo anterior.

CIUDAD DE MEXICO, A 4 DE MARZO DE 2021.  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO  
EL DIRECTOR GENERAL DE PROVEEDURIA  
**MTR. LORENZO DANIEL SANCHEZ IBARRA**  
RUBRICA.

(R.- 503762)

**TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA**  
**DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES**  
**LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA**  
**RESUMEN DE LA CONVOCATORIA No. 17**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica, cuya convocatoria contiene las bases de participación que se encuentran para consulta y disponibilidad en la página de Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> o bien para consulta en la Subdirección de Licitaciones y Contratos de la Dirección de Adquisiciones del Tribunal, ubicada en Avenida México No. 710, quinto piso, Colonia San Jerónimo Lídice, C.P. 10200, Alcaldía Magdalena Contreras, en la Ciudad de México, teléfono 50-03-70-00, ext. 4232, desde el día 2 de marzo de 2021 de 15:00 a 20:00 hrs., de Lunes a Viernes. No se utilizará ningún mecanismo de ofertas subsecuentes de descuentos.

Convocatoria Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-032000001-E76/2021

<b>Descripción de la Licitación</b>	Adquisición de materiales y útiles de oficina para el Tribunal Federal de Justicia Administrativa
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia Convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	2 de marzo de 2021
<b>Junta de Aclaraciones</b>	09 de marzo de 2021, 09:00 horas
<b>Presentación y Apertura de Proposiciones</b>	17 de marzo de 2021, 10:00 horas
<b>Fallo</b>	24 de marzo de 2021, 14:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 4 DE MARZO DE 2021.

FIRMA POR AUSENCIA DE LA MAESTRA OLIVIA CASTAÑEDA ZARCO, DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 138, FRACCION X DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DIRECTOR DE ADQUISICIONES  
**LIC. JAVIER BRIZUELA FERNANDEZ**  
RUBRICA.

(R.- 503805)

**COMISION CIUDADANA DE AGUA POTABLE Y**  
**ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES**  
DIRECCION TECNICA  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA PUBLICA FEDERAL 002-21**  
**LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la(s) licitación(es) pública(s) nacional(es), cuya convocatoria que contiene las bases de participación estará disponible para consulta en Internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en: Salvador Quezada Limón No. 1407, Col. San Marcos, C.P. 20070, Aguascalientes, Ags., teléfonos (449) 915-15-13 ext. 309, fax ext. 110, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas.

<b>Número de licitación</b>	LO-801001996-E7-2021
<b>Descripción de la licitación</b>	Construcción de colector sanitario, Av. Guadalupe González, Aguascalientes.
<b>Volúmenes de obra a contratar</b>	Los detalles se determinan en la convocatoria y bases de licitación.
<b>Fecha de publicación en compraNET</b>	4 de Marzo de 2021
<b>Fecha límite para el registro de inscripción</b>	16 de Marzo de 2021, 10:00 horas
<b>Junta de aclaraciones</b>	8 de Marzo de 2021, 11:00 horas
<b>Visita a instalaciones</b>	8 de Marzo de 2021, 9:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	16 de Marzo de 2021, 10:01 horas

AGUASCALIENTES, AGS., A 4 DE MARZO DE 2021.

DIRECTOR GENERAL  
**LIC. JOSE REFUGIO MUÑOZ DE LUNA**  
RUBRICA.

(R.- 503696)

**UNIVERSIDAD AUTONOMA DE AGUASCALIENTES**  
**DIRECCION GENERAL DE FINANZAS**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**  
**LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas Nacional No. 901045968-002-2021 y No. 901045968-003-2021 cuyas Convocatorias que contienen las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Av. Universidad No. 940, Colonia Ciudad Universitaria, C.P 20131, Aguascalientes, Aguascalientes, teléfono: 449 9107400 Ext. 32201 y fax 449 9107485 Ext.32212, los días Lunes a Viernes de las 9:00 A 15:00.

<b>Descripción de la licitación</b>	Materiales para el Almacén General de Consumibles y Materiales de Limpieza para el Departamento de Servicios Generales
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	26/02/2021
<b>Junta de aclaraciones</b>	05/03/2021, 10:00 Hrs
<b>Visita a instalaciones</b>	No hay visita
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	16/03/2021, 10:00 Hrs.

<b>Descripción de la licitación</b>	Servicio de Suministro de Diésel y Gasolina para los vehículos oficiales.
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	01/03/2021
<b>Junta de aclaraciones</b>	08/03/2021, 10:00 Hrs.
<b>Visita a instalaciones</b>	No hay visita
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	17/03/2021, 10:00 Hrs.

AGUASCALIENTES, AGS., A 4 DE MARZO DE 2021.  
DIRECTOR GENERAL DE FINANZAS  
**M. EN IMP. JORGE HUMBERTO LOPEZ REYNOSO**  
RUBRICA.

**(R.- 503763)**

**HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DEL CARMEN**  
**DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL SECTOR PUBLICO, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS A PARTICIPAR EN LA LICITACION PUBLICA NACIONAL, CUYA CONVOCATORIA QUE CONTIENE LAS BASES DE PARTICIPACION DISPONIBLES PARA CONSULTA EN INTERNET: <http://compranet.gob.mx>, O BIEN, EN CALLE 22 por 31 No. 91 COL. CENTRO C.P. 24100, CD. DEL CARMEN, CAMPECHE; TELEFONO 01 938 38-1-28-70 EXTENSION 1118, LOS DIAS DE LUNES A VIERNES DE 09:00 A 15:00 HORAS.

LICITACION PUBLICA NACIONAL NUMERO: <b>LO-804003999-E1-2021</b>	
<b>DESCRIPCION DE LA LICITACION</b>	<b>"CONSTRUCCION DE DRENAJE PLUVIAL DEL CRUZAMIENTO DE LA CALLE 15 CON LA CALLE 36 C DE LA COLONIA PUNTILLA EN CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE. CONSTRUCCION DE DRENAJE PLUVIAL"</b>
<b>VOLUMEN DE LICITACION</b>	<b>OBRA</b>
<b>FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET</b>	<b>04 DE MARZO DE 2021</b>
<b>VISITA AL LUGAR DE LOS TRABAJOS</b>	<b>11 DE MARZO DE 2021 A LAS 08:00 HRS</b>
<b>JUNTA DE ACLARACIONES</b>	<b>11 DE MARZO DE 2021 A LAS 14:00 HRS</b>
<b>PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES</b>	<b>18 DE MARZO DE 2021 A LAS 10:00 HRS</b>

CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, A 4 DE MARZO DE 2021.  
DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS DEL MUNICIPIO DEL CARMEN  
**LIC. FELIPE DE JESUS SAN MARTIN CRUZ**  
FIRMA ELECTRONICA.

**(R.- 503838)**

**UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CHIHUAHUA**  
**DIRECCION ADMINISTRATIVA**  
**LICITACION PUBLICA NACIONAL**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública **LA-908047994-E2-2021** cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx/web/login.html> o bien, en el Departamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad, ubicado Campus I: Cd. Universitaria s/n, entre calles Universidad, Pascual Orozco y Tecnológico, Chihuahua, Chih., México, C.P. 31110, edificio de Dirección Administrativa, teléfono: 614 439 15 00 ext. 2732 los días Lunes a Viernes de las 9:00 a 14:00 Horas y hasta el día 22 de marzo de 2021

<b>Descripción de la Licitación</b>	Adquisición De Seguros Para Flotilla Vehicular, Edificios y Contenidos, Cajas Unicas y Seguro Colectivo de Vida para el Personal Administrativo de Base Activo y Administrativo de Base Jubilado.
<b>Número de la Licitación</b>	LA-908047994-E2-2021
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de Publicación en CompraNet</b>	04/03/2021 00:00:00 horas
<b>Junta de Aclaraciones</b>	12/03/2021 10:00:00 horas
<b>Presentación y apertura de Proposiciones</b>	22/03/2021 10:00:00 horas

La convocante no cuenta con la certificación de la Secretaría de la Función Pública para recibir proposiciones por medios remotos de comunicación electrónica, por lo tanto, no se recibirán proposiciones por este medio, únicamente se podrán consultar las convocatorias a través del sistema CompraNet.

CHIHUAHUA, CHIH., A 4 DE MARZO DE 2021.  
 PRESIDENTE DEL COMITE DE ADQUISICIONES DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CHIHUAHUA  
**M.C. FRANCISCO MARQUEZ SALCIDO**  
 RUBRICA.

(R.- 503725)

**COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE DURANGO**

COLBACH-39071001

**RESUMEN DE CONVOCATORIA**  
**LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional **LA-910015975-E1-2021**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en CARRETERA AL PUEBLITO No. 112, Colonia EL PUEBLITO DURANGO, C.P 34307, DURANGO, Durango, teléfono: 6181373985 ext. 73985, los días LUNES A VIERNES de las 9 A LAS 15:00 HRS.

<b>DESCRIPCION DE LA LICITACION</b>	<b>SEGURO COLECTIVO DE VIDA PARA TODOS LOS TRABAJADORES DEL COBAED</b>
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	4/03/2021
<b>Junta de aclaraciones</b>	11/03/2021, 11:00:00 horas
<b>Visita a instalaciones</b>	No hay visita a las instalaciones
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	18/03/2021, 11:00:00 horas

DURANGO, DGO., A 4 DE MARZO DE 2021.

DIRECTOR GENERAL  
**M.A.P. BONIFACIO HERRERA RIVERA**  
 RUBRICA.

(R.- 503508)

## SECRETARIA DE EDUCACION DE GUANAJUATO

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

FALLO DE LA LICITACION PUBLICA PRESENCIAL DE CARACTER INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS No. LA-911003999-E4-2020

ADQUISICION DE MOBILIARIO Y EQUIPO PARA LAS FORMADORAS DE PROFESIONALES DE LA EDUCACION

Y PROGRAMA DE EXPANSION DE LA EDUCACION INICIAL PEEI DE LA SE.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58, segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se publica el fallo Licitación Pública Presencial de carácter Internacional Bajo la Cobertura de Tratados No. LA-911003999-E4-2020, cuya Acta está disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Dirección de Adquisiciones de la Secretaría de Educación de Guanajuato, ubicada en Carretera Guanajuato – Puentecillas Km. 9.5. Guanajuato, Gto., teléfono: 473 73 51211, en días hábiles de 8:30 a 15:30 horas.

<b>DESCRIPCION:</b>	<b>Adquisición de mobiliario y equipo para las Formadoras de Profesionales de la Educación y Programa de Expansión de la Educación Inicial PEEI de la SE</b>
<b>Fecha de notificación</b>	<b>09/12/2020</b>
<b>Nombre, domicilio, partidas y monto total adjudicado a los licitantes ganadores:</b>	Muebles Baluarte, S.A. de C.V. Calle Gustavo Garmendia número 1680, Colonia Miguel Hidalgo, Culiacán, Sinaloa, C.P. 80090 Anexo 1A Partida: 6; Importe Total adjudicado: \$438,323.40
	Sinergia17, S.A.S. Calle Vivero del Pirul número 102; Fracc. La Casita; C.P. 20297; Aguascalientes, Aguascalientes. Anexo 1A Partida: 3 y 4; Importe Total adjudicado: \$251,272.24
	Grupo Torres Corzo Automotriz del Bajío, S.A. de C.V. Calle Avenida Salvador Nava Martínez número 205, Colonia Capricornio, San Luis Potosí, S.L.P., C.P. 78399. Anexo 1A Partida: 23; Importe Total adjudicado: \$628,082.00
	Julio César Hernández Mendiola Calle Colombia número 741, Colonia La Hacienda, Irapuato, Guanajuato, C.P. 36650. Anexo 1A Partida: 20 y 21; Importe Total adjudicado: \$116,705.00
	León Motors, S.A. de C.V. Avenida Cerro Gordo número 336, Colonia Valle del Campestre, León, Guanajuato, C.P. 37150 Anexo 1A Partida: 22; Importe Total adjudicado: \$ 905,540.00

GUANAJUATO, GTO., A 18 DE FEBRERO DE 2021

DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

**LICDA. CECILIA SOLEDAD AREVALO SOSA**

RUBRICA.

(R.- 503795)

**COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS  
DEL ESTADO DE HIDALGO  
LICITACION PUBLICA**

De conformidad con los artículos 29 y 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 42 de su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional número No. LA-913019984-E1-2021, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta y obtención gratuita todos los días en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: [www.cecyteh.edu.mx](http://www.cecyteh.edu.mx), teléfono: 01 771 71 707 30, los días 02 de marzo al 17 de marzo del año en curso de las 9:00 hrs. a las 16:00 hrs.

<b>Descripción de la Licitación</b>	Contratación de Servicio de Internet
<b>Volumen a adquirir</b>	Concepto Unico
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	02 de marzo de 2021
<b>Junta de aclaraciones</b>	10 de marzo de 2021 a las 11:00 hrs.
<b>Visita a instalaciones</b>	No aplica
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	18 de marzo de 2021 a las 10:00 hrs.

CIRCUITO EX HACIENDA LA CONCEPCION, LOTE 17, EDIFICIO B, SAN JUAN TILCUAUTLA, C.P. 42160, MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN TLAXIACA, HIDALGO.

4 DE MARZO DE 2021.  
DIRECTORA GENERAL DEL CECYTE HIDALGO  
**MTRA. LILIANA LOPEZ REYES**  
RUBRICA.

(R.- 503828)

**EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MORELIA,  
MICHOACAN; A TRAVES DEL ORGANISMO OPERADOR  
DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO  
Y SANEAMIENTO DE MORELIA**

**CONVOCA A LA  
LICITACION PUBLICA NACIONAL No. OOAPAS/MORELIA/03/2021**

De conformidad con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 111, 112, 113, 123, y 129 fracción de la Constitución Política del Estado de Michoacán; los artículos 1, 5, 7, 10, 11, 15, 20, 54, 61, 64, 67, 68 y 69 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio de Morelia, Michoacán, el artículo 54 fracción I y XI de la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo y los artículos 3º fracciones II, XIX y XXIII, 4º fracción II y 16º fracción III, del Decreto de creación del Organismo Operador de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, en lo sucesivo (**OOAPAS**), convoca a los interesados a participar y a presentar propuestas para la adjudicación del contrato de Servicios para la: “**RECOLECCION Y TRASLADO DE LODOS DE MANEJO ESPECIAL DE PRODUCCION DIARIA DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES ATAPANEO E ITZICUAROS**”, comprendida en el programa anual de inversión 2021.

<b>LICITACION No.</b>	OOAPAS/MORELIA/03/2021
<b>DESCRIPCION</b>	RECOLECCION Y TRASLADO DE LODOS DE MANEJO ESPECIAL DE PRODUCCION DIARIA DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES ATAPANEO E ITZICUAROS

<b>VENTA DE BASES:</b> DEL 04 AL 17 DE MARZO DEL 2021	<b>VISITA AL SITIO DE LOS TRABAJOS:</b> EL DIA 11 DE MARZO DEL 2021 A LAS 10:00 HRS.	<b>JUNTA DE ACLARACIONES:</b> EL DIA 11 DE MARZO DEL 2021 A LAS 13:30 HRS.	<b>APERTURA DE PROPOSICIONES TECNICA Y ECONOMICA:</b> EL DIA 18 DE MARZO DEL 2021 A LAS 10:00 HRS.	<b>FALLO DE ADJUDICACION:</b> EL DIA 24 DE MARZO DEL 2021 A LAS 14:00 HRS.
<b>PAGO DE BASES:</b>	DEBERA PAGARSE DIRECTAMENTE EN LAS CAJAS DEL OOAPAS, YA SEA EN EFECTIVO, CHEQUE DE CAJA O CERTIFICADO, A FAVOR DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA			
<b>ENTREGA DE BASES:</b>	EN LA OFICINA DE LICITACIONES, UBICADA EN LA CALLE MARTIR DE MERIDA SIN NUMERO, ESQUINA CON MAYAPAN, COLONIA FELIPE CARRILLO PUERTO, DE MORELIA, MICHOACAN; TELEFONO (443) 321 52 72 EXTENSION 232, DE LUNES A VIERNES EN EL HORARIO DE 9:00 A 14:30 HRS.			
<b>LUGAR DE APERTURA DE PROPOSICIONES:</b>	EN LA SALA DE LICITACIONES, UBICADA EN LA CALLE MARTIR DE MERIDA SIN NUMERO, ESQUINA CON MAYAPAN, COLONIA FELIPE CARRILLO PUERTO, DE MORELIA, MICHOACAN.			
<b>COSTO DE LAS BASES:</b>	\$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) I.V.A INCLUIDO			
<b>FECHA LIMITE DE INSCRIPCION:</b>	EL DIA 17 DE MARZO DEL 2021			

Los requisitos para participar, así como su suscripción y toda la información relativa a la misma, las bases de licitación estarán disponibles para su consulta y venta en las Oficinas que ocupa la Sala de Licitaciones del OOAPAS, ubicadas en la Calle Mártir de Mérida sin número, esquina con Mayapán, Colonia Felipe Carrillo Puerto, de Morelia, Michoacán; teléfono (443) 321 52 72 extensión 232, los días de lunes a viernes del año en curso de las 9:00 a 14:30 horas.

1. Sólo podrán participar en la licitación personas Físicas o Morales de Nacionalidad Mexicana.
2. El pago de los servicios se efectuará en Moneda Nacional, mediante la presentación de las estimaciones y facturas debidamente requisitadas conforme a las disposiciones Fiscales Federales vigentes.
3. Los trámites se realizarán en apego a las bases de licitación y lo dispuesto en el Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio de Morelia y demás disposiciones legales y administrativas aplicables del Derecho Mexicano
4. Las personas Físicas o Morales que deseen participar en la presente licitación, deberán acatar irrestrictamente las disposiciones y lineamientos que al efecto dicte el OOAPAS, en la asignación del contrato.
5. De mediar controversia alguna, se privilegiará el interés público sobre el particular

ATENTAMENTE

MORELIA, MICHOACAN, A 4 DE MARZO DE 2021.

DIRECTOR GENERAL Y PRESIDENTE DEL COMITE DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES,  
ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACION DE SERVICIOS RELACIONADOS

CON BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL OOAPAS

**DR. EN ING. JULIO CESAR ORANTES AVALOS**

RUBRICA.

**(R.- 503847)**

**SERVICIOS DE SALUD DE SONORA**  
**COORDINACION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS**  
**LICITACION PUBLICA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas Internacional Abierta No. LA-926005961-E4-2021 y LA-926005961-E5-2021, así como en las Licitaciones Públicas Nacional Presencial No. LA-926005961-E6-2021 y LA-926005961-E7-2021, cuyas Convocatorias que contienen las bases de participación y que están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Calzada de los Angeles y Dr. José Miro Abella, Col. Las Quintas, Hermosillo, Sonora, C.P. 83240, teléfono: 01 (662) 319-41-03 y 319-41-04 los días Lunes a Viernes en días hábiles en un horario de 08:00 a 14:30 horas. Forma de Presentación de las Proposiciones: Presencial, Mensajería o Correo Postal (artículo 26 Bis y 30, de la LAASSP)

<b>Descripción de la licitación</b> <b>No. LA-926005961-E4-2021</b>	Adquisición de Reactivos de Laboratorio para la Determinación de Química Clínica, Biometría Hemática, Insumos para Banco de Sangre y Otros 2021
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en Compranet</b>	02/03/2021
<b>Junta de aclaraciones</b>	12/03/2021, 10:00 horas
<b>Visita a instalaciones</b>	No hay visita
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	22/03/2021, 10:00 horas
<b>Fallo</b>	26/03/2021, 14:00 horas

<b>Descripción de la licitación</b> <b>No. LA-926005961-E5-2021</b>	Adquisición de Medicamentos y Material de Curación
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en Compranet</b>	02/03/2021
<b>Junta de aclaraciones</b>	12/03/2021, 12:00 horas
<b>Visita a instalaciones</b>	No hay visita
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	22/03/2021, 13:00 horas
<b>Fallo</b>	26/03/2021, 15:00 horas

<b>Descripción de la licitación</b> <b>No. LA-926005961-E6-2021</b>	Contratación del Servicio de Recolección de Basura Orgánica 2021
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en Compranet</b>	02/03/2021
<b>Junta de aclaraciones</b>	10/03/2021, 10:00 horas
<b>Visita a instalaciones</b>	No hay visita
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	17/03/2021, 10:00 horas
<b>Fallo</b>	19/03/2021, 14:00 horas

<b>Descripción de la licitación</b> <b>No. LA-926005961-E7-2021</b>	Contratación del Servicio de Fotocopiado 2021
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en Compranet</b>	02/03/2021
<b>Junta de aclaraciones</b>	10/03/2021, 11:00 horas
<b>Visita a instalaciones</b>	No hay visita
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	17/03/2021, 11:00 horas
<b>Fallo</b>	19/03/2021, 15:00 horas

HERMOSILLO, SONORA, A 4 DE MARZO DE 2021.  
 COORDINADOR GENERAL DE ADMINISTRACION Y  
 FINANZAS DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SONORA  
**L.C.P.F. ALFREDO DE JESUS LOPEZ MERCADO**  
 RUBRICA.

**(R.- 503853)**

**GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA**  
**DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION**  
**RESUMEN DE LA CONVOCATORIA MULTIPLE**

La Dirección de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 1, 32, 34 y 44 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca; 27 segundo y cuarto párrafos y 33 del Reglamento de la citada Ley, convoca a los interesados en participar en los procesos de Licitaciones Públicas Nacionales a las que hace referencia este resumen, cuyas convocatorias se encuentran disponibles para su consulta en la página <http://www.administración.oaxaca.gob.mx/licitaciones/>, a partir de esta misma fecha, cuya información es:

**Número de Licitación: LPN-SA-SA-0001-02/2021**

<b>EVENTO: / PROCEDIMIENTO:</b>	Contratación del servicio integral para la administración, asignación, control y monitoreo de combustible a través de un sistema de autogestión
<b>JUNTA DE ACLARACIONES</b>	09/03/2021 a las 14:00 hrs
<b>RECEPCION Y APERTURA DE PROPUESTAS</b>	11/03/2021 a las 16:00 hrs
<b>NOTIFICACION DE FALLO</b>	A más tardar el 26/03/2021
<b>VOLUMEN A CONTRATAR</b>	Contratación

**Número de Licitación: LPN-SA-OO-0002-02/2021**

<b>EVENTO: / PROCEDIMIENTO:</b>	Contratación del servicio para la operación, mantenimiento y monitoreo ambiental del sitio de disposición final de residuos sólidos, ubicado en el municipio de Villa de Zaachila, Oaxaca
<b>JUNTA DE ACLARACIONES</b>	09/03/2021 a las 15:00 hrs
<b>RECEPCION Y APERTURA DE PROPUESTAS</b>	11/03/2021 a las 17:30 hrs
<b>NOTIFICACION DE FALLO</b>	A más tardar el 26/03/2021
<b>VOLUMEN A CONTRATAR</b>	Contratación

**Número de Licitación: LPN-SA-SF-0003-02/2021**

<b>EVENTO: / PROCEDIMIENTO:</b>	Contratación de seguros para el hangar y aeronaves del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca
<b>JUNTA DE ACLARACIONES</b>	09/03/2021 a las 16:00 hrs
<b>RECEPCION Y APERTURA DE PROPUESTAS</b>	11/03/2021 a las 19:00 hrs
<b>NOTIFICACION DE FALLO</b>	A más tardar el 26/03/2021
<b>VOLUMEN A CONTRATAR</b>	Contratación

ATENTAMENTE  
 SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
 "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
 TLALIXTAC DE CABRERA, OAXACA, A 4 DE MARZO DE 2021.  
 DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES  
**LIC. MARIA ISABEL CRUZ MARTINEZ**  
 FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 503868)

## HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE OAXACA

DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

### RESUMEN DE CONVOCATORIA LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LA-012NBR001-E68-2021, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Aldama No. Sin Número, Colonia San Bartolo Coyotepec, C.P. 71294, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, teléfono: 9515018080 ext. 1250 y fax 9515018080 Ext. 1250, los días lunes a viernes de las 9 a 15 Hrs.

LA-012NBR001-E68-2021

<b>Descripción de la licitación</b>	Servicio de Apoyo a Cirugía Urológica
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	04/03/2021, 00 00:00 horas
<b>Junta de aclaraciones</b>	11/03/2021, 11:00:00 horas
<b>Visita a instalaciones</b>	No aplica
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	19/03/2021, 11:00:00 horas

SAN BARTOLO COYOTEPEC, OAXACA, A 1 DE MARZO DE 2021.

ENCARGADO DE LOS ASUNTOS DE LA DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

**C.P. ISRAEL RAMIREZ GARCIA**

RUBRICA.

(R.- 503742)

## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO

DIRECCION DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES

### LICITACION PUBLICA NACIONAL RESUMEN DE CONVOCATORIA 003/21

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional No.: **LP-04/SAS-003F/21 LO-827004998-E6-2021**, cuya convocatoria que contiene las bases de participación y disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en: Paseo Tabasco 1401 2do. Piso, C.P. 86035, Tabasco 2000, Villahermosa, Tabasco, teléfono: 3-10-32-32 Ext. 1097, desde el día de su publicación hasta un día anterior al acto de presentación y apertura de proposiciones, de lunes a viernes; con el siguiente horario: 9:00 a 15:00 horas.

Número de licitación: LP-04/SAS-003F/21 LO-827004998-E6-2021

<b>Descripción de la licitación</b>	K0326 Ampliación, rehabilitación y equipamiento de la estación de bombeo Laguna El Espejo, colonia Miguel Hidalgo 2da., cd. Villahermosa, municipio de Centro, Tabasco <b>Localidad:</b> 0001 Cd. Villahermosa
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	04-Mar-21
<b>Junta de aclaraciones</b>	10-Mar-21 10:00 hrs.
<b>Visita a instalaciones</b>	09-Mar-21 10:00 hrs.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	19-Mar-21 10:00 hrs.

ATENTAMENTE

VILLAHERMOSA, TABASCO, A 4 DE MARZO DE 2021.

EL DIRECTOR

**ING. ADOLFO ALBERTO FERRER AGUILAR**

RUBRICA.

(R.- 503851)

**GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO**  
**SECRETARIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y OBRAS PUBLICAS**  
**SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS**  
**LICITACION PUBLICA NACIONAL**  
**RESUMEN DE LA CONVOCATORIA 003/2021**

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 134 y fracción XXXII del Artículo 40 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por instrucción del Titular de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas del Estado, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional que se indica, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación y disponibles para consulta en internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> y <https://tabasco.gob.mx/licitaciones-vigentes-0>. o bien cualquier duda o aclaración favor de comunicarse a la Dirección de Concursos y Licitaciones de la SOP de la SOTOP al teléfono: (993) 3 13-61-60 ext. 2142 y 2144, desde el día de su publicación hasta un día antes al acto de presentación y apertura de proposiciones, en horario de Lunes a Viernes de 09:00 a 13:00 hrs. No se brindará atención personal en las oficinas de la Secretaría, esto atendiendo a la fracción IX del artículo 5 del Decreto de fecha 30 de marzo de 2020, publicado en el periódico oficial del estado.

No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 51 y 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

<b>Número de licitación</b>	LO-927009942-E10-2021 SOTOP-SOP-009-CF/21
<b>Descripción de la licitación</b>	14000397.- RECONSTRUCCION DEL CAMINO: PATASTAL 2A – LA UNION, DEL KM 0+000 AL KM 9+000, DEL KM 10+000 AL KM 16+000 Y DEL KM 17+000 AL KM. 19+000
<b>Volumen de obra</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
<b>Fecha de publicación a CompraNet</b>	04/03/2021
<b>Visita de obra por medio electrónico</b>	09/03/2021, 08:30 horas
<b>Junta de aclaraciones por medio electrónico</b>	10/03/2021, 11:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	22/03/2021, 10:00 horas

<b>Número de licitación</b>	LO-927009942-E11-2021 SOTOP-SOP-010-CF/21
<b>Descripción de la licitación</b>	14000406.- RECONSTRUCCION DEL CAMINO: BELEN – LA GRANJA, DEL KM 0+000 AL KM 6+670, DEL KM 11+600 AL KM 11+822, DEL KM 13+000 AL KM 13+686 Y DEL KM 14+180 AL KM 14+200
<b>Volumen de obra</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
<b>Fecha de publicación a CompraNet</b>	04/03/2021
<b>Visita de obra por medio electrónico</b>	09/03/2021, 08:30 horas
<b>Junta de aclaraciones por medio electrónico</b>	10/03/2021, 12:30 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	22/03/2021, 11:30 horas

<b>Número de licitación</b>	LO-927009942-E12-2021 SOTOP-SOP-011-CF/21
<b>Descripción de la licitación</b>	14000407.- RECONSTRUCCION DEL CAMINO: JALAPA – BELEN, TRAMO: MICROONDAS CHICHONAL – COL. BELEN, DEL KM 0+000 AL KM 0+962, DEL KM 1+820 AL KM 2+200 Y DEL KM 2+460 AL KM 7+800
<b>Volumen de obra</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
<b>Fecha de publicación a CompraNet</b>	04/03/2021
<b>Visita de obra por medio electrónico</b>	09/03/2021, 08:30 horas
<b>Junta de aclaraciones por medio electrónico</b>	10/03/2021, 14:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	22/03/2021, 13:00 horas

1. La presentación de las propuestas se llevarán a cabo de forma como se indica en las bases de cada licitación.
2. La evaluación de las propuestas se llevarán de acuerdo al mecanismo que se determina en cada licitación de acuerdo con el Art. 63 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

ATENTAMENTE  
VILLAHERMOSA, TABASCO, A 4 DE MARZO DE 2021.  
SUBSECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS DE LA SOTOP  
**ING. GILDARDO LANESTOZA LEON**  
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 503740)

## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TACOTALPA, TABASCO

### DIRECCION DE OBRAS ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES RESUMEN DE CONVOCATORIA LICITACION PUBLICA NACIONAL PRESENCIAL

De conformidad con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Presencial número LO-827015978-E3-2021, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Plaza Benito Juárez No. 4, Colonia Centro, Tacotalpa, Tabasco, Tel. 01 (932) 32 4 01 27/ 32 4 00 80., los días Lunes a Viernes de las 08:00 a las 15:00 hrs.

<b>Descripción de la licitación</b>	021-K008 MODERNIZACION Y AMPLIACION CON PAVIMENTACION ASFALTICA DEL CAMINO: E.C. (POANA – RAYA DE ZARAGOZA KM. 19 + 200) – POMOCA – GRAN PODER – GUAYAL – POCHITOCAL 2DA. LONGITUD TOTAL DEL KM 0 + 000 AL 41 + 560, TRAMO A MODERNIZAR: PASAMONOS – LOMAS ALEGRES 1RA. SECC. - DEL KM. 36+760 AL KM 34+845, MUNICIPIO DE TACOTALPA. TABASCO.	
<b>Volumen a adquirir</b>	LOS DETALLES SE DETERMINAN EN LA PROPIA CONVOCATORIA	
<b>Fecha de publicación en Compranet</b>	04/03/2021	
<b>Visita al sitio de los trabajos</b>	10/03/2021 A LAS 8:30 AM	DIRECCION DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES,
<b>Junta de aclaraciones</b>	10/03/2021 A LAS 1:00 P.M.	
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	19/03/2021, 1:00 P.M.	

ATENTAMENTE  
TACOTALPA, TABASCO, A 4 DE MARZO DE 2021.  
DIRECTOR DE OBRAS ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES  
**ING. ARMANDO MORALES OVANDO**  
RUBRICA.

(R.- 503732)

## MUNICIPIO DE VERACRUZ, VERACRUZ

### DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO URBANO RESUMEN DE CONVOCATORIA LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número MVER-2021-RM-0213, que contiene las bases de participación y disponibles para consulta en internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en: la calle Grijalva No. 34 entre Colón y Freyre, Fracc. Reforma, C.P. 91919, Veracruz, Ver., Conmutador: Tel. (229) 2002250 al 53, de 9:00 a 15:00 horas.

<b>No. de licitación</b>	MVER-2021-RM-0213
<b>Descripción de la licitación</b>	Repavimentación con concreto hidráulico de la calle Playa Bella Vista entre Aguila Real y Oriente 9, en las colonias Playa Linda y Reserva I Tarimoya, Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave.
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en compranet</b>	04/03/2021
<b>Junta de aclaraciones</b>	11/03/2021, 12:00 horas
<b>Visita a instalaciones</b>	10/03/2021, 10:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	19/03/2021, 11:00 horas

VERACRUZ, VER., A 4 DE MARZO DE 2021.  
DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO URBANO  
**MTRO. ARQ. LUIS ROMAN CAMPA PEREZ**  
RUBRICA.

(R.- 503751)

**UNIVERSIDAD AUTONOMA DE YUCATAN**  
**COMITE DE LICITACIONES EN MATERIA DE ADQUISICIONES**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**  
**LICITACION PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL ABIERTA**

De conformidad con el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Internacional Abierta Número LA-931056978-E3-2021 y en la Licitación Pública Nacional Número LA-931056978-E4-2021, cuyas Convocatorias que contienen las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en la Coordinación General de Desarrollo Financiero de la Dirección General de Finanzas y Administración, Administración Central de la Universidad Autónoma de Yucatán, ubicada en la calle 55 número 731 entre Circuito Colonias y calle 16, Fraccionamiento Pacabtún (conocido como Avenida Rafael Matos Escobedo, Fraccionamiento del Parque), Código Postal 97160, en esta ciudad de Mérida, Yucatán, en horario de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 horas a partir de su publicación y hasta la fecha y horario establecidos en las Bases correspondientes a cada licitación.

**Licitación Pública Internacional Abierta Número LA-931056978-E3-2021**

<b>No. de Licitación</b>	LA-931056978-E3-2021
<b>Objeto de la Licitación</b>	Adquisición de equipo y accesorios de cómputo y de equipo audiovisual
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	04/03/2021
<b>Junta de aclaraciones</b>	11/03/2021, 14:00 horas
<b>Visita a instalaciones</b>	No hay visita
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	18/03/2021, 10:00 horas
<b>Fallo</b>	31/03/2021, 12:00 horas

**Licitación Pública Nacional Número LA-931056978-E4-2021**

<b>No. de Licitación</b>	LA-931056978-E4-2021
<b>Objeto de la Licitación</b>	Contratación de servicios de licenciamiento de software, pólizas de garantía y otros de naturaleza similar
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	04/03/2021
<b>Junta de aclaraciones</b>	12/03/2021, 10:00 horas
<b>Visita a instalaciones</b>	No hay visita
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	19/03/2021, 10:00 horas
<b>Fallo</b>	31/03/2021, 15:00 horas

MERIDA, YUCATAN, MEXICO, A 4 DE MARZO DE 2021.

RECTOR  
**DR. JOSE DE JESUS WILLIAMS**  
RUBRICA.

(R.- 503852)

---

**SECCION DE AVISOS**

---

---

**AVISOS JUDICIALES**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Octavo de Distrito del Decimoquinto Circuito**  
**Ensenada, Baja California**  
**EDICTO**

Por auto de catorce de enero de dos mil veintiuno, dictado en el juicio de amparo 315/2019-III-C, en el que se tiene a Demetrio Luis Ortiz López y Maribel Ortiz López, como terceros interesados, habiendo agotado los medios de localización, se ordenó su emplazamiento por medio de edictos, a publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, haciendo de su conocimiento que la fecha de la audiencia constitucional está señalada para las diez horas con dieciséis minutos del once de marzo de dos mil veintiuno; igualmente se hace de su conocimiento a los terceros interesados que cuentan con el plazo de treinta días, contado a partir del siguiente de la última publicación, para que acuda a este Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Ensenada, a apersonarse al juicio si a su interés conviene, por lo que en el expediente queda a su disposición copia de la demanda, en el entendido de que el presente juicio de amparo es promovido por Miguel Ángel Pérez Sánchez, en contra de la Juez de Primera Instancia Especializado para adolescentes, en esta ciudad, en donde se señalan como actos reclamados:

*“...El Auto de Plazo Constitucional, decretado por el C. Juez de Primera Instancia Especializado para Adolescentes de esta ciudad con fecha 30 de mayo del 2019, por los delitos de HOMICIDIO CALIFICADO, ROBO CALIFICADO A CASA HABITACIÓN y ROBO DE VEHICULO DE MOTOR, dentro del expediente número 18/2015...”*

Ensenada, B.C., 14 de enero de 2021.

Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Baja California con residencia en Ensenada.

**Claudia Lorena Perea Valdez**

Rúbrica.

**(R.- 502863)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito**  
**EDICTO:**

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO.- Amparo Directo Penal 198/2020, promovido por RAZIEL ANTONIO SANTOS FONSECA, se ordena emplazar a KAREN ALEJANDRA FEDERICA RAMOS, en su carácter de tercero interesada, haciéndosele saber que cuenta con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezca al Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito, que por razón de turno le correspondió, a defender sus derechos y señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo así, las posteriores notificaciones de derecho se le harán por medio de lista que se fije en estrados de este Tribunal Colegiado, lo anterior toda vez que el quejoso promovió demanda de amparo reclamando la sentencia dictada el diez de octubre del dos mil dieciocho, por la Primera Sala Mixta del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, derivado del toca penal 63/2017, relativo al expediente 237/2012, instruido en contra de RAZIEL ANTONIO SANTOS FONSECA, por el delito que fue condenado, cometido en perjuicio de Karen Alejandra Federica Ramos.

Hermsillo, Sonora, a 29 de enero de 2021.

Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en  
Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito.

**Licenciado Eduardo López Rivera.**

Rúbrica.

**(R.- 503407)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito**  
**EDICTO:**

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO.- Amparo Directo Penal 71/2020, promovido por FERNANDO SÁNCHEZ MÉNDEZ, se ordena emplazar a JOSÉ LUIS COTA LUNA, en su carácter de tercero interesado, haciéndosele saber que cuenta con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezca al Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito, que por razón de turno le correspondió, a defender sus derechos y señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo así, las posteriores notificaciones de derecho se le harán por medio de lista que se fije en estrados de este Tribunal Colegiado, lo anterior toda vez que el quejoso promovió demanda de amparo reclamando la sentencia dictada el veinticinco de enero del dos mil diecinueve, por la Primera Sala Mixta del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, derivado del toca penal 62/2018, relativo al expediente 186/2012, instruido en contra de FERNANDO SÁNCHEZ MÉNDEZ, por los delitos que fue condenado, cometidos en perjuicio de José Luis Cota Luna y otros.

Hermosillo, Sonora, a 22 de enero de 2021.  
Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en  
Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito.  
**Licenciado Eduardo López Rivera.**  
Rúbrica.

**(R.- 503408)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito**  
**EDICTO:**

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO.- Amparo promovido por Jesús Antonio Leylim Manjarrez, Amparo Directo Penal 378/2019, se ordena emplazar a Paula Mendoza Rodríguez y María del Carmen Martínez Hernández, en su carácter de terceras interesadas, haciéndoseles saber que cuentan con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezcan al Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito, que por razón de turno le correspondió, a defender sus derechos y señalen domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo así, las posteriores notificaciones de derecho se les harán por medio de lista que se fije en estrados de este Tribunal Colegiado, lo anterior toda vez que el quejoso promovió demanda de amparo reclamando la sentencia dictada el veintiocho de junio de dos mil quince, dictada por el Primer Tribunal Colegiado Regional del Segundo Circuito del Estado de Sonora, derivado del toca penal 114/2018, relativo al expediente 254/2010, instruido en contra de JESÚS ANTONIO LEYLIM MANJARREZ, por el delito que fue condenado, cometido en perjuicio de Secundino Valdez López, María del Carmen Martínez Hernández, Paula Mendoza Rodríguez y Esther Alicia Tineo Rivera.

Hermosillo, Sonora, a 06 de noviembre de 2020.  
Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en  
Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito.  
**Licenciado Eduardo López Rivera.**  
Rúbrica.

**(R.- 503411)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Estado de Guanajuato**  
**Poder Judicial**  
**Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Gto.**  
**Sexta Sala Civil**  
**Secretaría**  
**EDICTO**

Publíquese éste tres veces de siete en siete días en Tablero de avisos de esta Sala, Diario Oficial de la Federación y Diario de mayor circulación en la República Mexicana, para hacer saber a **Carlos Alberto Carrillo Guevara**, que ha sido señalado como tercero interesado y por este medio se le corre traslado de la demanda de amparo directo promovido por Rosa Anguiano Villanueva, en contra de la sentencia de veintinueve de julio del actual, dictada en Toca 226/2020 con motivo de apelación interpuesta por la quejosa, en contra de la sentencia de fecha cinco de marzo del dos mil veinte, dictada por el Juez Octavo Civil de

Partido de León, Guanajuato, dentro del expediente C0037/2019, relativo al juicio ordinario civil, sobre nulidad de contratos de arrendamiento, de convenio y otras prestaciones, promovido por la apelante en contra del citado tercero interesado y otros. Lo anterior, para que comparezca, de estimarlo conveniente al Tribunal Colegiado del Decimosexto Circuito en Turno de esta ciudad, a defender sus derechos dentro del término máximo de treinta días, contados a partir del día siguiente a la última publicación en el Diario Oficial. Se le requiere señale domicilio procesal en esta ciudad lugar del juicio y se le apercibe que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se harán por lista publicada en estrados. Se deja a disposición copia de demanda de amparo en Secretaría de esta Sala, ubicada en Circuito Superior Pozuelos # 1 ciudad capital, horario hábil oficina de nueve a quince horas. Guanajuato, Guanajuato, siete de enero de dos mil veintiuno.- Doy fe.

Secretaria de la Sexta Sala Civil.

**Licenciada Rosalina del Carmen Rodríguez Sánchez.**

Rúbrica.

(R.- 503028)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito  
Morelia, Mich.  
EDICTO

**Elvia Rangel Farías y Andrea López Rangel**

En el lugar en que se encuentre hago saber a ustedes que: en los autos del juicio de amparo directo **343/2019**, promovido por el quejoso Edgar Octavio Gutiérrez Soria, por propio derecho, contra actos del magistrado de la Cuarta Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del estado de Michoacán, **se les ha señalado como tercero interesadas**, y como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de catorce de diciembre de dos mil veinte, este órgano colegiado determinó emplazarlas por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, haciéndosele saber que, de considerarlo necesario, podrán presentarse en este tribunal a defender sus derechos y a señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Morelia, Michoacán, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibido que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por lista de acuerdos que se fije en los estrados de este órgano; quedando a su disposición en la secretaría de acuerdos del mismo, copia simple de la demanda de amparo.

Morelia, Michoacán, 29 de enero del 2021

Secretario de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito.

**Lic. Osmar Iván Esparza Piñón**

Rúbrica.

(R.- 503421)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito  
Morelia, Mich.  
EDICTO

**M.C.G.R.**

En el lugar en que se encuentre hago saber a usted que: en los autos del juicio de amparo directo **111/2020**, promovido por los quejoso José Manuel García Hernández, Omar Misael Moreno Sánchez, Gilberto García Fuentes y Eric C. Correa, por propio derecho, contra actos del Tribunal de Alzada del Supremo Tribunal de Justicia del estado de Michoacán, presidente magistrado de la Sexta Sala, **se le ha señalado como tercero interesada**, y como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de veintitrés de noviembre de dos mil veinte, este órgano colegiado determinó emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, haciéndosele saber que, de considerarlo necesario, podrá presentarse en este tribunal a defender sus derechos y a señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Morelia, Michoacán, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibido que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por lista de acuerdos que se fije en los estrados de este órgano; quedando a su disposición en la secretaría de acuerdos del mismo, copia simple de la demanda de amparo.

Morelia, Michoacán, 29 de enero del 2021

Secretario de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito.

**Lic. Osmar Iván Esparza Piñón**

Rúbrica.

(R.- 503424)

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito  
Morelia, Mich.  
EDICTO

**C.E.T.**

En el lugar en que se encuentre hago saber a usted que: en los autos del juicio de amparo directo **122/2020**, promovido por Leonardo Cruz Ramírez, por propio derecho, contra actos del magistrado de la Séptima Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del estado de Michoacán, con residencia en esta ciudad, radicado en este Tribunal Colegiado en Materia Penal, **se le ha señalado como tercero interesado**, y como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de veintitrés de noviembre de dos mil veinte, este órgano colegiado determinó emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, haciéndosele saber que, de considerarlo necesario, podrá presentarse en este tribunal a defender sus derechos y a señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Morelia, Michoacán, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibido que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por lista de acuerdos que se fije en los estrados de este órgano; quedando a su disposición en la secretaría de acuerdos del mismo, copia simple de la demanda de amparo.

Morelia, Michoacán, 28 de enero del 2021  
Secretario de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito  
**Lic. Osmar Iván Esparza Piñón**  
Rúbrica.

**(R.- 503426)**

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Segundo de Distrito La Paz  
Baja California Sur  
EDICTO

**JUICIO DE AMPARO 1287/2018**, PROMOVIDO POR GABRIEL SHIMOMOTO NEGRETE, CONTRA ILEGAL EMPLAZAMIENTO A **JUICIO ORDINARIO CIVIL 385/2018** Y DESPOSESIÓN DE BIEN INMUEBLE, RECLAMA AL JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL, CON RESIDENCIA EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR. SE ORDENA EMPLAZAR A TERCERO INTERESADO **ELEAZAR GANDHI OBREGÓN CARRANZA**, POR EDICTOS, PARA QUE COMPAREZCA EN TREINTA DÍAS, A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE ÚLTIMA PUBLICACIÓN, SEÑALE DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD, APERCIBIDO QUE DE NO HACERLO, SE HARÁN POR LISTA, CONFORME ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE AMPARO Y 315 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE APLICACIÓN SUPLETORIA.

La Paz, Baja California Sur, trece de marzo de dos mil veinte.  
Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Baja California Sur, con sede en La Paz  
**Lic. Francisco Dante Coronado Díaz Bonilla**  
Rúbrica.

**(R.- 503434)**

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Guerrero,  
con residencia en Acapulco  
EDICTO

En cumplimiento al auto de veintisiete de enero de dos mil veintiuno, dictado por el secretario en funciones de Juez del juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Guerrero, juicio de amparo 1000/2019, promovido por Evencio Patricio Quiterio, José Antonio Lázaro Vargas y Rodolfo Villanueva Romero, por propio derecho, contra actos del Juez de Control de Enjuiciamiento Penal en el Estado, con Jurisdicción y Competencia en el Distrito Judicial de Tabares, con sede en esta ciudad, y otra autoridad; se hace del conocimiento que le resulta el carácter de tercero interesado José Isidro Pérez González, quien puede ser emplazado por conducto de Jesús Eduardo Pérez Miranda, o a través de quien pudiera tener el derecho a la reparación del daño, o a reclamar la responsabilidad civil. En términos del artículo 5°, fracción III, inciso a) ley de amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, se le manda emplazar por edictos, para

que si a sus intereses conviniere se apersona al presente juicio, debiéndose presentar ante este juzgado federal, ubicado boulevard de las Naciones 640, granja 39, fracción "A", planta baja, fraccionamiento Granjas del Marqués, C.P. 39890, Acapulco, Guerrero, a deducir derechos dentro del término treinta días, contados a partir siguiente a última publicación del presente edicto; apercibido que no comparecer lapso indicado, ulteriores notificaciones, aún carácter personal, surtirán efectos por lista que se publique estrados este juzgado, en inteligencia que han señalado las nueve horas con veinte minutos del treinta de abril de dos mil veintiuno, para celebración audiencia constitucional. Queda disposición en secretaría juzgado copia demanda de amparo.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la república mexicana, se expide la presente en la ciudad de Acapulco, Guerrero, a veintisiete de enero de dos mil veintiuno. Doy fe.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Guerrero.

**Lic. Eduardo Dávalos Rosas.**

Rúbrica.

(R.- 503431)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Tlaxcala  
EDICTO.

En el Juicio Ejecutivo Mercantil 8/2004-IV, promovido por LUIS CABRERA RAMÍREZ, en su carácter de endosatario en procuración de la persona moral denominada IMPULSORA TLAXCALTECA DE AHORRO Y CRÉDITO S.C. DE R.L., y actualmente continuado por su representante legal MA. INÉS LEÓN TLATELPA, la JUEZ PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE TLAXCALA, señaló las NUEVE HORAS CON TREINTA Y SIETE MINUTOS DEL SIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO, para la celebración de la **PRIMERA ALMONEDA DE REMATE**, de los bienes muebles embargados en autos consistente en: *Camión tipo pipa, marca Dodge, color azul, modelo 1981, con placas de circulación 181 CL5, del Servicio Público Federal, con número de serie L307045* y el *Tracto-camión marca Dina, color azul, modelo 1978, con placas de circulación 915 CL3, con número de serie de chasis 8100711A8*. Por tanto anúnciese su venta en forma legal, por **tres veces dentro del término de tres días**, por edictos que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación, en términos del artículo 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles (vigente el ocho de octubre de dos mil cuatro, época en que se radicó el juicio en que se actúa), de aplicación supletoria al Código de Comercio, así como en un periódico local de circulación amplia en el Estado, en término del diverso 1068, fracción IV, del invocado Código de Comercio y en la puerta de este Juzgado Federal; sirviendo de base para el remate, por lo que respecta al *CAMIÓN TIPO PIPA, MARCA DODGE, COLOR AZUL, MODELO 1981, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 181 CL5 DEL SERVICIO PÚBLICO FEDERAL, CON NÚMERO DE SERIE L307045*, la cantidad de \$49,217.77 (CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS 77/100 MONEDA NACIONAL), y por cuanto hace al *TRACTO-CAMIÓN MARCA DINA, COLOR AZUL, MODELO 1978, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 915 CL3, CON NÚMERO DE SERIE DE CHASIS 8100711A8*, la cantidad de \$65,775.55 (SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 55/100 MONEDA NACIONAL), que equivale a las dos terceras partes del importe total en que la Titular del órgano jurisdiccional, por equidad, fijó el valor de los vehículos materia de remate, en términos del artículo 1414 del Código de Comercio; haciéndole saber a los demandados que podrán liberar sus bienes muebles pagando íntegramente el monto de sus responsabilidades antes de comenzar el remate.

Finalmente, cabe señalar que los postores que se encuentren interesados a asistir a la **primera** almoneda de remate deberán generar los **Códigos QR**, que les permitirán el ingreso a este órgano jurisdiccional al desahogo de la **primera** almoneda de remate, a través del sistema "**Agenda OJ**", del **Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación, en el microsítio sobre "Servicios jurisdiccionales"**, en términos de lo establecido en los **artículos 2 y 6 del invocado Acuerdo General 25/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal**, a fin de participar en la **primera almoneda** de remate de los bienes muebles embargados en autos.

Convóquese a postores, cítese a los demandados para que deduzcan sus derechos. - Dado en Apizaco, Tlaxcala, a los dieciocho días del mes de febrero de dos mil veintiuno.

La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito  
en el Estado de Tlaxcala.

**Lic. Artemisa Venus Fernández Ángel.**

Rúbrica.

(R.- 503618)

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana  
y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito,  
con sede en la Ciudad de México

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO EN LA GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, POR TRES VECES CONSECUTIVAS; Y, EN EL PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

**INSERTO:** "Se comunica a la(s) persona(s) que considere(n) tener un derecho sobre el bien inmueble objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio, que en este Juzgado Tercero de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región, Especializado en Materia de Extinción de Dominio, con jurisdicción en la República Mexicana y residencia en la Ciudad de México (ahora Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad De México, de conformidad con el Acuerdo General 28/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal), mediante proveído de diecinueve de noviembre de dos mil veinte, se admitió a trámite la demanda de extinción de dominio, promovida por los Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, de la Unidad para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio en la Fiscalía General de la República, en su carácter de parte actora, contra Lucero Evelyn Alonso Martínez; se registró con el número 5/2020, consistente esencialmente en: "[...] **SE ADMITE LA DEMANDA**, en la cual se ejerce la acción de extinción de dominio (vía y forma propuesta por la parte actora), cuyas pretensiones, son: — I.- La declaratoria judicial de que es procedente la acción de extinción de dominio, respecto de los siguientes bienes muebles: — a).- **Vehículo tracto camión**, marca Kenworth, modelo 1994, número de serie 3XKAD60X7RF479660, color rojo, con placas de circulación 686-AH-5; y, — b).- **Remolque tipo caja seca**, marca Carrocerías Alejandro, modelo 2003, con número de serie 3S9SC489293A046465, con placa federal 119UN7. — II).- La pérdida de derechos de propiedad, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño o propietario. — III).- Como consecuencia de lo anterior, una vez que cause ejecutoria la sentencia que llegue a dictarse en el presente asunto, se gire atento oficio al Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado (INDEP), para los efectos legales conducentes — Acreditando la procedencia de la acción la parte actora, únicamente para los efectos de la admisión de la presente demanda, con los documentos y pruebas que se ofrecen; al considerar que los bienes muebles antes descritos, sobre los que se pretende ejercer la acción de extinción de dominio, al encuadrar en la hipótesis "instrumento del hecho ilícito", toda vez que fueron destinados para la comisión de un hecho delictivo: esto es, por la comisión del ilícito contra la salud, "en la modalidad de posesión de marihuana con fines de transporte", señalando como demandada a Lucero Evelyn Alonso Martínez, quien aparece como propietaria de los bienes descritos en las facturas respectivas. — (...) En otro aspecto, de conformidad con los artículos 86 y 193, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **se ordena el emplazamiento al presente juicio, por medio de edictos, a cualquier persona que tenga un derecho sobre el bien inmueble objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio, los cuales deberán publicarse por tres veces consecutivas** en el Diario Oficial de la Federación, así como en la Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, y por Internet, en la página de la Fiscalía, para lo cual se procederá a realizar una relación sucinta de la demanda y del presente auto, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre el inmueble materia de la acción de extinción de dominio; quien deberá comparecer presentarse ante este **Juzgado Tercero de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región, Especializado en Materia de Extinción de Dominio, con jurisdicción en la República Mexicana y residencia en la Ciudad de México**, ubicado en avenida Insurgentes Sur 1888, piso 11, colonia Florida, delegación Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, dentro del término de treinta días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga. **COPIAS DE TRASLADO.** Se hace del conocimiento de toda persona afectada, que las copias de traslado correspondientes quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado. **ESTRADOS.** Fijese en los estrados de este órgano jurisdiccional una reproducción sucinta del auto que admitió a trámite la demanda por todo el tiempo que dure el emplazamiento ordenado en el presente acuerdo.— (...) **PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.** Asimismo, la parte actora, deberá llevar a cabo la publicación de la notificación por medio de edicto, a cualquier persona que tenga un derecho sobre el bien inmueble objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio, a través del sitio especial habilitado en el portal de internet que para el efecto ha fijado la Fiscalía General de la República; esto es, en la página de internet <http://www.gob.mx/fgr>; debiendo exhibir las constancias que así lo acrediten.— (...) **PROMOCIONES ELECTRÓNICAS.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22, fracción I, del Acuerdo General 21/2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, a efecto de realizar

las actuaciones del presente asunto más ágilmente, se exhorta a las partes para que soliciten **la práctica de notificaciones electrónicas** en términos de lo dispuesto en el Considerando Quinto, párrafos primero, quinto y sexto, y los artículos 35, 55, 60, 61 y 62, del Acuerdo General 12/2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Regula la Integración y Trámite de Expediente Electrónico y el uso de Videoconferencias en todos los Asuntos Competencia de los Órganos Jurisdiccionales a cargo del propio Consejo, en el entendido de que el precepto 87, de la ley de la materia, prevé que la única notificación personal que se realiza en este procedimiento es la relativa al inicio del juicio, por lo que todas las demás serán practicadas por medio de lista; del mismo modo, para que privilegien el uso de **promociones electrónicas** suscritas mediante el uso de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) o la "e. firma" (antes firma electrónica avanzada o "FIEL"), e ingresadas por conducto del Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación, disponible en la siguiente página: <https://www.serviciosenlinea.pjf.gob.mx/juicioenlinea/juicioenlinea>. **PROMOCIONES FÍSICAS.** Infórmese a las partes que las promociones que sean presentadas físicamente serán recibidas en la Oficialía de Partes Común (OPC) del edificio sede de este órgano judicial, **exclusivamente en el horario autorizado por el Consejo de la Judicatura Federal para el funcionamiento de dicha oficialía**, que es el comprendido entre las 9:00 y las 14:00 horas de lunes a viernes. Los escritos u oficios que deban ser presentados fuera de ese horario, serán recibidos en los buzones judiciales instalados en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados en Línea del Poder Judicial de la Federación, disponibles en Materia Administrativa Especializados en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones y del Centro Auxiliar de la Primera Región ubicada en **carretera Picacho Ajusco, número 200, Planta Baja, colonia Jardines en la Montaña, alcaldía Tlalpan, código postal 14210, Ciudad de México.** **DATOS DE CONTACTO.** En el mismo sentido, de conformidad con lo dispuesto por la fracción II, del artículo 22, del mencionado Acuerdo General 21/2020, se invita a las partes a que propongan formas especiales y expeditas de contacto, correos electrónicos y servicios de mensajería instantánea, tanto propios como de los otros particulares que sean parte en el proceso, a través de los cuales se pueda entablar comunicaciones no procesales, cuyo contenido deberá registrarse y, de ser necesario incorporarse al expediente previa razón actuarial correspondiente. Asimismo, hágase del conocimiento de las partes que, de no contar con convenio de interconexión, podrán enviar de manera electrónica sus promociones a la dirección: [3jdoaux1cto@correo.cjf.gob.mx](mailto:3jdoaux1cto@correo.cjf.gob.mx), **siempre y cuando sea empleada para tal fin alguna cuenta de correo electrónico institucional donde pueda ser identificado el funcionario público remitente**; así como señalar una dirección de correo electrónico oficial para recibir notificaciones. De igual manera, para facilitar a las partes el acceso a la información contenida en los expedientes y evitar que con su asistencia al órgano jurisdiccional se ponga en riesgo su propia salud y la integridad del personal judicial, **se ponen a su disposición los siguientes medios de contacto**, en los que, previa constatación de la personalidad y capacidad para actuar en el proceso, se brindará atención mediante llamada telefónica, mensajería instantánea o correo electrónico, **exclusivamente en el horario autorizado por el Consejo de la Judicatura Federal para el funcionamiento presencial de este Juzgado Federal**, que es el comprendido entre las 08:30 y las 13:30 horas de lunes a viernes:

Correo electrónico: [3jdoaux1cto@correo.cjf.gob.mx](mailto:3jdoaux1cto@correo.cjf.gob.mx)

Teléfono: 5517193600, Extensión: 1101

**ATENCIÓN EXCEPCIONAL DE MANERA PRESENCIAL Y CON PREVIA CITA.** Hágase del conocimiento de las partes que la **presencia física** de personas ajenas a este órgano jurisdiccional **únicamente será posible cuando:** a) el órgano jurisdiccional lo determine; y, b) cuando las partes gestionen y obtengan la cita respectiva.

Se informa a los interesados que la cita para acudir a revisar expedientes físicos o para cualquier otro trámite ante el órgano jurisdiccional, podrá generarse para un máximo de dos personas por cita y deberá agendarse previamente en la página web: <https://www.serviciosenlinea.pjf.gob.mx/ServiciosJurisdiccionales/home>, debiendo seleccionar las siguientes opciones:

- Estado: **Ciudad de México.**
- Tipo de órgano: **Juzgado de Distrito.**
- Materia: **Mixta.**
- Órgano: **Juzgado Tercero de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región, Especializado en Materia de Extinción de Dominio, con jurisdicción en la República Mexicana y residencia en la Ciudad de México.**

Asimismo, deberá proporcionar los datos del o los expedientes a consultar, nombre y el carácter que tiene en dichos procesos, así como los demás datos requeridos por el sistema. A fin de preservar el principio de imparcialidad, en ningún caso se agendará cita para exponer privadamente a la titular alegatos o puntos de vista sobre los asuntos, por lo que todo lo relacionado con aspectos procesales deberá tener lugar en diligencia o audiencia a la que concurren todos los interesados."

En la Ciudad de México, a veintitrés de febrero de dos mil veintiuno.  
Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México.

**Edson Reyes Contreras.**  
Rúbrica.

(E.- 000051)

---

---

## AVISOS GENERALES

---

---

Estados Unidos Mexicanos  
Secretaría de Economía  
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial  
Dirección Divisonal de Protección a la Propiedad Intelectual  
Subdirección Divisonal de Prevención de la Competencia Desleal  
Coordinación Departamental de Inspección y Vigilancia  
Reebok International Limited

Vs.

Nicole Brauer  
M. 313951 Reebok  
M. 649118 Reebok  
M. 1249884 Innominada  
Exped.: P.C. 861/2018(M-74)8858

Folio: 5369

Nicole Brauer

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria.”

NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Por escrito enviado al Buzón en Línea de este Instituto, con número de referencia 010094 el día 11 de junio de 2018, presentado en original y recibido al día hábil siguiente en la oficialía de partes de esta Dirección, esto es el día 12 del mismo mes y año bajo el folio 017493, en términos del cuarto párrafo del artículo 5° bis del Reglamento de la Ley de la Propiedad Industrial; Diana Karina Martínez Rodríguez, apoderada de REEBOK INTERNATIONAL LIMITED, solicitó la declaración administrativa de infracción en contra de NICOLE BRAUER, a que se refiere el artículo 213 fracciones I, IX incisos a), c), XVIII y XIX de la Ley de la Propiedad Industrial, respecto de los registros marcarios 313951 REEBOK, 649118 REEBOK y 1249884 INNOMINADA, en contra de NICOLE BRAUER.

Por lo anterior, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, misma que se cita al rubro, concediéndole a **NICOLE BRAUER**, el plazo de **DIEZ DIAS HABLES**, de conformidad a lo establecido en el artículo 216 de la Ley de la Propiedad Industrial, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente en que aparezca esta publicación, en el Diario Oficial de la Federación, así como en algún diario de mayor circulación en la República Mexicana, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibida que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto previo estudio de los antecedentes relativos y desahogadas las pruebas que lo requieran, emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Para su publicación por tres veces en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el territorio nacional, en términos y para efectos de lo establecido en los artículos 35 fracción III y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Atentamente

14 de febrero de 2020

El Coordinador Departamental de Inspección y Vigilancia

**Lic. Roberto Romero Flores**

Rúbrica.

(R.- 503641)

**INDICE**  
**PODER EJECUTIVO**

**SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES**

Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se delegan facultades en los servidores públicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores que se indican, publicado el 28 de abril de 2005. ....	2
--	---

**SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA**

Convenio de Coordinación que, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Guerrero, relativo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (Ciudad de México) (FASP) 2021. ....	4
---	---

Convenio de Coordinación que, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Hidalgo, relativo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (Ciudad de México) (FASP) 2021. ....	9
--	---

Convenio de Coordinación que, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Puebla, relativo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (Ciudad de México) (FASP) 2021. ....	14
---	----

**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Acuerdo por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza la donación a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), una fracción de terreno con superficie de 75,000 metros cuadrados, denominada Fracción Hospitalaria del Antiguo Hipódromo y Galgódromo, ubicado en Avenida Vicente Guerrero número 8830, Fraccionamiento Las Quintas, Municipio de Ciudad Juárez, Estado de Chihuahua, con Registro Federal Inmobiliario número 8-8924-6. ....	19
--	----

Acuerdo por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza la aportación a título gratuito al patrimonio de CFE Transmisión, empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, la fracción de terreno de 10,771.668 metros cuadrados denominada Subestación Eléctrica Morelos, ubicada en Calle Alta Tensión S/N, Pueblo de Ocoatepec, Municipio de Cuernavaca, Estado de Morelos, con Registro Federal Inmobiliario número 17-3377-8. ....	21
--	----

Acuerdo por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza la aportación a título gratuito al patrimonio de CFE Distribución, empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, la fracción de terreno con superficie de 671.44 metros cuadrados, denominada Oficinas y Foráneo Tláhuac, ubicada en Calle Severiano Ceniceros Número 58, Colonia San Miguel, Alcaldía Tláhuac, Ciudad de México, con Registro Federal Inmobiliario número 9-17736-1. ....	23
--	----

Nota Aclaratoria a la Declaratoria por la que se formaliza la nacionalización del inmueble denominado Iglesia de Dios en México Evangelio Completo. ....	25
--	----

**SECRETARIA DE ENERGIA**

Acuerdo por el que se deja insubsistente el Acuerdo por el que se emite la Política de Confiabilidad, Seguridad, Continuidad y Calidad en el Sistema Eléctrico Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de mayo de dos mil veinte. .... 26

**SECRETARIA DE ECONOMIA**

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-008-SE-2020, Sistema general de unidades de medida (cancelará al PROY-NOM-008-SCFI-2017 publicado el 24 de julio de 2018 y a la NOM-008-SCFI-2002). .... 28

**SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**

Acuerdo por el que se expide el Plan de Manejo Pesquero de la presa Cebolletas, Coroneo, Guanajuato, México. .... 73

**SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO**

Acuerdo por el que se constituyen los órganos internos de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en materia de blindaje electoral, su órgano desconcentrado y las entidades a ella sectorizadas y agrupadas. .... 87

Aviso de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Rancho de Luis con una superficie aproximada de 1,759-34-48.59 hectáreas, ubicado en El Oro, Dgo. .... 89

Aviso de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Villa Palafito, con una superficie aproximada de 00-37-60.991 hectáreas, ubicado en el Municipio de Telchac Puerto, Yuc. .... 90

**PODER JUDICIAL**

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Controversia Constitucional 83/2017, así como los Votos Concurrentes de los señores Ministros Luis María Aguilar Morales y Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. .... 91

---

**BANCO DE MEXICO**

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana. .... 133

Tasas de interés interbancarias de equilibrio. .... 133

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario. .... 133

**COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA**

Aviso mediante el cual la Autoridad Investigadora de la Comisión Federal de Competencia Económica informa del inicio de la investigación por denuncia identificada con el número de expediente DE-050-2019 por la posible comisión de prácticas monopólicas relativas en el mercado de la evaluación de la conformidad de la bebida alcohólica denominada mezcal. .... 134

**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos de la agrupación política nacional denominada Forte, realizadas en cumplimiento al punto segundo de la resolución identificada con la clave INE/CG208/2020, emitida por el citado Órgano Superior de Dirección, así como en el ejercicio de su libertad de autoorganización. .... 135

Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos de la agrupación política nacional denominada México, Educación y Justicia, realizadas en cumplimiento al punto segundo de la resolución identificada con la clave INE/CG209/2020, emitida por el citado Órgano Superior de Dirección, así como en el ejercicio de su libertad de autoorganización. .... 158

**TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA**

Acuerdo SS/5/2021 por el que se reforma el Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa. .... 179

Acuerdo E/JGA/14/2021 por el que se da a conocer la autorización para la capacitación y operación del Sistema de Justicia en Línea Versión 2, en diversas salas regionales del Tribunal Federal de Justicia Administrativa. .... 183

**CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO**

Licitaciones Públicas Nacionales e Internacionales. .... 185

**AVISOS**

Judiciales y generales. .... 268

---

•

**DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN**

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, Secretaría de Gobernación

Tel. 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Dirección electrónica: [www.dof.gob.mx](http://www.dof.gob.mx)